

**CAUSA: “Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones”, Expte. J - 29/09.-**

USO OFICIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Agosto del Año dos mil diez, siendo horas 09:00, tiene lugar la audiencia para efectuar la lectura íntegra de la sentencia dictada el ocho de Julio del corriente año por los Señores Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, Doctores **GABRIEL EDUARDO CASAS**, -Presidente-, **CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA**, quien presidió la audiencia y **JOSEFINA CURI**. Integró el Tribunal en carácter de juez sustituto el Dr. Luis Eduardo López, en los términos del artículo 359 del C.P.P.N. Actuó como Fiscal General el Dr. **ALFREDO FRANCISCO MIGUEL TERRAF**. Siendo víctimas **LOPEZ MARTA ANGELA**, **LOPEZ CEFERINA ROSA**, **LOPEZ JUAN CARLOS**, **LOPEZ RAMON FRANCISCO** (Caso "López Marta Ángela s/ denuncia por el secuestro de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco, López y Juan Carlos López" Expte. 1.661/04); **DIAZ HUGO ALBERTO** (Caso "Díaz Hugo Alberto s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.685/04); **OESTERHELD DIANA IRENE** y **ARALDI RAUL CARLOS** (Caso "Oesterheld Diana Irene s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.442/04); **RAMOS EDUARDO Y CERROTA DE RAMOS ALICIA DORA** (Caso "Cerrotta de Ramos, Alicia Dora y otros s/ secuestro y desaparición" Expte. 958/84); **PASTOR CEREZO ENRIQUE ABDON** (Caso "Pastor Cerezo Enrique Abdón" Expte. 1.775/04); **BUSTAMANTE DE ARGAÑARAS GRACIELA**, **TORRES CORREA RICARDO**, **MITROVICH DE TORRES CORREA ADRIANA CECILIA**, **FERREYRA CORDOBA HORACIO RAMON ATILIO** (Caso "Bustamante de Argañarás, Graciela del Valle s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.459/04); **APAZA CARLOS ROMAN** (Caso "Apaza Carlos Román s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.664/04); **CORONEL MARTA** y **CORONEL ROLANDO** (Caso "Coronel Marta y Coronel Rolando s/ sus secuestros y desapariciones" Expte. 795/4); **FONTANARROSA DANIEL** (Caso "Fontanarrosa

Larraza, Daniel Enrique s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.771/04); **ARIÑO JOAQUIN** (Caso "Menéndez Luciano Benjamín y otros s/ privación ilegítima de la libertad, torturas y otros delitos e.p. de Joaquín Ariño" Expte. 1.465/04); **BORDON DANTE EDGARDO** (Caso "Bordón Dante Edgardo s/ su secuestro y desaparición" Expte. 1.463/04); **GARMENDIA ANGEL MARIO** (Caso "*Garmendia, César Guillermo s/Su denuncia por secuestro y desaparición de Ángel Mario Garmendia*" Expte. N° 400712/07); **LECHESSI RAUL MAURICIO** (Caso "*Lechessi de Massa Manuela Eulalia s/Su denuncia por priv. ileg. de la libertad y otros delitos e./p. de Lechessi Raúl Mauricio. Acumulado: González de Lechessi, Lucía Ramona s/Su denuncia por secuestro y desaparición Raúl Mauricio Lechessi - Expte. 796/07*", Expte. N° 400512/07 acumulada N° 796/07); fueron querellantes y apoderados de las víctimas: **1) Fernando Carlos Araldi** (querellante) por **DIANA IRENE OESTERHELD** y **RAUL CARLOS ARALDI**, apoderado **Dr. DANIEL ADRIAN MENDIVIL**; **2) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y FADETUC**, (Asociación Familiares de Desaparecidos de Tucumán) (querellantes) por **MARTA CORONEL** y **ROLANDO CORONEL**, apoderados **Dres. BERNARDO LOBO BUGEAU** (Secretaría de Derechos Humanos), **Dres. EMILIO GUAGNINI Y JULIA VITAR** (FADETUC); **3) Joaquín Ariño (h)** (querellante) por **JOAQUIN ARIÑO**, apoderada **Dra. LAURA FIGUEROA**; **4) Silvia Magdalena Frías de Díaz** (querellante) por **HUGO ALBERTO DIAZ**, apoderada **Dra. LAURA FIGUEROA**; **5) Irma Noemí Argañaraz** (querellante) por **CARLOS ROMAN APAZA**, apoderada **Dra. LAURA FIGUEROA**, **6) Darío Abdala** como Presidente de ANDHES (Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) (querellante) y **Pablo Argañaraz** (querellante) por **GRACIELA BUSTAMANTE DE ARGANARAS**, apoderada, **Dra. VALENTINA GARCIA SALEMI** y **Dr. DANIEL WEISEMBERG**; **7) Pedro Ramos** (querellante) por **EDUARDO RAMOS Y ALICIA CERROTA DE RAMOS**, apoderado **Dr. BERNARDO LOBO BOUGEAU**. Siendo imputados **LUCIANO BENJAMIN MENÉNDEZ**, argentino, nacido el 19 de junio de 1927 en San Martín Provincia de Buenos Aires, hijo de José María Menéndez y de Carolina Sánchez Mendoza, casado, titular de la L.E. N°

4.777.189, Oficial del Ejército Argentino, retirado con el grado de General de División, con domicilio en calle Ilolay N° 3269, depto. B°, bajo Palermo de la ciudad de Córdoba; **ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ**, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1931 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, hijo de Juan Roberto Albornoz y de María Orifilia Basilis, casado, titular de la L.E. N° 4.073.811, agente de la Policía de la Provincia de Tucumán, con domicilio en calle Martín Fierro N° 541 de la Ciudad Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán; **LUIS ARMANDO DE CANDIDO**, argentino, nacido el 12 de febrero de 1939 en Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, hijo de Luis De Cándido y Digna Virginia Pacheco, casado en terceras nupcias, titular de la L.E. N° 6.384.062, agente de la Policía de la Provincia de Tucumán jubilado, con domicilio en calle Chacabuco 478 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; **CARLOS DE CANDIDO**, argentino, nacido el 9 de junio de 1950 en Jesús María, Provincia de Córdoba, hijo de Luis De Cándido y Digna Virginia Pacheco, casado, titular de la L.E. N° 8.359.083, agente de la Policía de la Provincia de Tucumán jubilado, con domicilio en calle Italia N° 285 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Ejercieron la defensa de: Luciano Benjamín Menéndez el **Dr. HORACIO LAURINDO GUERINEAU** y el **Dr. RICARDO FANLO**; de Roberto Heriberto Albornoz, el **Dr. EZEQUIEL AVILA GALLO**; y de Luis Armando De Cándido y Carlos De Cándido los defensores oficiales **Dres. CIRO VICENTE LO PINTO y ROBERTO FLORES.-**

Atento a la voluminosidad de la presente sentencia y a efectos de facilitar su estudio se presenta un índice de su contenido y a continuación el desarrollo del mismo.-

## **1 IMPUTACION FISCAL...9**

- 1.1 LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ...9
- 1.2 ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ...10
- 1.3 LUIS ARMANDO DE CANDIDO...12
- 1.4 CARLOS ESTEBAN DE CANDIDO...12
- 1.5 HECHOS...12

## **2 PLANTEOS PREVIOS...19**

2.1 NULIDAD PARCIAL DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO EN RELACIÓN AL IMPUTADO ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ...19

2.2 PLANTEOS DE LAS DEFENSAS RESPECTO DEL TESTIGO DOMINGO ANTONIO JEREZ...22

2.3 PLANTEO DE NULIDAD FORMULADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN LA AUDIENCIA DE DEBATE POR PARTE DEL TESTIGO DEMETRIO CHAMATROPULOS...26

2.4 PLANTEO DE LAS QUERELLAS RESPECTO DEL TESTIGO CARLOS ACUÑA...28

2.5 PLANTEO DE LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO RESPECTO DEL TESTIGO OSCAR ENRIQUE CONTE...37

2.6 PLANTEO DE NULIDAD FORMULADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO, RESPECTO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA LÍA MARTEAU...46

### **3 LAS VICTIMAS...49**

### **4 DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS...49**

4.1 CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO...50

4.2 LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO...52

4.3 ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ...52

4.4 LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ...61

### **5 DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EN LA AUDIENCIA...62**

5.1 MIRTHA ELIZABETH MANTARAS...62

5.2 HORACIO PANTALEÓN BALLESTER...69

5.3 OSVALDO HUMBERTO PEREZ...74

5.4 FRANCISCO FAUSTINO APAZA...79

5.5 BENITO ALFREDO TOLEDO...80

- 5.6 JULIO MODESTO LEITES...80
- 5.7 MARCELO JORGE PORTNOY...81
- 5.8 SILVIA MAGDALENA FRÍAS DE DÍAZ...82
- 5.9 ALBERTO GERARDO CERÚSICO...84
- 5.10 MIGUEL ANGEL CHUCHUY LINARES...85
- 5.11 RAÚL EDGARDO ELÍAS...88
- 5.12 CARLOS MARIA GALLARDO...92
- 5.13 JUAN MARTÍN MARTÍN...94
- 5.14 GUSTAVO ENRIQUE HOLMQUIST...115
- 5.15 CARLOS SEVERINO SOLDATI...117
- 5.16 ALEJANDRO SANGENIS...122
- 5.17 MONICA GRACIELA PORTNOY de ARIÑO...125
- 5.18 CARLOS MARIA MENA...126
- 5.19 LUIS SALVADOR ORTIZ...127
- 5.20 DEMETRIO ANGEL CHAMATROPULOS...129
- 5.21 JUAN ANTONIO FOTE...134
- 5.22 HECTOR HUGO HEREDIA...137
- 5.23 PATRICIA ELENA RAMOS...139
- 5.24 PEDRO CESAR RAMOS...139
- 5.25 RODOLFO ANTONIO SUCCAR...141
- 5.26 ANGEL LUIS MANGINI...142
- 5.27 CELEDONIO VILLA...144
- 5.28 GERARDO RAMOS GUCEMAS...144
- 5.29 EMILIO ISAURO MARTINEZ...146
- 5.30 MARIA CRISTINA BARRIONUEVO...147
- 5.31 MARIA MAGDALENA BLANCO...149
- 5.32 VILMA HORTENSIA RIVERO...150
- 5.33 MARIA TERESA MARIN...152
- 5.34 RAMON EDGARDO PONCE...152
- 5.35 JORGE GUILLERMO DELGADO...155
- 5.36 CESAR GUILLERMO GARMENDIA...158
- 5.37 LIDIA ARGENTINA SOSA...160
- 5.38 CARMEN NOEMI PERILLI...160
- 5.39 JULIO FEDERICO STORNI...161

5.40	VICENTE GUZZI...	162
5.41	TESTIGO JULIO CESAR MARINI...	163
5.42	MARIA ISABEL BANEGAS DE BORDON...	164
5.43	MARIA DE LOS ANGELES BORDON...	167
5.44	ANGELA ESTELA LECHESI DE MASA...	168
5.45	NELIDA DEL CARMEN CAINZO DE MITROVICH...	169
5.46	MIRTA DEL VALLE ALDECO...	171
5.47	HUGO MARCELO PAVON...	173
5.48	OSCAR RAMON OCAMPO...	173
5.49	MARTA INES DEL VALLE RONDOLETTA...	173
5.50	HECTOR ELIAS FONTANARROSA...	178
5.51	ELSA SARA SANCHEZ DE OESTERHELD...	180
5.52	FERNANDO CARLOS ARALDI...	183
5.53	JULIO ARGENTINO ARGAÑARAS...	184
5.54	NELIDA NOEMI PASTOR...	186
5.55	MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU...	187
5.56	RICARDO KIRSCHBAUM...	190
5.57	JULIO JORGE ALSOGARAY...	191
5.58	ERNESTO JOSÉ SEGUNDO CRUZ...	195
5.59	HELIBERTO AUEL...	198
5.60	PEDRO CERVIÑO...	203
5.61	JUAN ANTONIO CAFIERO...	205
5.62	JUAN CARLOS CLEMENTE...	208
5.63	HUGO LINDOR BARRIONUEVO...	215

## **6 MARCO HISTORICO...219**

## **7 PRIMERA CUESTIÓN...231**

### **7.1 HECHOS Y PRUEBAS...231**

#### **7.1.1 Centro Clandestino de Detención Jefatura de Policía...231**

#### **7.1.2 Consideraciones sobre el material probatorio aportado en la causa...234**

### **7.2 HECHOS Y PRUEBA EN PARTICULAR...235**

7.2.1	Hechos y pruebas relacionados con Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López...	235
7.2.2	Hechos relacionados con Hugo Alberto Díaz...	238
7.2.3	Hechos relacionados con Diana Irene Oesterheld y su hijo, Fernando Carlos Araldi...	239
7.2.4	Hechos relacionados con Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos...	241
7.2.5	Hechos relacionados con Enrique Abdón Pastor Cerezo...	245
7.2.6	Hechos Adriana Mitrovich de Torres Correa y Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba...	247
7.2.7	Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa...	248
7.2.9	Hechos relacionados con Rolando y Marta Coronel...	250
7.2.8	Hechos relacionados con Carlos Ramón Apaza...	252
7.2.10	Hechos relacionados con Daniel Fontanarrosa...	254
7.2.11	Hechos relacionados con Joaquín Ariño...	257
7.2.12	Hechos relacionados con Dante Edgardo Bordón...	258
7.2.13	Hechos relacionados con Ángel Mario Garmendia...	262
7.2.14	Hechos relacionados con Raúl Mauricio Lechessi...	265
8	SEGUNDA CUESTIÓN...	267
8.1	CALIFICACIÓN LEGAL...	270
8.1.1	Asociación ilícita...	270
8.1.2	Violación de domicilio - Privación ilegítima de la libertad - Concurso ideal (arts. 151, 144 bis, 142 inc. 1º y 54 del C.P.)...	286
8.1.2.1	Violación de domicilio...	286
8.1.2.2	Privación ilegítima de la libertad...	296
8.1.3	Torturas seguidas de muerte (art. 144 ter último párrafo del C. Penal)...	319
8.1.4	Homicidio Agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el fin de lograr impunidad...	321
8.1.5	Concurso de delitos (art. 55 Código Penal)...	331
8.1.6	Congruencia...	332
8.1.7	Usurpación (art. 181 del Código Penal)...	332

<b>8.1.8 Encubrimiento...</b>	<b>339</b>
8.2 DOMINIO DEL HECHO...	339
<b>8.2.1 Responsabilidad Penal de Luciano Benjamín. Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz. Autoría mediata, dominio de la voluntad por aparatos organizados de poder...</b>	<b>343</b>
8.3 IMPUTACION OBJETIVA...	353
8.4 LA POSICION DE GARANTE COMO FUNDANTE DE REPONSABILIDAD...	354
8.5 DELITOS DE LESA HUMANIDAD...	355
<b>8.5.1 Delitos comunes y delitos de lesa humanidad...</b>	<b>355</b>
<b>8.5.2 Fuentes de los delitos de lesa humanidad...</b>	<b>357</b>
<b>8.5.3 Los delitos de lesa humanidad en el <i>ius cogens</i>...</b>	<b>358</b>
<b>8.5.4 La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional consuetudinario (<i>ius cogens</i>) en el derecho interno...</b>	<b>362</b>
<b>8.5.5 La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional convencional en el derecho interno..</b>	<b>363</b>
<b>8.5.6 Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad...</b>	<b>364</b>
<b>8.5.7 El deber de punición del Estado Argentino...</b>	<b>366</b>
8.6 LOS DELITOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL...	370
8.7 LOS INJUSTOS OBJETO DE JUZGAMIENTO Y SU ADECUACIÓN A LA DENOMINADA "PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS"...	372
<b>9 CONDUCTAS GENOCIDAS NO TIPIFICADAS...</b>	<b>376</b>
<b>10 TERCERA CUESTIÓN...</b>	<b>382</b>
10.1 DETERMINACION DE LA PENA APLICABLE...	382
10.2 MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA PRISION PREVENTIVA...	389
<b>10.2.1 Voto de los Sres. Jueces de Cámara Dres. Josefina Curi y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla...</b>	<b>390</b>
<b>10.2.2 Voto del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas...</b>	<b>396</b>



**10.3 DERECHO A LA VERDAD...397****1 IMPUTACION FISCAL**

El Requerimiento Fiscal de Elevación de la causa a Juicio obrante a fs. 13839/13870 y su ampliatoria de fs. 17911/17976 que fuera oralizado al inicio del debate, después de enmarcar en el contexto histórico los hechos que se le imputan a los imputados, atribuye a

**1.1 LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ**

*Ser autor penalmente responsable de las siguientes conductas:*

*las violaciones de domicilio descritas en los hechos 1 (respecto de los domicilios ubicados en la calle Santiago del Estero al 4000 y al 3750, 2 (domicilio de la avenida Roca 370), 3 (domicilio de la calle Frías Silva 231), 4 (domicilio de la avenida Soldati N° 266), 8 (domicilio de la calle Chacabuco 476/478), 9 (domicilio de la calle San Lorenzo 1142), 10 (domicilio de la calle Blas Parera N° 252) y 11 (domicilio ubicado en la calle Fortunata García n° 1398) (art. 151 del C.P.); las privaciones ilegítimas de la libertad de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López (1), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld y Fernando Carlos Araldi (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa (6), Carlos Román Apaza (7), Rolando y Marta Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9), Joaquín Ariño (10) y Dante Edgardo Bordón (11) (art. 144 bis del C.P. y respecto de los casos 1, 4, 5, 6 en relación con Bustamante de Argañaraz y Torres Correa, 8, 9, 10 y 11, 142, inc. 1°, del C.P.); los tormentos en perjuicio de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López (1), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa (6), Rolando Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9) y Joaquín Ariño (10) (art. 144 ter del C.P.); los tormentos seguidos de muerte respecto de Marta Coronel (8) (art. 144 ter, último párrafo, del C.P.); los homicidios de*

*Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López y Juan Carlos López (1), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld y Raúl Carlos Araldi (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa (6), Carlos Román Apaza (7), Rolando Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9), Joaquín Ariño (10) y Dante Edgardo Bordón (11) (arts. 79 y 80, incs. 2, 6 y 7, CP); y asociación ilícita agravada (arts. 210 y 210 bis del C.P.). Privación Ilegítima de la Libertad (art. 144 bis del C. P.); Tormentos (art. 144 ter del C. P., según ley 14.616); Homicidio Calificado (art. 80 Inciso 2, 6 y 7 del C.P.); Asociación Ilícita (arts. 210 y 210 bis del C. P.); los que fueron cometidos en perjuicio de los ciudadanos: Raúl Mauricio Lechessi y Ángel Mario Garmendia, y autor mediato, penalmente responsable del delito de Violación de Domicilio (art. 151 del C. P.), cometido en perjuicio de Ángel Mario Garmendia...”.-*

## 1.2 ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ

*Se encuentra acreditado que Albornoz fue, durante el período en que tuvieron lugar los hechos que aquí se investigan, Jefe del Servicio de Información Confidencial (SIC) y Jefe de Inteligencia del D-2. Es por ello, que su responsabilidad abarca todo lo sucedido durante su mando en el ámbito del SIC y del D2. Recordemos que Albornoz desde su posición tuvo poder de mando sobre todos los agentes subordinados jerárquicamente a él y al igual que los anteriores, constituyó un eslabón clave en la transmisión e implementación del plan criminal pergeñado por el Comandante en Jefe del Ejército Argentino, impulsando tales órdenes a través del aparato de poder a su cargo hacia quienes resultaron ser los ejecutores directos de los delitos cometidos en el marco de la represión ilegal. Pero además intervino personalmente en algunos de los hechos que se le imputan. En efecto, participó directamente en las violaciones de los domicilios de la calle Santiago del Estero al 4000 y al 3750 y en los secuestros de los hermanos López (1) y en el secuestro de Enrique Abdón Pastor Cerezo (5).-*

*En razón de ello, lo consideramos autor penalmente responsable de las siguientes conductas:*

a. las violaciones de domicilio descritas en los hechos 1 (respecto de los domicilios ubicados en la calle Santiago del Estero al 4000 y al 3750, en la que interviene como autor directo, tal como se especificó), 2 (domicilio de la avenida Roca 370), 3 (domicilio de la calle Frías Silva 231), 4 (domicilio de la avenida Soldati N° 266), 8 (domicilio de la calle Chacabuco 476/478), 9 (domicilio de la calle San Lorenzo 1142), 10 (domicilio de la calle Blas Parera N° 252) y 11 (domicilio ubicado en la calle Fortunata García n° 1398) (art. 151 del C.P.);

b. las privaciones ilegítimas de la libertad de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López (1) (respecto de las que interviene como autor directo), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld y Fernando Carlos Araldi (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5) (de la que es autor directo, como ya señalamos arriba), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa (6), Carlos Roman Apaza (7), Rolando y Marta Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9), Joaquín Ariño (10) y Dante Edgardo Bordón (11) (art. 144 bis del C.P. y respecto de los casos 1, 4, 5, 6 en relación con Bustamante de Argañaraz y Torres Correa, 8, 9, 10 y 11, 142, inc. 1°, del C.P.);

c. los tormentos en perjuicio de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López (1), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa (6), Rolando Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9) y Joaquín Ariño (10) (art. 144 ter del C.P.);

d. los tormentos seguidos de muerte respecto de Marta Coronel (8) (art. 144 ter, último párrafo, del C.P.);

e. los homicidios de Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López y Juan Carlos López (1), Hugo Alberto Díaz (2), Diana Irene Oesterheld y Raúl Carlos Araldi (3), Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos (4), Enrique Abdón Pastor Cerezo (5), Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo

*Torres Correa (6), Carlos Román Apaza (7), Rolando Coronel (8), Daniel Fontanarrosa (9), Joaquín Ariño (10) y Dante Edgardo Bordón (11) (arts. 79 y 80, incs. 2, 6 y 7, CP);*

*e. la usurpación de la casa de la calle Frías Silva 231 (3); y*

*f. asociación ilícita agravada (arts. 210 y 210 bis del C.P.)”.-*

### 1.3 LUIS ARMANDO DE CANDIDO

*“Luis Armando De Cándido fue uno de los integrantes del SIC y del D2. En mayo de 1977, mes en que fueron secuestrados Rolando y Marta Coronel, formaba parte del segundo. De Cándido participó de la estructura represiva, cumpliendo funciones en la Jefatura de Policía, respondiendo a las órdenes que le fueran encomendadas y estando siempre disponible. En virtud de ello es que corresponde atribuirle la violación del domicilio de la calle Chacabuco 476/478 (art. 151 del C.P.), las privaciones ilegítimas de la libertad de Rolando y Marta Coronel (art. 144 bis y 142 inc. 1º del C.P.), los tormentos sufridos por Rolando, los tormentos seguidos de muerte de Marta (art. 144 ter, último párrafo, del C.P.) y el homicidio de Rolando. Además, corresponde atribuirle la usurpación de la propiedad de Rolando Coronel ubicada en la calle Chacabuco 476/478 y la asociación ilícita agravada (arts. 210 y 210 bis del C.P.)”.-*

### 1.4 CARLOS ESTEBAN DE CANDIDO

*“Carlos De Cándido era agente de la Policía de la Provincia de Tucumán, hermano de Luis Armando, y fue quien ocupó la casa de Rolando Coronel ubicada en la calle Jujuy 1062, es por ello que lo consideramos autor penalmente responsable de la usurpación de la propiedad mencionada (art. 181 del C.P.). A su vez, concluimos que la conducta de De Cándido de haber adquirido una cosa con la sospecha de que ella provenía de un ilícito y con ánimo de obtener a partir de ello una ventaja patrimonial se subsume en el delito de encubrimiento y es por ello que lo consideramos también autor responsable de él (art. 277 Incisos 1, 2 y 3)”.-*

### 1.5 HECHOS

El Requerimiento Fiscal de Elevación de la causa a Juicio, respecto de Cerafina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Angela López sostiene que “(...) El 27 de febrero de 1976 a las 2:00 hs., aproximadamente, un grupo de entre quince y veinte personas armadas, y algunas de ellas encapuchadas, entre las que se encontraba Roberto Heriberto Albornoz, ingresó al domicilio de Marta Ángela López, sito en calle Santiago del Estero al 4000 de esta ciudad, quien residía con su esposo y sus ocho hijos. El grupo entró tirando la puerta del fondo y una ventana. Cuando Marta fue a abrir la puerta del frente ingresó por la fuerza un sujeto de gran estatura y de tez colorada que le dio una cachetada. Su marido, Luis Alberto Robles, les dijo que no le pegaran, porque estaba embarazada, luego comenzaron a golpearlo a él. Sus hijos, que estaban en otro dormitorio, también fueron golpeados y amenazados a punta de pistola. Marta se descompuso, cuando recobró el conocimiento se dio cuenta de que estaba vendada y maniatada en un auto. Además notó que el operativo estaba formado por otros vehículos. Su marido también fue vendado y metido en otro auto. Aproximadamente a las 2:40 horas el mismo grupo llegó al domicilio de Edmundo López (padre de Marta Ángela), sito en la calle Santiago del Estero 3750. Los hombres golpearon a Juan Carlos y se lo llevaron junto con sus dos hermanos, Ceferina Rosa y Ramón Francisco, conduciéndolos en carros de asalto, camionetas y patrulleros. Todos fueron llevados en distintos autos a la Jefatura de Policía, donde fueron sometidos a nuevos interrogatorios. Marta fue sometida a distintos tipos de agresiones en su vientre. Durante el interrogatorio pudo reconocer los gritos de sus hermanos en habitaciones contiguas cuando eran sometidos a torturas. Específicamente escuchó que sumergían a su hermano Juan Carlos en agua, tratando de ahogarlo, quien gritaba pidiendo que no lo sumergieran más. Luego de varias horas de interrogatorio Marta Ángela fue liberada al ser conducida a un despoblado donde le aflojaron las ataduras y le ordenaron que camine sin mirar hacia atrás. Ella, sin embargo, espío por la venda y pudo ver que la habían trasladado en un auto de la policía. Luis Alberto Robles estuvo detenido-desaparecido durante tres meses. Ceferina Rosa López, Juan Carlos López y Ramón Francisco López permanecen desaparecidos al día de la fecha”. Respecto de Hugo Alberto Díaz el requerimiento fiscal sostiene que “(...) El 8

de junio de 1976 a la madrugada, cinco personas encapuchadas y armadas ingresaron al domicilio de Hugo Alberto Díaz y Silvia Magdalena Frías de Díaz, ubicado en la avenida Roca n° 370 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, destruyendo la puerta de entrada de la casa. Los encandilaron con linternas y apuntándolos con las armas, los interrogaron respecto de un tal “Medina” y por las “armas”. Ante el desconocimiento de Díaz sobre lo preguntado lo dejaron calzarse y se lo llevaron en una camioneta doble cabina. Díaz fue llevado al centro clandestino que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán, donde permaneció detenido aproximadamente un mes. Hasta el día de hoy permanece desaparecido”. Respecto de Diana Irene Oesterheld y su hijo, Fernando Carlos Araldi el Requerimiento fiscal sostiene que “(...) Raúl Carlos Araldi y Diana Irene Oesterheld estaban casados y tenían un hijo pequeño, Fernando Carlos Araldi. Ambos eran militantes de la Juventud Peronista y oriundos de la ciudad de Buenos Aires. En el mes diciembre de 1975 se mudaron a la ciudad de San Miguel de Tucumán. Allí, residieron primero de manera provisoria en el Hotel Petit de la calle Crisóstomo Álvarez 765, hasta febrero de 1976. Luego, se fueron a vivir a una casa ubicada en la calle Frías Silva 231 del Barrio Ciudadela. La casa era de Onésimo Orfilio Marini, quien primero se las alquiló y posteriormente comenzó las negociaciones para vendérsela. A fines del mes julio de 1976 ingresaron al domicilio de Diana, que tenía un embarazo de entre seis y ocho meses, y la sacaron de allí junto a su hijo de un año y medio de edad. Ella fue llevada al Centro Clandestino de la Jefatura de Policía. Su hijo fue entregado por miembros de la Jefatura de Policía a la Sala Cuna “Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán” de esta ciudad el 28 de julio de 1976. El 10 de agosto siguiente fue retirado de allí por sus abuelos paternos, Juan Araldi y Soledad de Araldi, quienes lo llevaron a vivir con ellos a Buenos Aires. Al poco tiempo Raúl Araldi los visitó. El inmueble ubicado en Frías Silva 231 fue ocupado por efectivos de la Jefatura de la Policía de la provincia de Tucumán. Allí se instalaron a partir de septiembre u octubre del año 1976 Roberto Heriberto Albornoz junto con María Elena Guerra, también agente de la Policía de la Provincia de Tucumán. María Elena Guerra inició un juicio de prescripción adquisitiva.

*Raúl Carlos Araldi es herido y su cuerpo fue llevado a la Jefatura de Policía en agosto de 1977. El cuerpo no fue encontrado. Diana Irene permanece desaparecida”. El requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos, sostiene que: “(...) El 1° de noviembre de 1976 a la madrugada, irrumpieron en el domicilio de la avenida Soldati N° 266, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, varias personas del Ejército y de otras fuerzas, golpearon fuertemente a Eduardo Ramos y a su esposa embarazada, Alicia Dora Cerrota de Ramos, y se los llevaron. Ambos fueron trasladados al CCD de la Jefatura de Policía. Actualmente se encuentran desaparecidos”. El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Enrique Abdón Pastor Cerezo, sostiene que: “ (...) El 1° de febrero de 1977, a las 13:00 horas aproximadamente, un grupo de personas vestidas con ropa civil y militar, con armas largas y cortas, al mando del Capitán González Naya y del Jefe de Policía, Albornoz, integrado por Bulacio, entre otros, ingresaron a la confitería El Buen Gusto, sita en la primera cuadra de la calle 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Allí detuvieron a Enrique Abdón Pastor Cerezo y a un amigo de él, apellidado Pérez. Los nombrados fueron trasladados en dos jeeps que tenían apostados en el lugar y conducidos a la Brigada de la Policía de Tucumán, en la calle Muñecas cuando se cruza con la avenida Sarmiento. Pérez fue liberado esa misma tarde, alrededor de las 17.00 hs. y fue quien informó a la familia de Pastor Cerezo de lo sucedido. Pastor Cerezo permaneció detenido en la Brigada, sin haberse tenido noticias de su paradero hasta el día de la fecha”. El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Bustamante de Argañaraz sostiene que, “(...)El día 28 de abril de 1977 Adriana Mitrovich fue llevada por su padre al domicilio de la madre de Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, ubicado en la calle Crisóstomo Álvarez 832 de esta ciudad, a las 18.30 aproximadamente. Una hora después Adriana llamó por teléfono a su casa y avisó que volvería cerca de las 21.00 hs. Ese mismo día salieron juntos, Mitrovich y Ferreyra, y fueron detenidos en la vía pública. Ambos fueron llevados al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán. Al día siguiente, el 29 de abril, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz salió del Hospital del Niño Jesús, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, junto a*

*Ricardo Torres Correa, médico amigo y esposo de Adriana Mitrovich. En el cruce de las calles Chacabuco y Lavalle fueron interceptados por varios vehículos, de los cuales descendieron varias personas vestidas de civil y con armas largas, entre las que se encontraban los comisarios Ángel Moreno y José Bulacio, que, siguiendo las órdenes de Albornoz y González Naya, los obligaron a seguirlos. Ambos fueron llevados directamente al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán. Graciela permaneció detenida en Jefatura, al menos, hasta junio de ese año. El 6 de junio de 1977 aproximadamente los cuatro fueron llevados al límite con Santiago del Estero y fusilados allí. Los cuerpos se encuentran desaparecidos hasta el día de hoy".* El requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Carlos Román Apaza, sostiene que: “ (...) El día 7 de mayo de 1977 Carlos Román Apaza fue detenido en la vía pública luego de haberse encontrado en la calle Salta entre Córdoba y Mendoza, entre las 11 y las 11.30 hs., con Benito Alfredo Toledo. Apaza iba camino a la parada del ómnibus de la línea 10 para ir a la Clínica Ciudadela. Posteriormente, fue llevado al CCD ubicado en la Jefatura de Policía de Tucumán. Hasta el día de la fecha permanece desaparecido. El requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Rolando y Marta Coronel, sostiene que “(...) A fines del mes de mayo de 1977 un grupo de personas, vestido de civil y armado, irrumpió en el domicilio de la calle Chacabuco 476/478, propiedad de Rolando Coronel; allí se encontraban el nombrado y su hija, Marta. Ambos fueron llevados al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán. Marta fue picaneada, especialmente en los pechos. La tortura le produjo una infección, que le hizo padecer fiebre muy alta y que, finalmente, le ocasionó la muerte; su cuerpo nunca fue hallado. Por su parte, Rolando Coronel continúa desaparecido a la fecha. La casa de la calle Chacabuco y otra, ubicada en la calle Jujuy 1062, ambas propiedad de Rolando Coronel, fueron ocupadas por policías y sus familiares. La primera por Luis Armando De Cándido y la segunda por Carlos Esteban De Cándido. El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Daniel Fontanarrosa, sostiene que: “(...) El 31 de mayo de 1977 alrededor de la 1:30 hora irrumpieron en el domicilio de la calle San Lorenzo 1142, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, tres personas, bajo las órdenes de Roberto



*Heriberto Albornoz –Jefe del Servicio Informaciones Confidenciales-, algunas vestidas de civil y otras con uniforme azul de policía, con ponchos, botas y pañuelos negros en la cara y con armas 9 mm. En el domicilio se encontraba él con sus cuatro hermanos, Gustavo, Héctor, Fernando e Indiana y su madre, Lidia Larraza. La puerta de calle estaba abierta (sin llave) y por allí ingresó a la primera habitación, donde estaba Fernando Martín Fontanarrosa, uno de los hombres con una pistola 9 mm., uniforme azul y encima un poncho. Le ataron las manos, le vendaron los ojos y le preguntaron si conocía a la oveja. Él contestó que sí y señaló hacia el dormitorio. Lo dejaron en el comedor, donde antes lo golpearon y le robaron un reloj marca Citizen y dinero. Entraron al dormitorio donde se hallaban Héctor y Gustavo Fontanarrosa, los apuntaron y al no ver a Daniel pasaron al dormitorio contiguo, donde lo encontraron durmiendo al lado de su madre y de su hermana, Virginia Indiana. Se retiraron llevándose a Daniel Fontanarrosa en un Ford Falcon, color claro. Daniel fue llevado al CCD ubicado en la Jefatura de Policía. Actualmente permanece desaparecido.* El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Joaquín Ariño, sostiene que: “(...) El día 3 de junio de 1977, a la madrugada, entre la 1:30 y la 1:40 horas, cuatro personas armadas ingresaron violentamente al domicilio ubicado en la calle Blas Parera N° 252, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, aduciendo ser policías y se llevaron a Joaquín Ariño, en presencia de su esposa, Mónica Graciela Portnoy de Ariño. Ariño fue llevado al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán. Al día de la fecha permanece desaparecido. El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Dante Edgardo Bordón, sostiene que: “(...) El 7 de julio de 1977, a las 2.00 horas aproximadamente, personas vestidas de civil y fuertemente armadas, entre los que se encontraba Hugo Rolando Albornoz, ingresaron al domicilio de la calle Fortunata García n° 1398 de esta ciudad. Para ello rompieron la ventana del dormitorio en donde dormían María Isabel Banegas y Dante Edgardo Bordón, y le ordenaron a Bordón que abriera la puerta. También se encontraba en la casa María de los Ángeles Bordón, hija del matrimonio, y Pedro Martorell, su primo. Una vez en el interior de la vivienda, lo obligaron a vestirse y se lo llevaron, en un Ford Falcon color azul con blanco. Hasta el día de la fecha Bordón permanece desaparecido. El

Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Raúl Mauricio Lechessi sostiene que: *En fecha 17 de junio de 1976 fue secuestrado Raúl Mauricio Lechessi, en la vía pública, cuando viajaba en un automóvil de alquiler el cual fue interceptado por dos autos del que descendieron cinco personas armadas que lo obligaron a subir en uno de los autos mencionados. Lechessi se encontraba en compañía de su esposa Delia Zarzosa en la vía pública. El hecho tuvo lugar en calle Próspero García y vías del ferrocarril Belgrano, a cien metros de su domicilio de calle Próspero García y Avenida Soldati, alrededor de las 22.30 hs. (Denuncia ante la Comisión Bicameral de Angela Estela Lechessi de Massa y Manuela Lechessi de fs. 1/2; Declaración testimonial de Delia Zarzosa de fs.21/22; Denuncia policial de Delia Zarzosa de fecha 18/06/1976 en la Comisaría Seccional 13 de fs.30).*

*Fue identificado entre los detenidos clandestinos de la Jefatura de Policía de Tucumán, sin conocerse su paradero a la fecha (Declaración de Raúl Edgardo Elías agregada a la causa “Díaz Hugo s/Su Secuestro y Desaparición, Expte. N° 1685/049)”. El Requerimiento fiscal de elevación a juicio respecto de Angel Mario Garmendia sostiene que: Ángel Mario Garmendia era licenciado en química y militante del Partido Comunista. En fecha 21 de junio de 1977 un grupo de personas armadas, pertenecientes a la policía de la provincia, ingresaron violentamente en su domicilio ubicado en Avda. Roca N° 713 de esta ciudad capital y se lo llevaron secuestrado. Ángel Garmendia era amigo de Ricardo Torres Correa secuestrado meses antes. (Denuncia ante la Comisión Bicameral de fs. 1/3, 7/8; Informe de inteligencia sobre las actividades políticas y gremiales de Garmendia de fs. 4/5; Denuncia CONADEP fs. 57).*

*Ernesto José Segundo Cruz detenido clandestino en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, alumno de Ángel Garmendia, relata que sus interrogatorios versaban sobre las actividades de Torres Correa y de Ángel Garmendia (Declaración de fs. 129/131).*

*Sin embargo, Ángel Garmendia fue visto e identificado entre los detenidos clandestinos de la Jefatura de Policía de Tucumán, en el mes de agosto de 1977 (Declaración de Juan Martín de fs. 134/160)”.*

En el Requerimiento se consignan todos los elementos secuestrados, se reseñan las pruebas y se estima acreditado fehacientemente la materialidad y autoría de los delitos investigados.-

El Tribunal emitirá el pronunciamiento en forma conjunta (Art. 398 del C.P.P.N.) excepto en lo relativo a la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva de los imputados Roberto Heriberto Albornoz y Luis Armando De Cándido, atento a la disidencia parcial del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas.-

## **2 PLANTEOS PREVIOS**

Antes de fundamentar acerca del veredicto dictado en autos, corresponde pronunciarse sobre las cuestiones previas planteadas durante la audiencia de debate que, en cuanto a su resolución, quedaron para definitiva.-

### **2.1 NULIDAD PARCIAL DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO EN RELACIÓN AL IMPUTADO ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ**

El principio de congruencia obliga al Tribunal a verificar si en el proceso se dio cumplimiento a las prescripciones relativas a las distintas etapas en que transcurre la instrucción penal preparatoria que habilitan el juicio propiamente dicho. Debe constatarse entonces si los extremos de la imputación fiscal, contenidos en el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, se corresponden con el cumplimiento acabado de las formalidades que habilitan las distintas secuencias del proceso, en tanto su ausencia inhabilita la progresividad propia de la investigación y consecuentemente el desarrollo del debate oral y público.-

En tal sentido, se constata que respecto al imputado Roberto Heriberto Albornoz, el Ministerio Público Fiscal le imputa, al requerir la elevación de la causa a juicio, en el punto F) HECHOS EN PARTICULAR, acápite 3) Hechos relacionados con Diana Irene Oesterheld y su hijo, Fernando Carlos Araldi: *“El inmueble ubicado en calle Frías Silva 231 fue ocupado por efectivos de la Jefatura de Policía de de la provincia de Tucumán. Allí se instalaron a partir de septiembre u octubre del año 1.976 Roberto Heriberto*

*Albornoz junto a María Elena Guerra, también agente de la Policía de la Provincia de Tucumán. María Elena Guerra inició juicio de prescripción adquisitiva”.-*

En el instrumento que nos ocupa, en el punto el punto IV CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS, acápite B) SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN DELITOS DEL CÓDIGO PENAL; f) Usurpación (art. 181 del C.P.), reza: *“Observamos en el apartado 3 que Onésimo Orfilio Marini era propietario de la casa ubicada en calle Frías Silva 231, que en un principio se las alquilaba al matrimonio Araldi-Oesterheld y luego había comenzado las negociaciones para vendérselas. Sin embargo, la compraventa no fue formalizada, en virtud de la desaparición del matrimonio. En septiembre u octubre de 1976, luego del secuestro de Diana y de su hijo, la casa fue ocupada por María Elena Guerra y por Roberto Heriberto Albornoz”.-*

Finalmente, el requerimiento de elevación a juicio, en el punto V.- ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD, acápite 5) Roberto Heriberto Albornoz, e) usurpación de la casa de Frías Silva 231, se lo considera autor penalmente responsable de ésta conducta.-

Examinadas las declaraciones indagatorias prestadas en autos por el imputado Albornoz (fs. 774/775; 2.450/2.451; 3.694vta./3.695; 4.499/4.500; 5.070/5.071; 5.168; 6.012/6.013; 6.974/6.975; 7.078; 9.579/9.580; 12.179/12.180; 12.225/vta.; 13.163/13.164 y 13.191/vta.), no surge de ninguna de ellas la imposición del hecho descripto en el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio, esto es, la conducta de apropiación del inmueble de calle Frías Silva 231, que configura el delito de usurpación a tenor de lo normado por el Art. 181 del Código Penal.-

Tal circunstancia advierte sobre una cuestión que nos lleva a considerar lo que procesalmente se denomina “imputación necesaria”. Al respecto Julio B. J. Maier, en su “Derecho Procesal Penal”, tomo I Fundamentos, editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires – 2.004, 2ª edición, 3ª reimpression, pag. 553 y 554, refiere: *“En primer lugar, para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer; en el mundo fáctico,*

*con significación en el mundo jurídico, exigencia que en materia procesal penal se conoce como imputación”.-*

Explica este autor, que el núcleo de esa imputación es una hipótesis fáctica atribuida al imputado, la cual, a juicio de quien la formula, conduce a consecuencias jurídico penales, pues contiene todos los elementos, conforme a la ley penal, de un hecho punible. La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal. Para que la posibilidad de ser oído sea un medio eficiente de ejercitar la defensa, la imputación debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de la persona.-

Siguiendo a Maier, puede afirmarse que de otro modo, quién es oído no podrá ensayar una defensa eficiente. La imputación, además, no debe comprometer al tribunal que juzga, esto es, no debe partir de él.-

En el caso concreto, lo que ocurre es un desconocimiento parcial de la imputación por parte del imputado, circunstancia ésta que afecta a una parte de lo que se conoce técnicamente como “intimación”. Dice al respecto el autor citado, que no tendría ningún sentido expresar el derecho a ser oído, ni regular pormenorizadamente la necesidad de una imputación correcta para darle vida, si no se previera el deber de comunicar al perseguido la imputación que a él se le dirige.-

De allí entonces que Maier sostenga: *“como el derecho a ser oído no sólo se posee en miras a la sentencia definitiva, sino también respecto de decisiones interlocutorias que pueden perjudicar al imputado, las leyes procesales obligan a cumplir formalmente el acto de intimación en diferentes oportunidades desde el comienzo del procedimiento”.-*

Ante la advertencia de que el imputado Albornoz no fue intimado del hecho que configuraría la usurpación del inmueble mencionado, y en atención a que la sentencia solo debe expedirse sobre los hechos y las circunstancias que contiene la acusación como consecuencia de haber sido oportunamente intimados, corresponde declarar la nulidad parcial del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio en cuanto acusa a Roberto Heriberto Albornoz

del delito de usurpación del inmueble ubicado en calle Frías Silva N° 231 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Ello, resulta coherente con lo sostenido por la Dra. Angela Ester Ledesma, en su Ponencia General en el XXIV Congreso General de Derecho Procesal, noviembre de 2.007, bajo el título “Principio de congruencia en el proceso penal. Reglas aplicables”, que concluía en estos términos: *“La preservación de la identidad fáctica y normativa esencial, a lo largo del proceso, constituye una garantía fundamental irrenunciable del imputado, su tutela sigue siendo el límite de cualquier actuación oficiosa del órgano jurisdiccional”*.-

## 2.2 PLANTEOS DE LAS DEFENSAS RESPECTO DEL TESTIGO DOMINGO ANTONIO JEREZ

Durante el transcurso de la audiencia de debate, mientras prestaba declaración como testigo **DOMINGO ANTONIO JEREZ**, la defensa de los imputados Luis Armando y Carlos Esteban De Cándido, solicitó que se remitan las presentes actuaciones al fiscal federal que por turno corresponda por considerar que estábamos en presencia, no de un testigo sino de un partícipe de dos homicidios, de ocultamiento de cadáveres, de encubrimiento de homicidio de personas y de violación de domicilio.-

A su turno, el Sr. Fiscal General expresó que el planteo efectuado por el Dr. Ciro Vicente Lo Pinto, coincide con lo que pasó en este país durante mucho tiempo, que es atemorizar a las personas para que no declaren. Aceptar esto nos llevaría a que los testigos tengan miedo de declarar. El Sr. Jerez no es encubridor ni asesino, estaba cumpliendo con la patria, era un soldado conscripto, el último eslabón, los militares superiores lo obligan a cumplir con la tarea.-

Agregó que la justicia debe distinguir a las personas que vienen a contar los hechos aberrantes sucedidos, el Tribunal debe dar estricta garantía de que no van a ser imputados ni molestados. Solicitó en consecuencia, que se rechace lo planteado.-

En cuanto a las querellas, la Dra. Laura Eugenia Figueroa, manifestó que el código expresa que hay que evitar preguntas incriminatorias, considerando que por ignorancia del derecho la defensa ha cometido un error,

en tanto los conscriptos no forman parte del ejército, no podían elegir, el servicio militar era obligatorio. Expresó que el Tribunal deberá evaluar los dichos del testigo, por lo que solicitó, en tal sentido, que se le den todas las garantías de seguridad al Sr. Jerez, porque debe protegerse su vida, libertad y salud mental. Rechazó, en consecuencia, el planteo del Dr. Lo Pinto. Los restantes querellantes se adhieren a lo expresado.-

El tribunal resolvió: ***“Téngase presente el planteo formulado por la defensa de los imputados De Cándido, pase a resolver en definitiva. Respecto a lo solicitado por la Dra. Figueroa, por Secretaría, tómense los recaudos necesarios para la inmediata custodia y ayuda psicológica del testigo Jerez”.-***

Así las cosas, el Tribunal entiende que la pretensión esgrimida por la defensa no encuentra acogida en función a las siguientes consideraciones.-

El testigo manifestó que hizo el servicio militar en el Regimiento 19 de Infantería desde el 76 al 77 y que cumplía funciones de chofer. En cuanto a las modalidades de cumplimiento del mismo, refirió que no había respeto, se advertía mucha violencia, *“como si fuera que no existían las cárceles y los jueces para juzgar a la persona como la tienen que juzgar”.-*

Contó que participó en combate, que una vez vio a dos hombres detenidos que los habían torturado por el transcurso de un mes y que, cuando los bajaban de Caspinchango a Santa Lucía, los obligaron a saltar del camión atados las manos hacia atrás. Cuando saltaron dieron la orden que los fusilen, después los cargaron en el camión que él conducía e hicieron que los cuidara. A la noche le dieron la orden de sacar gasoil del camión, los llevaron al monte, cavaron una fosa y le prendieron fuego a los cuerpos.-

Dijo que en allanamientos pateaban la puerta, entraban y, como estaba la gente, la llevaban. Sacaban mujeres también. En una oportunidad sacaron a una tal Ñata, le decían que no le dé ni agua ni comida; que a esta señora Ñata la agarraron en Santa Lucía sin saber donde la llevaron, que la culpaban de haber tirado la bomba a la ambulancia de Caspinchango. La ambulancia pertenecía al ejército argentino y cree que dentro de la misma iba un médico y soldados; su parecer es que la bomba la pusieron los mismos uniformados, en tanto, desde el camión, alcanzó a ver a uno detrás de los yuyos que era del servicio de inteligencia que estaba vestido de civil. Cree que esos hechos

ocurrieron en invierno y sostuvo que no conocía al soldado Pimentel ni a Fiete.-

Declaró también, que le pareció que en las operaciones participaban otras fuerzas, no sólo el ejército argentino, porque había gente que hablaba otro idioma. Los jefes eran el teniente primero Valdivieso, que participó en todo, era karateka, tenía cinturón negro. Relató que había algunas mujeres embarazadas: *“había una flaquita que estaba de encargue y vi que le ponían el fusil en la vagina, a esta chica no la vi más, comentaban que el marido era guerrillero y que se lo habían llevado”*.-

Agregó que hicieron otros operativos, que *“tenían varias mujeres de encargue en el dispensario, bajaban helicópteros y las llevaban y después no se las veía más”*. Que este dispensario estaba a la derecha de la base militar de Caspinchango. Recuerda que participó de traslados de detenidos de un lugar a otro, los llevaban desde Caspinchango y Santa Lucía, a Nueva Baviera, en Famaillá. Una vez le dieron un premio, se trataba de un encendedor, pero lo castigaron por no querer “entregar” a otro soldado y lo tuvieron estaqueado; el castigo se realizó en el regimiento 19 por alcanzarle agua a un soldado, lo tuvieron en el calabozo más de un mes.-

Refirió que *“a los cuerpos de las personas que fusilaban los quemaban”*. En el episodio de la ambulancia culparon al Gringo Quinteros y a Ñata, a quienes torturaron; nunca se dijo si había habido participación militar en el hecho de la ambulancia. Las órdenes de los allanamientos las daba Bussi y Valdiviezo acataba. *“En el dispensario había aproximadamente siete mujeres embarazadas y a una la torturaron, cuando me hacían sacar gasoil y nafta para quemar los cuerpos iban también cinco o seis soldados más, ese episodio fue en la zona de Caspinchán”*. En Nueva Baviera tenían mucha gente porque había un sótano grande abajo, él llevaba detenidos ahí.-

Aclaró el testigo, que nunca le dijeron que no tenía que cumplir órdenes aberrantes. Manifestó: *“presenció varias violaciones de domicilios, torturas y secuestros porque yo iba en el camión, presenció asesinatos y actos de desaparición de cuerpos de personas”*. Dijo que los operativos se hacían después de las doce de la noche, cuando la gente estaba durmiendo y que vio muchos centros clandestinos: Timbó Viejo en la escuela, Caspinchango, Nueva Baviera; *“Bussi siempre andaba en los centros de detención y vi a*



*Bussi matar a dos personas a garrotazos en el Timbó Viejo”. “Cuando ocurrió este episodio, empezaron a repartir paquetes de cigarrillos. Detuvieron a dos varones y lo hicieron llamar a Bussi, quien llegó al Timbó, los garroteó y los mató y como ya no se movían, les dijo a los militares que se encarguen ellos del cuerpo; no sabe que hicieron con los cuerpos”.-*

Adujo que a los cuerpos los tiraban por ahí, al costado del camino o los tiraban en fosas y los quemaban. A las preguntas formuladas respondió que cuando ocurrió el fusilamiento de esas dos personas trabajaba como chofer del ejército, que le ordenaron “*que cavara la fosa y que los llevó en el camión a los dos*”, que le dijeron: “*hay que llevar los fiambres a enterrar*”.-

Refirió que vio las torturas de Quinteros y de Ñata, que no hizo las denuncias cuando advino la democracia porque los militares seguían con el poder, lo persiguieron y tuvo que estar escondido en el monte; lo perseguían fuerzas militares pero de civil; sabía que eran militares porque los conoce a todos por haber estado dieciséis meses con ellos; uno de los militares que lo perseguían era Valdiviezo.-

Dijo que de los hechos también participaron otros soldados como Hilario Díaz y que a veces comentaban con otros soldados lo que pasaba, pero tenían miedo. Los cuerpos los enterraban de la base de Caspinchango, a cinco kilómetros para arriba y que Maturana fue para ahí, ahora hay limones pero antes había cañaverales.-

Sostuvo que entró al servicio militar por sorteo y no tuvo casi nada de instrucción. Agregó que lo premiaron porque sabía caminar el monte y lo llevaban a caminar el monte buscando como ellos decían: “los guerrilleros”.-

Finalmente, afirmó que era factible que pudiera encontrar hoy el lugar preciso de los hechos antes relatados y que también podría encontrar otros lugares de los que tiene conocimiento que habría gente enterrada.-

Entiende el Tribunal que los dichos de un testigo ante los estrados, en el marco de una audiencia de debate oral, tienen un exclusivo alcance probatorio en relación a los hechos juzgados en autos. Siendo ello así, si del testimonio surgieren elementos que podrían configurar delitos, es tarea del Ministerio Público Fiscal, de los abogados querellantes o de las defensas requerir a la autoridad competente el inicio de las actuaciones que consideren pertinentes.-

En el caso, la pretensión de la defensa es inadmisibles por versar sobre consideraciones y apreciaciones que lo llevan a interpretar que el testigo participó en delitos penales en la época en que relata los hechos, circunstancia que se muestra suficientemente clara para demostrar que no corresponde a un tribunal de juicio realizar actos procesales tendientes a la iniciación de un proceso penal en contra del imputado Jerez, sobre todo si se tiene presente que el mismo ha declarado bajo juramento de decir verdad y no en el ejercicio del derecho de defensa en juicio.-

### 2.3 PLANTEO DE NULIDAD FORMULADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO REALIZADO EN LA AUDIENCIA DE DEBATE POR PARTE DEL TESTIGO DEMETRIO CHAMATROPULOS

Mientras prestaba testimonio **DEMETRIO ANGEL CHAMATROPULOS**, el Dr. Emilio Guagnini solicitó que se le exhiba al testigo los legajos de los imputados con fotos, para ver si podía identificar a alguno de sus secuestradores. El Dr. Ciro Vicente Lo Pinto y el Dr. Roberto Flores se opusieron a la exhibición solicitada por entender que se trataba de un reconocimiento impropio y extemporáneo. El Tribunal resolvió: ***“I) ....- II ...- III) A la exhibición de legajos para reconocimiento de alguno de sus captores, ha lugar, con la disidencia del Dr. Jiménez Montilla, debiéndose exhibir al testigo únicamente las fotografías.- IV) ....- V)....-***

Como consecuencia de ello, se dispuso que por Secretaría se realice la exhibición de legajos, previamente acondicionados a los efectos de que sólo sea visible la foto en cada uno, sin posibilidad de determinar a quién corresponde la titularidad de los mismos. A tal efecto, se exhibieron tres legajos, el primero, correspondiente a Carlos Esteban De Cándido, sobre el cual el testigo expresó que cree que la foto sería de “Clementi”, el segundo, perteneciente al imputado Luis Armando de Cándido, respecto del cual el testigo afirmó, que en un 85 % se trataría de “el cordobés” y respecto al tercer legajo que se le exhibió, el de Roberto Heriberto Albornoz, el testigo expresó que no reconoce quien es el de la fotografía.-

Luego de ello, los Dres. Adolfo Bertini y Ciro Vicente Lo Pinto expresaron que el Dr. Emilio Guagnini indujo al testigo con señas mientras se realizaba el reconocimiento de las fotos, lo que por Presidencia se tuvo presente. A continuación, el Dr. Lo Pinto luego de manifestar que a su criterio había ocurrido un reconocimiento impropio, planteó la nulidad del mismo, fundado en que no se exhibieron fotos comparativas, conforme al Art. 274 del C.P.P.N..-

El Sr. Fiscal General expresó que debía rechazarse el planteo atento que había precluido la etapa para formularlo, conforme al Art. 170 inc. 3° del C.P.P.N.. El Tribunal resolvió: “**Resérvese para resolver en definitiva**”.-

El Tribunal entiende que el relato antecedente, en lo referente a lo sucedido durante el debate, resulta suficientemente elocuente a los efectos de constatar que no se produjo nulidad alguna durante el reconocimiento de los imputados mediante la exhibición de fotografías.-

En torno a esta cuestión, corresponde citar a Francisco J. D’Albora, “Código Procesal Penal de la Nación”, Anotado. Comentado. Concordado, t. I, sexta edición, Lexis Nexis – Abeledo-Perrot, pag. 565, que al comentar el Art. 274 cita jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, L.L., del 26/XII/1.997, f. 96.538, en el sentido de que: “*la omisión de agregar fotografías de los reconocimientos no genera nulidad*”.-

En tal sentido, si bien la doctrina y también la jurisprudencia reconocen que sería superfluo reconocer al imputado una vez detenido por medio de fotografías, conforme cita de D’Albora, ob. cit., pag. 566, cuando se trata de casos donde se juzgan delitos de lesa humanidad, luego de transcurridos treinta y cuatro años, resulta evidente la pertinencia del reconocimiento, en tanto el devenir del tiempo necesariamente modificó las fisonomías de los imputados, con lo cual, contrariamente a lo que sostiene la defensa, se puede afirmar que no se trata de un reconocimiento extemporáneo.-

Por otra parte, tal reconocimiento tampoco resulta impropio, en razón de que no se dirigió a reconocer a la persona de los imputados presentes en la sala de audiencias, sino de las fotografías de los mismos, que por encontrarse insertas en los legajos policiales desde aproximadamente el tiempo en que se cometieron los hechos, se muestran capaces de proporcionar al testigo un dato

mas concreto acerca de la fisonomía de las personas que actuaron como sus captores.-

El propio resultado del reconocimiento marca a las claras de que no se trataba de un método impropio, toda vez que de tres fotografías referentes a tres imputados, reconoció aquella que se asemeja a la de quien por aquel entonces participó entre las personas que lo habían privado ilegítimamente de la libertad.-

La circunstancia descripta, ocurrida en la audiencia, marca a las claras que el acto procesal cuestionado por la defensa se ajustó a las disposiciones del código de rito en la materia, en tanto el transcurso de un prolongado lapso de tiempo en relación a la fecha de los hechos juzgados, coloca a los imputados en una circunstancia a todas luces equiparable a los supuestos prescriptos por el Art. 274 del C.P.P.N..-

Lo considerado, sin perjuicio de que asiste razón al Sr. Fiscal General en cuanto a que la defensa plantea nulidad extemporáneamente, luego de haberse producido ante su presencia el reconocimiento por fotografías, siendo de aplicación entonces lo normado por el Art. 170 inc. 3º del C.P.P.N., pues no fue planteada mientras se cumplía el acto. Por lo demás, no demostró, ni nadie vio, que se hayan hecho señas al declarante.-

#### 2.4 PLANTEO DE LAS QUERELLAS RESPECTO DEL TESTIGO CARLOS ACUÑA

Al prestar testimonio **CARLOS MANUEL ACUÑA**, la Dra. Laura Eugenia Figueroa solicitó que el mismo sea detenido y que se eleve la correspondiente acta con sus dichos al Fiscal Federal que corresponda por considerar que ha incurrido en el delito de falso testimonio.-

El Dr. Daniel Weisemberg expresó que el testigo realizó apología del delito, a tenor del Art. 213 del Código Penal, en tanto señaló que los militares que están encarcelados deberían estar premiados, por lo que solicitó se remitan las actas al Fiscal Federal. En igual sentido, la Dra. Valentina García Salemi, agregó que si se lo considera testigo, debería declararse el falso testimonio, en tanto tiene la obligación de no declarar falsedades y sin embargo hizo aseveraciones sobre los pueblos indígenas, tratándolos como guerrilleros. El Dr. Emilio Guagnini adhirió a lo sostenido por los abogados querellantes

anteriores y manifestó que el testigo ha injuriado a este Tribunal, expresando que la sentencia del año 2008 es un disparate y ha injuriado a las víctimas del terrorismo de estado, al haber manifestado, en diversas oportunidades, que los juicios de lesa humanidad son juicios injustos en contra de los represores.-

El Dr. Daniel Adrián Mendivil expresó que el testigo hizo apología sobre delitos graves, por lo que se debía remitirse las actuaciones al fiscal que corresponda. El Dr. Bernardo Lobo Bugeau, se adhirió a lo manifestado por los abogados querellantes anteriores, agregando que el testigo expresó que no hubo robo sistemático de bebés, mientras que en Tucumán existe una escritura pública realizada por el Registro Notarial N° 25 donde una funcionaria de la Maternidad, María Cecilia Malarac, en fecha 10 de Junio de 2.000 solicitó una constatación en esa institución por la falta de 10.000 legajos o historias clínicas de la Maternidad.-

El Sr. Fiscal General, citó la facultad que le otorga el Art. 120 de la Constitución Nacional y solicitó, por aplicación del Art. 371 del C.P.P.N., se proceda a la inmediata detención por entender que había incurrido en el delito previsto por el Art. 213 del Código Penal, al haber afirmado que las apropiaciones indebidas de menores son actos de amor y por haber tratado de disparate a la sentencia dictada por el tribunal en el año 2008. Consideró que se debía levantar un acta y ponerlo a disposición del juez competente, remitiendo los antecedentes necesarios.-

Se resolvió: *“Por entender el Tribunal que no existen elementos suficientes “prima facie” para considerar que el testigo haya cometido un delito durante su testimonio en la audiencia, no ha lugar a su detención inmediata, solicitada por el Sr. Fiscal General.- A lo solicitado por las querellas, resérvese para resolver en definitiva”.-*

Para expresar los fundamentos del rechazo de la pretensión de las querellas, resulta pertinente referir al contenido del testimonio cuestionado.-

Así, manifestó que hizo una investigación sobre el proceso del terrorismo en razón de su profesión de periodista; que otro de los factores que lo llevaron a escribir sobre la materia lo constituye un episodio que afectó a su familia, que consiste en el hecho de tener a su hermano desaparecido.-

En torno a esta cuestión, manifestó que sospecha que la desaparición de su hermano se debe al actuar de sus compañeros que quisieron evitar que

saliera de la actividad terrorista. Manifestó que lo que vivió la Argentina no fue excepcional, fue una guerra internacional desarrollada en nuestro territorio y en el resto de nuestra región latinoamericana en un contexto bipolar y que la confrontación que se vivió fue una consecuencia de la guerra fría.-

Acotó que el inicio del proceso revolucionario en Argentina comenzó casi un año después de la revolución de Fidel Castro y que en Tucumán apareció la banda “Rumipunco” que pudo ser desarticulada por la policía. Esta banda tenía la función de ver la respuesta del país ante una acción terrorista, quedando demostrado, a su entender, que no tenía andamio popular. La segunda noticia que se produjo con relación al tema fue en la ciudad de Orán, provincia de Salta, donde ya había presencia extranjera que internacionalizó el proceso. En 1.963-1.964 apareció el ejército guerrillero del pueblo, que dirigió todas las operaciones y asesinó a un cabo de Gendarmería Nacional; el jefe político de esa organización era un íntimo amigo del “Che Guevara”, de apellido Matini, que era periodista.-

Sostuvo que la operación estuvo manejada por un oficial cubano que se llamaba “Coronel Ibarra”, quien alquilaba una estancia donde se instaló un comando. Las fuerzas armadas no pelearon sólo ante una rebelión interna sino también externa. Para ello fue necesario la acción de la policía local y el desempeño de la Gendarmería Nacional. El jefe de la operación guerrillera era Julio Alzogaray, quien dijo que se había iniciado en el cono sur una nueva guerra para lo cual había que prepararse.-

Narró que en el año 1.960 vino a la Argentina una milicia francesa para trasladar la experiencia de Argelia a los fines de reprimir y combatir la subversión; en 1.963 y 1.964, se recibió información contundente: la llamada bomba de la calle Posadas al 1.611, bomba que estalló porque había explosivos depositados y el edificio se derrumbó y entre los restos de mampostería se encontró documentación, destacándose un plano de la provincia de Tucumán, ahí aparecía la posibilidad de establecer la guerrilla.-

Recordó que estos sucesos: la bomba en calle Posadas, la derrota en los años 1.963 y 1.964 del E.G.P. fue demorando la guerrilla. Todas las rebeliones se produjeron en los gobiernos democráticos, en 1.964, 1.965, y durante el gobierno de Illia. Perette, que viajaba con Illia a Moscú, fue llamado aparte por una persona de la dirigencia soviética a un lugar y le mostró un

mapa donde había distintos países con la bandera roja, que significaba la actividad de la U.R.S.S. en los países y en lo que respecta a la República Argentina, había una banderita roja, pero la más grande estaba en la provincia de Tucumán.-

Dijo que *“la guerra de los años 70 se trasladó a la época actual, la guerra que hoy estamos viviendo viene de esa época, la década del 60 es el origen”*. Manifestó que la maduración del proceso revolucionario surgió de las fuerzas armadas peronistas, las F.A.R., actuaban de manera espontánea, desperdigada en pequeños grupúsculos, se llamaban fuerzas armadas peronistas, tenían como motivación principal luchar por el retorno de Perón a la vida argentina. Las F.A.R. fueron difíciles de combatir en su momento y dieron lugar a otro tipo de organizaciones que se crearon para satisfacer las ideologías, las nuevas formas de pensar de los grupos, había guerrillas para todos los gustos.-

USO OFICIAL

Relató que Montoneros se inició en la derecha ultra conservadora con elementos católicos. Entre las dos líneas de la actividad terrorista, el E.R.P. tienen otro antecedente que es el F.R.I. que significa Frente Indigenista Revolucionario. Santucho inició el proceso del indigenismo que se está desarrollando en Londres donde todos tienen apellidos austríacos. El proceso revolucionario de los años setenta tiene que ver con dos acontecimientos relacionados entre sí: la muerte de Guevara en Bolivia, que obedeció a un error de interpretación de la izquierda que pensaba que iban a tener una respuesta positiva del campo popular. Los que combatieron a Guevara eran los que teóricamente él venía a defender; la presencia de una mujer, Tatiana, en medio de la selva significaba una fuente de dispersión.-

Manifestó que después del F.R.I. Santucho decide formar el E.R.P. y que había otro factor que se iba sumando para configurar un estado de cosas que sucederían poco después: el entrismo, que generó dos blancos, uno de ellos fue el peronismo. El objetivo del entrismo era conquistar todo lo posible dentro de las estructuras peronistas, Cooke fue uno de los ideólogos, quería un gran movimiento en Latinoamérica con Perón y Castro, pero Perón nunca lo aceptó; Perón decía que si iba a Cuba nunca más iba a salir de ella e iba a quedar presa de la estructura de conducción. El entrismo tuvo otro blanco que fue la iglesia, trató de llevarla a la izquierda con la Teología de la Liberación.

La penetración dentro de la iglesia fue por un oficial del ejército francés que traicionó a las fuerzas armadas en Argelia, vino a la Argentina y se instaló en un barrio periférico con vinculación con el comunismo e inició la penetración en la iglesia católica. La Teología de la Liberación no llegó a expandirse en Argentina.-

Dijo que a fines de los años sesenta en el gobierno de Onganía, el contexto era poner grupos de rebelión en la calle, como el “cordobazo”, que es un hito porque fue la primera vez que ocurrió un episodio de esta magnitud, aunque también ocurrió en Santa Fe, donde hubo ataques de trenes que transportaban obreros a los lugares de trabajo y en otras ciudades como Mendoza, que también sufrió los avatares del terrorismo de forma continua; se elegían blancos predeterminados, se buscaban provincias de relevancia, como ocurrió con la provincia de Buenos Aires.-

Declaró que la provincia de Buenos Aires tiene un peso político, y se eligió la provincia de Santa Fe porque era una provincia rica, productora, fue uno de los blancos específicos del terrorismo para alterar la vida económica. A Tucumán se eligió por distintos motivos, el más importante fue la topografía, porque permitía cumplir con la rebelión rural, eso decía Guevara, que la rebelión tenía que producirse en la zona rural para ir después a las ciudades. Se llamó foquismo, esto se ensayó en la provincia de Córdoba, a través de la instalación de un campamento se ensayaron grupos para poder actuar como guerrilla dentro del plano rural.-

Sostuvo que había cabezas que estaban por encima, como la de Eduardo Duhalde, cuyo nombre de Combate era Damian, que nunca fue montonero pero que tenía una estructura propia que actuaba para generar una acción revolucionaria; también Rodolfo Matarolo, que fue uno de los hombres más notables en la actividad revolucionaria, de un perfil bajísimo pero que provenía del E.R.P.. Esta persona es seleccionada a pesar de provenir del E.R.P. y no ser montonero, fue elegido para la junta revolucionaria que fabricó armas, junta ésta que se formó en La Habana con la anuencia de Castro a través de la conexión con Santucho, esto le dio un carácter internacional al tema.-

Refirió que Santucho incorporó a Tupamaros y se incorporó el E.R.P. y no montoneros porque tenían mejor capacidad operativa. Matarolo tenía



correspondencia, su correo era Joan Manuel Serrat. Matarolo y Verbitsky eran los dos hombres más importantes de la subversión y el terrorismo; lo siguen siendo hoy en día, Verbitsky cobraba sueldo en el gobierno de Onganía.-

Recordó que él también formaba parte del gobierno de Onganía, que fue su asesor, y que en una oportunidad, en la casa rosada conoció a Nilda Garré; todo esto demuestra que no fue tan simple el proceso guerrillero subversivo, hubo golpes para ambos lados, hubo valentía entre quienes se enfrentaron, hubo coraje. Montoneros libraron un acta para concluir con las tensiones. Pese a todo ese proceso que se iba llevando adelante, bruscamente son nuevamente reflatadas y *“hoy todos somos conscientes que se ha generado el odio, el rencor, situaciones que son insólitas e increíbles y la ubican a la Argentina al revés de todas las naciones importantes”*.-

Dijo que *“el futuro de la Argentina va a ser piqueteros, banderas rojas que representan una ideología vieja y superada”*. La protesta de setenta y cuatro magistrados por las presiones que recibieron, hace que vivamos un futuro contestatario, de inseguridad pública. Los jubilados son atacados y esto que es progresivo, se relaciona con el pasado que vivimos, que fue una verdadera guerra. Se desea imponer el terrorismo judicial como ocurrió en las décadas del sesenta y setenta, hay un terrorismo judicial que se refleja en las presiones que recibieron los jueces y se traduce en los que están hoy detenidos con falsas acusaciones con causas inventadas.-

Adujo que los combatientes montoneros en Argentina eran más numerosos que los del E.R.P.. Montoneros modificó su estructura ideológica cuando integraron las F.A.R.C.. Estimó que en Montoneros existían veinte mil personas actuando, sobre cada combatiente había tres personas que tenían que respaldarlo por si caía herido; estaba el combatiente, el simpatizante, el aspirante, tenían grados militares, existían sargentos, comandantes y esto constituyó en la selva tucumana alrededor de tres mil hombres y mujeres. En la medida que caían derrotados se ofrecieron para colaborar en la acción militar, en las ciudades había más gente que en los ámbitos rurales, excepto Tucumán. Había personas que iban y venían, subían y bajaban del monte, eran relevados, como en cualquier ejército. Es por ello que no es posible determinar con precisión cuantas personas había.-

Respecto al libro “Nunca Mas”, manifestó que su hermano figuraba diez veces con la dirección modificada, el documento alterado; la CONADEP habla de ochocientas personas y por otro lado se habla de treinta mil. A este número de personas lo utilizan por un factor económico. No conoce la Bicameral en Tucumán. Escuchó muchos disparates como el de Timmerman, que dijo que en uno de los interrogatorios reconoció a quien lo interrogaba por el perfume, siendo que ello no es un elemento determinante. *“Todos o casi todos los que declararon incurrieron en mentiras, en descripciones de la lucha que no son ni reales ni ajustadas, transpolando hechos en otros lugares del país; las declaraciones de quienes fueron detenidos fueron falsas o tergiversadas”*.-

Dijo que entre los militares el vocablo clandestino no existe, puede ser que haya existido alguno, pero no era de su conocimiento. Para hacer los interrogatorios hay que ser profesional en la materia y un simple militar no está capacitado para hacerlo; es factible que hayan existido centros clandestinos de terroristas en Capital Federal, desconoce en la provincia de Tucumán. Existieron innumerables cárceles del pueblo, como el caso de Larrabure y de los hermanos Born; las cárceles del pueblo eran instrumentos salvajes, irrespetuosos de la condición humana, existieron en muchas provincias, incluso en Tucumán y también en otros países como Uruguay. La palabra aniquilamiento significaba que había que aniquilar a los sublevados; un gobierno constitucional había ordenado actuar, fue una declaración de guerra en función de la gravedad de los acontecimientos que estaban ocurriendo, toda guerra implica un proceso de preparación y en el caso de Tucumán desde el año 1.963 ya existían elementos de relevamiento topográfico, levantaban mapas como el ERP, y existían pruebas como las recogidas en el edificio derrumbado en la calle Posadas. Todo esto sirvió al poder ejecutivo para dictar el decreto.-

Declaró que investigó en detalle a los elementos terroristas y eran éstos los que atacaban a la gente para amedrentarla, para tratar de convertirlos en informantes. El ejército actuaba en defensa de los civiles atacados por la guerrilla; la batalla de Manchalá, en la cual los guerrilleros se dirigían en camiones contra Acdel Vilas, consistió en colgar a los oficiales y suboficiales para tener un efecto que se expandiera al país. Los soldados pidieron ayuda y

se produjo esa batalla que modificó el curso de los acontecimientos que se daban en el país y puso en evidencia el objetivo de quienes actuaban en forma subversiva.-

Manifestó tener conocimiento de una organización que se llamaba O.L.A.S., que estaba en Cuba, era una fase de la Tricontinental, tenían representantes de tres continentes cuyo objetivo fundamental era el conflicto en el cono sur y sobre todo en Argentina. El “Che” había dejado una carta diciendo porqué no participaba de O.L.A.S., era porque estaba en Bolivia creando un foco para llegar a Argentina. Desde 1.964 argentinos dirigidos por Santucho participaban de O.L.A.S., la inmensa mayoría tenían documentos falsos, iban a Uruguay, después a México y después a Cuba; se calcula alrededor de mil por tanda; había terroristas armados, varios miles que estaban preparados para el cerro y todos pertenecían a sectores medios o medios altos, no eran de sectores populares.-

Recordó que el E.R.P. se llamó compañía del monte Ramón Rosa Giménez porque fue el único obrero que consiguieron, la cuidaban mucho a la gente del sector popular. En Orán en el año 1.963 estaba Ricardo Masetti. Hay un mito acerca de porqué el aparato soviético se opuso al desarrollo de la guerrilla. Consideraron que iban a ser derrotados y esto iba a demorar la revolución mundial. El hijo de Jorge Masetti escribió un libro donde relató su experiencia dentro del E.R.P.; dijo éste que existió una capacidad militar y consiguieron vencer a la acción guerrillera, era una guerra nueva, la actividad guerrillera subversiva tenía connotaciones especiales.-

Sostuvo que los delitos cometidos por los guerrilleros podían ser considerados delitos de lesa humanidad. Hoy existe un específico terrorismo contra quienes cumplieron órdenes y cometidos en contra del terrorismo. La apropiación de bebés *“fue demostrado fehacientemente que no existió apropiación indebida de bebés como algo sistemático, excepto ocho casos, que existió un acto de amor respecto de quienes quedaron con estos niños”*.-

Dijo que su hermano dejó una descendencia. Por la experiencia en ese momento respecto al problema de esa chica que quedó a los dos años sin madre y sin padre (la hija de su hermano) y gracias a las vinculaciones de su abuelo con militares, consiguió ir a la casa cuna y encontrarla, lo que demuestra que existió la vocación de devolverlos. Los bebés eran dejados en

la puerta de sus abuelos, también hubo acciones de guerra cruentas en distintas ciudades donde los guerrilleros salieron con sus bebés en brazos y abajo armas. Respecto de los ocho casos que nombró, opinó que *“fueron ocho actos de amor realizados por quienes quedaron con los bebés a su cargo”*.-

Relató que desconoce violaciones a mujeres en centros clandestinos y si eso ocurrió es altamente reprobable, pero conociendo la estructura moral de quienes vestían uniformes, no cree que eso haya pasado. Las condenas a Bussi y Menéndez son por aproximación porque ellos no torturaron, dirigieron a gente y si esa gente torturó deben ser condenadas, *“pero sostener que esto lo hizo Bussi y Menéndez y condenarlos por eso es un disparate”*. *“Los militares que están encarcelados deberían estar premiados, hubo una guerra de carácter extraordinario no convencional que obligó a realizar diversos hechos”*. Concluyó que la guerra se gana con acciones directas, no tirando códigos por la cabeza.-

Del análisis del testimonio, en lo que aquí interesa, no se advirtió contradicciones con entidad suficiente para considerar probable la configuración del delito de falso testimonio. Del relato no surgen, de por sí, afirmaciones de falsedades, negaciones u ocultaciones de la verdad, ni siquiera de manera parcial. Lo narrado por el testigo mas bien refiere a apreciaciones de cómo sucedieron los hechos, apreciaciones éstas que el declarante recoge no por resultar testigo directo o presencial sino por el carácter de periodista dedicado al estudio de la historia en un determinado contexto.-

Por resultar precisamente de un trabajo periodístico o histórico, no puede sostenerse que alguien que recogió hechos pasados, en los que no participó ni conoció de modo directo, para transmitirlos a través de una obra periodística o de historia incurra en falso testimonio ante un tribunal cuando declara en tal carácter. Mas allá de los conceptos sostenidos o la manera de interpretarlos, lo concreto es que los parámetros de verdad que se exigen en un testimonio judicial no se corresponden con aquellos que se requieren para la difusión a través de una publicación que pretende ser periodística, histórica o científica.-

De igual manera, no puede sostenerse que estemos en presencia del ilícito de apología del delito tipificado en el Art. 213 del Código Penal. Ello en tanto que, por un lado, ese hacer *“públicamente y por cualquier medio”* que

requiere la figura, excluye razonablemente la difusión por intermedio de una declaración bajo juramento en sede penal, en tanto esta circunstancia, el juramento, colocaría al testigo, que sostiene o sostuvo sus ideas mediante ediciones publicadas, en el absurdo de tener que abstenerse de declarar para no incurrir en el delito apología del crimen, con lo cual, al optar por ese extremo incurriría, necesariamente a su vez, en el delito de falso testimonio, puesto que lo que conoce y sobre lo que versará el testimonio es precisamente lo por él ya ha publicado.-

Por otro lado, caben aquí las mismas consideraciones vertidas al momento de fundamentar en relación al testimonio de Domingo Antonio Jeréz, en el sentido de que: *“los dichos de un testigo ante los estrados, en el marco de una audiencia de debate oral, tienen un exclusivo alcance probatorio en relación a los hechos juzgados en autos. Siendo ello así, si del testimonio surgieren elementos que podrían configurar delitos, es tarea del Ministerio Público Fiscal, de los abogados querellantes o de las defensas requerir a la autoridad competente el inicio de las actuaciones que consideren pertinentes”*.-

Entonces, las pretensiones de los querellantes resultan inadmisibles por versar sobre consideraciones y apreciaciones que los llevan a interpretar que el testigo cometió un delito penal al hacer públicamente o por cualquier medio apología del crimen al relatar ante el tribunal lo que sostuvo hace tiempo en una obra publicada, circunstancia ésta suficiente para considerar que no corresponde a un tribunal de juicio realizar actos procesales tendientes a la iniciación de un proceso penal en contra del imputado Acuña, pues de haberse cometido el delito referido, ello no ocurrió ante los estrados de este tribunal.-

En definitiva, el testigo no falseó hechos que hayan ocurrido bajo su percepción por sentidos en forma directa. Sus consideraciones, aunque en algunos casos alcance las características de francamente delirantes, hacen al derecho a la libre expresión que goza de jerarquía constitucional.-

## 2.5 PLANTEO DE LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO RESPECTO DEL TESTIGO OSCAR ENRIQUE CONTE

Mientras prestaba declaración testimonial **OSCAR ENRIQUE CONTE**, el Dr. Ciro Vicente Lo Pinto solicitó que se declare el falso testimonio del testigo, conforme el Art. 252 del C.P.P.N. en tanto advirtió diferencias sustanciales entre la declaración ante el Fiscal Federal (fs. 13.131) y lo declarado de esta audiencia.-

El Sr. Fiscal General expresó que en la audiencia se estaba discutiendo un tema que hace al padecimiento de una persona, que nadie puede creer que el testigo pueda haber mentido en su relato. Alegó que la primera parte de su declaración es coincidente, que no había falso testimonio porque el testigo se presentó libremente y contó una historia verosímil, dio nombres y su versión coincide con otros testimonios.-

Adujo que su declaración fue incompleta pero empezó su testimonio en esta audiencia informando que antes no había dicho toda la verdad, pidió disculpas al Dr. Lobo Bugeau por no haber dicho la verdad en aquel momento, dio nombres de personas que si conocían esta historia, personas éstas que podrían citárselas como testigos de considerarlo necesario el Tribunal.-

A su turno, la Dra. Julia Vitar adhirió a los dichos del Sr. Fiscal General, en primer término porque fue un testimonio verosímil y concordante con la testigo Blanco, en segundo lugar porque dio datos muy precisos de personas detenidas como Jiménez, Bustamante y Apaza y finalmente porque consideró evidente que se trataba de una víctima del terrorismo de Estado, por lo que señaló que en algunas víctimas quedan secuelas.-

El Dr. Ricardo Fanlo adhirió al planteo del Dr. Lo Pinto. Consideró que la figura de falso testimonio se había perpetrado cuando en el año 2004 negó o calló toda la verdad, por lo que solicitó la remisión de las actuaciones correspondientes por falso testimonio al Fiscal Federal.- El Dr. Edgardo Adolfo Bertini adhirió a los defensores precedentes. Entendió que el delito de falso testimonio se configuró en la declaración ante este Tribunal.-

La Dra. Laura Eugenia Figueroa adhirió a los dichos del Sr. Fiscal General y de la Dra. Vitar. Expresó que el testimonio del Sr. Conte resultaba de una importancia trascendental. La Dra. Valentina García Salemi también adhirió a los querellantes.-

El Tribunal resolvió: *“No surgiendo elementos suficientes “prima facie” para ordenar la detención del testigo, resérvese para definitiva la resolución sobre el pedido de remisión de las actuaciones al Juzgado Federal para la investigación por presunto falso testimonio.- Sin perjuicio de lo resuelto, en el marco de lo prescripto por el art. 388 C.P.P.N., librese oficio al Ministerio de Justicia de la Nación para que informe si durante el año 1977 se desempeñaba como Alcalde Mayor de la Penitenciaría de Ezeiza, dependiente del Servicio Penitenciario Federal el Sr. Guillermo Wolkys, quien además sería médico y residiría en la actualidad en la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires.- En caso de resultar afirmativo el informe cíteselo como testigo a esta audiencia de debate”.-*

USO OFICIAL

El testigo Oscar Enrique Conte sostuvo que cuando fue a declarar a la fiscalía dejó incompleta su declaración porque sintió miedo ante la circunstancia de no haber estado nunca delante de un Tribunal. Que fue secuestrado junto Marta y Rolando Coronel la noche del 28 o 29 de Mayo del año 1.977. Conoció a Marta en el año 1.975 porque él era esposo de su prima. Fue a lo de Rolando en las vacaciones de verano e invierno, en el año 1.977, desde el día 18 al día 28 o 29 de Mayo. Quería trasladarse a Tucumán a vivir, hasta entonces residía en Buenos Aires.-

Dijo que cuando vino a Tucumán vivía arriba de la casa de Marta y Rolando Coronel. Que el día 26 a la noche Marta no llegaba a la casa, estaban esperando con Rolando, eran las dos o las tres de la mañana, notaron que pasaban autos alumbrando la casa, Rolando se sentía mal, corrió la cortina de la pieza de él y vieron un jeep del ejército, detrás un auto Ford Falcon oscuro, fue cuando le dijo Rolando que se fuera para arriba, a la piecita. Cuando estaba subiendo lo alumbraron desde la terraza y bajó a contarle a Rolando, se hicieron como las cinco de la mañana, nunca llegó Marta, esperó que se hagan las siete de la mañana y se fue a lo de los suegros, en calle Lamadrid y se acostó.-

Relató que después llamó a Marta, él le preguntó que le había pasado y le contestó que se había quedado en la casa de unos compañeros a estudiar, entonces él le dijo que Rolando había estado preocupado y le contó lo que había ocurrido en la madrugada, Marta le dijo que no se preocupara, que

debían haber estado buscando algún preso de la Comisaría que había atrás de la casa.-

Manifestó que al otro día fue a casa de Marta, se quedó todo el día, que según Marta, Rolando llevaría entradas para ir al cine esa noche y que éste le había dicho que el domingo comprarían el diario para ver casas y sus valores. El día sábado 28 de Mayo estaban comiendo a eso de las once treinta de la noche, Rolando estaba arreglando una bicicleta, él estaba sentado en el living de la casa, cerca del acceso, sintió que golpearon la puerta, dijeron “*Marta, Marta*”, abrió una hoja de la puerta, entraron como once hombres, lo tiraron al piso, remontaron las armas, se sintió un ruido de chapas atrás, dijo que era factible que otro grupo hubiera entrado por atrás de la casa, lo tiraron sobre la cama, le taparon la cabeza, Marta pasó al lado llevada por cuatro o cinco personas. Vio un auto con las dos ruedas subidas sobre la vereda, cree que ahí se la llevaron a Marta.-

Recordó que le pegaron a él y a Rolando y les preguntaban donde estaban los otros, Rolando decía “*no le peguen a los chicos, no los maten*”. Un policía de treinta años de edad, con tonada cordobesa le pegó y preguntó dónde estaban los otros, dijo “*vamos con todos*” y los cargaron en una camioneta que estaba en las mismas condiciones que el Ford Falcon, con las dos ruedas en la vereda. Cargaron primero a él, tapado con una manta, atrás a Rolando Coronel, cerraron la puerta y arrancaron la camioneta. Habrán transcurrido siete u ocho minutos hasta que llegaron al lugar que lo transportaron.-

Adujo que mientras los trasladaban Rolando decía que el declarante no tenía nada que ver, sintió un ronquido de Rolando, como que lo estaban ahorcando, cuando llegaron abrieron la puerta de atrás de la camioneta, ya Rolando no hablaba cuando arribaron, lo bajaron de la camioneta, se le salió un poco la manta y alcanzó a ver que era un patio donde posiblemente estaba el auto donde fue trasladada Marta, no vio donde lo llevaban a Rolando.-

Dijo que entre tres personas lo llevaron a un salón donde notó que muchos lloraban y gritaban, le pusieron una venda en los ojos, las manos atrás y lo acostaron en el suelo. Se hicieron las dos o tres de la mañana, le preguntaban si era Carlos Ponce. Lo llevaron a un lugar donde había un tacho de agua y le preguntaban sobre elementos subversivos, él decía que sólo había



venido a comprar una casa en Tucumán, lo sacaron del tacho de agua y una persona le preguntó si se había ablandado, lo tiraron en un elástico de cama, desnudo, le pasaron la picana y le preguntaban de los subversivos, estuvo así como dos horas.-

Recordó que lo tuvieron tirado dos días, a la noche pasó por la misma sesión, le preguntaron si era Carlos Ponce, si era el marido de Marta Coronel. El tercer o cuarto día lo cruzaron por un patio, entraron en un calabozo, escuchó gritos de dolor, chicas que lloraban, cree que una era Marta Coronel porque preguntaba “*donde está mi papá*”. Lo sacaron de nuevo para preguntarle de una persona, Eduardo René Stouder, le preguntaron si conocía la calle Rodríguez Peña al 1.500, si qué zona era, les respondió que era La Recoleta, si era gente de plata, le preguntaban por otra persona de Buenos Aires, Juan Porco, cree que le hablaban de la avenida Corrientes; de allí lo llevaron al calabozo donde estuvo como veinte días, no le pegaron más por el transcurso de esos días, hasta que lo sacaron y lo volvieron a picanear, le preguntaron si conocía a Edgardo Mercedes Ponce, le pegaron y picanearon toda la noche.-

Relató que como a la semana lo sacaron, lo cargaron en un auto junto con dos personas, arriba de él iba una mujer, una señora de cuarenta años llorando, la señora dijo que se llamaba María Isabel Jiménez, que trabajaba en la facultad.-

Contó que en el asiento de adelante iba una persona que le parecía era de Buenos Aires porque le preguntaban cosas sobre Buenos Aires; le hicieron algunas preguntas a la chica que lloraba constantemente, llegaron a un lugar, revisaron el auto, no se bajó, siguieron por un camino de tierra como seis minutos, entraron en una puerta, los bajaron, a él lo llevaron a un lugar donde había un galpón con gente, dijeron que no hablaran en el galpón, también que desde ese momento no tenía nombre ni apellido sino que era el numero treinta y siete, le dieron una manta, lo tiraron al suelo, siempre con la cabeza contra la pared y los pies al pasillo.-

Sostuvo que a la siguiente noche preguntaron por el numero treinta y siete, sintió a dos o tres personas, había un auto afuera, no le dijeron una palabra, lo llevaron a una pieza, abrieron una puerta y le dijeron “*te vamos a dar en seco para que mañana hables*” con Luis Saba, y le dieron cinco

golpes de corriente acostado en una chapa metálica. Al otro día lo ubicaron en una pieza de madera con una luz que alumbraba un lugar, le habían sacado las esposas y le pusieron esposas de hierro comunes, otro le sacó las vendas y vio a un muchacho tirado en una cama que tenía una campera verde, estaba descalzo con un vaquero, tenía barba y cabello largo, él no conocía a este muchacho, entonces le pegaron, el muchacho no sabía tampoco quien era él, le dijeron que era González, alias Coco, que era un combatiente. A él le decían “¿no te acordás de éste?, es de Buenos Aires”, lo sacaron, mientras lo llevaban había un hombre del ejército que estaba de guardia que le decían el Coya.-

Refirió que en el número treinta y cuatro había una chica que él no vio, pero era una mujer, que les dijo “no le des agua porque lo matás”, por la sesión de tortura, entonces le pusieron un cigarrillo en la boca y le dijeron “son cosas de la vida”. A los dos o tres días, lo sacaron a la noche y le preguntaron si estaba mejor, le dijeron que lo llevarían a la jefatura (por Jefatura de Policía) porque lo pedían desde allí; él preguntó si lo iban a matar y una persona le dijo que no sabía, le contó además que tenía hijos y que era suboficial del ejército.-

Dijo el testigo que ya en Jefatura de Policía, cree que entre el 13 y 14 de Septiembre a la noche, alguien le preguntó si conocía a Hidalgo, como a la media hora le dijeron que iba a hablar con el jefe, el jefe era el comisario Albornoz. Éste le preguntó nuevamente si conocía a Hidalgo, él no lo conocía, entonces Albornoz le dijo “te salió la virgen te vas a tu casa”. Lo llevaron en una camioneta rastrojera, preguntó si lo iban a matar y el hombre le dijo que no, que no mataba a nadie y le sacó las vendas. Lo llevaron a la terminal para que viajara a Buenos Aires, el señor le dijo que era empleado de la penitenciaría, eran las cinco y media de la mañana. Le dijeron que había hablado con un cabo mayor de la penitenciaría. Esta persona le dio un paquete de cigarrillos y le dijo “nada te va a pasar”.-

Contó el testigo que no tomó ese tren y se fue a la casa de Beti, su prima. Su novia trabajaba en un hogar escuela y le dijeron que lo esperara. Tomó un avión, llegó a Buenos Aires y lo estaba esperando un amigo, era el alcalde mayor del Servicio Penitenciario Federal, Guillermo Boykens, quien

se había comunicado con el Servicio Penitenciario de Tucumán, así consiguió su libertad. –

Dijo que Marta no fue en la camioneta con ellos, la llevaron en un auto, cree que alguien debió haber visto el movimiento. No sabe el nombre de los vecinos porque él no era de Tucumán. El primero que entró a la casa fue un muchacho de treinta o treinta y cinco años, que trabó con una itaca la puerta, tenía una camisa oscura, cree que era de la policía, tenía un rombo en la camisa color dorado. El que le pegó fue un gordo grande pelirrojo, que había uno que le pegaba cuando estaba tirado en el piso y tenía tonada cordobesa. Le preguntaba cuantos más había en la casa, era un muchacho medio gordito, corpulento, mirada fija. Este señor, el cordobés, dio la orden de llevarse a los tres.-

Declaró que supo que en Jefatura de Policía estuvo detenido un médico de nombre Carlos Román Apaza, también María Isabel Jiménez, que trabajaba en la facultad, según contó ella. Sintió hablar de Juan Martín, supo que estuvo ahí, había un señor grande de apellido Ponce que no sabe si era odontólogo o algo parecido. La segunda vez que lo llevaron, antes que lo saquen, el 13 de Septiembre había una persona que gritaba mucho, decía ser comisario de la policía y estaba junto con ellos detenido. Esta persona gritaba que *“el oficial Quinteros estaba detenido y estaba en poder de inteligencia”*, otros policías le decían *“cagate hijo de puta por habernos entregado”*.-

Relató que del segundo lugar en el que estuvo detenido, algunos compañeros decían que estaban en un lugar que se llamaba los polvorines. Que le preguntó a uno de los guardias, a un tal Cacho y a un tal Prefecto y éstos le dijeron que estaba en Polvorines de Tucumán, custodiado por gendarmería nacional. La señora que no tomara agua, estaba al frente de él cuando le tocaba guardia al Coya, quien les permitía hablar. El nombre de esta señora era Graciela Argañaraz o Bustamante y era médica.-

Manifestó que llegó hasta la Secretaría de Derechos Humanos cuando estaba el doctor Lobo Bugeau, tenía miedo, por eso no contó todo lo que le pasó. Tuvo militancia en Buenos Aires hasta el año 1.975, fue secretario del movimiento Evita Montonera, una vez que fue el golpe se desvinculó de todo, no militó más. En Tucumán intentó militar de nuevo en el año 1.985 o 1.986, en convergencia peronista. Sus compañeros le dijeron que hiciera la denuncia

pero él no quería acordarse. En Tucumán, en convergencia peronista, estaba con Vargas Aignasse.-

Adujo que Rolando Coronel tenía cincuenta y tantos años. Un vecino de apellido Portillo, que conocía a Rolando le dijo que la casa de Chacabuco estaba ocupada por policías. Tenía veintiséis años cuando lo secuestraron, supo que las personas que entraron al domicilio de Rolando y Marta eran policías porque tenían camisa azul y una insignia que cree, es de la policía de la provincia. Una o dos noches antes que lo llevaron vio la luz que venía de la comisaría segunda; el día que lo secuestraron sintió un ruido de chapa atrás, el fondo de Rolando daba, cree, con la seccional de policía.-

Dijo que María Magdalena Blanco era una señora ahijada de Rolando Coronel, tenía dos o tres chiquitos. El día anterior ella había estado en la casa. El patio donde estuvo después de polvorines fue en Jefatura de Policía y lo llevaron a hablar con Albornoz que estaba en ese edificio. La chica con el número treinta y cuatro era la chica Bustamante o Argañaraz, que estuvo con él en polvorines y es la que dijo que no le dieran agua que lo iban a matar, y la chica Jiménez era de Soldatti. Ariño estaba detenido en Jefatura, que sintió que lo nombraban, había dos o tres Ponce. La médica Argañaraz le preguntó por una compañera, algo de Correa, si los había visto en Jefatura y le dijo que no recordaba. No la vio a Argañaraz, pero cuando le hablaba no era una persona normal para hablar por las condiciones en la que estaba.-

Recordó que Coya era un carcelero, uno de los que los cuidaba, no lo vio, pero Coya le dijo que era un suboficial del ejército de Buenos Aires, que su apellido era Pacheco, cree que no fue torturador porque con él se portó bien. En Jefatura escuchó sobre Pastor Cerezo, Fontanarrosa, pero no escuchó nada de Bordón, Lechessi y Garmendia. La persona con la que lo confundían era Carlos Ponce, que no recordaba el otro nombre que tenía esa persona. Guillermo Boykens era alcalde de la penitenciaría de Ezeiza, es médico y su familia vive en Monte Grande.-

El Tribunal, luego de evaluar tanto este extenso testimonio como el prestado en la Fiscal Federal N° 1 de Tucumán, ante el Sr. Fiscal Nacional Felix Pablo Crous, durante la instrucción de los presentes autos (fs. 13.131/vta.), si bien a simple vista surgen diferencias cuantitativas entre ambos relatos, lo concreto es que la explicación brindada por el testigo ante

éstos estrados, en el sentido de que nunca había relatado todo lo realmente vivido en el momento en que secuestraron a Marta y Rolando Coronel, por temor, marca una connotación especial que debe tenerse en cuenta en el marco de los hechos que se juzgan en los presentes autos.-

La circunstancia de tratarse del juzgamiento por la comisión de delitos cometidos a través de un aparato organizado de poder, entre los que se incluye como partícipes no sólo a miembros de las Fuerzas Armadas sino también a personas que integraban las filas de las fuerzas de seguridad, tanto nacionales como locales, estructuradas, jerarquizadas y organizadas integrativamente en aras al cumplimiento de un plan criminal común, que se desplegó en el país durante diez años aproximadamente y que por diversas vicisitudes no fueron investigados y juzgados a lo largo de treinta años, no deja dudas de la entidad e idoneidad del temor alegado por Conte.-

Resulta evidente que las personas que fueron víctimas del terrorismo de Estado no reaccionaron de igual manera ante tales brutales acontecimientos. Tal advertencia lleva razonablemente a comprender las distintas actitudes que a lo largo de tantos años fueron marcando las conductas de quienes de algún modo conocieron los hechos aquí juzgados. No se puede calificar los distintos proceder, en virtud, precisamente, de la entidad y gravedad de los acontecimientos aquí ventilados y de la diversa manera en que repercutieron en cada uno de los damnificados. Esta es la razón por la cual resulta pertinente entender que en estos casos especiales se deba recurrir a una interpretación que permita compatibilizar las circunstancias vividas por los testigos con los institutos procesales y los medios probatorios.-

Sin perjuicio de lo considerado, de una detenida lectura de la declaración prestada en la fiscalía federal, el 17 de Agosto de 2.004, se advierte que aquel relato, si bien parcial en relación con el brindado en la audiencia, resulta coincidente con éste último, más allá de detalles intrascendentes, en todo aquello que declara en esa oportunidad.-

Pero lo que resultó contundente para resolver en el sentido de desestimar la pretensión de las defensas, es el propio testimonio del imputado Roberto Heriberto Albornoz.-

En efecto, manifestó al Tribunal que: *“el testigo Conte hizo un cuento, aunque lo cierto es que cuando cayó la casa de la familia Coronel él se encontraba allí de visita, según el propio testigo”*. Declaró asimismo: *“Conte no figura en la lista, no se registra porque no había orden de aprehensión o detención, el cayó porque estaba ahí, entonces había que mantenerlo libre, yo no lo vi en Jefatura. Los que hicieron el procedimiento lo llevaron para garantizar que todo salga bien”*. Expresó también: *“que hablan que por gestión no se de quien, Hidalgo, personaje de la policía, había dispuesto que lo traigan a Conte para que yo le de la libertad, es mentira que yo le di la libertad, yo no lo recibí, no me conoce. Dijo finalmente que no le dio la libertad ni a Elías, ni a Holmquist, ni a Conte.-*

Resulta claro entonces que el testigo Conte estuvo detenido en Jefatura de Policía como consecuencia de haber sido secuestrado en el mismo lugar y momento en que secuestraban a Marta y Rolando Coronel, tal como surge de la versión del propio imputado. Siendo ello así, adquiere verisimilitud lo sostenido por el testigo en cuanto al relato en relación a lo sucedido a partir de su traslado desde el domicilio mencionado. Ello deja sin sustento fáctico a la pretensión de instruir una causa por falso testimonio, toda vez que las circunstancias vividas en el país a lo largo de treinta y cuatro años y la propia declaración de Albornoz son suficientemente elocuentes para considerar que no estábamos en presencia del ilícito previsto en el Art. 275 del Código Penal.-

## 2.6 PLANTEO DE NULIDAD FORMULADO POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO Y CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO, RESPECTO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA LÍA MARTEAU

En relación al testimonio de ANA LIA MARTEAU, al comparecer ante estos estrados no se le tomó juramento porque uno de los imputados es su cónyuge (Luis Armando De Cándido). Expresó la testigo que conforme al Art. 242 del C.P.P.N. se abstiene de declarar. El Dr. Guagnini hizo referencia a que el Tribunal, en la oportunidad de ofrecerla como testigo, autorizó que se le pregunte sobre Carlos De Cándido, su cuñado. El Dr. Lo Pinto manifestó

que no se la puede obligar a declarar por que se encontraba amparada por el Art. 242 del C.P.P.N..-

El Tribunal resolvió: *“Que conforme surge del art. 243 del C.P.P.N., podrán abstenerse de declarar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Habiendo la Sra. Marteau manifestado que es cuñada del imputado Carlos De Cándido, tal posibilidad de abstención alcanza al caso concreto. Por ello, teniendo presente que lo resuelto por el Tribunal en fecha 15/03/09 a fs. 22.420/22.425, refiere a la relación de parentesco con el imputado Luis De Cándido, corresponde preguntar a la testigo acerca de si ejercerá el derecho de abstención a declarar en relación al imputado Carlos De Cándido.-*

El Dr. Guagnini reiteró la cita de la resolución obrante a fs. 22.420/22.425 y agregó que solicitaría su citación a prestar declaración indagatoria. La testigo decidió declarar, en consecuencia prestó juramento de ley.-

Dijo que se recibió de abogada en año 1.980 y que en el año 1.988 contrajo nupcias en la Argentina, es esposa de Luis De Candido. Que sabía que a su esposo le había dado una autorización para vivir en la casa de calle Chacabuco, el teniente Durzi. Cuando fue a vivir con su cónyuge vio que las boletas de la casa venía a nombre de Rolando Coronel, y respecto de la casa donde vivía su cuñado, sabía que estaba autorizado a vivir también por Durzi.-

Manifestó que inició juicio de prescripción adquisitiva y no hubo sentencia, una jueza civil declaró la suspensión de la causa por la cuestión penal. Se casó en enero del año 1.981. Conoció a Américo Vera, que supo en el 2.004 que la casa era de Rolando Coronel, que los sacaron por orden del doctor Parache.-

Sobre la cuestión el Tribunal, mediante resolución de fecha 15 de Septiembre de 2.009 (fs. 22.440/22.445), en relación a la oposición de que se acepte el testimonio de Ana Lía Marteau incoada por la defensa del imputado Luis Armando De Candido, invocando el Art. 242 del C.P.P.N., sostuvo: *“...la norma invocada refiere efectivamente al supuesto de que prohíbe testificar en contra del imputado, entre otros, al cónyuge. Sin embargo la*

*imposibilidad legal alcanza solamente al supuesto de que nunca podrá ser testigo de cargo, esto es, incriminarlo o inculparlo, a tal extremo que cuando ello ocurre la nulidad alcanza a la prueba así producida. La cuestión se aclara aún mas si se considera que en estos casos al testigo se lo releva de prestar juramento de decir verdad y tal como surge del Art. 243, bajo pena de nulidad, antes de comenzar el interrogatorio el juez debe advertirle -en el caso a la cónyuge- que no podrá declarar en contra de su marido, dejando constancia de ello en el acta de debate”.-*

*“Resulta entonces claro que si se cumple con las advertencias y formalidades previstas expresamente en el Código de Rito, queda sin sustento el agravio de los recurrentes en cuanto a la aceptación del testimonio de la esposa del defendido del Dr. Lo Pinto, pues en ningún caso podría admitirse que la testigo declare en contra del imputado en el presente juicio”.-*

Al momento del alegato final, el Dr. Lo Pinto sostuvo que la declaración de la testigo Marteau debía ser descalificada como elemento incriminatorio y solicitó su nulidad en los términos del Art. 242 del C.P.P.N..-

Conforme a la secuencia vivida en la audiencia, surge que al momento de presentarse ante los estrados la testigo Ana Lía Marteau, al constatarse que le comprendían las generales de la ley por ser la esposa del imputado Luis Armando De Cándido y atento a su condición de abogada, la misma manifestó que se abstenía de declarar conforme a lo dispuesto en el Art. 242 del C.P.P.N., por lo que no se produjo declaración alguna a este respecto. Al preguntársele acerca de si ejercerá el derecho de abstención a declarar en relación a su cuñado, el imputado Carlos De Cándido, conforme a la facultad de abstención prevista en el Art. 243 ibídem, la testigo decidió declarar, por lo que en consecuencia prestó juramento de ley.-

Siendo ello así, no se advierte violación alguna a las reglas procesales que rigen la materia, toda vez que se dio cumplimiento a las formalidades expresamente prescriptas en los Art. 242 y 243 del código de rito, con lo cual no puede predicarse que no se observaron las disposiciones expresamente prescriptas bajo pena de nulidad (Art. 166 del C.P.P.N.). Tampoco se produjo perjuicio alguno al derecho de defensa en juicio.-



### 3 LAS VICTIMAS

Previo a analizar la existencia del hecho ilícito y su autoría por parte de los imputados se hará mención de las víctimas al momento de su secuestro y detención: 1) **Cerafina Rosa López** era empleada del servicio doméstico, tenía 20 años, 2) **Ramón Francisco López**, era empleado de la construcción, tenía 21 años, 3) **Juan Carlos López**, era empleado de la construcción, tenía 17 años, 4) **Marta Ángela López**, era ama de casa, tenía 33 años de edad – todos los López pertenecían a la misma familia y eran hermanos entre sí- 5) **Hugo Alberto Díaz**, era odontólogo y tenía 33 años, era simpatizante peronista. 6) **Diana Irene Oesterheld**, era ama de casa, militante de la juventud peronista, oriunda de la ciudad de Buenos Aires y tenía al momento de su secuestro 23 años; su hijo, 7) **Fernando Carlos Araldi** tenía un año de edad. 8) **Raúl Carlos Araldi** era trabajador y militante de la juventud peronista -Araldi y Oesterheld estaban casados- 9) **Eduardo Ramos**, era periodista y estudiante de filosofía, tenía 21 años, 10) **Alicia Dora Cerrota**, era estudiante de psicología, tenía 28 años -Ramos y Cerrota estaban casados- 11) **Enrique Abdón Pastor Cerezo**, comerciante. 12) **Graciela Bustamante de Argañarás**, tenía 28 años de edad, era médica, militante del GET (Grupo Evolución Tucumán). 13) **Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba** era estudiante de arquitectura 14) **Ricardo Torres Correa** era estudiante de ingeniería y miembro de la JUP (Juventud Universitaria Peronista) 15) **Adriana Cecilia Mitrovich** estudiante de arquitectura 16) **Carlos Román Apaza**, médico. 17) **Rolando Coronel**, era empleado, tenía alrededor de 55 años y 18) **Marta Coronel**, estudiante universitaria. 19) **Daniel Fontanarrosa**, era empleado de la Dirección de Catastro, de 31 años de edad. 20) **Joaquín Ariño**, era empleado no docente de la UNT y estudiante de abogacía de la UNT, tenía 26 años. 21) **Dante Edgardo Bordón**, era dueño de un taller mecánico. 22) **Ángel Mario Garmendia**, era licenciado en química 23) **Raúl Mauricio Lechessi** era legislador.-

### 4 DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS

Que la existencia de los hechos ilícitos y la autoría por parte de los imputados han quedado plenamente acreditados con el conjunto de pruebas producidas regularmente en la audiencia de debate, en el marco del debido

proceso legal y de las garantías plenas que nuestra Constitución Nacional otorga a quienes ejercen el derecho de defensa en juicio.-

Que a los efectos del relato de los hechos históricos constitutivos de la plataforma fáctica del juicio y de la merituación de las pruebas producidas en la audiencia, donde se asientan tales extremos, resulta necesario tener presente las palabras de los imputados que optaron por declarar en el debate, en tanto en sus descargos refirieron a cuestiones que ayudan significativamente a la reconstrucción de los hechos aquí juzgados.-

#### 4.1 CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO

Impuesto de sus facultades constitucionales el imputado optó por declarar en la audiencia.-

Manifestó que vivía en calle Mendoza 4013, con un contrato de 2 años, y que vencido el contrato le pidieron la propiedad, tenía la preocupación de donde iba a vivir. Entonces personal policial, un señor que cree que era Subcomisario le dijo que iba a ver que podía hacer, que volviera la semana siguiente. A la semana siguiente volvió y lo llevaron al domicilio de Jujuy 1062 y el Subcomisario le dijo que la propiedad no tenía dueño, la puerta estaba abierta, era un salón, no tenía baño, la puerta estaba sin cerradura, le dijeron que la acondicione y que había una señora que vivía al fondo. Manifestó que estuvo tres meses reacondicionando el lugar, que lo hizo pidiendo créditos y en noviembre del 78 se trasladó con su familia. Pasó un año, año y medio y vio si empezaba a pagar los impuestos porque cuando se trasladó no tenía agua, el agua le daba la señora de Marin que vivía al fondo, cuando fue a averiguar para pagar los impuestos surgió que la propiedad pertenecía a Paz Posse, de una sucesión, y después aparecía una moratoria y que la propiedad era de un tal Coronel Rolando, pero que a él nunca le manifestaron que era de Coronel la propiedad. Sostuvo que pasó el tiempo y se inscribió en la dirección de la vivienda y fueron visitantes sociales a la casa. Dijo que la señora Marin nunca le manifestó que había una vinculación de esa propiedad con la de calle Chacabuco, sostuvo que pudo haber incurrido en un error cuando dijo que la propiedad era de Coronel y que él lo sabía. Manifestó que en el año 95 se volvió a inscribir en la dirección de la vivienda, y que puso en la solicitud que vivía en una casa prestada, y que nunca quiso

apropiarse de esta propiedad, y tuvo conocimiento de este proceso después de que lo desalojaron, dos días después se presentó a declarar en la causa y no le dieron ningún plazo para desalojar, que no iba a oponer ninguna resistencia porque esa propiedad no era de él. Al efectuársele preguntas manifestó que en el año 78 se desempeñaba en la casa de gobierno, cumplía funciones de guardia de honor. Dijo que la persona que le informó que la casa estaba desocupada fue Herminio o Hermilio Alvarez, que no se acuerda bien, que lo conoció cuando fue a la Jefatura en junio del 78. Que no sabe qué funciones cumplía Alvarez porque en esa época él tenía dos años de agente de policía y a un agente nunca lo interiorizan de nada, menos en esa época. Que él ingresó a ocupar una casa por su desesperación y que estuvo veinte años y pico y nadie había aparecido para decirle nada. Dijo que nunca supo que Coronel estaba detenido ni desaparecido, lo que sí sabía era que la propiedad pertenecía a Coronel y que se había ido de la provincia porque lo podría haber detenido el ejército. Dijo que su hermano sabía que la propiedad pertenecía a un tal Rolando y que él, cuatro años después, se dio cuenta que los inmuebles eran de la misma persona, que había una relación entre los inmuebles. Dijo que su hermano quería venir a vivir a Tucumán, porque estaba en el sur, y que no sabían que la propiedad era de un desaparecido. Manifestó que sabía en que consistía la lucha antisubversiva, y no sabe si su hermano participó, que él sepa no. Dijo que nunca realizó un reclamo judicial por la vivienda. Manifestó que fue al bar La Carpa porque era un lugar asiduo donde iba también su hermano, que pasaban mucho tiempo sin verse, porque su hermano estaba en el sur, que fue al bar para ver si lo veía a su hermano que tenía que verlo de urgencia, porque inclusive tenía necesidad de renunciar y que ahí lo vio al Subcomisario Alvarez que le dijo: “venite chango en una semana a ver si te puedo ayudar”, y que él no tenía recursos, era agente, y tenía sus hijos enfermos de los bronquios. Relató que ingresó a la policía el 6/6/76 con el grado de agente, ingresó porque su hermano le dijo si quería que llenara la solicitud, que no lo designó Bussi, que no sabe quien firmaba los nombramientos en la policía. Dijo que trabajó en la fábrica de Jesús María dos meses o uno y medio después del 24 de marzo y nunca trabajó en la Brigada de Investigaciones, ni en el D 2, ni tenía conocimiento del SIC, que nunca trabajó bajo las órdenes de Albornoz, ni participó de procedimientos con

Albornoz. Ante la pregunta de si al momento de conocer quien era el propietario del inmueble hicieron algún comentario con el hermano dijo: *“por supuesto, comentamos; estamos viviendo en la casa de una persona que no está”*.-

#### 4.2 LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO

Impuesto de sus facultades constitucionales el imputado optó por no declarar en la audiencia.-

#### 4.3 ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ

Impuesto de sus facultades constitucionales el imputado optó por declarar en la audiencia.-

Manifestó que “lo tienen guardado hace seis años”, que en la audiencia tomó conocimiento de una serie de cargos que se le formulan y que no ha cometido, dijo que niega y rechaza de manera terminante todo, que no es un asesino. Responde que no sabe lo que es el servicio confidencial, que no era jefe del SIC, que no se desempeñó en el departamento de información, que no estuvo en el D2, no era jefe y cumplía funciones en la policía en cuestiones preventivas y terminó diciendo que todo el juicio estaba armado.-

Posteriormente, en el transcurso de la audiencia el imputado Roberto Heriberto Albornoz, después de la declaración del testigo Juan Carlos Clemente, solicitó hacer uso de la palabra y declaró. Posteriormente fue sometido a un careo con Clemente.-

Manifestó el imputado que niega lo que le endilga el testigo Clemente acerca de que él era dueño de la vida y la muerte, lo niega porque en ese momento se desempeñaba en Jefatura de Policía. Dijo que Clemente nunca estuvo detenido ni secuestrado sino que se entregó en su oportunidad a las autoridades militares, dijo que piensa que previamente hubo una negociación al respecto y que el mismo fue trasladado directamente a la base que existía en Nueva Baviera. Dijo no saber quien dio la orden ni quienes realizaron dicho traslado, que tiene entendido que solo estuvo allí unos pocos días y que posteriormente se enteró por la declaración de Clemente, fue trasladado a Jefatura de Policía. En ese aspecto dijo que le consta que Clemente fue recibido por el supervisor militar González Naya y que de ahí en más cumplió

con el compromiso contraído al momento de entregarse. Además tenía contacto directo con el Teniente primero D'Urzi, segundo supervisor militar. Reiteró que Clemente nunca fue secuestrado y que actuaba con total libertad en todas las instalaciones de Jefatura. Dijo que el testigo Clemente era el amo y señor de la vida y de la muerte y tenía amplia libertad para salir y no se encontraba dentro de la figura del "paseante" porque esa figura no existía. Dijo que era un voluntario, que se encontraba allí como un "entregador", como "marcador" y que una vez que señalaba un lugar, el supervisor militar tomaba las medidas pertinentes. Dijo que era cierto que se llevaban personas a la Jefatura de Policía, que eran entregadas y algunas se registraban cuando la orden emanaba del supervisor militar. Con respecto al esquema de "actuar" explicó que él no participaba, que era González Naya o el "otro" supervisor militar eran quienes tomaban las decisiones después de recibir las informaciones suministradas, en este caso, por Clemente, elemento indispensable, fundamental. Dijo que él como su otro socio Juan Martín Martín pertenecían a la organización Montoneros, que Juan Martín Martín era conocido como el Teniente Martín. Manifestó además que para llegar a tomar las decisiones *existía en esa época la denominada "reunión de la comunidad" que la presidía el General Cattaneo*. Dijo que los responsables eran Clemente y Juan Martín, que ellos pasaban la información debidamente controlada por González Naya y el otro supervisor y ellos la analizaban y de ahí concurría el señor jefe o el subjefe de policía y el supervisor militar a la comunidad informativa, después del estudio volvía la orden al mando de la Jefatura y le entregaban al supervisor para que se ejecutara. Dijo que a él lo tenían marginado desde un primer momento, que *se mezclan las cosas, que nunca fue jefe del SIC, que esa era una estructura que la habían creado ellos, no lo pusieron en funciones a él porque esa función solo la ejercía el supervisor general*, dijo que él *no era funcional y que no salía a hacer procedimientos pero sí permanecía en el lugar de trabajo porque no podía eludirlo por el riesgo*. Relató que el señor Clemente y Juan Martín, más conocido como teniente Martín, eran inseparables de González Naya, manifestó *"ahí está la clave de estos personajes"*, dijo que el dueño de la vida y de la muerte eran Clemente y Juan Martín, porque ellos marcaban y que si se hiciese un estudio exhaustivo de las listas aportadas por el testigo Clemente, *"los DF que venían*

*ordenados desde la reunión de la comunidad, se van a dar cuenta que tanto Clemente como Martín no figuran, porque eran esos los que tenían que desaparecer para evitar ser identificados ”.* Dijo que Clemente mintió y seguirá mintiendo, que no cometió ningún delito aberrante, no estuvo en los procedimientos. Manifestó que cuando recibía la orden, González Naya, después de analizarla tomaba la determinación de quien lo iba a acompañar en los procedimientos, siempre iba Clemente y Juan Martín porque ellos eran las “perlitas”, los entregadores de sus propios camaradas, y que también entregaron a los camaradas policiales, dijo que Clemente y Juan Martín eran unos canallas, que tomó la determinación espontánea de declarar porque “*no es posible que estos dos acusen a medio mundo, ellos tendrían que estar presos acá, porque han sido entregadores*”. Dijo Albornoz que Vilma Rivero, que es su vecina, declaró en la audiencia y no dijo la verdad, el teniente Martín es el responsable de la desaparición de la hija de Vilma Rivero, Juan Martín y Clemente son los que entregaron un montón de compañeros, en calle Azcuénaga. Volvió a insistir en que no cometió delitos, que no le permitían llegar, le impedían, pero sí Clemente y Martín podían llegar a lugares. Dijo el testigo que él “*no podía ir a la reunión de la comunidad*” pero el supervisor si lo podía llevar a Juan Martín y Clemente, dijo que no impartía órdenes, no le permitían, todo estaba bajo control operacional de las fuerzas armadas, tenían que cumplir nada mas, dijo que no ejecutaba, que él no estaba en la represión porque no estaba instruido para eso, manifestó que quiere hacer conocer que tampoco participaba en los interrogatorios, eso estaba a cargo de un grupo especial de interrogadores que venían de Córdoba, cree que supervisados por González Naya, asistidos por Juan Martín y Clemente, son partícipes necesarios, si éstos no hubieran estado hubiera sido otro el final, los querellantes se dejan llevar por las palabras, no ignoran que Juan Martín fue el primer entregador, también Clemente, como prueba de lealtad había ofrecido que iba a eliminar a su esposa. Dijo creer que lo habría hecho.-

Dijo que *el testigo Clemente a lo largo de los años en que fue policía tuvo la oportunidad de apoderarse, hurtar documentación que considera eran secretas porque estaban en una oficina, Clemente las manejaba por disposición de González Naya, Clemente tenía la responsabilidad de analizar la documentación y él era el responsable de esa oficina.* Manifestó el

imputado que con la jerarquía que él tenía no podía ingresar porque el supervisor lo disponía, dijo que los responsables eran González Naya y D'Ursi. Dijo que la empleada de la Jefatura, la señora Alurralde, se había subalternizado a Clemente por el apoyo que este tenía. Dijo tener la casi certeza que González Naya deambula por las calles de Buenos Aires y que si estuviera afuera diría que este señor vive, son unos “cabrones, no dan la cara” dijo que no tiene las manos manchadas de sangre como Clemente que fue el ejecutor de muchos ciudadanos que están reclamando “esta tribuna”. Dijo que cuando Clemente vino de Salta, vino con un nombramiento en el bolsillo por el compromiso que había contraído, fue 8 años policía y fue el ejecutor de su propia mujer porque lo molestaba, era tan comentado que él lo sabe y si realizó ese acto fue para satisfacer a González Naya, donde la seguridad de la lealtad, la fidelidad del amor, “ese es el señor Clemente, acompañado por otro sujeto que estaba calificado como delincuente subversivo, el teniente Martín”; dijo que Juan Martín se entregó en el comedor del sindicato de los camioneros, en una situación armada, al comando de González Naya y lo trasladaron a la Jefatura. Respecto a la pregunta de su abogado defensor sobre como se tomaban las decisiones para detener, secuestrar, Roberto Heriberto Albornoz dijo que era con la participación directa de Clemente y Martín cuando hacían lo recorridos en Tucumán, dijo que no existía la figura del paseante, actuaban con extrema libertad, elegían el objetivo, llevaban a personas a la Jefatura, las sometían a un interrogatorio y las trasladaban al calabozo; la misión de Martín era sorprender a esas personas, ellos simulaban ser hombres comprensivos, solidarios, aprovechándose de la situación en la que estaba la persona privada de la libertad, los engañaban con la palabra hasta que le extraían, dijo el imputado que esto lo sabe porque la guardia lo escuchaba que decía “yo soy Juan Martín, yo te voy a ayudar, a cambio tenés que dar algo”, dijo que así funcionaba el sistema; una vez obtenida la información la registraban, después del análisis la entregaban al señor González Naya supervisor, o D'Ursi, nuevamente analizada eso iba a mano de la Jefatura probablemente al jefe de policía y se trasladaba al Comando -a la reunión de la comunidad informativa- llevando la información donde eran estudiadas, ahí se aprobaba la información suministrada, lugar en el que también participaban otros jefes de dependencia, dijo que él no concurría pero

Martín y Clemente sí, eran gente de suma confianza, *“con la declaración de estos están juzgando a la gente”*. Ante la pregunta de su abogado defensor sobre concretamente que se hacía en esas reuniones de la comunidad informativa dijo que la misma era presidida por el General Cattaneo, integrada por el jefe de policía, o en su caso por el subjefe, e indirectamente el supervisor militar con otros miembros de otras instituciones, policía federal, gendarmería y eran los que aconsejaban que iba a ocurrir, dijo que era evidente que de ahí salían las disposiciones a tomarse, se aconsejaba, se decidía la *“disposición final (DF), libertad (L), o continuar investigaciones,* pero dijo que esas ordenes volvían a manos del supervisor militar no de él, dijo que era una maniobra o estrategia que figurara él como jefe del SIC. Dijo el imputado que lo tenían marginado porque el que tomaba las decisiones era Gonzalez Naya, quien además ejecutaba las órdenes que le impartían, dijo que en absoluto se llevaban a cabo las *“disposiciones finales”* en Jefatura, dijo que *se habla que Coronel (Rolando) estaba en Jefatura, posiblemente haya estado, pero era por González Naya, lo sacaron en vehículos, adonde lo llevaron?, la chica Coronel no murió en Jefatura fue sacada de ahí, el del fondo de Jefatura era un lugar de tránsito de alojamiento, los que estaban ahí eran debidamente cuidados por personal policial, pero las órdenes las daba González Naya.* En lo que respecta al lugar de traslado de los *“DF”* dijo tener la *intuición, la idea,* por las órdenes que daba González Naya de cargar a esa gente en vehículos y trasladarla, a pesar de poder pecar, de que si salen vehículos cargados con la gente, *“presumo que podían haber sido llevadas a un lugar como Arsenales, que no le consta ya que ello debería saber quien conducía el vehículo y el personal que iba de seguridad”*. Sobre los interrogatorios manifestó que en Jefatura había interrogatorios pero no del personal policial, pero sí Clemente que era el que los entregaba. Dijo que venían interrogadores de Córdoba, de Buenos Aires con la presencia y participación del supervisor González Naya, Martín y Clemente; la policía de Tucumán no estaba para eso, en Tucumán había interrogadores, lo reconoció Bussi, se rotaban cada 45 días, y estaban en el fondo de Jefatura, allí había un intercambio de personas, unas veces estaban de civil otras uniformados, se manejaban de una forma reservada por parte de González Naya, ellos cubrían o encubrían su persona para que no se las reconociera pero estaban ahí, había



un intercambio. Dijo que no los identifica porque no lo permitían, dijo que *“estas palabras van a ser reafirmadas dentro de poco porque habrá personas que declaren con honestidad, porque esto está armado contra Albornoz”*. Reiteró que él no decidía, cumplía con su misión, cuando la orden llegaba de la reunión de la comunidad se la entregaban a la mano del supervisor, a él no le entregaban la nota para que ejecute, lo marginaban; esa formación de González Naya era propia de los militares Dijo que *su misión era tener a cargo el control interno, la seguridad interna del pabellón donde estaban los detenidos y el calabozo donde “existían” los detenidos, es la misión que le encomendaron, la seguridad, inclusive, que no se produzca un hecho de sorpresa y el personal que tenía esa responsabilidad era la policía, no podían interrogar ni preguntar y dijo que su obligación era cumplir las órdenes del supervisor militar*. Preguntado por el Sr. Fiscal General sobre en qué vehículos eran trasladadas esas personas, dijo que había muchos vehículos controlados por las personas que mencionó anteriormente, y expresó *“hablan de ese camión con caja metálica, transporte higiénico de carne, yo no lo vi, había diversos vehículos, fíjese que quien declara no dice la marca, el color ni le toma la chapa patente”*; en el sector donde estaban los detenidos y operaba González Naya, había diferentes vehículos, camionetas, autos de distintas marcas, incluso algunos camiones del Ejército. Reiteró que *“al llegar la orden la recibían los supervisores y ordenaban al personal que se encontraba ahí a mano la medida de cargar la gente; había personal policial y mezclado personal de otras fuerzas ya que en el fondo con los interrogadores había personal militar que cumplía sus funciones, dijo no poder precisar si eran de gendarmería o del ejército; él observaba como subían personas ya que el personal policial tenía la responsabilidad de resguardar el lugar y ayudaban a subir a la gente, la colocaban en el vehículo, salían por calle Santa Fe, no sabía si había otro destino, la intuición me hace pensar que iban a Arsenales, estaban en el pabellón los detenidos, el señor González Naya hacía cumplimentar la medida; dijo creer que solo a la gente que tenía DF la cargaban para llevarla a Arsenales*. Manifestó que el testigo Conte (Oscar Enrique) hizo un cuento aunque lo cierto es que cuando cayó la casa de la familia Coronel él se encontraba allí de visita según el propio testigo. Dijo que *Conte no figura en la lista, no se registra porque no había orden de*

*aprehensión o detención, el cayó porque estaba ahí entonces había que mantenerlo libre, yo no lo vi en Jefatura.* Los que hicieron el procedimiento lo llevaron para garantizar que todo salga bien. Expresó *que hablan que por gestión no se de quien, Hidalgo, personaje de la policía, había dispuesto que lo traigan a Conte para que yo le diera la libertad, es mentira que yo le di la libertad yo no lo recibí, no me conoce.* Dijo que no le dio la libertad ni a Elías ni a Holmquist, ni a Conte. Ante la pregunta del Sr. Fiscal General sobre si vio alguna de las 293 personas que figuran en las listas aportadas por Clemente dijo no recordar, que no podían transitar mucho por el pabellón de los detenidos, estaba prohibido con el riesgo que si lo sorprendían haciendo algo *sabe lo que ocurría en esa época,* dijo que mintió el testigo Soldati, que no lo conoció, que no lo manejaba, pero dijo tener la seguridad que hay militares que lo manejaban ya que esa familia invitaba a ciertos militares a su casa. Dijo que Clemente sustraía toda la documentación en forma hormiga, armando el paquete, tenía una amplia libertad de moverse en Jefatura junto a Martín quien entraba a los calabozos y engañaba a los detenidos. Dijo que él y los otros policías eran *“perejiles y de cuarta, engañados por el personal militar, ellos sorprendían por su arrogancia”*, que de las listas que podrían ser apócrifas debe responder Clemente. Dijo que tenía a su cargo la parte administrativa razón por la cual firmaba calificaciones de gente que estaba en ese lugar, que levantaba estiércol, que daba de comer y cuidaba a los detenidos y ese era el único premio que podía darles dentro de su humildad. Dijo que tuvo prestigio en la policía porque fue honesto, que nunca fue jefe del D2, que Juan Manuel Bulacio era el jefe de esa sección, Clemente era empleado, lo premiaron y lo mandaron al D2 privilegiado, dijo que el sello que aparece en los papeles no se corresponde con la firma, que después lo trasladaron a Concepción porque no era funcional, lo trasladaron a la regional oeste, tanto Martín como Clemente portaban armas que la policía les había dado, ellos fueron claves, todo estaba bajo el control operacional de las fuerzas armadas, Luis Armando De Candido estaba en el servicio confidencial en el fondo de Jefatura, estaba bajo control operacional de las fuerzas armadas, dijo que Carlos De Candido no estaba, entre los detenidos no había mujeres embarazadas, no la conoce a Diana Oesterheld. Dijo que sí observó las condiciones de detención de quienes se encontraban allí alojados pero hay una

exageración en los dichos. Dijo que nunca lo vio a Chamatropulos, no tuvo trato con él, dijo que no presenció interrogatorios, ni torturas ni sabe donde eran las torturas ni las conoce a las máquinas que hacían esto, no cree que hubiera habido necesidad de esto porque ya tenían la información suficiente de Clemente y Martín, el grupo de interrogatorio se manejaba con prudencia, y trabajaba donde les indicaba el supervisor militar, dijo que no tenía oficina, era la oficina del supervisor, él la ocupaba si era necesario, no vio a nadie que muriera en Jefatura, no le suena el apellido Araldi, no tiene conocimiento que D'Ursi lo haya autorizado a vivir a De Cándido en la casa de los Coronel, la casa quedó abandonada, él no conocía, en ese tiempo De Cándido atravesaba una situación difícil, quedó con una criatura chica carente de dinero, lo desalojaron, hasta que salió alguien de la policía generoso y le dijo que entrara a esa casa y la cuidara, después se enteró de la situación de la casa. Manifestó que no sabe quien participó en el procedimiento de la casa de los Coronel, él no estaba en los procedimientos, estos procedimientos, éstos ya estaban ordenados desde la reunión de la comunidad informativa, los supervisores ordenaban la medida, no sabe quien hizo el procedimiento ahí. Manifestó que por comentarios tomó conocimiento que Conte llegó a Jefatura y de la caída de los Coronel también. Reiteró que toda la policía estaba bajo control operacional de las fuerzas armadas, las funciones de De Cándido eran hasta de chofer, ocupaba diversas funciones. Dijo que por informaciones periodísticas sabe del pozo de Vargas, que no se acuerda cuanto tiempo funcionó la zona del fondo en Jefatura, no recuerda si antes del 24 funcionaba pero podría haber funcionado la Brigada de Investigaciones, no lo vio a Bussi en la zona de atrás, no recuerda haber visto personas vendadas ni esposadas. Se refirió a la testigo Adelco, y dijo que *“ella integró como miembro de la familia se relacionó con un hijo, me duele emplear algunos términos pero esta mujer era una atorranta, debieran hacerle un ambiental a esta mujer, porque la llaman la zorra, es muy conocida, porque la llaman pepita la pistolera, cuando era policía tenía estos motes, de una tremenda inconducta por los antecedentes se van a dar cuenta”, “mi hijo menor tuvo un affair con ella y de ahí nació una criatura a raíz de la inconducta de esta mujer, y de común acuerdo la criaron a la niña, son infamias lo que dijo que la violaba, ella tiene historia, me veo en la obligación de decir quien es esta mujer, no cometí abuso, mi nieta es*

*como mi hija*”. Dijo que no tenía armas bajo la cama ni manejaba joyas. Manifestó que no sabe qué le pudo haber ocurrido al legislador Lechessi, no sabe del procedimiento ni sabe porqué, no lo vio en Jefatura, tampoco lo vio a Dardo Molina, lo conoce a Dardo Molina porque en el 73 el gobierno constitucional lo separó porque pertenecía al partido radical, habló con Molina y éste le dijo que iba a hablar con Juri y a instancias de Dardo Molina pudo volver a la policía. Dijo que Elías no estuvo detenido en el sector que él dice en el fondo, que él no lo conoce. Respecto al D2 dijo: *“Presumo que personal del D2 realizaba informes estudiantiles, no descarto que había informes de los empleados, si los informes salían del D2 podía darse que fueran fatales pero no sé donde llegaban esos informes, si salían del D2 es porque estaban autorizados por Jefatura, por los supervisores, presumo que personal del D2 si estaban capacitados para hacer los perfiles de los dirigentes, no había necesidad de agarrar la máquina como decimos comúnmente*”. Dijo que Juan Martín fue blanqueado cuando se lo detuvo ya que desde mucho tiempo atrás era un infiltrado y trabajaba con los organismos de inteligencia y para limpiarlo lo hicieron aparecer como detenido, pero cayó simulando un procedimiento, era él quien extraía en el interrogatorio a los detenidos información porque era hábil; ellos vieron muchas cosas en Jefatura, son partícipes necesarios. Sobre como extraía la información Juan Martín dijo que una vez ingresada la persona detenida, la trasladaban a los calabozos y minutos después concurría Juan Martín a los calabozos y se ganaba la confianza de los detenidos y se identificaba como Juan Martín y les decía que podía darles una mano pero que a cambio necesitaba algo. Así les sacaba información y se las entregaba al supervisor. Dijo que interrogaba de calabozo a calabozo y que gozaba de la libertad amplia dentro de lo que hace al departamento policial. Dijo que eso coincide con los dichos del testigo Gallardo que dice haberlo visto bien vestido y perfumado, que los privilegios se los ganan en base a algo, no gratis. Dijo que no lo conoció al policía Wenceslao Quintero, no estaba bajo su órbita, dijo que la diferencia entre el jefe de inteligencia del D2 y el de servicio confidencial; departamento de informaciones policiales fue dispuesta por Jefatura de policía, que él aparece como jefe, como una carga pública, pero en realidad no era jefe porque el que ejercía estas funciones era González Naya, dijo que D2 y servicio de

informaciones era lo mismo. Dijo que no lo recuerda al teniente Frías como otro de los supervisores militares.-

#### 4.4 LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ

Impuesto de sus facultades constitucionales el imputado optó por declarar en la audiencia.-

Manifestó que sus acusadores vuelven sobre lo mismo, dijo que se negaba a declarar porque los juicios eran inconstitucionales, citó el artículo 18 que establece el juicio previo anterior al hecho del proceso y que una persona no debe ser sacada de los jueces naturales. Dijo que la ley vigente cuando la subversión marxista inició el asalto era el código de justicia militar. Dijo que el tribunal que lo juzgaba era incompetente. Manifestó que por esa ley, él como comandante, era el único responsable de la actuación de su tropa, por eso a sus dignos subordinados no se les puede endilgar nada. Sostuvo que se llevaron a cabo muchas transgresiones para realizar este juicio, que se violaron varias normas jurídicas: *“no se nos aplicó la ley más benigna sino leyes retroactivas, se tergiversó el concepto de lesa humanidad”*, dijo que nunca atacaron a la población civil, que se les negó el principio de legítima defensa cuando actuaron en beneficio de la nación, no se les aplicó el principio de cosa juzgada se aplicó al revés el beneficio de la duda, se hicieron prevalecer tratados internacionales sobre la constitución nacional, se anularon leyes y decretos, además de esas irregularidades se da una paradoja grotesca *“los terroristas marxistas que desde el extranjero asaltaron la república porque no creían en la democracia ahora aprovechan las instituciones democráticas que atacaron para juzgar a quienes defendimos”*, dijo que hay que ver los antecedentes de quienes los acusan para ver su filiación ideológica, y que los terroristas derrotados en el campo militar no abandonaron la lucha política, desarrollaron la táctica gramsciana de enquistarse, atacar la república desde adentro y destruir la democracia. Dijo que no quiere prestarse al juego de los terroristas que ayer ponían bombas y hoy pretenden ser pacíficos ciudadanos. Manifestó que el nuestro es el primer país en el mundo en que los compatriotas juzgan a sus soldados que lucharon para ellos. Manifestó que en el último juicio en Córdoba el fiscal destacaba orgullosamente esto, dijo que ese triste record lo teníamos porque ningún país serio castigaba a sus soldados

victoriosos, muchos de los que se habían inmolado para salvar la república. Resaltó que los juzgan hoy para regocijo de quienes quieren reemplazar por el comunismo. Manifestó que como no puede oponerse a esas burlas a la constitución nacional y a quienes imponen su ideología, al menos no quería sumarse a ese doble crimen. Dijo que estaría faltando a su deber de soldado de la república si se sometiera a los trámites de una justicia que no es independiente. Citó un artículo del diario La Voz del Interior en el que dice que se tornan harto difíciles las afirmaciones de la presidenta y su esposo en el sentido que el país tiene una justicia independiente, dijo que una justicia sometida al miedo no podía ser una justicia independiente, que la ley del consejo de la magistratura y la ley de prescripción condicionan a los jueces, se remitió a la editorial de La Nación del 28 de enero de 2009 titulada: “Cuando la justicia tiene miedo”, se refirió al Tribunal de Casación que fue presionado por el kirchnerismo, y que el presidente de la asociación de magistrados dijo que existían presiones sobre los jueces. Dijo que no será un títere más en este teatro armado por los guerrilleros de ayer.-

## **5 DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EN LA AUDIENCIA**

### **5.1 MIRTHA ELIZABETH MANTARAS**

Según sus propias manifestaciones, la testigo es abogada especialista en legislación y justicia militar, periodista especializada para cubrir el juicio a las juntas y Malvinas, realizó actividades profesionales en defensa de las víctimas, fue representante de víctimas en Mendoza, Jujuy, Capital Federal, fue testigo técnica ante el juez Garzón en España y en el juicio de Scilingo en España, participó en congresos organizados por la ONU, escribió libros respecto de las reglamentaciones militares por ejemplo el Manual del Terror, presentó ponencias en Barcelona en congresos, participa de la asociación de juristas demócratas, escribió el libro “Genocidio en Argentina”, libro que está adjuntado como prueba documental en la causa.

Se le pregunta sobre las declaraciones en otras instancias judiciales y porqué afirma que el decreto 261/75 dictado por Isabel Martínez de Perón no ordenó aniquilar a los guerrilleros, manifestó la testigo que Perón había dicho que la subversión se resolvía con la policía y el tiempo le dio la razón porque

cuando el gobierno democrático estaba jaqueado por la triple A y su sede estaba en el Ministerio de Acción Social, actuó como elemento desestabilizador porque ponía en jaque a la presidenta Perón que estaba presionada por los empresarios también y por otro lado la subversión. Manifestó la testigo que la guerrilla no tenía suficiente relevancia para darle un carácter muy importante, de todas maneras el gobierno adoptó la posición de dar intervención a las fuerzas armadas, esto motivó el decreto que decía que solo iba a estar en una zona de Tucumán, en ese momento en Tucumán había manifestaciones del foquismo que realizaba acciones, no de enfrentamientos sino de copar un lugar en zonas no muy populosas, este decreto decía que toda acción que se realizara tenía que pasar por los jueces que se podían hacer allanamientos pero tenía que pasar por los jueces. La primera persona que debía comandar el Operativo Independencia tuvo un accidente y fue suplantado por Vilas, la comandancia prohibió el diario de Vilas, este diario decía que lo primero que pensaba era que le tenían que dar zona de emergencia porque así no le tenían que dar cuenta a los gobernantes y él tuvo que adiestrar en las cuestiones no reglamentarias porque no sabían los que estaban en Tucumán, él decía que quería tomar el poder, se produjo una represión que permitió cuantificar mediante informes del ejército y declaraciones de Vilas el mito de la guerra sucia, Vilas dijo que no había más de 60 que podría haber mas pero no más de 80 y que de los grupos guerrilleros, 40, habían pedido la baja, esto es importante porque la magnitud de la represión incluyó: batallones, unidades aerotransportadas, algo muy espectacular según el informe del ejército, y en el juicio a las juntas se dijo que los guerrilleros sacaron documentos con enormes pérdidas y llamaban enormes pérdidas a 16 personas. Vilas dijo en su diario, que se hizo público, que cuando él llegó a Tucumán quería apuntar a un grupo selecto y que llegarían a los jueces sólo los perejiles y que cuando fueran capturados no salgan a la luz, Vilas nunca fue al monte, ese mito es inexistente, esta falta de fuerza de combate tenía una razón porque toda la literatura militar de esa época estaba basada en la inteligencia, era inútil realizar una acción sin una inteligencia, Vilas vino a Tucumán a obtener información. Luego lo que les importaba era la actividad en la ciudad porque el proyecto estaba dirigido a convencer a la población que no le dieran crédito a quien reivindicara

derechos, segundo que tenían clara conciencia, como lo dicen los reglamentos militares, que el problema no era la guerrilla, mal entenderían que atacando a esos grupos se lograba el objetivo, el objetivo era un cambio radical esencialmente económico, esencialmente político, solo con ver el reglamento se ve cual era el propósito, esta empresa cargada de acción psicológica, que en esta acción el blanco es el ciudadano, como el blanco era la población, tomar la propaganda como una arma, la propaganda estaba dirigida a sectores bien clasificados y esta era una arma junto con la inteligencia militar para ir al objetivo. El eje era la labor de inteligencia, sabido es que los militares argentinos nunca supieron hacer buena inteligencia, pero el método que se consideraba seguro tomaba la inteligencia como tortura y esta es una posición asumida en el país lo demuestran los testimonios de los torturados pero está sesgado en los instrumentos militares cuando hablan de la presión psicológica que lleva directamente a la tortura. Por otro lado la organización madre de los ejércitos fue la doctrina francesa que aplicaba la tortura como el eje. Partía de dividir en zonas el país, cuando aparecieron dos grupos en los años 60 y pico tenían mucha influencia de la teoría del foquismo y ya los ejércitos argentinos estaban diseñando lo que fue en 1972, este documento no está, dicen que lo quemaron, pero siempre está mencionado en los planes siguientes, siempre fue una preocupación de los ejércitos latinoamericanos la lucha en el marco interno, por esto empiezan con la doctrina de la seguridad nacional. Para que el patio trasero no tenga agitación social, hubo de parte de los poderes políticos de todo el cono sur un interés por esta doctrina que les sacaba de encima las agitaciones sociales. Manifestó la testigo que la presidenta Perón tuvo mucha presión y boicot de los empresarios y desestabilización que le daba la triple A, entonces, los ministros de Isabel Perón resuelven dar participación a las fuerzas armadas para que desplieguen su acción represiva fundada sobre todo en esta profusa literatura. Así se dictan 3 decretos 2770/2771 y 2772 que crea el consejo de seguridad interno que era estatal, donde los militares eran asesores, el 2771 establecía que se subordinaban las policías y las gendarmerías de todo el país el 2772 establecía que esto era a nivel nacional. El ejército sacó la directiva 404, la armada otra directiva y la fuerza aérea también. Estas directivas no iban al consejo de seguridad interno, el poder político quedó aislado, en estas directivas se decía que de lo



defensivo se pasaba a lo ofensivo, en segundo lugar, que era fundamental la labor de inteligencia, la labor psicológica, la selección y adiestramiento de las personas para interrogar, la lucha contra la guerrilla no es la lucha contra la subversión con lo cual se infiere que en el marco interno el concepto de enemigo era más amplio. La testigo sostiene que el 23 de diciembre del 75 el ERP produce el asalto al cuartel de arsenales de Comechingones, esto estaba avisado porque había infiltrados en estos grupos y uno que estaba en el ERP avisó el día y la hora y se produjo una batalla, hubo una represión lateral a las zonas aledañas bastante grande y estas bajas liquidaron a la guerrilla, a la denominada subversión apátrida. Esto fue plenamente reconocido por el jefe del ejército que vino en Navidad a Tucumán, y el 30 de enero de 1976 publicada por Clarín donde Videla dijo que la guerrilla perdió capacidad operativa y esto se vincula con la famosa cuestión de aniquilar, lo esperable era que los militares volvieran a los cuarteles si se aniquiló el enemigo, no se fueron a los cuarteles pese a que la presidenta adelantó la fecha de las elecciones para octubre del 76, pero en lugar de las campañas electorales los militares se dedicaron a consumar el golpe de estado. El efecto del 23 de diciembre de las declaraciones del general del ejército, hace que caduquen por cumplimiento de objetivo los decretos, las directivas y las órdenes de las fuerzas armadas. Esto es interesante porque Vilas se fue de Tucumán a Bahía Blanca. Ellos tenían en el 75 la radiografía del golpe, con todas las fuerzas determinadas como iban a actuar cuando se diera el día D y la hora H. Esto no se conoció ni siquiera en el juicio a las juntas, esto lo aclaró Vilas que dijo que 50 oficiales lo tuvieron a este documento en la mano. Este plan tiene todo los principios rectores del ataque para atacar a compatriotas. Dijo la testigo que fue un ataque para humillar. El plan tenía 3 partes: RC 91 estos reglamentos decían guerrillas pero en este reglamento RC 91 lo cambiaron por delincuentes, juntamente con el plan del ejército y con posteriores directivas, todos los reglamentos deben ser aprobados por el congreso, este RC91 podía ser aprobado en el 75 porque estaba funcionando el congreso pero fue secreto, los posteriores reglamentos lo hicieron los militares. Se aplicaron diversas directivas que fueron saliendo en el momento que el golpe se había instaurado, todas directivas que tenían que ver con detención de personas y que decían donde habían plazas de máxima seguridad para aquellos que iban a ir a las

cárceles pero los centros clandestinos de detención se instalaban en brigadas, en la provincia de Buenos Aires el 69% estuvo en las comisarías por extensión del lugar y por la importancia de las comisarías en las ciudades. Ante preguntas que le formularon la testigo manifestó que la sentencia dictada en el juicio a las Juntas es obligatoria, y que en el mismo se dijo que se infería que las personas que no habían sido liberadas y que no estaban entre los muertos en enfrentamientos sino que estaban desaparecidos, se infería que habían sido eliminados porque se probó que estaban en centros clandestinos, y había habeas corpus y los sobrevivientes declararon, entonces existía una correlación. Estas comprobaciones, estas conclusiones de la sentencia de la causa 13, por el volumen de testimonios, por la cantidad de documentación, hace que la misma sea obligatoria aunque no puedan venir los propios testigos. Se estableció en el juicio a las juntas que no hubo una guerra. Pero agregado a eso, en virtud del derecho internacional, prácticamente es una discusión teórica, las víctimas son civiles, producto de la intervención desde el estado en una acción criminal organizada. Dijo que no se mandó a aniquilar en el sentido de matar, sino en el sentido de parar la actividad, terminar con la capacidad operativa y esto lo dijeron los ministros de Isabel en el juicio a las Juntas. El reglamento de la Junta Militar dice que al agitador hay que eliminarlo porque de esa manera se corta de raíz cualquier cosa. El agitador es el militante y el militante está en todos los partidos políticos, nada más legal en la democracia que el militante. Además este reglamento dice que la lucha contra la subversión es política y hay que tratarlo desde la cúpula del estado. Sobre la población el reglamento decía que era el sector que percibe que existen bienes que podría alcanzar; y si no los alcanza es debido a las políticas estatales económicas. Están los dos elementos fundamentales de la acción sobre los sectores sociales: que tengan esta idea, porque dice que aquel que tenga conciencia es donde el agitador agita, creando problemas reales o no, entonces se amplía el concepto de subversión. Dijo que las fuerzas armadas estaban centralizadas y dispersas en la ejecución y que este era un modo de hacer política, porque aparentemente desde allí lograrían por una parte eliminar a los oponentes y por otra parte aterrorizar a la población para que quede mansa. O sea una organización social estratificada basada en el temor, el terror y la delación, Vilas lo dijo en la causa de Bahía Blanca, señaló que

en el plan del ejército, oponente es el que intenta evitar la toma del poder por las fuerzas armadas y el que entorpezca y dificulte el poder, es muy amplia la figura del oponente, entonces hay una inmensa cantidad de oponentes y decía que había activos (montoneros, tupamaros) después estaban todas las agrupaciones de estudiantes que existen, estaban todas las organizaciones políticas, todos los partidos. Este es el oponente y después, también, las personas vinculadas a los oponentes. El temor fundamental que está escrito en el plan del ejército era la resistencia civil y nada de esto sucedió, o sea este oponente que establece el plan del ejército está visto desde un punto de vista autoritario porque en la realidad no pasó esto. La propaganda está diseñada para los barrios, los clubes, para todos los lugares donde había concurrencia y para que el público adhiriera a las fuerzas armadas y esto se lograba mediante conductas ejemplificadoras para que el pueblo entienda. La testigo explicó que a partir del 76 en la directiva 217 estaba detallado el orden: primero el estatuto, después los objetivos, después las directivas del plan del ejército, y la constitución pasó al olvido. El estatuto había fijado el orden de las jefaturas de la organización de las juntas y precisó sus objetivos, entre ellos estaba la privatización de las empresas públicas y el achicamiento del estado. Dijo la testigo que cuando temblequeó la estructura económica, llegó un momento en que hubo una protesta de sectores poderosos, en una solicitada en La Nación en el año 81, con los militares o sin ellos fue el título y esto fue lo que motivó Malvinas. Dijo que a Isabel Perón la secuestraron con un helicóptero de la propia Casa Rosada, la presidenta jamás renunció, al no haber renunciado le quitó validez a todos los actos posteriores, le quitaron posibilidad de continuidad constitucional porque esos decretos habían sido emitidos por la secuestrada, porque los militares tenían el otro proyecto donde hacían política desde el estado para lograr mediante el terror la estratificación social. Dijo que no hubo continuidad institucional porque la presidenta nunca renunció, dejando a la vista permanentemente la ilegalidad de los gobiernos de los golpistas. Sobre el genocidio dijo que es un tema que tiene que ver con los estándares, la Convención refiere a un grupo que puede ser racial, nacional, etc. En ese grupo estaban aquellos que se consideraban militantes agitadores, gran labor de los destacamentos de inteligencia fue ejecutar el blanco, el destacamento lo ejecutaba. El grupo no era político, era militante no

necesariamente político partidario, aquí era el agitador, por eso la matanza de un grupo. En ningún momento se incineró la lista de desaparecidos, tenemos todas las condiciones de los delitos de genocidio y por el principio progresivo de los derechos humanos se deben aplicar las normas internacionales, esta es la oportunidad de hacer avanzar el derecho progresivo de los derechos humanos. Aplicar los indicios y las presunciones cuando hay total ocultamiento, esta es la oportunidad de aplicar las presunciones sobre la desaparición forzada, conforme fallo Velásquez Rodríguez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Manifestó la testigo que los militares tuvieron todas las posibilidades de ocultar todo, de desprenderse de toneladas de carne humana que son los desaparecidos, que en el último gobierno militar se ordenó incinerar todo lo referido a la subversión y que sí salió un avión con Guglielminetti con documentación y que después van apareciendo cosas que no se sabe de dónde salieron, que en realidad hay un pacto de silencio. Preguntada acerca de la estructura militar y policial y la subordinación de las policías federales y provinciales y de gendarmería durante la dictadura la testigo refirió que dependía del tipo de operaciones que se realizaban, pero existía la subordinación de las policías, el servicio penitenciario, en actividades operativas la relación de la policía se daba con los jefes de área que habría que ver cómo funcionaban estas jefaturas, pero siempre se utilizó la policía porque tenía más experiencia. Dijo que había un control operacional de las fuerzas militares pero la policía estaba integrada por inteligencia. Con respecto a la comunidad informativa, actuaban conjuntamente con los otros, no se puede hacer en forma separada, había un principio que decía que esa información era útil, se desparramaba en el acto porque servía a otro que estaba interrogando y esto es inmediato porque sino no sirve y esto subía arriba jerárquicamente. Ante preguntas que le formularon contestó que no sabe por qué fue descalificado en el juicio a las juntas Juan Martín, que si las personas desaparecidas, después de treinta años, ninguno volvió a su casa es porque fueron asesinados y que tienen que dar cuenta de eso los militares porque existe un derecho al duelo. Sostuvo que los reglamentos castrenses que fueron dictados desde 1966 hasta 1973 eran ilegales, y que los reglamentos no son órdenes, son esquemas de conducta, no tienen validez como norma. Dijo que en el 73 ya existían los delitos de lesa humanidad porque la Argentina ya

pertenecía a la ONU. Dijo que neutralizar al enemigo significa ahuyentarlos, desmoralizarlos. Respecto de las sanciones establecidas en el código militar a aquellas personas que desobedecían órdenes manifestó que depende de la legalidad de la orden, si era ilegal no había obligatoriedad, el subordinado tenía derecho a negarse a cumplirla. –

## 5.2 HORACIO PANTALEÓN BALLESTER

Dijo el testigo que en los años 70 estaba en el ejército al final de su carrera, que la misma terminó a fines del 71. Relató que se recibió de oficial de estado mayor, cursó en la escuela superior en EEUU, prestó servicio en el estado mayor del ejército, fue jefe del regimiento de infantería de La Tablada, y que lo destituyó Lanusse. Dijo que tiene preparación académica en la escuela de guerra de infantería y marina, en las escuelas de Estados Unidos y asistió a muchos cursos, publicó libros entre los que está “memorias de un coronel democrático”. Dijo que fue oficial del colegio militar y docente en la escuela superior de gendarmería. Que le dieron de baja por sublevación. Dijo que en 1966 participó en la caída de Illia y tuvo después la sanción por el gobierno militar que lo metió preso. Dijo que participa en el CEMIDA (Centro de Militares para la Democracia), que se formó en el 84 porque se opusieron al gobierno de facto y que estuvo algunas horas preso desaparecido, y que en 1984 cuando se creó el CEMIDA les pusieron una bomba. Cuando volvió la democracia lo único que se escuchaba era de los otros militares pero con la bomba, la prensa los empezó a escuchar, hubo gente que simpatizaba con ellos y tuvieron atentados, el Teniente Coronel Alberte fue tirado por un 6to piso el mismo 24 de marzo de 1976, y el coronel Perlinger estuvo 7 años y medio preso sin haber sido acusado de nada y el Teniente Devoto de marina está desaparecido. Dijo que en 1999 junto con el coronel García fueron contratados por Naciones Unidas para hacer informes en Haití por la violación a derechos humanos, y en el juicio oral en la ciudad de Guanaimo, había 37 en ausencia que habían cometido una masacre, también participó por conferencia televisiva en el juicio que se hizo en España contra Scilingo y en el juicio a las Juntas por la fiscalía y en Buenos Aires, Neuquén, Bahía Blanca, Rosario, y que siguen trabajando activamente en esta tarea con el coronel García. Respecto de la doctrina de la Seguridad Nacional manifestó que fue un

acuerdo entre Estados Unidos y las 20 naciones americanas, que esta doctrina es el resultado de una serie de tratados, empieza en 1942 cuando se produce la invasión japonesa a Pearl Harbor, terminada la Segunda Guerra Mundial en el 47', se firma el Tratado interamericano de asistencia recíproca, en 1948 surge la OEA y en su carta orgánica se prevé el apoyo al Estado que fuera agredido. En 1951 EEUU firma pactos donde se prestan armamentos y el que presta armamentos (EEUU) tiene derecho a poner una base en el país, así es como hay cuatro bases en Argentina, en 1960 un comandante de EEUU convoca a los americanos y ahí fue donde se estableció el operativo Cóndor que permitía el intercambio de acusados subversivos entre las distintas naciones latinoamericanas sin intervención de la cancillería ni de la justicia e incluso la presencia de sicarios así es como fue asesinado el General Torres de Bolivia, Prats de Chile, el senador Micchelini, el diputado Gutiérrez Ruiz de Uruguay. A a fines del 60 se adopta la doctrina francesa de la contrainsurgencia, Juan Carlos Rosas trajo esa doctrina a la Argentina que es la doctrina de Indonesia, ahí es donde se divide el país en zonas. Desde fines de la segunda guerra mundial se van haciendo ejercicios conjuntos con tropas estadounidenses. Nuestras fuerzas armadas debían mantener el orden en el interior del país evitando el desorden social y la infiltración comunista. Esa doctrina le dejaba a nuestras fuerzas armadas la tarea de mantener la seguridad interior. Ahí se aplicó un criterio muy perverso, porque en nuestra economía, dominada por empresas transnacionales, cualquier mejor distribución de la riqueza, aumento de salarios, atentaba con los intereses de las compañías transnacionales y ahí se atentaba contra los intereses de los EEUU y entonces se estaba apoyando a la Unión Soviética. Dijo el testigo que piensa que esta doctrina pudo tener que ver en el golpe del 76, posiblemente haya habido miedo en el establishment, entonces resolvieron hacer ese golpe de estado, otra explicación no le encuentra. Dijo que cree que el golpe del 76 ya estaba preparado desde antes y todos estaban esperando el golpe de un momento a otro. Dijo que la diferencia principal del golpe del 76 con los otros golpes fue que el del 76 fue mucho más duro que todos los demás, superando en represión a todos los demás y a todo lo que había pasado anteriormente. Dijo que en los otros golpes no existían personas detenidas desaparecidas por lo menos no en forma masiva. Manifestó también que en el Canal de Panamá había militares argentinos y

después todas las promociones del colegio militar iban a la Escuela de las Américas para hacer entrenamientos en selvas, y que hace unos años en el diario Clarín salió una disposición del Pentágono donde quedaban sin efecto los reglamentos de la Escuela de las Américas, entre los que estaban los interrogatorios, torturas, etc. Dijo que durante el año 76, 78 y 79 estuvo fuera del ejército pero a juzgar por la cantidad de declaraciones de gente considera que existieron abusos como la tortura. Respecto a la estructura del lugar de detención de los prisioneros dijo que esto lo determina el reglamento militar, pero que las unidades clandestinas de detención no están en ningún reglamento y que no tiene dudas que existieron porque él intervino en la escuelita de Neuquén, en la investigación de ese centro y sin duda existió y el de Bahía Blanca también, que no tiene dudas que existieron en muchos lugares. Preguntado sobre el procedimiento habitual con el cuerpo del enemigo cuando el ejército lo abate, dijo que hay que darles cristiana sepultura, hay que tratar de identificarlo, entregar el cuerpo a la otra parte, dentro del estado de guerra hay que tratarlos lo mas humanamente posible, se refirió en este sentido a la Cruz Roja y a los Convenios de Ginebra, que hay que cuidar la salud del prisionero y éste solo puede decir su nombre y número de documento y nada más, dijo que las Convenciones de Ginebra son muy claras, y que en Nüremberg se habló mucho de esto también, y que en los Convenios de Ginebra existe la disposición que establece que todo esto es de aplicación a los conflictos internos. Dijo que en ningún manual militar está permitido repeler o invadir a lugares civiles si no hay una declaración de guerra contra ese sector civil y que los reglamentos son claros en el sentido que hay que causar el menor daño posible. Dijo también que en ningún manual del ejército está permitido el secuestro de civiles. Dijo que el detenido desaparecido no tenía razón de existir, relató que a él lo bajaron sin ninguna causa de un avión portugués, y le pusieron como pretexto que no había pedido permiso para salir del país, y él era civil. Preguntado sobre qué es un acto de servicio, manifestó que es toda acción o toda tarea que se realiza y que hace al servicio, por ejemplo un desfile, limpiar un arma. La orden del superior forma parte de la disciplina, la orden del superior debe ser legal, no puede ser cualquier orden, dijo que ningún superior puede ordenar que, por ejemplo el día jueves y viernes se irá a violar mujeres a Ezeiza, esto es ilegal.

Dijo que respecto al robo de bebés, ingreso a domicilios cree que se podría hablar de genocidio porque se quiere aniquilar un sector, un grupo, y parece que en esa época se quiso aniquilar a quien pensaba diferente. Respecto de la comunidad informativa manifestó que existe y no solo es a nivel del ejército, en el estado también está, a nivel de comando de cuerpo también está, y cuando el enemigo está en el interior de la propia población, la inteligencia es normal en todas las actividades de la vida, que sin inteligencia no se puede hacer nada, por eso funcionó tanto en el ámbito militar la comunidad informativa que funcionaba en la policía, gendarmería, servicio penitenciario. Dijo que en el ejército hay dos corrientes de inteligencia: unidades que funcionan como tales y departamentos de las brigadas, regimientos. En todos los niveles de comando existen cuatro áreas de inteligencia. Dijo que todo lo que sea 2, que lleve este número, es inteligencia. Dijo que el estado mayor está conformado a nivel brigada, a nivel cuerpo, a nivel comando en jefe y todo comandante tiene un estado mayor que lo asesora. Cuando se habla de oficial G2 se está hablando de un oficial que está en inteligencia. Dijo que la inteligencia militar era la base de todo accionar, que cualquier cosa que se haya hecho tiene que haber estado presidida por una acción de inteligencia. Manifestó que dentro de los reglamentos militares neutralizar es paralizar y que aniquilar es quitar la voluntad del enemigo y su capacidad de acción no la destrucción física, si una tropa se rinde los convenios de ginebra prohíben matar a la tropa. Respecto de las fuerzas de tareas dijo que son una cuestión normal de la vida militar que se forma para cumplir una operación determinada y el volumen está de acuerdo con la misión que se le da, que no es lo mismo fuerza de tarea que las patotas, fuerza de tarea es algo orgánico lo otro es un amontonamiento de gente que quiere satisfacer sus propios instintos, preguntado acerca de si en el golpe participó personal civil manifestó que las funciones de los civiles eran por ejemplo asaltar casas, robar, pero que no sabe dónde iban a ejercer su tarea. Dijo el testigo que le consta la apropiación de los bienes de los secuestrados. El testigo negó la obediencia ciega como parte de la cultura castrense, dijo que no se puede ser un robot que acepta cualquier cosa, que no puede haber obediencia ciega y es un insulto para los militares que hablen de eso. Dijo que durante la última dictadura él hizo presentaciones referidas a malversación de fondos en el



Mundial. Preguntado acerca de la continuidad jurídica entre Isabel Peron y la dictadura dijo que según él lo entiende hubo una continuidad de acción, que ya con Lanusse, con la matanza de Trelew es el inicio de un sistema que fue creciendo, que no tiene duda que hay una continuidad. Preguntado sobre cuando un lugar de reunión de detenidos funciona en forma legal, manifestó que es cuando se sabe dónde está, se lleva un registro de detenidos, cuando eran clandestinos había lugares que no llevaron registros. Dijo que aunque haya estado de guerra no puede haber actos aberrantes y siempre la orden debe ser legal. Preguntado acerca de si existe algún artículo en donde autoricen exceso en algún tipo de conflicto interior o exterior dijo que no es un método, que no se autorizan excesos. Preguntado acerca de quién tendría que manejar la comunidad informativa dijo que todos estaban subordinados a las fuerzas armadas, dentro de la zona del ejército la manejaba el ejército, dentro de la zona de la fuerza aérea, la manejaba la fuerza aérea, pero de lo que no hay ninguna duda es que los servicios de inteligencias de las policías y fuerzas de seguridad estaban subordinadas a las Fuerzas Armadas, como también lo estaban las policías y los servicios de inteligencia. Dijo que no sabe si en las fuerzas policiales se usó el 2 como inteligencia, pero eso hasta en las empresas, generalmente cuando se ve el número 2 es una cuestión de inteligencia no hay duda. A preguntas respondió que lo entrenaron para la guerra y que no necesariamente se mata al enemigo, dijo que está en desacuerdo con cualquier muerte. Dijo que el combatiente irregular es el que hace una cosa que no se debe, y si está en guerra se aplican los Convenios de Ginebra, sino la justicia civil. Preguntado acerca de a quien corresponde la inteligencia en un campo de operaciones dijo que al comando de la brigada, dijo que la zona de seguridad o subzona son distintos a una situación de combate. Preguntado acerca de si la comunidad informativa sólo hacía inteligencia de combate u otra y quien sería el jefe, dijo que en una situación de combate no hay comunidad informativa. El imputado Cattaneo preguntó si todo aquel que tiene información forma parte de la comunidad informativa, a lo que el testigo respondió que toda comunidad informativa tiene jefe, porque sino quién decide donde se juntan, a que hora. A la pregunta de Cattaneo acerca de si el jefe de estado mayor es el jefe de la comunidad informativa, el testigo respondió que depende de la situación que se viva. A la pregunta sobre

qué personal hace inteligencia el testigo respondió que todos. El testigo concluyó diciendo que una cosa es que ataquen 10 personas o 20, otra distinta es el ataque de un estado organizado y manifestó que las Convenciones de Ginebra establecen que las acciones deben ser proporcionales, algo que se ve mucho en Medio Oriente. Si atacan 50 personas no se puede contestar con el avance de dos divisiones militares.-

### 5.3 OSVALDO HUMBERTO PEREZ

Dijo el testigo que en el año 76 fue detenido por la comisaría de Roque Sáenz Peña y trasladado el 4 de mayo a Resistencia. El 10 de mayo del 76 fue secuestrado por 3 personas que lo retiraron de la brigada de Resistencia, maniatado con alambres en el pie y manos, vendado, en un baúl, lo trasladaron a Tucumán y llegó en horas de la noche, llegó al reformatorio de la avenida de Las Bases que era un centro clandestino, estuvo hasta el 30 de junio, que esa noche hubo un operativo de traslado y los que estaban secuestrados en ese lugar fueron trasladados al Arsenal. Dijo que permaneció detenido durante todo el 76 hasta el 8 de Julio del 77 donde fue puesto en libertad. Dijo que antes de ser trasladado de Chaco a esta provincia vivió en Tucumán porque en el 72 vino a estudiar en la facultad de ciencias económicas hasta un mes después del golpe y como era perseguido se escapó de un allanamiento que se hacía a la vivienda y que su compañera está desaparecida desde el 14 de abril. Dijo que Jefatura de Policía estaba en la calle Junín, Santa Fe y Salta, que ahí hubo personas detenidas porque cuando él estaba secuestrado en el Arsenal Miguel de Azcuénaga se producían traslados de compañeros que estaban en ese lugar, esos traslados no eran de una cronología establecida, había un traslado cada quince días, y que traían gente prisionera y en el Arsenal eran fusilados. Dijo que nunca vio las personas que trasladaban porque cuando se hacían los traslados reforzaban la venda, les tapaban los oídos, les ataban con alambres las manos, pero se podía observar por huellas en el lugar que serían grupos de 10, 15, 20 personas que eran trasladadas dijo que no había una rutina exacta. Dijo que sabía de estos traslados por diferentes medios, por ejemplo cuando estaban por realizar las necesidades fisiológicas los sacaban a un campo, y cuando había movimiento de traslado se notaba movimiento del piso, había un camino y se escuchaban tiros, ráfagas de tiros, se sentía el

humo, el olor a gente quemada, el olor del combustible y el suelo no era lo mismo cuando eran muchos compañeros. Dijo que estos traslados se realizaban en un camión, que en una oportunidad que vino a la luz del día, vio que era un Mercedes Benz 608, un furgón. Dijo que cuando escuchaban el ruido del camión tenían terror porque sabían lo que iba a ocurrir, sabían que venían de la Jefatura como el senador Damián Marquez, él no fue llevado a ejecutar, había dos pabellones y a él lo dejaron tirado, dijo el testigo que cuando estaba sirviendo la comida lo pudo ver a Marquez que lo conocía de la calle y de los diarios. Dijo que Marquez estaba tremendamente golpeado en un estado calamitoso y en lo que logró balbucear dijo que había estado en la Jefatura de Policía. Agregó el testigo que hizo la relación entre el furgón y Marquez porque se había producido un traslado y esa noche el senador quedó en el lugar donde estaba detenido Pérez. Señaló que de Jefatura trajeron también al arsenal a un estudiante de la facultad de derecho, Víctor Safarov, en un grave estado, con una fractura en el brazo, presentaba una gran inflamación, estaba agusanado, que en ese antro de dolor y tortura del Arsenal no existía el cuidado ni la más mínima atención, nunca lo curaban, dijo que había otro prisionero, Augier, que era médico y que con él se abrió la posibilidad de hacer algún tipo de curación, le indicaba al enfermero del móvil de gendarmería algunos remedios a utilizar, y cuando se le trasmitió lo del brazo de Safarov dijo que era una gangrena incurable, lo único que se pudo hacer fue ir sacándole los gusanos pero ningún tipo de medicación. Dijo que Safarov falleció en el Arsenal, una mañana lo arrimaron a la puerta para sacarle los gusanos y falleció a la mañana. Dijo el testigo que le constan las muertes de Marquez y Safarov. Dijo que entre los detenidos en el arsenal recuerda a Fote a la familia Rondoletto, a Juan Martín; a Ana Corral. Dijo que Fote fue detenido en Buenos Aires, según le dijo, que estuvo alojado en un lugar que se llamaba “el campito”, dentro de campo de Mayo, con custodia de Gendarmería y lo trajeron en un baúl de un auto. Dijo el testigo Perez que a Juan Martín lo conoce de la coordinadora estudiantil porque él era uno de los integrantes de esa coordinadora y que hablando con él le dijo que entre otros lugares había estado en la Jefatura y en Famaillá. Dijo que la familia Rondoletto también fue trasladada desde Jefatura. Fote desapareció una noche de operativos de fusilamiento, un montón de compañeros no estaban más. Dijo

que una nuera de Rondoletto estaba en el Arsenal, por referencia de unos gendarmes de la guardia que contaron supo que el padre de Rondoletto y un hijo fueron traídos al Arsenal y fueron fusilados. Dijo que hizo un cálculo de las personas fusiladas y que pueden haber sido cerca de 1000 personas. Dijo que cuando estuvo en Arsenal vio ingresar al general Bussi, comandante de la V brigada, también andaban el coronel Lamas, el coronel Zimmerman, que había algún capitán que le decían Balofé porque era gordito, al coronel Alais que cree que era jefe del regimiento 19, en varias ocasiones fueron al Arsenal jefes de gendarmería, un comandante Jesé de apellido, y vio al general Arguindeguy. Dijo que también iba el militar Augusto Neme. El testigo manifestó que cuando dice que andaban por el Arsenal, quiere decir que venían a los interrogatorios, que veían a los detenidos y sabían del estado de salud de algunos detenidos. Dijo que lo conoce a Bussi. Dijo que nunca estuvo detenido en Jefatura de Policía solo en el reformatorio de avenida Las Bases y en el Arsenal. Respecto de si tuvo conocimiento sobre otros lugares de detención, el testigo dijo que a Leandro Fote, al Pibe Lerner y a José Luis Maldonado los trajeron desde Buenos Aires al Arsenal y también a compañeros secuestrados de Santiago del Estero como los hermanos Cantos, Luis Cantos, Carrascosa, Santiago Díaz, el profesor Santiago Archetti, en el caso de Mario Rilibaldi tenía un hermano que lo trajeron de Jujuy junto con la esposa, se traía de otras provincias y de Tucumán aparte de Jefatura se comentaba que traían de Famaillá, que sabe esto por comentarios de los guardias. Sobre sus condiciones de detención el testigo relató que estuvo detenido bajo las peores condiciones que puede estar un ser humano, que estaban atados de pies y manos con alambres, no había esposas o eran escasas, vendados los ojos, la alimentación era degradante, muy mala, que después en el arsenal empezaron a cocinar y se hacían un mate cocido, que esto variaba mucho entre una guardia y otra, pero siempre en las peores condiciones, había días que no les daban de comer, dijo que las personas que los tenían prisioneros los sacaban en lo que llamaban el trencito de la alegría que consistía en hacerlos parar en la caseta donde estaban y con una soga los llevaban hasta afuera y como estaban vendados se golpeaban, que vestían harapos y estaban tirados en el piso con escasamente una manta como único camastro, que tenían salud cero y en el Arsenal se infectaron con una epidemia

de piojos, hasta que se le ocurrió a un gendarme que se empezaran a rapar, pero para las heridas no había ningún tipo de atención sanitaria, el maltrato era cotidiano una rutina, contó que los despertaban a las 6 de la mañana aproximadamente, los hacían hacer flexiones y estaban parados todo el día, los castigaban con látigos hechos con cable de electricidad de 10 mm, 12 mm. Dijo que algunas personas le relataron las condiciones de detención en Jefatura y también los interrogatorios con picana, submarino, estaban tirados en calabozos. Dijo que si no se equivocaba a José Luis Maldonado lo trajeron con Fote y contrajo tétanos, sólo consiguieron una vez un par de pastillas de dipirona porque el dolor del tétanos es tremendo. Dijo que Juan Martín le nombró que estaban en el centro clandestino Albornoz, los hermanos De Cándido, nombró también al mayor Neme, al teniente primero González Naya, que en esa época existía una radio policial y pasaban comunicados de la provincia y se lo nombraba a González Naya. Dijo que el 28 o 29 de Junio del 77 fue trasladado de Arsenales a Bahía Blanca y que su libertad estuvo condicionada, lo llevaron a Resistencia, lo llevaron a la brigada y pidieron toda la documentación que era poca porque en el Chaco no tenía actividad política, que lo dejaron con dos personas de personal de civil que se llamaba el grupo de tareas de Tucumán o la patota, que dijeron que eran compañeros de él de la facultad y tenía que hacer una vida relativamente normal, hablar a un teléfono que le habían dejado, había un control que se fue disipando con el tiempo, dijo que en el 79 abandonó los estudios, porque le llegó una citación y tuvo que hacer el servicio militar obligatorio. Dijo que en el 78 se hicieron menores los controles. Dijo que a Tucumán lo trasladaron en el baúl el segundo comandante de gendarmería de apellido Zavalini y cree que otro era Víctor Sánchez al que le decían “pecho y tabla” pero lo conocían con el apelativo de Flores, que era de la zona de Ranchillos y otro personal de civil que se llamaba Leonel Sosa. Dijo que todas las personas trasladadas venían con signos de tortura, que Víctor Safarov había llegado con el brazo quebrado y magullado. Manifestó que en el Arsenal estaba como guardia la gendarmería, recordó que Juan Martín le había dicho que en Jefatura estaba Albornoz y los hermanos De Cándido. Dijo que vio mujeres embarazadas, chicas menores de edad y personas mayores, que el doctor Augier tenía más de 60 años, que recuerda que en el arsenal hubo dos mujeres embarazadas, las

condiciones eran muy severas todavía, dijo que cuando estaban a término estas mujeres eran llevadas del arsenal y que nunca más las vio. Cree que una de las mujeres embarazadas era la nuera de Leandro Fote y que las mujeres embarazadas estaban con todos en el mismo lugar. Dijo que sintió hablar de Diana Oesterherld y Araldi pero que no los vio. Dijo el testigo que el vehículo que iba al arsenal decía transporte de carne y que los vehículos en que se movían los grupos de tarea eran diversos, el coronel Lamas iba en un Falcon color marfil. Los grupos de tarea tenían Peugeot, Renault 12 gris, otro blanco, camioneta Ford y Flores se movía en su propio auto que era una cupe Chevi vieja, roja con techo negro. Dijo que lo conoció a Otto Estraca, que integraban en Saenz Peña la comisión de estudiantes para la organización de los eventos en 5to año, y que por Juan Martín sabía que militaba en el peronismo y le comentó que Otto Estraca estuvo en Jefatura de Policía. Dijo que en Arsenal cuando él estaba en algunos momentos, quizás hubo ente 70 u 80 personas como máximo y como mínimo 30 o 40. Añadió que fueron fusiladas entre 800 y 1000 personas en el período de tiempo de un año porque había comentarios de gendarmes que decían que el Arsenal era utilizado como centro de exterminio y antes que el llegara, estuvo desde el 28 de julio del 76 hasta el 28 de junio en arsenal, supo que mataron personas, le consta que siguieron siendo fusiladas personas porque siguieron desapareciendo compañeros. Dijo que se escuchaban los disparos, así los mataban. Ninguno tenía atención médica. Respecto a la pregunta de una de las defensas sobre como hizo para sobrevivir a tantos malos tratos y torturas, el testigo puso su cuerpo a disposición del médico forense ya que tiene costillas rotas y soldadas al revés, múltiples señales en los brazos, espalda, por ataduras de alambres, diferentes golpes. Dijo que no murió ya que no todos tienen la misma capacidad de recuperación y que muchos otros murieron. Dijo que nunca participó de una acción armada. A Zimmerman dijo conocerlo por los diarios y televisión y que solo lo vio en una mañana caminando cuando el se encontraba pasando en limpio la declaración de algún detenido, tarea que eventualmente le daban para que haga. Dijo no poder establecer si Juan Martín tenía privilegios. Aclaró que muchas de las cosas que vio y dijo fueron porque a los detenidos más viejos los hacían hacer tareas de mantenimientos, cortar leña. Preguntado por el imputado Bussi acerca de si las tareas que realizaba dentro del Arsenal, como

ser cortar leña y cocinar, implicaban que él tenía privilegios y que no era un prisionero común el testigo dijo que el estuvo cerca de un año en el Arsenal, lugar al que cuando fue trasladado desde el Reformatorio las condiciones de detención y las torturas empeoraron pero dijo que también con el correr del tiempo mejoraron y los presos pudieron cocinar entre otras tareas permitidas. Dijo el testigo que a pesar de estar vendados los prisioneros aprendieron a convivir con “*las horas luz de vida*”, ello porque a la noche llegaba la muerte, los camiones, los autos, las golpizas. Todo lo que ahí se hacía estaba destinado a destruirnos como personas como entes, lo primero que hacían cuando llegaban al Arsenal era sacarles la ropa, joyas, todo. Quedaban descalzos. Dijo que no fue un detenido con privilegios, que en ese antro de dolor, de torturas, de vejámenes no existían privilegios, el privilegio era poder respirar. Que entre los detenidos-desaparecidos estaba Luis Falú y en algunas oportunidades un gendarme llevaba una guitarra y tocaban. Que también estaba Cantos cuyo hermano, Roberto Cantos es integrante del Dúo Coplanacu. Que el privilegio era poder escuchar un poco de esa música. Que privilegio era que un gendarme le pida lavar una ropa o que le planche, que le den galletitas o yerba para tomar mate amargo. Que también un oficial le enseñó a hacer dulce con naranjas agrias. A preguntas del imputado sobre las dimensiones de los polvorines y las distancias entre ellos el testigo dijo “*yo no le voy a discutir a Ud. que era el dueño de ese lugar*” y sobre porque sobrevivió si hubo más de mil muertos el testigo dijo no poder entenderlo hasta el día de la fecha.-

#### 5.4 FRANCISCO FAUSTINO APAZA

El testigo señaló ser padre de Carlos Román Apaza. Dijo que su hijo era médico cirujano, que su hijo había hecho el servicio militar. Durante la audiencia se procedió a dar lectura de la denuncia efectuada por el testigo ante la comisión bicameral por la desaparición de su hijo, obrante a fs. 1968 y se le hizo reconocer la firma. Manifiesta el testigo que fue ex policía y que cuando averiguaba sobre su hijo hablaba con policías que él conocía. Dijo que recibió una carta de Juan Martín Martín referida a la situación de su hijo. Que el comisario Albornoz le dijo que le diera unos días para averiguar la situación de su hijo, que habló con Albornoz dos veces y que lo conocía porque el testigo había sido policía en Los Nogales y que cuando habló con Albornoz

estaba Albornoz en un cargo alto. Dijo que no recuerda si Albornoz fue jefe de inteligencia y que presentó un habeas corpus a favor de su hijo en la justicia provincial. -

#### 5.5 BENITO ALFREDO TOLEDO

Dijo el testigo que declaró ante la Comisión Bicameral de la legislatura de Tucumán. Relató en la audiencia que se cruzó en la calle con el doctor Apaza y que le dijo que estaba preparando una tesis doctoral y que se iba al sanatorio Ciudadela a ver a los pacientes y que iba a estar ocupado toda la tarde. Dijo que lo conoció a Apaza porque fue a vivir a la par de su casa, instaló un consultorio médico y que en algún momento fue su paciente. Manifestó que después de ese día no lo volvió a ver porque ocurrió la desaparición física de él, lo que se acuerda es que transitaba por calle Salta hacia el norte a la calle Córdoba, y que hablaba de tomar el colectivo para ir al sanatorio Ciudadela, lo que se acuerda es que era sábado temprano, 8:30 o 9. Lo que recuerda fue el diálogo que tuvieron. Dijo que Apaza estaba casado y tenía una hija chica, y que era una persona muy joven. Dijo que no le conoció ninguna militancia política, que su relación era como vecino y médico. -

#### 5.6 JULIO MODESTO LEITES

Dijo en la audiencia que su relación con Carlos Román Apaza fue una relación circunstancial y que tiene dos momentos, un primer momento cuando fue parte de un grupo de alumnos, cuando el testigo era jefe de trabajos prácticos cuando daban psiquiatría, dijo el testigo que era médico de guardia en el Obarrio en el 74 y a fines del 74 se le acercó Apaza y le dijo que tenía interés en hacer psiquiatría pero tenía que cumplir con el servicio militar y le comentó que cuando volviera se iba a poner en contacto con él porque quería que el testigo lo dirigiera. Dijo que la otra vez que lo encontró a Apaza fue un lunes o un miércoles a la salida de la casa de gobierno, a la mañana, se le acercó Apaza y le dijo que estaba en Tucumán y que quería empezar a estudiar psiquiatría, entonces el testigo le dijo que se llegara el sábado a su casa, que el sábado fue a la casa del testigo a las 9:30 y le comentó que había estado en el servicio militar en la marina y tenía un hijo pequeño, hijo o hija. A las 11:30 le dijo que se tenía que ir y que seguían el próximo sábado, le pidió un libro y el



testigo se lo prestó. Relató que entre las dos y media o tres y media sintió el timbre y se encontró una mujer desesperada que le preguntó por el chino, y él le dijo que se había ido a la mañana. Se fue la mujer y desde ahí no supo más, dijo que le llamó la atención que al sábado próximo Apaza no volviera y que se enteró de su desaparición recién en el año 79 cuando en el hospital de Concepción le dijeron que estaba desaparecido. El testigo se refirió a la situación de miedo y manifestó que era la primera vez que hablaba de esto. Dijo que fue en el año 77' cuando Apaza fue a su casa. -

#### 5.7 MARCELO JORGE PORTNOY

El testigo dijo ser cuñado de Joaquín Ariño. Relató que el 3 de junio del 77 recibieron una llamada de una tía a su casa, avisando que a Joaquín Ariño lo había llevado la policía, entonces se fue a la casa de su hermana para acompañarla y al día siguiente hicieron una denuncia en la comisaría V, posteriormente quisieron sacar una copia y el libro había desaparecido. Contó que Joaquín Ariño era esposo de su hermana, estudiante de derecho trabajaba en la facultad de derecho, tenía un hijo de un año y un mes y debió haber tenido 25 años cuando lo secuestraron. Dijo que a su hermana la acompañó el padre de Joaquín que realizó una serie de trámites. Dijo que a un amigo de su padre llamado Garrocho le habían dicho que Joaquín estaba en la Jefatura de policía. Otro policía amigo le dijo que lo vio a través de un pasillo y que Joaquín le había hecho una seña como que le diera cigarrillos, manifestó que al poco tiempo Garrocho le informó a su padre que no pregunte más porque ya no estaba en la Jefatura. Dijo el testigo que el amigo de él era Antonio Cesar Cerasuolo y trabajaba a la par de Miguel Angel Chuchuy Linares. Dijo que no lo conoció a Garrocho. Añadió el testigo que Cerasuolo estaba en el D2. Fue la única vez que Cerasuolo le dijo que lo vio a Joaquín. Dijo que cree que Garrocho era jefe de prensa o algo así que funcionaba en la Jefatura. Dijo que nunca tuvo relaciones comerciales con Cerasuolo, que no sabe si Chuchuy Linares habló con el hermano de la víctima. Dijo que su hermana le contó que habían tocado la puerta o el timbre de una forma muy fuerte y Joaquín salió a ver quién era, entró esta gente, el sobrino estaba en la cuna, le pidieron a la hermana que se cubra la cara, que entraron a cara descubierta y ella preguntó a donde se lo llevaban y le dijeron que se tape la cabeza con una sábana, el niño

se despertó y comenzó a llorar, pidieron que la hermana lo tapara, no se acuerda el testigo si su hermana le dijo algo sobre si estaban uniformados pero le dijo que entraron a cara descubierta. Recuerda que su padre tuvo una entrevista con Albornoz por la desaparición de Joaquín Ariño y que Albornoz le dijo que no estaba y que le dijera quien le había informado que Ariño estaba en jefatura y que iba a aparecer en dos días seguro, entonces su padre no le quiso decir a Albornoz quien le había informado porque sabía que le podía pasar algo a Cerasuolo y de Garrocho inclusive no quiso decir nada. Dijo que él sabía que Albornoz en ese momento era jefe del D2, que el testigo conocía eso porque conocía la carrera de Cerasuolo porque había entrado de casualidad en la policía. Que conoce a Cerasuolo porque se había criado con él y dijo que sabía que Albornoz era jefe porque su padre le había dicho. Dijo el testigo que no le constan que eran policías los que entraron a la casa de su hermana pero no tiene dudas porque cuando va a hacer la denuncia al otro día no encuentran el libro. Puntualizó que cuando una persona hablaba perjudicando algún interés para las personas que en ese momento estaban gobernando era chupado.-

## 5.8 SILVIA MAGDALENA FRÍAS DE DÍAZ

La testigo dijo que su esposo era odontólogo, que tenía treinta y tres años cuando fue secuestrado, relató como fue el secuestro de su esposo Hugo Díaz. Recordó que lo sacaron de la cama, en la noche, a las 3:30 de la mañana, explotaron la puerta de su casa en Avenida Roca, las personas que entraron estaban con unas lámparas o faroles muy fuertes, o sea que no se le podía ver los rostros, se metieron en su dormitorio, y lo primero que preguntaron fue dónde está Medina, dijo que su esposo les dijo *“aquí no vive ningún Medina”*, y la segunda pregunta fue *“dónde están las armas”*, a lo que respondieron que no había ningún arma, recordó que había un grupo de tres personas más o menos en el dormitorio, que la taparon con una manta y se sentían botines que caminaban dentro de la casa, y que buscaban en otras habitaciones, hasta que su marido le dijo *“chau flaca”*, y ahí terminó el episodio. Luego comenzó la larga e infructuosa búsqueda. Dijo que ella tiene un tío político, Sassi Colombres que tenía algunos contactos, él habló por teléfono y le dijeron: *“decile a tu sobrina que no haga nada porque el “mono” es peor”*, a

Menéndez le decían el Mono y decía que “había que terminar con el guerrillero y con la cría”. Recordó que con su madre fueron a la central de policía a ver a Zimmerman y éste le contestó a la testigo que su marido tal vez estaba con “una mina en el Caribe”. Contó la testigo que se fue a vivir con su mamá porque tenía mucho miedo y que en su casa le habían robado todo, dijo que tenía un auto de su propiedad que un día desapareció. Relató que ella trabajaba en la Secretaría de Salud Pública en el departamento de salud mental y su esposo estaba en odontología y que al auto lo vieron compañeros que trabajaban en la secretaria en la zona de operaciones. Dijo que cuando la cosa se puso más fea se fue directamente a vivir a la casa de su mamá porque estaba embarazada y el bebé seguía creciendo y quedarse en la avenida Roca era muy peligroso. Dijo que después volvieron a entrar a su casa de avenida Roca y lo que no pudieron robar, directamente lo destrozaron. Dijo que en muy poco tiempo no solo perdió a su esposo, perdió su casa, y gracias a su médico no perdió el embarazo. Con su madre fueron a verlo al teniente coronel Pozzo para ver si les podía dar alguna información, o si podía averiguar algo, las hizo pasar, les prometió averiguar lo que podía, pero la segunda vez que fueron a verlo, no las quiso atender. Hizo la denuncia en la comisaria segunda, dijo que hizo todo lo que consideraba que podía hacerse legalmente. Manifestó que Cerúsico la llamó por teléfono y le dijo “estás sola”, y que estuviera preparada. Dijo la testigo que hablaron con el comisario Roberto Heriberto Albornoz que las recibió y fue amable pero la segunda vez que fueron no las quiso recibir, dijo que su madre tenía una activa militancia en la iglesia católica y entonces fueron a hablar con el capellán del ejército y este les dijo que no se podía hacer nada. Relató que su esposo tenía un Peugeot que acababa de comprar en cuotas, y que llamó el dueño de la guardería donde estaba el auto para decirles que la brigada de explosivos había estado buscando el auto y que se lo habían llevado, que finalmente logró que le devuelvan el auto por un tío de ella que es abogado, y al día siguiente faltaba el auto 128 de ella, que este auto tenía una particularidad tenía líneas azules y se enteró que estaba en la zona de operaciones, cuando fue al Registro del Automotor el jefe le dijo que lo diera por perdido. Dijo que supo que su marido estaba detenido en Jefatura de Policía, que el padre de Elías se puso en contacto con su madre. A las preguntas sobre la filiación política de su esposo

dijo que era peronista, dijo que el padre de Elías se comunicó con su padre y que su esposo Hugo le dijo a Elías que le avisara a su mujer que estaba bien. -

## 5.9 ALBERTO GERARDO CERÚSICO

El testigo relató que cumplió servicios con el grado de capitán desde el 24 de Marzo de 1976 y que es hermano de Ricardo Cerúsico, que es oficial retirado de gendarmería nacional. Dijo que desempeñó sus actividades en la casa de gobierno, que era jefe militar de la casa de gobierno, realizaba tareas administrativas no operativas, que estuvo en el ministerio de salud de la nación que se llamaba ministerio de bienestar social de la nación, y vino a Tucumán el 24 de marzo de 1976, no estaba en lo operacional, su despacho no estaba cerca del de Bussi, sino en la planta baja donde estaba ceremonial. Manifestó que conocía a la señora Silvia Frías porque era amiga de la infancia de su hermano Ricardo. Dijo que no conoció personalmente al esposo de Silvia, a Hugo Díaz, dijo que Silvia había hablado con él cuando estaba en el ministerio de bienestar social, en la secretaría de salud pública. Cuando la vio a Silvia estaba embarazada, cree el testigo que la señora Díaz le comentó algo relacionado con su esposo, un tema de su desaparición, cree que le comentó porque él era un militar del ejército y porque era conocido de ella, amigo. Dijo que es posible que haya hablado con la señora Silvia Frías desde Buenos Aires por teléfono. Dijo que no está seguro en los términos en los que habló con Silvia, que cree que Silvia le preguntó si podía averiguar algo de su esposo, y el testigo le dijo que tenía un grado bajo y que era muy difícil el acceso a la información, dijo que no tenía información sobre el esposo de Frías, que no tenía acceso a ningún tipo de información. Dijo que no tomó contacto con otros familiares de detenidos desaparecidos porque no era su función. Dijo que cree que nadie más se acercó a preguntarle sobre algún familiar además de Marta Cárdenas de Vargas Aignasse y Silvia Frías. A las preguntas que le realizaron manifestó que no recuerda que le haya hecho a Frías algún comentario sobre Bussi y Menéndez, que en el diálogo con Frías dijo que se preparara, que no recuerda haberle dicho que estaba sola para criar a su hijo. Dijo que era muy compartimentado todo, que él no tenía información. Agregó que en esos momentos había operaciones militares pero guerra desde el punto de vista estratégico, guerra tiene otros conceptos. Añadió que en todos los

países del mucho el área inteligencia es muy compartimentada, manifestó que era posible que un civil haya tenido información porque los organismos de inteligencia tienen personas que son civiles, que nada es imposible. Dijo que a él lo formaron para el combate, pero también está la especialidad administrativa. Preguntado acerca de que significaba lo que le había dicho a la señora Frias “*que se preparara*” dijo que le quiso decir que se preparara espiritualmente.-

#### 5.10 MIGUEL ANGEL CHUCHUY LINARES

El testigo es policía retirado. Dijo que en agosto del 75 ingresó a la Policía de la Provincia y se retiró en octubre del 2003 como comisario mayor de la Policía de Tucumán. Indicó que cuando ingresó, los primeros dos meses estuvo en el área personal D1 y después pasó al departamento informaciones policiales hasta el 77, pero en febrero del 76 salió un curso acelerado para oficiales, ingresó a hacer el curso de oficial hasta octubre del 76, lo promovieron a oficial subayudante, en el año 77 tenía el cargo de oficial subayudante. En el 77 estuvo en el departamento de informaciones policiales hasta octubre o noviembre, dijo que este departamento de informaciones o división de informaciones estaba entre avenida Sarmiento y Salta en una de las alas, en el ala noroeste, ahí funcionaba en esa época la Jefatura de policía. Dijo que en ese tiempo el jefe del departamento de informaciones era Neme y Bulacio, y que cuando él ingresó no era un lugar de alojamiento de presos. Dijo que Jefatura tenía 5 áreas: D1 personal, D2 departamento de información, D3 operaciones, D4 logística y D5 policiales. Inteligencia era la reunión de informaciones y el lugar se llamaba departamento de informaciones policiales en ningún momento se llamó inteligencia. Relató que en D1 se realizaban tareas de reorganización de cobertura de seguros del personal policial, cuando pasó a D2, tenía la misión de reorganizar todo lo que era agencia de seguridad y de hoteles. Manifestó que no se acordaba quien era el jefe de policía en el 76/77, dijo que del D2 el jefe era Adolfo Neme en 76/77. Agregó que en la parte operatividad seguía órdenes del jefe del departamento y del segundo jefe y después en la parte de Jefatura y subjefatura recuerda que recibían órdenes de militares, también recordó que en la policía había tenientes coroneles y mayores. Dijo que a Albornoz no lo tenía en la mente ni en los cuadros de

USO OFICIAL

informaciones, dijo que lo conoce a Cerasuolo, que cuando ingresó era subalterno de Cerasuolo, que los dos trabajaban en el departamento informaciones policiales. Indicó que recordaba a Jorge Marcelo Portnoy, y que lo conoció en la época cuando se trasladaron de la Jefatura de Policía de Avenida Sarmiento a Italia, y Portnoy estaba en el bar de la esquina de Italia porque tenía un bar, ahí lo conoció visualmente, después porque Portnoy era socio de Cerasuolo, dijo que cuando estaba en Dirección de Agencias de Investigaciones Privadas lo conoció personalmente a Portnoy, que le dijo que era el padre de la señora de Ariño, dijo que lo conoce a Pascual Ariño hijo y que en ninguna oportunidad habló de Joaquín Ariño, que su relación con Pascual Ariño tenía que ver con una relación con una tía de Ariño. Manifestó que en ningún momento le dijo a Pascual Ariño padre que su hijo había sido llevado de Jefatura de Policía a Arsenal y que lo había visto. Se solicita que se lea la parte pertinente de la declaración de fs. 5934 del testigo, se procede a la lectura, en esa declaración el testigo dijo que la policía no tenía contacto con el ejército y en la audiencia dijo que si tenían contacto. Aseguró que el D2 era informaciones policiales y que pudo haber una sección de inteligencia. Dijo que cuando fue subjefe del D2 tenía inteligencia a su cargo y se encargaba de la sección de hoteles y agencias de investigaciones privadas, señaló que durante su tiempo en la información de policiales Albornoz no estuvo en inteligencia y que no recordaba que Albornoz estuviera en el D2. Manifestó que no sabía que era el SIC dentro de la policía, dijo que en cuanto a la relación entre Cerasuolo y Portnoy la conoce en el año 99 ahí lo conoce a Portnoy, dijo que en el 76/77 cuando trabajó en el D2 no lo conoció a Portnoy, que se enteró de la desaparición de Ariño el mismo día de la desaparición, porque la tía de Ariño lo llamó para decirle lo que había pasado, que no tuvo contacto con ningún otro familiar de Ariño salvo con la tía y que con Cerasuolo tampoco habló, con Portnoy tampoco en esa época, recién habló en el año 2001, 2000, cuando inteligencia se fue a la Plazoleta Dorrego. Puntualizó que no lo vio a Ariño detenido, ni Cerasuolo le comentó. Relató que *en Jefatura había una parte sin acceso para la policía, era en la parte de calle Santa Fe y Salta y parte de la Junín, el ala sur, no podían acceder porque había personal uniformado, militares en esta zona, dijo que no sabía si había detenidos, que no podía ver si llegaban vehículos, el jefe de policía en*

esa época era militar, supo que no podía entrar porque “donde queman las manos no se entra”, había carteles que decían prohibido pasar, agregó también que la guardia que había estaba armada, que no se acuerda cuáles eran las personas que impedían el paso, que a esa zona se ingresaba por calle Santa Fe, y que en esa época no era como la época actual, trabajaban 8 horas corridas o desdobladas 4 y 4, que trabajó de noche en la Jefatura cuando estaba de turno y no vio llegar vehículos porque estaba en otra ala. Recordó que adentro de la Jefatura había una capilla, después estaba logística y había un área restringida. Respecto a Luis De Cándido dijo que hicieron juntos el curso y durante el tiempo del curso estuvieron desafectados de las tareas que le pueden encomendar u ordenar, añadió que cuando él trabajó en informaciones policiales no prestaba servicios ahí Luis De Cándido. Manifestó el testigo que en la época del 76/77 había contravenciones, que el D2 no hacía detenciones, que en el área de información en ninguna sección se hacían listas de dirigentes peligrosos, dijo que se llevaba un archivo de todas las publicaciones que hay, que es como un legajo. Dijo que en esa época estaban de civil, que el personal uniformado cree que llevaba identificación, tenían una tarjeta distinta según sea el D1 D2, D3, D4 o D5. Dijo que personal del D2 no iba a las asambleas estudiantiles a observar. Recordó que Zimmerman fue jefe de policía. Durante la audiencia se procedió a la lectura de fs. 17223/224 donde obra un informe con nombres de personas y se pidió al testigo que lo reconociera y se le preguntó si era habitual que confeccionen esas listas, y el testigo dijo que era una recopilación de diarios o de información que puede llegar. Manifestó que había una zona donde no podían acceder los policías que era el ala sur de Jefatura, en zona de calle Santa Fe entre Salta y Junín había personal militar uniformado y se ingresaba por calle Santa Fe, había un portón. Aseguró que no se podía acceder a esa zona, que no sabía si había gente detenida ahí, volvió a reiterar que sabían que no podían acceder porque “donde queman las manos no se entra, no se pasa, no se ve, no se mira, nada”. Manifestó que no sabía en que consistía la lucha contra la subversión, dijo que mientras esté lejos de los militares mejor, que él era policía, que nació policía y que iba a defender la institución, terminó su testimonio diciendo “los militares sabrán lo que han hecho”. -

## 5.11 RAÚL EDGARDO ELÍAS

Relató que fue privado de su libertad el 6 de junio del año 1976. Dijo que iba en un taxi, salía de la Jefatura de Policía, se dirigía a un asado que le hacían sus amigos porque dos días antes habían entrado a su casa, golpearon a su hermana, a la madre y a su padre lo trataron mal, dañaron la casa y se robaron cosas. Relató que fue a Jefatura a ver al jefe de policía y subjefe de policía para decirles que no era necesario que hicieran eso y después se fue al comando con un amigo militar a ponerse a disposición de ellos, para decirles que no hacía falta la parodia de ir a la casa, que no quería que a su familia le pasara nada si él era el responsable. Habló con el subjefe de policía Castellini y se puso a su disposición. Ese día domingo salió de la Jefatura y cuando estaban en el parque, en el asado, faltaban cubiertos, entonces volvió a buscar cubiertos a su casa. Dijo que la hija del jefe de policía lo había hablado para ir al Cadillal entonces fue a la Jefatura para agradecerle, incluso para invitarla al asado, llegó a la Jefatura y la familia Zimmerman estaba comiendo, relató que salió de ahí y caminó hacia Maipú y después de esperar tomó un taxi y frente a una escuela lo cruzaron dos autos, un Falcon color naranja, pudo salir del taxi, hizo dos pasos, quiso entrar a una casa, sonó una alarma y se entregó. Agregó que lo subieron al Falcon, iban 3 personas uno adelante y dos atrás, lo hicieron arrodillar en el piso, lo esposaron y le pusieron un trapo en los ojos y le fueron pegando, relató que siguieron por Sarmiento hasta esquina norte, pasaron la vía, dieron vuelta, y entraron por unos portones y después circularon dentro de ese espacio. Pararon el auto, lo hicieron bajar en un salón donde se notaba que había gente, lo hicieron sentar, había movimiento de platos, parecía que estaban comiendo. Dijo que ahí tenían que estar parados hasta la noche cuando empezaban las sesiones de tortura física. Contó que a la noche lo pasaron a una sala para interrogarlo, estaba vendado y esposado, lo patearon, le pegaron y le pusieron la picana en la cabeza y en la cara. Le preguntaron sobre la hija del jefe de policía y qué relación tenía, y si tenía relaciones sexuales con ella. Después lo encerraron en el chanco, al otro día se repitió la misma sesión y así fueron tres o cuatro días, al tercer día le tiraron una colcha porque no tenían colchón, esa sala tenía un ventiluz arriba y sentía voces como que daba a un salón, vio por el ventiluz y vio gente que estaba vendada, dijo que no sabía si había estado una semana en esa situación, que sentía gente que



torturaban porque se sentían los gritos, al lado de esa sala había otra sala y un baño y recordó que una vez le hicieron tomar el agua del inodoro. Dijo que luego lo pasaron a una sala, no quería hablar con nadie por el terror que tenían, ubicó que estaba en la Jefatura que está en la esquina de la calle Sarmiento y Salta, recordó que después lo llevaban más esporádicamente a la sala de sesión de torturas y le volvían a preguntar sobre la hija del jefe. Dijo que el señor Ferro lo había acompañado a su padre para averiguar de él y que Zimmerman le dijo que la gente del ERP lo había secuestrado, le dijeron a su padre que estaban en la pista de encontrarlo. Después de 15 días, no le hicieron nada. Relató que una noche lo sacaron, le dieron de comer los restos de la gente de la cárcel, era una comida líquida, lo hicieron repetir la comida, lo acostaron y lo sacaron callado y lo llevaron a la parrilla, a la sala de interrogatorio, le pusieron las manos en los respaldos de hierro y le ataron los pies con cables y comenzó el interrogatorio, dijo que fue muy tremendo que se comió un pedazo de lengua, cree que se desvaneció, se fueron los que interrogaban, que eran distintos a los que los cuidaban, los que los cuidaban se reían y seguían jugando con la picana, les pidió ir al baño, no lo dejaron y se orinó, entonces le pegaron porque había ensuciado, lo llevaron a bañar con agua fría, lo hicieron lavar la ropa y le hicieron poner la ropa, lo llevaron de nuevo a la parrilla y lo dejaron, después lo sacaron y lo llevaron al salón y lo dejaron ahí. Contó en la audiencia que una noche estaba mal, en un estado de desesperación, que le dijo a otro amigo que quería sacarse la venda y que lo mataran, entonces el amigo le dijo que rezaran, empezaron a rezar y vinieron dos y los pusieron contra la pared y le empezaron a pegar, le quebraron el esternón, después pasó un tiempo y lo sacaron a un interrogatorio y le mostraron fotos de personas para que reconociera, le preguntaron por un domicilio, las piedras al 700, dijo que él iba para ahí porque vivía su novia, lo castigaron porque no conocía a las personas que le mostraban en las fotos. Después lo llevaron de nuevo a la sala, estaban acostados permanentemente con la ropa con la que estaban cuando se había producido el secuestro. Dijo que por aquellos días hicieron un allanamiento y vinieron con cosas de esa casa y las pusieron en el salón donde ellos estaban, había un paquete de fideos que se repartían y lo comían crudo, entre esas cosas que trajeron vinieron piojos, y todos se contagiaron, entonces con un fuentón de creolina fumigaban

la ropa, la ropa mojada se volvían a poner y les dieron ropa que supone que debió ser de algún allanamiento. Dijo que los llevaban al baño una vez al día, a la mañana cuando hacían el cambio de guardia. Después lo llevaron a los calabozos de calle Sarmiento, había un pasillo en el medio donde había celdas con algunas mujeres y algunos privilegiados que lo sacaban de noche a visitar. Los cambiaban de ubicación para que no sepan quienes faltaban. En el primer lugar de encierro los llevaban al baño haciendo un trencito, en el otro lugar había una letrina dentro del lugar donde estaban detenidos. Dijo que en ese momento tenía 24 años. Contó que el señor con el que rezaba el rosario era Lechessi que era legislador, lo conocía porque tenían amigos en común por ejemplo Ferro, dijo que Lechessi le daba ánimo y que era valiente, lo castigaban delante de ellos y el legislador les decía a quienes lo torturaban, que él era el poder legítimo, y que a Lechessi lo sacaban y lo ponían bajo la lluvia. Dijo que con él estaba un chico que tenía de apodo Pamperito, era de Jujuy. El testigo manifestó que después lo vio a Centurión y al Perro Clemente que salía con la policía a marcar gente y a hacer detener gente, que él lo vio porque cuando fue el episodio de los piojos le hicieron sacar la venda. También dijo que lo vio al doctor Tártalo, otros chicos, que no sabe los nombres pero los habían secuestrado a la salida de la fábrica Grafa, otro chico de ascendencia judía que no recuerda el nombre. Dijo que Vargas Aignasse no estuvo detenido con él pero cuando estaba en el chanco sintió una persona que torturaban y que retaba a los torturadores y decía que era Vargas Aignasse, agregó que por el tipo de preguntas y las respuestas de valor y hombría pudo haber sido Vargas Aignasse. Añadió que vio a varios estudiantes universitarios y del secundario también. Relató que entre las mujeres estaba la doctora Calabró que la conocía de vista por la mueblería que tenían y tiene entendido que era abogada. Dijo que él habló con una persona de apellido Díaz pero no era Hugo Díaz. Manifestó el testigo que sabía que estaba en la central de policía porque comentaban entre los detenidos porque después de unos días se abría la confianza entre quienes estaban detenidos. Puntualizó que a la par de él amaneció muerto el doctor Tártalo, parecía que había tenido un infarto la noche que lo interrogaron, un policía le pegó un puntapié a Tártalo y no se movió entonces los hicieron pasar a todos al centro del salón y los hicieron saltar, lo retiraron a Tártalo y los cambiaron de lugar,

dijo que nunca más supo de Tártalo. Narró que conoció a González Naya en el gobierno de Riera cuando fue al aeropuerto a recibir gente que venía a la asunción de Riera y González Naya estaba en el aeropuerto. Indicó que en el allanamiento a su casa fue Gonzalez Naya según lo que le dijo su padre. Señaló que cuando lo secuestraron estaba en la parte del D2. Enfatizó que recordaba a Cattaneo, Ibarra, Flores, Chaile y después había policías menores, dijo que el que lo secuestró fue Luis De Cándido, y que lo recuerda porque lo torturaba. Subrayó que cuando lo interrogaban, cuando le preguntaban por la hija del jefe de policía, había una persona que conocía de esto. Manifestó que al momento de los hechos no tenía militancia política, que era afiliado al peronismo. Relató que la casa que ocupaba De Cándido era de Coronel y que los había conocido a Coronel y a su esposa de la época de la universidad. Dijo que estuvo detenido en el ángulo de avenida Sarmiento y Salta y que estuvo cerca del D2, cuando le sacaron la venda y le mostraron las fotos y estaba en el D2, el jefe era Albornoz, cuando los pasaban a la zona de la calle Santa Fe parecía que era el previo antes de llevarlos al calabozo, cuando lo liberaron lo hicieron bañar y le dieron de comer, cree que en el acto de liberación se acercó Albornoz y le dijo que *“era una guerra sucia que no sabían donde estaba el enemigo, seguí tu vida”*, y que Albornoz le dio un reloj que le habían sacado y lo llevaron en una Rural 12 y lo dejaron cerca de la casa de los padres, y que al irse no firmó nada. Contó que por la calle Santa Fe había personal sin uniforme, de civil. Sostuvo que las mujeres al principio eran menos, que había una chica que estaba embarazada o se le había producido un aborto porque estaba con un proceso infeccioso y que no puede identificar quien era. Dijo que todos los que estaban detenidos fueron sometidos a sesiones de tortura y había otros que traían de la escuelita de Famaillá. Dijo que Luis De Cándido fue la misma persona que lo detuvo y lo torturó y era la única persona que donde lo veía lo hostigaba, le ponía el auto a la par o lo intimidaba con la mirada. Agregó que Albornoz le dio la mano cuando lo liberaron. Dijo que cuando había interrogatorios los llevaban a otro lugar, lo llevaban caminando por el patio. Concluyó que cuando él estaba detenido no sabe si estaba Juan Martín y que la imputación que le hacían a él era pertenecer a la juventud peronista.-

## 5.12 CARLOS MARIA GALLARDO

El testigo Carlos María Gallardo manifestó que en el año 1975 fue secuestrado de su casa, donde vivía con sus padres, allí ingresaron por la noche personas encapuchadas mientras él dormía y golpearon a su padre, le cubrieron la cabeza con una toalla y se lo llevaron. Estuvo 12 días secuestrado en la Escuela de Famaillá y lo liberaron porque le dijeron que habían comprobado que ya no militaba en el peronismo. Después del golpe fue secuestrado nuevamente. Relató que el 27 de diciembre de 1976, caminaba por calle Laprida y al llegar a la intersección con calle San Juan (iba a la Facultad de Derecho) pararon algunos autos, recibió un culatazo en la nuca, patadas en la espalda, gritó su nombre y fue secuestrado. En esa situación permaneció hasta el 30 de marzo de 1977 en Jefatura de Policía, noche en la que fue liberado, siempre esposado y vendado, en la avenida que va atrás del autódromo, que le dijeron *“camina, no te des vuelta, te vamos a hacer mierda”*. Según las expresiones del testigo poco tiempo después llegó un auto de policía, le dijeron que a partir de ese momento iba a estar en calidad de comunicado, lo llevaron a una comisaría y luego a Villa Urquiza hasta el 6 de abril del 1978 cuando fue trasladado a la unidad penal de Sierra Chica, en Buenos Aires, donde fue liberado el 20 de octubre de 1978. Manifestó el testigo que desde que fue secuestrado estuvo tirado en el piso, esposado y golpeado, que vivió escenas de terror que ni en una película se podrían hacer; que lo interrogaron con picana eléctrica en los brazos, en los testículos, le hicieron el submarino en inodoros con excrementos humanos, que le preguntaban por tres personas, un tal Fitipaldi, que no sabía quien era, Juan Masaguer y por Gerardo Vallejos, un tucumano cineasta. Que durante cuatro días fue tratado de esa manera y le decían *“pendejo de mierda, no sabés ni mierda, para qué estás acá”*. Aclaró el testigo que él tenía 21 años. Sobre Jefatura dijo que estuvo en el pabellón que daba a calle Santa Fe, en una celda individual, que supo que estaba en Jefatura por voces que oía de vecinos conversando, que estaba las 24 horas esposado, tirado en el piso, vendado y que le daban una comida diaria. Entre las personas que manifestó haber visto recuerda a Guillermo Miguel, Rudy Miguel, diputado provincial de Santiago del Estero, quien estaba en una celda contigua, y que éste fue a la celda de él y le levantó la venda. Respecto de sus declaraciones ante la Justicia Federal dijo

que uno de esos días, el tercero o cuarto, se paró una persona delante de él, y le dijo “galleta (un apodo del secundario), yo soy fulano de tal”. Que se quedó callado ante el miedo de ser molido a palos. Esta persona le dijo “quedate tranquilo porque se sabe que terminaste de militar en el 74 y no sabés una mierda” que esa persona era Juan Martín, que le bajó la venda y lo pudo ver, dijo que Juan Martín era integrante de ingeniería y había formado parte del GET, donde militaron juntos. Dijo el testigo que luego, progresivamente, se fue separando del peronismo en julio del 74, y desde entonces, no volvió a verlo nunca más hasta ese momento. Manifestó el testigo que en una segunda oportunidad lo volvió ver a Juan Martín, la noche del 31 de diciembre, cuando Juan Martín Martín lo llamó con un chistido, “vení, no te va a pasar nada” se acercó a la mirilla de la celda y le dio un sándwich de ternera, aunque no le sacó la venda, lo reconoció por la voz. Sobre la primera vez que se acercó Juan Martín manifestó que fue estando él acostado en la celda, que las celdas estaban abiertas, lo cual era una manera de presionarlos, era una manera de obligarlos a estar siempre en la misma posición. Juan Martín no le dijo nada más y no sabe en qué condición física estaba esta persona. En cuanto a los interrogatorios dijo que se hacían vendados y esposados por lo que no recuerda ninguna cara de militar o policía; que hubiera querido que todo eso no haya pasado; que a su padre nunca pudo contarle todo esto porque murió cuando él estaba detenido, que a su padre lo extorsionaron, lo coimearon en esos 90, 95 días que estuvo detenido. Cuando entraron a su casa, a sus padres los golpearon, los robaron; que esto que le pasó no le generó odio. Dijo que cuando salió, hizo política para restituir los centros de estudiantes, porque cree y creyó en el Estado de Derecho. Manifestó que el límite de la condición humana es el cuerpo, que el ánimo de venganza nunca formó parte de su patrimonio personal, que no sabe odiar a nadie y que estas cosas deben servir a los argentinos para reconciliarse pero con justicia. Dijo que había cosas que no iba a contar porque le daba vergüenza decir las cosas que unos seres humanos le hicieron a otros seres humanos. Relató que nunca fue juzgado por ningún tribunal federal, que fue detenido, dado de alta como detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Manifestó que conocía a los Torres Correa, que Adriana Mitrovich militaba en el GET, era dirigente estudiantil en arquitectura; y que Torres

Correa era su esposo. Respecto de su padre dijo que lo vio en la navidad de 1977, en Villa Urquiza y que luego lo vio en los días de visita en Sierra Chica. Dijo que conocía que el jefe de policía era Zimmerman, y el interventor militar de la provincia era Bussi. Relató que en Jefatura estuvo en un lugar más grande, en un salón sobre la calle Sarmiento, que era trasladado a una habitación cercana a las celdas donde se le hizo firmar declaraciones sin anteojos y presionado; dijo que las sesiones mayores de torturas se hacían en un salón más grande y que la caminata era mayor, hacia Sarmiento y Salta, que a esas sesiones iba acompañado por los carceleros y que las torturas eran individuales. Expresó también que cuando iban al baño, iban todos en trencito y que una noche escuchó sollozos de una bebé que decía “mamá” lo que fue desesperante. Ante la pregunta de la defensa de uno de los imputados sobre una declaración, en mayo del 2005, ante el doctor Lobo Bugeau, Secretario de Derechos Humanos de la Provincia en ese momento, en la que dijo que Juan Martín lo había interrogado, el testigo negó que el señor Martín lo hubiera interrogado. Manifestó que Juan Martín le dijo “quedate tranquilo, no te va a pasar nada” y que si usaron la palabra interrogar en su declaración testimonial fue un error; que el día que Juan Martín se arrodilló para darle un sándwich lo pudo ver por debajo de la venda. Dijo que algunas personas podían salir de sus celdas y caminar, tal cual relató sobre Guillermo Miguel, pero con riesgo físico.-

### 5.13 JUAN MARTÍN MARTÍN

El testigo manifestó que el 12 agosto del 76 fue secuestrado en Tucumán y llevado a la Jefatura de Policía, interrogado y torturado; asimismo expresó que después, fue llevado a otro Centro Clandestino de Detención ubicado en el ex Ingenio Baviera, en la localidad de Famaillá. Durante ese lapso, fue trasladado dos veces a Jefatura de Policía; a mediados o fines de enero del 77 lo llevaron a la comisaría de Monteros para luego ser trasladado al Arsenal Miguel de Azcuénaga donde permaneció hasta mayo del 77, momento en el cual es devuelto a Jefatura de Policía. Declaró el testigo que allí estuvo hasta el mes de septiembre del 78, mes en el cual salió de país. Al respecto dijo que *“como nunca estuvo legalmente detenido, dijo que fue liberado cuando pudo salir del país. Mientras tanto, desde fines del 77, hasta*

*septiembre del 78, en realidad estuvo en una situación de libertad vigilada”.* Expresó el testigo ser hermano de Julio Antonio Martín Martín, quien se encuentra desaparecido desde que fue secuestrado en diciembre de 1975 en su trabajo, una fábrica de casas prefabricadas ubicada en la localidad de Bella Vista, que su familia se contactó con un abogado para tratar de saber algo de su hermano y que ese abogado era el doctor Pisarello, al que luego también mataron. Asimismo manifestó que ese abogado le dijo a su padre que su hermano estuvo en la Escuelita de Famaillá y además en Jefatura de Policía. También, al decir del testigo, fueron secuestrados y desaparecidos, por los meses de febrero o marzo del 76, la hermana de la esposa de su hermano, Carmen Gómez, y su esposo Hugo Gargiulo. Expresó el testigo que no sabe porqué lo secuestraron a su hermano Julio; que sus padres recorrieron todas las instancias posibles para tratar de averiguar algo de él, que sus padres le dijeron que una vez hablando con Arrechea este les dijo que *“el día que aparezca Juan Martín, a lo mejor aparece Julio Martín vivo”*. Al contestar las preguntas referidas a su paso de un Centro Clandestino de detención a otro, el testigo expresó que fue por decisión de las fuerzas armadas; y en cuanto a la existencia de un circuito represivo manifestó que *cree que efectivamente había una coordinación para decidir llevarlos de un lado a otro e interrogarlos en uno u otro campo de concentración*. Agregó que probablemente fueron fuerzas distintas o grupos de inteligencia distintos, que lo que conoció es que en Jefatura todo el grupo operativo y el grupo que interrogaba era gente de la Policía de Tucumán con un supervisor militar de inteligencia, que siempre desde que cayó detenido, hubo un supervisor militar a cargo de la operación, que en Nueva Baviera había un grupo de la Policía de Tucumán, pero que a su parecer no había un campo de concentración de mucho tiempo, sino de gente que tenía un trabajo en la zona; que ahí la gente estaba un tiempo y se la llevaban rápidamente; que en Nueva Baviera, como grupo operativo de secuestro, estaba la policía, pero que estaba el comando de la zona de operaciones a cargo del teniente Arrechea y había también una importante base militar. Al respecto refirió el testigo que participaban en forma rotativa militares del ejército; que el grupo que más actividad tenía como grupo operativo de secuestros era de la Policía de Tucumán y que gente de inteligencia del ejército iba a hacerse cargo de los prisioneros y a torturarlos

para sacarles información. Sobre el Centro clandestino Arsenal Miguel de Azcuénaga manifestó que no estaba la policía; que era sólo gente del ejército la que realizaba interrogatorios y torturas; que la guardia del campo estaba a cargo de personal de gendarmería nacional. En cuanto al coordinador policial de los interrogatorios el testigo expresó que era el teniente primero González Naya, pero cuando éste viajaba a Buenos Aires era reemplazado por otro oficial del ejército, un tucumano llamado teniente Ocaranza que se hacía nombrar como el teniente Frías y que al momento de salir, estuvo a cargo el teniente Mario D'Ursi como supervisor militar del departamento de inteligencia de policía de Tucumán, del D2. Manifestó el testigo que vio personal militar que desconocía y que conocía, que el jefe de policía, en los años 76-77, era el teniente coronel Mario Zimmermann y que solo le consta un caso de un compañero de apellido Campos, en el año 77, que lo llevaron herido a Jefatura de Policía, que ahí lo dejaron morir y que varias veces fue Zimmermann a verlo. Al referirse a la Jefatura de Policía el testigo relató que *había dos zonas, en realidad, era todo un sector grande que daba a la calle Santa Fe. Se entraba por mitad de cuadra y había como una playa de estacionamiento, a la izquierda estaba como un pabellón que ahí era donde iban los que recién llegaban, que era donde se torturaba a la gente. Había dos oficinas o salas chiquitas; ambas se las usaba para torturar a la gente. Había una zona grande donde la gente estaba tirada en el suelo, hasta que se la trasladaba a otra zona, que estaba desde la playa de estacionamiento a la derecha. Era una vieja zona de calabozos individuales, en algunos había gente amontonada.* Sobre su secuestro expresó que fue en agosto de 1976, después de haber entrado a un restaurante que había en un club ubicado por la zona de la avenida Colón, en un pasaje paralelo a esa avenida, que allí había ido a comer, y que al entrar vio a un compañero de militancia que conocía como el “viru”, “virulana”, (un chico cordobés que luego de muchos años le mostraron una foto y que cree que era de apellido Araujo), con el cual se sentó a comer y que pasados unos minutos, escuchó un estruendo y sillas que caían, al darse vuelta lo golpearon con la culata de una pistola y los secuestraron a los dos. Que lo volvió a ver al “viru” los primeros días en Jefatura de Policía muy torturado. Que se encontraba en la zona de los calabozos. Refirió el testigo que en el año 1976 trataba de ganarse la vida como técnico electricista,



hacía planos, trabajos de electricidad, y que le decían Pancho. Que estudió en la Universidad Nacional de Tucumán hasta el año 74, ya que por su militancia en la Juventud Peronista empezó a ponerse difícil la situación y dejó de ir a la facultad de ingeniería civil. Que era el representante de la JUP en la universidad. Manifestó que estuvo en una base militar ubicada en San Javier en el mes de mayo del '77, que a esa zona, el ejército la tenía como control de operaciones, donde, según sus informaciones, había militancia de izquierda en la zona del monte y lo llevaron dos o tres veces a Potrero de las Tablas y a Lules, siempre preguntándole sobre la existencia de campamentos en la zona y para que diera información de ellos, que en ese lugar, lo que había era como una especie de base de combate sin gente de inteligencia y que los soldados conscriptos eran quienes lo custodiaban, situación que fue generando una relación, por lo que pudo conseguir lápiz y papel, para entre otras cosas, dibujar a pedido de los soldados fotos de sus novias, lo cual al testigo le parecía fantástico, para tratar de entretenerse. Al responder sobre las siglas SIC como el lugar donde se encontraban los detenidos, el testigo dijo que *permanentemente escuchó ese nombre durante muchísimo tiempo. El nombre de departamento de inteligencia o la estructura la conoció a finales del 77; siempre esa zona reservada en la Jefatura de Policía respondía a un grupo que funcionaba con un nombre como Servicio de Información Confidencial. El SIC era una denominación interna, era como lo denominaban a ese grupo operativo de la policía, ellos decían, somos del SIC.* Sobre el imputado Roberto Heriberto Albornoz el testigo Juan Martín Martín expresó que el mismo lo interrogó nada más al caer detenido pero que además lo vio múltiples veces hasta el año 78, inclusive cuando salió en libertad; que a su parecer Albornoz era el responsable a nivel policía, era el número 1, por abajo del supervisor militar, a cuya conclusión llegó porque no vio otro por encima de él, que *“Albornoz daba órdenes, que todo el mundo hablaba del jefe y se refería a él como el jefe”*. Manifestó que siempre vio a la misma gente en el SIC, que existía un grupo operativo, gente más administrativa y gente que era de custodia de los detenidos; que todos estaban en esa estructura, porque además eran los únicos que podían entrar a esa zona restringida y que incluso custodiaban el acceso a esa zona del resto de los miembros de la Jefatura de Policía. En relación a la existencia de personal especializado para tomar

declaraciones el testigo dijo que *si por declaraciones dice que era escuchar o participar de las sesiones de torturas, cree que sí. Que se acuerda de Roberto Albornoz, y un hermano de él, Hugo Albornoz, Luis De Cándido, un tal Fariña, el comisario Moreno, el comisario Bulacio, había un suboficial Ugarte, un subcomisario Sánchez, había un oficial Chaile, había un comisario Marini, había un suboficial Flores, un suboficial Vilas, había un suboficial Insaurrealde.* Asimismo expresó que no había interrogatorios sin torturas, que ello era una sola tarea, que el grupo operativo era el que secuestraba y además torturaba y que nunca escuchó que uno de los torturadores dijera que estaba cumpliendo una orden; que no había una hora determinada para las torturas ya que ello dependía del horario en que secuestraban y que eso se hacía más bien por la noche, aunque aclaró el testigo que su secuestro fue de día. Al respecto dijo que *había mucho más movimiento de noche. Los movimientos de zona de tortura a la de calabozos se hacían de noche; así no se podía observar desde los edificios, era una zona amplia y sin techo.* A la pregunta de acerca de si tenía conocimiento que en Jefatura llevaban registro de las personas detenidas, el testigo manifestó que vio bastantes listados a partir de fines del 77, principios del 78; que vio cajas con documentos, entre los que encontró el suyo, registros, listados; que estaban en la zona del lado de la zona de la tortura, en el edificio que daba para la calle Salta; que ese pabellón que daba a la calle Salta era donde Albornoz tenía su oficina; que conoció dos etapas, la última, cuando se desarma el SIC y pasa oficialmente a ser nuevamente el departamento de inteligencia, que en ese momento se levantó el campo de concentración que estaba sobre Santa Fe (fines del 77); que todas esas cosas fueron llevadas a las oficinas del departamento de inteligencia donde había archivos organizados con cajonera y que él conoció, porque lo hicieron trasladar cosas; que era una cosa bastante desprolija; que había cajas de cartón con documentos, carpetas una arriba de otras, cajas con papeles de interrogatorios y listados. El testigo expresó que tuvo bastante acceso a las listas porque cuando trasladaba las cosas pensaba en recolectar la máxima información que pudiera por si sobrevivía; que los listados tenían al lado de cada nombre una señal característica, así manifestó que quienes tenían las siglas DF (disposición final) significaba que existía la orden para que se los mate y quienes tenían las siglas PEN serían entregados al Poder Ejecutivo

Nacional. Sobre el traslado de detenidos dijo que *vio traslados de gente del campo, era de noche y había un camión que decía en un costado Transporte Higiénico de Carne, y que normalmente estaba estacionado en la playa de Jefatura sobre calle Junín. En ese camión se subía la gente y se la trasladaba. Se los subía atados y con los ojos vendados. El color del camión era gris plateado, que escuchó muchas veces decir que iban al pozo; y no tiene idea donde.* Respecto del Arsenal el testigo manifestó que lo hicieron recorrer varias “cosas”, desde donde estaban tirados todo el día a donde los llevaban para interrogarlos y torturarlos, como una oficina donde estaban dos o tres; que en esa zona alguna vez escuchó algún disparo, pero no que le diera la tónica clara de escuchar disparos aunque expresó que en el tiempo que estuvo ahí, dos o tres veces de noche, los ataron más, los vendaron más, les taparon los oídos, que había mucho movimiento y que se llevaban compañeros que no volvían más y que el comentario era que los mataban; también expresó que los sacaban de las instalaciones de lo que sería un polvorín, que tenía el piso y las paredes de brea, unas ventanitas muy chiquitas, altas; que había dos, uno muy cerquita de otro entre los cuales en uno había subdivisión con prisioneros; que ahí estaban tirados o máximo sentados todo el día, salvo en el momento en que los hacían parar o cuando llevaban al baño y que no tiene constancia ni sintió olor de quema de personas, pero sí que se preparaba algo especial cuando los vendaban y ataban fuerte; que por ahí tenían visitas de afuera, y lograban ver botas y que se llevaban a gente que no volvía. En referencia al imputado Bussi el testigo manifestó que lo vio en Jefatura de Policía, varias veces en Nueva Baviera, en la Comisaría de Monteros por enero del 77, pero que no le consta haberlo visto en el Arsenal; que Bussi era como el ogro, y que no tenía demasiado contacto con los prisioneros, pero que cuando lo tenía era porque los golpeaba o porque los torturaba. Manifestó el testigo Juan Martín Martín que en el último tiempo de detención tuvo bastante acceso a información, sobre todo oral, que “decían” que existía como un órgano donde estaban representados el conjunto de los servicios de inteligencia que operaban en la zona, en donde se decidía sobre los que ya estaban prisioneros, si el destino era DF (disposición final), o si iban a disposición del PEN o si quedaban en libertad; que no era una decisión de cada uno, sino que se tomaba en esa “comunidad de inteligencia”, que recuerda que sindicaban al coronel

Cattáneo como jefe de esa comunidad informativa y que participaba el supervisor militar del D2 por la estructura de Jefatura, que iba gente del 142 de inteligencia, de la V Brigada, de la SIDE y del resto de los grupos de inteligencia que operaban en Tucumán. Acerca de si el coronel Cattáneo era un militar que tenía presencia en los lugares de CCD el testigo expresó que no, que sólo lo vio una vez en Nueva Baviera; que no recuerda haberlo visto más, pero sí que la gente de la policía hablaba mucho de él. Dijo el testigo que los oficiales D'Ursi, como González Naya, vinieron a Tucumán asignados a ser los supervisores militares del D2. Expresó que el destacamento de inteligencia 142 no participó de su secuestro y que desconocía cómo operaba y su funcionamiento; que sabía de su existencia, que era personal de ese destacamento el que operaba y torturaba para obtener información en Arsenales; que después vio una que otra vez, como en plan de visita, a algunos tipos del 142 en Jefatura y que el comentario era que la gente del 142 no era un personal asignado permanentemente. Dijo que cree, de acuerdo a lo que fue conociendo, que en la policía además de haber personal militar perteneciente al ejército, había personal civil. Añadió que uno de los que lo torturó en Arsenales le decía “te conozco porque soy estudiante universitario como vos”, y que esta persona le dijo que había sido su compañero. Respecto del Teniente Valdiviezo dijo que lo vio en el regimiento 19, en uno de los traslados; cree que fue antes de que lo llevaran a la base de ciudad universitaria, añadió que le vio la cara en el traslado; lo identificó porque estuvo más de una vez en el campo de concentración de Nueva Baviera y siempre tuvo la impresión de que Valdiviezo era un oficial del regimiento 19. Sobre el momento en que recuperó su libertad el testigo expresó que salió de Argentina, hacia la isla de Guadalupe, que la forma de tratar de que lo dejaran en libertad para salir del país, fue tratar de buscar una explicación convincente por lo que consiguió un contrato de trabajo en un ingenio azucarero en la isla de Guadalupe, a donde fue en septiembre del 78 y estuvo un mes hasta que partió a Madrid, España; que cuando lo autorizaron a viajar, lo primero que tenía que hacer era conseguir el pasaporte, razón por la cual D'Ursi, que era el supervisor militar del D2, lo llevó a hacer el trámite, porque en realidad aún no estaba liberado, no era nadie y seguía estando en manos directa de ese grupo de inteligencia. El testigo dijo que cree que en un primer momento lo dejaron vivo porque

pensaban que podían obtener a largo plazo más información; porque Tucumán estaba arrasado y ya no tenían ni el apuro ni un problema de capacidad como para tener que ir matando prisioneros y que todo eso se fue aunando para que quedara vivo. Dijo que mientras más tiempo estaba vivo, se daba cuenta que tenía más posibilidades, porque pasaba de ser un objeto absoluto, a ser un tipo con el cual hablaban todo el día. Se lamentó que los que lo secuestraron y torturaron ahora le quieran hacer causas. Asimismo expresó haber estado absolutamente secuestrado, sin ninguna posibilidad de circular, excepto cuando sus captores lo sacaban, hasta el mes de junio del 77; que en ese mes lo separaron del grupo de secuestrados; que estuvo solo en una celda grande al lado del sector de celdas un par de meses, excepto cuando lo sacaban “ellos” con la idea de que marcara gente por la calle o cuando lo sacaban para que les lave el auto, les repare la radio, les instale un pasa cassette y que nunca lo llevaron a un domicilio donde se produjo un secuestro. Sobre los nombres que denunció ante la Comisión Americana de Derechos Humanos y luego aclaró ante la Comisión Bicameral, el testigo dijo que: vio a Dardo Molina, senador provincial tucumano, en el sector de calabozos de la Jefatura de Policía en el primer tiempo, desde su secuestro hasta antes de su traslado a Nueva Baviera. Dijo que su estado físico era deplorable, estaba muy golpeado, porque era un hombre casi sin pelo y en la cabeza tenía varios rastros de golpes importantes, no vio a Raúl Mauricio Lechessi, a Damián Márquez; si vio a Luisa Ibañez que era una compañera de la facultad de derecho, la vio en junio, julio aproximadamente, en Jefatura de Policía, en la zona de calabozo; a Adriana Mitrovich de Torres Correa la vio un día que lo hicieron repartir la comida en los calabozos, estaba en uno de los calabozos; también vio a Gloria Constanza y cree que había sido detenida antes que él; cree que la vio en los sectores de calabozo, antes de su traslado; respecto de Fernando Ramiro Curia dijo que no lo vio pero le dijeron que estuvo. Manifestó que sabía que nunca más habían aparecido y que la suerte seguida cuando no aparecían era que los mataban. Señaló que no vio a Ricardo Daniel Somaini pero supo que estuvo y que militaban juntos en un grupo en la universidad. Afirmó que vio a varias personas de apellido Ponce y acerca de Horacio Marcelo Ponce, si era del grupo de Ricardo Somaini, dijo que no lo vio pero supo que estuvo. Respecto a Ricardo Santillán dijo que no lo vio pero supo que había estado a mediados

del 77; a Susana Marcor de Díaz no la vio pero le comentaron que estuvo; que Juan Leandro Díaz, si es el hermano de Susana, supo que estuvo. Respecto de Humberto Rubén Ponce expresó que *si es el hermano del Gringo Ponce sí estuvo en Jefatura*; Luis Alberto Valdéz *le parece recordar que le dijeron que estuvo, pero que no puede afirmar si lo conocía. Añadió que pese a las condiciones en las que estaban permanentemente se comunicaban con el resto, aún en la peor condición. Una de las cosas que hacían era tratar de pasarse toda la información de quienes habían caído, quienes estaban, a quienes había trasladado; además, en el período Julio – Agosto del 77, dijo que entró muchas veces a la zona de los calabozos colectivos para repartir comida, para limpiar y así también pudo ver gente, o que gente le dijera que había otra gente.* Relató que *le parece recordar que María Cristina Bejas: era una chica que estaba en las zonas de los calabozos individuales y que estaba muy mal; que a Aída Inés Villegas la vio, no en Jefatura, pese a que sabe que estuvo, que la vio en Baviera; la habían trasladado ahí. Dijo que estuvieron charlando mucho. Relató que los llevaron para ponerlos como vidriera, no recuerda si fue en una visita que hizo toda la plana mayor del III Cuerpo donde estaba el general Menéndez o fue en otra visita grande, que también los llevaron a varios con cartelitos y en una de esas dos idas, la vio a Aída Inés Villegas. Recordó que Bussi decía “pregúntenle cosas”; en realidad teníamos que hablar sobre nuestra militancia, como habíamos caído, donde habíamos sido secuestrados. Dijo que no los torturaron en ese momento; que había otro muchacho que lo conocía de Bioquímica, cree que era Rodolfo Lerner o algo similar y que le había dicho que lo detuvieron en el sur, que había sido un preso que después de que lo pusieron en libertad volvió a Tucumán y lo agarraron de nuevo.* Dijo que vio a Jorge Villegas; no la vio a Rosa Quinteros Delvecchio, pero supo que estuvo. Relató que él estaba en Nueva Baviera y fueron a comentarle para que se enterara y supiera que a un grupo de prisioneros los habían matado en un supuesto enfrentamiento; relató que debió haber sido en septiembre u octubre del 76 y le dijeron que a Rosa Quinteros la habían matado en ese enfrentamiento; pero estaba prisionera desde antes que él. Dijo que lo vio a Daniel Carlevaro en Jefatura en la parte de calabozos y que estaba muy mal, aparentemente estuvo en ese grupo que mataron; respecto de Hugo Bernucci no lo vio, pero escuchó hablar a la gente del SIC que murió

mientras lo torturaban; sin embargo, lo blanquearon en ese supuesto enfrentamiento; dijo que vio a Chichí Toledo, no sabe si es María del Pilar Toledo, Chichí era la novia de Juan Carlos Di Lorenzo; los habían secuestrado juntos. Los conocía de la época de la militancia, y que a Juan Carlos no lo vio; a Ismael Adris no lo vio pero supo que estuvo, lo conocía de la JUP; vio a Norma Cibantos, cree que fue para fines del 77, cree que ya no existía el campo de concentración como tal, se acuerda de ella por el comedor universitario, estuvo poquito tiempo y se la llevaron; María Isabel Jiménez de Soldati, decana de la Facultad Tecnológica, supo que estuvo, pero no la vio personalmente; no recuerda bien a Wenceslao Quinteros, cree que era policía; lo vio en Jefatura de Policía; escuchó que lo habían secuestrado porque tenía cuentas pendientes con Albornoz; lo acusaba la gente de inteligencia que trabajaba para el 142; dijo que no vio a Carlos Román Apaza pero supo que estaba, a Joaquín Ariño no lo vio, pero supo que estaba; a Guillermo Vargas Aignasse no lo vio, pero escuchó a la gente del SIC decir que lo habían tenido; respecto de Rodolfo Miguel dijo que era un muchacho santiagueño, que cree que había sido diputado y sabe que estuvo en Jefatura; José Eduardo Ojeda Sierra estuvo en la Jefatura y su hermano Fernando en Nueva Baviera; dijo que le sonaba el nombre de Alicia Raquel Burdisso pero no podría decir si la vio; supo que estuvieron Ana Cristina Corral, Luis Holmquist y Cerrota de Ramos, José Eduardo Ramos, Luis Rojas y José Dalmiro Rojas. Respecto de Reyes Romero y José Raúl Romero dijo que le parecía que era gente que vivía en la zona este y que estuvieron en Jefatura de policía. Dijo que estuvieron también en Jefatura Berta María Soldati, Ezequiel Matías Pereyra, cree que era un chico de medicina. Manifestó que a Carmen Gómez de Gargiullo la conocía perfectamente; era como de su familia, no la vio, pero sí en una lista, con las letras DF al lado, igual que a Héctor Hugo Gargiullo. Le dijeron que a Stracca Otto que había estado en Jefatura; a Olga Rapson la mataron fuera de Jefatura dos días después que lo trajeron a él, vivía con la compañera del testigo; a Javier Hipólito Centurión le parece recordarlo de alguna lista; que le suena los nombres de Juan Carlos Chaparro y De la Cruz Juan Angel pero no recuerda haberlos visto, sabe que estuvo Alvarez García Julio Rolando “Pampero”; dijo que la vio a Marta Coronel; respecto de Carlos Araldi manifestó que trajeron su cadáver a Jefatura por julio, agosto del 77, lo

llevaron muerto a tiros; Diana Oestherled era la esposa de Araldi; estuvo en Jefatura, no la vio personalmente, pero escuchó sus gritos, estaba embarazada, recordó que gente de inteligencia decía que se había intentado cortar las venas y que por suerte se había salvado; supo que estuvo María Tránsito Barrionuevo, no recuerda qué le paso; a Enrique Campos lo trajeron herido primero, se lo llevaron al hospital militar y días después lo trajeron y los comentarios era que Bussi o Zimmerman habían dicho que como no cantó nada, había que dejarlo morir; dos o tres días después se murió. Sobre Carlos Gallardo dijo que lo vio; que fue para fin del año 76; que para darle licencia de fin de año al grupo operativo de Nueva Baviera, llevaron a 8 O 10 de ahí a Jefatura y que es ahí donde lo vio a Carlos Gallardo. Sobre Juan Carlos Clemente expresó que si lo vio en Jefatura y que lo vio como un prisionero más. En lo que se refiere a la relación que tenía con el teniente primero Mario Angel D'Ursi el testigo dijo que Clemente y él estuvieron en los últimos meses antes de salir, mediados del 78, bastante más cerca de D'Ursi, porque parecía que él tenía una interna importante con Albornoz, aparentemente por unas investigaciones sobre actividades de Albornoz. Cuando salió, Clemente quedó en la misma situación, todo el día en la Jefatura. Dijo que varias veces fueron al domicilio particular de Mario D'Ursi. Fue él quién arregló las salidas del testigo. Dijo que la información que tuvo de Clemente fue que quedó en la policía; a ambos los hicieron firmar papeles como si fueran a ingresar. Recordó que Albornoz le dijo "si algún día hacés una cagada, nos vamos a hundir todos, pero vos también". Preguntado acerca de si vio a Marta Coronel el testigo dijo que *sí; que estaba muy mal, que deliraba, que estaba muy enferma, que según le comentaron, tenía una infección en los pechos por la tortura y que murió en Jefatura de Policía*; que de Rolando Coronel supo que estaba en Jefatura, que a Graciela Bustamante la vio muy mal, en un calabozo de los individuales; que sobre Ricardo Torres Correa le dijeron que estaba en la sala de adelante y que a Ángel Garmendia no lo vio, pero supo que estaba igual que Fontanarrosa. Con respecto a si recibía cartas de familiares en España el testigo expresó que sí, recibía y las contestaba, que cada vez que le llegó intentó contestarlas. Respecto al imputado Luis Armando De Candido manifestó que lo conoció perfectamente ya que fue uno de los que lo secuestró; que estaba en el grupo operativo, que secuestraba y torturaba y que



trabajaba en el SIC, con Albornoz. Precisó el testigo que *el SIC y el D2 no eran lo mismo, el SIC era una parte del D2, era un aparato casi con vida propia de inteligencia de la policía, supone que siempre existió el D2; el SIC era un grupo especial, organizado para hacer una tarea, que era secuestrar, torturar, mantener el control de Jefatura*. Manifestó el testigo Juan Martín que el oficial de supervisión de inteligencia desde fines del 77 hasta el 78 fue D'Ursi; que De Candido y Albornoz lo interrogaron y torturaron, en la zona de interrogatorios de Jefatura que estaba en el ala que daba a la calle Santa Fe, que no los vio puntualmente torturar a otras personas que no sea a él, pero que sí los vio entrar y salir con prisioneros de ese sector y que compartió el cautiverio con muchas personas. Sobre Enrique Campos amplió su relato y expresó que llegó herido, que era un muchacho que estaba en la zona Este, de la Banda del Río Salí; tenía un balazo en la espalda. Llegó a Jefatura y se lo llevaron al hospital militar. Como una semana después, no recuerda cuanto tiempo después, lo llevaron a la Jefatura y lo tiraron en la zona donde todavía estaba la parte de tortura, sobre un colchón y las instrucciones que le dijo la gente de la guardia, y lo que comentaba la gente del SIC era que Bussi o Zimmerman, cree que Zimmerman, dio la orden de dejarlo morir porque no había cantado nada; dos o tres días después, murió. Del imputado Bussi expresó que lo vio puntualmente meterse en donde lo tenían a un muchacho que habían llevado de Buenos Aires, el “bombo” Ávalos, a Nueva Baviera, que a su parecer era un muchacho importante del PRT, que Bussi fue a verlo personalmente y lo torturaron; que le contó gente del grupo operativo que además de torturarlo con picana, Bussi había ordenado ponerlo sobre una chapa metálica para que sintiera más el dolor de la picana; que fue el único caso en que lo vio en esa situación. Acerca de las condiciones de detención en la Jefatura el testigo dijo que había dos zonas, según se entraba a la izquierda, estaba la parte donde ponían a la gente que llegaba nueva, o si venía de la zona de calabozo, era la zona de tortura. Ahí también había gente que no fue a calabozos y que algunos, hasta es posible que hayan sobrevivido y hayan salido. Dijo que en ese lugar las personas estaban en malas condiciones, *“el olor a mugre, a miedo, la gente gritando; en general daban poco de comer”*; luego había otro lugar que es la zona de los calabozos. Había calabozos individuales, había un calabozo común, había un solo baño para toda la zona.

En el calabozo común estaban todos hombres; en los individuales estaban las mujeres y si sobraban, ponían a los hombres, había dos hileras de calabozos separados por un pasillo. La comida la traían a diario desde la penitenciaría, siempre era prácticamente lo mismo, era caldo con huesos, los huesos siempre venían pelados, les traían las sobras de la penitenciaría. Se comía dos veces al día, había pocos platos, cuando uno terminaba se volvían a llenar para pasarlos, la higiene era nula, de vez en cuando los hacían bañar; en el baño había una ducha, con salida de un caño de la pared; ahí uno se desnudaba y se bañaba cuando se podía, pero pasaban diez, quince días sin bañarse. Con respecto a las torturas dijo que *“la picana era para todo el mundo, que la hacían con teléfonos de campaña del ejército; no eran otro tipo de máquina, no eran máquinas en la pared, se realizaban sobre un sommier metálico, atado al sommier se aplicaba uno o dos teléfonos, dependía de la ocurrencia de quienes lo hacían; les ponían electrodos en la cabeza y en los testículos”*; relató que *“había un tacho grande en la otra habitación que se llenaba de agua y les metían la cabeza en el agua a esto lo llamaban el submarino mojado; el submarino seco era la bolsa de plástico en la cabeza”*. Dijo que lo más común fue la picana eléctrica. Relató que había como dos habitaciones de tortura. En cuanto a si los integrantes del SIC, torturaban, interrogaban y secuestraban el testigo manifestó que el SIC fue más grande que un grupo de secuestradores o torturadores, tenía una infraestructura, había un grupo de operativos, que eran los que secuestraban y torturaban, algunos torturaban más; había administrativos que llevaban todo el control; había una mujer, que me parece que era oficial principal, oficial ayudante; era la señora de Insaurralde o algo así; es decir, había un grupo administrativo. Después había un grupo de custodios, que cuidaban a los prisioneros, con turnos rotativos, había hombres y mujeres; siempre había una mujer en el grupo de custodia de los prisioneros. Sobre Graciela del Valle Bustamante de Argañarás y Adriana Mitrovich dijo que las conocía personalmente y que tuvo un diálogo corto con ellas; que a Julio Argañarás lo conocía ya que era el marido de Graciela Bustamante y que un día lo vio en la plaza Independencia, lugar al que lo llevaron personas del grupo operativo entre los cuales se encontraba Bulacio y otras dos personas más; que Julio lo vio y que sus captores lo conocían a Julio Argañarás; que ellos le decían *“ese es el marido de la negra Bustamante; qué*

sabés de él?”, a lo que el contestó: “Pero si no tienen nada que ver, la negra tampoco”. Después de esa situación el testigo expresa no saber si se lo llevaron y que Argañarás estaba con dos nenes chiquitos cuando lo vio. En lo que se refiere al auto de Adriana Mitrovich expresó que era un Renault 6, que se lo quedó el grupo operativo; que en ese auto lo llevaron un montón de veces a su casa y que los del SIC lo usaban permanentemente. Asimismo el testigo manifestó recordar haberle contestado una carta a la señora Esther Marquesto de Bustamante pero no su contenido. Preguntado sobre qué habían hecho con el cuerpo de Marta Coronel manifestó el testigo que *“escuchó que un médico que trabajaba ahí, el señor Ricardo Galdeano le había puesto una inyección para que se muriera pronto así dejara de sufrir, que recuerda que la sacaron envuelta en unas mantas, que estaba en la zona de calabozos y que la subieron a un rastrojero; (había uno o dos rastrojeros) y que la llevaron a enterrar, pero que no sabe donde”*. Manifestó recordar que era de día. Dijo el testigo que el doctor Galdeano controlaba a los prisioneros para ver si se los podía seguir torturando o no, que estaba mucho tiempo con la gente del SIC y posteriormente con la gente del D2, que verificaba la situación de los prisioneros en la zona de calabozos, porque ahí se enfermaban mucho. En relación a los domicilios de los Coronel, el testigo expresó saber que a una de las casas de Rolando Coronel, que estaba frente a la facultad de Bioquímica, se la quedó Luis De Cándido. Se refirió al “botín de guerra”, compuesto por las casas de los compañeros que mataban y se las quedaban; y por otra parte, todos los elementos de adentro de la casa. Eso se lo repartían o iba a parar a una especie de depósito que había en la zona de calabozos. Dijo que había un lugar donde vio muebles, libros, cosas que no se querían llevar. Entre ellos se vendían aparatos de música, equipos que se robaban de las casas, relojes. Dijo que cuando allanaron su casa buscándolo a él se robaron todo, hasta las tijeras. El testigo recordó como otra casa ocupada por los miembros del SIC, una en la que habitaba un comisario Bulacio que ocupaba la casa de algún militante, en la prolongación de la calle Rondeau o Bolívar, hacia lo que era el aeropuerto; que Albornoz tenía conocimiento; que en los bienes grandes, como los autos y las casas, existía el respaldo del personal jerárquico de la V Brigada para poder quedárselos, que está casi seguro que existía el respaldo del supervisor militar. Respecto a la pregunta de porqué lo trasladaron tanto, el

testigo manifestó que estuvo en Jefatura porque lo secuestraron en la ciudad, en Nueva Baviera, porque cuando lo agarraron, militaba en la zona sur, hacía trabajos de la JP, apoyando el trabajo gremial en el sur, cree que lo trasladaron a Arsenal porque la gente del 142 estaba convencida de que aunque ya habían pasado 6 meses, podían sacarle información de algo. Estos traslados se debían a cuestiones de inteligencia. Dijo estar convencido que los traslados tenían que ver con una cuestión de inteligencia, que incluso cuando lo trasladaron a bases militares era por inteligencia. Relató que para fines del año 77 desapareció la estructura del SIC y el Centro Clandestino de Detención Jefatura como tal, no estuvo más esa zona restringida, hubo una parte de la gente operativa que quedó en el D2, y hubo otra gente del SIC que fue a otras regionales, a comisarias en capital, a la Brigada de Investigaciones; lo mismo pasó con la parte administrativa, la que desapareció por completo fue la de custodia, pues todos eran suboficiales o agentes destinados a otros lugares. Dijo que en ese marco, no tenía lugar físico donde estar, excepto en el D2, pero ahí no se podía dormir, no era un campo de concentración, sólo había oficinas; lo hicieron colaborar en el traspaso de cosas de documentación; lo blanquearon con su familia; a su familia comenzaron informándoles que estaba vivo, luego lo llevaron a su casa y lo trajeron otra vez (ya estaba separado del resto, pero existía el campo); y finalmente, coincidente con la época en que vino un supervisor militar, que fue D'Ursi, lo llevaron a su casa, lo dejaban dormir en su casa y lo iban a buscar. Uno de los que más lo iba a buscar era De Cándido, hasta que llegó un momento en que iba sólo de su casa a Jefatura y volvía. Manifestó que a eso llama libertad vigilada, como nunca estuvo oficialmente prisionero, nunca tuvo oficialmente libertad vigilada. Sobre otras personas a las que recuerda en la misma situación, el testigo nombró a Nelly González, Juan Carlos Clemente y Nora Montesinos. Preguntado acerca de porqué no se escapó manifestó que la primera vez que lo llevaron a su casa, Albornoz le dijo que algún día se podría escapar, pero que se acordara que estaban los padres, la cuñada, y el sobrino del testigo; y recordó Martín que Nora Montesinos, que estuvo en esa situación varios meses antes, un día no aguantó más y se fue a trabajar a otra provincia, entonces le secuestraron dos hermanos, hubo dos Montesinos que fueron secuestrados en Tartagal y los tuvieron 20, 30 días hasta que Nora se presentó y los liberaron, dijo el testigo

que de alguna manera eso era una lección y que se había propuesto que si algún día salía, iba a tratar de salir legal, no huyendo, porque le parecía que la iban a pagar otros. El testigo manifestó que sus padres no realizaron denuncias, que estaba secuestrado su hermano y que el día que lo secuestraron a él, su compañera Lidia Sesto, fue a hablar con sus padres para decirles que él no aparecía y dos días después la mataron junto a Olga Rapson en un supuesto enfrentamiento, que sus padres fueron al lugar y les dijeron que habían matado tres personas, dos mujeres y un hombre razón por la cual pensaron que lo habían matado; que por ello nunca presentaron papeles. Manifestó que estuvo un tiempo sin denunciar lo que conocía, que cuando salió del país, tenía la orden, el compromiso, el apriete, de la gente del grupo de inteligencia, que lo obligaban a reportarse. Dijo que cuando llegó a la isla de Guadalupe, envió postales, durante un tiempo estuvo sin hacer declaraciones en el sentido de contar lo que había vivido, pero pasó el tiempo y pensó que se debía haber amainado la situación y que si lo que podía decir se perdía porque lo atropellaba un colectivo en la esquina, era una “macana grande”, entonces empezó a denunciar en España lo que había vivido y lo que conocía, entonces los empezaron a visitar a sus padres la gente del SIC, del D2, y les decían que me enviaran saludos cuando me escribieran, pero que por suerte no hubo otra cosa. Manifestó el testigo que sí conocía al señor Osvaldo Pérez; que en el año 74 militaban juntos en la universidad; que Pérez no era peronista y que volvió a verlo en el Arsenal; que vio muchos compañeros de militancia en los centros clandestinos y que ahora están todos muertos. El testigo manifestó que recuerda a González Naya, Moreno, Bulacio, y al hermano de Albornoz, Hugo Albornoz. Manifestó que leyó nombres de personas cuando lo hicieron trabajar organizando archivos los últimos dos o tres meses del año 77 en el departamento de inteligencia. Sobre Diana Oesterheld el testigo relató que “él estaba en la parte donde se torturaba, no en calabozos, todavía atado en el sommier, fue el primer o segundo día, y empezó a sentir gritos de una mujer, que alguien le pegaba; pero no era como si le estuvieran torturando, sino pegando; reconoció la voz de Diana, pero después los escuchó decir que Diana había intentado suicidarse cortándose las venas”, dijo que la conocía de la militancia, sabía que estaba embarazada, nunca más escuchó hablar de ella, no sabe adonde pudo ser trasladada. Sobre

el cuerpo de Carlos Araldi expresó que vio su cadáver en Jefatura, que estaba muerto a tiros, que también Liliana Sesto y Olga Rapson fueron llevadas muertas; que las llevaron en una camioneta, le mostraron y se las llevaron. Dijo que en Jefatura no vio niños, solo vio a un niño como de ocho años en Nueva Baviera que estaba secuestrado con su papá. Relató que en Nueva Baviera vio muerto a un muchacho Mc Donald que lo habían matado en Concepción en la casa del señor que estaba secuestrado con su hijo y que a ese padre con su hijo los tenían secuestrados porque la madre había quedado en la casa con gente del ejército. Preguntado sobre lo que era un pozo el testigo dijo que en arsenal, lo hacían cavar un pozo, lo desnudaban, lo metían al pozo hasta el cuello y lo tapaban, estaba enterrado con la cabeza afuera, horas, no sabe cuantas. Respecto a la custodia en Jefatura dijo que la hacía gente del SIC y no entraba nadie, por más que fuera policía o ejército si no estaba autorizado a entrar en esa zona. Dijo que de Albornoz se decía que andaba en la quiniela clandestina, prostíbulos; que no le consta, pero sí sabe que D'Ursi intentó investigarlo. Manifestó que *“el SIC tenía un jefe que era Albornoz y tenía un supervisor militar que fue Gonzalez Naya, que después fue Ocaranza y después D'Ursi”*. El testigo expresó no recordar si Alicia Cerrota de Ramos estaba embarazada, y que a Jorge Rondoletto lo vio cuando estuvo con Aída Villegas en Nueva Baviera, que ella le dijo que había sido un secuestro de un montón de personas y que habían secuestrado a toda la familia Rondoletto; a Jorge, que era su íntimo amigo, a Azucena, Silvia y los padres, que nunca los vio, que supo que estuvieron en Jefatura porque se lo dijo Aída y que Azucena estaba embarazada. Sobre si el médico Galdeano tenía otros ayudantes expresó que las veces que lo vio estaba solo, que era como uno más del D2 y que no le extrañaría que su dependencia administrativa haya sido el departamento de inteligencia. Respecto de la fecha de la muerte de Marta Coronel manifestó que no se atrevía a decir fechas concretas; que pudo haber sido julio, como agosto o septiembre del 77. Fue en el año 77 con seguridad. El testigo expresó que a él lo secuestraron por ser militante peronista, que era el responsable de la JUP en la universidad, que lo secuestraron el 12 de agosto del 76 y salió del país en septiembre del '78, es decir que durante dos años estuvo a disposición, de una u otra forma, de sus captores; que lo tuvieron más de una vez en bases militares; dijo que sobre las razones de sus traslados deben dar respuestas los

que lo trasladaban, que lo trasladaban porque hacían con él lo que se les daba la gana y que cada uno creía que podía sacarle más información. Con respecto a si en el período en que estuvo en cautiverio, permaneció sin vendas ni esposas el testigo respondió que dependía del lugar, de la fecha, de quiénes estaban ese día, de muchas cosas; que hubo momentos muy terribles; que en Arsenal jamás estuvo sin venda, que allí estuvo casi tres meses atado y vendado siempre, pero que en Nueva Baviera no; que en Jefatura, el primer tiempo sí, y luego no. Sobre si tenía la posibilidad de conversar con gente dijo que cuando lo sacaban del sommier donde lo torturaban con picana, y lo dejaban en la sala contigua a la sala donde se torturaba, ya desde ahí, tuvo comunicación con otros prisioneros. Siempre se tenía comunicación, dijo que no pudieron cortar eso, esposados, vendados, mucho más si no estábamos vendados, tirados, sentados, cuando íbamos al baño haciendo el trencito en Arsenal. El testigo manifestó que eran varios los que habían sobrevivido y que estaban en Madrid; así que varios habían conseguido el pasaporte y habían salido, que además de los que quedaron vivos, sólo conoció a una persona que quedó en libertad, que esa persona fue Carlos Gallardo; que vio decenas de personas pero que sólo le consta 6, 7 u 8 vivos. Sobre su relación con Carlos Gallardo manifestó haber conversado una sola vez, en ese momento, estaba comiendo un sanguuche que le había dado una de las policías que hacía la guardia; la celda del testigo no tenía candado, la de Carlos no recuerda; estaba prácticamente enfrentada con la de él, en ese campo, la guardia estaba afuera del pasillo, cerraban con un cerrojo por afuera. En ese momento, cuando reconoció que era Carlos, salió, como no tenía candado su celda, no estaba esposado –los habían traído de Baviera, estuvieron solo unos días por el fin de año, como una especie de licencia por la fiesta al grupo de 10-, habló con Carlos, pocas cosas, cómo estaba, trató de reconfortarlo, decirle que sabía que no era militante hacía bastante tiempo antes, trató de decirle que él estaba mejor que muchos más; recordó que le dio a Gallardo un pedazo de sanguuche. El testigo manifestó no recordar haberle sacado la venda a Gallardo. Manifestó que a la gente del grupo operativo que los custodiaba en Baviera, aparentemente por las fiestas, le daban licencia; era personal de la policía de Tucumán, eran del interior, los 8 o 10 prisioneros de Nueva Baviera, fueron trasladados desde el 23 al 2 de enero o por esa fecha a fin de año del 77. Dijo

que cuando D'Ursi lo acompañó para que le dieran el pasaporte; que él se lo gestionó con la policía federal, apenas lo tuvo, sus padres le sacaron pasaje para la isla de Guadalupe. Sobre la participación de supervisores militares dijo que a Jefatura sólo iban a actuar; que González Naya lo secuestró con la gente de la Jefatura y lo vio varias veces; que ellos sí impartían ordenes pero le decían jefe a Albornoz y le decían jefe a González Naya; que D'Ursi estaba muy preocupado con el señor Albornoz por internas entre ellos y que le tenía miedo, que D'Ursi le decía al testigo que si se enteraba de cualquier cosa que le dijera y que él iba a hacer todo lo posible para que lo liberaran, manifestó que D'Ursi no quería que hablen en Jefatura porque estaba temeroso de Albornoz, por eso D'Ursi iba a su domicilio, dijo que tomó conocimiento de la comunidad de inteligencia porque decían “esta semana hay reunión de la comunidad y hay que llevar papeles” y esto lo escuchó decir a Gonzalez Naya, a Albonoz y a D'Ursi, no tenían problemas en decir estas cosas adentro; dijo que el problema fue que él sobrevivió. Sobre Juan Carlos Clemente expresó que lo conoció de la militancia política y que le decían el perro, que le mataron la mujer, que tenía un nene que le devolvieron después de matarle la mujer. Con respecto a Hidalgo dijo que lo vio varias veces por Jefatura; incluso ingresando a la zona restringida sin ningún problema, por lo que se veía que tenía una relación directa con el SIC, con el departamento de inteligencia, porque a ese sector no entraban ni el resto de los jefes de la policía, incluso una vez al subjefe de la policía no lo dejaron entrar. Relató que a Enrique Campos lo conocía de la militancia, de la JP porque el peronismo de izquierda era bastante amplio, con participación de la JP, la JUP, gente de la organización Montoneros, que trabajaba en los frentes políticos y que inclusive militó en la organización Montoneros. Preguntado acerca de quién tenía la decisión final sobre los detenidos manifestó que no sabía, que suponía que Bussi. Preguntado acerca de cómo sabe que los que lo secuestraron a él tenían subametralladoras dijo que son las que pueden entrar en cualquier bolso, son las que la gente les dice pistolas ametralladoras. Preguntado acerca de cómo sabe que al momento de su secuestro participó un Peugeot 505 amarillo y un Falcon dijo que pudo ver y que el problema era cuando uno veía 200 veces más esos autos, no se olvidaba más. Expresó el testigo que conocía a Arrechea de cuando había sido jefe de la policía de



Tucumán un año o dos; y porque fue quien le dijo a sus padres que si lo agarraban a él, tal vez tuvieran suerte y aparecía su hermano; que al depósito de armas y explosivos no lo conoció en los primeros días mientras lo torturaban sino a fines del 77; que con tiempo, paciencia, con tiempo de estar ahí, pudo saber quienes y cuantos eran los guardias. Sobre Luis Ocaranza explicó que en el tiempo en que tenía mayores libertades, escuchaba que le decían teniente Frías a Ocaranza, que una vez lo llevaron a pasear, y esta persona presentó los documentos en un control y ahí le dijeron teniente Ocaranza. Luego le prestó al testigo un libro sobre la vida de San Martín y el libro decía Luis Ocaranza. Respecto de Campos que llegó con un tiro en la espalda, manifestó estar casi un cien por ciento seguro que la persona que ordenó dejarlo morir fue Zimmermann. Preguntado acerca de los fines políticos y militares de Montoneros manifestó que querían una revolución peronista, que hubiese justicia social, independencia económica, soberanía política. Dijo que empezó a militar en la juventud peronista cuando tenía 18 años; que siempre estuvo en la parte estudiantil y que en la universidad no había jefes. A la pregunta sobre lo que era la columna del Norte el testigo expresó desconocerla, manifestó conocer el enfrentamiento en El Cadillal por los diarios; que vio una mujer en la televisión que reivindicaba ser del ERP, que no tenía idea quién financiaba internacionalmente Montoneros, que nunca recibió instrucción militar, que no identificó a nadie cuando lo sacaban de los centros clandestinos; que lo sacaban efectivamente para ver si identificaba a alguien pero que nunca lo hizo. Sobre sus condiciones de detención dijo que varias veces estuvo limpio y que a lo mejor hay más que escucharon tantas cosas como él, pero que tal vez están muertas; que en La Base de San Javier no estuvo más de una semana; que Moreno era Subcomisario de la policía de la provincia pero que no recuerda su nombre; que encontró su DNI cuando lo obligaban a organizar los archivos a fines del 77, mediados del 78. Relató que en el Arsenal siempre estuvo con los ojos vendados, que lo conoció a Osvaldo Pérez de la universidad, donde habían militado juntos, ahí lo vio como un prisionero; que él era el que repartía la comida, entre otras cosas. Sobre Antonio Bussi y una persona que le decían el Bombo Avalos el testigo aseguró que cuando lo trajeron a Avalos, lo vio por debajo de la venda al general Bussi entrando a una oficina donde lo tenían al Bombo; lo escuchó

“gritar y chillar” a Avalos mientras lo torturaban, relató que los que lo tenían de prisionero al testigo se reían y le contaban como una hazaña especial que Bussi haya ido especialmente a torturarlo al Bombo y que además le pusieron una chapa para torturarlo mejor. Dijo que sólo lo vio una vez a Cattáneo en Nueva Baviera, no lo conocía pero le dijeron los guardias quién era. El testigo dijo que consiguió trabajo en la Isla de Guadalupe a través de un amigo de su padre quien le ofreció hacerle un contrato de trabajo para trabajar en un ingenio azucarero; que allí fue, aunque no trabajó y al mes se fue a Madrid; que fueron sus padres quienes financiaron los viajes. Dijo que regresó al país en el año 85 para contar lo que vivió para que quedara testimonio en este país de lo que sucedió, los cientos de muertos no encontrados, entre ellos su hermano, allegados a su familia y muchos compañeros, manifestó que vino a prestar testimonio y que el fiscal Strassera le tuvo que poner protección a su compañera y a su hija porque las amenazaban. Dijo que en todos los lugares, excepto en Baviera, recuerda haber tenido números para identificarlo, aunque eso no significaba que no haya escuchado muchísimas veces hablar del negro Rolando o de la negra Mary, del flaco Martín. Ante la pregunta del imputado Bussi acerca de si participó en un enfrentamiento en un aserradero en la ciudad de Lules donde habría muerto su hermano Sebastián, el testigo expresó que no, y que además no tenía ningún hermano llamado Sebastián, que su hermano se llamaba Julio Antonio Martín, que fue secuestrado el 27 de diciembre de 1975 en Bella Vista. Con respecto a Mac Donald manifestó que cree que era un muchacho que pertenecía al PRT, que lo esperaron en una casa en la ciudad de Concepción, que el hombre de esa casa y su hijo de 8 años estaban secuestrados en el campo de Nueva Baviera; que fue una emboscada, que cuando llegó a esa casa Mac Donald lo mataron y se llevaron el cadáver a Nueva Baviera. Al exhibírsele en la audiencia un plano con la disposición actual de Jefatura, explicó que el lugar donde dice sector ampliado –se entraba por Santa Fe a la izquierda-, no estaba ocupado por el SIC; estaba partido, detrás de ese sector estaba el museo policial, por ese sector estaba la oficina de Albornoz, había un baño, hacia fuera, quedaban afuera dos puertitas: en la izquierda daba a una especie de habitación pequeñita, donde tenían armamento; en la parte de la derecha era más grande, donde estaba la parte administrativa (papeles, documentación). En el sector grande es donde

estaban después de la sala de tortura. Hacia la derecha, según uno entraba, la zona donde estaban los calabozos. A la derecha, entrando a la zona de calabozo, estaba el calabozo grande, al frente estaba el baño, y a ambos lados había calabozos individuales. A la derecha había un pabellón de los típicos que conoció del hospital de niños.-

#### 5.14 GUSTAVO ENRIQUE HOLMQUIST

El testigo es jubilado. Manifestó tener un hermano desaparecido y que él estuvo privado de su libertad en noviembre de 1975. Relató que siendo las 2 de la mañana, ingresaron a su domicilio, muchas personas de civil, con la cara tapada algunos, y se lo llevaron en un vehículo. Que primero le dijeron que lo llevaba un comando montonero por traidor, pero luego fue llevado a Jefatura, y lo interrogaron, le dieron trompadas, chirlos en los oídos, lo arrastraron de los tobillos y le preguntaron nombres que no conocía, inclusive, manifestó que le decían que lo iban a ejecutar ese día, le pusieron la cabeza en un balde plástico, un arma en la sien y le dispararon, aunque no salió el disparo; que siguieron interrogándolo y torturándolo durante la primera noche. A la siguiente noche recibió las mismas torturas y las mismas interrogaciones y la tercera le dijeron que lo iban a poner en libertad aunque lo trasladaron hacia una oficina dentro de Jefatura. El testigo dijo al respecto que *estuvo parado frente a un escritorio y vio que en ese escritorio estaba su documento, pudo observar en un acrílico, el nombre de Roberto Albornoz, con una sigla que probablemente era de comisario, lo volvieron a subir a un auto, y lo trasladaron; luego se encontró con otro vehículo, y lo bajaron, lo hicieron caminar sobre pastos altos, chocó con un alambre alto y le dijeron “acá vas a ser fusilado”; alguien dijo “todavía no, tiene que hablar más”. Lo subieron al auto, lo llevaron a un lugar, a una oficina, lo hicieron desvestir, seguía con los ojos vendados, lo hicieron acostar en una cama, lo ataron y le comenzaron a aplicar corriente eléctrica, siempre con las mismas preguntas. Le hicieron poner la camisa, pantalón y zapatos, le pusieron las esposas en la espalda. Lo llevaron a un cuarto con otras personas. Pudo observar un pizarrón de una escuela probablemente. Pasó 14 días en esa situación. Según el testigo cuando torturaban ponían música; le daban de comer una sola vez, los custodios tenían tonada del litoral y siempre se trataban con apodo.*

Recordó que en los interrogatorios, una persona les tomaba la presión, el pulso, y decía hasta donde les podían seguir pegando. Expresó el testigo que reconoció los lugares por los que estuvo como Jefatura y la escuela de Famaillá. Que cuando estuvo en Famaillá, una noche le dijeron que lo iban a poner en libertad y que alguien le dijo “si podés andate del país, porque cuando llegue la represión en serio, ni tu perro va a quedar” aunque él pensó que ello no sucedería. Asimismo manifestó que antes de ponerlo en libertad le dijeron que lo habían rescatado de un comando montonero, razón por la cual lo habían tratado tan bien; dijo que lo quisieron hacer firmar una declaración en la cual afirmara ser peronista no combatiente; finalmente lo dejaron libre. El 29 de mayo de 1976 el testigo relató que fue secuestrado nuevamente y llevado a su casa a sacarlo a su hermano a quien sacaron de allí mientras lo golpeaban e insultaban. Fueron trasladados a Jefatura donde ambos fueron torturados. Pudo reconocer a su hermano en otra oficina por la respiración profunda que el mismo tenía producto de una enfermedad respiratoria que padecía. La noche siguiente fue llevado cerca del parque Avellaneda, donde le dijeron “*con vos vamos a hacer un poco de justicia, pero de tu hermano olvidate, no lo vas a ver más*”. Sobre la pregunta de cómo sabe que en el segundo secuestro lo llevaron de nuevo a Jefatura el testigo expresó que tenía puesta una venda, que era un pañuelo que él usaba, y no estaba muy apretado y que además cuando uno está acostado puede tener un poco de visión; que también la reconoció por una palmera y porque se escuchaban los pitos de la cervecería Norte que estaba muy cerca. Manifestó el testigo que declaró ante la Comisión Bicameral, ante la CONADEP y también ante la Comisión de la OEA. Ante la pregunta de si algún familiar le contó como fue el secuestro de su hermano y quién intervino, el testigo dijo que, *cuando volvió a su casa, su madre le contó que habían entrado muchas personas, algunas con ropas militares y de la policía*. Reconoció que el imputado Albornoz estaba en el operativo, y *cuando estuvo secuestrado, su madre habló con Albornoz para saber si él estaba detenido. Su madre dijo que un soldado se dirigió hacia un superior como capitán González Naya*. Expresó también que su madre supo inmediatamente por un vecino que los habían llevado a Jefatura, que los ingresaron por calle Santa Fe, por el portón grande que había a mitad de cuadra; que caminó un trecho por un patio y luego lo llevaron a un salón

donde lo torturaron. Sobre las actividades que realizaba en los años 70 el testigo dijo que trabajaba en una fábrica y que lo acusaban de ser activista, pero que ello no fue así ya que nunca tuvo problemas en la fábrica; que en los interrogatorios le preguntaban por sus hermanos y personas que trabajaban en la fábrica; que no tuvo militancia política aunque estaba afiliado al PJ. El testigo expresó que nunca fue sometido a proceso judicial, ni del gobierno constitucional ni del de facto, que ni siquiera tuvo ingresos a la policía; que en su primera detención pudo observar a un policía de apellido Álvarez, quién años antes fue vecino de la casa de su madre. Con respecto al primer secuestro manifestó que fue los primeros días del mes de noviembre del 75 y lo liberaron aproximadamente el 20 o 21 de ese mes, porque el 23 se reincorporó a la fábrica. Estuvo cerca de 17 días secuestrado, parte en la Jefatura de policía y parte en la escuela de Famaillá. Del segundo secuestro expresó que fueron dos noches. Una en la que fue secuestrado con su hermano y otra la noche siguiente que lo llevaron cerca de su domicilio donde lo pusieron en libertad. En cuanto a las condiciones de detención en Jefatura dijo que *aparte de haberlo torturado, de ofender a sus hijos que eran pequeños, pegarle, haber escuchado aberraciones, en ningún momento le dieron agua, pasó tres días sin ninguna comida, en un rincón de ese salón*. También manifestó haber recibido golpes, simulacros de fusilamientos, golpes en el oído y que lo arrastraron de los cabellos “por todos lados”. Por último expresó que en la segunda oportunidad después que lo torturan, lo llevaron a un salón contiguo y que para pasar de un salón a otro se tenía que agachar; que en ese salón había mucha gente, mujeres detenidas, aunque niños no vio ni identificó a nadie. Dijo que las dos veces que lo llevaron lo hicieron entrar por la calle Santa Fe.-

#### 5.15 CARLOS SEVERINO SOLDATI

Relató que fue secuestrado el 28 de septiembre del 76, a la madrugada, un grupo de 15 y 20 personas llegaron a la casa de sus padres cerca de Simoca, gritaron policía, su madre asustada les abrió, entraron con la cara cubierta con medias y pañuelos, se notaba que eran personas jóvenes salvo una que dirigía el grupo, entraron con armas y preguntaron “*donde está Soldati, el que estudia*”, dijo que lo alumbraron con la linterna y a los gritos le preguntaron que hacía, observó que un muchacho con la cara cubierta subió

por la escalera y los otros dijeron que era un asesino contratado para matar. Recordó que le pusieron la pistola en la cara y le dijeron “*cállate que te mato*”, en el living estaban los padres con las manos levantadas, lo sacaron, vio hacia la izquierda un automóvil, cree que era un Torino, dijo que había un furgón oscuro que estaba esperando, le pusieron una capucha, lo tiraron al piso del furgón, en el furgón estaba Pedro Pablo Rodríguez también secuestrado, le empezaron a preguntar por el domicilio de Luis Alberto su hermano, le dijeron que si no quería hablar en ese momento iba a cantar mas adelante, otro dijo “no se si éste es zurdo pero este sí”, y le pegaron a la otra persona. Recordó que los captores decían que Videla era demasiado bueno porque no quería más muertes, y les dijo “*si están en algo no saben los que les va a pasar*”. Un vecino dijo que en esa hora sobre la ruta había un Mercedes que cree era del ejército. Manifestó que el furgón tomó hacia el norte con toda velocidad, fueron por un camino de tierra, como a mitad de camino secuestraron a otra persona. Relató que lo bajaron en un especie de corredor ancho, lo guiaron por un lugar donde había mucha gente, se dio cuenta por la tibieza del ambiente, por el olor, y lo tiraron al piso, sintió voces de gente que corría, y le dijeron que iban a buscar más gente. Más tarde el guardia le sacó la capucha, le puso una banda elástica y le trajeron una colcha, uno de ellos le preguntó si venía del campo y si los padres estaban ahí, y le dijeron que lo conocían a los padres, le preguntaron si seguía de novio con la misma chica en Simoca. Dijo el testigo que escuchó a una persona que decía que había sido muy lento el operativo en su casa. Cuando amaneció estaba con la espalda sobre el piso y por la venda pudo ver gente tirada en el piso, maniatada, vendada, más adelante comenzaron los interrogatorios le preguntaban sobre una reunión, si había ido a una reunión. Manifestó que cuando lo secuestraron tenía 25 años, que tiene dos hermanos detenidos desaparecidos, a su hermana la secuestraron antes, el 6 de julio del 76 y a su hermano Luis Alberto el 18 de mayo del 78 en Arsenales, dijo que Luis figuraba como conscripto. Recordó que escuchó que en el interrogatorio previo al de él le preguntaban a una persona si había ido a una reunión y si en esa reunión estaba Soldati, que después escuchó que despotricaban contra unos curas que habían organizado una reunión en Catamarca, después escuchó otros sonidos como cuando uno tira la cadena en los baños viejos y después otros gritos de dolor. Dijo que lo

llevaron a una habitación donde lo golpearon y amenazaron con fusilarlo, le preguntaron sobre la dirección de su hermano y el testigo les dijo que estaba en una pensión, pensaba que ya le había dado tiempo a su hermano para escapar. Dijo que después no escuchó más, salvo movimientos como de gente marchando, tropas, voces de mando. A la tarde lo llevaron a otro sitio dentro de esa galería, de pie le dieron un mate cocido y pan y le preguntaron si estaba rico y le dijeron *“has visto vas a estar mejor que en tu casa”*. Dijo que pensaba que estaba en la Escuelita, los centros estaban muy próximos, después recuperó recuerdos y tiene la seguridad que estuvo en Nueva Baviera, dijo que hace poco fue a la Escuelita y vio que había una ruta y cuando estaba en cautiverio no le llegaban los ruidos, no tiene registros de haber escuchado el ruido. Dijo que declaró en el tribunal militar, en la Comisión Bicameral y en la CONADEP. Recordó que estuvo un día en Famaillá y hacia la noche lo pusieron en un camión y fueron en un viaje largo, por el tránsito se dio cuenta que estaban en una ciudad, el vehículo hizo una maniobra y se detuvo, lo bajaron golpeándolo contra el piso, esa fue la primera señal que las cosas iban a ser peores en Jefatura, verificaron la venda, le dieron un número y lo trasladaron al calabozo, era un lugar muy pequeño, 2 metros por uno, más tarde le trajeron la comida, le desataron las manos, luego de comer le pusieron esposas, a la noche se abrió la puerta y le preguntaron sobre el nombre de guerra. Dijo que por una ventana a lo alto, percibió voces, quejidos, otros pedían agua, ir al baño, le llegaban ruidos de la calle, chicos que corrían, esa mañana escuchó las campanas del Corazón de María porque era muy particular, el ruido del avión fue una señal del lugar en el que estaba, pero las campanas de la iglesia lo precisan en ese lugar, después escuchó a una señora que le preguntaba al guardia donde quedaba la calle Santiago. Hacia el mediodía después de que le trajeron la comida pidió ir al baño y había gente en el pasillo, una doble fila de calabozos y gente tirada en el piso, muy golpeada, y los guardias mismos se asombraban, había entre los guardias uno de ellos que lo trataba correctamente y otros que no, que le pegaban trompadas. Dijo que no reconoció a ningún compañero de cautiverio. No escuchó mencionar ningún policía. Dijo que ante la CONADEP reconoció Jefatura y que quedaban huellas en la pared en el piso de las divisiones del calabozo aunque habían sido demolidos, la explanada para llevarlo al

calabozo, que era a cielo abierto, esto también estaba. Dijo que estuvo 11 días privado de su libertad. El guardia que lo trataba bien lo sacó de la celda, lo condujo a través de la explanada hacia otro sector del edificio que estaba iluminado, y quedó parado y escuchó una voz que decía “Carlos Soldati íntimo amigo de Pedro Medina”, dijo que Medina había sido compañero en la carrera de filosofía, y una semana antes de que lo secuestren al testigo, habían entrado en la casa de su tía en calle San Lorenzo donde él se quedaba a estudiar y se llevaron un libro que tenía el nombre de Medina. Lo levantaron, lo volvieron a castigar, piensa que eran cachiporras, luego lo hicieron tocar un arma, amenazándolo con fusilarlo, le colocaron dos cables en la sien con cinta adhesiva y le dieron descarga eléctrica, la rigidez de los músculos le impidieron seguir gritando, le preguntaban sobre el domicilio de Luis Alberto, por su hermano Aldo por su cuñado Benito y por los dirigentes de la facultad de filosofía, cuando les dijo que a su hermana Berta María la habían secuestrado en julio, le dijeron que había pasado a la clandestinidad. Agregó que esos 10 días fueron de la mayor incertidumbre de pensar en la posibilidad cierta de la muerte, de hundirse en la nada, siempre soñó con el día que fuera liberado, dijo que en la celda tenía una cierta tranquilidad hasta que venía el guardia, una noche sintió un gran alboroto, puertas que se abrían y se cerraban y le preguntaron por el número, estaban sacando gente, en esos días su hermana María Cristina con su papá fueron recibidos en la casa de gobierno y le negaron todo aunque prometieron encargarse del asunto, cuando lo estaban por liberar le dijeron que se lavara la cara, le cubrieron los ojos lo llevaron a otro sector del edificio y le dijeron *“te vamos a soltar, tratá de entender, esto fue una guerra, vos has estado en el fondo de esta iglesia, mucho ojo con lo que hablás, te vamos a estar vigilando, si hablás te vas al hoyo”*, le preguntaron donde quería que lo llevaran y les dijo que a la casa de su hermana, lo pusieron en una rastrojera, le dijeron que no se diera vuelta y que inmediatamente quemara la camisa del ejército, llegaron a la casa de su hermana, era como la una, se fue a bañar y el cuñado se asombró por cómo tenía la espalda, durmió en la casa de su hermana y al otro día volvió a su casa. Dijo que su hermano fue secuestrado mientras hacía el servicio militar, volvió para hacer el servicio militar porque no quería ser desertor, fue incorporado el 18 de marzo del 78, dijo que el hermano tenía permiso y lo



vieron el miércoles, el sábado tenía franco y fue al campo, el sábado no apareció y el lunes un camión del ejército llegó a su casa preguntando por el hermano, le dijeron que se había adelantado el franco, Osvaldo Caballero, que era el responsable de la compañía de arsenales, les dijo que se había adelantado el franco, dijo que su familia quiso conversar con un muchacho Sotelo que había salido con su hermano pero no pudieron hablar porque estaban todos los militares. Dijo que los datos que tiene son de dominio público, que el gobernador era Bussi, el jefe de policía Zimmerman, el comisario Albornoz, que decían que estaba a cargo de Jefatura de policía. Manifestó que no vio si la camioneta rastrojera que lo llevó por la avenida Sarmiento tenía registro porque le dijeron que no se diera la vuelta. Dijo que no escuchó el nombre de ninguno de sus captores ni torturadores, que había mujeres secuestradas, que vio una chica muy golpeada tirada en el piso cuando lo llevaron al baño, mientras estaba en el baño había una mujer como para bañarse, y que le decía a los guardias que no la miraran que quería bañarse, no escuchó niños. Dijo que después de tantos años es bueno estar en manos de la justicia. Manifestó que existen muchos ciudadanos distraídos que se preguntan porqué Bussi y otros militares tienen que comparecer ante la justicia, dijo que “el general Bussi y los demás militares tienen que comparecer ante la justicia no porque se hayan batido a duelo en un campo de batalla, están aquí porque cuando Bussi fue gobernador y los otros ocupaban cargos de jerarquía fueron secuestradas miles de personas, sacadas de sus casas, torturadas en forma atroz y en la oscuridad de la noche fusiladas y quemados sus cuerpos y negada toda información a los familiares, ni siquiera devolvieron los cuerpos aún la guerra tiene respeto por los prisioneros, todos fueron sacados indefensos, qué lejos estamos de San Martín que decía la patria no hace al soldado para que la deshonre con sus crímenes, cómo es posible que sus dos hermanos estén desaparecidos, cómo es posible que el ejército se haya degradado a tal nivel que se haya convertido en una pandilla de criminales sin ley, sin moral sin alma, por eso venimos después de tanto tiempo a pedir justicia, por la vida de tantas víctimas, por mis padres que esperaron inútilmente abrazar a mis hermanos, por la violencia sexual que seguramente padecieron todas las mujeres, por los principios que fueron pisoteados, hay una distancia insalvable entre la cárcel a Bussi y los

desaparecidos y la justicia debe actuar por muchas razones, establecer la verdad de los hechos, reconocer la dignidad de las víctimas y restablecer un equilibrio alterado por la total desmesura porque eso fue el proceso, cuando pienso en mis hermanos destrozados por la tortura, sin protección por el mundo civilizado, me sacude el espanto, como si esto hubiera ocurrido ayer, como si estuviera ocurriendo en este momento, porqué tanta crueldad con seres indefensos, porqué tanta saña”, y dijo que quería hacer un pedido al general Bussi y a todos ellos que ya tienen mas de ochenta años, están al final de la vida, que digan lo que nunca se animaron, la verdad por dolorosa que sea, donde están los cuerpos, que tengan ese gesto de humanidad por única vez, dijo que eso podría ayudar a los familiares y sería un beneficio para toda la sociedad, dijo que si tenían buenas razones para proceder hubieran ido de día con sus uniformes oficiales, no encapuchados en la oscuridad de la noche para negar todo lo que hacían, dijo que están abrumados por tanta tragedia, que necesitan la justicia como el aire.-

#### 5.16 ALEJANDRO SANGENIS

El testigo manifestó que en el año 72 ingresó a la policía siendo estudiante de medicina. Ingresó junto con Pascual Durango. En la foja de servicio dice claramente que fue a trabajar a lo que se llamaba el instituto de medicina legal y criminalística, y la tarea en ese momento se circunscribía a tareas que tenían que ver con accidentes de tránsito, grupos sanguíneos, eran épocas de puertas abiertas de zonas no restringidas. Por el año 74 y después en el 75 con el Operativo Independencia, la policía queda a manos de un militar y en el 75 queda militarizada y empiezan a proliferar por el departamento general de policía, gente que no era de la policía sino del ejército, en ese momento ya se respiraba un clima feo, manifestó que lo trasladaron al departamento de gendarmería el 12/1/76 con funciones sanitarias, lo pasaron a un escalafón que se llamaba técnico, quedó abolido el escalafón administrativo, lo trasladaron al viejo edificio de ALPI sobre la calle Junín, ya no estaba Freidemberg. Dijo que el clima era cada vez más duro, que en ese momento no era practicante ya era enfermero, se matriculó el 6 de enero del 77, adscribió en el hospital de niños. Quedó de enfermero el 2/5/77 para desempeñarse como médico del D6, el 5 del 77 presentó su renuncia, el 3/6/77

le aceptaron por abandono de servicio, es decir que nunca estuvo facultado para estar en el escalafón profesional. Resaltó que quería dejar en claro que negaba haber revisado detenidos. Dijo que tenían un monograma de color que cree que era rojo o rosa y marrón que les impedía la circulación por la manzana y tenían que entrar por la calle Junín. A partir del 76 se ingresaba por calle Junín, en el 72 por Sarmiento. Cuando se produjo el golpe había un área restringida, hubo un momento que la ambulancia entraba por Junín y estaba el tráfico cortado. Manifestó que en la Jefatura funcionaban todos los departamentos judiciales, logística, D2, departamento personal, había una valla que impedía pasar desde adentro de la policía que era el servicio confidencial pero no figuraba en la chapa SIC, o con el nombre del jefe. Había un orden de jerarquía, Gonzalez Naya como responsable del área confidencial, en la época que estaba Hidalgo y Rodríguez Quiroz. Dijo que Bussi era un habitué de la Jefatura, relató un problema que hubo entre Bussi y la guardia del doctor de la Torre, fue llamado a confidentiales a atender una detenida y el doctor dijo que había que trasladarla al quirófano, el resguardo ante la militarización de la policía era el libro de guardia, entonces el médico dejó sentado eso, dijo que si necesitaba hablar con el médico tenía que hacer un memorándum para que lo autorizaran. Manifestó que el doctor Galdeano era médico de medicina legal y era el único que trabajaba en confidentiales, además de los médicos militares, y todo está en los libros de guardia. Dijo que no lo vio a Bussi pero García de la Torre dijo que estaba Zimmerman el día que lo llevaron al médico para que vea a la paciente, dijo que en la Bicameral está denunciado José Luis Bussi, por el caso de Nieto. Sabe de Graciela Bustamante de Argañarás, ella salió del Hospital de Niños a las 12 y al otro día lo habló el esposo diciendo que la habían secuestrado con otro grupo, dijo que lo acompañó al obispado a Julio Argañarás, y consiguieron entrevista con Aramburu, y su padre lo acompañó a la policía. Sobre las áreas en las que podía transitar en Jefatura, dijo que vio estacionado dos camiones higiénicos de carne algunas veces lo dejaban por Santa Fe y otras veces por Junín, dijo que los vio circular y a veces estacionados. Manifestó que parecía como que llevaban comida a los presos, después le llamó la atención un Citroen azul en la playa de estacionamiento de Jefatura, un 3CV oscuro, cuando pasaba caminando por Santa Fe había un Ami Ocho blanco, llamaba la atención

porque no eran autos de la policía. Dijo que a González Naya era imposible no verlo, recorría armado con granadas, con itacas en el cinto todo el predio de Jefatura, era un personaje que quería hacerse notar. Dijo que estaba Arrechea, el Subjefe mayor Castelli. Manifestó que Clemente fue compañero de él en medicina, que dejó los estudios y supo que estaba en la militancia política de la JP, después lo vio en los pasillos de la policía. Dijo que la zona restringida de la Jefatura era restringida por la policía y el ejército. Dijo que en la zona de Jefatura de la calle Santa Fe y Junín estuvieron cortadas muchas veces, era de difícil tránsito. Dijo que no fue convocado para asistir a personas en un enfrentamiento, pero otros sí, recordó que en el barrio Echeverría, cuando llegaron no había ningún herido, no lo dejaron bajar de la ambulancia y le dijeron que ya no era necesario, había cordón policial, no era habitual que los convocaran. Dijo que no asistió a ninguna persona que haya estado golpeada, ni a detenidos políticos, manifestó que dentro de la Jefatura se comentaba que había personas detenidas ilegalmente. Dijo que cuando se hizo la Bicameral de Tucumán era legislador, que la sociedad venía anestesiada por el terror, el miedo quedó en el subconsciente de las víctimas. Recordó que el gobierno de Riera mandó un proyecto para que se formara la Bicameral y un hábitat de confianza, eran legisladores reunidos, pidieron colaboración del Ministerio de Gobierno, a los que habían participado en las fuerzas policiales y en las fuerzas militares, hicieron notas pidiendo al Estado Mayor y al Comando de la V Brigada para que se presentaran, no era tan fácil en ese momento, eran tiempos difíciles, fue un gran acierto del gobernador crear eso. Dijo que la Bicameral funcionaba con dos asesoras legales. Dijo que ese documento tiene mucho valor, es algo de lo poco y bueno que se hizo en estos años. Recordó que la denominación “confidencial” era conocida por todos pero estaba todo mezclado en el fondo de Jefatura, y duda que haya existido una autoridad policial única. Dijo que no estaba todo el mundo de acuerdo con la Comisión Bicameral, por eso hubo funcionarios policiales que no aparecieron, el único militar que quiso incidir en esto fue Bussi, cuando constituyeron la Comisión hicieron visitas protocolares, cuando fueron a verlo al general Bonifacino en el comando, a la noche de ese mismo día apareció un mayor y habló con él y le dijo que Bonifacino quería hablar con él, cuando llegó al comando se encontró con Bonifacino de noche tarde y le dijo: “aquí hay un amigo suyo que quiere

hablar con usted” y era Bussi, quería hablar de la Bicameral pero se había confundido de Sangenis, el testigo manifestó que le dijo a Bussi que fuera a la Bicameral. Recordó que no hubo un anexo especial de mujeres embarazadas en la bicameral. Dijo que no conoció a Martín Martín, que lo conoce de nombre.-

#### 5.17 MONICA GRACIELA PORTNOY de ARIÑO

La testigo dijo que vivían en la calle Blas Parera, que a su marido, Joaquín Arinño, lo secuestraron el 3 de junio del 77, se encontraba con ella y su bebé, sucedió a la una y veinte, dos menos veinte de la mañana. Relató que esa madrugada golpearon la puerta, la ventana, y le dijeron a su marido que se levantara, cuando fue a abrir la puerta el marido, ella sintió murmullos. Entraron desde la cocina, apuntaban con un arma larga, alcanzó a ver uno de civil, eran cuatro a cinco personas alrededor de la cama, le dijeron que se tapara, que no se moviera, preguntó quienes eran, no le contestaron, le dijeron a ella que se quedara tranquila que no iba a pasar nada, cuando estaban en la puerta quiso mirar por la ventana, uno de ellos volvió y le dijo que se tapara y le dieron dinero, menos de 5 pesos, cuando se fueron salió al pasillo con su bebé estaba todo oscuro, y la socorrió una vecina. Manifestó que cuando llegaron estas personas preguntaron en el fondo del pasillo quien era Ariño, cuando salió a la calle no había nadie, al otro día, hizo la denuncia en la seccional V, luego en la Jefatura, manifestó que sus suegros hicieron denuncias en el extranjero inclusive. Dijo que tuvo noticias de su marido porque conocieron un señor Miguel Angel Chuchuy Linares que había salido con una prima del marido, Chuchuy Linares les dijo que había visto a su marido en Jefatura y que le había alcanzado cigarrillos y que estaba un poco resfriado, que no se hicieran problema, que en cualquier momento aparecería Joaquín. Recordó que Chuchuy Linares trabajaba en Jefatura pero su marido lo conocía de la facultad de derecho, y que decían que era buchón, manifestó que el marido trabajaba en la facultad de derecho, estudiaba derecho y militaba en la JUP. Dijo que su padre, por un señor Garrocho, supo que su marido estaba en Jefatura, que su padre habló inclusive con Albornoz, le comentó sin decirle quien le había dicho que el marido estaba en la Jefatura, entonces Albornoz nunca le contestó nada, Garrocho sí dijo que estaba en

Jefatura. Manifestó que Cerasuolo lo conocía a su marido y dijo que lo vio en Jefatura. Dijo que no recuerda si Garrocho era fotógrafo o periodista y que Cerasuolo trabajaba en Jefatura. Recordó que sus suegros hicieron muchas denuncias. Reafirmó que Chuchuy Linares le dijo a ella, al suegro, a la suegra, a su cuñado que lo vio a Joaquín y que le dio cigarrillos y que estaba resfriado.-

#### 5.18 CARLOS MARIA MENA

Fue privado de la libertad la primera vez en el año 75', querían requisar su campo de Tafi Viejo para ver si había algo ahí. Relató que lo sacaron a las 12 del día y lo llevaron a Jefatura en pleno día, sin ser vendado, llegó y le presentaron a un policía que era Albornoz, le preguntaron si había alguien en la finca y le dijeron que firmara un papel para que requisaran la casa, requisaron y no encontraron nada, al otro día lo dejaron en libertad. Dijo que era agricultor agrícola ganadero, tenía como ochocientos animales. Recordó que lo volvieron a secuestrar el 10 de marzo del 76', lo sacaron de la calle Córdoba 216, a las 3 de la mañana, golpearon las puertas, rompieron las ventanas, las celosías, vio personas con capucha y sin capucha reconoció a un guardia cárcel, Camilo Asmed, dijo que lo sacaron en tres autos y que por la distancia se dio cuenta que era la Jefatura, llegó y estaba Albornoz que lo recibió, dijo que estaba vendado pero le reconoció la voz a Albornoz y que éste le preguntó apenas llegó donde estaban las armas, el testigo le dijo que no tenía armas, después lo hicieron pasar a un salón donde permaneció 80 días maniatado. De ahí fue a parar a Villa Urquiza, en Jefatura no le daban comida, se mantenía con agua. En Villa Urquiza estuvo 3, 4 meses y lo trasladaron a Sierra Chica donde estuvo como 7 meses, y fue trasladado a distintos penales, La Plata, Rawson, lo liberaron el 24 de junio del 82' después de las Malvinas. En el 79 le hicieron una causa penal porque había venido la OEA y no lo podían tener sin causa, lo sobreseyeron de esa causa, estuvo detenido 6 años y pico, luego del sobreseimiento siguió detenido. Relató que en Jefatura había dos salones largos, había mucha gente como 100 personas detenidas, que gritaban, había mujeres, hombres, no pudo hablar con nadie, no pudo identificar a ninguna persona. Dijo que a Albornoz le decían el Tuerto. Manifestó que nunca declaró ante un juez, que recibió torturas en Jefatura

durante los 80 días, lo garroteaban todos los días con palos de escoba, patadas, todos recibían el mismo trato, les pegaban a todos. Dijo que le robaron todo, la finca, que falsificaron la firma del padre para quedarse con la propiedad, perdió todo, en el año 79' apareció un escribano para que vendiera la propiedad, cuando salió se encontró sin nada, tuvo que dormir en unos galpones, la casa estaba embargada, esas propiedades están en manos de Malechi, un francés, un reconocido estafador francés, que está prófugo. Dijo que escuchó voces en Jefatura, llantos, mujeres que lloraban. Dijo que al principio lo picanearon, a la gente la picaneaban en otro salón, identificó como torturador a Camilo Asmed. Dijo que cuando llegó a la cárcel de Villa Urquiza lo habían matado a un tal Torrente, no vio en la Jefatura que hayan matado a nadie. Dijo que no tenía militancia política, solo estaba en el campo.-

#### 5.19 LUIS SALVADOR ORTIZ

Recordó que fue detenido el 17 de junio del 75 hasta el año 81, estaba en la casa de su madre, fue detenido por la policía, le dijo a su madre que abriera la puerta, le preguntaron por su hermano que no estaba, lo sacaron a la calle y vio que era la policía porque recién en el auto lo ataron y lo vendaron. Manifestó que estaba por cumplir 20 años, trabajaba y hacía una semana que había sido dado de baja de la marina, cuando lo secuestraron la mayoría estaba de civil pero vio vehículos de la policía. Lo trasladaron a Jefatura y ahí le volvieron a preguntar por su hermano, después lo trasladaron a la escuela de Famaillá donde estuvo 15 días y lo trajeron de nuevo a Jefatura junto con otro detenido, Cortes, y lo llevaron a un calabozo, después trajeron cuatro prisioneros más y lo trasladaron a la cárcel. Fue interrogado un día en Jefatura, le preguntaban sobre sus actividades políticas y sobre su hermano, le dieron trompadas, patadas, en Famaillá los golpes eran mas fuertes, cree que en Jefatura, después de estar en Famaillá, estuvo 4 días. Dijo que lo trasladaron a Cortes y a otros muchachos a la cárcel, que tuvieron visitas hasta que asumió Bussi que se volvió a endurecer. Recordó que su hermano se había ido a la casa de una hermana de la madre en Santa Fe, pero volvió a hacer unos trámites y desde ese momento está desaparecido, su hermano tenía 17 años. Manifestó que la cárcel empezó a ser un campo de concentración, fueron visitados por la policía, recordó a un comisario Bulacio. Dijo que los

familiares crearon una comisión de solidaridad con ellos, se reunían en la iglesia San Pio X y que la policía ingresó a la iglesia y secuestraron a 6 personas que están desaparecidos hasta la fecha. Dijo que nunca tuvo proceso, ni causa, desde que fue detenido hasta que le dieron la libertad, estuvo 6 años preso y un año con libertad vigilada, estuvo en villa Urquiza hasta el mes de septiembre, que del pabellón donde estaban aislados en el mes de junio lo llevaron a la parte de delante de la cárcel, en el primer piso estaban los presos comunes y en un sector estaba Amado Juri y otro funcionario del gobierno, no estaban vendados, en el mes de septiembre lo trasladaron a Sierra Chica. Dijo que a su hermano lo secuestraron en el mes de mayo cuando ya no tenían visitas, esto le contó su madre cuando lo visitó en Sierra Chica. Dijo que a su hermano lo sacaron de la casa y que la madre presentó varios habeas corpus y le dijeron que había sido detenido por fuerzas de tarea de Famaillá, lo cual es falso, dijo que esa misma noche sacaron a un muchacho Gianfrancisco. Dijo que el habeas corpus lo rechazaron. Manifestó que no recuerda quienes lo interrogaron en Jefatura, dijo que lo vio a Cortes y a los otros cuatro muchachos eran jovencitos, supo de la muerte de Sutter, dijo que a Sutter lo sacaron de la celda y no volvió más, y su madre le contó que le habían entregado el cajón cerrado a la familia, y el tío que trabajaba en canal 10 quiso dar publicidad a esto y lo amenazaron y lo corrieron del canal. Sabe que estuvo en Jefatura, que antes de que lo detuvieran la policía había hecho un operativo en la zona donde vivía, en el Manantial, y secuestraron a varias personas, amigos que estuvieron detenidos como 25 días y después fueron asesinados por la triple A, entre ellos Mario Costilla, Leiva, Miguel Chaves, Raúl Soria y Acosta, relató el testigo que estaba nervioso por esos antecedentes, cuando vino la CONADEP fue a reconocer la escuela de Famaillá y luego Jefatura y la identificó por los ventilucos, ya estaba un poco cambiada pero lo mismo reconoció. Dijo que en el Manantial tenían una agrupación vecinal donde hacían un trabajo para todo el pueblo. Manifestó que la libertad vigilada consistía en firmar semanalmente y tener un trabajo en un radio cerca de la casa, tenía que ir a firmar en la comisaría del Manantial, no tenía que salir de los kilómetros que le señalaban, que estuvo en esta situación cerca de un año, conoció a otras personas que estaban igual que él como Agustín Conrado López. Dijo que cuando lo secuestraron el que le



preguntó sobre su hermano era un hombre de saco y anteojos oscuros y en la cárcel le dijeron que era Roberto Albornoz. Dijo que en la escuelita de Famaillá los tiraban en un aula, a veces estaba repleta de gente, escuchaba que algunos chicos preguntaban porqué los habían secuestrado si estaban jugando a la pelota, había mucha gente, el objetivo era crear miedo afuera, dijo que tenían que pedir permiso para ir al baño, los llevaban a los golpes o agachando la cabeza para que se golpearan, comían una vez al día. Recordó que en Jefatura los dejaron en el calabozo como abandonados y que estaba vendado. Dijo que en ese momento militaba en el PRT, desconoce que su hermano haya tenido militancia política. Manifestó que cuando tenía libertad vigilada, lo fue a buscar una persona de apellido Herrera que trabajaba en el D2 de Jefatura y después la policía de la zona. Dijo que el D2 estaba encargado del régimen de libertad vigilada. Hizo el servicio en la marina, también estuvo privado de la libertad en La Plata. En la cárcel conversando con los otros prisioneros le dijeron que Albornoz lo había detenido.-

#### 5.20 DEMETRIO ANGEL CHAMATROPULOS

El testigo dijo que fue privado de su libertad el 5 de mayo de 1977 a las 0:55 de la mañana. Era guarda parques nacional y en el año 73 el instituto Miguel Lillo creó el parque biológico en Tucumán y le asignaron la misión de organizar el parque, vivía en la ciudad universitaria de Tucumán con su esposa y dos hijos, bajaba a la ciudad para hacer los trámites en el instituto Lillo y en distintas bajadas vio estacionar un Ford Falcon, con una raya cruzada con unos hombres adentro. El viernes 5 de mayo del 77, bajaba con una enfermera en la camioneta y cuando llegó a la tumba de Pablo Rojas Paz estaba estacionado el auto en la banquina y abajo estaban tres personas con pasamontañas que le apuntaron con pistolas Fall, preguntó si necesitaban el documento y le dijeron “*bajá de una vez turco hijo de mil puta*” y lo palparon para ver si tenía armas, en ese interín pusieron en marcha la rastrojera, giró para mirar y vio que se había subido un encapuchado y se fue con la enfermera, después de eso lo llevaron al Falcon, lo hicieron ascender atrás, se sentó un señor y le puso la cabeza en el regazo y le apuntaron con un arma, en ese interín escuchó que decían son las 9 hs. 50 minutos. Recordó que anduvieron un largo rato, descendiendo el cerro, escuchó que entraron en un

lugar del centro, entraron por un portón, lo bajaron, le ataron las manos con un cinturón, lo llevaron a un lugar y le decían *“montonero hijo de puta”*, le empezaron a pegar, lo tuvieron un largo rato golpeándolo con golpes de puño, le vendaron los ojos y se quedaron en ese lugar, después de un tiempo alcanzó a aflojarse las manos se las desató, se levantó las vendas y vio que estaba en un calabozo muy chiquito, se incorporó y miró por la ventana, se acercó un guardia y lo volvieron a atar, le pusieron bien la venda y lo dejaron ahí, no sabe cuanto tiempo pasó, en ese momento no le pegaron más. Relató que a la noche lo sacaron, que notó que pasó por un lugar descubierto porque lloviznaba, vio por la venda que tenía tubos fluorescentes, lo torturaron, le pegaron, lo volvieron a llevar al calabozo, escuchó que era domingo porque estaba la radio prendida y estaba jugando Atlético, a la noche lo vinieron a buscar y lo llevaron a otro lugar, lo sentaron y una persona le convidó cigarrillos, con un trato muy amable y una voz marcial le dijo *“usted tiene una denuncia que es una carga muy fuerte entonces queremos que hable, que cuente toda su vida”*, empezó a contar que era guarda parques, que vivió en la Patagonia muchos años, le preguntaron si tenía ideas políticas, les dijo que era simpatizante del peronismo pero que no estaba afiliado, le preguntaron por algunas personas, por Gustavo Santillán, le dijo que lo conocía de nombre, y a la fecha está desaparecido; por el senador Dardo Molina, y dijo que no lo conocía sino por el diario. Relató el testigo que sabían todo de la vida de él, le preguntaron sobre Catamarca, y dijo que no había estado, pero le dieron una trompada y recordó que había estado porque se había muerto el padre de un amigo y él lo llevó a Catamarca a su amigo. La declaración duró según ellos siete horas. Lo sacaron de ahí y lo llevaron a un lugar más grande donde sentía murmullos, lo acostaron en el piso, la persona que lo llevaba hablaba como cordobés, y le dijo que se quedara tranquilo que iba a andar bien, fumó de nuevo porque le dio cigarrillos, este cordobés era un jefe, cuando lo liberaron lo siguió viendo, esa persona estaba en la parte de inteligencia donde actuaba siempre el bueno y el malo, este era el bueno. El testigo dijo que estuvo detenido en Jefatura de Policía. Recordó que después de un año de estar liberado iba caminando por la calle Junín y se paró un Ford Falcon interrumpiendo el tránsito, bajó la ventanilla y le dijeron *“como le va señor Chamatropulos”*, con una voz de cordobés y se fue, esta persona era de

estatura normal, de tez blanca el pelo no era negro sino castaño claro, después de esa vez pensó que lo seguían de nuevo. Pasaron un par de años más y en el año 79 fue al rectorado a la parte de asuntos jurídicos, una persona que estaba parada en la vereda le dijo que era el que le daba cigarrillos, le preguntó si lo ubicaba, y el testigo le dijo que sí, esta persona le dijo que lo habían puesto a disposición de la comisaría de Esquina. Relató nuevamente su detención en Jefatura, después de esa noche, el domingo le dieron de comer, al otro día escuchó murmullos de gente que estaba secuestrada, vino una mujer y le dijo que su número iba a ser el 25, a las horas vino un grupo de personas y empezaron a nombrar los números, cuando dijeron 25 lo insultaron, y le colgaron una soga en el cuello que tenía una madera escrito el número 25, en ese ínterin, cuando estaban repartiendo los números uno de los custodios preguntó a alguien si era médico y esta persona dijo que sí que era Apaza, después el testigo se enteró que estaba desaparecido. Dijo el testigo que había gente que lo ayudaba a ir al baño, que cree que eran detenidos pero con capacidad de moverse, uno le dijo que era abogado de Santiago y que estaba secuestrado hacía cinco meses. Manifestó el testigo que en ese entonces no tenía idea de la represión, que escuchó gritos de dolor de mujeres y hombres, en un momento se le corrió la venda y estaba en un salón con personas a la vuelta y había un ventilete largo y escuchaba la campanadas del Corazón de María que eran como un carrillón y chicos jugando y escuchaba el ruido inconfundible de los jeep, que tienen un arranque y una forma de andar especial y escuchaba el sonido de los vehículos y después cuando salió en libertad fue a ver el lugar y era como lo veía de adentro. Dijo que en Jefatura lo vio a Zimmermann, a Bussi y a Albornoz, sabía que era Albornoz porque un compañero de trabajo era primo hermano de Albornoz, Bussi parecía que estaba de visita porque entraron al salón donde estaban detenidos, a Bussi lo conocía porque iba seguido a San Javier igual que Zimmermann. Dijo que tenía mucha relación con las fuerzas de seguridad, que fundamentalmente su trabajo era defender la naturaleza, que en ese momento empezaron a desmontar la zona, su trabajo era retrotraer esas actividades, dijo que la universidad nombró un servicio de seguridad en el 76 y lo pusieron a Ismael Auache que tenía inteligencia, este señor lo citó y le dijo que dependía de él y el testigo le respondió que dependía del instituto Lillo, tuvieron una relación

tirante y en una oportunidad lo citó Auache a su despacho y le habló de la comunidad informativa, la denuncia que tenía el D2 y decían que en San Javier había un señor de origen griego que lo había traído el montonero Heredia para organizar la guerrilla en Tucumán y se reunían en su casa y organizaban. Manifestó el testigo que Auache había mandado la carta porque cuando le tomaban declaración en el momento de su secuestro le preguntaban sobre esto, cree el testigo que fue Auache quien ordenó su detención. En los primeros días de julio lo liberaron. Le dieron una patada, lo levantaron, el cordobés le dijo que lo iban a liberar, lo llevaron a un lugar donde había otras personas y le dijeron que cuente un chiste para que lo largaran, y en eso se hizo un silencio sepulcral y escuchó una voz militar que le preguntó si sabía para qué lo habían traído y le dijeron que lo iban a fusilar, el testigo se puso a llorar y les dijo que era inocente, lo pusieron en el paredón, remontaron las armas, escuchó el ruido, y empezaron a reírse, y le dijeron *“esto es para que te sirva de experiencia”*, preguntó si eran militares y le dijeron sí, que eran el comando libertadores de América, le dijeron que conocían desde el primero hasta el último pelo de su cuerpo, a continuación lo subieron en un auto en el asiento de atrás, estaba vendado, subieron al cerro, le dijeron que lo iban a dejar en la hostería porque arriba estaba el ejército y tenían miedo que los dejen presos, simulaban que eran de un bando distinto. Recordó que vivió dos etapas del operativo, una con el gobierno democrático hasta el 76 y después del gobierno democrático, que no cambiaron mucho la manera de trabajar, la primera vez fue ocupada por gendarmería dependían del ejército, el que estaba a cargo era el segundo comandante Varas, ellos hacían patrullaje en el monte, traían detenidos pero los traían en los camiones acostados en el piso, vendados, pero el testigo no sabía qué destino tenían esas personas. Dijo que declaró en el juzgado federal una sola vez. Relató que el Ejército y Gendarmería le pidieron un relevamiento topográfico, que hizo un censo de personas que vivían en el cerro para saber el lugar donde iba. Recordó que una vez fue a su casa gente del ejército y le preguntó que hacía, ahí había una relación fluida con gendarmería, eso fue durante el gobierno democrático, cuando vino el proceso lo empezaron a perseguir. Una vez la gente de gendarmería le pidió que vaya a buscar gaseosa, la Coca Cola le regalaba gaseosa a gendarmería, y le pidieron que fuera al ingenio a buscar Coca Cola,

la gente de gendarmería lo invitó a un asado y entonces le dijeron si quería ver algo, en ese entonces era el sindicato de los empleados del ingenio, al entrar ahí, le mostraron 20 o 15 personas detenidas adentro del mini service del ingenio, manifestó el testigo que cuando estuvo secuestrado se sintió mal porque se acordó de estos detenidos y que él no había hecho nada por ellos, dijo que a estos detenidos los vio durante el período constitucional y que al edificio del ingenio lo manejaba gendarmería. Dijo que no tuvo ninguna causa penal, inclusive cuando lo liberaron, tuvo la suerte que no firmaba planilla porque vivía en el cerro, después que lo liberaron le robaron la camioneta y apareció en la comisaría del parque 9 de Julio. Después de liberado, durante dos años lo estuvieron vigilando, iban a su casa a la una, dos de la mañana, golpeaban, su mujer se levantaba les preparaba café, siempre eran de inteligencia, vino uno de bigotito pelo negro lacio, se presentaba como Clemente, le decían “el perro Clemente”, dijo que supo el nombre porque esta persona se presentó, no lo vio en Jefatura. Manifestó que cuando iba gente a su casa vivía con un terror tremendo, y que cada vez que pasaba algo anormal hablaba con un oficial del ejército porque en ese entonces su esposa trabajaba en la administración del hotel San Javier y ahí estaba un muchacho teniente del ejército a cargo de un grupo que acampaba en San Javier y les dijo que cualquier cosa que les pasara hablaran con él, entonces el testigo le comentó de Clemente y este oficial le dijo que no se preocupara porque era de la policía y era un infiltrado de montoneros. Dijo que se decía que en San Javier había un centro clandestino de detención. Recordó que cuando estuvo secuestrado escuchó mujeres que gritaban en forma desgarradora, que las mujeres decían “nos están matando pero nosotros vamos a triunfar”, que no puede olvidarse de estos gritos. Dijo que cuando vio a Bussi en Jefatura estaba vestido de fajina, que estuvo detenido aproximadamente un mes y días, que el cordobés era la misma persona que le dijo que estaba trabajando en la comisaría de Esquina y la persona que vio después al frente del rectorado. El fiscal solicitó que conste que Luis Armando de Candido estuvo desde el 21 del 6 del 76 al 9 del 1 del 78 prestando servicios en D2, y después como jefe de la comisaría de Esquina y que todo esto está en el legajo de Luis de Cándido. El testigo dijo que los gendarmes llevaban una venda en el casco y él les preguntó porqué llevaban la venda y ellos respondieron que era para las personas que detenían.

Vio también en la caja de un camión acostadas dos personas con los ojos y manos vendadas, dijo que todos estaban sometidos a la autoridad militar aún cuando era época de la democracia porque estaba el Operativo Independencia. En el transcurso de la audiencia se hizo reconocer al testigo unas fotos a los fines que determine si la persona a la que se refería como el Cordobés era Luis Armando De Candido y el testigo reconoció en un 85% a Luis Armando De Candido como el “Cordobés”.-

#### 5.21 JUAN ANTONIO FOTE

El testigo manifestó que anteriormente declaró ante la Comisión Bicameral y ante el Juzgado Federal de Tucumán. Que fue privado de su libertad el 19 de abril del año 1975 y que fue sacado de su casa a las 3 de la madrugada por la Brigada de Investigaciones e introducido en un auto Torino verde. Recordó que había como 30 vehículos, también habían sacado mas gente, y que después de varias horas que lo tuvieron en el auto, lo introdujeron por avenida Santa Fe a la Brigada. Ahí fueron como 15 personas de San José. Estuvo una semana o una semana y media detenido desvendado. Una noche a horas 21 escuchó al Sr. Albornoz hablando en voz alta por los pasillos diciendo *“se terminó la contemplación para la gente de San José, en especial para ese hijo de puta que está ahí”*. A los 20 o 30 minutos apareció un hombre que le vendó los ojos y lo llevó a un salón grande que había en la Brigada, que tenía 2 compartimentos, lo rodearon unos 10 hombres y lo golpearon con patadas y trompadas preguntándole por su hermano Fortunato, quien era medio hermano y a quien el testigo dijo que no veía mucho porque se habían criado separados. También le preguntaron por otros nombres y como él respondía que no sabía nada lo golpearon con mayor intensidad, por lo cual se le cayó la venda y desde el suelo vio al Sr. Albornoz con una tablita sentado en una mesita que decía *“déjenlo, déjenlo que vea”*. En ese momento salió todo el grupo para que no los viera, se paró Albornoz y 2 personas desde atrás le acomodaron la venda y lo siguieron golpeando con patadas y trompadas hasta que lo voltearon al piso y escuchó que decían *“a este hijo de puta habría que matarlo afuera y no traerlo adentro”*, siguieron pegándole y al otro día no podía ni moverse. A los tres días lo llevaron a declarar, vendado a la misma habitación, un salón intermedio donde lo interrogó Albornoz quien tenía un

papel donde decía que se reunía un grupo como de 30 o 40 personas en la casa de su hermana a lo que le respondió que sólo iba a la casa de su hermana a tomar mate. Que luego Albornoz le dijo que se levantara despacito la venda para que lea lo que había escrito en ese papel y le preguntó si conocía a la “*negra Ahumada*”, el testigo manifestó que si la conocía porque era presidenta de una unidad básica de la zona y Albornoz le dijo que estaba ahí por ella. Lo volvieron a llevar al salón. Tres o cuatro días después una persona le preguntó el nombre, le dijo que se levantara, le cambiaron la venda y lo llevaron con dos personas más, Carlos García y otra chica de apellido González. Los subieron a un auto y viajaron por la ruta por dos horas más o menos. Llegaron tipo 9:10 de la noche a una casa y le llamó la atención porque sentía un repiqueteo como de tambores. Ahí le preguntaron si él era Fote y le dijeron “*vos sos pesado ?, acá te vamos a ablandar*”, le pegaron un par de patadas y lo tiraron en un salón con una colcha. A la noche lo volvieron a buscar más personas y le dieron el número 87; tipo 5 de la mañana se comunicó con un muchacho Ferreyra que lo habían sacado de su casa y quien le expresó que estaba ahí *hace varios días*. Asimismo dijo el testigo que al día siguiente lo sacaron como a las 9 de la mañana y un “tipo” sacó un papel, le preguntó por nombres y por su hermano. El testigo dijo que respondía lo de siempre, le decían que estaba mintiendo y lo llevaron a un aula donde le dieron de comer un poco. Esa noche lo volvieron a sacar, le leyeron nuevamente el papel y le dijeron “*parece que estas mintiendo*”; lo llevaron a un pasillo, lo agarraron a patadas, le sacaron la ropa, lo ducharon, le pegaron y luego lo llevaron a una cama medio plástica, le ataron los pies y las manos, un médico le tomó el pulso y lo picanearon en las piernas, en los testículos y después en la boca. Le preguntaban por su hermano Fortunato y por otros nombres. También le echaron baldadas de agua y su cuerpo temblaba, cada vez le ponían con más intensidad, después lo llevaban para el aula; se iban a comer y volvían. Así estuvo como 5, 6 días. Manifestó el testigo que al séptimo día lo sacaron a la mañana, lo midieron con un metro y le dijeron “*a este hay que hacerle un cajón como de 1,70*”. Lo amenazaban que si no cantaba la iban a ir a buscar a su mujer. Lo volvieron a llevar al aula. Al siguiente día lo sacaron otra vez, deliberaron y un tipo dijo “*déjenlo para mí*”. Lo llevaron caminando hacia afuera y le habló acerca de que él tenía un hijo

en Buenos Aires y que no le hubiera gustado que le pasara lo mismo, le dijo que esa tarde lo llevarían, como a las siete, ocho de la noche lo volvieron a llevar a la Brigada donde estuvo 2 o 3 días más, hasta que junto a otras cinco personas lo llevaron al juzgado federal donde le leyeron la declaración que le había tomado Albornoz. Después lo llevaron de vuelta a la Jefatura y finalmente a fines de mayo lo llevaron a Villa Urquiza donde estuvo unos cinco días, de ahí lo trasladaron en avión al penal de Rawson, donde estuvo hasta finales del 80. Por último lo llevaron a La Plata, donde estuvo hasta el 16 de noviembre del 81, fecha en la que le dieron libertad vigilada. Que así estuvo hasta diciembre del 82. Ante la pregunta acerca de si tuvo algún proceso penal el testigo dijo que el proceso penal que tuvo fue la declaración indagatoria que le tomaron en el juzgado federal, pero que ahí no tuvo abogado defensor, la indagatoria la tomó un secretario y no recuerda quién era el juez. Recordó el testigo que cuando llevaron a Rawson lo sobreseyeron por falta de mérito y que un abogado defensor, Rafael de Barca, le comunicó que estaba preso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, pero que le habían dictado la falta de mérito. Sobre si algún juez lo había visitado el testigo dijo que nunca, que cuando vino la OEA a la Argentina, le abrieron una causa inventada y que ahí si fue el juez federal Manlio Martínez; que en su caso le decían que andaba con una metralleta y que el juez le preguntaba qué opinaba de eso riéndose. Respecto sobre si le denunció a ese juez federal lo sucedido con anterioridad, el testigo expresó que no le dijo nada porque se notaba que estaban desamparados, que no existía la ley. Dijo el testigo que al momento de su detención tenía 19 años y trabajaba en una empresa constructora de la ampliación del barrio Kennedy, que Fortunato Leandro Fote, su hermano, se desempeñaba como delegado del ingenio San José, fue diputado y secuestrado en Buenos Aires y que aún hoy continúa desaparecido y que todos los interrogatorios eran sobre su hermano. Sobre la ex Jefatura de Policía manifestó que la conocía porque el chofer que manejaba el auto cuando lo secuestraron lo llevó a Jefatura sin venda. Respecto de cómo sabía que era Albornoz quien le había tomado declaración, dijo que sabía porque Albornoz andaba todos los días en la Brigada y la gente decía que era Roberto Albornoz y que era el Jefe. Otro nombre que el testigo dijo recordar como quien le pegó una patada en el estómago era un policía de apellido Escobar. También dijo



que le preguntaban por una señora de San José de apellido González, llamada Irene, a quien la llevaron junto a él a Famaillá. Otras personas que dijo recordar como secuestradas de San José son Ernesto Molina, un muchacho de San José que lo llevaron con su señora de apellido Yapur, José Esteban Lazo, Pedro Eduardo Rodríguez, los dos muchachos Romero, Manuel y Antonio, un muchacho Romano, otro García. Fueron como 15 en total a los que llevaron ese día. También estaba Claudio Alberto Lescano. Por último dijo que tenía un hermano de apellido Pacheco Figueroa Ambrosio, quien fue sacado de la casa de su hermana el día 26 de agosto del año 75 por el señor Albornoz con sus colaboradores, era 4 años mayor y nunca volvió a aparecer, también vivía en San José. Que al día de hoy contabiliza unas 20 o 24 personas desaparecidas de San José.-

#### 5.22 HECTOR HUGO HEREDIA

El testigo dijo conocer personalmente a Eduardo Ramos en la escuela de Agricultura, donde fueron compañeros en el secundario y se hicieron muy amigos al segundo año, cuando falleció su madre. Tiene lindos recuerdos de él y que convivieron juntos en algunas pensiones y después alquilaron una casa donde siguió viviendo hasta el día que desapareció Eduardo Ramos. También conoció mucho a la familia de Ramos ya que vivió con ellos después de la muerte de su madre. Relató que Ramos conoció a su esposa a través de unos viajeros cuando ella viajaba a Perú y que le dieron asilo donde vivían; que al regresar de ese viaje Alicia Cerrota pasó de nuevo por la casa y lo invitó a Buenos Aires. Que al tiempo fue y conoció a Alicia y volvió enamorado. Respecto del trabajo que realizaba Eduardo Ramos al momento de los acontecimientos, el testigo expresó que era periodista político de canal 10 y que él hacía un poco de todo, artesanías, trabajos en madera, herrería. Sobre la persona de Ramos dijo que era una persona muy solidaria, que tenía un trabajo regular, por lo que muchas veces asistía económicamente a amigos. Que meses antes del secuestro, entró a trabajar en los trenes; viajaron a Buenos Aires juntos en sus primeras vacaciones y cuando volvieron, hicieron una reunión en la casa de Eduardo Ramos con muchos amigos entre los que estaba el Negro Romero, que era un poeta, un señor Cariló, que era médico psiquiatra, “Jorgito” Lazarreta, algunas chicas, la “Mori Sánchez”, Alicia

Cerrota y alguna gente de la cultura. Que después de la fiesta, quedaron en reunirse en la casa de Soldati, entre la Haití y Cuba, para hacer un asado. Al otro día, cerca del mediodía, fueron a comprar las cosas y cuando volvieron estaba Alicia preocupada porque un rato antes había ido “Mori Sánchez” a preguntar si podía dejar en la casa durante un rato a una persona herida de dos balazos en la espalda. Eduardo, que era conciente de lo que se estaba viviendo, dijo en principio que no, porque era un compromiso muy fuerte. Fueron a buscar otras cosas y cuando volvieron, la mujer de Eduardo había hablado con “Mori”, que le había dicho que no tenía otro lugar donde llevarlo, por lo que Eduardo dijo que lo llevaran. El hombre fue a la casa, estuvo unas tres horas, fue el médico “Lito” Pesa quien le revisó la herida y charló con el hombre. La persona herida, según se enteró después, era Julio González. La situación fue que por donde ese muchacho había pasado herido, a los 15 días fueron secuestradas esas personas y que él estuvo viviendo hasta el día anterior del secuestro, porque cuando volvió de Buenos Aires, fue nombrado en su trabajo en el ferrocarril para hacer un trabajo en el Bajo. Cuando terminó esa comisión estuvo 15 días, mientras hacía su trabajo, en lo de Eduardo Ramos; luego volvió a su casa a Tafí Viejo. La noche del sábado entraron a la casa y lo secuestraron. El testigo Heredia manifestó que cuando recibieron al herido, estaban muy nerviosos por la situación y salieron de la casa a fumar en el parque y desde ahí vieron parar un Torino a cambiar una rueda y que miraban mucho la casa, ellos tenían miedo, esa gente marcó la casa y se fueron. En esos días vivieron situaciones paranoicas, porque tenían miedo de que en cualquier momento les pasara algo. Después de unos días, Eduardo se calmó un poco. El testigo dijo que Eduardo Ramos tendría al momento de los hechos 21 o 22 años y que Alicia era mayor que Eduardo. Ramos era escritor, poeta, formaba parte de un grupo que se llamaba “gente que escribe”, tenía una actividad cultural y no tenía ninguna actividad partidaria política. Tenía una visión humanista de la vida; al ser un periodista político estaba muy informado de lo que pasaba. No estaba de acuerdo con los procesos revolucionarios a través de las armas. Ramos le comentó que tenía alguna situación de persecución por su manera de ser; él era frontal, honesto y decía las cosas que pensaba, lo cual le valió que lo vean como una persona no condescendiente con las actitudes obsecuentes que se podría tener. Sobre si tiene alguna

referencia de las personas que desaparecieron por darle asilo a Julio González dijo que solo conoció circunstancialmente a una chica Villegas, no supo porque ni por quien el señor González fue herido, sabían que corrían peligro porque resguardaban a esa persona, por cuestiones de dominio público. Por último dijo que el secuestro se produjo un 31 de octubre del '76, el fin de semana, porque el 1º era un lunes y él tenía que reincorporarse al trabajo.-

### 5.23 PATRICIA ELENA RAMOS

La testigo es hermana de Eduardo Ramos. Relató cómo se enteró del secuestro de su hermano, dijo que sonó el teléfono en su casa y una voz joven le dijo que era un vecino de Eduardo y Alicia y que a la noche, en horas de la madrugada en un operativo grande, fueron por los techos y entraron a la casa de su hermano, se sintieron los llantos de una mujer diciendo que no le peguen más y los sacaron a los dos, a Eduardo y a Alicia Cerrota de Ramos, y que vieron que lo subieron a un camión del ejército y después la persona cortó el teléfono. Dijo que ella tenía 13, 14 años, salió corriendo a hablar con el padre y le contó del llamado, y el padre salió inmediatamente. Dijo que con el tiempo supo que se hicieron presentaciones de habeas corpus porque a la fecha tenía 13 años, dijo que Ferrari le había dicho que creía que Alicia estaba embarazada y lo que puede saber es por comentarios. Le dijeron que su hermano y su cuñada estuvieron en Jefatura, supo que Juan Martín declaró que Alicia y Eduardo estaban en Jefatura de Policía. Manifestó que los familiares esperaban este momento con silencio y con mucho dolor, el terrorismo de estado destruyó a los familiares y a la sociedad, dijo que ella tuvo que tener asistencia psicológica, que nunca podrán elaborar el duelo porque no hay símbolo para hacerlo, que lo único que quieren es justicia. Dijo que a Eduardo lo mataron porque no era cualquier periodista, sino porque era distinto, era un hombre demasiado valiente para la edad que tenía, dijo que su hermano y Alicia tenían una visión muy clara sobre la vida, y por esto Eduardo debió haber sido un estorbo muy grande. Dijo que los desaparecidos habrán muerto de dolor pero nunca de vergüenza.-

### 5.24 PEDRO CESAR RAMOS

El testigo es el padre de José Eduardo Ramos. Dijo que se enteró del secuestro de su hijo por un mensaje anónimo que le llegó a su hija de un vecino que contaba que en un operativo de fuerzas de seguridad, con armas de guerra habían entrado compulsivamente al domicilio de su hijo, entonces realizó una denuncia en la seccional 13 de policía. Manifestó que también su hijo Pedro presentó un recurso de habeas corpus y les negaron la orden de detención y que hubiera sido tomado preso su hijo. Recordó que la fecha del secuestro fue el 1 de noviembre de 1976, la denuncia tuvo el mismo resultado del habeas corpus, cuando fue al domicilio de su hijo estaban destruidas las puertas, se habían llevado los muebles, manifestó que a la familia de sus consuegros le dijeron que Alicia estaba embarazada de 4 meses, posteriormente Juan Martín Martín la reconoció en el mes de julio con siete meses de gestación *“lo que significa que puede estar el nieto o nieta que estoy buscando”*, dijo que también tienen noticia que estaba embarazada por la madre de Alicia. Relató que cuando tomaron el poder los militares disolvieron el senado y a él lo mandaron directamente a disposición de Bussi, como director de ceremonial porque él trabajaba en la legislatura, dijo que entró en el infierno, que algunas dudas que quedan todavía entre su propia familia es una de las herencias más perversas del terrorismo de estado porque algunos de sus familiares se preguntan qué pasó que él era funcionario de Bussi, entonces de alguna manera él está bajo sospecha. Manifestó que en la casa de gobierno estaba bajo las órdenes de Alfredo Rafael Díaz, dijo que Bussi buscaba que se quebrara y denunciara algún subversivo, entonces el testigo le pidió a Díaz que le aceptara la renuncia de él y de su esposa y pudo zafar y se fue a Mar del Plata donde pasó un tiempo y consiguió un trabajo, volvió a Tucumán cuando se restableció la democracia y recuperó su cargo pero en otra categoría. Dijo que vio en los despachos de Bussi a Zimmermann y a el Tuerto Albornoz, recordó que su hijo le había comentado que un tipo de apellido Barrionuevo puesto por Bussi en canal 10 le había propuesto montar un combate en el cerro con montoneros y poner los cadáveres en el cerro y él se negó, entonces el tipo le dijo *“vos estás condenado”*. Dijo que Barrionuevo tenía el apodo de El cabo Sabino. Manifestó que teniendo la certeza absoluta que se apropiaron de su nieto o nieta, se hizo análisis para el banco genético. Recordó que su hijo y la esposa eran estudiantes universitarios Eduardo de

filosofía y Alicia de psicología. Dijo que Eduardo era un chico muy tierno, un periodista que buscaba obsesivamente la verdad y eso seguro fue una de las causas de la condena. Era corresponsal del diario crónica, fue redactor del diario el pueblo y aparte de eso, formó un grupo que se llamaba “gente que escribe”.-

#### 5.25 RODOLFO ANTONIO SUCCAR

El testigo dijo que ingresó a la universidad en febrero del 73 y después fue trasladado para canal 10 hasta julio del 75. Recordó que Ramos formaba parte del departamento de noticias, era una generación similar a la de él, eran compañeros y compañeras de trabajo que tenían un alto nivel intelectual y profesional, canal 10 era el único canal de aire de Tucumán y gran parte de las noticias la población las obtenía del canal, era un canal artesanal porque los diferentes departamentos se nutrían de la Universidad de Tucumán, muy pocos programas llegaban de Buenos Aires salvo algunos noticieros o películas. Dijo que a fines del 75 se hablaba de limpieza, en la universidad se estaba imponiendo el autoritarismo, el rector era designado desde la Nación, no eran rectores autónomos, había un espíritu anterior al del hombre de las cavernas, se vivía un ambiente de inseguridad en el canal sobre todo en el sector de noticias. Manifestó que en los tiempos de finales de su gestión fue designado un señor Barrionuevo al frente de seguridad y esta persona generaba mayor inseguridad. Recordó que hubo un episodio que generó problemas que fue la adquisición de un arma de fuego que exigían para la seguridad, esta arma tenía que ser registrada en los inventarios como corresponde a todo bien en el sector público, este señor Barrionuevo no concebía que un miembro de las fuerzas de seguridad tuviera un arma registrada, había una presión permanente para que la gente del canal tuviera sus cajones abiertos, estas eran conductas propias de conductas autoritarias y persecutorias. Dijo que supo que Eduardo tenía una familia, Eduardo le había comentado que tenía muchas presiones de Barrionuevo y que Ramos Gucemas le había dicho lo mismo, no había respeto con el empleado, se produjo un proceso de ahogo cultural, nunca conocieron el origen de Barrionuevo, se decía que era un gendarme. Dijo que Barrionuevo fue designado para atender el servicio de seguridad del canal que anteriormente lo ejercía personal de la

policía de Tucumán, que lo calificaban como el cabo Sabino, cree que por la tonada era de otra provincia, pero algunos decían que tenía el domicilio en la ciudad de Tafi Viejo.-

#### 5.26 ANGEL LUIS MANGINI

Relató el testigo que en el año 76 su madre estaba con asma en el sanatorio y se turnaban con familiares para cuidarla, cuando la estaba cuidando, estaba recostado leyendo y se abrió la puerta de la habitación, apareció una persona, metió la cabeza y salió, y apareció una enfermera preguntó cuál era el nombre de la persona que estaba en la habitación, salió y volvió a entrar y había 8 o 10 personas armados en zapatillas que le preguntaron que hacía ahí, y les dijo que estaba cuidando a su madre que estaba enferma, le pidieron documentos, estaban muy nerviosos y amenazantes, uno entró a la habitación para sacar la billetera del testigo y el documento, le preguntaron el nombre y de nuevo que estaba haciendo en el sanatorio. Recordó el testigo que el que parecía que mandaba el grupo le dijo que si no tenía nada que ver no había problema sino *“perdiste como en la guerra del 14 y ahora te venís con nosotros”* y el testigo dijo que su madre estaba enferma, lo subieron a un Falcon, lo hicieron recostar sobre las rodillas de uno de ellos, lo taparon con diarios y partieron, en ese interín del trayecto le vendaron los ojos y después de dar unas vueltas, llegaron a un sitio donde sintió que se abrían puertas metálicas, pasaron los vehículos y lo hicieron bajar, por un lado no sabía por dónde iban aunque sospechaba que el panorama no era nada seguro, pero le decían advertían que había un desnivel, una columna, hasta que llegaron a un lugar donde sentía que se abrían puertas como oficinas y todo el tiempo pensaba que lo golpearían, estaba atemorizado pero con una apariencia calma, dijo que vino uno que le tiró de la barba y otro que le golpeó el pecho y le dijo *“que hacés monto”*. Relató que en ese lugar le esposaron las manos por atrás, salió de ahí, sintió ruidos de granza en algunas partes hasta que llegaron a un sitio que sintió era un sitio más amplio, algo parecido al centro de un lugar amplio vacío, se sentó esposado con las manos para atrás y la venda en los ojos y empezó a decir que su madre estaba muy delicada y que esa situación la pondría en riesgo de vida, durante un rato largo no sintió a nadie, al rato vino una persona que le preguntó si quería agua, y él

le dijo que sí, le dieron agua, pasó un rato más, insistió hablando de su madre enferma, al rato sintió a una persona, que recuerda tenía olor a persona recién bañada, le preguntaron si tocaba la quena, les dijo que sí, y le dijeron que había un mal entendido y esta persona se fue, después sintió alguien que le chistaba y le decía Tito y le pedía un favor, “*cuando salgas decile al papá de Eduardo que estamos aquí detenidos que haga algo, soy Alicia*”. Recordó que de tanto en tanto se escuchaban ruidos de puertas metálicas, algunos quejidos de golpes, gente que quería ir al baño, pasó un rato más y le dijeron levántate y vamos y caminó a la par de alguien, dijo que lo que lo sorprendió era que esperaba que lo golpearan, salieron por el ruido de granzas, y le quitaron las esposas pero le dejaron el pañuelo puesto y le dijeron que subiera al auto, el testigo les dijo que se estaba dejando los documentos, le trajeron la billetera, arrancaron el auto, iba solo atrás y las dos personas que iban adelante hablaban en forma aporteñada, lo dejaron en el sanatorio y le dijeron que había habido una confusión. Manifestó que cuando entró al sanatorio la madre le preguntó donde había estado, la madre le dijo que había habido asaltos sanitarios y alguien lo vio con barba y dio aviso, dijo que después se quedó pensando en Alicia Ramos. Recordó que lo conoció a Eduardo y que era una persona estupenda, que lo conoció poco pero le dejó una impresión buenísima, dijo que se fue a la casa de Pedro Ramos que lo conocía porque había estado en un asado con muchos amigos y llamó y le contó a Pedro lo que había pasado. Dijo que de la organización H.I.J.O.S le pidieron que contara lo mismo que está declarando, que siempre, desde el primer momento imaginó que por la distancia, por el tipo de movidas, de curvas se podía imaginar que era por ahí cerca donde lo llevaron con algunas vueltas y contra vueltas y piensa que se trataba de lo que era Jefatura de Policía, dijo que esta persona que le dijo “si no tenés nada que ver” tenía una tonada aporteñada, dijo que no pudo ver la persona que le alcanzó agua. Manifestó que trabajaba en el instituto de cine y fotografía del canal y durante una temporada estuvo en el departamento de diseño de canal 10 y de ahí conoció a Eduardo Ramos y a Alicia una vez que fueron a tomar algo a la casa de Eduardo. Conoció a alguien que se ocupaba de seguridad pero creaba una sensación de inseguridad, dijo que él salía a trotar a Horco Molle y este hombre vivía en Horco Molle y siempre tenían cruce de palabras y en el canal aparecía

sospechando cosas de cualquier persona, lo conocía como el loco Barrionuevo, tenía una pierna rígida. Dijo que el sanatorio estaba en la avenida mitre, que desde que lo llevaron hasta que lo devolvieron al sanatorio pasaron un par de horas, cuando lo dejaron en el sanatorio era el atardecer, verano, recordó que cuando le habló Alicia estaba a una cierta distancia, que el testigo percibía que no estaba posibilitada de acercarse a él, y que había otra gente, que a su vez estaba controlada, sintió quejidos en algún caso, alguien que quería ir al baño y se quejó. Dijo que lo que sonaban eran puertas metálicas. Dijo que no era militante político.-

#### 5.27 CELEDONIO VILLA

Dijo que en los años 70 cumplió funciones en la policía montada y se retiró en los años 80. Manifestó que estaba de guardia en Jefatura de Policía por 24 hs., que el jefe de Jefatura era Arrechea o Blanco pero no recuerda bien, dijo que también estaba en la Brigada Albornoz, dijo que en la guardia de él no vio nada, manifestó que no fue compañero de Camilo Acmed ni de Auache, vio a una señorita Palacios, que él pasó por la Brigada donde había bares y ahí la vio, donde había un campito al frente de la Brigada cuando pasó a hacer un relevo, dijo que trabajó en la Brigada 24 años y 6 meses, no sabe que era el D2, que lo conoce a Heriberto Albornoz, que era jefe de la Brigada, que la Brigada funcionaba en la calle Santa Fe entre Salta y Junín, dijo que no cualquier persona podía entrar a la zona de calle Santa Fe, dijo que a Palacios la vio parada, no sabe si estaba detenida, a veces llevaban detenidos, cuando pasaban por la guardia vio detenidos, sí había calabozos en la zona de la Brigada, dijo que eran calabozos para varias personas, el campito quedaba por el centro de la guardia, no sabe en qué fecha funcionaba en calle Santa Fe la Brigada.-

#### 5.28 GERARDO RAMOS GUCEMAS

Dijo que conoció a Eduardo Ramos en el trabajo en canal 10, trabajaba en el departamento de noticias, era periodista de calle, tenía mucha audacia, dijo el testigo que él trabajaba en diseño y esto le permitía tener relación con el departamento de noticias. Recordó que se hicieron amigos con Eduardo Ramos, que Ramos se ofrecía como una gran promesa como poeta, y



comenzaron una relación, dijo que iba a la casa de Eduardo con otros amigos comunes, hasta que empezaron a suceder cosas raras en el canal, como amenazas, a medida que avanzó el tiempo empezaron a suceder cosas, aparecieron guardias en el canal, no sabe si del ejército o la policía, se sorprendieron pero lo tomaron sin demasiada importancia, en un momento apareció un personaje que le parecía ridículo, era un personaje extrañísimo que entraba y salía que hablaba con un dejo de autoridad que sorprendía, y se decía que lo mandaban los servicios de seguridad. Dijo el testigo que entre su departamento y el de noticias había un pasillo y tenía sus cajones con herramientas, documentación y una mañana encontró los cajones de su mesa forzados y abiertos y las cosas encima de la mesa, tenía revistas que tenían que ver con la política, entre las cuales había algunas que a este señor no le gustaban mucho, las utilizaba para las imágenes no sabía de los contenidos, preguntó quien le había sacado las cosas, y este personaje al que le llamaban cabo Sabino le dijo que tenía documentos que estaban en contra de la patria, entonces discutieron, y el cabo Sabino trató al testigo de antifranquista. Recordó que entre el ambiente de los compañeros lo tomaban a broma, les parecía un neurótico perdido, cuando el clima empezó a ser más amenazador, vino un oficio donde se los echaba a algunos compañeros, no había opción a nada, entonces se juntaron con Eduardo y otros compañeros del canal y decidieron irse, y recuerda que estaba Eduardo y Manuel Martínez y dijeron “nos vamos” y celebraron, fueron al taller del testigo y brindaron porque los habían echado. Recordó que en esa resolución de cesantía estaba Marta Rondoletto y Cristina Barrionuevo también. Dijo que conoció también a la esposa de Eduardo, que pasaron meses sin que supiera de Eduardo después que los echaron y supo después que los habían llevado a Alicia y a Eduardo, y empezó a sentir un clima de terror bárbaro. Manifestó que Eduardo tenía cierta indiferencia por la militancia lo que no significaba que no tuviera una posición. Cree que los echaron en mayo del 76, después de esa fecha no lo vio a Eduardo, la autoridad en ese momento era Bussi. Manifestó que el incidente con el cabo Sabino fue antes del 76 porque todavía no había un clima tan tenso, dijo que no recuerda un incidente de este cabo con Eduardo, pero sospecha que Eduardo no se bancaría las arbitrariedades de este hombre, dijo que si sabían de la triple A.-

## 5.29 EMILIO ISAURO MARTINEZ

Dijo que fue compañero de Eduardo Ramos de canal 10 hasta el 76 que lo cesantearon. La cesantía la instrumentó el canal que estaba intervenido militarmente, dijo que era el único canal que existía en ese momento y tenía la conducción de la universidad de Tucumán, en el canal pusieron un jefe de seguridad que se dedicaba él en persona al hostigamiento diario, a acciones de intimidación a los periodistas que estaban en el canal, se llamaba Barrionuevo y ellos le llamaban cabo Sabino. Recordó la presión sobre el informativo y los periodistas, amenazas veladas y directas, en esa época no entendían muy bien la gravedad de las cosas, dijo que en el canal existía el intercom que era un teléfono con una central con una lucecita que indicaba el interno al que se llamaba y al interno donde él estaba (Barrionuevo) hablaban y decían barbaridades como “*sos boleta*”, y esta no era una llamada exterior. Dijo que la cesantía fue en mayo del 76. Manifestó que su familia sufrió persecuciones, le allanaron la casa diez días después de la cesantía y esa casa se perdió porque cuando la fueron a reclamar había pasado por veinte manos, tenía la vivienda en el barrio Horco Molle, en Yerba Buena, su familia empezó a salir hacia Buenos Aires pero no fue fácil, en Buenos Aires le instalaron patrulleros en la puerta del domicilio de su madre y la familia Rondoletto fue secuestrada toda la familia, los dos hijos, los padres y la nuera de la calle San Lorenzo 1966, y fueron llevados a Jefatura de Policía y luego al Arsenal Miguel de Azcuénaga. Manifestó que se enteró del secuestro de Eduardo pero no en el momento que sucedió. Dijo que en el 76 no sabía que Jefatura era un centro clandestino después se enteró por testimonios y calcula que, el que controlaba era el gobernador y el jefe de policía en ese momento. Dijo que le constaba que la esposa de Eduardo estaba embarazada porque con Eduardo tenían una relación, no le consta la militancia política de Eduardo Ramos, que es probable que haya sido afiliado al partido justicialista, pero de militancia activa no le consta. Dijo el testigo que a él lo tuvieron un par de horas en la Jefatura de Policía, no sabe porqué lo detuvieron, en ese momento estaba con Eduardo Ramos, Pedro Mariscal y Cacho Carrizo y que en la Jefatura los llevaron a un costado, les pidieron documentos, ellos explicaron que eran periodistas. Dijo que cree que Barrionuevo trabajaba bajo las órdenes de otra

persona, el canal tenía custodia, primero fue policial y después militar, cree que con el Operativo Independencia estaba gendarmería, en las afueras había autoridades militares, adentro estaba Barrionuevo, dijo que en ese momento dependía de las autoridades universitarias. Manifestó que en el caso concreto de Tucumán la libertad de expresión fue una conquista colectiva, había tres diarios: Noticias, La Gaceta y Diario del Pueblo, en el 76 se conculcaron todas las libertades y la libertad de expresión, el periodismo sólo emitía los partes de prensa de los militares. Dijo que en fecha cercana a Eduardo y Alicia desapareció Moris Sánchez y Aída Villegas, que le llamó la atención esto. Dijo que no recuerda si canal 10 cubrió algún hecho militar, dijo que nunca vio guerrilleros como decían que había en el monte, que en las conferencias de prensa no había repreguntas, era casi como ir a escuchar y no a preguntar.-

#### 5.30 MARIA CRISTINA BARRIONUEVO

Dijo la testigo que ingresó a trabajar en canal 10 a fines de 1973 y trabajaba en el informativo de canal 10 en el área de archivo, en esa época trabajaba Eduardo, Ricardo Kirschbaum, Alfonso, Maciel, Chimirri, Manuel Martínez Novillo como compaginador del área. Dijo que en noviembre del 74 Isauro Martinez, Eduardo Ramos, Pedro Mercado, ingresaron a la confitería el Buen Gusto y entró una patrulla de la policía provincial y los llevó detenidos en un patrullero y cuando estuvieron en Jefatura los mismos policías intentaron ponerles en los bolsillos panfletos para incriminarlos y que hubiera una causa para la detención. Dijo que Mariano Ramos, tío de Eduardo se hizo presente para preguntar porqué estaba detenido su sobrino y ante las exigencias del vicegobernador le dieron la libertad pero pretendía darle la libertad sólo a Eduardo y él se negó y dijo que el salía con sus amigos, entonces salieron todos, eso fue en noviembre del 74. Manifestó que Eduardo era muy agudo como periodista, que a partir del 74 se empezó a notar la presión política imperante, antes de la muerte de Peron, Ricardo Kirschbaum que venía de la izquierda peronista se tuvo que ir de la provincia por presiones, porque había empezado a recibir amenazas, también se fue Juan Bedoián, ya se vivía el clima de tensión, en el año 75 se fue Fany Olivera. Recordó que en el canal había una impronta que era rescatar lo nuestro, había programas como la caja 10 donde estaba Sutter, era un programa de preguntas

y respuestas, al poco tiempo Alfonso tuvo que dejar el país por las amenazas, había una necesidad que el periodismo suscriba lo que estaba pasando. Dijo que en el canal había una persona de seguridad, el señor Barrionuevo, que era renco y les decía que tenían que estar atentos a los copamientos, que tenían que saberse manejar en los momentos de copamiento, Barrionuevo los trataba mal y especialmente a Eduardo lo amenazaba cuando estaba solo, pero él no le daba crédito porque descreía de toda posibilidad de que este hombre le pudiera hacer algo. Recordó que en el año 75 llegó un teniente uniformado con ropa de combate incluso granadas colgando, con sus armas, con un ayudante y él revisaba el material que sacaban al aire y si no le gustaba los desechaba en el acto, nunca supo el nombre del teniente, le decían teniente Clic. Dijo que había una necesidad de poner al periodismo bajo la égida de ese poder militar. Manifestó que en el decreto de cesantía les decían que no podían trabajar en ningún área del estado, entonces ella recurrió al sindicato de Apunt y le dijeron que estaba intervenido por el abogado Tito Trejo, y que volviera al otro día, fue al sindicato y mientras esperaba en el hall, vio salir a los gritos una serie de hombres con ropa de fajina y en eso se abrió la puerta y el abogado le dijo que pasara, sacó una carpeta y le mostró unas fotos y eran todas fotos de manifestaciones donde estaba otra gente, y ahí se dio cuenta que habían convertido al sindicato a un centro de operaciones militares. Dijo que fueron a su casa una noche que ellos no estaban y revolvieron todo, toda la casa, la persona que les alquilaba les dijo que habían ido y le habían pedido el contrato, dijo la testigo que sabiendo esto fue a la Jefatura a sacar certificado de buena conducta y ya estaban clausuradas algunas de las áreas, no había ningún pedido legal ni causa en su contra, esto era mayo del 76. Recordó que una de las últimas veces que lo vio a Eduardo fue en el cuonset de canal 10, que no recordaba distinciones a periodistas en la época de Bussi, en ese momento había mucho periodismo obsecuente, el periodismo que quedó fue ese periodismo, Alberto René Sutter pidió por su sobrino y fue encarcelado y después murió, dijo que Morales Solá en el 73' no era el mismo Joaquín Morales Sola que escribió en el 76' y el que escribe ahora, marca una modificación o un travestismo. También recordó que Morales Solá intercedió para que Kirschbaum y Bedoián fueran a trabajar a Clarín.-

## 5.31 MARIA MAGDALENA BLANCO

La testigo dijo que conoció a Marta y Rolando Coronel porque quedó huérfana y vivió como una hija en la casa de ellos. Relató que el día anterior al secuestro estuvo en la casa de Marta, era un fin de semana, estaba de visita con su hija y tenía un bebé, dijo que estaban tomando mate y bajó un primo de Marta que vivía arriba de la casa, quedaron que al día siguiente iban a comer a la casa, Marta le dijo que le dejara las chiquitas y la testigo le dijo que no, que las dejaría al otro día. Al día siguiente habló por teléfono para ver que tenían que llevar para comer, y le contestó una voz que no era de la familia, y le dijo que se identificara, y ahí se dio cuenta que no era nadie de la familia y cortó el teléfono. Recordó que era un sábado, víspera del día de los militares, cree que era 29 de mayo, después averiguó que esa noche habían tomado la medida los militares, dijo que averiguó por estudiantes vecinos, cuando podía se llegaba siempre en el anonimato porque en esa época no se podía hacer nada, le dijeron que esa noche la habían secuestrado a Marta militares que los habían sacado a Marta, Rolando y un muchacho más, supuso que era el chico que vivía arriba de la casa de Marta. Dijo que Rolando Coronel era empleado de la cinematográfica, que hacía los carteleros de los cines, no tenía militancia, vivían en calle Chacabuco 478 y tenía otro inmueble en la calle Jujuy y Fortunata García, dijo la testigo que se enteró por los vecinos que a partir de la desaparición de Marta y Rolando tomaron posesión del inmueble policías y militares, con el tiempo se enteró que una de las personas que se había quedado con un inmueble era Luis De Cándido y en la otra propiedad se enteró que la habían tomado otro De Cándido, cree que inmediatamente tomaron el inmueble, dijo que conocía a la señora Marin y que la señora Marín le contó que a los días irrumpieron en su casa, tenía una prefabricada y de ahí los veía y que eran policías, que sacaron todo, hasta el tanque de agua, le dijo la señora Marin que ella sentía ruidos pero tenía mucho miedo. Manifestó que Luis de Cándido en calle Chacabuco vivía con su mujer, que reiteradas veces se trató de aclarar el tema las propiedades, que apareció en catastro como una venta. Manifestó que duda quien pudo haber sido la otra persona que secuestraron junto con Marta y Rolando, cuando se hizo el desalojo una persona la llamó a la señora Marin diciendo que había una persona que era sobrino de Marta y ahí lo vio a Oscar, que está con vida

actualmente, dijo que en el momento de la desaparición de Marta se comunicó con la madre de Marta e iniciaron una causa ante el juez Manlio Martínez y Padilla, amenazaron a la madre de Marta y al abogado, dijo la testigo que hizo una denuncia ante el doctor Padilla y después ante la Bicameral, después hizo una denuncia con la doctora Alicia Noli pero todo se perdió, dijo que con el libro de la Bicameral vio que Rolando y Marta habían ingresado a Jefatura de policía con vida y salieron muertos, sabe que Marta había sido torturada y Rolando también, Rolando era un señor mayor tenía 56 años y Marta murió por una infección en los pechos por la picana.-

### 5.32 VILMA HORTENSIA RIVERO

La testigo manifestó que fue a la Comisión Bicameral a hacer la denuncia por su hija que estaba secuestrada y le preguntaron si sabía del secuestro de la chica Coronel, dijo que escuchó decir que la habían secuestrado a Marta Coronel y a su padre, y que cuando ella pasaba para ir a la parroquia observaba al frente de la casa de esta chica, y una vez miró por la cerradura y vio personas, sobre todo hombres que andaban adentro y al frente un Falcon sin chapa patente, dijo que el comentario en la iglesia es que estaban desaparecidas. Recordó que a su hija la secuestraron el 27 de mayo del 77. Comentaban en la parroquia que en la casa de Coronel estaban policías, pero no puede decir si eran federales, provinciales y no sabe qué rango ocupaban dentro de la policía, dijo que su hija y Marta Coronel se conocían de la facultad de derecho, dijo que en una oportunidad leyó en el diario La Tarde que decía que en la Jefatura de Policía se encontraban 86 personas detenidas y que estaba el nombre de Marta Coronel, y no recuerda quien le dijo que a la chica la picanearon en el pecho y que estaba infectada y que tenía mucha fiebre y que estaba muy mal, dijo que en el diario La Tarde aparecía el nombre de su hija que estaba en la Jefatura de Policía. Supo también que fue secuestrado el hijo del doctor Ariño. Dijo que cuando fue el golpe su hija concurría a la facultad y pertenecía a la juventud universitaria peronista y el esposo de la testigo le dijo que no iría más a la facultad, le buscaron trabajo y empezó a trabajar en el sanatorio Rivadavia, le dijo al padre que iba a volver a las 11 de la noche, como a las 9 y media hablaron y le dijeron que no la esperen a la hija porque la habían secuestrado en un Ford Falcon, sin patente

color anaranjado y antes de subir al auto, iba con unas compañeros, y le contaron a la testigo las chicas que iban con su hija que se había sorprendido antes de subir al auto. Dijo que la señora Marteau en una oportunidad la llamó por teléfono y que tenía conocimiento que la vio a la hija en Jefatura y la testigo le preguntó como tenía acceso a la Jefatura y no recuerda bien si le dijo si ella o el marido vendía libros y tenía que ir a cobrar y la vio con 7 mujeres que iban a ser trasladadas a Salta. Manifestó que perteneció a familiares detenidos desaparecidos. Con motivo del secuestro de su hija presentó un recurso de habeas corpus y el doctor Fabio los ayudó en el primer habeas corpus y después se presentó en la Bicameral. Dijo que a Dante Bordón no lo conocía pero cuando su hija estaba detenida la hicieron hablar por teléfono a la casa de la testigo y le dijo que fueran a la calle Fortunata García para preguntar dónde podía localizar a un tal negro, entonces la testigo fue con una cuñada y otra persona y habló con este señor. Manifestó la testigo que ella tenía una niñita en su casa de un año y medio, y la familia Bordón era familiar de la niñita, la niña se llamaba María Alejandra Niklison y la llevó a Santa Fe, cuando la mataron a la chica que la llevó a casa, la mataron a la madre. Se acuerda que la casa de Bordón quedaba por la avenida Alem. Dijo que fue a la casa de Bordón en un auto y fueron seguidos, que es una historia larga, fue con su cuñada y ella se dio vuelta y le dijo que las seguían, dijo que ella no llegaba a comprender la magnitud del desastre que hicieron, que la cuñada le dijo “atrás viene el jetón Lula” que era el hermano de Roberto Albornoz. Dijo que a Bordón lo secuestraron a los pocos días, que se sentía culpable porque era como si ella le hubiera marcado la casa, pero después fue una hija del señor y le dijo que no se sintiera culpable. Manifestó que el padrino de la niña Romero Niklison vivía en Santa Fe, el señor que vivía en la Fortunata García no tenía relación con la niña, pero lo fue a ver a Bordón para que le dijera donde vivía la madrina de la niña. El señor Bordón era hermano del señor Bordón que vivía en Santa Fe en el barrio Guadalupe, entonces ella se fue a Santa Fe y no la quisieron recibir a la niña y la mandaron a la casa de una hermana de la madre de la bebé. Dijo que cuando declaró en sede militar, nunca dijo que no los conocía a los Coronel, dijo que no lo conoció a Juan Martín, que tuvo conocimiento de Juan Martín cuando dijeron en la televisión que abatieron al jefe montonero Juan Martín.-

### 5.33 MARIA TERESA MARIN

La testigo dijo que era amiga de Rolando Coronel y Marta. Dijo que Rolando era padrino de su hijo mayor, que no sabía nada del secuestro hasta que vino un amigo de Rolando que le dijo que los vecinos le habían contado que lo habían secuestrado. Los vecinos de la Chacabuco le contaron a este hombre del secuestro en el año 77. Dijo la testigo que vivía en la casa de Rolando en la calle Fortunata García al 800, tenía entrada por Fortunata García, no tenía donde ir y el le ofreció quedarse ahí. Manifestó que la persona que fue a vivir en esa casa fue Carlos De Cándido, cree que en el año 78 pero no precisó fechas. Recordó que robaron todo lo que había en la casa y no le dijeron nada a ella, no se animaba a preguntar nada porque tenían dos niños chicos, conoció a Luis de Cándido de vista en la calle Jujuy, se enteró con el tiempo que Luis de Cándido vivía en la calle Chacabuco. Dijo que hizo denuncia por la apropiación de la casa, denunció en el año 87 en el Juzgado Federal porque tuvo un cambio de palabras con él. Relató que Carlos de Cándido le dijo que lo mandaban de la Jefatura por eso vivía ahí. Manifestó la testigo que lo conoce de vista a Roberto Heriberto Albornoz, la esposa de de Cándido le dijo que Albornoz era padrino de uno de sus hijos y que él lo había mandado a esa casa. La denuncia que hizo en el Federal nunca la encontraron, dijo que en la casa vivía este hombre con la esposa y sus hijos y siempre fue de uso familiar. Dijo que no conoce al comisario Herminio Alvarez, que la conoce a María Blanco que era una hija adoptiva de Coronel, que el domicilio de calle Chacabuco fue ocupada por Luis de Cándido y el de Jujuy y Fortunata García estaba ocupada por Carlos de Cándido.-

### 5.34 RAMON EDGARDO PONCE

Dijo el testigo que a Marta Coronel la conocía de la infancia vivían en el mismo barrio, a tres cuadras, en la calle Buenos Aires al 600, y a Rolando lo conocía de vista y después en grande cuando él abrió la peña que tenía como nombre comercial “los montoneros”, era un lugar habitual al que iban jóvenes del barrio por el año 69. Dijo que se enteró del secuestro a través de su madre en el año 1977 y en el año 1984, el 9 de marzo se presentó ante la Comisión Bicameral de derechos humanos y declaró en carácter de amigo,



tenía un vínculo familiar de carácter político porque estaba casado con una prima hermana de Marta, Alicia Sara Pesa. Después del secuestro de Marta y Rolando la casa quedó en manos de Luis De Candido y la Dra. Analía Marteau y en la puerta había una placa que decía “Analía Marteau Abogada”, la conoció a ella de lejos, tomó conocimiento a través de una gestión en la dirección nacional de catastro donde apareció inscripto un número y empezó a averiguar porque no encontraba el sentido de ese número y se presentó en tribunales en mesa de entrada y le dieron un juicio de prescripción adquisitiva que se llamaba “Luis Armando De Candido, Analía Marteau s/prescripción adquisitiva” expte. N° 1653/02, iniciado el 5 de junio del año 2002 en el Juzgado Civil y Comercial común, Secretaría N° 4. Dijo que luego, a través de personas amigas lo recibió la Dra. Emily Amenabar a quien le explicó la situación; que llevó recortes del diario La Gaceta del año 1981 o 1980 donde aparecía una denuncia sobre numerosas personas implicadas en apropiación indebida de inmuebles rurales y que en una de esas publicaciones figuraba el intento de apropiación de la casa de calle Chacabuco 478. Manifestó que la Dra. Amenabar hizo sacar de la caja fuerte el expediente y le dijo que le extrañaba que nadie hubiera reclamado esa propiedad y le preguntó el vínculo y él le dijo que actuaba en carácter de amigo porque la familia no estaba en condiciones de realizar tales acciones. Dijo que él se presentó ante la Secretaria de Derechos Humanos del Dr. Lobo Bugeau, y que esa Secretaría hizo una presentación. Que después él habló personalmente con su suegra pero que ella le dijo que no estaba en condiciones de participar y que la madre de Marta, su hermana estaba muerta. Que se presentó el 10 de junio del 2004 ante la Fiscalía por la denuncia de herencia vacante, intervino la Fiscalía de Estado en el juicio de prescripción. Dijo tener un hermano, Humberto Ponce, desaparecido simultáneamente con Marta, el día después, el 31 de mayo de 1977, quien fue secuestrado de su casa en calle Buenos Aires 652, fue llevado por fuerzas de seguridad, los padres fueron encerrados en una habitación, y nunca más se supo de su hermano, su madre hizo las denuncias correspondientes en la seccional 2°, presentó varios recursos de habeas corpus, en diferentes comisarías, en el episcopado y también en el comando de avenida Sarmiento, y como no encontraba respuesta, paulatinamente se fue reuniendo con otras madres los días viernes a las 15 horas en la iglesia de calle

Chacabuco. El cura José Basols les permitió que se reunieran allí y nació el centro de familiares y de madres de plaza de mayo. Dijo que el padre fue acusado de favorecer a la guerrilla, de incitador de violencia y que tuvo que grabar su sermón para presentarlo al arzobispado. Dijo que su hermano con Marta Coronel eran socios comerciales, se dedicaban a la venta de ropa y que Marta había sido testigo de casamiento de su hermano con Teresa de Madariaga un mes antes del secuestro, militaban juntos en la universidad pero que ella peronista y su hermano radical. Dijo que ambos trabajaron juntos con el Dr. Ángel Gerardo Pisarello en la comisión de ayuda y solidaridad a los presos políticos, y que dicha comisión siguió funcionando aún después del secuestro del Dr. Pisarello. Dijo que el barrio sur en la época del 60 tenía mucho movimiento de estudiantes, era un barrio con mucha cantidad de jóvenes, con una dinámica política y cultural muy fuerte, uno de los centros de reunión era el local comercial, la peña folklórica “los montoneros”. Manifestó que Victoria Azar, madre de Marta Coronel, inició desde Estados Unidos, en el año 1980 un juicio para intentar recuperar el inmueble pero al haber en ese momento un cambio de numeración, de 479 pasó a 478, ese juicio terminó en la nada. Los desaparecidos del barrio sur que el testigo dijo recordar son Ismael Abrich, Hugo Díaz, Ingeniero Garmendia, Luis Falú, Juan Ávila – psicólogo-, Joaquín Ariño, un muchacho de apellido Fush que hizo el servicio militar y no le entregaron los documentos y cuando lo fue a retirar no apareció mas, según versiones fue desaparecido en el comando de comunicaciones. Dijo que inició un juicio por desaparición forzosa el 19 de septiembre del 2004 en el juzgado civil y comercial n° 3 a cargo del Dr. Aráoz, juicio que le fue denegado por no tener vínculo familiar, hizo presentaciones ante el Ministro Fiscal Di Mitri ya que tanto Marta como Rolando aparecían vivos en los padrones, que ese expediente el Dr. Di Mitri lo pasó como nota a la Defensoría Oficial del Dr. Paz. Dijo que Juan Carlos Ponce es hijo de su hermano, y que no conoció otro Carlos Ponce. Manifestó que respecto de las propiedades de Coronel solicitó que ambas propiedades fueran declaradas de utilidad pública, se procediera a expropiarlas y que se construyera un paseo por la verdad, la memoria y por la justicia a nombre la familia Coronel. Dijo que él fue el depositario judicial de las propiedades con entrega efectiva por parte del Juez Federal Dr. Daniel Bejas pero que en febrero del 2010 se revocó

tal situación. Sobre esas propiedades existe a la fecha, una situación particular ya que las boletas de impuesto inmobiliario estaban a nombre de Rolando Coronel y de repente comenzaron a llegar a nombre de María Carabajal por lo que inició un expediente, N° 20.468, en la Dirección General de Rentas de la provincia el 25 de agosto del 2010, otro expediente en la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y en la Secretaría General de la Gobernación. Dijo que el expediente de Rentas pasó a Catastro y que a raíz de esta situación descubrió la existencia de otro juicio contra Rolando Coronel por parte de María Carabajal de fecha 26 de septiembre de 2008, y otro expediente administrativo N° 20.648 del 5 de julio del 2008, mediante el cual se inscribió un boleto de compraventa donde María Carabajal compró a Rolando Coronel el 29 de septiembre de 1977 el inmueble de calle Chacabuco 476-478. Luego de eso se inscribe en Catastro y se pasa a Rentas donde se decide cambiar la titularidad del inmueble a nombre de María Carabajal. Dijo que el Director de Catastro, Félix Herrero fue quien firmó tal expediente y también el expediente de prescripción adquisitiva iniciado por Luis Armando de Candido y Analía Marteau. Dijo que actualmente se encuentra en posesión de los inmuebles el equipo de antropología forense.-

### 5.35 JORGE GUILLERMO DELGADO

El testigo es periodista y dijo que hizo una cobertura para el diario El País sobre la apropiación de bienes en Tucumán, sobre fosas comunes y sobre la causa Oesterheld, dijo que entrevistó al doctor Gómez, que fue al pozo de Vargas, e investigó acerca de fosas comunes en el cementerio del Norte, trató de localizar los lugares que se utilizaron para arrojar a los ex detenidos y es donde está trabajando el equipo de antropología, entrevistó a un hijo de una persona que tenía cementerio y este chico le relató cómo entraban los camiones al cementerio de noche y en la morgue eran arrojados los cuerpos y logró ver en la morgue los cuerpos apilados, también hizo investigaciones sobre el regimiento 19 que funcionaba como centro de detención y una posible fosa en el predio del regimiento, investigó sobre el centro clandestino en Jefatura, prestó declaración como testigo en causas Oesterheld, en la causa Coronel. Manifestó que se entrevistó con vecinos para ver lo de la casas de Diana Oesterheld pero la investigación empezó porque los bienes no estaban

amparados por las leyes de obediencia debida y punto final. Relató que conoció a Diana Oesterheld y a Araldi alrededor del 15 de diciembre del 75 en la calle 24 de Septiembre casi Maipú, el testigo iba a algún lugar y en la vereda estaba Eduardo Ramos conversando con un matrimonio que estaba con un bebé en un cochecito, conversaron y le comentaron que habían llegado a Tucumán hacía unos días, que se querían radicar acá y querían comprar una casa y mientras tanto estaban en el hotel Petit, Eduardo dijo que ya iban a hacer una comida en su casa. El testigo cree que Diana y Raul Araldi eran militantes de montoneros y quien los presentó a Eduardo fue María Teresa Sánchez, “Moris Sánchez”, que tenía militancia en montoneros pero se había alejado en diciembre del 75. Relató que se entrevistó con Elsa Sánchez, la madre de Diana, dijo que María Teresa Sánchez fue la persona que le avisó a Juan Araldi y Soledad de Araldi sobre el paradero de Fernando Araldi, supo de esto porque María Teresa le dijo que a fines de diciembre iba a cuidar un bebé en el hotel, que estaban unos amigos y después ella llegó a Buenos Aires a avisarle a los abuelos que Fernando fue dejado en la casa cuna. Dijo que hizo investigación en archivos de la división de familia y en casa cuna y que Fernando Araldi figuraba como NN y que fue dejado en casa cuna por miembros de la Jefatura de Policía y sabe que Juan Araldi y Soledad hicieron trámites incluso a través de la iglesia y Jorge Oesterheld que era el vocero del episcopado e hicieron trámites para recuperarlo a Fernando. Relató que la familia Araldi Oesterheld tenía el domicilio en calle Frias Silva al 200 entre San Lorenzo y Piedras, que esto le consta porque en la investigación localizó los registros inmobiliarios. Recordó que a Diana la vio al frente de la casa, no recuerda si los últimos días de febrero, principios de marzo. Manifestó que conoció a Juan Martín en el año 2003, y que le comentó que había ido a la casa un par de veces y sabía que Diana estaba embarazada, la familia también lo sabía. Dijo el testigo que tuvo incidentes a raíz de las investigaciones, recordó que en la causa Coronel estaba esperando la medida de desalojo de la vivienda de calle Chacabuco, que el procedimiento de desalojo y detención de Luis de Cándido pasaban los días y no se realizaba, había mucho movimiento en la vivienda, entraban y salían policías de provincia, el 29 de julio vinieron móviles a detenerlo al testigo porque lo acusaban que quería secuestrarlo a De Cándido, que había entrado a la vivienda con armas largas, entonces él se

identificó como periodista, unos minutos antes había llegado un compañero en una camioneta y discó el número de Fernando Juri que lo atendió porque sino no sabe qué hubiera pasado, le dijo a la policía que tenían que ir a la casa de gobierno y fueron escoltados por móviles de la comisaría segunda y desde casa de gobierno llamaron a la comisaría, dijo el testigo que con su amigo decidieron firmar en el libro de la comisaría que sí estaban ahí en el domicilio trabajando por cualquier cambio de guardia. Manifestó que ese fue uno de los incidentes, además el 21 de agosto del 2004 los hijos de De Cándido trataron de arrollarlo con un automóvil Fiat blanco en la esquina de Piedras y Rioja, entonces se comunicó con el fiscal Gómez y le contó lo que le pasó, además relató que el auto de los de Cándido estaba cerca de su casa. Manifestó que algunas personas vieron cuando Diana fue sacada, vieron movimiento de policías y que se llevaron todas las pertenencias, lo que sabían era que a Raúl Araldi lo vieron en la zona de la vivienda, fue Raúl el que siguió al móvil de la policía por eso supo que lo habían llevado a la casa cuna a su hijo, dijo que según testimonio de los vecinos esta familia era una familia bien abierta, tenían una huerta en el fondo que ofrecían a los vecinos, los niños del vecindario jugaban dentro de esa casa, era una familia de vida bastante normal, después los vecinos dijeron que fue a vivir una persona de apellido Guerra que era policía. Dijo que en los 70 Albornoz estaba al frente del servicio de inteligencia y llegó a ser subjefe de la policía de Tucumán y que la vivienda estaba ocupada por María Elena Guerra y su amante Roberto Heriberto Albornoz. Manifestó que conoció a Eduardo en el 72 o 73, Eduardo era 2 años casi mayor que él y trabajaba en canal 10 y a Alicia la conoció después. Recordó el comienzo del Operativo Independencia en el 75, dijo que Eduardo fue a buscarlo a la casa y el padre le dijo que él se había ido al cerro, no sabe como lo ubicaron en el cerro y estuvieron en Catamarca, continuaron viaje a Tucumán, esto debió haber sido en febrero del 75. Recordó que en el viaje venían un poco dormidos y de repente en la zona de Lules fueron cercados por militares que desarmaron todo el auto y estuvieron como dos horas ahí. Dijo que no puede dar el nombre de los vecinos, que conversó con un señor del frente que tenía un taller, (esto respecto del inmueble ocupado por Albornoz), y que Julio Marini le contó que la propiedad estaba ocupada

por Albornoz. Al ser preguntado dijo que militar en montoneros significaba luchar por la vuelta de Perón.-

### 5.36 CESAR GUILLERMO GARMENDIA

El testigo relató que su hermano era Angel Mario Garmendia, era licenciado en química, le decían Coqui, y al momento de su secuestro tenía dos hijos, uno de tres años y otro de seis, fue dirigente de la FUA, representante de la FUA en el consejo superior, ganó un concurso en la universidad, hasta que le aplicaron la ley de cesantía. Aclaró el testigo que su hermano no era militante del partido comunista, que la ficha que decía que era comunista era una ficha de la policía, del D2. Recordó que a su hermano lo secuestraron el 21 de julio del 77 de la casa de su madre al mediodía, el testigo vivía en Buenos Aires, se tomó un avión y vino. Dijo que se presentaron gente de la policía de Tucumán con el pretexto de detener a su hermano porque había matado una persona en la ruta, en la casa estaban la madre, una empleada doméstica y la esposa de su hermano, Carmen Perilli. Manifestó que lo estaban esperando porque habían llamado a ver si estaba y la madre dijo que ya estaba por llegar. Cuando lo secuestraron lo metieron en un auto grande, del cuello. A partir de ahí empezaron a hacer las denuncias en la policía y se consultó en la Jefatura de Policía, como él llegó a la noche, al día siguiente se puso en campaña de averiguar donde podía estar su hermano, comenzó todo el trajín para ver donde estaba, aclaró que dos o tres meses antes secuestraron a un íntimo amigo de su hermano que se llamaba Ricardo Torres Correa. Torres Correa habían formado una empresa para la elaboración de productos químicos porque habían quedado cesantes, al día siguiente secuestraron a la esposa de Torres Correa en un operativo muy grosero. Dijo el testigo que tuvo una experiencia anterior del secuestro de una persona porque tenía una empresa de construcción y en ella trabajaba un sanitarista que se llamaba Andrés Redondo y lo secuestraron antes del golpe de estado, fue liberado a los 30 días y contó lo que le habían hecho y que en realidad al que buscaban era a su hijo. Relató el testigo que como fue a buscar a Redondo pensaba que podía seguir los mismos pasos respecto de su hermano y encontrarlo, pero eran distintos tiempos, con el golpe fue mas tremendo. Recordó que por las relaciones que tenía tuvo una audiencia con Arrechea y

éste le preguntó como había sido el secuestro y el testigo le dijo que estaba seguro que era policía de Tucumán porque uno de los miembros había sido identificado por la mucama, Arrechea le dijo que esto era imposible porque las fuerzas de seguridad no hacían esto y menos con gente que tenía hijos chicos. Después recurrió a una persona del ejército y esta persona le dijo que se quedara tranquilo que el hermano estaba en manos de fuerzas de seguridad, después este militar fue trasladado para Mendoza o Córdoba, después llegó al ministro Balofet, y este le respondió en los mismos términos que Arrechea que los miembros de seguridad jamás actuaban así, después recurrió al arzobispo de Tucumán, pidió una audiencia en el ministerio del interior no le dieron, solo le permitieron que haga una denuncia, hizo denuncia en la OEA y Amnesty Internacional, dijo que a una prima le secuestraron la hija y la pudo salvar, habló con jefes de la policía que le dieron datos dispares, unos le decían que estaba en Jefatura, en Arsenal Miguel de Azcuénaga. Fue a la nunciatura, el nuncio prometió darle información pero no tuvo ninguna información concreta, su madre presentó habeas corpus, hicieron muchos esfuerzos para saber donde estaba el hermano, con el ex jefe de policía Zimmermann fueron iguales las respuestas que *“las fuerzas de seguridad no actuaban así”*. Fue también a la policía federal, lo recibieron, lo hicieron pasar y lo tuvieron encerrado en una pieza hasta las 3 o 4 de la tarde y le dijeron que era un hecho suscitado en Tucumán y no correspondía que fuera a la policía federal porque iba a tener problemas, entonces no hizo denuncia porque tuvo miedo, porque nadie sabía que él iba a ir a la policía federal. Dijo que nunca dejaron de averiguar hasta que en el año 70 vino la Comisión de Derechos Humanos, y a raíz de la vinculación con una prima que está en la OEA y de Francisco Sassi Colombres consiguió una entrevista con el presidente de la Comisión de Derechos Humanos en Buenos Aires, el hombre le dijo que conocía la situación por la prima y le dijo que la información que tenían de los desaparecidos en la Argentina era que no quedaba nadie vivo, que tenía que hablar con su familiar y encarar su vida y su futuro conforme a esta realidad, a la vuelta de esta reunión, le dijo a su cuñada y a partir de ahí enfrentaron la situación de otra manera, cuando vino la democracia en el mes de abril se formó la CONADEP, se fue a hablar con la gente de la CONADEP, se relacionó con Graciela Fernández Meijide y le transmitió lo de otras

personas, los supuestos campos de concentración en Tucumán, y lamentablemente demoraron en venir. Manifestó el testigo que recibió una carta mandada por Juan Martín Martín en la cual le contaba que había visto a su hermano en Jefatura, no recuerda si le dijo que también lo vio en el Arsenal, el testigo le dejó la carta a Fernández Meijide y le dijo que lo ubicaran a Juan Martín y consiguió hablar con Juan Martín y le dijo que viniera y aporte lo que sabía, el trámite lo dejó en manos de Fernández Meijide, pero, dijo, que la magnitud de la situación hizo que la CONADEP demorara en venir.-

### 5.37 LIDIA ARGENTINA SOSA

La testigo dijo que lo conocía a Garmendia porque trabajaba en la casa de la madre de él. Relató que el día del secuestro tocaron el timbre, ella estaba en la cocina, salió la madre de él, la esposa, los que tocaron el timbre dijeron *“venimos a detenerlo a su hijo porque chocó una persona en la calle”*, la señora dijo *“vení Coqui te buscan”*, la esposa dijo *“no hemos atropellado a nadie yo venía con él”*. Dijo que Garmendia fue a buscar los documentos y salió a la calle, eran como tres personas, lo metieron en el auto, la señora gritaba preguntando porqué lo llevaban y que era mentira que había atropellado a alguien, las empujaron para que se metieran adentro y ellas volvieron a salir a ver y nunca más lo volvieron a ver. Manifestó que las personas que se llevaron a Garmendia estaban de civil, eran tres, y que una vez había visto a uno en la Jefatura pero ahora no lo reconoce, lo vio en la Jefatura antes del secuestro, dijo que siguió trabajando muchos años después del secuestro. Recordó que fueron al episcopado, a la policía, a la comisaría. Lo secuestraron al mediodía, ella estaba cocinando porque iban a comer ahí.-

### 5.38 CARMEN NOEMI PERILLI

La testigo es esposa de Garmedia. Relató que el día 21 de junio volvió de Aguilares para festejar el día del padre, decidieron con su esposo volver a la casa de su suegra y comer ahí, antes tomaron un café con una pareja amiga, dijo que ya estaban preocupados por algunos amigos que estaban desaparecidos pero estaban optimistas, no creían que les iba pasar algo, creían que estaban detenidos por averiguación de antecedentes y que todo iba a



mejorar. En la casa de la suegra estaba su suegra, dos hermanas y la empleada doméstica, entraron y de golpe vio aparecer unos hombres, después la tía Yoli le contó que habían tocado la puerta, entraron cuatro hombres que pedían por Ángel. Uno de ellos pasó directamente al fondo, estaban con armas bajo el saco, se dio cuenta de lo que estaba pasando, se acercó a uno de ellos y les preguntó quienes eran y les pidió que mostraran credencial, estaban vestidos de polera y cuello alto, salió el marido y le dijo *“no te hagás problema no va a pasar nada, ya voy a volver”*, después vio fotos de Albornoz, cree que se trataba de él, tiene la impresión; ese señor se dio vuelta, y le dijo *“señora con usted no es la cosa vaya a Aguilares a cuidar a sus hijos”*. Manifestó que la excusa para llevarlo era que el auto que estaba en la puerta había atropellado a un ciclista, decían que era un accidente de tránsito, salió la suegra y una hermana de la suegra y ella, de atrás vieron un Falcon verde sin patente y dos autos más, a continuación hizo la denuncia en la policía provincial y federal y una serie de trámites, y salvo noticias extraoficiales que decían que estaba en la policía no supieron más de su marido. Manifestó que se fue al interior y siguió haciendo trámites, escribió al Papa, a la OEA, al Ministerio del Interior. Dijo que antes del secuestro del marido recibieron llamados telefónicos de una mujer.-

### 5.39 JULIO FEDERICO STORNI

Julio Federico Storni dijo conocer a Diana Oesterheld y Raúl Araldi, en febrero del año 76, a través de su hermano Juan. Era vecino de la zona donde vivía la pareja. Circundaba el barrio porque era técnico del club de básquet Nicolás Avellaneda y su labor era buscar los chicos de la zona para que vayan a practicar ese deporte. Dijo el testigo que *“Ellos vivían en la Frías Silva entre San Lorenzo y Pasaje Gálvez. Creo que estuvieron hasta noviembre de 1976. Conocí la casa y los veía ahí porque vivía a 150 metros de la casa de ellos”*. Indicó que después de la desaparición de ellos -a partir de febrero del 77- observó gente en la casa. Siempre vio gente uniformada, grupos de policías. Identificó, porque lo vio muchas veces en la vereda o atrás de una verja de madera, al Comisario Albornoz, que algunas veces estaba de civil y otras de uniforme. Dijo que lo conocía a Albornoz porque en el año ‘71 había sido detenido y llevado a la Jefatura de Policía. *“Fui detenido porque decían que*

*estábamos mezclados en cosas extremistas, que éramos guerrilleros, que andábamos en cosas en que no tienen nada que ver con el orden. Niego totalmente, porque siempre fui totalmente ordenado”.-*

#### 5.40 VICENTE GUZZI

El testigo fue Secretario General y uno de los fundadores de la Asociación de Prensa de Tucumán. Se describió como un militante del campo popular y admitió haber adherido a Montoneros en los '70. *“Queríamos que cambiara el mundo, que fuera más solidario, más justo, menos egoísta”*. Dijo que le llamó la atención, que se sintió avergonzado y moralmente violentado por haber sido citado por la defensa de los imputados y lo aterra que alguien de su familia o sus amigos puedan llegar a pensar que podría haber coincidido con el accionar de los imputados. Dijo que nada lo une a ellos. Manifestó que en la década de los 70 querían una sociedad más justa, con menores divisiones sociales. Que las fuerzas militares permanentemente sostienen que vencieron con las armas, que ellos fueron derrotados porque no pudieron llevar adelante la utopía del cambio del mundo, pero que realmente a la luz de lo que pasa en la actualidad, dijo que hubiera sido bueno poder realizar esa utopía para hacer un mundo más solidario. Dijo el testigo que conoció al periodista Eduardo Ramos a través de la APT y luego trabajaron juntos en Canal 10. Manifestó que se conocieron cuando el testigo ingresó al canal en el momento en que estaba al frente la profesora Estela Maris Garbarino; en ese momento había un periodista responsable del contenido político, que era Ricardo Kirschbaum. Era un momento de absoluta libertad. Los sábados tenían reuniones para analizar de qué forma podían poner el canal en manos del pueblo, porque entendían que los protagonistas eran aquellos que tenían que trabajar todos los días para llegar a fin de mes. Dijo que querían que tuvieran voz los sectores más necesitados; que eso fue lo que hizo que la gestión de la profesora Garbarino tuviera otros modos de desarrollo y fue lo que molestó a los factores de poder. Relató que en esa época recibían muchas presiones y que cuando separaron a Garbarino de su puesto cambiaron mucho las cosas. *“Pusieron al señor Lindor Barrionuevo, el cabo Savino, como jefe de seguridad. Nos controlaba que escribiáramos, nos abría los cajones; había un clima de intimidación y hostigamiento que no tenía nombre”*. Dijo que fue el

primer cesanteado de Canal 10, por haber sido fundador de la Asociación de Prensa y delegado gremial. No estaba en el canal cuando lo secuestraron a Eduardo Ramos pero se enteró por sus ex compañeros. Dijo “*quiero señalar que Eduardo era un chico que no tenía ninguna militancia; era brillante. Cometió el error de tratar de conducir un programa periodístico y que le haya tocado en su primera entrevista a un individuo de apellido Gallo, secretario de Comunicaciones de la Nación, al que puso en aprietos en la entrevista.* Esa situación hizo que ese hombre lo ponga en su blanco; el cabo Savino tampoco lo quería y lo perseguía mucho. El testigo recordó el contexto de la época diciendo que en el periódico El Caudillo, que era conducido por Felipe Romeo -un personaje siniestro que perteneció a la triple A- salió como tapa de la revista “*En el canal de Tucumán están las ratas rojas*”, dijo que las ratas rojas eran ellos y el canal de Tucumán era Canal 10. Por último dijo el testigo que había un espantoso clima de hostilidad, que estaban permanentemente presionados. En canal 10 y LV12, donde también trabajaba, recibió numerosas amenazas.-

#### 5.41 TESTIGO JULIO CESAR MARINI

El testigo trabaja de sereno. Manifestó que hizo una denuncia ante el Fiscal Federal N° I en septiembre de 2004 en el marco de la causa Oesterheld. La denuncia se refirió a la propiedad de calle Frías Silva en el barrio Ciudadela, que fue ocupada por la policía y desmantelada. El testigo manifestó que él y su padre hacían viajes al mercado de abasto y un vecino les avisó que la policía estaba sacando las cosas de la casa de Frías Silva, entonces fueron por calle Pellegrini, pararon a mitad de cuadra y estaban los vecinos mirando para la casa y la policía estaba sacando las cosas de la casa, muebles, ropero, colchón, ventiladores, dijo que en esa casa vivía la familia Oesterheld Araldi, le consta porque él lo acompañó al padre al hotel Petit en la calle Crisóstomo Alvarez y lo veía a su padre conversar con el señor Araldi, porque su padre le alquilaba la casa, en enero de 1976 el padre le entregó a Araldi la llave de la calle Frías Silva, llegaron con un niño, ahí le presentó a la señora Oesterheld. El testigo manifestó que la casa, después de ser desmantelada seguía con movimientos de policía, que conoce de esto porque el padre siempre daba la vuelta por la casa y no podía creer lo que estaba

pasando y veían a la policía, siempre había parado un policía en la esquina y en la puerta. Dijo que en esa casa fue a vivir Albornoz, le consta porque el padre lo conocía a Albornoz y se lo mostró, dijo que hizo la denuncia bajo identidad reservada por seguridad hacia su persona. Recordó que la familia Oesterheld Araldi se componía del señor Araldi, de Diana Oesterheld y un niño. El señor Araldi se dedicaba a la venta de libros, la esposa estaba en la casa a veces lo acompañaba a él, iban al mercado. Manifestó que él y su padre nunca hicieron nada por la casa por miedo a las cosas que estaban pasando. Dijo que Diana Oesterheld estaba embarazada, que la vio cuando fue a cobrar el alquiler. Dijo que actualmente vive el en la casa de calle Frías Silva, la recuperó el 15 de octubre de 2009, le entregó el juez Bejas, antes la ocupaba María Elena Guerra que vivía con su marido, en la década del 70 ella vivió con Albornoz en esa casa, después se casó con otra persona. Manifestó que en la casa vivió Araldi desde enero del 76 hasta agosto del 76 y en septiembre del 76 vio que Guerra y Albornoz entraron a ocupar la casa. Dijo que el camión donde subían las cosas era un camión de la policía por el color y por la baranda de madera y tenía un escudo de la policía de Tucumán.-

#### 5.42 MARIA ISABEL BANEGAS DE BORDON

La testigo es esposa de Dante Edgardo Bordón, y estuvo presente la noche que lo secuestraron. Manifestó que en el año 75 una pareja vino de Santa Fe recomendada por su cuñado con una carta, a él le decían Toti Romero y a ella Alejandra, vinieron con una nena aproximadamente de un año y medio, los mandaban para que trabajaran en Tucumán, en la carta pedían que lo recibieran al matrimonio, el marido les dijo que sí, el matrimonio cuando recién llegó a Tucumán tenía su domicilio en la calle Independencia por el lado de la Quinta Agronómica. Posteriormente este matrimonio fue a vivir al barrio Echeverría, dijo la testigo que este matrimonio frecuentaba su casa, era un matrimonio normal, esto fue en el año 75. Relató que en el año 76 en el mes de mayo fue Toti a su casa con la nena en los brazos y le dijo que lo dejara pasar, les contó que la habían matado a Alejandra, que habían hecho un allanamiento y que la mataron. Toti les dijo que eran militantes y les pide quedarse porque estaba con la chiquita, se quedó hasta que se hizo oscuro, y se fue con la niña en los brazos en dirección al cerro. Manifestó la testigo que

después de eso hubo un antes y un después en la vida de ellos, tenían mucho miedo, recién tomaba conciencia de las cosas que estaban pasando en la provincia. Después de un año que la mataron a Alejandra le dijo a su marido que tenían que poner un punto final a esto, conocían a Norberto Bordón que trabajaba en la policía, él frecuentaba a unos vecinos, decía que era familiar del marido pero no era familiar, la testigo le dijo a su marido que le contara a este hombre todo lo que estaba pasando, cerca del mediodía su marido se fue a contarle y demoró mucho en volver, cuando volvió la testigo lo notó triste y su marido le dijo que le había ido bien, que nada les iba a pasar, eso fue el 6 de julio del 77, a la noche aproximadamente a las 2 de la mañana lo secuestraron al marido. Relató que el marido se quedó dormido en la cama chica con uno de sus hijos y ella estaba con la niña en la cama grande y sintió ruidos en el taller, se abrió de golpe la ventana que daba a la calle, se rompió y apareció una linterna grande y le enfocaron la cara y le dijeron que se quedara acostada, le preguntaron quien vivía en el domicilio y ella dijo: familia bordón, les dijeron que les abrieran la puerta, su marido en ropa interior se fue a abrirles la puerta y vino con dos personas que estaban con linternas y armas y aparentemente uno estaba en el living y recorría la casa, y decía en esta habitación hay niños en la otra un chico que era un sobrino que estudiaba medicina, el que entró adentro de la habitación se puso a los pies de la cama el que estaba en el respaldo no le permitió a la testigo levantarse, le dijo que no se moviera, le preguntó la edad de los chicos, le preguntaron por la chiquita si era de ella por la diferencia de edad con los otros hijos, los hombres le dijeron al marido que se vistiera que los tenía que acompañar, ella preguntó donde lo llevaban y le dijeron que eso no se preguntaba, el que estaba parado en la puerta prendió la luz y se despertó el hijo, que se asustó y se abrazó al padre, el niño les dijo que se lleven todo pero que no lo lleven al padre, le dijeron que se calle que no llore porque el padre iba a volver al otro día, dijo que con la luz los vio, eran de pelo corto, jóvenes cubiertos con poncho salteño, con botas, el marido la miró y le tocó la cara al hijo y le dijo que no llorara que iba a volver. Se lo llevaron y le dijeron que no se levantara que cuente hasta cien y después que se levantara y ella se levantó para ver y por una rendija de la ventana vio uno en el volante del auto, eran cuatro porque uno subió adelante, al marido lo pusieron en el medio y el otro subió después, era un auto azul

oscuro, cuando se fue el auto la testigo vio que no tenía chapa, no sabía que hacer estaba esperando que amaneciera para hacer la denuncia, fue a hacer la denuncia con su hija en la policía y le dijeron que esas denuncias no se recibían y se fue al regimiento y le contó a un soldado lo que estaba pasando, este soldado llamó a otro y este segundo le dijo que fuera y dijera que le tenían que tomar la denuncia, se fue a la brigada que en ese tiempo estaba en avenida Sarmiento y Maipú, estaba un policía parado en la puerta y las atendió en la vereda y le contó que habían secuestrado a su marido en la noche y quería saber si estaba ahí, el policía se fue y trajo una lista y les dijo que había un Bordón Carlos y la hija les pidió que lo dejaran ver porque capaz que era su padre y el policía les dijo que no, que ese Bordón estaba por defraudación y estafa y entró y no volvió más. Volvió a su casa, dejó a su hija y volvió a la policía, le tomaron la denuncia pero no le quisieron dar la copia y volvió a la casa y empezó la búsqueda por todos lados. Ya habían pasado días, meses, el taller estaba lleno de trabajo y le pedían la casa porque no tenía para solventar los gastos entonces se fue a la policía para que entregara los trabajos y la gente empezó a buscar los autos, llegó una carta de desalojo, se fue al comando, le dijo al comandante Llamas que la habían desalojado y le preguntó si le podían dar una tierra y el le dijo que fuera al otro día y le dio una orden para una señora de apellido Fernández de Bienestar Social, dijo que le dieron dos piecitas y las puso en el terreno, la suegra se llevó a su hijo varón y la cuñada al Chaco a la que tenía 12 años y ella se quedó con la mas chica hasta que le dieron la prefabricada, la puso en el terreno, fue al comando y le dijo que tenía que trabajar para mantenerse, pidió una obra social, le dijeron que tenía Fotia o el Policlínico ferroviario, trabajó después en el policlínico, siempre la citaban del comando y ella se iba pero eran las citaciones para decirle si sabía algo del marido, ellos le decían a la testigo que el marido andaba con otras mujeres fuera del país, dijo la testigo que cosas pero nunca leía nada de lo que ellos le hacían declarar, dijo que esto le costó caro pasó cosas que ninguna mujer querría pasar, manoseos del coronel Llamas, en el año 2006 cuando salió que eran amigos de los militares dijo que el trato era laboral con un muchacho de Entre Ríos y conversaban con el marido pero no eran amigos era puramente laboral, su hija quizá dijo que su papá era amigo porque conversaban. Dijo que después lo buscaron por todos lados y nunca se supo

nada, en el 83 la hija hace la denuncia a los 17 años. Dijo que recibió comentarios de mucha gente que le dijeron que lo vieron, dijo que es peluquera y tenía una clienta Giménez que trabajaba en la casa de gobierno y dijo que lo vio en el subsuelo de la casa de gobierno. Dijo que el personal que ingresó a su casa vio que tenía botas y por el poncho salteño salía ropa azul, estaban armados con armas largas. Lo acusa a Llamas de haberla manoseado en el comando de la brigada de avenida Sarmiento. Dijo que no lo vio mas al policía Bordón, dijo que tiene una academia de folklore grande la hija mas chica canta y baila y fue a un festival y la anunciaron entonces este hombre se acercó y la esperó que se bajara y le dijo cantás muy lindo, vos de apellido Bordón, yo también y le dijo me llamo Norberto Bordon y por ahí somos familia y ella le dijo que no tenían familia y la invito a la casa y la hija le dijo que ya iba a ver, cuando volvió a la noche le contó a la testigo y la testigo le dijo que no se acercara mas a esa persona, el policía se llama Norberto Bordón.-

#### 5.43 MARIA DE LOS ANGELES BORDON

La testigo es ama de casa, es hija de Dante Bordon, estuvo presente el día del secuestro del padre, tenía 13 años y en ese momento estaban durmiendo, habrán sido las dos de la mañana, se despertó cuando escuchó voces extrañas en la casa, luego entraron dos personas en el dormitorio ella dormía con una ahijada de la madre, dijeron aquí hay criaturas, esas personas llevaban al padre por el pasillo de la casa, iba uno de un lado, el padre y otro al costado y otro atrás, el que iba hacia el lado del dormitorio tenía un poncho salteño, no recuerda que tenían uniformes, no vio que estuvieran armados, acompañó a su madre a hacer todas las averiguaciones cuando amaneció fueron a la comisaría novena y las atendieron y les dijeron que no les podían tomar la denuncia y les sugirieron que fueran a hacer la denuncia al regimiento 19, les dijeron que volvieran y les dijeran que aceptaran la denuncia y que se fueran a la brigada, cuando llegaron estaban cerradas la rejas y las atiende una persona que no estaba de uniforme y le dice lo que les pasaba y que estaban buscando al padre, vuelve y dice que tenían un Carlos Bordón y le pidió que dejara verlo y le dijo el hombre que no que estaba por estafa y se fue. Manifestó que la brigada estaba en la calle muñecas y avenida sarmiento

frente al teatro san Martín, dice que en una declaración confundió la brigada con el comando. Dijo que las personas que ingresaron rompieron la persiana que su mamá relató que lo hacían con una punta de arma y que le dijeron al padre que abrieron la puerta, recuerda que Norberto bordón era familiar de alguna familia del frente de su casa, dijo que con posterioridad a la desaparición del padre hubieron personas que dijeron que lo vieron Juana Gimenez dijo que lo vio como si estuviera trabajando y Eugenia Ayusa le contaron que lo vieron en Famaillá no se acuerda si en una comisaría.-

#### 5.44 ANGELA ESTELA LECHESI DE MASA

Dijo que es hermana del desaparecido Lechessi. Dijo que el 17 de junio del 76 salía del negocio tenía un negocio de joyería en la calle Córdoba cerca del correo caminó hasta 25 de mayo tomó un taxi con su esposa y se fueron a la casa, una cuadra antes de llegar aparecieron dos autos Falcon blanco que interceptaron el taxi se bajaron 5 personas armadas cree obedeciendo alguna forma de autoridad, el hermano dijo que no le hicieran nada a su mujer, la cuñada le dijo que lo metieron a uno de los Falcon y la cuñada se tiró al piso, el taxi siguió de viaje y los Falcon tomaron por el parque Nueve de Julio, ella quedó tirada en el piso porque tenía terror, dijo que estaban festejando algo de su hermana menor y él no llegaba, a las 12 de la noche le avisaron que lo habían secuestrado. Desde esa noche el marido, los amigos salieron a buscarlo en todas las comisarias en los hospitales, un día resolvieron hacer una entrevista con la cuñada al gobernador de la provincia que era Bussi, le expusieron la situación y que nunca más habían tenido noticias del hermano, la madre hizo reiterados planteos de habeas corpus y siempre le contestaban que no había nomina donde este Raul Lechesi, la segunda vez los recibió Bussi, sacó unas carpetas y empezó a hojear y dijo aquí no figura Raúl Lechessi, Lechessi era legislador y dirigente ferroviario, entonces ella le pregunta que se ha hecho el hermano, dijo Bussi que a lo mejor se fue del país o que lo habían sacado del país ella preguntó quien lo había sacado y Bussi les dijo que los seguidores de él, ella le dijo que nunca se hubiese ido sin avisar, le dijeron gente que lo vieron en la jefatura de policía, al tiempo le dijeron que lo habían pasado a la escolita de Famaillá, por último un familiar de un detenido dijo que lo había visto en el arsenal, a la madre le llegaron a decir



que lo vieron en aeroparque con las manos atadas y los ojos vendados como para tomar un avión, Cree que esto le pasó porque estaba en una investigación de la policía, él tenía muchos expedientes relacionados con esto, le pusieron una bomba en la casa de él, le sacaron papeles importantes de la casa de esa investigación que estaba haciendo, dijo que a sus 81 años no quiere cerrar los ojos sin saber donde están sus restos.-

#### 5.45 NELIDA DEL CARMEN CAINZO DE MITROVICH

La testigo es madre de Adriana Cecilia Mitrovich y suegra de Torres Correa. Dijo que el 27 de Mayo estaba en Buenos Aires y cuando llegó al otro día le dieron la noticia del secuestro de su hija. Su esposo le contó que Horacio había quedado a una determinada hora pasar a retirarla a Adriana, Adriana y Horacio estudiaban arquitectura. Dijo que Ricardo la había ido a buscar a la doctora Argañarás del Hospital de Niños y no regresó, entonces buscaron algún contacto y el contacto que podían tener era con el coronel Vera Robinson que estaba casado con una prima hermana de su marido, se enteraron que Adriana y su esposo estaban en la Jefatura de Policía y como era una noche fría el coronel Vera Robinson llevó una frazada para que su hija se acueste y no esté sobre el piso como estaban los demás y su hija le contestó que la retirara que toda la gente estaba en el piso y ella no iba a tener una frazada. Dijo que se fue a Buenos Aires a la liga por los derechos del hombre y un abogado le hizo el habeas corpus, con ese habeas corpus se fue a la nunciatura apostólica y habló con monseñor Henry, un inglés, le dijo que los chicos estaban con vida y ellos habían publicado en el diario la gaceta que se retiraban de la política cuando empezaron la violencia en las asambleas, el sacerdote le dijo “señora, quiere un consejo, no vuelva más, usted cree que está en Argentina pero está en Argelia porque esto es Argelia”. Dijo la testigo que una persona que trabajaba en un hotel de la calle San Martín le había manifestado que un grupo de argelinos se instaló en el hotel y que pusieron las armas bajo la cama y a la noche iban a matar. Dijo que el auto de Torres Correa fue a parar al servicio de la policía que esto le consta porque el auto se reconocía porque los vidrios estaban numerados por Torres Correa así que era inconfundible, ese auto fue devuelto después por el coronel Llamas a pedido de su consuegra que viajó a Buenos Aires a pedir que se lo entregaran. Dijo

que supo de la carta que Juan Martín le mandó a la señora de Bustamante de Argañarás, la señora le dijo que Juan Martín vio a Graciela y a Adriana. La testigo recordó que sufrió allanamientos y saqueos, dijo que la policía iba con grupos de chicos de 12, 13 y 14 años y que ella se le acercó a un grupo de chicos y les preguntó cuánto le pagaban y los chicos le dijeron que nada, que les decían que robaran lo que quisieran. Dijo que allanaron innumerables veces su casa, que le llevaron libros y que su marido les dijo que la imprenta era argentina, pero igual se los llevaron. Dijo que el coronel Vera Robinson la vio en Jefatura a Adriana después de que fue secuestrada, y que le dijo a la testigo que iba a decir todo lo que sabía, que iba a contar todo. Dijo la testigo que la sociedad tucumana no piense que sólo los represores mataban, Bussi también mataba y enseñaba a matar, dijo que es un peligro que esta gente alguna vez vaya a quedarse con el poder, que los hijos de Bussi deberían irse de Tucumán, le hicieron mucho daño a la provincia. Dijo que cuando querían matar a obreros elegían a los mas lucidos. Manifestó que hizo trámites en todas las embajadas incluso a la OEA y la ONU, en el plano internacional no dejaron nada por hacer, viajaba todos los meses a Buenos Aires averiguando si los chicos estaban ahí. Recordó que con otras madres se reunían en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, y le contó el padre Basols que meses atrás le habían golpeado la puerta y le habían dicho que había un auto con armas largas que se llevaron a una mujer y a un hombre, este hombre era el yerno de la testigo y Graciela Bustamante y el cura le dijo que fue a hablar con el juez René Padilla. Se reunieron unas 15 madres y se fueron al juzgado federal, y dijeron que iban a pasar aunque no les dieran audiencia, y le dijo al juez que el padre Bassols le contó que levantaron a un joven manejando el auto y a una chica con un delantal, el juez le dijo que efectivamente el padre Bassols le contó eso y el juez dijo que era algo grave que no hizo otra cosa que comentarlo con otros jueces pero nada más. La testigo manifestó que entonces empezó la lucha, nadie quería saber nada, se cruzaban de vereda cuando alguien tenía un familiar desaparecido, dijo que no tuvieron la ayuda del pueblo y que no puede acusarlos, se necesita mucho amor, mucha lucha cuando se tiene una pérdida, y con el tiempo fueron perdiendo el miedo y, dijo la testigo que lucha por los 30.000 desaparecidos. Dijo que la fueron a buscar a la casa a ella y al marido y ella pensó que era para darles noticias de sus

hijos y le preguntó amigablemente al policía de que se trataba y el policía le preguntó si había encargado una misa en Santo Domingo y ella le dijo que sí, entonces la detuvieron y la llevaron a una comisaría, la pusieron en un calabozo porque el policía decía que “el motorcito de todo esto era Carmen Mitrovich así que hay que encerrarla”, ella estaba al cuidado de una bebé de 7 meses y con la ayuda del padre Basols y un juez, pudo salir, estuvo detenida en una comisaría de la calle Buenos Aires. Dijo que no fueron a hablar con ningún funcionario policial. Fue presidenta de familiares de detenidos desaparecidos de Tucumán. Recuerda que Juan Martín usaba el auto de su yerno para señalar a quien se podía secuestrar. Algunos empleados de la policía, cuyo nombre no recuerda, le dijeron que la vieron a la hija en Jefatura, y a Ricardo Torres Correa y a Graciela Bustamante de Argañarás, no le dijeron de Ferreyra Córdoba. Dijo que le dijeron que Juan Martín iba solo, el auto servía para señalar gente, el auto al que se refiere es un auto rojo chico.-

**USO OFICIAL**

#### 5.46 MIRTA DEL VALLE ALDECO

La testigo relató que trabajó en la casa de Angélica Santucho de Albornoz, tenía 15 años y esto fue hace aproximadamente 40 años, trabajó hasta los 26 años, la tenían de sirvienta, no le pagaban, Albornoz no la dejaba ir a la casa, si ella se escapaba, la hacían traer con la policía y ahí tuvo la hija que no sabe si es del hijo de Albornoz o de él porque los dos la violaban. Dijo que Albornoz trabajaba en Jefatura, la esposa le decía el comisario, tenía dos custodios, aparte de los Ford Falcon que lo traían, dijo que recuerda los apellidos De Candido, que eran personas que frecuentaban la casa de Albornoz, conoció a María Elena Guerra porque era amante de Albornoz, vivían en Lopez y Planes con María Elena Guerra. Manifestó que escuchó que Albornoz participó de procedimientos y que se reía de la gente que mataba, que tenía una caja con joyas de gente a la que le cortaba la mano para sacarle las cosas, escuchó que el que se salvó fue Hugo Bustos porque era pariente de él. Dijo que vio las cajas con joyas y tarros de leche Nido que tenían dólares, sabía de esto porque le comentaban los mismos policías a la esposa de Albornoz, dijo que había un maletín negro con mucha plata, este maletín desapareció, debajo de la cama tenía un arsenal de armas. Dijo que nunca más vio a su hija porque la corrieron, hace tres años recién la vió.

Recordó que después quedó embarazada de nuevo y la llevaron en tres autos a una casa vieja con una partera, le pusieron el gotero y nació una nena y se la quitaron, dijo que Albornoz la golpeaba a ella y a la esposa, que a la esposa la llevaban al hospital por los golpes. Dijo que la casa de Albornoz tenía una vereda y a la par vivía el hermano. Dijo que la volvió a ver a la esposa de Albornoz cuando estaba internada en el hospital y ahí le entregó a su hija, Albornoz le había dicho a su hija que la testigo la había abandonado. Manifestó que Albornoz tenía una señal en el ojo, fue operado, no veía bien, por eso le dicen el Tuerto Albornoz, dijo que constantemente fue amenazada por el hijo de Albornoz, Juan Manuel, que le tiró el auto encima y la tiró a la banquina y a raíz de eso tiene problemas de meniscos, dijo que el hijo de Albornoz tiene autos con vidrios polarizados. Dijo que se fue de la casa de Albornoz a los 26, 27 años, dijo que Albornoz tenía armas de guerra, dijo la testigo que conoce las armas porque fue empleada policial, porque Lita, la esposa de Albornoz, le hizo los trámites para que ingresara a la policía en el 83 y hace 4 años, y que como Albornoz tiene tanto poder, la sacaron de las filas. Dijo que actualmente lo vio en la vía pública a Albornoz y tiene miedo, él está afuera, todo el mundo sabe que no tiene custodia, está solo, dijo que lo vio circular por el centro caminando solo, hace un mes más o menos. Dijo que Albornoz detenía a la gente la secuestraba y se reía de las personas que mataba, a las embarazadas las pateaba en la panza, incluso le cortó el dedo a una chica, las mujeres eran violadas, dijo que Albornoz era jefe, que vio a los De Candido que iban en los Ford Falcon, que cree que Albornoz era padrino de uno de los hijos de De Candido, cree que se decían compadre. Dijo que vio cajas con anillos y pulseras, sabe que Albornoz le regaló una casa a María Elena Guerra porque él lo comentó en la casa, también le regaló un auto y también hay una casa en Mar del Plata que la tiene ella. Recordó que Guerra empezó a salir con Albornoz a los 15 años y él la hizo entrar en la policía, y esto le contó Guerra a Lita. Dijo que los hijos de Albornoz sabían de esta relación de Albornoz con Guerra. Dijo que cree que Albornoz le regaló una casa a Guerra en la calle Frías Silva. Recordó que vio a Albornoz con una niña, María de las Mercedes Camisani, que la adoptó un comisario, dijo que ella la amamantó, que a la noche la trajeron a la bebé, ella preguntó y le dijeron que se quedara callada, dijo que esta chica vive en la Martín Fierro al

600 y trabaja en el Pami. Dijo que a su hija Albornoz le pegaba y Lita la llevó a vivir a la casa de Las Heras y el hijo la sacó a empujones.-

#### 5.47 HUGO MARCELO PAVON

Hacía la guardia en el comando en el año 75, nunca vio detenidos en el comando. Y no lo conoció a Cattaneo.-

#### 5.48 OSCAR RAMON OCAMPO

Es empleado público. Dijo que tiene 56 años, que hizo el servicio militar en el 75/76, no estuvo en Tucumán.-

#### 5.49 MARTA INES DEL VALLE RONDOLETTO

La testigo dijo que conoció a Eduardo Ramos, desarrollaba en canal 10 la tarea de relator, estaba casado con Alicia Cerrota y ella estaba embarazada. Recordó que tomó conocimiento de su desaparición después de un tiempo de ocurrida y con el tiempo se dio cuenta que Eduardo y su esposa habían desaparecido el mismo día que desapareció toda su familia junto con dos personas conocidas de ella, esto fue el día dos de noviembre. Manifestó la testigo que tiene toda su familia desaparecida, sus padres, sus dos hermanos y su cuñada que estaba embarazada, que los secuestraron a las dos de la tarde. Dijo que esto es una reconstrucción que los familiares hicieron a lo largo de los años, a fines del 78 o mediados, cuando ella estaba fuera del país tomó conocimiento que había una persona liberada que había brindado un testimonio en España y daba cuenta de lo que había pasado durante el secuestro y desaparición y daba una lista de gente que había estado en Jefatura y en este listado estaba Eduardo, Alicia y la familia de la testigo y Aida Villegas que desapareció el mismo día y María Teresa Sánchez, esta persona que les dio la información fue Juan Martín. La testigo manifestó que Martín era bastante allegado a su familia y la testigo no tiene duda que vio a su familia porque Martín lo conocía a su hermano y también dijo que la cuñada estaba embarazada. Dijo que conoció a Hugo Lindor Barrionuevo cuando trabajaba en el canal 10, la testigo era reportera, no tuvo un trato directo ni sufrió situaciones que pasaron otros compañeros, si lo conocía, en un momento fue delegada gremial del grupo de canal 10 y parte de la comisión

directiva, recibía constantes quejas de los compañeros por el trato que daba esta persona, recordó que él entró cuando se implementó el operativo independencia y se caracterizaba por estar obsesionado con directivas que había recibido, decía que al canal había que cuidarlo porque podía caer en manos de los guerrilleros, pretendía que se prepararan para evitar la toma del canal, se reforzó la seguridad con más policías federales y este señor se paseaba dando órdenes a todo el mundo, en este contexto, Eduardo Ramos se convirtió en el centro de la atención de este hombre a quien le llamaban el cabo Savino, dijo la testigo, que realmente lo perseguía a Eduardo Ramos y eso lo atribuían a que Eduardo había intentado llevar adelante un programa de entrevistas, ya en el primer programa se puso en evidencia que Eduardo iba a seguir con profesionalismo todo y esto no era de agrado para las autoridades del canal y fue sacado, posteriormente después que los despidieron a todos del canal en mayo del 76, se encontró uno o dos meses después con Eduardo y este le dijo que seguía el acoso de esta persona, que esta persona lo controlaba y una de esas noches había llegado él a su casa y se lo había encontrado dentro de la casa al cabo Savino y Eduardo no trabajaba ya en el canal, hubo un intercambio de palabras con Savino. Dijo la testigo que después del 11 de mayo del 76 se produjeron las desapariciones unas detrás de otras masivamente. Dijo que conoce a Cristina Barrionuevo porque eran compañeras de trabajo en canal 10, también fue dejada cesante, lo conoció a Maurice Jeger del grupo de periodistas, conoció que fue víctima de la represión, está desaparecido, respecto de Maurice, recordó la testigo que dentro del gremio hicieron diligencias incluso la publicación de una solicitada por la desaparición, la asociación de prensa y el círculo de la prensa hicieron lo mismo, en una editorial del diario La Gaceta se hizo referencia a que se estaban produciendo misteriosas desapariciones en la provincia, esto fue en el año 75, bastante tiempo después, cree la testigo que cuando estaba en Buenos Aires y se encontró con un fotógrafo de La Gaceta, el señor Font, que le contó que en una de las idas que hacían a la Escuelita de Famaillá cuando llevaban a la prensa, o por alguna razón estaba él en la escuelita, lo había visto a Maurice Yeyer en la Escuelita. Dijo que la línea de canal 10 y de los periodistas era mostrar y que empezaran a aparecer los barrios, los referentes sociales, las luchas, las movilizaciones como noticia en canal 10, esto generó toda una

postura política adversa para quienes no estaban de acuerdo con esa forma de hacer periodismo y Ramos fue una víctima de eso, de la misma manera que fueron víctimas en otra dimensión quienes fueron echados de canal 10 y en otros casos perseguidos como es el caso de Cristina Barrionuevo, Vicente Guzzi y la testigo e Isauro Martínez. Dijo que hubo toda una organización dentro de la universidad que contribuyó que un montón de gente en el área periodística fuera señalada como subversivo y peligroso, en el año 85 estaban organizando la APDH y Fernando Llobeta que estaba al frente del APDH fue consejero superior en la universidad y propuso que haya una investigación en la universidad, y se descubrió que había muchas fichas que las organizaba Ismael Auache, había fichas con listas de estudiantes extranjeros que dieron domicilios falsos y eso remitía a otra documentación, dijo que Auache era responsable de los servicios de seguridad de la universidad. Consideró que en el caso de Eduardo y de los despidos y persecuciones posteriores a compañeros de canal 10, Osvaldo García era gente que estaba en el canal, fue compañero de ella era locutor en la época en que ella estaba y aparecen después treinta y pico de años después estas cosas que ellos ya lo venían pensando así que esto debe estar en parte de los registros de la universidad. Dijo que la criatura que estaba en el vientre de su cuñada no apareció, cuando se la llevaron estaba de 4 meses a 5 en principios de noviembre, dijo que en la reconstrucción que hicieron saben que hasta el mes de mayo se la vio en Arsenal junto con su familia aún con el embarazo, es de suponer que esa criatura nació. Recordó que cuando todo el grupo familiar fue secuestrado el 2 de noviembre, el padre tenía una imprenta en el mismo domicilio, a los empleados y al socio del padre le dieron 24 horas para que sacaran las maquinarias y quedó la casa bajo consigna de vigilancia, a las 24 horas Gramajo, que era socio del padre sacó las máquinas y la casa quedó alrededor de 2 meses con soldados custodiando la casa, a lo largo de esos dos meses venían constantemente camiones del ejército a llevarse el mobiliario y así fueron desmantelando la casa, en algún momento se llevaron el auto Ami 8 que tenía el padre, supieron cómo iban desmantelando porque los vecinos llamaron al padre de su cuñada Azucena Bermejo, entonces llegó el padre de Azucena en el momento que se estaban retirando, siguieron los camiones con la esperanza que el camión condujera hasta donde estaba su hija, lo rodearon a

las 2, 3 cuerdas con pistolas y le dijeron que se quedara en el molde. Dijo que había dos vehículos, el de su hermano, que en el momento del allanamiento estaba en el taller, el del padre, según declaraciones que hace este señor Juan Martín, le es entregado a alguien de la policía por parte del comisario o jefe de policía Albornoz en reconocimiento a las tareas que había hecho el policía, dijo que ese auto nunca fue recuperado, no tuvo noticias, dijo que sí pudo recuperar el de su hermano, en los días de carnaval del año 77 cayó la policía al mecánico y se llevaron el auto y al mecánico bajo sospecha, el mecánico quedó en libertad después, cuando hizo la denuncia ante la bicameral en el año 84 la persona que tomó la denuncia en la legislatura le dijo que el coche Citroen lo tenía un compañero porque en el año 79 el auto había sido abandonado en el parque 9 de Julio y entró en la justicia como coche abandonado y era uso de la época darle a los empleados que se hicieran cargo del coche. Dijo que el color del Ami 8 cree que era anaranjado. Dijo que después que son despedidos del canal se dio una situación bastante angustiante, no había modo de conseguir trabajo en Tucumán, el 29 de mayo sufrieron un allanamiento en el domicilio, no estaban de casualidad, fue en el barrio Horco Molle, se enteraron que habían ido a la casa de los padres de Cristina Barrionuevo buscándola y sabía que otros compañeros de militancia estaban pasando por la misma experiencia, todo esto los llevó a plantearse irse de Tucumán, dijo la testigo que tenía una hija que había nacido en abril del 76, tomó conocimiento de lo acontecido a la familia 15 días después de los hechos, cuando estaba en Buenos Aires, consiguieron trabajo pero la situación era terrible, los paraban constantemente y cuando les allanaron la casa se llevaron los documentos y no veían posible que les renovaran los documentos, entonces se fueron a Bolivia a principios del 78 y volvieron a finales del 83. Sabiendo que los papás de su cuñada eran españoles comenzó a circular por el barrio que en realidad la familia había huido a España y eso era obvio que era una información que largaban las usinas de los servicios de inteligencia porque en el caso de todo el grupo que fue secuestrado el mismo día de su familia, la historia que decían que los detenidos desaparecidos estaban en Europa, recibió información que su hermana junto con otras mujeres había sido trasladada al sur del país a una granja y se esperaba la democracia para liberarla, esto también fue una versión que se hizo circular, quienes fueron



secuestrados y posteriormente desaparecidos estuvieron en los centros clandestinos de detención y de exterminio, aquellas personas que lograron sobrevivir y fueron al exterior se caracterizaron por hacer su denuncia inmediatamente como Juan Martín. Dijo la testigo que ella era de la juventud peronista, iban a los barrios, se hacían registros de las actividades culturales, otros compañeros organizaban los arreglos de los cordones cunetas, otra de las cosas que recordó fue que se llevaba a los barrios obras de teatro como la puesta “la fuerza es la razón de las bestias” y hubo una activa participación, iban al interior se festejaban las fiestas populares. Cree que en el caso de Eduardo era uno de los pocos que no tenía militancia política, sí posturas políticas, pero todas las personas secuestradas ese día, salvo sus padres y Eduardo, tenían una amplia militancia política en la JUP o eran miembros de Montoneros, la inmensa mayoría de los detenidos desaparecidos eran militantes, el plan sistemático de represión es el caso de Eduardo Ramos que tenía una visión política que no lo llevaba a la militancia pero sí a tener posturas políticas y lo convertía en un blanco de la represión, o el padre que por el hecho de tener hijos militantes pasaban a la lista de sospechosos y víctimas. Cree que los responsables de la desaparición de su familia eran quienes estaban al frente de la provincia en ese momento, Bussi, Menéndez. Dijo que conoció una revista que hacía listas de periodistas, era la revista Cabildo, en uno de sus números sacó en la tapa y en el interior sobre las ratas rojas en el canal universitario de Tucumán y en el marco de esta arremetida de la derecha, dio la lista de la mayoría de los que estaban en canal 10 acusándolos de rojos, zurdos, recordó que esto provocó que se hiciera un reclamo formal porque los convertía en blanco de agresión, pidieron una audiencia con el ministro de educación, fueron a Buenos Aires junto con el compañero Guzzi, hablaron con Estupenengo, llegaron y en todos los escritorios estaba la revistas, el señor Estupenengo les dijo que eso no tenía nada que ver, que se fueran tranquilos. Dijo que se enteró que otro compañero de ellos del canal que estaba en escenografía, Mangini también había sido secuestrado y le contó que había visto a la esposa de Eduardo ahí. Dijo que su cuñada nació en España, en Salamanca y es la única española embarazada desaparecida, la madre de la cuñada hizo las denuncias en el consulado y en la embajada de España y viajaron para declarar ante el Juez Baltazar Garzón y

hace unos 3 años, Zapatero en una conversación con Kirchner le planteó la situación por Azucena, su cuñada, y la embajada vino y conversó y coordinó con el Juez Parache para que se profundice la investigación sobre esto, Parache ordenó que se investigue en el registro civil las actas de los nacimientos de ese momento. Recordó declaraciones de Bussi en La Gaceta a este señor Morales Sola, de enero del 76 donde Bussi hablaba de que ya estaba todo controlado, que no quedaban subversivos en el monte, que el resto de la gente estaba respondiendo. Dijo que los llevaron a algunos compañeros a Famallá a cubrir una nota y les mostraron pozos donde estaban los subversivos y les presentaron a unos chicos detenidos y ella dio parte al canal y después no pasó nunca más porque Menéndez dijo que esto no podía pasar y menos que se dieran nombres, que él se había enterado por la televisión. Dijo que al sindicato de prensa durante el 75 le pusieron una bomba, al colegio de abogados también, el sindicato sufrió un robo muy significativo robaron los mimiógrafos, a ella la habían mandado a cubrir un allanamiento en una imprenta de lo que llamaban de subversivos y lo que despleaban eran unos mimiógrafos y unos panfletos y ella le comentó al policía que esos mimiógrafos los tenía todo el mundo que ellos tenían unos en el canal, dijo que a quienes se atribuían los atentados, todas eran suposiciones se los atribuían al ejército y al operativo independencia que era parte de las estrategias para tener atemorizada a la población, ya circulaban grupos como la triple A que apareció en Tucumán con hechos de crímenes y poniendo bombas. Dijo que mientras estuvo como rector el doctor Pedro Heredia el canal tenía una forma de trabajar, después que lo despidieron entraron otros rectores afines a un pensamiento más conservador, estos sectores que estaban dentro de la universidad que coincidían con una postura política afín, eran los que decidían, la línea editorial se marcaba desde arriba, dijo que intentaron hacer el planteo al ministro de educación, los rectores eran interventores, no tenían autonomía, todas las acciones eran del poder ejecutivo nacional.-

#### 5.50 HECTOR ELIAS FONTANARROSA

El testigo es jubilado, es hermano de Daniel Fontanarrosa, que se encuentra desaparecido. Dijo que estuvo presente en el secuestro de su hermano, el 31 de mayo de 1977, en oportunidad que estaban todos durmiendo

a la 1 y media a 2 entró un grupo entre 4 a 6 personas, a él lo despertó una persona poniéndole una pistola en la sien y una linterna en la cara, le preguntaron el nombre y le dijeron que se quedara quieto, pasaron a la habitación de adelante donde estaba durmiendo la madre, que era viuda, con su hermana mas chica, en la cama de costado estaba durmiendo Daniel y en la otra pieza Gustavo, el otro hermano, su hermano se empezaba a vestir y la madre preguntaba que pasaba y Daniel le dijo no prendás la luz, salieron y pasaron por el lado de él y le dijeron quedate piola, la puerta estaba abierta no tenía llave y vio en el comedor luz y lo vio a su hermano Fernando atado y vendado, lo desató y cuando entraron fueron al comedor con luz y el estaba ahí entonces lo ataron y le preguntaron si conocía al oveja y el hermano le dijo que sí, era un vecino de ellos y después entraron a buscarlo al hermano, la hermana vio que arrancaba un auto Ford Falcon claro, dijo que fue bastante silenciosa la operación, él tenía 32 años y su hermano 30 años, dijo que las personas que entraron estaban uniformadas y Fernando le dijo que el que empujó la puerta, tenía una pistola de 9 milímetros de policía, este tenía la cara vendada pero el que lo despertó al testigo no tenía cara vendada, era un hombre robusto, crespo, parecía que este era el que comandaba, los otros que vio estaban con botas, con ponchos. Dijo que su hermano no tenía militancia política había estado trabajando en la dirección de catastro, quería trabajar solo, independizarse, en ese momento estaba en una licencia sin goce de sueldo para independizarse del estado pero le había dicho que tenía miedo porque estaban desapareciendo compañeros del GET (Grupo Evolución Tucumán). Dijo el testigo que tiene entendido que a Oveja Valladares lo mataron. Manifestó que él con su mamá hicieron la denuncia en la comisaría primera, buscaron datos que los orientara en donde podía estar su hermano pero todo el mundo tenía miedo, pero a los dos días de este suceso aparece en el domicilio una chica, Marta García, que decía que era la esposa de Julio Martín Martín, hermano de Juan Martín y esta chica le dijo que lo había visto a Daniel que le habían arrimado una campera pero que no podía decir más, a la semana apareció el padre de Juan Martín, habló con su hermano y le dijo que Juan Martín estaba con libertad vigilada y lo vio a Daniel en Jefatura, después su hermano Fernando lo vio en la calle a Juan Martín y le preguntó y le dijo que sí, que estaba ahí en Jefatura, para comprobar esto Fernando le dijo

“preguntarle a Daniel donde están los planos” y Juan Martin le dijo que estaban en la entrada de catastro, al tiempo en diciembre del 77, la última vez que lo vio Fernando a Juan Martín, este le dijo que ya no tenía entrada en Jefatura y que sabía que se los llevaban al sur que si no los soltaban, los mataban. Después Cangemi le dijo que el médico Rogelio Vioti le había dicho que el cadáver de su hermano estaba en Jefatura. Hicieron denuncias, recordó que cuando trabajaba en rentas tenía un compañero Alfredo Díaz y un compañero Fernandez que entró a trabajar como informante en el ejército, y lo llevó a trabajar a Díaz y Díaz le comentó al testigo que los jefes le pedían que trajeran datos, datos de todo lo que escucharan y Díaz le contestó que de ese grupo estaban participando Francisco Ibañez, Osvaldo García, Vardavid, Fernández y que el pesado era Mario Alberto Vardavid que participaba en los secuestros. Dijo que él cree que asesinaron a su hermano, su madre murió sin saber que había pasado, se lo sacaron de la par de la cama, no hubo enfrentamientos nada, se lo sacaron de la par de la cama, supone que murió con altura porque era un valiente, no era un cobarde, espera que la justicia siga condenando a esta gente, y los mande a la cárcel. Dijo que tenía una compañera en rentas que era Teresa Apaza y Apaza era su sobrino y ella le decía que era amigo de Daniel. Recordó a Vallejo, Nicolás Villafañe, como compañeros de su hermano. Dijo que la persona que lo alumbró con la linterna y le apuntó con la pistola era medio rubio, robusto, bien vestido. Dijo que entre mayo y fines del 77 su hermano Fernando le comentó que lo había visto a Martín Martín, dijo que él no habló con Juan Martín en la vía pública. Dijo que Vioti era médico de la policía.-

#### 5.51 ELSA SARA SANCHEZ DE OESTERHELD

La testigo es madre de Diana Oesterheld. La testigo relató que tiene cuatro hijas, dos de ellas embarazadas, dos yernos y su esposo desaparecidos. Dijo que Diana tenía un hijo y estaba embarazada, se enteró de la desaparición de Diana y su esposo Araldi un mes después que su hijito cumplió 1 año. Se enteró del secuestro de Diana en septiembre, agosto del año 76 porque alguien fue a Buenos Aires a avisar lo que había pasado, le dijeron que un grupo militar se había llevado a Diana, y al niño lo habían llevado a la Sala Cuna, ella tenía contacto por los papás de Araldi, vino a Tucumán y presentó

un habeas corpus. Los Araldi comenzaron a viajar a Tucumán pero le negaban el niño, le decían que no estaba, pero ellos lo vieron en la Sala Cuna, cree que una jueza les dijo que se los llevaran y que se iban a hacer los trámites de la adopción en San Isidro porque los abuelos vivían en San Isidro. Manifestó que a Raúl Araldi lo conocía todo lo que podía conocer a un muchacho que festejaba a una chica, que era una persona excepcional, tenía el título de doctor en química o física estaba recién recibido, era una persona muy inteligente, podría haber sido un matrimonio excepcional. El trabajaba acá, cuando llegaron a su casa él no estaba, se salvó, estaba desesperado por Fernando, su hijo, y el embarazo de Diana, dijo la testigo que fue una cosa monstruosa, no sabe dónde y cómo desapareció, cree que un año después, supo por los padres de Carlos Araldi que ellos habían recibido una persona que les dijo que vieron el cuerpo de Carlos en el departamento de policía, el consuelo era que estaba el hijo de Diana, pero a ella le preocupaba el embarazo de Diana. Dijo que las diligencias que hizo fue venir a Tucumán y presentar el habeas corpus, era una situación muy traumática porque era peligroso y estuvo mas de tres días y tenía un trabajo con cargo importante, tenía miedo de perder el trabajo, era una situación que tenía facetas espantosas, no le hicieron ir a la comisaría primero porque todos tenían miedo que ella fuera ahí, la alojaron en un colegio de hermanas y una de las profesoras tenía su esposo abogado, no hubo inconvenientes, la atendieron, la escucharon, le dijeron que se volviera muy tranquila, que no había necesidad que se quedara porque si había una novedad le avisarían para que volviera, el secretario del juez le dijo esto, ella no lo vio al juez. Dijo que habló con muchísima gente, tenía la posibilidad de contactarse con gente en Buenos Aires pero no tuvo nunca ninguna novedad, todos estos treinta y pico de años quedaron en imposibilidad de averiguar. Dijo que su hija y su yerno estaban contentos de vivir en Tucumán, ella había programado venir a visitarla, tenía la esperanza de venir un mes después que pasó todo. Dijo que lo único que recibió era un aviso para ir a una institución militar mas o menos frente al obelisco, era administrativo, era un edificio de unos 9 pisos, la mandaron para que se encuentre con un representante de un organismo militar de acá de Tucumán y fue, pero le hacían preguntas que le llamaban la atención por lo poco importantes y el abogado le dijo que leyera bien todo pero no tenían que ver con Diana, eran preguntas tontas, supone que

era para demostrar o para que las personas que pedían ayuda se quedaran tranquilas que empezaban un trabajo para averiguar sobre las personas desaparecidas, pero nunca más supo nada de sus personas desaparecidas. Dijo que sí conoció a Jorge Delgado porque le vino a hacer una nota a su casa, fue una de las tantas notas que le hicieron porque por la fama de su marido estaba siempre requerida por mucha gente. Dijo que cree que el 14 de marzo a las 3 de la mañana entraron a su casa porque lo perseguían a su marido, ella estaba sola en la casa, el ejército vino con gran cantidad de soldados armados muchos ocuparon las casas de las manzanas y fueron todos sorprendidos, ella les dijo que lo que buscaban no lo iban a encontrar, la casa no tenía llave, vivían permanentemente con gente por las cosas que escribía el marido, les dio las llaves y les dijo que tenían todo a su disposición, mientras no la invadieran, no le faltaran el respeto, a ella la ataron junto con la chica que trabajaba en su casa, le preguntaron sobre las hijas, la testigo respondió que estaban casadas. Recordó que estaban armados, hablaron al comando del ejército que la testigo supone era de campo de Mayo por la zona donde vivía, dijeron que tenían un concepto óptimo, le pidieron disculpas y las desataron. Dijo la testigo que fue muy impactante para ella. Respecto de sus hijas relató que eran muy jovencitas, militaban, cuando comenzó la militancia de la juventud peronista era propia de los colegios, quisieron ir al colegio del estado y fueron al Nacional de San Isidro, todo siempre dentro de un estado general del país donde todo era delicado. Escuchó que a la familia de Araldi le dijeron que el cuerpo de Araldi había estado en la Jefatura de Policía con otros cuerpos y así se habían enterado que él estaba en la Jefatura pero muerto. Todo eso lo comentaron los Araldi pero ellos no sabían tampoco la identificación de las personas que le dijeron esto. Manifestó que toda la vida buscó gente que la pudiera ayudar, hasta la democracia, la guerra de Malvinas fue el final de esta historia terrible, dijo que le cambiaron la forma de vivir, de ser, ella nunca supo quien era hasta que le tocó lo que le tocó, no supo que podía tenerse en pie con lo que pasó, provocó la diferencia de un día para otro de tres generaciones, sus hijos, o los sobrevivientes, los abuelos, sus padres que perdieron toda su familia cuando estaban al fin de sus días, la herida está, dejó llagas que no se pueden curar así nomás, la justicia y la ley a ella la reconfortan. Sobre Diana recordó que era sumamente inteligente, era una

persona hipersensible, tenía una desesperación por la miseria, todas sus hijas, pero Diana se destacaba, tenía una alegría de vivir tremenda, dijo que va a dar a conocer lo que escribía, dijo que el otro infierno para ella es ver las cosas que dejaron. Manifestó que los que quedaron buscan a sus posibles hermanos o bebés que estén con vida, ella pertenece a Abuelas de Plaza de Mayo dijo que todos los chicos recuperados son sus nietos, fue un ejemplo de coraje muy grande, viven por las ganas de vivir por ellos, por la esperanza de encontrar, faltarían 500 chicos que se supone que viven y tienen 101 recuperados, se sienten con la lucha de reencuentro que les da mucha esperanza. Dijo que hizo lo que pudo con el gran respeto de la vida, que la violencia le parece que es lo peor, que puede destruir, porque se caracteriza por agrandar el drama, concluyó diciendo que tiene convicción en los derechos humanos.-

#### 5.52 FERNANDO CARLOS ARALDI

Dijo que declaró en el 2005, dio cuenta del secuestro de los padres y de su secuestro personal que fue a fines de julio del 76, cuando lo secuestraron estaba con su madre en barrio Ciudadela, cree que fue el 26 de julio, lo dejaron en la casa cuna de la calle Congreso, dijo que tiene un acta de la casa Cuna, ingresó como NN llevado por la Jefatura, sus abuelos paternos lo buscaron el 10 de agosto, consiguió la constancia de la casa Cuna en el 2005, cree que fue en septiembre del 2005, fue un par de veces a buscarla, primero no lo atendieron porque no estaba la autoridad competente, volvió más tarde y le entregaron la copia, el supo de los ilícitos más o menos a los 10 años, dijo que sus abuelos paternos le contaron que su padre mandó una chica a Buenos Aires a avisarle a los abuelos paternos que estaba en la Sala Cuna y ellos lo fueron a buscar, vinieron como dos o tres veces hasta que lo entregaron. Manifestó que habló con Delgado, tuvo conocimiento de la casa usurpada por la investigación que él hizo. Dijo que tiene entendido que Albornoz participó porque él era el jefe de las operaciones de las fuerzas de seguridad en ese momento, que tiene conocimiento que a su padre lo mataron directamente y trajeron el cuerpo a Jefatura, que eso le contó Juan Martín, le contó que escuchó un día que unos policías estaban festejando porque el padre era uno de los últimos jefes montoneros que quedaban y lo habían traído a Jefatura, finalmente ratificó el domicilio de calle Frias Silva.-

### 5.53 JULIO ARGENTINO ARGAÑARAS

El testigo dijo que Graciela Argañarás era su esposa y está desaparecida desde el 29 de abril del 77, dijo que conocía a Adriana Mitrovich, Ricardo Torres Correa y Horacio Ferreyra Córdoba, eran amigos y compañeros de militancia política, Graciela venía del movimiento Evolución Tucumán, era católica, militante de acción católica, ligada a la juventud obrera católica, y después se sumó al grupo Evolución Tucumán, después del desastre que hizo Onganía en las universidades, disolvió los centros, la actividad política y este grupo nació como independiente, había gente de distinta procedencia, este grupo se conformó con la idea de estudiar y de ver que es lo que estaba pasando en el país, estudiaban que era el peronismo, las distintas orientaciones, preocupándose por la cuestión estudiantil, fue un grupo fuerte en la universidad, Graciela era la única de este grupo, fue muy fuerte en medicina llegaron a tener un diario ligado a ellos que se llamaba El Pueblo cuyo dueño era José Ignacio García Hamilton, mucha gente del GET trabajaba en ese diario al que le pusieron una bomba. Dijo que ellos estaban ligados a grupos disidentes del socialismo y con disidencia del FIP, ya comprendían lo que era el peronismo para la sociedad argentina y la fuerza transformadora de ese movimiento, Horacio Ferreyra era más independiente, tenían una agrupación asociación socialista nacional. Dijo que la noche del 28 de abril Ricardo Torres Correa, que aparte de ser compañeros eran muy amigos, lo habló por teléfono y le dijo que Adriana se había ido a estudiar con Horacio, estaba haciendo las últimas materias de arquitectura, y le dijo que iba a volver a determinada hora y no volvía, entonces fueron a buscarla a la casa donde estaban estudiando, fueron y Ricardo entró y le dijo que estaba todo en orden, en la ignorancia y la inocencia de la crueldad que se estaba iniciando fueron al hospital Centro de Salud, fueron a la policía, porque pensaban que había pasado algún tipo de accidente, terminaron como a las 3 de la mañana y lo dejó a Ricardo en la casa de Adriana Mitrovich en calle Moreno y Rondeau y ahí se fue a su casa, pasó la noche con Graciela comentaron el tema, ella estaba haciendo una pasantía en terapia en el Hospital de Niños, la dejó en el hospital y le dijo que la iba a pasar a buscar y se fue a lo de los Mitrovich, estaba Ricardo, los padres de Adriana, el padre de Adriana había tenido



contacto con Vera Robinson que era pariente de él y que aseguraba que ya tenían datos de Adriana y que Adriana aparecería al mediodía. Dijo que había quedado con Graciela en ir a buscarla, Ricardo le dijo que él la iba a pasar a buscar. Relató el testigo que no llegaban, entonces se fue al Hospital de Niños, preguntó por Graciela y le dijeron que la había ido a buscar Ricardo, entonces fue por Lavalle y en la zona de Lavalle y Chacabuco vio movimiento de gente y vio que había un operativo donde había sido secuestrada Graciela y Ricardo, de ahí se fue a la casa de los Mitrovich. Dijo que supo de la carta que Juan Martín le mandó a la madre de Graciela, donde le decía que la había visto a Graciela en la Jefatura, que tuvo contacto con ella, dijo que conocía a Juan Martín de la militancia y era muy amigo de Graciela. Dijo que inició la búsqueda de Graciela, hizo una denuncia policial en la comisaría segunda en el folio 94 donde describió los hechos, hizo carta al Ministerio del Interior, un telegrama a Bussi, por medio de su suegra hizo una denuncia a la CONADEP, a Cruz Roja, al Papa Pablo VI, un habeas corpus en el 78 y en varias instancias fue al Ministerio del Interior en casa rosada, relató que ahí lo atendió un funcionario que le dijo que él figuraba como desaparecido, y le dijo que esperara, entonces el testigo se escapó, volvió a Tucumán, le comentó la situación a su suegra y le comentó de las madres que estaban apareciendo en Buenos Aires. Manifestó que uno de los primeros contactos con el comando de la V Brigada fue una persona de apellido Caffarena y después con el general Llamas de Madariaga oriundo de Formosa, la madre del testigo era de Formosa y lo conocía entonces fue a la Brigada, le comentó la situación y a través de esa gestión, el testigo lo fue a ver a Llamas de Madariaga, y comenzó el general Llamas a tener contacto con los padres de Ricardo, la esposa de Horacio, a través de esa gestión se consiguió que le devolvieran el vehículo secuestrado a su amigo Ricardo y su esposa. Dijo que a raíz de la fuerte militancia católica de Graciela se le acercaron curas ligados al movimiento del tercer mundo y recordó una carta de recomendación para ver a Pio Laghi que le dio el padre de Alejandro Sangenis que estaba vinculado a la iglesia, logró verlo a Pio Laghi. Recordó el testigo que cuando fue a verlo a Pio Laghi sintió que podía hablar, le comentó lo que estaba pasando, él le dijo que le comentaría a Massera, y le dijo que rezaran un padre nuestro. Una vez que vino la democracia el testigo se enteró que este era un personaje que

visitaba las cárceles clandestinas. Dijo que en el año 2003, él estaba casado con Blanca López Cross, en noviembre del 2003, se radicó en Salta porque no conseguía trabajo y consiguió entrar en el hospital, ahí rehizo su vida. Relató que en una oportunidad su esposa y su cuñada volvían de Buenos Aires y se acercó una persona que era el doctor Eduardo Herrera que era una persona que trabajaba con ellos en el Hospital de Niños, le dio una tarjeta a su esposa. Después su esposa le contó que este hombre a viva voz contaba que era médico, entonces su esposa le dijo que su esposo también era médico y este hombre le dijo que la vio a Graciela en Jefatura torturada y le contó hechos, entonces el testigo decidió ir a verlo y Herrera le contó que la había visto a Graciela en Jefatura con signos de tortura y que en una oportunidad pasado un tiempo lo llamaron a Choromoro y lo recibió un tal Oliva y se encontró con 15 cadáveres donde estaba Graciela y que no tenía signos de bala sino que había muerto por tortura y que Oliva le había dicho que tenía que hacer 3 certificados de defunción porque lo había ordenado Bussi, entonces Herrera manifestó que eran 15, entonces le dijo que se fuera y después lo llamaron cuando había 3 cadáveres de personas para que hiciera el certificado, él les preguntó donde estaban los otros y le dijeron que los habían puesto en una fosa común con alquitrán y entre estas tres personas no estaba Graciela. Ante estos relatos el testigo hizo una denuncia ante el Fiscal Ferrer y relató lo ocurrido, tuvo un careo con Herrera donde Herrera negó todo, falleció después. Dijo que las personas que estaban en calle Lavalle cuando secuestraron a su esposa le dijeron que era un operativo grande que habían encerrado el auto de Ricardo, eran personas de civil. Manifestó que él es un sobreviviente, que no fue fácil sobrevivir, que otra hubiera sido la Argentina con una Graciela Bustamante, con Ricardo Torres Correa, Adriana Mitrovich, con Horacio Ferreyra Córdoba, dijo que mataron lo mejor de la Argentina. El testigo concluyó su declaración leyendo unas palabras del escritor Tomás Eloy Martínez.-

#### 5.54 NELIDA NOEMI PASTOR

La testigo es la hermana de Enrique Abdón Pastor Cerezo, dijo que su hermano era comerciante, vivía en Buenos Aires, ella lo hizo llamar para que viniera a Tucumán porque la madre estaba enferma, él tenía una relación con

una mujer y cree que se casaron en Tafi Viejo, manifestó que esta mujer por razones de celos presentó un arma como que era de su hermano, su hermano se estaba por casar en Buenos Aires y entabló relación con esta persona y se quedó más tiempo en Tucumán. La testigo recordó que su hermano le había dicho que esa mujer estaba en relación con uno de los chicos que mataron en una emboscada que era el hermano del juez Tártalo. Dijo que a su hermano lo secuestraron el primero de febrero del 1977 en la confitería el Buen Gusto, entró un comando al mando de Gonzalez Naya, Bulacio, Albornoz. Dijo que fue a verlo al “Tuerto” Albornoz, la citó dos o tres días después en la calle Santa Fe, en la parte de atrás, era un día de invierno, no la atendió, el tercer día la hizo pasar por unos pasillos imposibles de describir, con gritos vio bultos como cigarrillos, entraron a un recinto con una luz mortecina, la testigo le preguntó por el hermano y le dijo que él había sido una de las personas que le habían descripto que habían secuestrado del Buen Gusto y Albornoz le dijo que lo llamara en 3 días para que le contestara y le dijo que no figuraba como detenido ni desaparecido en ningún lugar. La testigo manifestó que cuando lo fue a ver a Albornoz en Santa Fe entre Salta y Junín, escuchó gritos, supo que lo habían llevado a su hermano frente al teatro San Martín y que lo habían secuestrado junto con un tal Pérez, dijo que su hermano tiene la firma de libertad el día primero a las 6 de la tarde, que las veces que pidió audiencia con Bussi o Gonzalez Naya, nunca la recibieron. Dijo que presentó un habeas corpus. Manifestó también que tuvo conocimiento por una persona que tenía como novio un soldado que le contó que el 15 de mayo en san Andrés hubo un fusilamiento más o menos de 30 personas por orden del general Bussi.-

#### 5.55 MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU

La testigo dijo que perteneció a la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, que fue presidida por Ernesto Sábato y que eran diez miembros, los tres diputados, Lopéz, Piucill y Huarte luego los Dres. Rabossi y Colombres, el Dr. Favaloro, los tres religiosos monseñor de Navares, el obispo Gattinoni y el rabino Meyer, la Sra. Graciela Fernández Meijide y ella. Sobre la organización de las distintas secretarías dijo la testigo no recordar ya que las mismas se fueron organizando sobre la hora. Dijo que estaba la secretaría de denuncias, la secretaría administrativa, que esa no era su tarea ya que ella tenía

una situación laboral muy apremiante en la provincia de Buenos Aires, no viajó fuera de Capital Federal, sólo participó de la reconstrucción en la ESMA, Campo de Mayo, el Vesubio y la Superintendencia de Seguridad, estaba a disposición de la Comisión para cualquier diligencia que hubiera que hacer en Capital o conurbano. Respecto de si la Comisión visitó en Tucumán la Jefatura de Policía o el interior de la misma, la testigo dijo que sí pero que ella no vino y que no recuerda quien lo hizo. Dijo la testigo no poder contestar sobre la existencia del centro clandestino de detención Jefatura de Policía ya que la tarea que ellos realizaban no le permitía conocer todo, que muchas de las cosas se enteró una vez impreso el informe final. Sobre la desaparición de Maurice Jegger dijo no haber tenido conocimiento ya que no cubrió Tucumán, aunque sí recuerda que se habló mucho de una carta de Massera al presidente de Francia. A la pregunta de porqué fueron los periodistas unos de los mas perseguidos y detenidos-desaparecidos según el informe Nunca Más, la testigo dijo que los que están encargados de divulgar la información son un blanco muy fácil, muy certero, mucho más, en una dictadura, cuando les molesta la discusión de una información, incluso recibieron infinidad de amenazas, los periodistas son el blanco de la ira de los autoritarios. Sobre si recordaba con motivo de qué artículo periodístico destruyeron la casa del periodista Ignacio López dijo que fue cuando denunció en el diario La Opinión la muerte de Monseñor Angelelli. La testigo dijo que tomó conocimiento directo de que los lugares que visitaban eran centros clandestinos de detención y exterminio de personas porque asistían con los testigos sobrevivientes. Que ella tuvo la percepción que ello era así ya que la gente desaparecía y los testigos relataban detalles de cómo fueron llevados a esos lugares. Que también tomó conocimiento de la existencia de lugares similares en otros puntos del país. Ante la pregunta sobre si se encuentra acreditado que existía una aceiteada cadena de mando piramidal con respecto a quienes daban las órdenes, y a quienes la ejecutaban, de secuestros, torturas y exterminio, la testigo dijo suponer que si, pero que obviamente no eran ordenes escritas y que se quemó prácticamente toda la documentación cuando llegó la democracia, que había una cadena de mando era evidente. Respecto de su investigación del exterminio de la familia Oesterheld la testigo dijo que la fuente de su investigación fue la Sra. Elsa Sara de Oesterheld. Ante la pregunta sobre si

ella tenía algún tipo de direccionismo hacia algún tipo de militancia o de alguna organización la testigo dijo que ninguna. Dijo que no recordaba si la presidenta Isabel Perón había declarado ilegal o inconstitucional a las organizaciones Montoneros y ERP pero que sí recordaba que funcionaba la Triple A, que fue el huevo de la serpiente, que con las bandas armadas que asolaban Capital y Gran Buenos Aires fue la preparación de la dictadura más atroz que sufrió el país y que lo que más le duele es que no se haya hecho un Nunca más de ese período. Que hubo una resistencia impresionante por la presidenta de ese momento a tratar el tema, porque durante la Triple A no solo desapareció gente sino que dentro de la línea fundadora de Madres de Plaza de Mayo, está Tati Almeyda, cuyo hijo fue uno de los desaparecidos de la Triple A. La Triple A fue un azote que cayó con la impunidad mas absoluta con el patrocinio de López Rega, acumuló en el sótano del Ministerio de Bienestar Social prácticamente un arsenal y amenazó permanentemente, incluso a periodistas independientes. Que a ella se le aplicó la ley de prescindibilidad, que inhabilitaba a todos los profesionales periodistas a trabajar en cualquier medio del Estado y todos los medios eran del Estado salvo Radio Rivadavia y Continental por eso Cacho Fontana la rescató, pero lo más noble fue que el telegrama de despido esta firmado por el jefe de la Triple A, José María Billone. Ante la pregunta de la defensa sobre quien terminó con la Triple A, la testigo dijo que ello no terminó ya que esos grupos armados siguieron actuando en la dictadura, que la provincia de Buenos Aires era asolada por autos Falcon con vidrios bajados y ametralladoras que salían de los mismos. Dijo que de ninguna manera la Triple A fue “destronada” por la cúpula militar, que ella fue el huevo de la serpiente, que esos grupos se asimilaron a los grupos que asolaron el país y cometieron asesinatos y crímenes. Que no recuerda porqué fue retirado el Gral Anaya. Sobre los objetivos de las organizaciones extremistas subversivas la testigo dijo no saber, pero que las acciones represivas, como los asesinatos del padre Mujica y del Dr. Fondizi, fueron bastantes elocuentes, matar a quien molestaba. Sobre si tenía bien en claro los ideales del marxismo la testigo dijo que la Triple A era de extrema derecha y que jamás militó en ninguna organización guerrillera, que es absolutamente contraria a la lucha armada y que nunca tuvo relación con Montoneros ni el ERP ni la Triple A. No recuerda cuando se iniciaron las

acciones armadas de Montoneros pero sí que la Calera en Córdoba fue una de las primeras acciones montoneras. Dijo estar de acuerdo con el prólogo del Nunca Más en el que se expresa la teoría de los dos demonios. Que el período de Isabel Perón fue nefasto. Sobre dichos de funcionarios del gobierno del Isabel Perón dijo que no compartía dichos respecto de exterminio de personas, que no está de acuerdo con la pena de muerte, que lo único que ella podía recordar era que el General Perón en Madrid había dicho “si yo fuera joven estaría poniendo bombas” lo cual no le impidió cuando volvió a la Argentina echar de la Plaza de Mayo a esos imberbes, estúpidos, como calificó a los montoneros. Dijo que nunca formó parte de ningún tipo de guerrilla y que no supo si esos grupos recibieron apoyo del extranjero, que siempre se habló de que Cuba los apoyaba y en la ONU la opinión era dividida. Dijo haber tenido conocimiento de hechos violentos en esa época.-

#### 5.56 RICARDO KIRSCHBAUM

Dijo el testigo que conoció a Eduardo Ramos trabajando en la calle como cronista, Ramos trabajaba en el Diario Noticias de Tucumán y él en otro diario vespertino. Que se conocieron cubriendo información, luego en Canal 10 tuvieron alguna relación cuando Ramos ingresó y el ya se encontraba contratado por el canal. Dijo que formó parte del departamento periodístico de Canal 10, junto a un Sr. Maciel, un Sr. Usandivaras, jefe del departamento, Víctor Chimirri, Marta Rondoletto y algunos otros que no recuerda. Respecto del clima que se vivía en el canal en esos momentos el testigo dijo que era un clima de mucho trabajo y también de mucha tensión, que no era un clima apropiado para trabajar. Dijo que fue cesanteado del canal en el año 1974 cuando ya se estaban produciendo cambios políticos en el país y evidentemente había una presión muy fuerte de sectores que no estaban de acuerdo con la línea editorial del canal. En la relación a Hugo Lindor Barrionuevo alias “cabo savino” el testigo dijo que no lo conoció personalmente pero supo perfectamente quien era por sus ex compañeros del canal, ya no se encontraba trabajando en el canal cuando este ingresó como jefe de seguridad pero que tuvo versiones directas de cómo actuaba ese señor. Según lo que le contaban sus ex compañeros intentaba poner orden en el canal, orden según su propio concepto de orden. Hacía simulacros de desalojar el canal diciendo que iba a

ser atacado por la guerrilla y otros seguimientos ideológicos de los integrantes del canal. Dijo que durante ese periodo existían condiciones muy adversas para trabajar, en Tucumán ese clima se vivió durante las postrimerías del gobierno constitucional y continuo en el proceso militar. Que trabajar de periodista en ese momento era un trabajo insalubre, al punto que había reglas muy precisas que había que respetar y lo peor de todo era que no eran reglas explícitas, uno nunca sabía en que reglas basarse, salvo los primeros días del proceso militar que hubo una censura absolutamente directa, estaban sometidos a la arbitrariedad de quienes interpretaban que cierta noticia los perjudicaban o no los perjudicaban y sobre eso existen diversas anécdotas que causaron terror entre los periodistas. Dijo que la profesión de periodista fue una fuente de sospecha, lo que ocasionó que en cada misión oficial de ellos sus identidades fueran chequeadas por el proceso de reorganización nacional. Que así como algunos desaparecían de la noche a la mañana sin que nadie explicara nada, las reglas con las cuales se movía la prensa eran reglas tácitas que uno desconocía cuando las violaba o cuando no. Dijo el testigo que militó en la universidad, en el peronismo. Que estudió seis años medicina y no se recibió. Ante la pregunta de la defensa sobre si tuvo conocimiento que la guerrilla recibía apoyo del exterior por eso se la inculpaba, el testigo dijo que lo que si tuvo en cuenta fue la primera bomba que le pusieron en su casa en Noviembre del año 1974, con la cual tuvo que dejar la provincia. Eso fue luego que apareciera una lista de periodistas entre los que estaba Joaquín Morales Solá, esa lista fue enviada al diario La Gaceta y su familia sufrió esa misma noche una bomba y luego cinco atentados más. Dijo que su padre fue amenazado y su hermano también y que no le caben dudas que esos atentados fueron productos de actos de bandas parapoliciales. Dijo desconocer si los montoneros o el ERP recibían apoyo del exterior.-

#### 5.57 JULIO JORGE ALSOGARAY

El testigo ratificó su denuncia espontánea ante el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán de fecha 23 de octubre del 2008 en la que describió una conversación entre su padre, Teniente General Julio Alzogaray junto a su madre, Zulema Legorburu, con Antonio Domingo Bussi, en ese momento a cargo de la V Brigada de Infantería en febrero del 76. El testigo dijo que sus

padres tomaron conocimiento a fines de febrero del 76 que su hermano, Juan Alzogaray, que era un militante revolucionario que militaba en la organización montoneros y que estaba destacado en Tucumán había desaparecido. Que entonces decidieron viajar a Tucumán a averiguar eventualmente de su paradero. Dijo que su padre además de haber logrado el mas alto grado en la jerarquía militar había sido comandante en jefe del ejercito y gozaba de un importante prestigio dentro del sector de las fuerzas armadas más reaccionario, mas golpista mas antiperonista, mas anticomunistas, era su ubicación ideológica en el seno de las fuerzas armadas. Dijo que por esa investidura su padre, junto a su madre, fue recibido por el genocida Bussi en su casa de noche. Que le consultaron sobre el paradero de Juan Carlos que estaba desaparecido hace varios días, y que Bussi llamó a la Brigada de Infantería y solicitó que le remitieran unos legajos a los efectos de verificar la suerte corrida por el oficial montonero Juan Carlos Alzogaray. Dijo que de la lectura de esos legajos surgió que uno de los que figuraba como fallecidos era su hermano. Dijo el testigo que según lo que le comentaba su padre esos legajos se confeccionaban en forma cotidiana y con la puntillosidad que caracteriza a los militares cuando se trata de llevar papeles en orden, que en esos legajos figuraban datos filiatorios, fotos y elementos de una gran cantidad de personas que habían muerto o desaparecido durante el operativo independencia en los últimos meses. Dijo que el testimonio que le trasmitió su padre a él y a gran cantidad de gente amiga y familiares es lo notable de la puntillosidad de esos legajos, que no eran obras a las que le dedicaban un “ratito” de tiempo sino que estaban permanentemente trabajando sobre el tema; que esos legajos se elaboraban en todo el territorio del país por instrucción de las juntas de los comandantes en jefe, ya que ello era una política de estado, una política del terrorismo de estado. Dijo que existieron varios miles de legajos de quienes fueron victimas del terrorismo de estado, que ello se lo dijo un amigo de su padre afin ideológicamente al mismo. Que con su padre nunca tuvo problemas de índole afectiva a pesar del abismo ideológico, que toda su vida fue un militar golpista, desde que en 1951 participó del intento del golpe de un General llamado Benjamín Menéndez, que se sublevó en septiembre de 1951 contra el gobierno democrático del momento. Que desde ese momento su padre participó de todos los golpes de estado que hubo salvo del golpe del 76 porque



ya estaba retirado pero él era un ferviente admirador de la junta de comandantes y particularmente de Jorge Rafael Videla. Dijo el testigo cuenta cada una de esas cosas para que no queden dudas de que se trataba de la realidad habida cuenta de la pertenencia ideológica de su padre, que era un militar golpista, reaccionario, profundamente conservador en lo político y exageradamente liberal en lo económico, que si hubiera sido un militar de izquierda o progresista se podría tener la suspicacia de que él podría estar mintiendo. Dijo que no deben quedar dudas que en todas las guarniciones y ámbitos militares del país se elaboraban listas de detenidos desaparecidos, listas que luego los militares negaron ya que ello ocurre cuando el pensamiento es reaccionario, de extrema derecha y a la derecha esta la pared como pasó en la Alemania nazi y como pasó en la Chile de Pinochet, Guatemala y Argentina. Respecto de lo que les dijo Bussi a sus padres sobre la logística de montoneros y el ERP dijo que el mismo les hizo un estado de situación, lo que a su criterio es patético ya que le acababa de mostrar una foto de su hijo muerto con un bayonetazo en la cabeza. Le dijo “mire mi general, tengo que decirle e informarle que a montoneros le quedan entre 10 y 15 militantes desparramados por la ciudad de Tucumán, sin logística sin casas, están casi en un estado de dispersión y de próximo aniquilamiento” y en cuando al Ejército Revolucionario del Pueblo, la compañía de monte Ramón Rosa Jiménez del ERP, alcanzó su máximo esplendor en cuanto a su desarrollo territorial en la provincia de Tucumán en el año 1974, cuando llegó a tener un máximo de 90 combatientes en la provincia de Tucumán, no tenían armamento uniforme, frente a ese fuerza de 90 voluntariosos, el ejercito de piedra del operativo independencia tenía 400 hombres con toda la logística, con todo el aparato. El que realmente aniquila a la columna de la compañía de monte Ramón Rosa Jiménez, de ninguna manera fue el genocida Bussi, que estaba en Tucumán haciendo negocios, el que los aniquila es su antecesor, el General Vilas. El mismo Bussi en algún momento lo reconoce. Cuando Bussi toma la jefatura, en el año 1976, quedaban unos 30 combatientes del ERP en un estado desesperante. Dijo el testigo que Bussi le dijo a su padre que a fines de febrero del 76 le quedaban al ERP unos 30 combatientes, dispersos y básicamente con el problema de falta de agua ya que estaban en el cordón del Aconquija, y para buscar agua tenían que bajar y cuando lo hacían el ejercito había desplegado

cinco mil hombres a la vera de la ruta y los agarraban de a uno. Dijo el testigo que ambas organizaciones estaban totalmente diezmadas próximas al aniquilamiento en el mes de febrero de 1976. Dijo que producido el golpe Tucumán tuvo 600 desaparecidos y que la respuesta a quienes eran esos 600 la encontró investigando. Que era cualquiera que pensara distinto a los militares del proceso, alguien que figuraba en agenda. Dijo que los 53 años que pasaron desde 1930 hasta 1983 fue la etapa mas ominosa, oprobiosa, lamentable o dolorosa que tuvo que soportar la historia del pueblo argentino porque todos esos golpes de estados fueron inspirados en los dueños de la tierra, en los grandes propietarios de las empresas financieras y comerciales, que se ocupaban muy minuciosamente de influir en los militares y estos muy influidos por la oligarquía por un lado y por la doctrina de la seguridad nacional, la escuela de Las Américas, lugar en el que se enseñaba a torturar, por otro, produjo miseria y hambre en el pueblo argentino. Respecto de las consecuencias económicas del golpe dijo que de pasar de un estado paternalista se pasó a un estado despiadado cuyo objetivo en definitiva era producir una importante transferencia de ingresos del sector del trabajo al sector del capital, lo cual empieza con Rodrigo, se profundiza con Martínez de Hoz y culmina con el riojano. Sobre la solicitud del abogado querellante Dr. Lobo Bugeau respecto a que realice una breve semblanza del escritor Rodolfo Wash dijo que el mismo era el suegro de su ex cuñado y que luego tuvo el inmenso honor de militar junto a él en el área de inteligencia de la organización montoneros. Dijo que Bussi después de mostrarle la foto de su hermano muerto a su madre le exigió a ella que no llorara ya que a él se le morían todos los días sus hijos en el monte tucumano y agregó que en el monte tucumano murieron solo 15 soldados durante el Operativo Independencia. Luego murieron entre 30 y 50 humildes policías tucumanos y algunos gendarmes en atentados. El testigo hizo referencia a una cuenta que le encontraron a Bussi cuando era gobernador en Suiza y que el mismo lloró, lo cual demostró que los dólares le importaban más que sus “hijos”. Sobre la muerte de su hermano dijo que la versión de su padre fue que lo mataron a bayonetazos, que otra versión dice que recibió una descarga de FAL en la cara o eventualmente ambas cosas a la vez. Que su hermano formaba parte de montoneros como oficial perteneciente a una patrulla de exploración que operaba en cercanías del dique Cadillal. Dijo que

fue en el momento más inoportuno del mundo porque ello eran 3 o 4 y que el monte estaba repleto de “patotas”, tal es así que quien se atribuyó la muerte de su hermano fue “el Malevo” Ferreyra. Que esas patotas que funcionaban eran todas “Malevos” Ferreyra, ya que las cosas que hicieron, torturas, despellejamientos en vida, las visceraciones a los jefes del ERP, lo apropiamientos de menores eran propios de sádicos. Que su hermano era un militante revolucionario. Ante la pregunta del imputado Menéndez de porque fueron los guerrilleros al monte si eran tan escasos, el testigo respondió que *“fueron porque tenían muy bien puesto lo que tenían que tener y porque creían que era posible un mundo mejor y porque se oponían a la opresión que sufría el pueblo”*. Por ultimo dijo que el objetivo de ellos era tratar de convertir a la Argentina en un país mejor.-

**USO OFICIAL**

#### 5.58 ERNESTO JOSÉ SEGUNDO CRUZ

El testigo dijo que fue detenido/secuestrado en febrero de 1977 aproximadamente. Relató que ese día volvía de estudiar con un compañero, el ingeniero Julio Flomembaum, y en la calle 25 de Mayo al 600, donde tenía un departamento su padre, lo estaban esperando unos hombres. Dijo que inmediatamente lo metieron en un auto, en la parte de atrás del auto y le taparon la cara. Que de ahí anduvieron bastante tiempo hasta que llegaron a un lugar, donde para poder entrar los que manejaban el auto decían una consigna, AGUA; decían AGUA y se abría un portón, se transitaba otro trecho, volvía a aparecer un portón o algo por el estilo y volvían a repetir la misma consigna. Dijo que al final, después de dos, tres o cuatro controles o barreras llegaron a un lugar donde los estaba esperando otra gente. Dijo que él iba tirado en el auto pero que sí escuchaba. En ese lugar había una casilla en donde le vendaron los ojos, lo esposaron y le hicieron un interrogatorio. Lo primero que le preguntaron fue su nombre; después le preguntaron el nombre de su madre y de su padre para, finalmente, preguntarle nombres de gente que estaba en el ERP o Montoneros. Dijo el testigo que no sabía eso, que era estudiante universitario, que era militante de la Juventud Comunista y que no tenía relaciones con aquellos; ahí lo torturaron y le pegaron. Permanentemente le pedían nombres del ERP y/o Montoneros. Que después de una larga sesión de torturas, con golpes de puño y unos electrodos en la cabeza que le ocasionaban desmayos lo

esposaron atrás y le dijeron *“ahí te van a cuidar unos guardias; los guardias no tienen autorización ni de pegarte ni de torturarte, pero vos portate bien y no te ve a pasar nada”*. Dijo que ese fue el inicio, que lo entregaron a unos guardias y esos guardias le dijeron que no podía conversar con nadie y le dieron el número 49. Que de vez en cuando los sacaban al patio a tomar sol, siempre vendados, con algodón detrás de las vendas y algodones en los oídos. Que de noche a veces se sentía que había una ruta que pasaba por ahí porque el silencio era grande y a lo lejos se sentía algún ruido de camiones, de autos o de vehículos. Dijo que de cuando en cuando, volvían autos a ese lugar con algún prisionero o secuestrado porque se sentían los gritos; de entrada era la tortura y a veces también sacaban al resto y les hacían preguntas, ahí se sentían los gritos de la tortura. Dijo el testigo que a él lo sacaron varias veces torturándolo y preguntándole cosas; normalmente preguntaban nombres que él desconocía. Manifestó el testigo que no le preguntaron exactamente por el nombre de Ángel Mario Garmendia, pero que sí le preguntaron por “Garmendia” y que les contestó que fue profesor de Físico-Química de su facultad. Dijo que le preguntaron también qué militancia política tenía el profesor y que él respondió que desconocía, que solo sabía que en la década del ’60 había sido miembro de la Federación Universitaria del Norte. Dijo que ahí fue cuando le pegaron y lo torturaron diciéndole que Garmendia era Montonero encubierto. Cree que le dijeron el apodo “Coqui” Garmendia. Sobre Ricardo Torres Correa dijo que era compañero suyo de la facultad, que estudiaron, prepararon y rindieron materias juntos. Dijo que en una oportunidad lo sacaron preguntándole por alguien, y en el medio le preguntaron por Torres Correa, y cuando él quiso contestar, uno de los interrogadores, que llegaban de afuera porque se sentían los autos, con tonada porteña y voz de militar le dijo al otro *“callate, no preguntes pelotudeces que ese ya está muerto”*. Expresó que a los guardias los rotaban cada 15 o 20 días y que sabe eso por la tonada -a veces cordobesa, a veces otra tonada- de ellos. Dijo que le preguntaron por mucha gente, que permanentemente le preguntaban y lo torturaban; por cada pregunta era una tortura. Relató que a veces les mostraban fotos; que los llevaban a una casilla de madera, apartada unos 50 o 60 metros de donde estaban alojados, que era una especie de establo, en donde tenían los números, y que les sacaban las vendas, les mostraban las fotos para que reconocieran a alguien y los

amenazaban de muerte en caso de que los mirasen. Dijo que no reconoció a nadie y que a veces los dejaban en la casilla solos con fotos. Que ello fue así durante todo el cautiverio. Dijo el testigo que en un momento lo golpearon y torturaron mucho porque decían que él era un infiltrado del ERP, pero que él les decía que era miembro del Partido Comunista y que no tenía ninguna clandestinidad; que sus interrogadores le contestaron que de los comunistas no les interesaba ninguno, porque eran todos unos *manga de perejiles* y sólo les interesaban los de ERP o Montoneros, afirmándole que él era de ERP y que lo iban a demostrar. Dijo que estuvo secuestrado muchos meses y cree que recuperó su libertad para noviembre de 1977; que estuvo secuestrado en un sólo lugar, que no lo trasladaron y que ahí escuchaba el ruido de camiones y autos. Manifiesta que supo donde estuvo secuestrado una vez que salió pero que en un determinado momento, cuando los sacaban a tomar sol y les ponían las esposas hacia delante, tomó una pajita y se la introdujo en el ojo para poder ver, vio que el lugar estaba rodeado por una cerca de alambre, con una casilla central en una de las puertas y del otro lado, donde estaban alojados era como un galpón a dos aguas que tenía ventanas arriba, como un cobertizo, y que de ahí se veía que de la parte de afuera había una escalera por donde aparentemente los guardias subían y los controlaban. Expresó que les daban las 4 comidas, que los hacían dormir temprano, y que a veces sentían en medio de la noche autos, cuando supuestamente estaban durmiendo, entraban muy despacio, casi sin hacer ruidos, sacaban algunos detenidos, los llevaban y se sentían tiros a lo lejos, estampidos amortiguados. Respecto del lugar de cautiverio dijo que eran paredes que tenían un metro por un metro y medio de canto y arriba había un número; que cuando los sacaban en trencito y después los volvían depositar allí, les preguntaban a cada uno por el número y así los iban dejando a cada uno en los boxes. Dijo que en el box a su lado no tenía a nadie, pero de por medio había una persona a la que permanentemente le preguntaban quién era, qué hacía y por qué lo habían traído pero que no le quiso contestar nada, salvo “*vos sos nuevo, ya van a venir los cordobeses... estos te tratan muy bien, acá no se puede conversar, callate*”. El testigo dijo que nunca pudo saber si por ese lugar pasaron otros dirigentes del Partido Comunista, pero sí pudo saber que allí existían otros lugares de detención, ya que los guardias a veces iban y conversaban con otros guardias y se

intercambiaban alimentos, lo que le hizo presumir que ahí cerca había otros lugares iguales a los que él estaba. Dijo que tal vez puedan haber estado a unos 300 metros o 400 metros. Por último expresó que todo le sucedió cuando todavía era estudiante y que no conoció a ninguna persona de nombre Osvaldo Humberto Pérez ni apodado “El Chaqueño”.-

#### 5.59 HERIBERTO AUDEL

El testigo dijo que además de ser militar retirado es licenciado doctorado en ciencias políticas. Ante la consulta de la defensa del imputado Menéndez sobre la definición de guerra revolucionaria y contrarrevolucionaria el testigo dijo que según Carlos Clawsevich, *guerra es la continuación de la política por medio de la fuerza. Es decir es un fenómeno sociopolítico, probablemente el más extraordinario que pueda vivir la humanidad.* Dijo que las guerras interiores son el resultado de la disfuncionalidad de los sistemas políticos. Cuando la comunicación dirigencial se agota y se recurre a la fuerza como salida de una situación determinada. Dijo que Argentina vivió una guerra revolucionaria durante los 43 años de guerra fría y que los más importantes teóricos la plantean en tres etapas, cada diez años. Que en el año 47 el mundo ingresa comúnmente guerra fría que duro 43. La primera etapa fue una era nuclear en la que el hemisferio norte estaba nuclearizado y se produce una mutua destrucción. Fue la etapa de la instalación de los llamados teléfonos rojos y nadie inicio una agresión en el norte. El hemisferio sur se encontraba desnuclearizado razón por la cual se realizaron allí las guerras no convencionales, guerras que estaban fuera de la Convención de Ginebra, y que intentaban cerrar la violencia dentro de los *teatros de operaciones militares.* Dijo que lo que ocurría en esta nueva guerra, que se libró en el norte con la amenaza nuclear y en el sur fuera de la Convención de Ginebra y del derecho internacional público, era que había que construir en el derecho nacional la pauta fundamental del derecho que orientara al empleo de fuerza en el marco que se desarrollaba internamente. Dijo que en la Argentina actuaron cinco estados, dos en la dirección estratégica de esas fuerzas internas y tres en el apoyo logístico y de adiestramiento. A esa guerra contrarrevolucionaria se la llamó en Argentina guerra contra la subversión, guerra limitada. Dijo que esa guerra duro desde el año 59 hasta el año 89 en el que se dio el combate final en

“La Tablada”. Dijo el testigo que las guerras no son los combates sino los hechos sociopolíticos que hacen que se abran y se cierren en ese nivel político que orienta al nivel estratégico, compartido por el nivel político del estado y el alto mando militar. Dijo que aparece así el tercer punto, el táctico militar operativo, donde se orientan los procedimientos. En la Argentina el problema de la guerra revolucionaria tuvo un problema, toda vez que se ordenó la movilización de las fuerzas armadas y policiales, se determinaron los espacios geográficos pero no se dieron las bases éticas-jurídicas para el empleo de fuerza en el marco interno, falencia de orden político ya que toda vez que la guerra se inicia y se cierra en ese plano. Dijo que la lucha contra la guerra contrarrevolucionaria no tuvo planeamiento estratégico, que no funcionó el estado mayor conjunto de las fuerzas armadas, en ese momento de acuerdo a la legislación de aquellos días era el instrumento estatal responsable del planeamiento estratégico, razón por la cual se creó una comisión Ad-hoc, que dio una directiva pero no cumplió con dos cosas centrales que corresponden técnicamente a una directiva estratégica. El concepto estratégico donde el poder político lo explicita y la determinación de la base ético jurídica y la organización del estado del sistema judicial para sostener el empleo de fuerza en el contexto geográfico. Citó el caso del teniente Varela quien, según dijo, preguntó sobre la directiva para ir a la Patagónica e Irigoyen le respondió, *vayan y cumplan con su deber*. Dijo que la responsabilidad política estratégica no apareció, lo que llevó a que hoy estén como criminales los antiguos comandantes y soldados ante un tribunal federal penal. Ante la pregunta sobre quien inició la guerra el testigo dijo que la agresión se inicio en el hemisferio sur, a partir de la delegación que dio La Habana para iniciar un proceso revolucionario en todo Iberoamérica, así como hubo una central que lo dirigió desde Europa, África y el sudeste Asiático. Dijo en la Argentina existieron hechos violentos en la zona norte cuando todavía era de aplicación la teoría del foco. Dijo que el agresor fue el proceso revolucionario marxista conducido por los Castro en Iberoamérica. Sobre cuales eran los objetivos de la guerra revolucionaria dijo que los señalados por ellos mismos. Que en el libro de Araujo “La Guerilla” se colectaron trescientas declaraciones públicas de los jefes locales de las diversas organizaciones que manifestaban buscar un cambio de la constitución para homologar a la constitución cubana. Con respecto al

ambiente socio-político durante los años 1974–1975 dijo que existía un proceso de desarrollo de la guerra fría, multiplicándose los arsenales nucleares. Dijo que en los espacios del cono sur los estados eran débiles, sin doctrinas y con nuevas formas que la civilización traía a la guerra; dijo que cada vez que hay una nueva civilización, hay una nueva forma de hacer guerra. Manifestó el testigo que en estos momentos estamos viviendo una etapa de una nueva guerra mundial contra el terrorismo global. No existe disuasión nuclear como no existió disuasión en el hemisferio sur durante la guerra fría habida cuenta que los hombres del estado estaban regulados y del otro lado había alguien que no aceptaba regulación. Dijo que se debería haber estudiado en el decisor político para poder encontrar una salida correcta al uso de la fuerza. Sobre la pregunta sobre porque en el en año 75 el gobierno recurre a las fuerzas armadas, y ordena “aniquilar” con el famoso decreto el testigo dijo que todo había comenzado gradualmente y que llegó a un nivel de escándalo. Dijo que basta leer el diario de sesiones de la Cámara de Diputados, la forma en que los representantes expresaban el sentir del pueblo. Citó declaraciones de De La Rúa y Trócoli., quienes manifestaban que el gobierno no podía continuar hasta no tomar el toro por las astas, ello en razón del reiterado ataque a los arsenales y cuarteles. Expresó que en nueve años se dieron 22. 800 hechos de terrorismo y fue ahí que se tomó la decisión de una movilización y la orden de aniquilar. Dijo que quizás esa palabra es la que oriente a entender que los hombres que estaban conduciendo esas operaciones, no la entendieron. Dijo que las guerras pasadas no se repiten. Tenían una guerra de nuevo cuño y no la entendieron. El aniquilamiento es la palabra usada por el estratega. Clausewitz la toma de las operaciones napoleónicas. Dijo que esa palabra tiene un significado, *la destrucción de materiales y hombres hasta tratar de lograr que la voluntad del oponente se doblegue. Hasta eso hay que ver hasta cuánta sangre está dispuesto el enemigo a ceder para sostenerse en su objetivo.* Dijo que en el derecho penal no hay abstracto sino actores de carne y hueso y que esa destrucción por aniquilamiento era sobre los hombres que habían tomado las armas para agredir a la Nación Argentina. Ante la pregunta sobre si un militar se prepara para reprimir o combatir, dijo que la palabra reprimir esta en los códigos propios de los jueces. Los militares actúan sobre el terreno de distintos modos, hoy con la guerra de quinta y cuarta generación las operaciones



escaparon de los cuarteles, de los teatros militares. Las guerras se han posado sobre la sociedad fuera de los teatros de operaciones, razón por la cual la formación de los oficiales superiores ha cambiado. La Argentina está estancada en el siglo XIX y esos conceptos pertenecen a 70 u 80 años de atraso. Ante la pregunta de una de las querellas sobre si la teoría a la que se refirió con anterioridad y el estudio que llama la guerra fría, es simplemente estudiada en los ámbitos de la facultad o también esta interrelacionada con su práctica o intervención en esa guerra fría dijo que durante los años 59 a 89 vivió en la Argentina, tenía diferentes grados, en el 59 ingresó y en el 89 se retiró. Dijo que su vocación es ser General, estudiar las ramas de la ciencia que estudia la guerra; que vivió lo que fue la consecuencia de la guerra fría en el hemisferio sur, donde se asumieron las guerras convencionales aunque el estado no estaba preparado para ellas, como no lo está ahora para la guerra de tercera generación. Ya que existe una ausencia absoluta de conceptos claros. Sobre las doctrinas que adoptó el estado argentino expresó que el Estado argentino no puede tomar doctrinas políticas estratégicas de ninguna parte porque cada estado tiene una situación diferente a otros actores. Lo que si se toman son las doctrinas tácticas, los procedimientos con los cuales se emplean los materiales en uso. Pero hay una distancia abismal entre la dirección de las operaciones a la ejecución táctica de las operaciones, que no son otras cosas que procedimientos en el terreno. En ese caso dijo recordar que Hitler fue anterior a la guerra fría, no era posible tomar doctrinas extrañas habida cuenta que ningún país podía resolver los problemas locales. Dijo que entonces no hicieron funcionar a la organización que estaba vigente para ello, el estado mayor conjunto de las fuerzas armadas, por lo que crearon con mucha premura una comisión para resolver un documento que nunca fue una directiva-estrategia ya que no había estrategias para hacerlo. Respecto a si al concepto de guerra no convencional lo inventaron las fuerzas armadas dijo que la Convención de Ginebra rige en el derecho internacional público, para la guerra internacional, pero en una guerra interna es el derecho nacional el que debe dictar la norma, y al no estar dentro de la convención de ginebra se le llama guerra no convencional. Las guerras no se declaran, surgen. No hay retiro de embajadores, surge del conflicto el uso de las fuerzas, con formas que sorprenden y esas sorpresas no son asumidas por los cuasi estados por

carencias institucionales por ignorancia en la dirigencia. Dijo que ahora hay países que reaccionaron y corrigieron sus débiles estructuras y hay países que profundizan el error y no entienden lo que ocurrió y lo desvían y llevan a carriles distintos a los problemas políticos, porque la guerra es un hecho socio político. Ante la pregunta sobre en que periodo histórico se llevo a cabo en Argentina la guerra no convencional dijo que se llevó a cabo desde el año 59 al año 89. Dijo que el nivel combate como guerra estaba abierto desde antes y que continúa abierto, ya que la actitud hostil del agresor no cesa. No hay fecha precisa de inicio de la guerra. Sobre la denominación de los lugares a donde se llevan a las personas privadas de su libertad en las guerras no convencionales dijo que en los reglamentos se llamaban lugar de detenidos o lugar de prisioneros. Respecto a la pregunta sobre si es normal que las personas cautivas no sean puestas a disposición de los jueces dijo que en un teatro de operaciones militares, en un estado de sitio, la constitución no rige, no rigen los derechos. Dijo que en las acciones contrarrevolucionarias internas no se aplican las leyes de la guerra, no se aplica la convención de ginebra, porque la convención de ginebra reviste en el derecho internacional público. No rige en la guerra interna, la guerra interna debe regirse por el derecho nacional. Las leyes de la guerra y los principios de la guerra son otras cosas. Dijo que los límites humanitarios deberían estar establecidos en las normas de derecho nacional que deberían estar homologadas en el derecho internacional público para procesos particulares que se viven en un país en determinado momento. El derecho determina cuando una guerra es convencional y no convencional. La guerra tiene en el nivel político estratégico, principios. El plan de la guerra que se elabora es el que elabora la doctrina de guerra. En los niveles tácticos están los reglamentos militares. En la guerra hay prisioneros que son llevados donde hay interrogadores de prisioneros. El lugar donde se toman las declaraciones puede ser uno u otro. La organización militar, personal de logística, inteligencia civil, es una función de inteligencia, es el conocimiento adelantando que el proceso exige Dijo que la inteligencia, en todas las guerras, es el único foco que puede iluminar al futuro. Expresó que en ese momento en medio del entrevero era imposible dar marcha atrás. Era imposible recuperar al camarón, *si quieres la paz prevé la guerra*. Dijo que en absoluto existe el vale todo para las fuerzas armadas, que la formación esencial de un oficial argentino

es moral y espiritualmente atada a la Constitución Nacional desde siempre. Los derechos humanos están en la Constitución Nacional de 1853. Es lo que le enseña a sus cadetes en la escuela, que pertenecemos a una cultura hispano católica que respeta a los Derechos Humanos. Dijo que los soldados tienen en claro cuáles son los límites del uso de la fuerza pero el problema era ellos sabían que el que estaba del otro lado de la trinchera quería una constitución que no tiene derechos humanos ni derechos civiles; una constitución totalitaria como la que rige en Cuba.-

#### 5.60 PEDRO CERVIÑO

El testigo dijo que estuvo privado de su libertad desde febrero de 1977 hasta diciembre de 1982. Estuvo secuestrado en la Jefatura de Policía de Tucumán, después en la cárcel de Villa Urquiza de Tucumán, en la cárcel de Sierra Chica, Provincia de Buenos Aires, en la cárcel de Caseros en Buenos Aires y en la cárcel de La Plata, donde lo liberaron en diciembre del '82. Dijo que hizo el reconocimiento del CCD Jefatura de Policía de Tucumán junto con los miembros de la Comisión Bicameral que se formó en Tucumán. Dijo que allí se vivía en pésimas condiciones y remitió a su primera declaración judicial; que recuerda que estaban atados con las manos atrás y los ojos vendados, que no había colchones, que estaban en el piso y que eran torturados. Dijo además que reconoció a algunas personas que estaban en el CCD Jefatura, que hay cosas que no recuerda por el paso del tiempo pero tal como lo manifestó en su declaración judicial citó a Azucena Nélide de Forti, Pedro Corroto, Ricardo Salinas y la mujer (Patricia), Griselda Ponce y Margarita cuyo apellido no recuerda. Sobre como reconoció el lugar de detención dijo que vivía a una cuadra de la Jefatura de Policía, lo que lo ayudó a reconocer que estuvo allí detenido por varias señales, que recuerda perfectamente la chimenea de la Cervecería del Norte que se encontraba en las proximidades y que tocaba un pito que siempre lo escuchaba desde su casa a una cierta hora. Dijo recordar que estuvo cautivo en un pabellón, que tenía un pasillito al medio y celdas a los costados muy reducidas, eran celdas individuales, pero que recuerda también que había un lugar más amplio donde había muchos detenidos juntos. Manifestó que nunca pudo saber quién lo torturaba, supo solamente de una persona que le decían “El Perro” Clemente. Dijo que sabía que esta persona

era un militante de la JP que se encontraba en Jefatura y que él torturaba junto a otras personas, cuya identidad desconoce. Dijo que no le conoce el nombre al Perro Clemente; no puede afirmar que sea Juan Carlos Clemente. Manifestó que Clemente militaba en la JP, pero no sabe donde ni nada más de él, no lo conocía de antes; supo que se trataba del Perro Clemente porque en una sesión de tortura él le sacó la venda y le dijo: “*me conoces a mi? soy el Perro Clemente*”. Dijo que esta persona le hacía interrogatorios sobre su persona y de otras personas mientras lo torturaba pero que no recuerda su aspecto físico, y que sería impreciso si lo tuviera que describir. También manifestó que sólo pudo saber del Perro Clemente que estaba en la JP, pero no sabía si integraba la Policía ni si estaba detenido. Dijo que las pocas veces que vio gente, las vio de civil, pero que de ninguna puede aportar el nombre; en ninguna oportunidad pudo hablar o ver a Juan Martín. Manifestó también que tiene dos hermanas desaparecidas en la década del ‘70. Sobre su secuestro relató que fue secuestrado al mediodía, regresando con su hermano Ramón del lugar donde trabajaban, que era una fábrica de material refractario en la ciudad de Lastenia, Industria Refractaria del Norte; que volvían en el auto de su hermano, un Ami 8, se les cruzó un Peugeot 504 del que bajaron 4 personas armadas y que en esa circunstancia los secuestraron. No recuerda la fecha exacta del secuestro aunque si que fue en la primera semana de febrero del ’77, posiblemente el día 3. Dijo que estuvo hasta fines de marzo en la Jefatura, pero que no puede precisar el día. Después de ahí, estuvo una semana en lo que era la Brigada de Investigaciones de la Policía de Tucumán, mientras le hicieron por 4 días un tribunal militar encabezado por un teniente coronel de apellido Carmen Montero. Dijo que allí, en un día lo acusaron, otro día habló alguien que oficiaba de defensor, que era un teniente primero, y que en cuatro días liquidaron el juicio en el que no pudo realizar ningún acto de defensa. Dijo el testigo que vio a Carlos María Gallardo en Villa Urquiza, y estando con él en Villa Urquiza, éste le contó que también había estado en Jefatura de Policía; de las personas que nombró el deponente que vio en Jefatura, dijo que no las conocía de antes, salvo a Nélida de Forti, que era su amiga personal pero que no supo nada del destino de ella, sólo que la vio en Jefatura de Policía en muy mal estado. Con respecto a su militancia dijo que al momento de su secuestro era militante peronista y que conoce personas que militaban

con él y que después fueron secuestradas. Entre ellas citó a Berta Soldatti y María Cristina Bejas. Ratificó haber visto las personas nombradas en su declaración testimonial obrante a fs. 22.699 vta.: Carlos María Gallardo, Ricardo Salinas, la esposa de Ricardo Salinas, Griselda Ponce, Margarita Díaz, Pedro Corroto, Guillermo Miguel, Nélica Azucena Sosa de Forti. En el punto 6 de esa lista dijo el testigo una serie de nombres de personas por las que le preguntaron en los interrogatorios y que permanecen actualmente detenidas/desaparecidas y no puede afirmar que pasaron por allí: María Cristina Bejas, Daniel Fontanarrosa, Berta Maria Soldati, y su hermana María Luisa Cerviño. Además dijo el testigo que no le consta que haya habido mujeres embarazadas en ese lugar, y que si había no lo recuerda. Le preguntaron si supo algo de Diana Oesterheld, y dijo que en ese momento no supo nada de ella. Le preguntaron por Alicia Dora Cerrota que se encontraba embarazada, a lo que contestó que no escuchó ese nombre. Por ultimo ratificó saber que había estado en Jefatura porque el vehiculo que lo trasladaba entró por calle Santa Fe; por el ventiluz de la “suite” que daba a calle Santa Fe, que es el lugar donde estuvo detenido; por el pito de la Cervecería del Norte que marcaba puntualmente la hora y por la chimenea de la Cervecería que era visible desde la celda.-

#### 5.61 JUAN ANTONIO CAFIERO

El testigo manifestó que la guerrilla comienza en Tucumán en los años 60, que el objetivo de la guerrilla era llegar al gobierno, formar una nueva república estaban guiados por las corrientes más extremas del pensamiento y la acción de esos momentos, querían llegar por medios violentos, habían estudiado el accionar de la guerrilla en distintos países de América latina, como Cuba y se preparaban para tomar el poder. Dijo que el objetivo político del gobierno que él integró fue, en primer lugar, detener o dificultar la acción de la guerrilla capacitando a las fuerzas armadas para este rol, siempre dentro de la constitución y de la ley, nunca el gobierno pensó en utilizar medios fuera de la constitución y las leyes, dijo que él se desempeñaba como ministro de economía no participaba de las cuestiones de la defensa nacional, a juicio del gobierno las fuerzas policiales ya habían sido superadas por el accionar de la guerrilla entonces hacía falta convocar a las fuerzas armadas para la defensa

de las instituciones y la ley, en el decreto respectivo se encomendó a las fuerzas armadas aniquilar el accionar, no se habló de eliminar a los subversivos, aniquilar es una expresión muy castrense que quiere decir desarmar al enemigo, aniquilar no significa aniquilar al adversario sino dejarlo inerme para que no pueda seguir actuando, las fuerzas armadas las fueron cumpliendo, no fue un cambio súbito fueron agotando medidas, al poco tiempo las fuerzas armadas pudieron reprimir acciones guerrilleras en Monte Chingolo, en el norte del país. Dijo que cree que Perón en el 74 en Azul dijo que había que poner término a la situación, era impensable que un grupo armado atentara contra un gobierno elegido libremente por el pueblo, dijo que no se ocupaba de los problemas de la defensa nacional o la lucha antisubversiva, dijo que sabe por referencias que las organizaciones guerrilleras recibían apoyo del exterior, había factores internacionales interesados en que se expandiera la guerrilla fundamentalmente venían de Cuba que era un centro latinoamericano donde se formaba guerrilleros para actuar en otros países, no eran los únicos, dijo que la seguridad de la nación estuvo en peligro porque el objetivo de la guerrilla era formar un gobierno paralelo al nacional, dijo que él no formaba parte del Consejo de Seguridad de la Nación dijo que a lo mejor lo integró pero que no participó en sus reuniones. Recordó el ataque a Monte Chingolo, que es una guarnición militar, y que ahí comenzó a decaer el poder bélico de la guerrilla, el ataque al regimiento de Azul que provocó la indignación de Perón, la guerrilla estaba mal, tenía su logística, su jefe, pero no entraba en la gente era impopular, creyeron que el pueblo los iba a acompañar y esto no ocurrió, la guerrilla tenía capacidad para convocar y captar sectores juveniles, con una gran capacidad de combate, estaban poseídos por un ánimo combativo que lo fueron perdiendo a medida que los líderes de la guerrilla demostraron que no tenían el coraje para seguir, huyeron como ratas, dijo el testigo que todos sabemos que los principales jefes terminaron viajando fuera del país mientras sus convocados eran abatidos. Manifestó que los fracasos sucesivos de las acciones guerrilleras debilitaron el espíritu de combate. Dijo que las fuerzas armadas en primer lugar, después un gobierno decidido a mantener la constitución y la ley y el pueblo no acompañó la aventura guerrillera, eso fue el primer obstáculo que tuvieron, ellos subestimaban y en el fondo estaban

enfrentando un gobierno constitucional apoyado por las mayorías populares, es más fácil cuando la guerrilla tiene que afrontar un gobierno militar pero no cuando tiene que afrontar un gobierno elegido por el pueblo. Dijo que las fuerzas armadas tuvieron importancia para aniquilar el accionar subversivo. Cafiero dijo que a través de toda la documentación de la época quedó claro que el gobierno constitucional combatió el accionar subversivo con la ley y la constitución en la mano y estos decretos fueron conocidos y comentados por la prensa y no se escuchó una sola voz que pusiera en duda la validez jurídica y la eficacia, el gobierno constitucional fue muy estricto en cuanto a no propiciar medidas de violencia aun contra la guerrilla más de lo que habilita la constitución y la ley, Perón tuvo frases muy duras contra la guerrilla pero jamás propició el atropello de la constitución para combatirla, dijo que Perón siempre utilizó la ley, dentro de la ley todo fuera de la ley nada, por eso en los golpes militares que se dieron durante su mandato no reprimió fuera de la ley, no es justo describir toda una época tan violenta con la frase aislada, con alguna frase que pudo haber dicho Perón o la ex presidenta, dijo *nadie nos va a negar a los peronistas que sufrimos más que nadie la acción de la guerrilla y que para combatirla usó la ley y si alguno se excedió fue por su cuenta, el gobierno de Perón y de Isabel jamás tomó la facultad de ejecutar por mano propia para combatir la guerrilla*. Dijo que de ninguna manera el gobierno le dio carta blanca a las fuerzas militares, insistió en que el gobierno de Isabel Perón combatió la guerrilla y cumplió la cláusula de aniquilar su accionar en el sentido de dejarla inerte siempre respetando la constitución, pudo haber excepciones. Dijo que como ciudadano y como peronista sentía el rigor del accionar subversivo, cuando en 1979 vino la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el que tuvo a su cargo, desde el peronismo, denunciar de qué manera se estaban violando los derechos humanos en la Argentina, dijo que él fue el encargado de entregar ese documento a la Comisión Interamericana y en la declaración de entonces decían todo lo que estaba padeciendo el pueblo argentino, las torturas, los asesinatos, y esto constituye uno de sus galardones, no era fácil en un gobierno dominado por la violencia, en aquel momento había que poner todo para que la Comisión Interamericana se llevase la verdad de lo que estaba ocurriendo en la Argentina. Preguntado acerca de su conocimiento sobre la Triple A, manifestó que fue una

organización creada al margen del gobierno por un grupo de filiación de derecha que usaron procedimientos reñidos con la ley para eliminar físicamente a quienes ellos concebían como sectores, dirigentes o miembros de las organizaciones subversivas, nació de algunas figuras como López Rega pero no fue una creación del gobierno, todos rechazamos esta acción ilegal, que había tomado un camino paralelo a la guerrilla, dijo que la Triple A era una asociación delictiva, duró hasta el año 79/80, ya empezando la etapa constitucional y entre sus víctimas tuvo a militantes peronistas. Dijo que la guerrilla tenía un poder insospechado por atentados, asesinatos, como el de Aramburu ahí demostró la guerrilla tenía capacidad de dañar pero no el poder para gobernar, dijo que Perón personalmente nunca tuvo interés en derribar el gobierno de Frondizi ni el de Illia, dijo que no había ninguna justificación para el golpe del 24 de marzo o era el miedo que le tenían los militares entonces decidieron terminar con la guerrilla de cualquier manera aún sin respetar las instituciones propias de la patria, ellos querían fulminar, creyeron que la cosa era más fácil e impune después del 76 y no fue así.-

#### 5.62 JUAN CARLOS CLEMENTE

El testigo manifestó que estudiaba medicina, y era militante barrial, era de la juventud peronista, hizo militancia hasta el 72, 73, no se recibió de médico, hizo regular quinto año, antes de anotarse en sexto año empezó su militancia política y tuvo dificultades con algunas materias. Salió del servicio militar en año 68, en el 75 a mediados de año, le allanaron la casa dos o tres veces, la primera vez no estuvo, cree que fue el ejército, en ese momento vivía con sus padres y su hermano más chico que era casado, cuando volvió se enteró que lo habían secuestrado al hermano y al cuñado, esto le contó su padre, se fue por temor a que volvieran a allanar la casa, posteriormente lo liberaron a su hermano que había estado en la Federal, la misma noche que secuestran al hermano los padres hablan con los curas de la parroquia Monserrat. El testigo dijo que estaba en pareja con una hermana de su cuñada y analizaban la posibilidad de irse de Tucumán, los primeros días dormían en la sacristía de la parroquia con el permiso de alguna de estos curas, pero esto no se pudo prolongar mucho entonces se fueron a Salta, cree que en agosto del 75, fue con su novia a Salta, en Salta pararon en un hotel, empezó a buscar



trabajo y empezó a trabajar en un taller donde hacía lonas de camiones tabacaleros y carpas, él sabía coser a máquina, entonces le fue fácil conseguir el trabajo, dijo que en Salta estuvo cerca de un año porque el trabajo en el taller empezó a decaer y le avisaron que era posible que quedara sin trabajo, entonces empezó a buscar otra posibilidad y cree que salió una posibilidad en el ingenio Providencia en Tucumán, en mayo antes de volver a Tucumán, su esposa María del Carmen, tuvo familia, después de un mes el vino a Río Seco, cree que fue la primera semana de julio del 76. Relató que estaba durmiendo en la casa de un conocido y se despertó a las 3 de la mañana con una escopeta en la frente, a la otra persona y a él los detuvieron, les vendaron las manos y los metieron en una camioneta, de ahí se bajó en un salón grande con ventanas altas en donde había una serie de personas detenidas, vendadas y paradas contra la pared, después se enteró que era el ingenio Nueva Baviera, dijo que en la camioneta lo introdujeron vendado con las manos atadas atrás junto con “el Correntino”, dijo que después de estar parado a la pared, vio de reojo por la venda, escuchó voces y esto lo hizo pensar que había gente alrededor de él, cree que había pocas personas, solo veía para el costado, dijo que del “Correntino” no volvió a saber nada, a la mañana sintió que alguien abrió una puerta detrás de él y preguntó “quien es el perro Clemente” y lo primero que supuso fue que alguien lo reconoció, le tocaron la espalda y le dijeron que vaya, el que le tocó la espala le dice: “que contento que se va a poner el Tuerto Albornoz cuando sepa que te tengo a vos”, lo pasaron a un cuarto donde cree que estaba en una ronda de seis o cinco personas que comenzaron a golpearlo, pero había alguien que le pegaba en la espalda con algo duro, él les dijo que era asmático e intentó exagerar la crisis para que lo dejaran de golpear, después de ahí le sacaron la ropa a tirones, lo pasaron a un elástico lo ataron y le empezaron a pasar un cable que lo hacía tiritar y patalear, quedó uno o dos días, no recuerda, sí recuerda que un día se presentó un señor vestido de verde con casco y le dijo: yo tenía un amigo que tenía un compañero de curso que se llamaba Clemente, dijo que cuando le vio la cara observó que era Luis Albano, compañero del colegio Tulio García que se fue en cuarto año a hacer el servicio militar y el testigo le respondió que él tenía un amigo que tenía un compañero que se llamaba Albano y así estuvieron toda la noche hablando en tercera persona y entendió que no tenía posibilidades de sobrevivir y que él no

podía hacer mucho. Recordó que durante la tortura le preguntaban que hacía en Río Seco, si conocía el lugar donde guardaban armas, si a qué reunión había ido, si conocía a montoneros. Dijo que pertenecía a organizaciones de base peronistas, que no tenían grado militar. Dijo que se enteró que estaba en Nueva Baviera en el viaje a Jefatura, cree que lo llevaron a la semana, porque la primera noche había un salón con colchones a la vuelta, algunos mojados y gente ahí. Dijo que escuchó a la mañana siguiente por parlantes la gran fiesta policial por el día del niño, el locutor lo relataba o explicaba el homenaje a los niños, dijo que no tiene claro por donde entró ese día, sí tiene una imagen de ir viajando entre dos personas y reconoció el auto que era un Ford Falcon y después entró en la Jefatura, dijo que iba tapado con una manta, estaba en el piso mirando hacia la ventana del auto, el que era el chofer le decían el Ketchup Calderón y el que estaba atrás era Venturino, dijo que llegó y había un salón grande en donde lo tiraron en el colchón y había algunos que se quejaban que estaban cerca de él y que había guardias. Ahí estuvo hasta la noche y a la noche de nuevo alguien le dijo “Perro vamos”, no caminó mucho, lo llevaron hacia una puerta, entró y había gente, alguien empezó a decir “este es el perro” “ablandenlo, lo interrogaron con preguntas generales. Relató que después de la golpiza lo pasaron a una cama al frente de la oficina de de confidenciales y le empezaron a pasar el cable por los testículos por los labios, por ahí alguien lo mojaba y le volvían a pasar, volvió al salón, volvió a recibir palos y el cable y lo pasaron a una zona con calabozos individuales, escuchó decir que Diana se había querido suicidar y vio una chica embarazada chorreando sangre, escuchó, no sabe si a los guardias insultando, decían “esta hija de puta se quiso suicidar”. Dijo que cuando estuvo en el calabozo solía salir una vez al día al baño, le pasaban comida que era un plato de sopa y un día abrió la puerta un guardia y un oficial al que reconoce después le dijo “vamos que Gonzalez Naya te quiere hablar”, lo llevaron a una oficina y le dijeron que su compañera estaba detenida en Salta, incluso le dijeron que estaba detenida con el hijo, le empezaron a preguntar si había algún dato que pudiera aliviar la situación de su compañera y lo mandaron a la celda de nuevo, recordó que empezó a pensar que les podía interesar, algo para canjear, algo para cambiar y se acordó que tenía guardada la idea que en la ruta a Cafayate había dos tachos con armamento al costado de la ruta, 20 metros

adentro enterrados en la tierra, entonces pidió hablar con Gonzalez Naya y le contó esto, y Gonzalez Naya le dijo: “si esto es verdad, te traigo a tu compañera”, al tiempo lo llamaron, le sacaron la venda y le mostraron su compañera, ella era de pelo rubio de tez blanca y la que estaba sentada de espalda era de pelo negro, lacio y piel morena, entonces cree que dijo, esa no era, posteriormente se enteró que era Nora Montesinos, ella era de Salta cree que de Tartagal, la conocía porque habían estado militando en la JP, después conversó con ella en Jefatura y le relató que había estado detenida con María del Carmen y que María del Carmen le comentó que cuando a él lo secuestraron se fue de la casa hacia Córdoba, dejó el hijo al cuidado de los padres y se fue a Alta Gracia a la casa de unos curas y un tal Vicente la escondió una semana después, el testigo después habló con el cura y este le contó que no la había podido detener que lo había salido a buscar al testigo. Dijo que cuando estuvo en la celda un guardia abrió y le dijo que había una persona herida, si entendía algo de medicina y lo llevó a una celda donde había una joven que tenía el pie herido, la herida estaba infectada, entonces le trajeron un jabón y él intentó lavarle y vendarle el pie y ella le dijo que era la novia de Cuchillo Di Lorenzo, este chico era muy nombrado en el ámbito del peronismo juvenil. Recordó que había una sala contigua a los calabozos en donde había detenidos sentados. Le dieron un balde con agua y le da a agua una persona que reconoció como “el turco”, Elías. Otra vez lo llevaron a la sala donde estaba Albornoz y le preguntaron si era montonero y él dijo que no. Recordó que entre las personas detenidas vio pasar al frente, rumbo a la oficina, mano derecha, alguien que lloraba y decía “qué será de Pablito”, le conoció la voz porque era compañera de facultad era de apellido Bustamante. Dijo que vio en Jefatura a Juan Martín, escuchó estando en el salón, gritos muy agudos como si fuera un niño que gritaba que lo estaban torturando, pero dijo que lo ubicaba como Pancho, y que le decían “no grités Pancho porque te vamos a seguir dando” y cree que estaba en la sala del teléfono del cable, después también en otra situación dijo que los pasaron con Juan Martín a una celda comunitaria pero bastante después, dijo que no vio a Pedro Cerviño, no lo conoce, respecto a Holmquist dijo que con el hermano de él se encontraban siempre. No sabe exactamente pero alguien dijo “se ahorcó el fachito” tiene duda si era el hermano de Ponce o el hermano de Holmquist, dijeron que había

amanecido muerto ahorcado del picaporte. Relató el testigo que lo trasladaron al Arsenal, no lo interrogaron, de ahí lo trasladaron a la Jefatura de nuevo y de la Jefatura salió en un auto en el baúl de noche, y cree, por lo que escuchó en el auto, que lo llevaron al límite con Salta y lo llevaron a la delegación de la Policía Federal de Salta y lo pusieron en un calabozo, ahí estuvo poco tiempo y tiene la imagen que estaba en un anfiteatro con gente con uniforme verde, sentados en el anfiteatro y le pedían que informe sobre su militancia, le preguntaron cuál había sido la relación de su padre con él, el padre había sido suboficial cocinero del ejército, después lo llevaron a la Policía Federal, él les contestó que su relación con el padre no era buena. Después lo trasladaron de Salta a Tucumán, en el camino lo bajaron y lo hicieron caminar, y le dijeron: “llegó la hora”, supuso que lo iban a matar, pidió un cigarrillo y alguien le dijo que se apurara, él preguntó si podía rezar, se arrodilló, le pusieron la mano en el hombro y le dijeron: “que cagazo” y lo trajeron de nuevo a Jefatura. Relató que el oficial Fariña lo llevó a un balneario de Lules diciéndole que iban a pasar un día domingo, el testigo encontró conocidos, reconoció a De Cándido, alcanzó a ver en la pileta a un tal sargento Ruiz y un tal Torres, cree que su padre había dicho que Torres se había metido en inteligencia, dijo que después que se bañaron volvieron. En la jefatura lo empezaron a sacar a lavar autos que estaban estacionados en el playón, dijo que no sabe en qué fecha Gonzalez Naya le avisó que le iban a permitir volver a la casa a dormir, fue un 31 de diciembre cuando llegó y recién logró ver a su hijo que no veía desde hacía 6 u 8 meses, el testigo volvía a dormir a las 8 de la noche e iba a trabajar a las 8, entraba y salía por calle Santa Fe. Dijo que perteneció a la policía de la provincia. Desde la oficina de administración le preguntaron si se animaba a hacer los organigramas, cada tanto y en determinado momento del mes hacía unos esquemas con borradores donde figuraban jefes y dijo que se acuerda claramente que decía célula montonera u organización montonera en Tucumán y que Dardo Molina era jefe de montoneros, dijo que lo conoció a Dardo Molina de la época de militancia como integrante del senado, del gobierno, dijo que no lo vio, que no recuerda otro nombre en el organigrama. Manifestó que en esa oficina estaba América Alurralde, Veliz, un tal Rosso, esa oficina estaba a la entrada del playón, en esa oficina había estanterías con biblioratos de todo tipo, a fines del 77 apareció un asesor llamado Ocaranza que vino con

la orden de desmantelamiento de confidenciales y sacaron carpetas, biblioratos y lo que servía cargaban en un rastrojero, lo otro lo quemaban, en algunas había listas de personal, había memorandum y listas de detenidos que tenían en un costado DF o DL, pensando que alguna vez eso podía servir tuvo la oportunidad de sacar cosas. Posteriormente se le exhibieron al testigo fs. 184, fs 185, fs. 190 de la documentación aportada por él y dijo que la letra la encontraba muy parecida a la letra de Albornoz. Respecto a la documentación que aportó al tribunal manifestó que la obtuvo cuando llegó la orden de desmantelamiento. Cuando lo pusieron a manejar biblioratos, viendo que algunos papeles eran importantes decidió sacarlos. Dijo que la oficina tenía la tarea de archivar el material en biblioratos que estaban en estantes y tenían títulos, los papeles que decían memorándum los ponía en memorándum, o listas de personal, lo iba clasificando según los biblioratos. Dijo que no tuvo tiempo de revisar el listado ni ningún papel. Dijo que el traslado no duró más de una semana, cuando no hubo que mas sacar, él enterró los papeles en un mueble de mampostería en su cama, en su casa de soltero y después cuando se casó y se fue a vivir a su casa de casado, la enterró en un contrapiso y la logró sacar hace 2 o 3 años porque hicieron una refacción de la casa, dijo que nunca revisó estos papeles. Cree que había 20 biblioratos pero no es algo que él tenga definido, se acuerda estantes con biblioratos. Dijo que en Jefatura reconoció voces y que no sabe porqué está vivo, dijo que no conserva la credencial de la policía, tiene idea que cuando presentó la renuncia en el 84 entregó su credencial de policía. Recordó que sacó la documentación y se la puso en la pierna con la media y así la llevaba, tenía el presentimiento que eran importantes y por eso se quemaban, había gente que seleccionaba y otra que quemaba porque había una fogata, envolvió la documentación y la guardó, que para guardarla usó unas bolsitas anti humedad, eso más plástico, mas papeles, más papeles y así los envolvió. Dijo que cuando se casó y se cambió de casa tuvo que hacer todo el envoltorio de nuevo y la puso en un contrapiso. Manifestó que no existió la amenaza “te voy a matar” pero uno entiende cuando los mensajes son claros, lo fueron a visitar y le preguntaban donde estaba Juan Martín y le decían “lo vamos a hacer boleta”. Trabajó hasta el año 77 que se produjo el desmantelamiento, dijo que no sabe cuántos cadáveres se entregaron a los familiares, el recibía papeles que decían memorándum,

sacaba la carpeta y la ponía en la carpeta, nadie más sabía que él había llevado esos papeles a su casa, dijo que nunca fue amigo de De Cándido que sólo tenían una relación de trabajo. Respecto a la documentación que presentó al tribunal, dijo que esa era la única que tenía en su poder, no hizo reserva de ninguna otra documentación, hace dos años cuando empezaron a realizarse juicios, vio la posibilidad de presentarla, teniendo la documentación a mano, sacó la primera hoja que era una lista y la mandó a un organismo de derechos humanos de la procuración en forma anónima en Buenos Aires, dijo que cree que nadie más tenía documentación, no recuerda si le comentó a Juan Martín, no sabe si Juan Martín sacó documentación, dijo que lo que puede haber es una ficha o prontuario del D2 eso fue año 80, 81, 82 que le mostró a la señora Marta Gómez del esposo, pero eso no era documentación confidencial sino que era un prontuario que estaba en el D2 y él le mostró a la señora Marta Gómez en los años 80 porque ella era cuñada de Juan Martín, había perdido su esposo y le relataba que había gente que le decía que el esposo estaba en varios lugares y que era posible encontrarlo si se tocaban algunos resortes entonces le pareció útil decirle que le parecía que estaba muerto, cree que solamente colaboró con Marta Gómez, dijo que en el prontuario de Julio Martín aparece la palabra fallecido, que no recuerda de otros detenidos que dijera lo mismo, dijo que durante 30 años le preguntaron de Juan Martín, sabe que Juan Martín salió del país en el 78, dijo que Juan Martín le escribía. Manifestó que periódicamente lo visitaban en su casa o en su trabajo para preguntarle como andaba y la pregunta permanente era si sabía algo de Juan Martín, que al otro día de recibir la citación del tribunal lo fueron a visitar a la casa. Dijo que no sabe si la comunidad informativa se reunía en Jefatura, se acuerda de listas de detenidos, de memorándum de personal, cree que había un bibliorato que decía declaraciones pero no sabe si eran tomadas en sesión de tortura, dijo que no sabe de personal de calle. Dijo que Juan Martín le escribió cuando llegó a la Argentina, cuando estaba en Madrid, o Guadalupe, dijo que no sabe si Juan Martín recibió amenazas, creería que sí, quienes lo visitaban le dijeron que tenían capacidad para mandar un equipo a Europa para buscarlo a Juan Martín cuando empezó a declarar en el exterior y le dijeron que en el aeropuerto lo iban a estar esperando. Recordó que todo lo que se hacía tenía que estar autorizado por el supervisor militar, D'Ursi lo autorizó a De Cándido

a ingresar a la propiedad de calle Chacabuco, no sabe porqué, no sabe si era habitual que se autorizara, no vio un registro de desaparecidos, dijo que no tiene conocimiento exacto si Albornoz dispuso de esto o aquello pero era amo y señor de quien se le antojara, no sabe si De Cándido participó del secuestro de Marta Coronel, dijo que no sabe como muere Raúl Araldi, no se comentaba cual era el destino de los cadáveres que aparecían como DF, dijo que no sabe la interna de Albornoz con D Ursi, había habladurías pero no le consta, los comentarios de internas no solo era con D Ursi, se hablaba también de González Naya, de todo militar que iba, dijo que no recuerda listas de mujeres embarazadas, dijo que Veliz era comisario y estaba en la oficina con la señora Alurralde, no recuerda a Lago. Dijo que el que tenía el poncho puesto era Kecho Calderón el día que lo secuestraron a él. Dijo que conoció a una persona que le decían Sargento García que era jefe de guardia, dice que sabe o lo que cree haber escuchado es que lo tuvieron detenido en uno de los calabozos del fondo, del policía Wenceslao Quinteros, de Astorga, de Enrique Victorio Heredia no sabe nada. Dijo que el teniente Ocaranza vino con la orden de dismantelar inteligencia, lo que no servía iba a la fogata, lo que no lo cargaban en un rastrojero, había gente que sacaba detenidos en auto a esos se le llamaba paseadores, lo llevaban para marcar gente.-

#### 5.63 HUGO LINDOR BARRIONUEVO

Dijo que trabajó en la Universidad Nacional de Tucumán en el año 1974, en el rectorado como coordinador hasta el 76, que empezó a cumplir funciones en la comandancia de la V Brigada. En la comandancia de la V Brigada cumplió funciones de instructor de tiro de combate, antes estuvo con el general Vilas y el general Bussi. Dijo que trabajó en canal 10 pero tangencialmente, estuvo en el canal desde el 74 hasta el 76 hasta que empezó el gobierno militar. Manifestó que no conoció a Eduardo Ramos, solo lo conoció de nombre, no tuvo trato con él ni sabe quién es. Dijo que la función que cumplía en canal 10 tenía que ver con la seguridad porque había muchos robos en el canal, dijo que tomaba conocimiento para informar a la universidad porque fue enviado por el presidente de la nación en ese momento, el rector era Heredia. Recordó que con la gente que trabajaba en canal 10 tenía una relación tirante, no podía tener manejo sobre lo que ellos

hacían, porque el canal era una base operativa, era una base operativa porque operaban los grupos del ERP y Montoneros dentro del canal, integraban este grupo todo el personal que estaba en canal 10, en una oportunidad fue a la oficina técnica y la persona que estaba ahí rodeado de sus aparatos estaba viendo como estaban reunidas estas personas dentro del estudio y prendió el micrófono y estaban hablando de política, había un grupo grande que se dedicaba a la política, necesitaban vehículos entonces los sacaban del canal. Dijo que al presidente le interesaba saber qué es lo que pasaba en la universidad, en particular al rector por eso necesitaban de una persona de confianza que tuviera conocimiento de la televisión y el testigo tenía conocimiento porque estaba trabajando en un canal. Dijo que iba todos los días al canal, que no conoció la casa de Eduardo Ramos, dijo que había una señora que era esposa de un ingeniero pero no sabe si era Marta Rondoletto, esta señora tenía tareas administrativas incluso en alguna oportunidad el testigo le hizo preguntas sobre el trabajo y el marido lo increpó y el testigo le dijo que era un funcionario de la universidad y podía hacer preguntas. Dijo que por el apellido le suena Kirschbaum como una persona que trabajaba en el canal, porque había pocos apellidos así, dijo que a Isauro Martinez no lo conoció. Manifestó que tuvo poca relación con la gente de ahí, conoció al ordenanza a dos o tres personas con las que trataba tangencialmente como el chofer que lo llevaba y lo traía, un secretario, después un ayudante del director del canal pero nada mas, dijo que no querían saber nada con él. Manifestó que sabía que ERP y Montoneros trabajaban ahí pero no sabe quién pertenecía a uno o a otro, la gente del canal lo usaban como estructura de apoyo para sacar papeles, máquinas de escribir, tenían un comedor donde comían los estudiantes que lo habían abierto al público era parte del trabajo que ellos hacían, él no tenía poder de decisión sobre las cosas que hacía esta gente. Relató el testigo que no había una bandera argentina en el canal entonces preguntó quién era el encargado de un mástil, habló con la persona y esta no le dio el mástil entonces el testigo puso la bandera en el cañaveral y se rieron de lo que él había hecho y le pusieron un mote que era el cabo Savino, que era un personaje de historieta que se ocupaba de cuestiones patrióticas. Dijo que él no era un soldado raso era un funcionario, que él tenía autoridad sobre toda la gente, dijo que en la parte del informativo no tenía autoridad, eso estaba mal



parido, dijo que no lo conoció a Vicente Guzzi ni a Luis Mangini, conoció a un arquitecto a un secretario, cuando necesitaba algo como transporte hablaba con el conductor del vehículo pero fuera de esto no había relación con esa gente, dijo que a esa gente no la conoce, no le interesa en absoluto, dijo que cuando él llegaba y entraba a la cafetería se iban inmediatamente todos, dijo que no tenía una relación de dependencia con esa gente, lo ignoraban completamente, no tenía un despacho, se sentaba por ahí, iba a cumplir su función tenía que tener un conocimiento de qué es lo que hacían ahí. Manifestó que la gente del canal es una pobre gente porque a esta altura de los hechos “decir que no los dejaba trabajar, el no podía incidir en lo que ellos hacían, no podía entrar y preguntar que estaban haciendo, no sabe porque vienen a este tribunal a presentarse después de tantos años a decir que no se los dejaba trabajar, es infantil”. Sobre el hecho de haber estado en la casa de Ramos, manifestó no sabe nada, que no estaba en la casa revisando libros, no sabía quién era Ramos. En el 74 estaba trabajando paralelamente con Vilas porque el presidente de la nación quería que él se encargara de los asuntos, en el 76 estuvo con Bussi y se hizo cargo de la seguridad personal de él, fue escolta de él, trabajaba desde afuera pero para la seguridad del señor Bussi, no se acuerda hasta cuando estuvo con Bussi, dejó de estar por un problema de salud, dijo que fue a la policía con Bussi cuando se murió un funcionario y una vez anterior a la presencia de él como gobernador estuvo para acompañar a una gente que iban a hacer unas pintadas cree que una cuestión sindical, dijo que lo acompañó donde estaban las tropas porque le llevaba cigarrillos y raciones, no sabe el lugar exacto porque iban en helicópteros. Dijo que conoció a Auache, perteneció a un grupo político que se llamaba Alianza, que no trabajó con él porque se llevaban mal de entrada. Dijo que vino dos veces a Tucumán para prestar declaración, una vez lo hicieron ir y no se presentaron las partes que lo habían hecho llamar, a los 10 a 15 días lo llamaron y le dijeron que no tenía nada que ver con nada. Dijo que se acuerda de la declaración de la bicameral y declaró que portaba armas. Manifestó que su relación con el servicio de seguridad de Barroso fue muy corto, dijo que trabajaba con una sección que se llamaba ASOF, respecto a las armas recordó que solicitó a la sección correspondiente del ejército que se le proveyera de un fusil automático y de una escopeta calibre 1170, se le hizo un cargo personal,

entonces es cuando fue llamado al comando de Brigada para hacerse cargo de la escolta y el armamento quedó en la universidad. Dijo que no conoció en sus tareas como administrador la cesantía de canal 10, le suena Juan Bedoián, conoció de nombre a Gerardo Ramos Gucemas, conoció a Succar, pero no tenía relación laboral con él. Dijo que es instructor de armas y tiro, su especialidad es tiro de combate, que perteneció a una fuerza de seguridad, fue docente e instructor en la policía de Formosa y era instructor porque llevaba al personal al campo de tiro a realizar tareas, dijo que recibió la instrucción para ser docente en el ejército, tiene la certificación correspondiente, integró el ejército porque fue escolta, para ser escolta previo a eso tuvo un curso como instructor de armas y tiro y en la certificación figura el ejército argentino. Explicó que es una carrera que se llama no formal del ejército argentino. Dentro de la universidad se desempeñó dentro del esquema administrativo correspondiente, dijo que su desempeño profesional dentro de la universidad estaba relacionado con armar la estructura administrativa de un servicio de seguridad, esto consistía en evitar el robo de los elementos del canal, administración de servicio y obra, cuando habló con el rector y le dijo que se perdían las cosas, incluso vehículos, el rector le dijo que trabajara tranquilo, no tenía personal a su cargo, dijo que había contacto con el personal policial en la universidad, la policía iba a ver las novedades, hacían recorridas nocturnas en la universidad, la policía que iba era la policía de la provincia, la policía federal también, tenían una oficina que se llamaba oficina seguridad cuando cualquier organismo quería saber sobre actos dentro de la universidad o relacionadas con la seguridad personal de un funcionario, iban y averiguaban, había un jefe de seguridad pero era un teniente primero, esta persona cuando necesitaban alguna cosa le preguntaban a él y él se interiorizaba y ellos le informaban, dijo que no recolectaban otra información que no fueran robos, que intervino en algunas cosas económicas porque “se metía mano” sobre el dinero y lo manejaban como querían, una vez que el rector cesó en sus funciones el armamento pasó a los arsenales de donde habían salido. Dijo que las fichas empezaban por el rector, el 99% estaban en blanco, en esa oficina tenía todo encajonado y sellado para el día que se requiriera el fichaje, y sacaron los cajones y los destruyeron en la calle, en el gobierno de Raúl Alfonsín, lo primero que hicieron fue sacar eso relacionado

con el fichaje, dijo que no trataba con el personal de inteligencia de la policía el que trataba era el teniente primero, no tenían una función orgánica era una función folklórica, anecdótica iban a ver que se habían robado. Había una sección que se llamaba comunidad informativa e iban todos los servicios y averiguaban. Dijo que él tuvo que ver con la lucha antisubversiva pero eso no quiere decir que empuñó las armas, dijo que no sabe lo que es un lugar de reunión de detenidos, él no estaba en el área de detener personas, se imagina que por las noticias de los diarios sí había procedimientos. Realizó una distinción entre lo que significa la custodia y la escolta, no sabe como se movía la comunidad informativa, los servicios de seguridad intercambiaban noticias respecto de hechos realizados en la provincia, era una tarea de información de tipo administrativo, no recuerda nombres, sabía que existía. Dijo que, como miembro de la oficina de seguridad de la universidad sabía que había una comunidad informativa que no tenía una oficina, no había un lugar de reunión, por ejemplo si él necesitaba hacer una pregunta relacionada con la universidad a la comunidad informativa podía llamar a la policía, a inteligencia a ver si se produjo tal o cual hecho, si estaba implicada una persona de tal o cual nombre, no se acuerda quien estaba en ese momento en la comunidad informativa, dijo que lo llamaban y le preguntaban si un señor era empleado, cuanto hacía que trabajaba. Reiteró que era instructor de tiro y su jefe era Bussi. Explicó que dentro del ejército existen áreas no formales y que el general que lo trajo a Tucumán fue José Fossa.-

## **6 MARCO HISTORICO**

En consideración a la envergadura de la cuestión a decidir, corresponde realizar un análisis del contexto histórico en el que se produjeron los hechos a los efectos de acreditar fehacientemente que se trata de injustos cometidos desde el aparato estatal con un plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil.-

Este Tribunal se avocará a examinar brevemente los principales rasgos de este plan sistemático y tendrá especialmente en cuenta las consideraciones vertidas por el Sr. Fiscal Federal en el requerimiento obrante a fs. 13.839/13.870 vta.-

En el sentido expuesto, es menester señalar que el sistema represivo articulado en el plano nacional se instaura oficialmente el 24 de marzo de 1976, cuando las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno constitucional que encabezaba Isabel Martínez de Perón y asumieron el control de los poderes públicos nacionales, provinciales, y de toda índole, tal como ha sido acreditado en la Causa N° 13, año 1984 del Registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (en adelante “Causa 13/84”).-

Si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno que corre parejo con un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad -especialmente militares- al margen del gobierno constitucional, proceso este último que fue el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional. El ejemplo más acabado del fenómeno descrito es Tucumán, provincia en la que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil fue montado a principios de 1975 de conformidad con lo relatado en la audiencia por los testigos Mántaras y Ballester .-

Al derrocar al gobierno constitucional, la primera medida de relevancia que tomó la Junta Militar fue el dictado del Acta, del Estatuto y del Reglamento del "Proceso de Reorganización Nacional". Estas normas implicaron lisa y llanamente que la Constitución Nacional fuera relegada a la categoría de texto supletorio.-

Un examen detenido de tales instrumentos revela que las Fuerzas Armadas tomaron el control de todos los poderes del Estado, asumiendo así la suma del poder público. De los mismos surge una clara descripción de lo que constituye el delito constitucional de traición a la patria contenido en el Art. 29 de nuestra Carta Magna.-

El “Acta para el Proceso de Reorganización Nacional” estableció: *“En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Comando General del Ejército, el Comandante General del Ejército, Teniente General D. Jorge Rafael Videla, el Comandante General de*

la Armada, Almirante D. Emilio Eduardo Massera y el Comandante General de la Fuerza Aérea Argentina, Brigadier General D. Orlando Ramón Agosti, visto el estado actual del país, proceden a hacerse cargo del Gobierno de la República. Por ello resuelven: 1. Constituir la Junta Militar con los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas de la Nación, la que asume el poder político de la República. 2. Declarar caducos los mandatos del Presidente de la Nación Argentina y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias. 3. Declarar el cese de sus funciones de los Interventores Federales en las provincias al presente intervenidas, del Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del Intendente Municipal de la Ciudad de Bs. As. 4. Disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas Provinciales, la Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los Consejos Municipales de las provincias u organismos similares. 5. Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores Provinciales. 6. Remover al Procurador del Tesoro. 7. Suspender la actividad política y de los Partidos Políticos, a nivel nacional, provincial y municipal. 8. Suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales. 9. Notificar lo actuado a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país y a los representantes argentinos en el exterior, a los efectos de asegurar la continuidad de las relaciones con los respectivos países. 10. Designar, una vez efectivizadas las medidas anteriormente señaladas, al ciudadano que ejercerá el cargo de Presidente de la Nación. 11. Los Interventores Militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar. Adoptada la resolución precedente, se da por terminado el acto, firmándose cuatro ejemplares de este documento a los fines de su registro, conocimiento y ulterior archivo en la Presidencia de la Nación, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.”.-

A su vez en el Estatuto para el “Proceso de Reorganización Nacional” se dispuso: “Considerando que es necesario establecer las normas fundamentales a que se ajustará el Gobierno de la Nación en cuanto a la

*estructura de los poderes del Estado y para el accionar del mismo a fin de alcanzar los objetivos básicos fijados y reconstruir la grandeza de la República, la Junta Militar, en ejercicio del poder constituyente, estatuye: Art. 1. La Junta Militar integrada por los Comandantes Generales del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea, órgano supremo de la Nación, velará por el normal funcionamiento de los demás poderes del Estado y por los objetivos básicos a alcanzar, ejercerá el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designará al ciudadano que con el título de Presidente de la Nación Argentina desempeñará el Poder Ejecutivo de la Nación. Art. 2. La Junta Militar podrá, cuando por razones de Estado lo considere conveniente, remover al ciudadano que se desempeña como Presidente de la Nación, designando a su reemplazante, mediante un procedimiento a determinar. También inicialmente removerá y designará a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas...Art.5. Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los artículos 45, 51 y 52 y en los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca. Art. 8. La Comisión de Asesoramiento Legislativo estará integrada por nueve Oficiales Superiores designados tres por cada una de las Fuerzas Armadas...Art. 12. El PEN proveerá lo concerniente a los gobiernos provinciales, y designará a los Gobernadores, quiénes ejercerán sus facultades conforme a las instrucciones que imparta la Junta Militar. Art. 13. En lo que hace al Poder Judicial Provincial, los Gobernadores Provinciales designarán a los miembros de los Superiores Tribunales de Justicia y Jueces de los Tribunales Inferiores, los que gozarán de las garantías que fijen las respectivas Constituciones Provinciales, desde el momento de su nombramiento o confirmación. Art. 14. Los Gobiernos Nacional y Provinciales ajustarán su acción a los objetivos básicos que fijó la Junta Militar, al presente Estatuto, a las Constituciones Nacional y Provinciales en tanto no se opongan a aquellos.”-*

Por último, a través del “Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo”, se organizó el desarrollo de la actividad gubernamental.-

Los instrumentos mencionados revelan con toda evidencia, que la estructura de poder instaurada por las fuerzas militares implicó la ilegítima colonización de las funciones estatales administrativa, legislativa y jurisdiccional; faena que se instrumentó mediante el control de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que desnaturalizó el sistema de frenos y contrapesos previsto por el constituyente histórico como la principal herramienta de control institucional sobre el poder político y que configuró la suma del poder público.-

Desde la estructura descrita es que pudo montarse el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil a cuyo amparo se cometieron los delitos objeto de juzgamiento.-

Según el Sr. Fiscal Federal, las prácticas de represión contra la población civil pueden rastrearse reparando en los objetivos que el gobierno militar se propuso; objetivos que se conocieron expresamente el 29 de marzo de 1976, a través de un acta en la que se fijaban los propósitos del nuevo gobierno usurpador. En el acta que se indica, en su Art. 1, puede leerse que éstos giraban en torno a: *“Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino.”*.-

Y en el marco de los objetivos propuestos se produjeron reformas legislativas importantes en concordancia con las proclamas descriptas. Así, por ejemplo, se restableció la pena de muerte, se declararon ilegales las organizaciones políticas sociales y sindicales y se estableció la jurisdicción militar para civiles.-

Asimismo, los objetivos de referencia dieron sostén a la represión generalizada y sistemática contra la población civil instrumentada a través de un plan clandestino de represión acreditado ya en la “Causa 13/84”. Allí se señaló: “...puede afirmarse que los Comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física...”.-

Para la consecución de sus objetivos el gobierno militar dividió al país en cinco zonas de seguridad. Cada una correspondía a la Jefatura de un Cuerpo de Ejército y se dividía en subzonas. Conforme la declaración testimonial prestada en la audiencia por Mirta Mántaras esta fragmentación territorial se tomó de la doctrina francesa de la división del territorio para operar en la guerra revolucionaria (véase también Mántaras, Mirta, *Genocidio en Argentina*, Buenos Aires, 2005, pág. 119).

De conformidad con esta división, el Comando de Zona I dependía del Primer Cuerpo de Ejército, su sede principal estaba en la Capital Federal y comprendía las provincias de Buenos Aires, La Pampa y la Capital Federal. El Comando de Zona II dependía del Segundo Cuerpo de Ejército, se extendía por Rosario, Santa Fe y comprendía las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos. El Comando de Zona III dependía del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército y abarcaba las provincias de Córdoba, Mendoza, Catamarca, San Luis, San Juan, Salta, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, la sede principal se encontraba en la ciudad de Córdoba. El Comando de Zona IV dependía del Comando de Institutos Militares y su radio de acción abarcó la guarnición militar de Campo de Mayo, junto con algunos partidos de la provincia de Buenos Aires. El Comando de Zona V dependía del Quinto Cuerpo de Ejército, abarcaba las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y algunos partidos de la provincia de Buenos



Aires (Cfr. Causa N° 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, también denominada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”, fs. 8359 y ss.).-

El accionar represivo obedeció a un plan científicamente elaborado, ejecutado en forma sistemática y aplicado en base a una maquinaria operativa que funcionó con un elevado nivel de eficacia.-

La similitud de hechos contenidos en las distintas denuncias recibidas por la CONADEP a nivel nacional y por la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán, -recuérdese que la Legislatura de la provincia de Tucumán, el 16 de febrero de 1984 por Ley Nro. 5.599, encomendó a una Comisión especial la recepción e investigación de las denuncias por violación de los derechos humanos cometidos a consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en la provincia. La mencionada Comisión Bicameral recibió alrededor de 507 denuncias y sus conclusiones quedaron expresadas en Informe de la Comisión Bicameral, donde queda demostrado el funcionamiento de una depurada tecnología represiva de la cual puede deducirse la existencia de un conjunto de normas, paralelo al conocido, de carácter reservado y secreto, que regló las acciones contenidas en dicho plan.-

El sistema represivo montado apuntaba a la difusión del terror en forma masiva para así paralizar cualquier intento opositor; el propio Plan del Ejército, describía a los sectores sociales denominados enemigos bajo la siguiente definición: “*Determinación del oponente: Se considera oponente a todas las organizaciones o elementos integrados en ellas existentes en el país o que pudieran surgir del proceso, que de cualquier forma se opongan a la toma del poder y/o obstaculicen el normal desenvolvimiento del gobierno militar a establecer*”. La metodología inherente al Plan del Ejército se caracterizó por una escalada represiva sin precedentes cuyos hechos reveladores son: el secuestro, la detención ilegal y la posterior desaparición de la víctima (por lo general en forma permanente, solo en algunos casos fueron liberadas); el traslado de la víctima a centros de reclusión ignotos y clandestinos; la participación de unidades represivas conformadas por elementos que ocultaban su identidad; la exclusión de toda instancia de intervención de la justicia; el abandono de la víctima en manos de sus captores

quienes no contaron con traba legal ni material alguna, para accionar sobre ella; la aplicación de tormentos de forma discrecional y sin más límites que la propia necesidad de los interrogadores de extraer información o su perversidad; la usurpación de bienes de las víctimas; el soborno a las víctimas y sus familiares en beneficio económico de sus victimarios; la sustracción u ocultamiento de menores, el cambio de identidad y la apropiación de ellos por los mismos captores de sus padres; la negativa de cualquier organismo del Estado a reconocer la detención, ya que sistemáticamente fueron rechazados todos los recursos de habeas corpus y demás peticiones hechas al Poder Judicial y a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional; la incertidumbre y el terror de la familia del secuestrado y sus allegados revelan la situación que se vivía durante el terrorismo de estado-

En la Provincia de Tucumán, el origen de este sistema masivo de represión estatal se manifestó mucho antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.-

Al respecto preciso es señalar que el 5 de febrero de 1975 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 261 que en su artículo 1 establecía “*El mando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la Provincia de Tucumán.*”.-

Resulta importante reparar el significado que en el lenguaje militar tiene la palabra “aniquilar” y cuál fue el sentido con el que fue empleada en la norma emanada del gobierno constitucional. En la jerga castrense “aniquilar” refiere a dejar al enemigo inerme, sin armas, detenido; esto en modo alguno implica matarlo, según se especifica en las declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia por los testigos Mirta Mántaras y Horacio Ballester (véase también Mántaras, Mirta, *Genocidio...ob.cit.*, pág. 103), por lo que resulta razonable entender, por la precisión precedente, que el decreto 261/75 al decir “*aniquilar el accionar de los elementos subversivos*” no alude a la eliminación física del enemigo, sino a la anulación de su accionar. Coincidente con lo dicho la versión directa dada en su testimonio por el ex ministro Antonio Cafiero.-

La aclaración precedente tiene importancia porque el decreto 261/75 marca un hito en el progresivo proceso de autonomización de las fuerzas militares que precipitará en el golpe de Estado de 1976.-

Esta autonomización de las fuerzas armadas comienza a revelarse, por ejemplo, con la Directiva interna 333 donde el Ejército facultó a detener personas al arbitrio de los militares, algo que no se encontraba contemplado en el decreto 261/75 (Cfr. Mántaras, Mirta, *Genocido...ob.cit.*, p. 104-105).-

El 06 de Octubre de 1975, a fin de crear un organismo que atendiera a la lucha contra la subversión en todo el país, el Poder Ejecutivo dicta los decretos 2770, 2771, 2772. Por el primero se crea el “Consejo de Seguridad Interna” integrado por el presidente de la Nación, los ministros del Poder Ejecutivo y los comandantes generales de las Fuerzas Armadas. Cabe observar que las Fuerzas Armadas se integraban al organismo para asesorar a la presidencia, proponiendo las medidas necesarias para la lucha contra la subversión. Por el decreto 2771 se permite al organismo creado por el decreto anterior suscribir convenios con las provincias para que el personal policial y penitenciario quedara bajo su control operacional. Por el decreto 2772 se dispone que el accionar de las Fuerza Armadas en la lucha antisubversiva abarcaría todo el territorio del país (Cfr. Mántaras, Mirta, *Genocido...ob.cit.*, p. 113-114).-

A su vez, los tres decretos que se refieren fueron reglamentados el 15 octubre de 1975 por la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa que dispone que se utilizarían las Fuerzas Armadas, de seguridad y policiales en la lucha antisubversiva. Asimismo adjudica al Ejército la responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación, la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, el Servicio Penitenciario Federal y las Policías provinciales.

Finalmente, en el marco de la Directiva 1/75 el Ejército dictó el 28 de Octubre de 1975 la Directiva secreta del Comandante General del Ejército 404. Este instrumento normativo reviste importancia en lo que aquí interesa por dos motivos. Por un lado porque se trata de una norma secreta de las Fuerzas Armadas que, en tanto que tal, resulta absolutamente ilegítima; por otro, porque establece que es misión de las Fuerzas Armadas “Operar

*ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en el ámbito de las otras FF.AA, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado”.* Como se constata, se ha verificado un cambio significativo en los términos empleados; ya no se trata de “*aniquilar el accionar de los elementos subversivos*” como lo establecía el decreto 261/75, ahora lo que corresponde aniquilar son las organizaciones subversivas y, con ello, en la manda castrense de carácter secreto puede advertirse una aproximación a la idea de eliminación física del enemigo.-

Si se examina en particular el sistema represivo articulado en Tucumán, se advierte que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil se despliega y aparece plenamente montado a principios de 1975, más de un año antes que el 24 de marzo de 1976.-

Como ya se ha mencionado, la Misión del Ejército se materializaría mediante la división territorial del país en zonas, subzonas y áreas, las zonas serían cinco. En ese marco la provincia de Tucumán se ubicó en la Zona 3.-

La Zona 3 correspondía al Tercer Cuerpo de Ejército comprendiendo además a las provincias de Córdoba Santiago del Estero, Salta, y Jujuy.-

La Subzona 32 correspondía a la Quinta Brigada del Ejército inclusiva de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.-

El Área 321, que estaba a cargo del Regimiento 19 de Infantería, pertenecía específicamente a la provincia de Tucumán.-

Por la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa se estableció como prioridad N° 1 a la provincia de Tucumán.-

Como lo señalara el Sr. Fiscal Federal en el requerimiento de elevación a juicio, dicha división territorial se manifestó en una verdadera ocupación del territorio provincial por fuerzas militares venidas de distintos lugares del país, focalizadas en determinadas áreas, estableciendo bases militares especialmente en la zona sur de la provincia, como Famaillá, Nueva Baviera, Santa Lucía, etc.. La Zona de Operaciones Tucumán conservó la estructura organizativa según lo había determinado la Orden de Operaciones del III Cuerpo del Ejército 3/75 (Continuación Operación Independencia) que establecía una división operativa entre zona de combate que comprendía el Sudoeste de la ciudad de S. M. de Tucumán, incluyéndola y se encontraba

subdividida en zonas de acción correspondientes a cada una de las fuerzas de tareas y equipos de combate que operaban periódica y rotativamente en su jurisdicción y zona de retaguardia que comprendía el resto de la provincia de Tucumán y se encontraba subdividida a su vez en “zonas de acción” a cargo permanentemente de los elementos de combate con asiento en la ciudad Capital.-

El Ejército reconoce bajo la denominación eufemística de *Lugar de Reunión de Personas Detenidas* los lugares de detención que no eran otra cosa que los centros clandestinos de detención, cuya existencia en todo el país ya se encuentra reconocida por la sentencia de la causa 13/84 “*No existe constancia en autos de algún centro de cautiverio donde no se aplicaran medios de tortura y, en casi todos, la uniformidad de sistemas aparece manifiesta...cualquiera sea la fuerza de la que dependía el centro o su ubicación geográfica*”.-

El Informe de la Bicameral de la provincia de Tucumán, Ley 5599 en su Anexo II identifica más de treinta centros clandestinos de detención e indica que funcionaron en dependencias públicas -establecimientos militares, policiales, educacionales- y privadas -ingenios- y el Anexo II de la causa Menéndez “Centros Clandestinos de detención”, amplía a 36 el número de CCD que funcionaron en la provincia, identificándolos: “*Estos lugares de detención y suplicio fueron instalados en Dependencias Policiales de las cuales se identificaron 17, (ej. Jefatura de Policía), Penitenciarias (Penal de Villa Urquiza, Cárcel de Concepción), Establecimientos Educativos del Estado de los cuales se pueden enumerar 6 (Ej. La escuela Diego de Rojas de Famaillá), Dependencias Militares donde se consignan 8 (Ej. Arsenal Miguel de Azcuénaga), Dependencias Privadas se conocen por lo menos 3 (“el Motel”), e Instalaciones de los mismos Ingenios Azucareros, (CCD el llamado “Conventillo de Fronterita” que funcionó en instalaciones privadas del mismo ingenio La Fronterita, o el ex Ingenio Nueva Baviera*”.-

El destino final de las personas que permanecían secuestradas en los centros clandestinos estaba subordinado a la decisión tomada en una reunión del “Consejo” conocido como “La Comunidad Informativa” presidida por el entonces Segundo Jefe de la V Brigada de Infantería del Ejército Alberto Luis Cattaneo quien discutía los informes de cada detenido-secuestrado, que

presentaban los distintos integrantes de las fuerzas de seguridad y ordenaba – por escrito- el movimiento de los prisioneros y su destino final.-

Este “Consejo”, según el imputado Roberto Heriberto Albornoz y testimonio de Juan Martín Martín estaba integrado por miembros de las diferentes fuerzas de seguridad, Inteligencia del Destacamento 142 del Ejército con sede en Tucumán, de la Secretaría de Información del Estado, del Servicio de Información Confidencial de la Policía de Tucumán (SIC), de la Delegación Tucumán de la Policía Federal Argentina y por Gendarmería Nacional.-

El conjunto de normas antes descriptas, sirvió de marco formal para el desarrollo del denominado Proceso de Reorganización Nacional, ejecutado por las fuerzas Armadas y las demás fuerzas de seguridad y paramilitar subordinadas a estas.-

Paralelo a ello existió un conjunto de leyes escritas –de carácter secreto- que posibilitaron la obtención de los recursos materiales y humanos, necesarios para la ejecución de tales tecnologías y establecieron las verdaderas directivas de actuación, que desplegó la asociación ilícita que enquistada en el aparato estatal, manejaba los designios de la vida, el honor y el patrimonio de todos los argentinos. Entre ellas puede mencionarse a título de ejemplo en el año 1975 las leyes n° 770, 1356, 1363, 2047, 2552, 2840, 3959,4227, etc. El reglamento secreto, nombrado como RC-9-1, de julio de 1975, ratificado en 1977, dice: *“El concepto es prevenir y no curar, impidiendo mediante la eliminación de agitadores, posibles acciones insurreccionales”*.-

Las pruebas colectadas en las causas dan cuenta de la perfecta combinación que existió entre estos “dos mundos”, el formal con apariencia de legalidad y el secreto, clandestino, oculto, a cuyo amparo se han cometido las mayores atrocidades que la historia argentina reconoce en violación a la naturaleza humana.-

## **CUESTIONES A RESOLVER**

Que a los fines del pronunciamiento de fondo se plantearon las siguientes cuestiones:

- 1) *¿Existieron los hechos y son autores responsables los imputados?*

- 2) *En su caso, ¿qué calificación legal les corresponde?*
- 3) *En su caso, ¿qué pena debe imponérseles?, ¿procede la imposición de costas?*

## **7 PRIMERA CUESTIÓN**

### **7.1 HECHOS Y PRUEBAS**

#### **7.1.1 Centro Clandestino de Detención Jefatura de Policía**

Es preciso reiterar que el accionar de las fuerzas armadas estuvo estructurado a partir de una serie de directivas y reglamentos de índole secreto que constituían la columna vertebral del plan ideado y demuestran la organización de las mismas.-

El sistema masivo y represivo estatal se manifestó en Tucumán antes del golpe de estado del 24 de Marzo de 1976. El 5 de febrero de 1975 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 261 que encomendaba al Comando Nacional del Ejército la ejecución de acciones militares a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actuaran en la provincia de Tucumán. A partir de ese momento el ejército emitió una serie de directivas en su mayoría secretas.-

La zona que correspondía a Tucumán era la ZONA 3, que correspondía al Tercer Cuerpo de Ejército; la Subzona 32 que correspondía a la Quinta Brigada del Ejército que incluía las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy; el Área 321 que estaba a cargo del Regimiento 19 de Infantería y pertenecía específicamente a la provincia de Tucumán.-

El Centro Clandestino de detención que funcionó en la Jefatura Central de Policía (en adelante Jefatura), ocupaba un área de la misma comprendida entre las calles Santa Fe y Junín y Avenidas Salta y Sarmiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Estaba controlado conjuntamente por mandos del ejército -denominados supervisores militares- y de la policía (conforme testimonios de Juan Martín Martín, Raúl Edgardo Elías, Juan Carlos Clemente, Carlos María Gallardo y el propio imputado Roberto Heriberto Albornoz).-

El máximo responsable policial en este Centro Clandestino era el imputado Roberto Heriberto Albornoz, jefe del Servicio de Información Confidencial (en adelante SIC). Conforme su legajo personal, Albornoz se desempeñó como Inspector Mayor Jefe Servicios Confidenciales desde el 10/9/75 hasta el 17/06/76, fecha en que pasó a desempeñarse como Inspector Mayor Jefe Departamento Inteligencia D 2 hasta el 14/10/76, oportunidad en la que es ascendido como Inspector General Jefe Inteligencia D2 (fs. 140).-

Ha quedado acreditado en la audiencia que el personal que prestaba servicios en Jefatura integraba los cuadros de inteligencia -D2- del ejército y de la policía.-

Corresponde precisar, sin embargo, que dentro de las funciones de inteligencia se encontraba, como una estructura específica- el SIC, que tenía una estructura informal, que no estaba consignada en ningún organigrama, pero que tenía tareas específicas, cuyo jefe, como se dijo- era Albornoz. Y formaba también parte del SIC Luis Armando De Candido, que conforme a fs. 04 de su legajo personal se desempeñó como Oficial Subayudante en Servicios Confidenciales del 19/11/75 al 21/06/76, fecha esta última en la que pasó a desempeñarse como Oficial Subayudante Inteligencia D2.-

El SIC, integrado por agentes de policía bajo el control del supervisor militar, en el marco de la labor de inteligencia, investigaba e individualizaba personas, posteriormente, por un mecanismo complejo de intercambio de datos y de reuniones de la Comunidad Informativa -formada ésta por miembros de inteligencia de distintas fuerzas e inclusive de la que participaba personal civil- establecía quienes eran los blancos a detener. Quedó acreditado en esta causa que los miembros del SIC tenían también a su cargo los operativos para secuestrar personas mediante grupos de tareas que se denominaban “la patota”. Los mencionados grupos de tareas también tenían a su cargo los interrogatorios a los detenidos.-

El personal de Jefatura de Policía estaba integrado por alrededor de 50 personas, todos miembros del SIC, bajo supervisión de un teniente primero del Ejército. El personal estaba dividido en tres grupos: a) quienes cumplían las guardias; b) quienes tenían a su cargo los operativos e interrogatorios y c) quienes cumplían tareas de administración y servicio. La guardia estaba compuesta de 20 agentes al mando de un suboficial y cumplían un turno de 24



horas cada 48. Estaba encargada de las tareas de vigilancia y control, tanto en los calabozos como en el área de interrogatorios. El grupo más numeroso era el operativo, encargado de los secuestros, interrogatorios y traslados: estaba integrado por 25 oficiales y suboficiales de la Policía Provincial. Las tareas administrativas y de servicio estaban a cargo de 6 oficiales, suboficiales y agentes (Informe de la Comisión Bicameral de la Legislatura de Tucumán y relato de Juan Martín Martín, incorporado por lectura en la audiencia).-

Este Centro Clandestino se dividía en dos áreas principales: la de los interrogatorios y la de los calabozos (testimonial de Juan Martín Martín y relatos de los testigos Gustavo Enrique Holmquist, Raúl Edgardo Elías, Luis Salvador Ortiz, Carlos María Gallardo, Juan Antonio Fote, Oscar Enrique Conte y Carlos Severino Soldatti durante la inspección ocular realizada el día 03 de junio del 2010 en el marco de la audiencia de debate). Según relatos de testigos, para llegar al área de interrogatorios debían atravesar la zona de estacionamiento, siempre con los ojos vendados y corriendo. Esta área tenía un salón amplio donde estaban los detenidos que luego serían interrogados o que podían ser liberados. Los detenidos permanecían con las manos atadas, los ojos vendados, tirados en el piso sin poder moverse y bajo estricta vigilancia. El salón se comunicaba con tres oficinas, dos de ellas eran salas de tortura y la tercera correspondía al despacho del Jefe del Servicio de Información Confidencial (SIC). Existía también un cuarto que funcionaba como depósito de armas y municiones y otro que funcionaba para realizar tareas administrativas donde se llevaban carpetas, se seleccionaba la información recopilada, se llevaba información sobre los operativos, los papeles que documentaban las tareas de la comunidad de inteligencia, etc. (testimoniales de Juan Carlos Clemente y Juan Martín Martín). Los detenidos permanecían en la sala de interrogatorios entre tres y cuatro días, con vigilancia estricta.-

El área de los calabozos se dividía en dos partes; una sala grande con dos subdivisiones y un baño que se utilizaba para alojar detenidos que tenían un tratamiento especial, cada uno tenía una cama y un colchón y se les permitía bañarse esporádicamente; la otra parte era de los calabozos con 15 celdas individuales y una colectiva. En los individuales se alojaban mujeres y en el colectivo varones y mujeres. Todos los detenidos estaban con los ojos vendados, las manos atadas, en el suelo, tapados con una manta e

incomunicados y se les asignaba un número y de esta manera se los llamaba. (testimonios de Raúl Edgardo Elías, Carlos María Gallardo, Carlos Severino Soldati, entre otros).-

Las condiciones en las que estaban detenidos eran las siguientes: siempre estaban con los ojos vendados, las manos atadas, tirados en el piso, permanentemente vigilados, sólo les permitían ir al baño una o dos veces al día, en forma esporádica les permitían bañarse y, cuando lo hacían era con agua fría -en verano vestidos y en invierno desnudos- y se secaban con la propia ropa. La comida era escasa y consistía en sobras de sopa con huesos o fideos hervidos que traían del penal de Villa Urquiza (Conforme testimonios coincidentes de Osvaldo Humberto Pérez, Raúl Edgardo Elías, Demetrio Chamatrópulos, Carlos María Gallardo, Juan Martín Martín, etc.).-

Quedó acreditado en la audiencia de debate (testimonios de Osvaldo Humberto Pérez, Domingo Jerez, Juan Martín Martín, Carlos María Gallardo y declaración del propio Roberto Heriberto Albornoz) que el sistema represivo funcionaba en forma coordinada y aceiteada, que existían relaciones entre los centros clandestinos y que los detenidos eran trasladados de un lugar a otro.-

Es la acumulación de estas técnicas y condiciones la que configura un cuadro de padecimiento extremo que es posible encuadrar, como veremos más adelante, en el concepto jurídico penal de tormentos, más allá de si en el caso concreto se le aplicó a la víctima una técnica de tortura física particular, como ser la picana eléctrica o el submarino.-

### **7.1.2 Consideraciones sobre el material probatorio aportado en la causa**

En el transcurso de la audiencia declararon testigos que resultaron fundamentales para acreditar la veracidad de los hechos objeto del juicio y se incorporó, también en el transcurso de la audiencia, documentación proporcionada por el testigo Clemente. Al respecto de ésta última es necesario realizar algunas consideraciones.-

La documentación perteneciente al D2 (inteligencia) aportada en el curso de la audiencia por el testigo Clemente es una prueba concluyente para múltiples hechos materia de la presente causa, en tanto permite tener por acreditada la existencia del centro clandestino de detención Jefatura de Policía en la provincia de Tucumán y la existencia de un colectivo de personas

integrante de las fuerzas militares y de seguridad del Estado nacional y provincial que, actuando en su ámbito, investigaron, secuestraron, torturaron y asesinaron a aquellas personas que reputaban como blancos y que debían ser eliminados en el marco del terrorismo de Estado instaurado o, inclusive, en el curso de su instauración.-

Sobre la cuestión cabe tener presente que la documentación provista por Clemente tiene alto valor suasorio, tanto porque el testigo ha estado en Jefatura de Policía, y este extremo no ha sido negado por ninguna de las partes; como en razón de que se han peritado firmas de Albornoz obrantes en algunas de las piezas del material documental que se menciona y su autenticidad ha quedado probada.-

No obstante, la relevancia del material documental que se menciona trasciende los confines de estos autos en la medida en que, y en lo que constituye un hallazgo inhabitual en las causas argentinas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos en el marco de la criminalidad estatal organizada, ilustra acabadamente el accionar del Estado que pervierte su carácter de entidad destinada a organizar y preservar la vida social. La singularidad del hallazgo viene dada por la circunstancia de que el ocultamiento y la eliminación sistemática de rastros del accionar delictivo constituía un componente siempre presente de dicho accionar; componente que, no obstante, en esta causa, la documentación aportada por el testigo Clemente ha permitido atenuar abriendo camino a la reconstrucción de la verdad real.-

USO OFICIAL

## 7.2 HECHOS Y PRUEBA EN PARTICULAR

### **7.2.1 Hechos y pruebas relacionados con Ceferina Rosa López, Ramón Francisco López, Juan Carlos López y Marta Ángela López**

En la audiencia de debate quedó acreditado que en la madrugada del día 27 de febrero de 1976 -a las 02:00 hs. aproximadamente- un grupo de tareas de la policía, integrado por entre quince y veinte personas armadas, algunas encapuchadas, con uniforme azul y botas negras, ingresaron al domicilio de calle Santiago del Estero al 4000 de esta ciudad, donde vivía Marta Angela López junto a su marido -Luis Alberto Robles- y sus ocho hijos. Los invasores

ingresaron tirando una puerta y una ventana del fondo. Cuando Marta Angela López -que estaba embarazada de seis meses- fue a abrir la puerta del frente de su casa, ingresó una persona sin capucha de gran estatura y cara colorada, y cuando ésta le preguntó qué querían, recibió como respuesta una cachetada y su marido gritó que no le pegaran, que estaba embarazada, entonces comenzaron a pegarle a él. En el domicilio se encontraba el matrimonio con sus ocho hijos (todos niños, la hija mayor acababa de cumplir quince años). En un dormitorio estaban seis mujeres, en tanto que los otros dos niños pequeños estaban en el dormitorio de los padres. Los niños fueron amenazados a punta de pistola y golpeados, obligándolos a mantener la luz apagada mientras iluminaban sus rostros con linternas. Los insultos eran constantes, y al recibir un nuevo golpe Marta Ángela López se descompuso, y cuando recobró el conocimiento se dio cuenta de que estaba vendada y maniatada en un auto. Advirtió que había otros vehículos más que marchaban juntos y se detuvieron todos en un mismo lugar, que después dedujo que era el domicilio de su padre y sus hermanos. Posteriormente, los captores la llevaron a Jefatura de Policía ingresando por calle Santa Fe. Su marido también fue vendado y metido en otro auto, y estuvo secuestrado, recuperando luego su libertad.-

Quedó acreditado que Marta Angela López -y sus tres hermanos a los que pudo reconocer- estuvo detenida ilegítimamente en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía. Ello por cuanto en su relato, oralizado en la audiencia, la víctima recordó que había llovido, que tenía el vestido desgarrado a consecuencia del secuestro y que iba descalza, detalle que le permitió sentir que pisaba ladrillo molido y rozaba ligustrines, posteriormente al ser liberada volvió al lugar y pudo confirmar que había estado en Jefatura. En Jefatura la introdujeron a un salón grande, y mientras la insultaban le preguntaban si era Estela López y acerca de sus actividades y la de sus hermanos. Encontrándose allí escuchó la voz de su hermano Juan Carlos cuando se identificaba, y luego escuchó golpes e infirió que lo metían en el agua porque su hermano pedía que no lo metieran más en el agua y que le dieran la remera. También escuchó cuando su hermano Ramón Francisco se identificaba y luego escuchó que lo golpeaban y sus gritos y gemidos. También escuchó a su hermana Ceferina Rosa López cuando uno de los

captorees le preguntaba el nombre. A Marta Ángela López la condujeron a otra habitación tirándole de los cabellos y pegándole trompadas en el vientre, mientras la insultaban y le decían que iba a “mal parir” en ese lugar, la colocaron en el centro de un grupo de personas que le decían una serie de nombres distintos y cuando ella se identificó, sintió que decían “esta negra no tiene nada que ver, parece que no sabe nada”, la sacaron y la llevaron en un vehículo y la liberaron aflojándole las vendas y las ataduras de las manos, al darse vuelta comprobó que se trataba de un patrullero. (Conforme consta en la declaraciones testimoniales de Marta Angela López obrantes a fs. 9387/9390 oralizadas en el curso de la audiencia).-

El mismo grupo de tareas, aproximadamente a las 02:40 hs. de la madrugada, allanó el domicilio de Edmundo López -padre de Marta Ángela López- sito en la calle Santiago del Estero 3750 donde vivían Juan Carlos, Ceferina Rosa y Ramón Francisco López. El grupo de tareas ingresó violentamente al domicilio, que se encontraba con la puerta abierta, y procedieron a sacar de sus camas a los miembros de la casa, golpeándolos. En la primera habitación se encontraba Edmundo López junto al menor de sus hijos, Juan Carlos; en la segunda, dormían Ramón Francisco, Ceferina Rosa y la hija de esta última, Sandra Mónica López de dos años y medio de edad. Antes de que se la llevaran, Ceferina Rosa López le entregó su hija a su padre pidiéndole que por favor la cuidara. Mientras duró el procedimiento, el grupo de tareas no permitió que las víctimas prendieran la luz ni efectuaran ningún movimiento. Según declaraciones de Marta Angela López su padre reconoció al comisario Roberto Heriberto Albornoz entre los que integraban el grupo de secuestradores y le preguntó adonde llevaban a sus hijos y este le respondió que se los llevaban por averiguaciones y ante la insistencia del padre, Albornoz lo amenazó diciéndole que “*se callara o lo iba a dejar seco*” mientras le ponía un arma en el pecho y lo insultaba junto con otros miembros del grupo (denuncias de Edmundo López de fs. 9338, 9344, 9352 ante Familiares de Desaparecidos y detenidos de la Provincia de Tucumán y habeas corpus presentados por Edmundo López de fs. 9431/vta y 9448/vta oralizados en el transcurso de la audiencia y fs. 9387/9390, antes mencionadas).-

Los hombres se llevaron secuestrados a Rosa Ceferina, a Juan Carlos y a Ramón Francisco conduciéndolos en carros de asalto, camionetas y

patrulleros (denuncia de Marta Ángela López de fs. 9270/9271 ante la CONADEP).-

Está probado que Rosa Ceferina, Juan Carlos y Ramón Francisco estuvieron detenidos en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, atento a que figuran en la lista que integra la documentación del D2 aportada en la audiencia de debate por el testigo Clemente. La mencionada lista (obrante a fs. 01/09 de la documentación referenciada) contiene una nómina alfabética de personas consignadas como detenidos subversivos con el título “Índice de delincuentes subversivos”. Concretamente, en esa lista figuran a fs. 04 Ceferina Rosa López -bajo el N° 133, individualizada como Rosa Ceferina López y con el apodo “Nancy”-, Juan Carlos López -bajo el N° 135 y designado también con el apodo “Ruben”- y Ramón Francisco López -bajo el N° 136 e individualizado también con el apodo “Cona”-. Las tres víctimas que se mencionan -bajo sus respectivos números- aparecen consignadas en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”, sigla que, como en la audiencia el testigo Juan Martín Martín y el imputado Roberto Heriberto Albornoz lo han señalado, significa “disposición final” o “destino final”.-

### **7.2.2 Hechos relacionados con Hugo Alberto Díaz**

Quedó acreditado en la audiencia que el 08 de junio de 1976 a la madrugada -aproximadamente a las 3:30 hs.- un grupo de personas ingresó, destruyendo la puerta, al domicilio de avenida Roca 370 donde vivía Hugo Alberto Díaz junto a su esposa Silvia Magdalena Frías que se encontraba embarazada. Ingresaron en el dormitorio tres personas con lámparas o faroles muy potentes que impedían que se les vieran las caras y preguntaban donde estaban las armas y por un tal Medina, a Magdalena Frías la taparon con una manta. Díaz y su esposa escuchaban ruidos de botines por toda la casa y en los dormitorios. Después de revisar la casa se llevaron secuestrado a Díaz. Posteriormente su esposa hizo diversas averiguaciones para encontrar a su esposo, se entrevistó con Zimmerman quien le dijo que su esposo “*debía estar con una mina en el Caribe*”; también se comunicó con un tío político, Sassi Colombres, que habló por teléfono con unos contactos y le dijeron: “*decile a tu sobrina que no haga nada porque el mono es peor*”; mencionó que a Menéndez le decían el Mono y que éste decía que “*había que terminar con el*

*guerrillero y con la cría*”; habló también con el oficial Cerúsico y éste le dijo “*estás sola*”, y que estuviera preparada; con el comisario Roberto Heriberto Albornoz; con el capellán del Ejército y éste dijo que no se podía hacer nada. Después del secuestro de la víctima, volvieron a entrar en el domicilio, se llevaron todas las pertenencias, y a las que dejaron las destrozaron. Además la Brigada de Explosivos se llevó un auto Peugeot de Hugo Díaz y después se llevaron un Fiat 128 que según testimonio de la testigo Magdalena Silvia de Díaz estaba en la zona de operaciones y nunca más recuperó (testimonial de Silvia Magdalena Frías de Díaz vertida en la audiencia).-

Hugo Alberto Díaz fue llevado al centro clandestino que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán, donde permaneció detenido aproximadamente un mes. Hasta el día de hoy permanece desaparecido. La detención ilegítima en el centro clandestino que se menciona resulta acreditada por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; concretamente, en la lista “Índice de delincuentes subversivos” figura -fs. 03- Hugo Alberto Díaz con el apodo “Leandro” bajo el N° 71 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

USO OFICIAL

### **7.2.3 Hechos relacionados con Diana Irene Oesterheld y su hijo, Fernando Carlos Araldi**

Quedó acreditado en la audiencia que en julio de 1976 Diana Irene Oesterheld, quien estaba embarazada de entre seis y ocho meses, junto a su hijo de un año y medio de edad, Fernando Carlos Araldi, fueron secuestrados. Diana Oesterheld fue llevada al centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía y su vivienda fue ocupada por miembros de la policía. Juan Martín Martín en su testimonio prestado en la audiencia dijo -refiriéndose a una oportunidad en la que se encontraba en el lugar donde se torturaba- “*sentí los gritos de una mujer, que alguien le pegaba; pero no era como si la estuvieran torturando, sino pegando, reconocí la voz de Diana, estaba embarazada, después escuché a los de inteligencia que decían que se había intentado cortar las venas y que por suerte se había salvado, yo la conocía de la militancia, nunca más escuché hablar de ella*”; y sobre Carlos Araldi manifestó “*trajeron el cadáver de Carlos Araldi por julio, agosto del 77, estaba muerto a tiros*”. El testigo Clemente en la audiencia relató

*“escuché decir que Diana se había querido suicidar y vi una chica embarazada chorreando sangre, escuché, no se si a los guardias insultando, decían “esta hija de puta se quiso suicidar”;* el testigo Osvaldo Humberto Pérez en la audiencia dijo que *“sintió hablar de Diana Oesterheld y de Araldi en Jefatura pero no los vio”*. La madre de Diana Irene Oesterheld realizó todos los trámites pertinentes para averiguar su paradero (habeas corpus de fs. 8031/vta oralizado). El hijo de Diana fue entregado por miembros de la Jefatura de Policía a la Casa Cuna -Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán de esta ciudad- el 28 de julio de 1976, según testimonial brindada en la audiencia por el propio Fernando Araldi y el testigo Jorge Guillermo Delgado. Además, las constancias que fueron oralizadas en el debate de fs. 6807 dan cuenta del ingreso de Fernando Carlos Araldi en la Casa Cuna el 28 de julio de 1976 y de fs. 6828 donde obra el acta de secuestro del libro de registros de la Casa Cuna. Según testimonios de Elsa Sánchez de Oesterheld -madre de Diana- después de dos oportunidades en la que les negaban a los abuelos paternos -Juan Araldi y Soledad de Araldi- que el niño hubiera sido entregado en la Casa Cuna, en la tercera oportunidad que vinieron sus abuelos a Tucumán lo localizaron y por orden de un juez les entregaron el niño que fue retirado el 10 de agosto de 1976. Los abuelos paternos lo llevaron a vivir con ellos a Buenos Aires. Al poco tiempo Raúl Araldi los visitó pero no volvió a verlos más (según testimoniales de Elsa de Oesterheld y fs. 6520 oralizada). Diana se encuentra desaparecida y es una de las personas que figura en la lista aportada por el testigo Clemente, en el curso de la audiencia, con las siglas “DF”, bajo el número 175, fs. 06.- Raúl Carlos Araldi fue herido y su cuerpo fue llevado a la Jefatura de Policía en agosto de 1977. El cuerpo no fue encontrado.-

Diana y su esposo Raúl Carlos Araldi eran militantes de la Juventud Peronista y oriundos de la ciudad de Buenos Aires. Habían venido a radicarse a Tucumán en diciembre del 75, según relataron en la audiencia de debate, los testigos Delgado, Sanchez de Oesterheld y Marini. Primero residieron de manera provisoria en el Hotel Petit de la calle Crisóstomo Álvarez 765, hasta febrero de 1976. Luego, alquilaron una casa ubicada en la calle Frías Silva 231 del Barrio Ciudadela y se fueron a vivir allí. La casa era de Onésimo Orfilio Marini, quien primero se las alquiló y posteriormente comenzó las



negociaciones para vendérsela. A fines del mes julio de 1976 el inmueble ubicado en Frías Silva 231 fue ocupado por efectivos de la Jefatura de la Policía de la provincia de Tucumán. Allí se instalaron a partir de septiembre u octubre del año 1976 Roberto Heriberto Albornoz junto a María Elena Guerra, también agente de la Policía de la Provincia de Tucumán. La ocupación de la casa de calle Frías Silva por efectivos de la policía quedó acreditado en el curso de la audiencia por el testimonio de Delgado, Marini y Storni. El testigo Marini manifestó *“fueron por calle Pellegrini, pararon a mitad de cuadra y estaban los vecinos mirando para la casa y la policía estaba sacando las cosas, muebles, ropero, colchón, ventiladores, en esa casa vivía la familia Oesterheld Araldi, le consta porque él lo acompañó al padre al hotel Petit en la calle Crisóstomo Alvarez y lo veía a su padre conversar con el señor Araldi, porque su padre le alquilaba la casa, en enero de 1976 el padre le entregó a Araldi la llave de la calle Frias Silva, llegaron con un niño, ahí le presentó a la señora Oesterheld. La casa, después de ser desmantelada seguía con movimientos de policía, sabe de esto porque el padre siempre daba vueltas por la casa y no podía creer lo que estaba pasando y veían a la policía, siempre había parado un policía en la esquina y en la puerta, en esa casa fue a vivir Albornoz, le consta porque el padre lo conocía a Albornoz y se lo mostró”*. Se incorporó por lectura (fs. 6872/6873) la demanda de usucapión iniciada sobre la vivienda donde vivían los Araldi Oesterheld.-

#### **7.2.4 Hechos relacionados con Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota de Ramos**

Ha quedado acreditado en la audiencia que el 01 de noviembre de 1976, en horas de la madrugada, un grupo de personas pertenecientes al Ejército y a otras fuerzas de seguridad, en un operativo de magnitud, irrumpieron en el domicilio sito en avenida Soldati 266 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar en el que vivían el matrimonio formado por José Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota. Patricia Elena Ramos -hermana de Eduardo- relató en la audiencia que los secuestradores ingresaron a la vivienda por los techos, que se escuchaban los llantos de una mujer diciendo *“no le peguen más”*, que sacaron de la casa a Eduardo y Alicia y que los subieron a un camión del Ejército. Explicó la testigo -circunstancia también mencionada por

el padre de ésta en su testimonio en la audiencia- que a los hechos que refiere los conoció por intermedio de una mujer que llamó por teléfono a la casa donde ella vivía con su padre y se los contó y cortó la llamada, que se trataba de una vecina del matrimonio Ramos-Cerrota que no se identificó. Alicia estaba embarazada; son coincidentes los testimonios brindados en la audiencia que lo señalan. Pedro César Ramos -padre de Eduardo- y Patricia Elena Ramos indicaron que del embarazo de Alicia supieron por la familia de ésta, en particular por su madre -Dora Aurelia Ferrari de Cerrota- que les hizo saber que estaba embarazada de cuatro meses. Marta Inés del Valle Rondoletto y Emilio Isauro Martínez también señalaron que sabían del embarazo de Alicia, y el testigo además indicó que le constaba tal circunstancia por el vínculo personal que tenía con Eduardo.-

Pedro César Ramos manifestó en la audiencia que cuando luego del secuestro se dirigió al domicilio de su hijo y de su nuera, allí advirtió que las puertas se encontraban destruidas y que se habían llevado los muebles. También indicó que las gestiones realizadas por las familias de Eduardo y Alicia para dar con el paradero de ambos -quienes a la fecha se encuentran desaparecidos- fueron infructuosas. Sobre esta cuestión explicó que al tomar conocimiento del secuestro realizó una denuncia en la Seccional 13 de la Policía y que su hijo Pedro interpuso un habeas corpus. En cuanto a las gestiones realizadas por la familia de Alicia -habeas corpus en los tribunales de Capital Federal, denuncias ante el Ministerio del Interior, denuncias en el Episcopado Argentino, denuncias ante organismos internacionales- tampoco permitieron arribar a ningún resultado (denuncia de Dora Aurelia Ferrari de Cerrota ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas -fs. 11.833/11.835-, declaraciones de Dora Aurelia Ferrari de Cerrota ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 13 -fs.11.845/11.847 vta. y 11.859/11.860 vta.)-).

Testimonios prestados en la audiencia dan cuenta de circunstancias que revelan que el matrimonio Ramos-Cerrota había sido individualizado como blanco a eliminar por el aparato organizado de poder estatal.-

En primer lugar cabe considerar las declaraciones prestadas en la audiencia por compañeros de trabajo de José Eduardo Ramos -que trabajaba en el Departamento de noticias- en Canal 10 -único canal de aire de la

provincia de Tucumán a la época de los hechos y que se integraba a la estructura institucional de la Universidad Nacional de Tucumán-. Ya antes del 24 de Marzo de 1976, desde 1974, pero especialmente desde fines de 1975, en el canal sensiblemente se percibía un creciente clima de autoritarismo -el rector de la universidad se designaba directamente desde la Nación con lo que carecía de toda autonomía; se disponían cesantías masivas de trabajadores del canal; se designó a Hugo Lindor Barrionuevo como encargado de la Oficina de Seguridad de la Universidad, hecho que los testigos que declararon en la audiencia coinciden en considerar que incrementó el clima de inseguridad por cuanto la persona que se menciona, a la que apodaban “cabo Sabino”, intimidaba al personal del canal con amenazas más o menos explícitas, abriendo los cajones de sus escritorios, espíandolos (testimonios de Rodolfo Antonio Succar, Gerardo Ramos Gucemas, Emilio Isauro Martínez, María Cristina Barrionuevo, Vicente Guzzi, Marta Inés del Valle Rondoletto, Ángel Luis Mangini). Es en este contexto que se ha señalado en la audiencia que Eduardo Ramos fue detenido en Jefatura de Policía de Tucumán junto a otros periodistas en noviembre de 1974 (declaraciones de Emilio Isauro Martínez y María Cristina Barrionuevo). También en la audiencia ha quedado acreditado que Eduardo Ramos tenía una relación particularmente tensa con Hugo Lindor Barrionuevo -testigo que en la audiencia reconoció haber prestado servicios en la Oficina de Seguridad de la Universidad Nacional de Tucumán entre 1974 y 1976 y haber cumplido funciones en Canal 10, dependencia a la que calificó como base operativa del ERP y Montoneros-. Pedro César Ramos indicó que Eduardo le contó que un hombre de apellido Barrionuevo puesto por Bussi en Canal 10 le había propuesto montar un combate con montoneros y poner los cadáveres en el cerro y él se negó, y que entonces ese sujeto le dijo “*vos estás condenado*” (declaración prestada en la audiencia por Pedro César Ramos). Asimismo en la audiencia Succar manifestó que Eduardo le había comentado que recibía muchas presiones de Barrionuevo; María Cristina Barrionuevo señaló que Barrionuevo trataba mal a todo el personal de Canal 10, pero especialmente a Eduardo a quien amenazaba cuando estaba solo, pero que Eduardo no le daba mayor crédito a esas actitudes, que las minimizaba porque no imaginaba que Barrionuevo pudiera hacer algo; Rondoletto afirmó que Barrionuevo realmente perseguía a Eduardo (declaraciones de Rodolfo

Antonio Succar, María Cristina Barrionuevo y Marta Inés del Valle Rondoletto). También en la audiencia se ha señalado que la posición de Eduardo Ramos en el canal se tornó especialmente compleja en el clima de autoritarismo reinante en el canal cuando intentó llevar adelante un programa político de entrevistas y en la primera emisión invitó a un individuo de apellido Gallo, secretario de Comunicaciones de la Nación, al que puso en aprietos en la entrevista (testimonios de Vicente Guzzi y Marta Inés del Valle Rondoletto).-

En segundo lugar, en la audiencia se ha probado que Alicia Cerrota y José Eduardo Ramos fueron individualizados por el aparato estatal de poder organizado como blanco a eliminar en razón de que alojaron en la casa en la que vivían días antes del secuestro de ambos a una persona llamada Julio González. El testigo Héctor Hugo Heredia -amigo de Eduardo y de su familia desde la época de la secundaria- relató en la audiencia que una mañana, cerca del mediodía, al volver a la casa con Eduardo de comprar cosas para preparar un asado encontraron a Alicia preocupada porque un rato antes había pasado por la casa “Mory” Sánchez a preguntar si podía dejar allí durante un rato a una persona herida de dos balazos en la espalda. Que Eduardo, que era consciente de lo que se estaba viviendo dijo en principio que no, porque era un compromiso muy fuerte. Que luego salieron a buscar otras cosas y cuando volvieron Alicia les contó que había hablado con “Mory”, que ésta le había dicho que no tenía otro lugar donde llevar a la persona herida. Ante esa situación Eduardo accedió a que llevaran a la casa al herido que permaneció allí unas tres horas, lapso en el que el médico “Lito” Pesa le revisó la herida y charló con el hombre. También el testigo manifestó en la audiencia que todos estaban muy nerviosos por la situación, que en un momento dado salieron de la casa a fumar en el parque y desde ahí vieron parar un torino a cambiar una rueda y sus ocupantes miraban mucho la casa. Agregó que ellos tenían miedo, que esa gente marcó la casa y se fue.-

En el curso de la audiencia también ha sido expuesta la conexión que puede establecerse entre el secuestro de Alicia Dora Cerrota y José Eduardo Ramos y los secuestros de la familia Rondoletto, de Aída Villegas y de María Teresa Sánchez; todos hechos que ocurrieron al día siguiente (testimonios de Emilio Isauro Martínez y de Marta Inés Rondoletto). No obstante, los hechos

de mención, más allá de su proximidad temporal, tienen conexión en razón de que Aída Villegas y María Teresa Sánchez eran compañeras de Alicia en la carrera de psicología; porque María Teresa Sánchez -“Mory”- fue la mujer que ayudó a asistir a Julio González en casa del matrimonio Ramos-Cerrota conforme se señaló *supra*; y debido a que todas las personas que se nombraron fueron vistas en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán.-

USO OFICIAL

Sobre la circunstancia de que Alicia Dora Cerrota y José Eduardo Ramos permanecieron privados ilegítimamente de su libertad en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán, el testigo Juan Martín Martín en la audiencia manifestó que supo que el matrimonio Ramos-Cerrota estuvo secuestrado en ese lugar. También en la audiencia Ángel Luis Mangini relató que durante su detención en “Jefatura” en 1976, mientras se encontraba próximo a recuperar su libertad porque uno de sus captores le dijo que había habido un malentendido, estando con las manos esposadas y los ojos vendados, sintió que alguien le chistaba y le decía “Tito” y le pedía un favor “*que cuando saliera le dijera al papá de Eduardo que estaban ahí detenidos que hiciera algo, soy Alicia*”. El testigo explicó que conocía a Eduardo y Alicia, a Eduardo de cuando trabajó en el Departamento de Diseño de Canal 10, y a Alicia de una vez que fue a tomar algo a la casa de Eduardo. Asimismo Mangini manifestó que le contó lo sucedido en “Jefatura” a Pedro Ramos, persona a quien conocía de un asado. Asimismo, la detención ilegítima en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán ha sido probada por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; concretamente en la lista “Índice de delincuentes subversivos” figuran Alicia Dora Cerrota -individualizada con su apellido de soltera y su apellido de casada y con el apodo “La Flaca”- y José Eduardo Ramos -individualizado también con el apodo “Lalo”- bajo los N° 39 y 204 respectivamente y consignados en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

### **7.2.5 Hechos relacionados con Enrique Abdón Pastor Cerezo**

Ha quedado acreditado en la audiencia que Enrique Abdón Pastor Cerezo fue secuestrado el 01 de febrero de 1977 aproximadamente a las 13:00

de la confitería El Buen Gusto, sita en la primera cuadra de la calle 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cuando un grupo de personas vestidas con ropa de civil y militar, con armas largas y cortas, al mando del Capitán González Naya y del Jefe de Policía Albornoz (a) “el Tuerto”, irrumpió con violencia en el lugar. Pastor Cerezo se encontraba en la mencionada confitería con un amigo de apellido Pérez -quien trabajaba en difusión cultural-; ambos, luego de ser detenidos, fueron introducidos por sus captores en los vehículos policiales que tenían apostados en la entrada del lugar y fueron trasladados a la Brigada de la Policía de Tucumán de calle muñecas y avenida Sarmiento. Pérez fue liberado el mismo día de su detención alrededor de las 17:00 hs. Pastor Cerezo permanece desaparecido hasta la fecha (testimonio prestado en la audiencia de Nélida Nomí Pastor Cerezo -hermana de la víctima-; declaración testimonial de Nélida Noemí Pastor Cerezo ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas -fs. 3476/3477); habeas corpus presentados por Sara Cerezo de Pastor -madre de la víctima- y Nélida Noemí Pastor Cerezo -fs. 3984/3985-. Nélida Noemí Pastor Cerezo relató que aunque intentó entrevistarse con Bussi y González Naya nunca lo consiguió. También señaló que fue a verlo a Albornoz, quién la citó dos o tres días después en la Jefatura de Policía, por el acceso de calle Santa Fe, en la parte de atrás. Que el día acordado, que era un día de invierno, no la atendió; que el tercer día la hizo pasar por unos pasillos imposibles de describir, que escuchaba gritos, que veía unos bultos, que la hizo ingresar a un recinto con luz mortecina. Cuando le preguntó por su hermano indicándole que él -por Albornoz- era una de las personas que había intervenido en el operativo le dijo que lo llamara en 3 días para que le contestara y, cuando lo hizo, le dijo que no figuraba como detenido ni desaparecido en ningún lugar. Agregó que su hermano tiene la firma de libertad el día primero a las 6 de la tarde (testimonio prestado en la audiencia).-

Está probado que Enrique Abdón Pastor Cerezo estuvo detenido en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, atento a que figura en la lista que integra la documentación del D 2 aportada en la audiencia de debate por el testigo Clemente. Concretamente, en la lista “Índice de delincuentes subversivos” figura -fs. 02- la víctima bajo el N° 37 y consignada en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

### **7.2.6 Hechos Adriana Mitrovich de Torres Correa y Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba**

Ha quedado acreditado en la audiencia que Adriana Mitrovich de Torres Correa y Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba fueron secuestrados el día 28 de abril de 1977. Según consta en denuncia de la Sra. Carmen Nelly Cainzo de Mitrovich ante Familiares de Detenidos Desaparecidos y Presos por razones Políticas y Gremiales de Tucumán (fs. 511) Mitrovich de Torres Correa fue llevada por su padre, en horas de la tarde del día 28 de abril del 77, a la casa de Ferreyra Córdoba sita en calle Crisóstomo Álvarez N° 832 de esta ciudad, lugar en el que se encontraban preparando la última materia para recibirse de arquitectos; a horas 19.30 Mitrovich de Torres Correa se comunicó con su padre para saber de la salud de su pequeña hija y le manifestó que regresaría a horas 21; momentos después tanto Mitrovich de Torres Correa como Ferreyra Córdoba se dirigieron a un bar ubicado en la esquina del domicilio de este último (fs. 511), trayecto en el que fueron detenidos-secuestrados y trasladados a la Jefatura de Policía. La testigo Carmen Cainzo de Mitrovich, madre de Adriana Mitrovich dijo en la audiencia que acudió al Coronel Vera Robinson, después que su hija fuera secuestrada, para averiguar su paradero y que éste le manifestó que tanto Adriana Mitrovich como su esposo Ricardo Torres Correa estaban detenidos en la Jefatura de Policía y que él le llevó una frazada a Adriana para que se acostara, pero que ella se negó a recibirla. También expresó la Sra. Cainzo de Mitrovich que algunos empleados de la policía, cuyos nombres no recuerda, le dijeron que vieron a Adriana Mitrovich en Jefatura de Policía. El testigo Julio Argentino Argañarás ratificó durante la audiencia que el padre de Adriana Mitrovich había mantenido contactos con el Coronel Vera Robinson y que éste les había manifestado que tenía datos de Adriana Mitrovich y que ella aparecería en horas del mediodía. Asimismo el Sr. Julio Argentino Argañarás manifestó haber ayudado a Ricardo Torres Correa a buscar a su esposa hasta las tres de la mañana de ese día. El testigo Juan Martín Martín relató en la carta enviada a la Sra. M. Esther Marquesto de Bustamante (fs. 96/98) que en junio de 1977, estando él secuestrado, vio a Adriana Mitrovich en otra celda y hablaron varias veces y en la audiencia de debate expresó que la vio en un

USO OFICIAL

calabozo un día que lo hicieron repartir la comida en los calabozos. La lista aportada en la audiencia de debate por el testigo Juan Carlos Clemente -que integra la documentación del D2- da cuenta que tanto Adriana Mitrovich de Torres Correa como Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba estuvieron detenidos en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, atento a ambos que figuran en la misma. La mencionada lista (obrante a fs. 01/09 de la documentación referenciada) contiene una nómina alfabética de personas consignadas como detenidos subversivos. Bajo el número 87 (fs. 03) figura Ferreyra Córdoba, víctima a la que en el rubro “a” se la identifica como (PETISO) y en el rubro “Observaciones” se la señala como “DF” -destino final-. En el mismo sentido Mitrovich de Torres Correa figura bajo el número 162 (fs. 05) víctima a la que en el rubro “a” se la identifica como (CARMEN) y en el rubro “Observaciones” se la señala como “DF” -destino final-. Surge también del recurso judicial de Habeas Corpus presentado por la madre de Adriana Mitrovich de Torres Correa (fs. 617/619) a favor de su hija, el artículo del diario “La Tarde”: *“Los que fueron vistos en Tucumán”* (fs. 360), las denuncias realizadas ante la Comisión Bicameral de Tucumán, la denuncia la Sra. Amalia de Jesús Córdoba de Ferreyra, madre de Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba ante la CONADEP y Familiares de Desaparecidos y Detenidos de la Provincia de Tucumán (fs. 494 y 495) y del documento desclasificado por el Departamento de Estado Norteamericano sobre lo sucedido en Argentina, (fs. 18.686/18.687), donde se informa como desaparecidos a Adriana Mitrovich de Torres Correa y a Horacio Ferreyra Córdoba que las víctimas antes mencionadas fueron detenidas-desaparecidas el día 28 de abril de 1977.-

### **7.2.7 Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa**

Ha quedado acreditado en la audiencia que el día 29 de abril de 1977 Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa fueron detenidos-secuestrados en la vía pública cuando circulaban en el auto de este último en la intersección de las calles Lavalle y Chacabuco de San Miguel de Tucumán. Ese día Bustamante de Argañaraz salió del Hospital del Niño Jesús, lugar en el cual realizaba su residencia médica, y era esperada por Ricardo



Torres Correa, médico amigo y esposo de Adriana Mitrovich. Según relató la Sra. Carmen Cainzo de Mitrovich, en la audiencia de debate, el padre Bassols de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús le contó, en esos días, que un auto con armas largas había interceptado un vehículo en calle Lavalle y Chacabuco y levantado al joven que lo manejaba junto a su acompañante, una chica con un delantal. El testigo Julio Argentino Argañaraz, esposo de Graciela del Valle Bustamante, manifestó durante la audiencia que fue él quien debería haber ido a buscar a su esposa al Hospital del Niño pero que Torres Correa se ofreció hacerlo; al demorarse en volver Torres Correa decidió ir al Hospital y preguntar por ambos, allí le dijeron que Bustamante de Argañaraz había partido junto a Torres Correa por lo que realizó el trayecto de vuelta y vio que en calle Lavalle y Chacabuco había movimiento por un operativo policial llevado a cabo minutos antes. Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa fueron detenidos-secuestrados de la vía pública, en la intersección de calles Lavalle y Chacabuco por un grupo armado que los obligó a dirigirse en el auto de Ricardo Torres Correa -Renault 6 color rojo- a la Jefatura de Policía de Tucumán. En el mes de Junio de 1977, Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz fue vista en muy mal estado por Juan Martín Martín en los calabozos individuales de la Jefatura (testimonio prestado en la audiencia); Juan Carlos Clemente relató en la audiencia de debate que escuchó en la zona del salón grande de la Jefatura, a Graciela del Valle Bustamante, a quien conocía de la facultad, que lloraba “por Pablito” -nombre de su hijo- y Oscar Enrique Conte relató haber mantenido una conversación con ella en el CCD Arsenal Miguel de Azcuénaga en la cual ella le preguntó por una compañera “de Correa”. La testigo Carmen Cainzo de Mitrovich dijo que algunos empleados de la policía, cuyo nombre no recuerda, le dijeron que la vieron a su hija Adriana en la Jefatura, junto a Ricardo Torres Correa y a Graciela Bustamante de Argañaraz. (testimonio prestado en la audiencia). La documentación aportada por el testigo Juan Carlos Clemente da cuenta, también, que tanto Ricardo Torres Correa como Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz estuvieron detenidos en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, atento a que figuran en la lista que integra la documentación del D2 aportada en la audiencia de debate por el testigo antes mencionado. Dicha lista, obrante a fs. 01/09 de la documentación

referenciada, contiene una nómina alfabética de personas consignadas como detenidos subversivos. Bajo el número 32 (fs. 01) figura Bustamante de Argañarás víctima a la que en el rubro “a” se la identifica como (FLACA) y en el rubro “Observaciones” se la señala como “DF” -destino final-. En el mismo sentido Ricardo Torres Correa figura bajo el número 277 (fs. 08) víctima a la que en el rubro “a” se la identifica como (HIPPIE) y en el rubro “Observaciones” se la señala como “DF” -destino final-. Asimismo surge de la carta enviada por Juan Martín Martín (obrante a fs.1/2) a María E. Marquesto de Bustamante, madre de la víctima, que Bustamante de Argañarás y Torres Correa estuvieron detenidos-secuestrados en el CCD Jefatura de Policía y del acta de entrega del automóvil Renault 6 color rojo -de propiedad de Ricardo Torres Correa-, emitida por el Departamento de Informaciones Policiales D2 a favor de la Caja Popular de Ahorros, sección seguros y la posterior acta de retiro del automóvil mencionado, entregado por la Caja Popular a la Sra. Ricci de Torres Correa (fs. 612/613 y 614) que ambos fueron detenidos-secuestrados de la vía pública cuando circulaban en dicho vehículo y que fueron llevados a la Jefatura de Policía. Los recursos judiciales de Habeas Corpus presentados por familiares directos de Graciela del Valle Bustamante de Argañarás (fs. 26, 27, 28, 512/513) y Ricardo Torres Correa (fs. 620/622) a favor de ellos, el artículo del diario “La Tarde”: *“Los que fueron vistos en Tucumán”* (fs. 360), las denuncias realizadas ante la Comisión Bicameral de Tucumán y la declaración durante la audiencia del testigo Alejandro Sangenis quien relató que supo del secuestro de Bustamante de Argañarás cuando salió ese mismo día del Hospital de Niños y que también acompañó al Obispado a Julio Argañarás para obtener información de lo ocurrido, demuestran la intensa búsqueda de sus familiares y que los mismos se encontraban desaparecidos.

### **7.2.8 Hechos relacionados con Carlos Ramón Apaza**

Ha sido acreditado en la audiencia que el día 07 de mayo de 1977 Carlos Román Apaza fue secuestrado en horas de la mañana en la vía pública, luego de haberse encontrado con Benito Alfredo Toledo cuando transitaba por calle Salta hacia el norte, a la calle Córdoba. Relató Toledo que el doctor Apaza -a quien conocía porque vivía a la par de su casa y porque en algún

momento fue su paciente- le comentó que estaba preparando una tesis doctoral, que iba a estar ocupado toda la tarde y que estaba por tomar un colectivo para irse al sanatorio Ciudadela a ver pacientes. Nunca más volvió a verlo (testimonio prestado en la audiencia de Benito Alfredo Toledo). Más temprano en la mañana del día de su desaparición, Apaza fue visto por Julio Modesto Leites -colega de la víctima-. Leites señaló que Apaza había ido a verlo a su domicilio en razón de que quería iniciar la residencia médica en psiquiatría, que le prestó un libro y que por la tarde se presentó en su casa la madre de Apaza desesperada, preguntando por su hijo a quien llamaba “Chino”. El testigo también indica que a la semana siguiente Apaza no concurrió a su casa tal como habían acordado, evento que le llamó la atención, pero que sólo tomó conocimiento de su desaparición en 1979 (declaración realizada en la audiencia por Julio Modesto Leites). Luego de su captura la víctima fue trasladada al centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán. Su permanencia en ese lugar ha quedado acreditada por los testimonios prestados en la audiencia por Juan Martín Martín, Oscar Enrique Conte y Demetrio Angel Chamatrópulos. Martín Martín y Conte manifestaron que aunque no vieron a Apaza en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán supieron que estuvo allí. Chamatrópulos declaró que mientras estuvo detenido en el lugar que se menciona, cuando estaban repartiendo números a los detenidos y a él lo insultaban y le colgaban una soga al cuello con una madera que tenía escrito el número 25, uno de los custodios preguntó si alguien era médico y una persona dijo que sí, que era Apaza, quien luego se enteró que estaba desaparecido. Que Apaza haya permanecido secuestrado en Jefatura de Policía de Tucumán bajo el control del personal estatal que operaba en su ámbito se ha probado también por cuanto figura -identificado por su nombre y apodo- a fs. 01 de la documentación del D 2 aportada por el testigo Clemente, en la lista “Indice de delincuentes subversivos”, bajo el N° 13 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”. Francisco Faustino Apaza -padre de la víctima- manifestó que desde el día del secuestro de Carlos Román Apaza no supo más de él, que las numerosas gestiones que realizó para dar con su paradero -interposición de habeas corpus, notas cursadas a autoridades militares y eclesiásticas y a organismos internacionales- fueron infructuosas

(denuncia presentada por Francisco Faustino Apaza ante la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Provincia de Tucumán obrante a fs. 1968/vta.). También indicó que recibió una carta de Juan Martín Martín con relación a la situación de su hijo y que se entrevistó con Albornoz -a quien conocía por haber sido el testigo policía en Los Nogales- en dos oportunidades, que le dijo que le diera unos días para averiguar (declaración prestada en la audiencia por Francisco Faustino Apaza).-

### **7.2.9 Hechos relacionados con Rolando y Marta Coronel**

A fines del mes de mayo de 1977, aproximadamente a las 23:30 hs., un grupo de personas vestidas de civil y armadas -aproximadamente once, según relato prestado en la audiencia por el testigo Conte- ingresaron al domicilio de la calle Chacabuco 476/478 propiedad de Marta y Rolando Coronel. Quedó acreditado en el curso de la audiencia que en el domicilio se encontraba Marta Coronel, Rolando Coronel y Oscar Enrique Conte. También en la audiencia manifestó Conte *“estabamos comiendo -el sábado 28 de mayo- a eso de las 11:30 de la noche, Rolando estaba arreglando una bicicleta, él estaba sentado en el living de la casa, cerca de la puerta del living, sintió que golpearon la puerta, dijeron “Marta, Marta”, y abrió una hoja de la puerta entraron como once hombres, lo tiraron al piso, remontaron las armas, se sintió un ruido de chapas atrás, dijo que era factible que otro grupo hubiera entrado por atrás de la casa, lo tiraron sobre la cama, le taparon la cabeza, Marta pasó al lado llevada por cuatro o cinco personas, vio un auto con las dos ruedas subidas sobre la vereda, cree que ahí se la llevaron a Marta. Recordó que le pegaron a él y a Rolando y les preguntaban donde estaban los otros, Rolando decía “no le peguen a los chicos, no los maten”.* Conte asimismo señaló que un policía de aproximadamente 30 años, que tenía tonada cordobesa le pegó y preguntó dónde estaban los otros y dijo *“vamos con todos”* y los cargaron en una camioneta que estaba en las mismas condiciones que el Ford Falcon -con las dos ruedas en la vereda-, lo cargaron primero al testigo tapado con una manta, atrás a Rolando Coronel, cerraron la puerta, arrancaron la camioneta. Supone el testigo que deben haber transcurrido siete u ocho minutos hasta que llegaron. Recordó que Rolando decía que el testigo no tenía nada que ver, sintió un ronquido de Rolando

como que lo estaban ahorcando, cuando llegaron, abrieron la puerta de la camioneta de atrás, ya Rolando no hablaba cuando llegaron, lo bajaron de la camioneta, se le salió un poco la manta y alcanzó a ver que era un patio donde posiblemente haya estado el auto donde fue trasladada Marta, no vio donde lo llevaban a Rolando. De la audiencia surgió que Marta y Rolando Coronel fueron llevados al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán, según relato de Conte, que dijo que escuchó una mujer preguntando “donde está mi papá” y cree que era la voz de Marta. El testigo Juan Martín Martín en la audiencia dijo que supo que Rolando Coronel había estado en Jefatura. Marta fue sometida a torturas que le provocaron una infección en los pechos que desembocó en su muerte, conforme quedó acreditado también con la testimonial de Juan Martín Martín que dijo que la vio en Jefatura y “*que estaba muy mal, que deliraba, que estaba muy enferma, que según le comentaron, tenía una infección en los pechos por la tortura y murió en Jefatura de Policía ... escuchó que un médico que trabajaba ahí, le había puesto una inyección para que se muriera pronto así dejara de sufrir, la sacaron envuelta en unas mantas, estaba en la zona de calabozos y la subieron a un rastrojero y la llevaron a enterrar, pero que no sabe donde*”. En el mismo sentido se refirió la testigo Vilma Rivero en la audiencia, cuando dijo que le habían comentado que Marta Coronel estaba detenida en Jefatura y tenía una infección en los pechos.-

Marta y Rolando Coronel continúan desaparecidos, y figuran en las listas de Jefatura de Policía aportadas en la audiencia por el testigo Clemente con el número 55 Marta (fs. 02) y con el número 56 Rolando Coronel (fs. 02) ambos con las siglas DF a la par del nombre.

La casa de la calle Chacabuco y otra, ubicada en la calle Jujuy 1062, ambas propiedad de Rolando Coronel, fueron ocupadas por policías y sus familiares según testimonios de María Magdalena Blanco, Ramón Edgardo Ponce, Juan Martín Martín; Blanco expresó en la audiencia que unos vecinos le habían dicho que a partir de la desaparición de Marta y Rolando tomaron posesión del inmueble policías y militares, con el tiempo se enteró que una de las personas que se había quedado con un inmueble era Luis De Cándido y en la otra propiedad se enteró que la habían tomado otro De Cándido. La testigo Vilma Rivero en su testimonio manifestó que “... *observó al frente de la casa*

*de esta chica -por Marta-, miró por la cerradura y vio personas, sobre todo hombres que andaban adentro y al frente un Falcon*". Quedó acreditada la ocupación de la propiedad de calle Fortunata García por la declaración del propio imputado Carlos De Cándido que manifestó que después de su ocupación se enteró que la casa pertenecía a Rolando Coronel, y la testimonial de Analía Marteau. Asimismo la testigo Marin recordó que Carlos de Cándido le había dicho *"que lo mandaban de la Jefatura por eso vivía ahí"* y que la esposa de De Candido también le había manifestado que *"Albornoz era padrino de uno de sus hijos y que él lo había mandado a esa casa"*. Las siguientes piezas procesales incorporadas por lectura acreditan que las dos propiedades de Rolando Coronel fueron usurpadas por Carlos De Candido y Luis Armando De Candido: testimonial ante el juez militar de Analía Marteau (fs. 12832/12833), demanda de prescripción adquisitiva iniciada por Analía Marteau y Luis Armando De Cándido (fs. 12911/12913), acta de desalojo de calle Fortunata García y Jujuy, que ocupaba Carlos De Cándido (fs. 13082/vta); autorización del teniente Mario Miguel D'Ursi a Luis Armando De Candido para que ocupara la propiedad de calle Chacabuco 478 (fs. 14350), declaración de Luis De Cándido ante la Cámara Federal de Apelaciones (fs. 14803/vta).-

#### **7.2.10 Hechos relacionados con Daniel Fontanarrosa**

Ha quedado acreditado en la audiencia que el 31 de mayo de 1977 a la madrugada, entre la 01.30 y las 02.00 hs., irrumpió en el domicilio sito en calle San Lorenzo 1142 de la ciudad de San Miguel de Tucumán un grupo integrado por alrededor de cuatro a seis personas, algunas vestidas de civil y otras con uniforme azul de la policía, con ponchos, botas, algunos con pañuelos negros en la cara y con armas. En el domicilio se encontraba Daniel Fontanarrosa, su madre Lilia Larraza y sus hermanos -Gustavo, Héctor, Fernando, Virginia Indiana y Lilia junto a su marido y sus tres hijos de 11, 10 y 7 años de edad-. La puerta de calle se encontraba sin llave y por allí ingresaron los secuestradores. La primera habitación a la que se dirigieron fue el comedor, estancia en la que se encontraba Fernando -único miembro de la familia que estaba despierto- que pudo ver por una puerta entreabierta como se introducía una mano -portando una pistola 9 mm- y un pie -calzado con botas

negras-, y luego el cuerpo de una persona que vestía con un uniforme azul y un poncho. Fernando fue vendado, atado de manos y preguntado por si conocía “al Oveja”, y al responder afirmativamente lo condujeron hasta cerca de la puerta de calle y luego lo regresaron al comedor donde fue golpeado y le robaron un reloj y el dinero que tenía. Mientras uno de los secuestradores custodiaba a Fernando, otros penetraron en un dormitorio en el que dormían Héctor y Gustavo; despertaron a Héctor y a oscuras -mientras le alumbraban el rostro con una linterna- le preguntaron su nombre, alguien dijo “este no es”. A continuación los secuestradores se dirigieron en la oscuridad a otra habitación en la que dormían en una cama Daniel y en otra su madre y su hermana Virginia Indiana. Despertaron a Daniel y mientras éste se vestía se despertó su madre -a la que Daniel trataba de tranquilizar- y luego Virginia Indiana. Lilia Larraza de Fontanarrosa por el espejo de un ropero que había en la habitación en el que se reflejaban luces de linternas pudo distinguir dos hombres con ponchos y las caras cubiertas con pañuelos, uno a cada lado de su cama. Los captores se llevaron a Daniel sin que éste opusiera ninguna resistencia pasando por el dormitorio en el que se encontraban Héctor y Gustavo. Héctor vio luego cómo lo llevaban a Daniel por el patio mientras le decían a él que se quedara piola. Virginia Indiana al escuchar el ruido de un automóvil que arrancaba se asomó por la ventaba de su habitación que daba a la calle y pudo ver un Falcon de color claro que se alejaba rápidamente (denuncias de Gustavo Fontanarrosa ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas -fs. 8204/8205, fs. 8213/8214-; testimonial de Gustavo Fontanarrosa ante el Juzgado de Instrucción Militar -fs.8200/vta-; denuncia de Lilia Larraza de Fontanarrosa ante Familiares de Desaparecidos y Detenidos de la Provincia de Tucumán -fs. 8206-; testimonio prestado en la audiencia por Héctor Elías Fontanarrosa).-

Desde el 31 de mayo de 1977 a la fecha la víctima permanece desaparecida. Las gestiones realizadas por sus familiares para encontrarlo, como una denuncia en la Comisaría Primera -testimonio prestado en la audiencia por Héctor Elías Fontanarrosa- o la interposición de habeas corpus - fs. 8746/8748-, no lograron su cometido.-

También ha quedado probado en la audiencia que Daniel Fontanarrosa luego de ser secuestrado del domicilio en el que vivía fue trasladado al centro

clandestino de Jefatura de Policía de Tucumán. Héctor Elías Fontanarrosa relató en la audiencia -lo que también resulta de la denuncia de Gustavo Fontanarrosa ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas obrante a fs. 8213/8214- que a los dos días del secuestro la familia tuvo noticias de Daniel; ello en razón de que a esa fecha se presentó en el domicilio Marta Gómez -esposa de Julio Martín Martín, hermano de Juan Martín Martín- que le dijo a Fernando que un amigo había visto a Daniel y le había dado una campera y cigarrillos, pero que no podía dar más detalles porque no quería comprometerse. A su vez, Héctor y Gustavo, en las declaraciones antes mencionadas, señalan que a la semana se presentó en la casa el padre de Juan Martín y habló con Fernando y le dijo que Juan Martín estaba con libertad vigilada y había visto a Daniel en Jefatura. Ambos también indicaron que después Fernando vio en la calle a Juan Martín y le preguntó si Daniel estaba detenido en Jefatura y éste le dijo que sí; y que Fernando para comprobarlo le dijo *“preguntarle a Daniel donde están los planos”* -refiriéndose a unos planos de mensura- y posteriormente Juan Martín le dijo que estaban en Mesa de Entradas de Catastro, lo que efectivamente era así. Héctor Fontanarrosa en su testimonio en la audiencia y su hermano Gustavo en su denuncia de fs. 8204/8205, asimismo manifestaron que en diciembre del 77’, la última vez que Fernando vio a Juan Martín, éste le dijo a aquel que ya no tenía entrada en Jefatura y que sabía que a los detenidos se los llevaban al sur y que si no los soltaban, los mataban. En la audiencia Héctor Fontanarrosa también indicó que después Cangemi -quien había sido compañero suyo en la secundaria- le dijo que el médico Rogelio Vioti -médico de la policía- le había dicho que el cadáver de su hermano estaba en Jefatura, y que luego al conversar con Vioti este le dijo que no sabía nada. Los testimonios brindados en la audiencia por Oscar Enrique Conte y Juan Martín Martín dan cuenta de que aunque no vieron a Daniel Fontanarrosa en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán supieron que se encontraba secuestrado allí. La detención ilegítima en el centro clandestino que se menciona también resulta acreditada por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; concretamente en la lista “Índice de delincuentes subversivos” figura Daniel Fontanarrosa con el apodo “Dani” bajo el N° 85 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-



### **7.2.11 Hechos relacionados con Joaquín Ariño**

Quedó acreditado en la audiencia de debate que el día 03 de junio de 1977, entre la 01:30 y la 01:40 de la madrugada, personas armadas ingresaron violentamente al domicilio ubicado en la calle Blas Parera 252, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y detuvieron-secuestraron a Joaquín Ariño. En el mencionado domicilio la víctima residía junto a su esposa Mónica Graciela Portnoy de Ariño y su hijo Joaquín Ariño. En la audiencia de debate Mónica Portnoy relató que esa madrugada golpearon la puerta y la ventana de su casa, le dijeron a su marido que se levantara y cuando éste fue a abrir la puerta, ella sintió murmullos y vio gente que entraba desde la cocina apuntando con armas largas. Dijo que eran cuatro a cinco personas alrededor de la cama y que pudo ver a uno de ellos y que el mismo se encontraba vestido de civil; éstos le dijeron que se tapara, que no se moviera y que se quedara tranquila porque no iba a pasar nada. Manifestó la testigo que cuando estaban saliendo de la vivienda uno de ellos volvió, le pidió que se tapara y le dio dinero, menos de cinco pesos; cuando salió al pasillo con su bebé ya se habían ido. Joaquín Ariño fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán. La lista aportada en la audiencia de debate por el testigo Juan Carlos Clemente -que integra la documentación del D2- da cuenta que Ariño estuvo detenido en dicho lugar, atento que figura en la misma. La mencionada lista (obrante a fs. 01/09 de la documentación referenciada) contiene una nómina alfabética de personas consignadas como detenidos subversivos. Bajo el número 11 (fs. 01) figura Joaquín Ariño, víctima a la que en el rubro “a” se la identifica como “*Capo*” y en el rubro “Observaciones” se la señala como “DF”. Mónica Portnoy de Ariño en la audiencia de debate también se refirió a la presencia de Ariño en Jefatura de Policía relatando que su padre supo por un señor Garrocho, que su marido estaba en Jefatura y manifestó además que un señor de apellido Cerasuolo, que trabajaba en Jefatura de Policía y conocía a su esposo, le dijo haberlo visto allí. De la misma manera, Marcelo Jorge Portnoy, cuñado de la víctima, manifestó en el transcurso de la audiencia que a un amigo de su padre, llamado Garrocho, le habían dicho que Joaquín Ariño estaba en la Jefatura de Policía pero que al poco tiempo le dijo que no preguntara más ya que no se

USO OFICIAL

encontraba más allí. Dijo también que otro policía amigo, Antonio Cesar Cerasuolo, le dijo que lo vio a través de un pasillo y que Ariño le había hecho una seña como pidiéndole cigarrillos. Los testimonios brindados en la audiencia por Juan Martín Martín y de Oscar Enrique Conte coinciden con lo expresado anteriormente. El primero de ellos dijo en la audiencia de debate que a Joaquín Ariño no lo vio en la Jefatura de Policía pero supo que estaba allí y el segundo dijo que sintió que nombraban a Ariño como un detenido de Jefatura.-

#### **7.2.12 Hechos relacionados con Dante Edgardo Bordón**

El 07 de julio de 1977 en horas de la madrugada Dante Edgardo Bordón fue secuestrado del domicilio en el que vivía junto a su familia, sito en calle Fortunata García 1398 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. María Isabel Banegas de Bordón -esposa de la víctima- en su declaración prestada en la audiencia relató que aproximadamente a las 02:00 de la mañana del día del secuestro ingresó en la vivienda que habitaba con su marido e hijos, y en la que también se encontraba una ahijada suya y un sobrino que estudiaba medicina, un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armadas. Se trataba de hombres jóvenes, cubiertos con ponchos salteños y calzados con botas. También explicó en la audiencia que penetraron con violencia en la vivienda; que mientras en la habitación del matrimonio su marido dormía en la cama chica con uno de los chicos y ella con una de sus niñas en la cama grande, se sintieron ruidos en el taller propiedad de la familia que se encontraba al lado de la casa. Su marido se dirigió al taller y seguidamente se abrió de golpe rompiéndose la ventana de la habitación en la que se encontraba que daba a la calle. Indicó que por el hueco de la ventana apareció una linterna grande que le enfocó la cara y escuchó voces que le dijeron que se quedara acostada y que le preguntaron quién vivía en la casa; a lo que ella respondió que la familia Bordón. Las voces ordenaron que se les abriera la puerta de entrada y su marido en ropa interior lo hizo, y se presentaron en la habitación dónde ella se encontraba dos personas que portaban linternas y armas; mientras una tercera aparentemente estaba en el living y recorría la casa informando que en una habitación había niños, que en otra estaba un chico. En la habitación matrimonial, mientras uno de los intrusos se colocó al

pie de la cama, el otro se ubicó en la cabecera, no permitiéndole a la testigo que se levantara, y le preguntó sobre sus hijos. Posteriormente los hombres le dijeron a su marido que se vistiera porque los tenía que acompañar, la testigo preguntó “*adónde se lo llevan*” y le dijeron “*eso no se pregunta*”, uno de los hombres prendió la luz, se despertó el niño que se asustó y abrazó a su padre pidiendo que no se lo lleven; y los hombres le dijeron que no llorara porque al padre iba a verlo al otro día. Su marido la miró y tocó la cara de su hijo consolándolo, diciéndole que ya volvería. Luego los secuestradores se llevaron a la víctima de la casa y le dijeron a la testigo que no se moviera hasta que contara hasta cien; pero cuándo la mujer escuchó que todos salían se levantó de la cama y asomándose por la ventana que daba a la calle, mirando por una rendija, observó que subían a su esposo en un auto azul oscuro. A partir de ese momento la familia de Dante Edgardo Bordón nunca más volvió a verlo.-

**USO OFICIAL**

Las gestiones de la familia de Dante Edgardo Bordón para intentar localizarlo fueron infructuosas. María Isabel Banegas de Bordón relató en la audiencia que luego de que a su marido se lo llevaran de su casa en la madrugada del 07 de julio de 1977 esperó a que amaneciera para hacer la denuncia. Temprano en la mañana se dirigió con su hija María de los Ángeles Bordón -testigo del secuestro y que a la fecha del hecho tenía trece años- a la Comisaría Novena donde les dijeron que no podían recibirles la denuncia y les sugirieron que hicieran la denuncia en el Regimiento 19. Al trasladarse al lugar que se menciona allí le explicaron lo que les sucedía a un soldado que llamó a otro, y éste último les dijo que exigieran a la policía que les tome la denuncia; seguidamente fueron a la Brigada y un policía que se encontraba apostado en la puerta de entrada las atendió en la vereda. Ambas le relataron el secuestro y le explicaron que querían saber si Dante Edgardo Bordón se encontraba allí. El policía ingresó al edificio, volvió de allí con una lista y les informó que en la misma figuraba un tal Carlos Bordón detenido por defraudación y estafa, pero no la persona por la que ellas preguntaban. Su hija le pidió al policía que la dejara ver la lista, pero el policía se negó diciéndoles que en ella no figuraba el Bordón que ellas buscaban. Posteriormente la esposa de la víctima dejó a su hija en la casa y retornó a la policía donde pudo realizar la denuncia, aunque no le dieron una copia de la misma. Luego la

testigo relató en la audiencia las difíciles circunstancias vividas por ella y su familia a partir del secuestro de su marido, las cuales se consignan en esta resolución *supra*, al exponerse su testimonio completo.-

En la audiencia María de los Ángeles Banegas en su testimonio refirió circunstancias coincidentes con las relatadas por su madre en lo relativo al secuestro de su padre y a las gestiones realizadas para intentar dar con su paradero y poder volver a verlo.-

Los testimonios brindados en la audiencia por la esposa de la víctima y por la testigo Vilma Hortensia Rivero refieren una serie de circunstancias que han permitido acreditar que Dante Edgardo Bordón había sido individualizado como blanco a eliminar por el aparato organizado de poder estatal que operaba en la provincia.-

En el sentido preexpuesto es necesario explicitar que María Isabel Banegas de Bordón relató que en 1975 una pareja con una niña de aproximadamente un año y medio llegó procedente de la provincia de Santa Fe. A los miembros de la pareja los conoció como “Toti” Romero y Alejandra, y ambos se presentaron a su familia con una carta de recomendación del cuñado de la testigo en la que se pedía que recibieran a la pareja que venía a trabajar a Tucumán. Su marido accedió a ello. La pareja primero se instaló en un domicilio de la calle Independencia, cerca de la Quinta Agronómica, y luego se fue a vivir en el barrio Echeverría. La testigo señaló que ambas familias se relacionaron con normalidad, que el matrimonio frecuentaba su casa. Manifestó que en el mes de mayo de 1976 “Toti” se presentó en su casa con la niña en brazos y les dijo que lo dejaran pasar contándoles que habían hecho un allanamiento en su casa y que habían matado a Alejandra. Agregó que “Toti” les explicó que eran militantes y les pidió que le permitieran quedarse en la casa porque estaba con su niñita. La testigo y su esposo accedieron y “Toti” se quedó en el domicilio del matrimonio Bordón-Banegas hasta que se hizo oscuro, y luego se fue con la niña en brazos en dirección al cerro. También indicó la testigo que después del episodio que contó hubo un antes y un después en la vida tanto suya como la de su marido, que tenían mucho miedo, que a partir de ese momento recién tomaron conciencia de las cosas que estaban pasando en la provincia. Posteriormente destacó que transcurrido un año de la muerte de Alejandra le dijo a su marido que tenían

que poner un punto final a la situación en la que vivían. Como conocían a Norberto Bordón -quien trabajaba en la policía- porque frecuentaba a sus vecinos, pero que no era familiar de su marido a pesar de que esa persona decía lo contrario, la testigo le dijo a su esposo que le contara a ese hombre todo lo que estaban pasando. Así, el 06 de junio de 1977, cerca del mediodía, su marido fue a hablar con Norberto Bordón, le contó lo que sucedía y demoró mucho en volver. Al retornar su marido de esa entrevista la testigo lo notó triste, pero éste le dijo que le había ido bien, que nada les iba a pasar. Sin embargo, luego de ese día, en las primeras horas del día siguiente es que Dante Edgardo Bordón fue secuestrado. Pues bien, la conexión causal entre la desaparición de la víctima y la entrevista que horas antes del hecho mantuvo con un miembro de la policía resulta incuestionable.-

De otra parte, en segundo término, si se examina la declaración prestada en la audiencia por Vilma Hortensia Rivero resulta expuesta una situación reveladora de una actividad de inteligencia -fase inicial de la secuencia que se despliega luego con la detención ilegítima, las torturas y la eliminación física de la víctima- sobre Dante Edgardo Bordón. La testigo que se menciona relató que estando detenida su hija, ésta se comunicó telefónicamente con ella y le dijo que localizara a un tal “Negro” -por Dante Edgardo Bordón, persona a la que no conocía- que vivía por calle Fortunata García. Preguntando a vecinos la testigo logró dar con la casa de Bordón. También explicó que ella había alojado en su casa a una niña de un año y medio aproximadamente llamada María Alejandra Niklison y que Bordón podría aportarle datos sobre la familia de la menor en Santa Fe. Manifestó que fue a la casa de Bordón con su cuñada en un auto y que fueron seguidas; que la cuñada le dijo “*atrás viene el jetón Lula*” -refiriéndose al hermano de Roberto Heriberto Albornoz-. Asimismo la testigo explicó que a Bordón lo secuestraron a los pocos días, y que se sentía culpable porque era como si ella les hubiera marcado la casa a sus secuestradores.

Con relación a la permanencia de Dante Edgardo Bordón en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía, la misma se ha acreditado por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; en ésta a fs. 01 de la lista “Índice de delincuentes subversivos” puede leerse el

nombre Dante Edgardo Bordón seguido del apodo “Santiagoño” bajo el N° 29 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

### **7.2.13 Hechos relacionados con Ángel Mario Garmendia**

Ha quedado acreditado en la audiencia que Ángel Mario Garmendia fue secuestrado el día 21 de junio de 1977, en horas del mediodía, en el domicilio de su madre sito en avenida Roca 713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En la fecha que se menciona la víctima y su esposa Carmen Noemí Perilli volviendo de Aguilares habían decidido almorzar en casa de la madre de la primera. En la vivienda se encontraban además del matrimonio, la madre de Ángel Mario Garmendia, dos hermanas de ésta y Lidia Argentina Sosa, empleada doméstica (Declaración prestada en la audiencia por Carmen Noemí Perilli).-

En la audiencia César Guillermo Garmendia -hermano de Ángel Mario- relató que el operativo que derivó en el secuestro de la víctima tuvo comienzo cuando en el domicilio de avenida Roca 713 recibieron -antes que llegara allí el matrimonio Garmendia-Perilli- una llamada preguntando si estaba su hermano y la madre respondió que estaba por llegar. Posteriormente tocaron el timbre tres o cuatro personas armadas, vestidas de civil, con polera y cuello alto. Se presentaron en la vivienda con el pretexto de haber concurrido al lugar para detener a Ángel Mario Garmendia en razón de que éste había atropellado a una persona en la calle (declaraciones prestadas en la audiencia por César Guillermo Garmendia, Lidia Argentina Sosa, Carmen Noemí Perilli). Carmen Noemí Perilli relató en la audiencia que uno de los hombres pasó directamente al fondo. También señaló que al ver que los hombres portaban armas debajo de los sacos se dio cuenta de la situación, se acercó a uno de ellos y le preguntó quiénes eran y le exigió que mostraran una credencial que los identifique. Lidia Argentina Sosa en la audiencia manifestó que la víctima luego de buscar una documentación salió a la calle y que tres hombres lo introdujeron con violencia en un auto mientras su esposa gritaba preguntando por qué lo llevaban y diciendo que era mentira que su marido había atropellado a alguien. Perilli dijo en la audiencia que su marido intentó tranquilizarla diciéndole “*no te hagás problema, no va a pasar nada, ya voy a volver*”. Luego de que el vehículo -un Falcon verde junto a otros dos

vehículos según declaró en la audiencia su esposa- en el que era secuestrado Ángel Mario Garmendia se alejó, su familia nunca más volvió a verlo.-

Las gestiones realizadas por los familiares de Ángel Mario Garmendia no permitieron hallarlo. Carmen Noemí Perilli señaló en la audiencia que salvo la información extraoficial de que se encontraba detenido en la policía, no obtuvieron ninguna respuesta. César Guillermo Garmendia relató en la audiencia que la familia hizo denuncias en la policía, que consultaron en la Jefatura de Policía. También señaló que él, por las relaciones que tenía, logro concertar una audiencia con Arrechea, quién le preguntó acerca de las distintas circunstancias del secuestro. Cuando se las relató el testigo, le comentó a Arrechea que estaba seguro que el secuestro había sido realizado por la policía de Tucumán porque la mucama había identificado a uno de los secuestradores como uno de sus miembros; y Arrechea le dijo que eso era imposible porque las fuerzas de seguridad no hacían secuestros, menos tratándose de personas que tenían hijos chicos. El testigo también manifestó que se entrevistó con una persona del Ejército que le dijo que se quedara tranquilo, que el hermano estaba en manos de las fuerzas de seguridad; y que también lo hizo con el ministro Balofet y con Zimmermann, quienes se pronunciaron en similares términos que Arrechea. Indicó que las gestiones realizadas ante el arzobispo de Tucumán tampoco dieron fruto; y que si bien solicitó una audiencia en el Ministerio del Interior no le fue concedida, que solo le permitieron presentar una denuncia. Agregó que realizaron denuncias ante la OEA y Amnesty Internacional y que su madre interpuso habeas corpus, entre otras innumerables gestiones para dar con el paradero de su hermano. Indicó que en una oportunidad se dirigió a la Policía Federal, que lo recibieron, que lo hicieron pasar y que lo tuvieron encerrado en una habitación hasta las 15:00 o 16:00 hs.. Que allí le informaron que el secuestro de su hermano era un hecho suscitado en Tucumán y que, en consecuencia, no correspondía que acudiera a la Policía Federal porque iba a tener problemas. Ante esa respuesta el testigo señaló que no hizo la denuncia porque tuvo miedo, ello debido a que nadie sabía que él iba a ir a la citada dependencia. César Guillermo Garmendia también relató que a raíz del hecho de que tenía una prima en la OEA y de sus contactos con Francisco Sassi Colombres, pudo entrevistarse en Buenos Aires con el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

USO OFICIAL

cuando el organismo internacional vino al país, que la persona que se menciona le dijo que conocía de la situación de su familia porque su prima se la había contado, y que la información que tenían de los desaparecidos en la Argentina era que no quedaba nadie vivo. Finalmente indicó que con la llegada de la democracia tomó contacto con la CONADEP.-

Lidia Argentina Sosa en su testimonio brindado en la audiencia señaló que a uno de los secuestradores lo había visto con anterioridad en la Jefatura de Policía de Tucumán, circunstancia que no puede sino ser enmarcada en el contexto de la presente causa en la que se ha probado la existencia de un grupo de tareas que operaba bajo la órbita del SIC en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán. De otra parte, César Guillermo Garmendia ha relatado en la audiencia que dos meses antes del secuestro de su hermano se había producido el de un íntimo amigo suyo, Ricardo Torres Correa -una de las víctimas de los presentes autos que se ha probado que estuvo detenida en la “Jefatura”-, persona con la que su hermano -que era licenciado en química- había formado una empresa para la elaboración de productos químicos luego de que ambos fueran dejados cesantes en la UNT. La circunstancia de que la víctima y Torres Correa fueron objeto de la actividad de inteligencia desplegada por las fuerzas de seguridad -primer paso en la secuencia que posteriormente derivaba en secuestros, torturas y homicidios conforme ha quedado acreditado en este juicio- se ha probado por el testimonio prestado en la audiencia por Ernesto José Segundo Cruz, detenido clandestino en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, alumno de Ángel Garmendia, quien relató que los interrogatorios a los que fue sometido versaban sobre las actividades de Torres Correa y de Ángel Garmendia. Los hechos que se ponderan permiten acreditar que la víctima estuvo detenida ilegítimamente en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán, extremo que también se ha probado por la declaración en la audiencia del testigo Juan Martín Martín, quien indicó que supo que Ángel Mario Garmendia estuvo detenido en el lugar que se menciona.-

El secuestro en “Jefatura” de la víctima, sin embargo, también ha sido acreditado por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; en ésta a fs. 03 de la lista “Índice de delincuentes subversivos” puede leerse el nombre Ángel Mario Garmendia seguido del



apodo “Coqui” -sobrenombre con el que la víctima era llamada en su círculo de familiares y amigos- bajo el N° 98 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

#### **7.2.14 Hechos relacionados con Raúl Mauricio Lechessi**

Se ha acreditado en la audiencia que el 17 de junio de 1976, alrededor de las 22:00 hs., fue secuestrado Raúl Mauricio Lechessi en la vía pública. El hecho tuvo lugar cuando la víctima y su esposa Delia Zarzosa, luego de cerrar el local comercial de calle Córdoba del que eran propietarios, se dirigían en taxi al domicilio en el que vivían sito en calle Próspero García 197 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. A cien metros de allí aproximadamente, en calle Próspero García, metros antes de cruzar las vías del ferrocarril, el automóvil en el que viajaban fue interceptado por dos vehículos del que descendieron entre cinco y diez personas armadas y obligaron a Raúl Mauricio Lechessi a subir a uno de los autos mencionados y se alejaron del lugar. La víctima a la fecha se encuentra desaparecida (Declaración prestada en la audiencia por Ángela Estela Lechessi de Massa -hermana de Raúl Mauricio Lechessi-, Denuncia de Delia Zarzosa prestada en la Comisaría Seccional 13 obrante a fs. 17.455/vta., Declaración de Delia Zarzosa ante el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán obrante a fs. 17.446/17.447).-

Las gestiones realizadas para dar con el paradero de Raúl Mauricio Lechessi no fueron exitosas. Ángela Estela Lechessi de Massa en la audiencia manifestó que desde el día de la desaparición de su hermano familiares y amigos salieron a buscarlo en todas las comisarías y hospitales sin tener noticia alguna; y que las gestiones administrativas y judiciales realizadas por los familiares tampoco tuvieron resultado. También señaló que junto a su cuñada Delia Zarzosa -circunstancia que también menciona la segunda de las nombradas en su declaración de fs. 17.446/17.447- se entrevistaron con el entonces gobernador de la provincia, Antonio Domingo Bussi, quien luego de hojear unas carpetas les comunicó que Lechessi no figuraba en ningún lugar.-

El secuestro y la desaparición de Raúl Mauricio Lechessi en un operativo llevado a cabo por un grupo de tareas en la vía pública y en horas de la noche debe ser enmarcado en un contexto que permite tener por acreditado que la víctima constituía un blanco a eliminar para el operativo organizado de

poder estatal que operaba en la provincia y en el país a la fecha del hecho. Al respecto cabe reparar en que la víctima era un referente político de la provincia por su calidad de dirigente ferroviario y legislador provincial. También debe meritarse que Raúl Mauricio Lechessi antes de su desaparición en el marco de su función como diputado se encontraba realizando una investigación a la policía, tarea que había determinado que le pusieran una bomba en su domicilio y que le sustrajeran documentación del citado lugar. (Declaración brindada en la audiencia por Ángela Estela Lechessi de Massa). De otra parte cabe traer a consideración que el día anterior a la desaparición de la víctima, el 16 de Junio de 1976, a la madrugada, entre las 02:40 y las 03:00 hs, un grupo de entre ocho y diez personas que llegaron en vehículos rondaron la entrada del domicilio del matrimonio Lechessi-Zarzosa y rompieron unos focos que alumbraban la entrada de la casa. Ese grupo de personas al advertir la presencia de Raúl Mauricio Lechessi que encendió una luz que daba a la calle se retiró del lugar. El hecho que se menciona fue denunciado por la propia víctima el mismo día en que desapareció en la Seccional 13 de la policía de Tucumán (Declaración de Delia Zarzosa ante el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán obrante a fs. 17.446/17.447).-

Raúl Mauricio Lechessi luego de ser secuestrado permaneció ilegítimamente privado de su libertad en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán. De su detención en dicho lugar y de las torturas de las que fue objeto da cuenta el testimonio prestado en la audiencia por el testigo Raúl Edgardo Elías, quien mientras relataba las circunstancias que atravesó en “Jefatura” durante su secuestro, señaló que allí rezaba el rosario con Lechessi, a quién conocía porque era legislador y porque tenían amigos en común -como, por ejemplo, Ferro-; que la víctima permanentemente le daba ánimos; que era muy valiente, que mientras era torturado les decía a sus torturadores que él era el poder legítimo. La permanencia de Lechessi en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán también ha sido probada por la documentación del D 2 aportada en la audiencia por el testigo Clemente; en ésta a fs. 04 de la lista “Índice de delincuentes subversivos” puede leerse el nombre Raúl Mauricio Lechessi bajo el N° 130 y consignado en el rubro “Observaciones” con la sigla “DF”.-

**8 SEGUNDA CUESTIÓN**

Habiéndose determinado los hechos y la responsabilidad que en los mismos les cupo a los imputados, en el tratamiento de la cuestión anterior, corresponde ahora fijar la calificación legal en la que deben encuadrarse las conductas atribuidas y realizadas por cada uno de los responsables: Luciano Benjamín Menéndez, Roberto Heriberto Albornoz, Luis Armando De Candido y Carlos Esteban De Cándido.-

**USO OFICIAL**

En cuanto a Luciano Benjamín Menéndez, se advierte que los hechos acreditados refieren a un caso de autoría mediata respecto a la comisión de los delitos de violación de domicilio de calle Santiago del Estero N° 4000, Santiago del Estero N° 3.750, Avenida Roca N° 370, Frías Silva N° 231, Avenida Soldati N° 266, Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 713 y Fortunata García N° 1398, todos de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) en concurso ideal (Art. 54 Código Penal) con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Angel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; privación ilegítima de la libertad (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Diana Irene Oesterheld, Fernando Carlos Araldi, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba y Carlos Román Apaza; privación ilegítima de la libertad agravada (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Raúl Mauricio Lechessi, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa; imposición de tormentos agravada (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, y Ángel Mario Garmendia; torturas seguida de

muerte (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raúl Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; todo en concurso real (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad.

En relación a Roberto Heriberto Albornoz, los hechos probados en este juicio lo sindicán como coautor material penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita en calidad de organizador (Art. 210 del Código Penal); por ser autor material penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio de calle Santiago del Estero N° 4000 y Santiago del Estero N° 3750 de San Miguel de Tucumán en concurso ideal (Art. 54 Código Penal) con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López; privación ilegítima de la libertad (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; autor mediato penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio Avenida Soldati N° 266, calle Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 370, Fortunata García N° 1398 y Frías Silva N° 231, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán; privación ilegítima de la libertad (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Fernando Carlos Araldi; imposición de tormentos agravada (Art. 144 ter

Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa y Joaquín Ariño; torturas seguida de muerte (art.144 ter. del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; todo en concurso real (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad.

En lo que respecta a Luis Armando De Candido, los hechos probados en este juicio lo señalan como coautor material de la comisión del delito de asociación ilícita agravada (Art. 210 bis del Código Penal según ley N° 21.138), autor material del delito de violación del domicilio de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) en concurso ideal (Art. 54 Código Penal) con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta y Rolando Coronel; torturas seguida de muerte (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; usurpación (art. 181 del Código Penal) del inmueble de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán; todo en concurso real (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad.-

Por último, se ha acreditado en este debate, que Carlos Esteban De Cándido es autor material de la comisión del delito de usurpación (art. 181 del

C.P.) del inmueble de calle Jujuy N° 1062 de San Miguel de Tucumán, de propiedad de Rolando Coronel; calificándolo como delito de lesa humanidad.-

## 8.1 CALIFICACIÓN LEGAL

Con respecto a cada uno de los hechos cuya adecuación típica se pretende realizar, resulta necesario atender al tiempo efectivo de la acción, desde el comienzo de ejecución hasta la realización completa del tipo o su consumación, con el propósito de resguardar el principio de irretroactividad de la ley penal, principio constitucional vinculado a la garantía de legalidad.-

Al tiempo de la realización de los hechos antijurídicos, mediante las conductas cumplidas por Luciano Benjamín Menéndez, Roberto Heriberto Albornoz, Luis Armando De Candido y Carlos Esteban De Cándido, éstos eran sancionados por el Código Penal Ley 11.179 y ley 11.221 y sus modificaciones dispuestas por leyes 14.616, 20.509, 20.642, 21.138 normas que integran el derecho a aplicar en la presente sentencia.-

De esta manera se descartan las prescripciones sancionatorias más graves que han modificado la ley en el transcurso de más de tres décadas de acontecidos los hechos.

El encuadramiento típico que el tribunal formulará entonces, estará orientado por la aplicación del art. 2 del Código Penal en cuanto consagra la irretroactividad y su excepción a favor de ley más benigna.-

### 8.1.1 Asociación ilícita

Respecto a este delito sólo corresponde el juzgamiento de las conductas de Roberto Heriberto Albornoz y Luis Armando De Cándido por haberse producido el fallecimiento de los imputados Albino Mario Alberto Zimmerman y Alberto Luis Cattaneo.-

Previo a ingresar en el análisis de la configuración típica, cabe aclarar que si bien el hecho calificado como asociación ilícita se extiende desde que los imputados Albornoz y De Cándido, decidieron asociarse para cometer los crímenes, ello con anterioridad al día 27 de Febrero de 1976 (fecha del primer hecho probado en este juicio con relación a Albornoz) y al 27 de Mayo de 1977 (fecha del hecho probado con relación a Luis Armando De Cándido), procede remarcar que será la fecha de los hechos acreditados con relación a

cada imputado, la que se tomará en cuenta para determinar el derecho aplicable.-

Así, respecto al encuadramiento legal de las conductas de Albornoz y Luis Armando De Cándido en relación al delito de asociación ilícita, cabe distinguir el marco legal aplicable a cada uno.-

Conforme quedó acreditado en el juicio, tanto a Roberto Heriberto Albornoz como a Luis Armando De Cándido, les corresponde el reproche penal como coautores del delito de asociación ilícita, pero, mientras el primero lo es en carácter de “jefe u organizador”, el segundo lo es en calidad de simple “miembro”.

En cuanto a Roberto Heriberto Albornoz, corresponde analizar su conducta a la luz del tipo penal básico que reprime el delito de asociación ilícita, art. 210 del C.P. (según ley 20.642), vigente al momento de los hechos y que conserva su redacción original en la actualidad. Ello atento a que dos de los casos por los que es traído a este juicio, ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 21.138 que introdujo la figura agravada del delito en cuestión, por lo que se descarta su aplicación. Establece el art. 210 que: *“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.”*.-

En el presente debate se juzgó la actuación de Luis Armando De Cándido con relación a los hechos que perjudicaron a Marta Coronel y Rolando Coronel que, conforme quedó demostrado, ocurrieron el 28 de Mayo de 1977, lo que habilita el análisis de su conducta también a la luz del art. 210 bis del C.P. Sumado a ello su participación protagónica en los interrogatorios-tormentos, llevados a cabo en Jefatura de Policía. Ello como consecuencia de que a lo largo del período de comisión de los hechos probados en esta causa, se encontraban vigentes dos leyes que reprimían el delito de asociación ilícita agravada, descripta en el art. 210 bis, artículo que fue introducido en el Código Penal por la ley n° 21.138 del 16 de julio de 1976 y modificado por ley N° 23.077, siendo aquella la que corresponde aplicar por ser ley penal más benigna. El art. 210 bis en su redacción al momento de los hechos según ley

21.138 establece:

*“Se impondrá reclusión o prisión de 5 a 12 años, si la asociación dispusiere de armas de fuego o utilizare uniformes o distintivos o tuviere una organización de tipo militar.*

*La pena será de reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, si la asociación dispusiera de armas de guerra y tuviere una organización de tipo militar.*

*Los cabecillas, jefes, organizadores o instructores serán reprimidos de ocho (8) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión. La misma pena se impondrá si la asociación estuviere organizada total o parcialmente con el sistema de células.”.-*

La norma del art. 210 del C.P., condena al *“que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación”* agravando el mínimo de la pena *“para los jefes u organizadores de la asociación”*. Por su parte, el art. 210 bis, 2º párrafo (según ley 21.338), eleva el monto de la pena cuando *“la asociación dispusiera de armas de guerra y tuviere una organización de tipo militar”*.-

La razón de ser de la prohibición de una y otra norma y, por ende, de la tutela legal -respecto del orden público, desde el ángulo normativo- reside esencialmente en la idea según la cual, el orden es a la sociedad como ésta es al Estado; preexisten uno al otro para funcionar armónicamente, con el objeto de que el Estado logre sus verdaderos fines, en este caso, el afianzamiento del vínculo jurídico en la sociedad, asegurando la paz social. (cfr. Abel Cornejo, Asociación Ilícita y Delitos contra el Orden Público, Rubinzal Culzoni Editores, p. 15).-

Así, Linares define al orden público como *“un conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad, tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente”* (Linares, Juan Francisco, *“El concepto de Orden Público”* en Anticipo de Anales, Academia de Derecho y Ciencias Sociales, año XXVII).-

Por su parte, para Smith, el orden público es el conjunto de



condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas vigentes. (Cfr. Smith, J.C. voz: "Orden Público", en Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, Buenos Aires, 1964, t. XXI, p.56. Citado por Abel Cornejo, ob. cit.)-

El profesor de la Universidad Fasta de Bariloche, Martín Lozada, al examinar el caso argentino razona que *“la campaña que previó los ataques contra las víctimas fue dirigida contra toda oposición a los valores morales y políticos del régimen, sin considerar el origen nacional, la etnia, raza o religión de quienes eran sospechosos de sostener puntos de vista estimados como inaceptables. Las víctimas de los actos represivos compartían, o los perpetradores consideraban que compartían, puntos de vista políticos comunes, o al menos, una oposición común al régimen militar. En función de ello, podría afirmarse que constituían un grupo político y que fueron perseguidos por sus supuestas creencias políticas”* (Lozada Martín, *“Sobre el Genocidio. El crimen fundamental”*, 1° ed., Buenos Aires, Capital Intelectual, 2008, pág. 73).-

Si bien en tiempos actuales el concepto jurídico de orden público está directamente vinculado con el de sociedad democrática, la tipificación que aquí efectuamos, toma en cuenta las consideraciones formuladas por la doctrina dominante en los autores clásicos reseñados.-

El delito previsto en los arts. 210 y 210 bis del Código Penal, consiste en tomar parte en una asociación, lo que pone a la vista su carácter mediato, secundario y complementario. No se trata de castigar la participación en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos. (Cfr. Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, t. IV, Editorial t.e.a., 4° ed. Parte especial, 1987, p.711).-

En cuanto a los elementos integrantes de este injusto, en primer término debe tratarse de un acuerdo entre tres o más personas en forma organizada y permanente para cometer delitos.-

Se requiere así, un mínimo de organización o cohesión entre los miembros del grupo, sin necesidad de que esa asociación se forme por el trato

personal y directo de los asociados. Basta que el sujeto sea conciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidades le son conocidas. Las asociaciones con cierta permanencia, aun disimuladas bajo fines lícitos o en el marco de otras organizaciones, están incluidas en la descripción típica.-

En efecto, tratándose de un delito colectivo o de pluralidad de personas, el número de integrantes reviste particular interés debido a que el propósito asociativo -cometer delitos- se nutre en el número de integrantes de la asociación para lograr una mayor eficacia delictiva, ya que la reunión de tres o más personas antecede a cualquier delito que se proponga cometer *per se*, razón por la que a cada integrante de la organización le tocará cumplir un rol determinado.-

Al respecto, enseña Soler que el número mínimo exigido por la ley -tres asociados- debe cumplirse no sólo en sentido objetivo, sino también subjetivamente; el partícipe debe saber que forma parte de una asociación de tres personas a lo menos. (Soler, Sebastián, ob. cit, p. 712). Asimismo, destaca el citado maestro, que no es necesaria la presencia simultánea de tres imputados en el proceso; pero es preciso que la acción esté dirigida, al menos, contra tres o que lo haya estado. En similar dirección se expresan también otros autores. (Fontán Balestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo VI, Ed. Abeledo Perrot, 2da. Ed. p. 472).-

En cuanto a este requisito y a los fines de la tipicidad de asociación, entiende el Tribunal que no debe identificarse el número de personas sometidas al proceso con las que han llegado a concluir la etapa del juicio oral.-

En el caso, solo dos de los imputados por el delito que se analiza han llegado al término de la audiencia de debate oral, sin embargo el auto de elevación a juicio del juez federal N°1, del 20/03/2009 -fs. 14.186/14205- y la ampliación de dicha pieza procesal de fecha 02/06/2009 -fs. 18.039/18.045- declaran clausurada la instrucción y elevan a juicio la causa con relación a otros dos imputados (Albino Mario Alberto Zimmermann y Alberto Luis Cattaneo), respecto a quienes se extinguió la acción penal durante el curso de la audiencia por producirse sus fallecimientos. El primero en fecha 4 de marzo de 2010 (fs. 24.494) y el segundo en fecha 25 de mayo de 2010 (fs. 25.190).-

Cabe igualmente precisar que Luciano Benjamín Menéndez y Antonio Domingo Bussi fueron condenados por el delito de asociación ilícita en sentencia de fecha 4 de septiembre de 2008, dictada en la causa “*Vargas Aignasse Guillermo s/ su secuestro y desaparición*” Expte N° V-03/08 del Registro de este Tribunal, por lo tanto, en virtud del principio “*ne bis in idem*”, se excluye en este juicio el examen de su conducta a la luz del delito mencionado.-

Los demás individuos que no están siendo juzgados en este proceso, tales como los que ingresaron a las viviendas de las víctimas o quienes actuaron participando en sus secuestros en la vía pública y trasladados al centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, si bien evidencian una pluralidad de autores que habrían tenido intervención material en los hechos, y cuyas participaciones no podrán ser dejadas de lado para la ponderación del funcionamiento de la organización criminal en la que actuaron los acusados en este juicio, en una dogmática jurídica ajustada al principio de legalidad, que presenta al tipo penal como una garantía más del imputado, no pueden ser considerados -en este juicio- como integrantes de la asociación.-

Este Tribunal entiende que los miembros de la asociación que la conformaron al momento de los hechos y que por razones biológicas (deceso) o procesales (principio “*ne bis in idem*”) se excluye el análisis de sus conducta en este resolutorio, deben ser tenidos en cuenta a la hora de decidir la configuración del tipo penal objetivo del delito que se examina, en cuanto reclama la participación de tres o más personas.-

Entre los elementos subjetivos del tipo, uno de fundamental importancia es el acuerdo previo que debe existir entre sus miembros. Dicho acuerdo debe llevar a que los integrantes de la asociación actúen en forma organizada y permanente, debe existir un nexo funcional que denote en los actos que lleve a cabo la sociedad criminal una estructura delictiva estable.-

Se es parte porque se conoce que la asociación va a cometer delitos y además se integra con esa voluntad, o sea se es parte para cometer delitos.-

La estabilidad se refiere a la estructura de la asociación, mientras que la permanencia alude al grado de pertenencia o adhesión de sus miembros para con la sociedad criminal.-

El autor alemán Urs Kindhauser, en su obra *“Handlungs-und normtheoretische Grundfragen der Mittaterschaft”* (cita de Miguel Polaino Orts en “Delitos de Organización como Derecho Penal del enemigo” en Jakobs Gunter y Polaino-Orts Miguel, “Delitos de organización: un desafío del Estado”, Editora Jurídica Grijley, 2009, pág. 68) señala: *“coautoría es la intercalación de acciones de diversos actores en un (deseado) esquema de interpretación congruente de una esfera de organización unida”*.-

De otra parte, Ernst-Joachim Lampe (citado por M. Polaino Orts, en ob. cit. págs. 89-90), define los sistemas del injusto jurídico penal diciendo que son las relaciones entre individuos organizados hacia fines injustos. Para él, los sistemas del injusto constituido, no sólo son más que la suma de las partes –como los sistemas simples (coautoría)- sino que además, como instituciones, son independientes del cambio de sus partes. Como ejemplo menciona las agrupaciones criminales, las empresas económicas con tendencia criminal y los Estados y estructuras estatales criminalmente pervertidos. En esta misma línea de pensamiento, Hans Joachim Rudolphi (citado en la obra referenciada, pág. 104) al hablar de los delitos de organización como injusto anticipado, apunta que estas organizaciones desarrollan generalmente una dinámica propia que consiste en la comisión de los hechos proyectados, disminuyendo, o incluso anulando, el sentimiento de responsabilidad de los miembros individuales.-

Por su parte el español Jesús María Silva Sánchez (referido por M. Polaino Orts en esa misma obra, pág. 105) sostiene que con el criterio del injusto anticipado, a los miembros y colaboradores de la organización se los debe hacer responsables por sus propias actuaciones y no por ser parte en un sistema asocial.-

En esta línea de pensamiento, Miguel Polaino Orts, aunque puntualizando alguna diferencia, sostiene que el eje central se sitúa en la lesión actual de la seguridad y no en el peligro futuro. Señala que *“lo relevante no es tanto la entidad de los hechos (peligrosidad hipotética), cuanto la incidencia que esos hechos futuros tienen hoy, hic et nunc, en la seguridad de los ciudadanos, en el proyecto vital actual de las personas en Derecho”* (ob. cit., pág.111); y destaca que *“...siendo la organización criminal una asociación disfuncional, esto es, un sistema de injusto que*

*desestabiliza la estructura social, todo sujeto que se asocie con los miembros de esa agrupación, convirtiéndose de ese modo en miembro de la misma, se está arrogando una esfera de organización delictiva que excede, con mucho, del mero pensamiento” (ob. cit., pág. 113). De esta manera, afirma que “...la existencia misma de la organización genera ya una desestabilización social – agrega- un estado de zozobra que impide a los ciudadanos desarrollar con un mínimo de seguridad su personalidad en Derecho. Por eso se combate anticipadamente, con especiales medidas asegurativas, la reunión de unos sujetos con fines delictivos” (ob. cit. pág.114). En consecuencia, enfatiza este autor peruano que, “a los miembros y colaboradores externos del sistema del injusto (organización criminal) se los hace ciertamente responsables por su propia actuación, que consiste en pertenecer a la organización criminal, esto es, no sólo en hacer suya la filosofía de ésta, sino en hacerse parte integrante (constitutiva) de dicha organización criminal, la cual únicamente puede existir, en tal configuración, con el aporte propio (pertenencia) de cada uno de sus miembros.” (ob. cit. pág. 115). Finalmente concluye subrayando que “Es cierto que la organización criminal consiste en un adelantamiento de la punición. Pero no es únicamente eso, sino que es mucho más que eso, es una institución criminal dinámica, existente en la sociedad y contraria a los fines de ésta.” (ob. cit. pág. 116).-*

Teniendo en cuenta estas referencias dogmáticas, cabe afirmar que la organización criminal gestada en nuestro país y, específicamente, en nuestra provincia, se sustentó en la cadena de mandos con jerarquías que la estructura de las fuerzas armadas y de seguridad habilitaba, y que fue utilizada para la realización de procedimientos al margen de toda ley, con la finalidad expresa de aniquilar a los oponentes políticos o ideológicos, los que fueron considerados a tales efectos subversivos o vinculados a la subversión.-

En efecto, la sentencia del 2 de diciembre de 1986 pronunciada en la Causa 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, (denominada “Causa incoada en virtud del decreto 280/1984 del Poder Ejecutivo Nacional”) estableció que para llevar a cabo el plan clandestino de represión, el gobierno militar dividió al país en cinco zonas –que a su vez se dividían en subzonas– que se correspondían cada una con un Cuerpo de Ejército.-

Además de las nuevas funciones institucionales que se arrogaron las Fuerzas Armadas a partir del 24 de marzo de 1976 -que se describían en las Actas y Reglamentos del Proceso de Reorganización Nacional- se estableció en el país un sistema de represión clandestino mediante el cual se llevaron a cabo procedimientos paralelos e ilegales para reprimir a toda forma de oposición al régimen de facto. Más aún, los casos de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López y Marta Ángela López, ocurridos el 27 de febrero de 1976, evidenciaron que este accionar se desplegó, incluso, mucho antes de producirse el golpe de estado militar.-

Ya en la sentencia pronunciada el 9 de diciembre de 1985, en el denominado “Juicio a las Juntas”, la Cámara Federal en pleno sostuvo: *“En suma, puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió; por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física”*.-

En la ya mencionada “Causa 44” en la que se juzgaron delitos ocurridos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, cometidos por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, con relación a las órdenes dictadas para llevar adelante el plan criminal, se estableció que éstas eran impartidas por el comandante de la Zona I, y siguiendo la cadena de mandos, por el jefe de Policía de la Provincia y por el director general de Investigaciones.-

En el marco de esta organización, es claro que existía una cadena de mandos que nacía en la Junta Militar, con el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del III Cuerpo, el Jefe de Zona y el Jefe de la guarnición militar local, que actuaba coordinadamente con el personal de la Policía de la Provincia de Tucumán, en donde Roberto Heriberto Albornoz era el Jefe del D-2, y bajo cuyas órdenes actuaba Luis Armando De Cándido. De esta manera, el

accionar policial se manejaba en connivencia y coordinación con la estructura militar.-

Conforme quedó evidenciado, cada miembro contaba con la actividad y participación de los otros. Así por ejemplo, los “operativos” o “procedimientos” en los domicilios particulares y en la vía pública, efectuados sin conocimiento de juez, con la intervención de varias personas, con despliegue de vehículos, contaban con el auxilio y la logística de la Policía y del Ejército. Los jefes, los organizadores y los simples miembros, sabían que contaban con el otro, que había una reunión subinstitucional, -subterránea en cuanto a la legalidad del Estado-, para cometer los ilícitos que perpetraban; acuerdo que les permitía efectivizar las acciones y al mismo tiempo garantizar su impunidad. Destáquese en este sentido, que la documentación del D2 aportadas en el transcurso de la audiencia dan cuenta del funcionamiento clandestino, oculto y subterráneo del accionar descripto. Si el funcionario del ejército, o del grupo de tareas no hubiera contado con la participación de la policía, o de su jefe militar, los procedimientos no habrían podido desarrollarse.-

USO OFICIAL

En la obra referenciada *ut supra* Martín Lozada, señala algo que también ha ocurrido en el caso argentino y que él analiza a propósito de la acción del Estado nazi en contra del pueblo judío: “*El programa por el cual se llevó a cabo el exterminio de las víctimas inauguró, por su altísima burocratización y eficacia, una nueva forma de administrar la muerte en la modernidad, es decir, concretarla bajo la dirección del Estado y tras meditadas etapas de consumación. En ese sentido pueden leerse las tareas de individualización de los grupos – víctimas-, el acotamiento espacial al cual se los sometió y su posterior asesinato*” (Lozada Martín, ob. cit., pág. 13). Destaca el mencionado autor “*que los delitos contrarios a las normas internacionales son cometidos por hombres y no por entidades abstractas. De modo que solo castigando a los individuos que los realizaban se pueden hacer efectivas las normas internacionales*” (Lozada Martín, ob. cit., pág. 28). Por otro lado, enfatiza que “*la víctima colectiva se hace a través de la víctima individual.*” (Lozada Martín, ob. cit., pág. 33).-

Analizando la legitimidad y necesidad de las sanciones, Lozada apunta que “*La internalización de la propuesta de olvido, negando la*

*actualidad de lo ocurrido y sus implicancias en relación con el futuro, constituye una nueva forma de alienación. De igual modo, la inducción a la creencia de que el castigo es imposible coloca también a los responsables en un lugar de omnipotencia que tiende a producir efectos de impotencia colectiva”* (Lozada Martín, ob. cit., pág. 48). Y ello pese a compartir la conclusión a que arriba Kai Ambos, en oportunidad de analizar los fines de la pena en el Derecho Penal Internacional, en cuanto a que *“Buscar la equivalencia al perjuicio sufrido en el caso de crímenes de masas resulta sencillamente impensable”* (Kai Ambos, “Fundamentos y ensayos críticos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal”, Palestra Editores, Lima 2010, pág. 197).-

Por su parte, la filósofa alemana Hannah Arendt, al analizar el juicio contra Adolf Eichmann, apunta que muchos de los autores de los crímenes estaban cubiertos por una serie de mentiras y estupideces y que se trataba en muchos casos de hombres terrible y terroríficamente normales, inmersos en la práctica del autoengaño que se produjo en la sociedad alemana hasta límites insospechados (referida por Martín Lozada en ob. cit., pág. 19).-

Era este tipo de organización y estructura la que en la práctica permitía a sus miembros, no solo la realización de los injustos penales imputados, sino el éxito de los emprendimientos criminosos.-

La circunstancia de que, Albornoz y Luis Armando De Cándido, integraran ese acuerdo previo, hayan sabido y querido integrarlo, exhibe el dolo requerido para el tipo subjetivo.

Por otra parte, la norma prevé que la sanción se agrave respecto a los jefes y/u organizadores, atento a que por su condición dentro de la estructura de la organización, tienen una mayor responsabilidad en la faz directriz.-

Enseña Nuñez que son jefes los que comandan la asociación, cualquiera sea la jerarquía y el modo de su participación en el ejercicio del mando, y son organizadores los que han participado en las tareas del establecimiento u ordenamiento de la asociación. (Nuñez, R. C., Tratado de Derecho Penal, Lerner, Buenos Aires, 1971, t. V, pág. 190, citado por Abel Cornejo, ob. cit., pág. 82).-

En concordancia con lo que razona el profesor alemán Kai Ambos, es evidente que la organización criminal como un todo, sirve como punto de



referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los que deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal; de tal manera, puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización. Y afirma el citado autor, que la distinción tradicional entre autoría y participación es reemplazada por tres niveles de participación: “*el primer nivel, más elevado, está compuesto por los autores que planifican y organizan los sucesos criminales, esto es, los que como autores por mando (Führungstäter) pertenecen al estrecho círculo de conducción de la organización; en el segundo nivel, encontramos a los autores de la jerarquía intermedia, que ejercitan una forma de control sobre una parte de la organización y por esto puede designárselos como autores por organización (Organisationstäter); finalmente en el más bajo nivel, el tercero, están los meros autores ejecutivos (Ausführungstäter) que aparecen sólo como auxiliares de la empresa criminal global*” (Kai Ambos, ob. cit. pág. 233).-

Y en la misma línea, Creus expresa que “*jefes son los que mandan a otros miembros de la asociación, sea a la totalidad de ellos o a una parte. Debe tratarse de un mando realmente ejercido, o sea, el autor debe recibir efectivamente obediencia en lo que atañe a los objetivos de la asociación de parte de sus miembros...*” (Creus Carlos, Derecho Penal. Parte Especial, 2º ed. Actualizada, Astrea, Buenos Aires, 1988, p.101. Citado por Abel Cornejo, ob. cit., pág. 83).-

Conforme al plexo probatorio de este juicio Albornoz se ubicaba en ese “*segundo nivel*” o “*jerarquía intermedia*” que describe Ambos, ya que ejercía el control e impartía órdenes en el ámbito del centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, a la vez que recibía instrucciones y se reportaba periódicamente con la jerarquía militar. El propio Albornoz lo confirmó, él era el Jefe del D-2 al momento de los hechos aquí analizados y cumplía las órdenes emanadas de la estructura militar. Ello surge igualmente con claridad a fs. 140 de su legajo personal, en donde consta que desde el 10 de septiembre de 1975 se desempeñó como Jefe del Servicio de Confidenciales de la Policía de Tucumán (SIC), y a partir del 17 de junio de

1976 como Jefe del Departamento de Inteligencia D-2.-

Del mismo modo, son claros los testimonios vertidos en el marco de este debate por quienes estuvieron secuestrados en dicho centro clandestino, quienes refieren que Albornoz ejercía el mando en ese ámbito.

Así, el testigo Raúl Edgardo Elías manifestó que Albornoz “*era el jefe, después de Gonzalez Naya*” y que “*...el sabe porque era lo que se veía ahí, el único por encima de él era Gonzalez Naya...*”; también relató que previo a su liberación Albornoz habló con él y le dijo “*...que era una guerra sucia, que no sabían donde estaba el enemigo, ...seguí tu vida...*” y que se habían confundido con él. En igual sentido, el testigo Juan Martín Martín, al describir el funcionamiento de “Jefatura” manifestó que “*...Albornoz me secuestró y me torturó. Era el responsable, el número uno por debajo del militar que supervisaba. Daba órdenes y todos se referían a él como el jefe...*”. También el testigo Gustavo Enrique Holmquist relató que durante su cautiverio en Jefatura “*... a pesar que estaba con venda, pudo ver que sobre un escritorio estaba su D.N.I. y un acrílico con el nombre de Albornoz...*”, y en relación al secuestro de su hermano, contó “*...que su madre lo reconoció a Albornoz en ese operativo...*”; por su parte el testigo Oscar Conte, al relatar sus padecimientos narró que “*...me dicen que iba a hablar con el jefe, que era Albornoz, el comisario...; Albornoz me pregunta si conocía a Hidalgo y le digo que no, entonces me dice: te salió la virgen...*”; la testigo Nélica Noemí Pastor Cerezo al relatar las diligencias que realizó luego del secuestro de su hermano especificó que “*...hablé desde la Escuela de Sordos con el “Tuerto” Albornoz y éste me dio una cita en la calle Santa Fé...; me hizo pasar por unos pasillos con gritos de dolor..., entramos en un recinto siniestro...; él derramaba poder...*”; por su parte, el testigo Juan Carlos Clemente afirmó que “*...el “Tuerto” Albornoz era el Jefe de Confidenciales...era amo y señor de Confidenciales...; dueño de la vida y la muerte de los que ahí estaban...*”, y al responder respecto a los miembros del SIC que se encargaban de los interrogatorios remarcó que, ese grupo de policías respondía a Albornoz y que “*...lo que Albornoz decía se hacía...*”.-

De igual manera, ilustra lo anterior las constancias obrantes a fs. 11, 41, 86, 89, 90, 129, 133 de la documentación original aportada por el testigo Juan Carlos Clemente -que fuera extraída de las oficinas de la ex Jefatura de

Policía de la Provincia-, en donde aparece Albornoz aludido como Inspector General, Jefe de Departamento de Inteligencia D2 de dicha repartición.-

Todo esto conduce a concluir que a Roberto Heriberto Albornoz le corresponde el reproche penal en calidad de organizador de la asociación ilícita que se examina.-

Al respecto, poniendo el acento en el mayor grado de reprochabilidad de quienes lideran la sociedad criminal, la jurisprudencia tiene dicho que, la calificación legal de un procesado como responsable en grado de jefe u organizador de una asociación ilícita prevista y reprimida en el art. 210 del C.P., en orden al elemento subjetivo de la figura, se rige por los principios generales de la culpabilidad, es decir que se satisface con el conocimiento por parte del sujeto activo de que se trata de una asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos y a tomar parte en ella, cumpliendo funciones superiores, capitales, tanto desde el punto de vista ejecutivo como de planificación y preparación (CNCCorr., sala II, 29/5/86, in re "Obregón Cano, Ricardo", Boletín de Jurisprudencia, Buenos Aires, 1986, N° 2, pág. 324).-

En cuanto a la situación del otro imputado por este delito, Luis Armando De Cándido, conforme surge de su legajo personal, se desempeñó como Oficial Sub-ayudante de la Policía de la Provincia de Tucumán, afectado a la realización de tareas en el Servicio de Confidenciales y en Inteligencia de dicha repartición; por ello y en virtud de las pruebas sustanciadas durante la audiencia de debate, el Tribunal considera que no existen dudas de que Luis Armando De Cándido, también aludido por los testigos como "el cordobés", integró la asociación ilícita y le cabe el reproche penal en carácter de miembro de la misma. Así, el testigo Raúl Edgardo Elías quien, en el curso de su declaración, identificó a Luis De Cándido en la sala de audiencia, expresó "*...el que me secuestró a mí fue De Cándido Luis, el que ocupó la casa de la calle Chacabuco...fue el que más duro me castigó;...y fue el único que después que me liberaron me hostigó durante mucho tiempo, me tiraba el auto encima, me miraba...*" y luego; el testigo Juan Martín Martín, lo nombró como uno de los que tomaba notas de las declaraciones de los torturados; Demetrio Ángel Chamatrópulos refirió que durante su cautiverio escuchó la voz de alguien con tonada cordobesa que

*“...era como un jefe de ahí...una noche siento que me dan una patada, era el cordobés, que me dice que me quede tranquilo que me estaban por liberar...”* y que después de un año de su liberación, *“...mientras caminaba por calle Junín, se para un Falcon al lado mío con toda impunidad y me pregunta ¿cómo le va Sr. Chamatrópulos? Y yo le digo que no lo conocía, entonces me dice ¿cómo te vas a olvidar de mí? ...Ahí reconocí la tonada cordobesa...”*. A su turno, Oscar Conte al describir cómo la patota ingresó a la casa de calle Chacabuco, especificó que *“...había uno de tonada cordobesa que era el que me pegaba y tenía el pie sobre mi cara, era un muchacho medio gordito, de mirada fija...ese señor cordobés dijo: vamos con todos, vamos los tres”*.

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunció respecto a la figura que venimos explicando, en la causa "Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros- causa n° 259", si bien su pronunciamiento estuvo dirigido al tratamiento de la imprescriptibilidad del delito bajo juzgamiento, en dicha oportunidad dijo *"...corresponde calificar a la conducta como delito de lesa humanidad, si la agrupación de la que formaba parte el imputado, estaba destinada a perseguir a los opositores políticos del gobierno de facto, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y tormentos, con la aquiescencia de funcionarios estatales..."*, *"... de la definición dada por la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, se desprende la conexidad y el homicidio y otros delitos o actos inhumanos y la persecución política y la conspiración para cometerlos en la formulación y ejecución de un plan común, también se incluye, dentro de la calificación de lesa humanidad, el formar parte de una organización destinada a cometerlos (voto del Dr. Boggiano)..."*, *"... el delito de asociación ilícita por tomar parte de una organización dirigida a la persecución de opositores políticos constituye un crimen de lesa humanidad cuyo castigo se encuentra impuesto por normas imperativas de Derecho Internacional (ius cogens) para todos los estados nacionales, que deben ser castigados por éstos, sin que pueda admitirse la legitimidad de normas que permitan la impunidad de actos aberrantes cometidos en el marco de una amplia persecución estatal (voto del Dr. Maqueda)..."*.-

Finalmente es oportuno mencionar que la circunstancia de pertenecer

a una asociación ilícita en la cual se han establecido distintas jerarquías o cadenas de mando, no obsta a que pueda diferenciársela de la autoría mediata en el caso de aquellos individuos que integran una organización de poder delictivo.-

Así, la diferencia entre asociación ilícita y la autoría mediata surge patente. En primer lugar porque la asociación ilícita es un tipo penal previsto para delimitar una conducta delictiva, - más allá de la discusión doctrinaria relativa a su carácter de delito de peligro, o de acto preparatorio- se comete el delito por pertenecer a esa asociación destinada a cometer delitos. Mientras que la autoría se vincula al carácter en el que se participa, a la pregunta referida a la participación y no al hecho en sí. Así, quien comete un delito legalmente tipificado, puede revestir la condición de autor, coautor, cómplice necesario, etc., según tenga o no el manejo de la acción criminal.-

Es decir, una cosa es consumir el delito de asociación ilícita y responder como autor del mismo, y otra totalmente distinta es responder por haber actuado -en forma mediata o inmediata- por la comisión de los ilícitos para los cuales se formó la asociación. (cfr. Abel Cornejo, oc. cit., pág. 106).-

Por todo lo expuesto el Tribunal concluye que al tiempo de producirse los hechos investigados en la presente causa, las fuerzas armadas de la Nación actuaron de acuerdo a un plan predeterminado por las Juntas Militares, destituyendo a las autoridades constitucionales de la República e instaurando un sistema ilegal que se apartó de las funciones específicas de la organización militar y de las funciones de gobierno, y en ese marco tomaron parte en una asociación ilícita para cometer delitos Roberto Heriberto Albornoz y Luis Armando De Cándido junto a otros miembros, unos ya condenados por este tribunal y otros que si bien no concluyeron la etapa de juicio oral, concurrieron en el hecho *sub judice* como se ha evidenciado en el debate, tal el caso de Albino Mario Alberto Zimmermann y Alberto Luis Cattaneo; ello a los fines estrictos de la calificación jurídica, sin que la descripción en la presente causa permita concluir que solo ellos la hubieran conformado, ya que la experiencia histórica indicaría la existencia de una asociación ilícita integrada por gran parte de los miembros de la fuerzas armadas.-

Por lo cual corresponde declarar a Roberto Heriberto Albornoz coautor del delito de asociación ilícita en carácter de organizador de la misma,

conforme el art. 210 del C.P. y a Luis Armando De Cándido, coautor del delito de asociación ilícita en carácter de miembro (conforme los términos del art. 210 y 210 bis del Código Penal).-

### **8.1.2 Violación de domicilio - Privación ilegítima de la libertad - Concurso ideal (arts. 151, 144 bis, 142 inc. 1º y 54 del C.P.)**

Para facilitar el análisis de estas figuras penales, las mismas serán tratadas integrándolas en un apartado común.-

#### 8.1.2.1 Violación de domicilio

El art. 151 del Código Penal sanciona al *"funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina"*.-

El bien jurídico protegido en el artículo 151 del Código Penal consiste en el derecho constitucional a la privacidad e intimidad del domicilio de las personas. (art. 18 de la CN). Tal derecho sólo admite su afectación por resolución judicial fundada, atento a que se trata de un principio constitucional que mantiene su vigencia incluso durante el estado de sitio.-

Conforme quedó acreditado en la audiencia de debate, se produjo la violación de los siguientes domicilios: de calles Santiago del Estero N° 4000, donde habitaba Marta López y su familia; Santiago del Estero N° 3.750, en donde residían Ceferina Rosa López, Juan Carlos López y Ramón Francisco López; Av. Roca N° 370, donde vivía Hugo Alberto Díaz junto a esposa; Frías Silva N° 231, donde vivía Raúl Carlos Araldi, su esposa Diana Irene Oesterheld y su hijo Fernando Carlos Araldi; Avenida Soldati N° 266, donde residía Alicia Dora Cerrota de Ramos y José Eduardo Ramos; Chacabuco N° 476/478 donde habitaba Rolando Coronel y Marta Coronel; San Lorenzo N° 1142, donde vivía Daniel Fontanarrosa; Blas Parera N° 252, donde residía Joaquín Ariño y su familia; Avenida Roca N° 713 donde se encontraba Angel Mario Garmendia junto a su familia; y Fortunata García N° 1398, donde vivía Dante Edgardo Bordón; todos ubicados en San Miguel de Tucumán.-

Los distintos hechos ocurrieron de la siguiente manera:

En la madrugada del día 27 de febrero de 1976, a las 02:00 hs. aproximadamente, un grupo de tareas de la policía integrado por entre 15 y 20

personas armadas, algunas encapuchadas, con uniforme azul y botas negras, ingresaron al domicilio de calle Santiago del Estero al 4000 de esta ciudad, donde vivía Marta Angela López junto a su marido – Luis Alberto Robles- y sus ocho hijos. Estas personas ingresaron tirando una puerta y una ventana del fondo, cuando Marta Angela López (embarazada de 6 meses en ese momento) fue a abrir la puerta del frente de su casa, ingresó una persona sin capucha, de gran estatura y cara colorada, cuando López le preguntó qué querían, recibió como respuesta una cachetada y su marido gritó que no le pegaran que estaba embarazada, entonces comenzaron a pegarle a él. En el domicilio se encontraba el matrimonio con sus ocho hijos (todos niños, la mayor acababa de cumplir 15 años). En un dormitorio estaban 6 mujeres en tanto que los otros dos niños pequeños estaban en el dormitorio de los padres. Los niños fueron amenazados a punta de pistola y golpeados, obligándolos a mantener la luz apagada mientras iluminaban sus rostros con linternas. Los insultos eran constantes, y al recibir un nuevo golpe, Marta se descompuso y cuando recobró el conocimiento se dio cuenta de que estaba vendada y maniatada en un auto. Advirtió que había otros vehículos más que marchaban juntos y se detuvieron todos, en un mismo lugar, que después dedujo que era el domicilio de su padre y sus hermanos. Posteriormente, los captores la llevaron a Jefatura de Policía ingresando por calle Santa Fe. Su marido también fue vendado y metido en otro auto, y estuvo secuestrado, recuperando luego su libertad.-

El mismo grupo de tareas, aproximadamente a las 2:40 de la madrugada allanó el domicilio de Edmundo López (padre de Marta Ángela), sito en la calle Santiago del Estero 3750 donde vivían Juan Carlos, Ceferina Rosa y Ramón Francisco López. El grupo de tareas ingresó violentamente al domicilio, que se encontraba con la puerta abierta, y procedieron a sacar de sus camas a los miembros de la casa, golpeándolos. En la primera habitación se encontraba Edmundo López junto al menor de sus hijos, Juan Carlos; en la segunda, dormían Ramón Francisco, Ceferina Rosa y la hija de esta última, Sandra Mónica López de dos años y medio de edad. Mientras duró el procedimiento, el grupo de tareas no permitió que las víctimas prendieran la luz ni efectuaran ningún movimiento. Según declaraciones de Marta Angela López su padre reconoció al comisario Roberto Heriberto Albornoz entre los que integraban el grupo de secuestradores.-

El 8 de junio de 1976 a la madrugada (3:30 hs.), un grupo de personas

ingresó, destruyendo la puerta, al domicilio de avenida Roca n° 370, donde vivía Hugo Alberto Díaz junto a su esposa Silvia Magdalena Frías que se encontraba embarazada. Ingresaron en el dormitorio tres personas con lámparas o faroles muy potentes que impedían que se les vieran las caras y preguntaban donde estaban las armas y por un tal Medina, a Magdalena Frías la taparon con una manta. Díaz y su esposa escuchaban ruidos de botines por toda la casa y en los dormitorios, después de revisar la casa se llevaron secuestrado a Díaz.-

En Agosto de 1976, utilizando un camión de la Policía de Tucumán, miembros de dicha repartición, fueron vistos sacando las pertenencias de la familia Araldi-Oresterheld de la casa de calle Frías Silva n° 231.-

El 01 de noviembre de 1976, en horas de la madrugada, un grupo de personas pertenecientes al Ejército y a otras fuerzas de seguridad, en un operativo de magnitud, irrumpieron en el domicilio sito en avenida Soldati 266 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, lugar en el que vivían el matrimonio formado por José Eduardo Ramos y Alicia Dora Cerrota, quien estaba embarazada de aproximadamente cuatro meses. Patricia Elena Ramos -hermana de Eduardo- relató en la audiencia que los secuestradores ingresaron a la vivienda por los techos, que se escuchaban los llantos de una mujer diciendo “*no le peguen más*”, que sacaron de la casa a Eduardo y Alicia y que los subieron a un camión del Ejército. Explicó la testigo que a los hechos que refiere los conoció por intermedio de una mujer que llamó por teléfono a la casa dónde ella vivía con su padre y se los contó y cortó la llamada, que se trataba de una vecina del matrimonio Ramos-Cerrota que no se identificó. Pedro César Ramos manifestó en la audiencia que cuando luego del secuestro se dirigió al domicilio de su hijo y de su nuera, allí advirtió que las puertas se encontraban destruidas y que se habían llevado los muebles.-

A fines del mes de mayo de 1977 aproximadamente a las 11:30 un grupo de personas vestidos de civil y armados (aproximadamente 11, según relatos del testigo Conte) ingresaron al domicilio de la calle Chacabuco 476/478 propiedad de Marta y Rolando Coronel. Quedó acreditado en el curso de la audiencia que en el domicilio se encontraba Marta Coronel, Rolando Coronel y Oscar Enrique Conte. Según testimonio de Conte, vertido en la audiencia, un policía con tonada cordobesa le pegó y le preguntó donde están los otros y dijo “*vamos con todos*”. Los sacaron a los tres, a Conte y a Rolando Coronel los subieron en una camioneta



y a Marta en otro auto. El testigo Conte relató que mientras iban en camino “sintió un ronquido de Rolando, como si lo estuvieran ahorcando, cuando llegaron, abrieron la puerta de la camioneta de atrás y no lo sintió más a Rolando” el testigo relató que cuando llegaron se le corrió la manta que tenía y vio un patio. Marta y Rolando Coronel fueron llevados al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán.-

El 31 de mayo de 1977 a la madrugada, entre la 01.30 y las 02.00 hs., irrumpió en el domicilio sito en calle San Lorenzo 1142 de la ciudad de San Miguel de Tucumán un grupo integrado por alrededor de cuatro a seis personas, algunas vestidas de civil y otras con uniforme azul de la policía, con ponchos, botas, algunos con pañuelos negros en la cara y con armas. En el domicilio se encontraba Daniel Fontanarrosa, su madre Lilia Larraza y sus hermanos -Gustavo, Héctor, Fernando, Virginia Indiana y Lilia junto a su marido y sus tres hijos de 11, 10 y 7 años de edad-. La puerta de calle se encontraba sin llave y por allí ingresaron los secuestradores. La primera habitación a la que se dirigieron fue el comedor, estancia en la que se encontraba Fernando -único miembro de la familia que estaba despierto- que pudo ver por una puerta entreabierta como se introducía una mano -portando una pistola 9 mm- y un pie -calzado con botas negras-, y luego el cuerpo de una persona que vestía con un uniforme azul y un poncho. Fernando fue vendado, atado de manos y preguntado por si conocía “al Oveja”, y al responder afirmativamente lo condujeron hasta cerca de la puerta de calle y luego lo regresaron al comedor donde fue golpeado y le robaron un reloj y el dinero que tenía. Mientras uno de los secuestradores custodiaba a Fernando, otros penetraron en un dormitorio en el que dormían Héctor y Gustavo; despertaron a Héctor y a oscuras -mientras le alumbraban el rostro con una linterna- le preguntaron su nombre, alguien dijo “este no es”. A continuación los secuestradores se dirigieron en la oscuridad a otra habitación en la que dormían en una cama Daniel y en otra su madre y su hermana Virginia Indiana. Despertaron a Daniel y mientras éste se vestía se despertó su madre -a la que Daniel trataba de tranquilizar- y luego Virginia Indiana. Lilia Larraza de Fontanarrosa por el espejo de un ropero que había en la habitación en el que se reflejaban luces de linternas pudo distinguir dos hombres con ponchos y las caras cubiertas con pañuelos, uno a cada lado de su cama. Los captores se llevaron a Daniel sin que éste opusiera ninguna resistencia pasando por el dormitorio en el que se encontraban Héctor y Gustavo. Héctor vio

USO OFICIAL

luego cómo lo llevaban a Daniel por el patio mientras le decían a él que se quedara piola. Virginia Indiana al escuchar el ruido de un automóvil que arrancaba se asomó por la ventaba de su habitación que daba a la calle y pudo ver un Falcon de color claro que se alejaba rápidamente.-

El día 3 de junio de 1977, entre la 1:30 y la 1:40 de la madrugada, personas armadas ingresaron violentamente al domicilio ubicado en la calle Blas Parera 252, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y secuestraron a Joaquín Ariño. En el mencionado domicilio la víctima residía junto a su esposa Mónica Graciela Portnoy de Ariño y su hijo Joaquín Ariño. La esposa de Joaquín Ariño relató que esa madrugada golpearon la puerta y la ventana de la casa de la familia, le dijeron a su esposo que se levantara y cuando éste fue a abrir la puerta, entró gente desde la cocina apuntando con armas largas, cuatro o cinco personas se pararon alrededor de la cama y el que pudo ser visto por la esposa de Joaquín Ariño se encontraba vestido de civil, le dijeron que se tapara, que no se moviera y que se quedara tranquila porque no iba a pasar nada, cuando estaban saliendo de la vivienda uno de ellos volvió, le pidió que se tapara y le dio dinero -menos de 5 pesos-, manifestó que cuando salió al pasillo con su bebé ya se habían ido.-

El día 21 de junio de 1977, en horas del mediodía, Ángel Mario Garmendia fue secuestrado en el domicilio de su madre sito en avenida Roca 713 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En la fecha que se menciona la víctima y su esposa Carmen Noemí Perilli volviendo de Aguilares habían decidido almorzar en casa de la madre de la primera. En la vivienda se encontraban además del matrimonio, la madre de Ángel Mario Garmendia, dos hermanas de ésta y Lidia Argentina Sosa, empleada doméstica. Tocaron el timbre tres o cuatro personas armadas, vestidas de civil, con polera y cuello alto, con el pretexto de haber concurrido al lugar para detener a Ángel Mario Garmendia en razón de que éste había atropellado a una persona en la calle; luego de buscar una documentación Ángel Mario Garmendia salió a la calle y tres hombres lo introdujeron con violencia en un auto mientras su esposa gritaba preguntando por qué lo llevaban.-

El 07 de julio de 1977 en horas de la madrugada Dante Edgardo Bordón fue secuestrado del domicilio en el que vivía junto a su familia, sito en calle Fortunata García 1398 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. María Isabel Banegas de Bordón -esposa de la víctima- en su declaración prestada en la audiencia relató que aproximadamente a las 02:00 de la mañana del día del

secuestro ingresó en la vivienda que habitaba con su marido e hijos, y en la que también se encontraba una ahijada suya y un sobrino que estudiaba medicina, un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armadas. Se trataba de hombres jóvenes, cubiertos con ponchos salteños y calzados con botas. También explicó en la audiencia que penetraron con violencia en la vivienda; que mientras en la habitación del matrimonio su marido dormía en la cama chica con uno de los chicos y ella con una de sus niñas en la cama grande, se sintieron ruidos en el taller propiedad de la familia que se encontraba al lado de la casa. Su marido se dirigió al taller y seguidamente se abrió de golpe rompiéndose la ventana de la habitación en la que se encontraba que daba a la calle. Indicó que por el hueco de la ventana apareció una linterna grande que le enfocó la cara y escuchó voces que le dijeron que se quedara acostada y que le preguntaron quién vivía en la casa; a lo que ella respondió que la familia Bordón. Las voces ordenaron que se les abriera la puerta de entrada y su marido en ropa interior lo hizo, y se presentaron en la habitación dónde ella se encontraba dos personas que portaban linternas y armas; mientras una tercera aparentemente estaba en el living y recorría la casa informando que en una habitación había niños, que en otra estaba un chico. En la habitación matrimonial, mientras uno de los intrusos se colocó al pie de la cama, el otro se ubicó en la cabecera, no permitiéndole a la testigo que se levantara, y le preguntó sobre sus hijos. Posteriormente los hombres le dijeron a su marido que se vistiera porque los tenía que acompañar, la testigo preguntó “*adónde se lo llevan*” y le dijeron “*eso no se pregunta*”, uno de los hombres prendió la luz, se despertó el niño que se asustó y abrazó a su padre pidiendo que no se lo lleven; y los hombres le dijeron que no llorara porque al padre iba a verlo al otro día. Su marido la miró y tocó la cara de su hijo consolándolo, diciéndole que ya volvería. Luego los secuestradores se llevaron a la víctima de la casa y le dijeron a la testigo que no se moviera hasta que contara hasta cien; pero cuándo la mujer escuchó que todos salían se levantó de la cama y asomándose por la ventana que daba a la calle, mirando por una rendija, observó que subían a su esposo en un auto azul oscuro. –

Es evidente que el ingreso a los domicilios de las víctimas se produjo para poder concretar la privación de libertad de las mismas, y siempre ocurrió de manera violenta y arbitraria, a la noche –salvo el caso de Ángel Mario Garmendia, que fue a plena luz del día-, los protagonistas siempre actuaron en grupo, encapuchados o utilizando linternas potentes para impedir que se vieran sus

rostros, portando armas de fuego y sin orden judicial que legitime tales procedimientos.-

La circunstancia de que, en los casos descritos *ut supra*, los captores hayan concretado la privación de la libertad de sus víctimas en los domicilios de las mismas y en las demás condiciones que rodearon tal accionar, garantizó a los actores el éxito y la impunidad en dicha empresa, a la vez que disminuyó e incluso evitó la presencia o la mirada de testigos ajenos a las familias así sorprendidas.-

Por ello, cabe razonar que en estos casos la figura penal descrita en el art. 151 concurre idealmente con las propias de los arts. 144 bis y 142 inc. 1º, en cuanto tipifica la privación ilegítima de la libertad que se ejecuta empleando “*violencias o amenazas*”. Por su parte, el art. 54 del C.P. establece que “*cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor*”. Así, si un hecho delictuoso infringe más de una norma simultáneamente, se da un concurso ideal de leyes. De esta manera, se entiende que si bien el ámbito de protección normativa de los tipos difiere, en la especie, con una unidad de plan, los individuos que irrumpieron en las casas de las víctimas, violaron sus domicilios para privarlas de su libertad. Por ello, se razona que en los casos en que se demostró que esa fue la conducta desplegada, cabe encuadrar el accionar en las tipos penales de violación de domicilio y privación ilegítima de la libertad en concurso ideal.-

Algunos testigos recordaron detalles relevantes al describir esos momentos, relataron que “*...tenían trajes verdes o azules y botas que pisaban muy fuerte...*” -Silvia M. Frías-; o “*...mi hermano menor vio que tenían pantalón azul y botines...*” -Hector Fontanarrosa-; “*...cree que tenían botas, tenían poncho salteño y por el cuello les salía ropa azul...*” –María Isabel Banegas de Bordón-, o bien que “*...los subieron a un camión del Ejército y se los llevaron...*” –Patricia Ramos al narrar lo que dijera por teléfono alguien que había visto lo sucedido-; incluso “*...uno de ellos me mostró una credencial que decía ‘coordinación federal’*” –Carmen Perilli-; “*...estaban de civil, eran tres, a uno lo había visto antes en la Jefatura...*” –Lidia Argentina Sosa al testimoniar sobre el secuestro de Angel Mario Garmendia-; y “*...fuimos y vimos que la Policía estaba cargando las cosas en un camión: muebles, roperos, camas, colchones*” –Julio César Marini al referirse a lo que vio en la casa de los Oesterheld-Araldi-; “*...el primero que entra era un muchacho de unos treinta años, con camisa oscura y un rombo de la policía*

*en el pecho de color dorado...*” –Oscar Conte. En el mismo sentido, Marta Ángela López, en oportunidad de denunciar lo que vivió, narró que quienes ingresaron a su casa eran un grupo de tareas de la policía integrado por entre 15 y 20 personas armadas, algunas encapuchadas, con uniforme azul y botas negras, ingresaron a su domicilio y que el mismo grupo hizo lo propio en la casa de su padre; también precisó que su padre pudo reconocer a Albornoz entre quienes se llevaron a sus hermanos.-

Estas circunstancias conducen al Tribunal a tener por acreditado que los hechos que se analizan fueron protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad. De esta manera, el ingreso a la morada dispuesto por personas que revestían la calidad de funcionarios públicos, en detrimento de las formas establecidas por ley, configura el comportamiento tipificado en el art. 151 del C.P.-

Se trata de un delito que requiere en el autor una calidad especial, en el caso los imputados Menéndez, Albornoz y Luis Armando De Cándido revestían a la fecha de los hechos, la calidad de funcionarios públicos conforme las previsiones del art. 77 del Código Penal.-

Ingresando a la tipificación de la conducta descrita en el art. 151 de la ley de fondo, atañe en primer lugar determinar la configuración de los elementos del tipo objetivo y subjetivo.-

Al respecto, cabe destacar que la conducta debe dirigirse a la realización de un allanamiento de domicilio en forma arbitraria, es decir, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de exclusión.-

En los casos analizados en este juicio, el ingreso a los domicilios de las víctimas se efectuó sin orden judicial habilitante, y sin la concurrencia de circunstancias autorizadas por la ley. Sostiene Soler que *"el allanamiento ilegal es una tentación atrayente para autoridades abusivas y para los gobiernos dictatoriales siempre deseosos de asomarse a la intimidad..."* (Sebastián Soler, ob. cit., pág. 105).-

Esta figura penal recubre la garantía establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional, porque tales garantías tienen el sentido de proteger a los ciudadanos más contra los avances del poder que contra las lesiones de los particulares, para defenderse de las cuales es suficiente la legislación común.-

Las distintas circunstancias que rodearon al momento de la intromisión en los domicilios de las víctimas, tales como invocación de autoridad, golpes a las

víctimas, golpes fuertes en la puerta o en la ventana, gritos a la madrugada, el sueño de niños o de otras personas que se encontraban durmiendo en las distintas casas, la participación de muchas personas, el encandilamiento a las víctimas, etc., fueron condiciones de tiempo, modo y lugar que impiden considerar que los moradores hayan brindado el consentimiento libre que restaría antijuridicidad al injusto en examen, aún en los casos en que los que vivían en esos domicilios hayan abierto la puerta de ingreso a su casa.-

Prescindir de la orden judicial para realizar la injerencia en el domicilio, salvo los casos de necesidad previstos en la misma ley, tales como pedido de auxilio y persecución inminente de un prófugo, constituye siempre una conducta antijurídica.-

Como ya lo tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia, el ingreso a un domicilio de noche, por un grupo de individuos, encapuchados, sin orden judicial, sin identificación adecuada, sin información de las causas que justificaban su presencia, no puede sino configurar el delito de violación de domicilio por allanamiento ilegal, aún cuando no haya habido necesidad de forzar la puerta de la morada para lograr el ingreso.-

En esa misma dirección entendemos que, corresponde tener por acreditado que la conducta descrita desplegada al ingresar al domicilio de las familias de Marta López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raúl Carlos Araldi y Diana Irene Oesterheld, Alicia Dora Cerrota de Ramos y José Eduardo Ramos, Rolando Coronel y Marta Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Angel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón debe encuadrarse en el art. 151 del Código Penal. Por tales hechos deben responder quienes ordenaron su realización, en el marco de la estructura del aparato organizado de poder, y quienes realizaron materialmente ese accionar.-

Cabe aclarar que, si bien se acreditó que el domicilio de la familia Araldi-Oesterheld fue vulnerado, que ella estuvo privada de su libertad en el centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura y que su pequeño hijo fue privado de su libertad y luego entregado a las autoridades del Instituto de Puericultura de la Provincia, sin embargo no quedaron específicamente determinadas las circunstancias que rodearon el momento en que Diana Irene Oesterheld y su hijo Fernando Carlos Araldi fueron efectivamente privados de su libertad, lo que excluye el concurso ideal entre ambas figuras.-

El allanamiento de la casa de calle Frías Silva (domicilio de Araldi y Oesterheld) por efectivos de la policía quedó acreditado en el curso de audiencia por el testimonio del testigo Julio César Marini quien manifestó que: *“fueron por calle Pellegrini, pararon a mitad de cuadra y estaban los vecinos mirando para la casa y la policía estaba sacando las cosas, muebles, ropero, colchón, ventiladores, en esa casa vivía la familia Oesterheld Araldi, le consta porque él lo acompañó al padre al hotel Petit en la calle Crisóstomo Alvarez y lo veía a su padre conversar con el señor Araldi, porque su padre le alquilaba la casa, en enero de 1976 el padre le entregó a Araldi la llave de la calle Frias Silva, llegaron con un niño, ahí le presentó a la señora Oesterheld. La casa, después de ser desmantelada seguía con movimientos de policía, sabe de esto porque el padre siempre daba vueltas por la casa y no podía creer lo que estaba pasando y veían a la policía, siempre había parado un policía en la esquina y en la puerta, en esa casa fue a vivir Albornoz, le consta porque el padre lo conocía a Albornoz y se lo mostró”*.-

USO OFICIAL

Como consecuencia de lo expuesto en relación a la figura penal acá analizada, y conforme quedó acreditado en este juicio, a Luis Armando De Cándido le corresponde el reproche penal como autor material del delito de violación del domicilio de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán en concurso ideal con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Marta y Rolando Coronel.-

El testimonio de Oscar Conte -quien se encontraba en la casa de los Coronel al momento del secuestro- fue determinante para decidir el encuadramiento penal de la conducta de dicho imputado, al manifestar que *“...había uno con tonada cordobesa que preguntaba dónde estaban los otros...”*. De esta manera, se considera acreditado que la persona de tonada cordobesa a que refiere este testigo -y otros, conforme se evidenció en la audiencia y se explicitó al analizar la figura de asociación ilícita- era Luis Armando De Cándido, cuyo protagonismo se deduce también del rol que le atribuyen los testigos en la actuación de “la patota”.-

En cuanto a la responsabilidad que le cupo a Albornoz, es necesario realizar algunas precisiones. Así, quedó demostrada su participación como autor material de los delitos de violación de domicilio de calle Santiago del Estero N° 4000 y Santiago del Estero N° 3750 y privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, y

Ramón Francisco López (ambos delitos en concurso ideal). Al respecto, es concluyente el testimonio de Marta Ángela López ante la Comisión Bicameral por los Derechos Humanos, oportunidad en que manifestó que su señor padre “...*fue testigo presencial de estos hechos y reconoció al comisario Roberto Heriberto Albornoz, “Tuerto”, entre los que integraban el grupo de intrusos y secuestradores...*”, también precisó que a los pocos días de ocurrido ese hecho, se presentó en el domicilio de su padre el Policía Quinteros –quien vivía aproximadamente a cuatro cuadras de la casa de la familia donde se produjo el secuestro- y le comentó a su madre que él personalmente había participado, junto a Albornoz, del secuestro de sus hijos y que había actuado por orden de Albornoz. En esa misma ocasión, Marta López relató que el Policía Quinteros se encontraba en calidad de “desaparecido”.-

También le corresponde a Albornoz el reproche penal, pero en calidad de autor mediato, por el delito de violación de domicilio de Avenida Soldati N° 266, calle Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 370, Fortunata García N° 1398 y Frías Silva N° 231, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Ello atento al rol que desempeñaba en la estructura organizada de poder que se describió *ut supra*.-

Por último, el imputado Menéndez debe responder en calidad de autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de violación de domicilio de calle Santiago del Estero N° 4000, Santiago del Estero N° 3.750, Avenida Roca N° 370, Avenida Soldati N° 266, Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 713 y Fortunata García N° 1398; y el delito de privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Angel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón (ambos delitos en concurso ideal, exceptuando del concurso el caso de Araldi-Oesterheld, conforme se explicó).-

#### 8.1.2.2 Privación ilegítima de la libertad

La Libertad es un valor y al mismo tiempo un derecho que nace de la dignidad humana, por ello su contracara, la esclavitud, es uno de los crímenes más atroces contra la humanidad.-



Las sociedades democráticas y los países organizados con el sistema de las instituciones republicanas a partir de la Revolución Francesa y de la Independencia de las Colonias de América del Norte, y de nuestros antecedentes patrios, brindan celosa tutela a este bien. La consagración de la libertad en manos de los ciudadanos, significa al mismo tiempo el límite al ejercicio del poder político, es decir, de los gobiernos. Nuestra Constitución acuñó el liberalismo en su preámbulo y en el capítulo dogmático de Declaraciones, Derechos y Garantías. A tal protección genérica se sumaron otras más específicas.-

Así la prohibición de la ofensa a la libertad ambulatoria, recuerda su linaje constitucional específicamente en el art. 18 de la Carta Magna, al establecer que *"nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente"* principio que, anticipándose al constitucionalismo moderno, fue arrancado a comienzos del siglo XIII por los barones ingleses a su monarca Juan.-

En el derecho actual los presupuestos procesales de intervención legal previa no sólo no han sido modificados, sino que conforman una verdadera garantía de resguardo de la libertad, exigiendo requisitos que implican una barrera para la arbitrariedad.-

Muchos han sido los tipos penales configurados en esta causa, pero fue sin dudas la privación al ejercicio de la libertad ambulatoria –instrumentado en muchos casos mediante la violación de los domicilios de las víctimas-, como una forma de sanción de exclusión de la sociedad, el primer tramo de las ofensas jurídico penales que recibirían las víctimas.-

Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raul Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, y Ángel Mario Garmendia fueron incorporados en las listas de detenidos del D2 por ser considerados “delincuentes subversivos”, como consta en la documentación original del D2 aportada por el testigo Clemente.-

El tribunal considera que la documentación original del D2 mencionada, y que fuera agregada a la causa, es determinante para tener por acreditado que las víctimas allí mencionadas estuvieron privadas ilegalmente de su libertad en el

centro clandestino que funcionó en la ex Jefatura de Policía.-

No obstante, tal afirmación también reconoce sustento en las manifestaciones de testigos que expresaron haber visto a algunas de las víctimas en ese lugar, así Raúl Edgardo Elías relató que durante su cautiverio rezaba el rosario con Raul Mauricio Lechessi, quien permanentemente le daba ánimo y era muy valiente, especificó “...era el Sr. Lechessi, que era legislador, yo lo conocía porque tenía amigos en común...Lechessi todo el tiempo les reclamó a los policías que lo torturaban que eran el poder ilegal y que él era la legalidad porque el pueblo lo había elegido...”.-

Así, Marta Angela López posteriormente a su liberación volvió al lugar y pudo confirmar que había estado en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía; en su relato, oralizado durante la audiencia, la víctima recordó que había llovido, que tenía el vestido desgarrado a consecuencia del secuestro y que iba descalza, detalle que le permitió sentir que pisaba ladrillo molido y rozaba ligustrines. En su testimonio contó que escuchó los gritos de sus hermanos en una habitación cercana a donde ella estuvo en cautiverio.-

Juan Martín Martín dijo que mientras estaba en la parte donde se torturaba, “...sentí los gritos de una mujer, que alguien le pegaba; pero no era como si la estuvieran torturando, sino pegando, reconocí la voz de Diana, estaba embarazada, después escuché a los de inteligencia que decían que se había intentado cortar las venas y que por suerte se había salvado, yo la conocía de la militancia, nunca más escuché hablar de ella”. El testigo Clemente en el mismo sentido dijo que “...escuché decir que Diana se había querido suicidar y vi una chica embarazada chorreando sangre, escuché, no se si a los guardias insultando, decían “esta hija de puta se quiso suicidar”, el testigo Osvaldo Humberto Pérez que dijo que “sintió hablar de Diana Oesterheld y de Araldi en Jefatura pero no los vio”. El hijo de Diana fue entregado por miembros de la Jefatura de Policía a la Sala Cuna “Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán” de esta ciudad el 28 de julio de 1976, según testimonial brindada en la audiencia por el propio Fernando Carlos Araldi y las constancias, que fueron oralizadas en el debate, de fs. 6807 que dan cuenta del ingreso de Fernando Carlos Araldi en la Casa Cuna, el 28 de julio de 1976 y fs. 6828 donde obra el acta de secuestro del libro de registros de la Casa Cuna. Según testimonios de Fernando Carlos Araldi y de Elsa Sanchez de Oesterheld, después de dos oportunidades en la que les negaban a los abuelos

paternos, Juan Araldi y Soledad de Araldi, que el niño hubiera sido entregado en la Sala Cuna, en la tercera oportunidad que vinieron sus abuelos a Tucumán lo localizaron y por orden de un juez les entregaron el niño que fue retirado el 10 de agosto de 1976.-

El testigo Juan Martín Martín en la audiencia manifestó que supo que el matrimonio Ramos-Cerrota estuvo secuestrado en ese lugar. También en la audiencia Ángel Luis Mangini relató que durante su detención en “Jefatura” en 1976, mientras se encontraba próximo a recuperar su libertad, estando con las manos esposadas y los ojos vendados, sintió que alguien le chistaba y le decía “Tito” y le pedía un favor “*que cuando saliera le dijera al papá de Eduardo que estaban ahí detenidos que hiciera algo, soy Alicia*”. El testigo explicó que conocía a Eduardo y Alicia, a Eduardo de cuando trabajó en el Departamento de Diseño de Canal 10, y a Alicia de una vez que fue a tomar algo a la casa de Eduardo.-

La testigo Carmen Cainzo de Mitrovich, madre de Adriana Mitrovich dijo en la audiencia que acudió al Coronel Vera Robinson, después que su hija fuera secuestrada, para averiguar su paradero y que éste le manifestó que tanto Adriana Mitrovich como su esposo Ricardo Torres Correa estaban detenidos en la Jefatura de Policía y que él le llevó una frazada a Adriana para que se acostara; también expresó que algunos empleados de la policía, cuyos nombres no recuerda, le dijeron que vieron a Adriana Mitrovich en Jefatura de Policía. El testigo Juan Martín Martín afirmó que vio a Adriana Mitrovich durante su cautiverio un día que lo hicieron repartir comida.-

En el mes de Junio de 1977, Graciela del Valle Bustamante de Argañarás fue vista en muy mal estado por Juan Martín Martín en los calabozos individuales de la Jefatura; Juan Carlos Clemente relató en la audiencia que escuchó en la zona del salón grande de la Jefatura, a Graciela del Valle Bustamante, a quien conocía de la facultad, que lloraba “por Pablito” -nombre de su hijo- y Oscar Enrique Conte relató haber mantenido una conversación con ella en el CCD (Centro Clandestino de Detención) Arsenal Miguel de Azcuénaga en la cual ella le preguntó por una compañera “*de Correa*”.-

En cuanto a Carlos Román Apaza, los testigos Juan Martín Martín y Oscar Enrique Conte manifestaron que aunque no vieron a Apaza en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán supieron que estuvo allí. El testigo Chamatrópulos declaró que mientras estuvo detenido en el lugar que se menciona,

cuando estaban repartiendo números a los detenidos y a él lo insultaban, uno de los custodios preguntó si alguien era médico y una persona dijo que sí, que era Apaza, quien luego se enteró que estaba desaparecido.-

Marta y Rolando Coronel fueron llevados al Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Jefatura de Policía de Tucumán, según relato de Conte, que dijo que escuchó una mujer preguntando “*donde está mi papá*” y cree que era la voz de Marta y testimonial de Juan Martín que dijo que supo que Rolando Coronel había estado en Jefatura. La testigo Vilma Rivero en la audiencia dijo que le habían comentado que Marta Coronel estaba detenida en Jefatura y tenía una infección en los pechos.-

Héctor Elías Fontanarrosa relató en la audiencia -lo que también resulta de la denuncia de Gustavo Fontanarrosa ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas obrante a fs. 8213/8214- que a los dos días del secuestro la familia tuvo noticias de Daniel; ello en razón de que a esa fecha se presentó en el domicilio Marta Gómez -esposa de Julio Martín Martín, hermano de Juan Martín Martín- que le dijo a Fernando que un amigo había visto a Daniel y le había dado una campera y cigarrillos, pero que no podía dar más detalles porque no quería comprometerse. A su vez, Héctor y Gustavo, en las declaraciones antes mencionadas, señalan que a la semana se presentó en la casa el padre de Juan Martín y habló con Fernando y le dijo que Juan Martín estaba con libertad vigilada y había visto a Daniel en Jefatura. Ambos también indicaron que después Fernando vio en la calle a Juan Martín y le preguntó si Daniel estaba detenido en Jefatura y éste le dijo que sí; y que Fernando para comprobarlo le dijo “*preguntarle a Daniel donde están los planos*” -refiriéndose a unos planos de mensura- y posteriormente Juan Martín Martín le dijo que estaban en Mesa de Entradas de Catastro, lo que efectivamente era así. Los testimonios brindados en la audiencia por Oscar Enrique Conte y Juan Martín Martín dan cuenta de que aunque no vieron a Daniel Fontanarrosa en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán supieron que se encontraba secuestrado allí.-

La Señora. Portnoy de Ariño en la audiencia de debate también se refirió a la presencia de Ariño en Jefatura de Policía relatando que su padre supo por un señor Garrocho, que su marido estaba en Jefatura y manifestó además que un señor de apellido Cerasuolo, que trabajaba en Jefatura de Policía, y conocía a su esposo, le dijo haberlo visto allí. De la misma manera, Marcelo Jorge Portnoy, cuñado de

la víctima, manifestó en el transcurso de la audiencia que a un amigo de su padre, llamado Garrocho, le habían dicho que Joaquín Ariño estaba en la Jefatura de Policía pero que al poco tiempo le dijo que no preguntara ya que no se encontraba más allí. Manifestó también que otro policía amigo, Antonio Cesar Cerasuolo, le dijo que lo vio a través de un pasillo y que Ariño le había hecho una seña como pidiéndole cigarrillos. Los testimonios brindados en la audiencia por Juan Martín Martín y Oscar Enrique Conte coinciden con lo expresado anteriormente. El primero de ellos dijo en la audiencia de debate que a Joaquín Ariño no lo vio en la Jefatura de Policía pero supo que estaba allí y el segundo dijo que sintió que nombraban a Ariño como un detenido de Jefatura.-

Juan Martín Martín, indicó que supo que Ángel Mario Garmendia estuvo detenido en el lugar que se menciona.-

Concretar el ingreso de las víctimas al lugar que la lista les había asignado exigía el previo secuestro de las mismas conforme fue evidenciado. Esa privación de libertad se produjo -en los casos de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Hugo Alberto Díaz, Dante Edgardo Bordón y Ángel Mario Garmendia- en sus propias casas, donde las víctimas estaban junto a sus familias, conforme quedó explicitado al describir las circunstancias que rodearon cada una de las intromisiones en esos domicilios.-

Antes de continuar con las formas que asumió esa privación de libertad, que se extendió *sine die* en el tiempo –salvo el caso de Marta López, que fue liberada-, este Tribunal adelanta el encuadre jurídico que efectúa en el tipo de privación ilegítima de la libertad.-

Así, en los casos en que se demostró fehacientemente que al momento de concretar la privación de libertad de las víctimas se empleó “*violencias o amenazas*” contra las mismas, corresponde calificar la conducta de los imputados conforme las prescripciones de la figura penal descrita en el art. 142 inc. 1° del Código Penal en cuanto así lo exige: “*Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;...*” (art. 142 inc. 1° -conforme ley 20.642- cuya redacción no se modificó hasta la fecha).-

En esta línea de pensamiento, en los casos de Diana Irene Oesterheld, Fernando Carlos Araldi, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba y Carlos Román Apaza no se logró acreditar durante la audiencia de debate la concurrencia de tales circunstancias al momento de la detención –sin que tampoco pueda afirmarse que las mismas no concurrieron- por lo que respecto a los mismos, la conducta de los imputados debe juzgarse a la luz del art. 144 bis. Lo que sí quedó acreditado es que sus secuestros, al igual que el de Ricardo Torres Correa y Graciela Bustamante de Argañaraz, se perpetraron en la vía pública.-

Los hechos en relación a estas personas ocurrieron de la siguiente manera:

El 17 de junio de 1976, alrededor de las 22:00 hs., fue secuestrado Raúl Mauricio Lechessi en la vía pública. El hecho tuvo lugar cuando la víctima y su esposa Delia Zarzosa, luego de cerrar el local comercial de calle Córdoba del que eran propietarios, se dirigían en taxi al domicilio en el que vivían sito en calle Próspero García 197 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. A cien metros de allí aproximadamente, en calle Próspero García, metros antes de cruzar las vías del ferrocarril, el automóvil en el que viajaban fue interceptado por dos vehículos del que descendieron entre cinco y diez personas armadas y obligaron a Raúl Mauricio Lechessi a subir a uno de los autos mencionados y se alejaron del lugar.-

Enrique Abdón Pastor Cerezo fue secuestrado el 01 de febrero de 1977 aproximadamente a las 13:00 de la confitería El Buen Gusto, sita en la primera cuadra de la calle 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cuando un grupo de personas vestidas con ropa de civil y militar, con armas largas y cortas, al mando del Capitán González Naya y del Jefe de Policía Albornoz (a) “el Tuerto”, irrumpió con violencia en el lugar. Pastor Cerezo se encontraba en la mencionada confitería con un amigo de apellido Pérez ; ambos, luego de ser detenidos, fueron introducidos por sus captores en los vehículos policiales que tenían apostados en la entrada del lugar y fueron trasladados a la Brigada de la Policía de Tucumán de calle Muñecas y avenida Sarmiento. Pérez fue liberado el mismo día de su detención alrededor de las 17:00 hs.-

El día 29 de abril de 1977 Graciela del Valle Bustamante de Argañaraz y Ricardo Torres Correa fueron secuestrados en la vía pública cuando circulaban en el auto de este último en la intersección de las calles Lavalle y Chacabuco de San Miguel de Tucumán. Ese día Bustamante de Argañaraz salió del Hospital del Niño Jesús, lugar en el cual realizaba su residencia médica, y era esperada por Ricardo

Torres Correa, amigo de Bustamante y esposo de Adriana Mitrovich. Según relató la Sra. Carmen Cainzo de Mitrovich, en la audiencia de debate, el padre Bassols de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús le contó, en esos días, que un auto con armas largas había interceptado un vehículo en calle Lavalle y Chacabuco y levantado al joven que lo manejaba junto a su acompañante, una chica con un delantal. El testigo Julio Argentino Argañarás, esposo de Graciela del Valle Bustamante, manifestó durante la audiencia que fue él quien debería haber ido a buscar a su esposa al Hospital del Niño pero que Torres Correa se ofreció hacerlo; al demorarse en volver Torres Correa decidió ir al Hospital y preguntar por ambos, allí le dijeron que Bustamante de Argañarás había partido junto a Torres Correa, por lo que realizó el trayecto de vuelta y vio que en calle Lavalle y Chacabuco había movimiento por un operativo policial llevado a cabo minutos antes. Graciela del Valle Bustamante de Argañarás y Ricardo Torres Correa fueron secuestrados de la vía pública, en la intersección de calles Lavalle y Chacabuco por un grupo armado que los obligó a dirigirse en el auto de Ricardo Torres Correa -Renault 6 color rojo- a la Jefatura de Policía de Tucumán.-

Adriana Mitrovich de Torres Correa y Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba fueron secuestrados el día 28 de abril de 1977. Según consta en denuncia de la Sra. Carmen Nelly Cainzo de Mitrovich de fs. 511, Mitrovich de Torres Correa fue llevada por su padre, en horas de la tarde del día 28 de abril del 77, a la casa de Ferreyra Córdoba sita en calle Crisóstomo Álvarez N° 832 de esta ciudad, lugar en el que se encontraban preparando la última materia para recibirse de arquitectos; a horas 19.30 Mitrovich de Torres Correa se comunicó con su padre para saber de la salud de su pequeña hija y le manifestó que regresaría a horas 21; momentos después tanto Mitrovich de Torres Correa como Ferreyra Córdoba se dirigieron a un bar ubicado en la esquina del domicilio de este último, trayecto en el que fueron secuestrados y trasladados a la Jefatura de Policía.-

El día 07 de mayo de 1977 Carlos Román Apaza fue secuestrado en horas de la mañana en la vía pública, luego de haberse encontrado con Benito Alfredo Toledo cuando transitaba por calle Salta hacia el norte, a la calle Córdoba. Relató Toledo que el doctor Apaza le comentó que estaba preparando una tesis doctoral, que iba a estar ocupado toda la tarde y que estaba por tomar un colectivo para irse al sanatorio Ciudadela a ver pacientes. Más temprano en la mañana del día de su desaparición, Apaza fue visto por Julio Modesto Leites quien señaló que Apaza

había ido a verlo a su domicilio en razón de que quería iniciar la residencia médica en psiquiatría, y que por la tarde se presentó en su casa la madre de Apaza desesperada, preguntando por su hijo a quien llamaba “Chino”. Luego de su captura la víctima fue trasladada al centro clandestino de detención Jefatura de Policía de Tucumán.-

En los casos de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón, las circunstancias violentas que rodearon su privación de libertad, fueron explicitadas al fundamentar la figura penal de violación de domicilio *ut supra* referidas.-

A esta altura del análisis, cabe precisar que a Menéndez le corresponde el reproche penal en carácter de autor mediato por la comisión del delito de privación ilegítima de la libertad agravada -en concurso ideal con violación de domicilio, como se manifestó anteriormente- en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón. Asimismo también debe responder como autor mediato por la comisión del delito de privación ilegítima de la libertad (art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Diana Irene Oesterheld, Fernando Carlos Araldi, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba y Carlos Román Apaza y como autor mediato por la privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Raúl Mauricio Lechessi, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa.-

Con respecto al imputado Albornoz, conforme quedó acreditado en la audiencia, él era quien ejercía el mando en el D-2, donde se encontraban detenidas clandestinamente las víctimas de este juicio y, por tal motivo, puede afirmarse que fue autor material del delito de privación ilegítima de la libertad de quienes allí estuvieron.-

Tal reproche penal le corresponde en virtud de lo prescripto por el art. 144 bis del Código Penal, en cuanto prescribe: “*Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1) El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la*



ley, privase a alguno de su libertad personal; 2) El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3) El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.” -

Se excluye en la calificación de la conducta de Albornoz la figura del art. 142 inc. 1º atento a que, según lo acreditado en la audiencia, no puede afirmarse con el grado de certeza exigido en esta etapa procesal, que el mismo haya protagonizado las detenciones de quienes eran llevados, posteriormente, al centro clandestino de detención que estaba a su cargo. Si bien le cabría el reproche penal, a lo sumo, en carácter de autor mediato por ese tramo inicial de padecimientos en la cadena de injustos perpetrados contra las víctimas, se considera que obedece a una mejor y más clara técnica valorativa enmarcar su conducta en la figura penal descripta por el art. 144 bis. No obstante, conforme se fundamentó *supra*, Albornoz sí debe responder en carácter de autor mediato por la comisión del delito de violación de domicilio de las víctimas que fueron sustraídas de sus hogares.-

De otra parte y, según se acreditó en la audiencia, también le corresponde el reproche penal en calidad de autor material por la privación ilegítima de la libertad agravada y violación de domicilio (en concurso ideal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López y Ramón Francisco López, atento a que en relación a éste caso, no existen dudas respecto a su presencia en el momento de la detención de las víctimas.-

En cuanto a Luis Armando De Cándido, en la audiencia de debate quedó acreditado que integró “la patota”, que ingresó al domicilio de Marta y Rolando Coronel para privarlos de su libertad. En tal sentido, el testigo Oscar Conte –quien se encontraba en la casa de los Coronel al momento del secuestro-, especificó “...había uno de tonada cordobesa que era el que le pegaba y le tenía el pie en la cara; era un muchacho medio gordito, mirada fija... ese señor cordobés dijo ‘vamos con todos, vamos los tres’ ...”. A criterio de este Tribunal, no existen dudas de que el cordobés al que refiere Conte, era Luis Armando De Cándido, quien además, fue reconocido por otros testigos en otros operativos. En lo que a este caso respecta, se concluye que le corresponde el reproche penal en calidad de autor material penalmente responsable del delito de de privación ilegítima de la libertad

agravada (en concurso ideal con violación del domicilio de calle Chacabuco N° 476/478, como se fundó *supra*).-

Retomando el análisis dogmático de esta figura penal, cabe mencionar que la afectación de la libertad descrita en estas figuras, se materializa privando a la víctima de su libertad personal, y esa actividad debe ser cumplida por un sujeto que tenga la calidad de funcionario público, quien lo realiza con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley.-

Aún cuando se trata de un delito de realización instantánea que se consuma cuando efectivamente se priva de su facultad de movimiento al afectado, la especial característica del bien jurídico tutelado permite que este hecho pueda constituir un delito permanente, prolongándose en cierto tiempo, durante el cual se sigue cometiendo el ilícito penal.-

Al reprimir el art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, la conducta del funcionario público, que con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por la ley, privare a alguien de su libertad personal, la figura subsume las acciones así cumplidas en este juicio por los acusados. Como quedó acreditado, Menéndez, Albornoz y Luis Armando De Cándido eran funcionarios públicos a la fecha en que se produjeron los hechos acá analizados.-

Al describir el tipo penal entre sus elementos objetivos normativos, la ilegalidad de la acción, corresponde considerar si pudo existir en la especie alguna autorización legal que excluyera el requisito prescripto. En esa dirección debe el Tribunal efectuar una ponderación respecto a la situación de guerra invocada por el imputado Menéndez, durante el transcurso del debate, y constatar en ese razonamiento si existió algún permiso capaz de restar antijuridicidad a la conducta que decidieron y mandaron ejecutar, dicho de otro modo si por alguna autorización normativa la privación podía ser legal.-

A ello se suma que el elemento subjetivo del tipo requiere que el autor proceda de manera autoritaria, o sea con conocimiento de la ilegalidad.-

Cabe afirmar que no existió ninguna ley que autorizara a las fuerzas armadas o de seguridad a detener sin orden judicial a los ciudadanos y por el contrario el Código Penal regía prescribiendo el delito.-

Ni siquiera el derecho que se aplica en la guerra, denominado Derecho Humanitario, extiende un cheque en blanco a las intervenciones armadas *"una mención especial y destacada merecen las normas del Derecho Humanitario, que*

empezó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XIX, como reacción al hecho de que los vencidos en una guerra quedaban a merced del vencedor y frecuentemente eran tratados con particular crueldad. Ya en el siglo XVIII había habido expresiones de preocupación por este hecho. Después de la Batalla de Fontenoy en 1745, Luis XV ordenó que el enemigo herido fuera tratado igual que sus propios soldados porque "una vez que están heridos ya no son más nuestros enemigos" (Robertson-Merrills, 1989, p.17). También Rousseau describió en términos semejantes lo que él llamó "principios que fluyen de la naturaleza de las cosas y se fundan en la razón", así escribió en su contrato social que, siendo el objetivo de la guerra la destrucción del Estado enemigo, uno sólo tiene derecho a matar a los defensores de ese Estado cuando éstos estén armados. La falta de armas los transforma en individuos comunes, haciendo cesar de inmediato el derecho a matarlos (ob. cit.). Estos principios se transformaron en normas legales gracias a los esfuerzos de Henry Dunant, un filántropo suizo que creó el Comité Internacional y Permanente de Socorro a los heridos militares, en 1863. Las actividades de la organización creadas por Dunant -que tenían por emblema la bandera suiza con sus colores invertidos- fueron oficialmente reconocidas en la Convención de Ginebra de 1864, por medio de la cual doce Estados se comprometieron a respetar a los soldados enfermos o heridos cualquiera fuera su nacionalidad y a respetar el emblema de la Cruz Roja. Varios tratados que amplían considerablemente el campo de reacción de la Cruz Roja han seguido a la Convención de 1864 (art. 3 de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949)" (Medina Cecilia, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Edición de la autora para Programas de la Universidad de Utrech, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad de Humanismo, Chile, 1990, p.17).-

Quienes recibieron formación militar o formación policial, no podían ignorar que los crímenes comunes no pueden ser justificados en mérito a la existencia de una guerra. Por ello no puede acogerse la pretensión de legalidad de la actuación de los imputados, ni admitirse como causa de justificación.-

No obstante lo dicho, respecto a normas que regulan las contiendas bélicas, en las que la justificación intentada no encuentra sostén, la situación de las víctimas en esta causa, nada tuvo que ver con las excusas que se pretendió en el supuesto estado de guerra. En concreto, las personas ofendidas por este accionar fueron privadas de su libertad en el seno de sus hogares o en la vía pública, en la

mayoría de los casos en presencia de sus familiares, tal como se describió en el capítulo de hechos.-

La pretendida justificación de la guerra, involucra una pérdida de legitimidad por parte del Estado, así *"En décadas pasadas se difundió otra perspectiva bélica, conocida como de seguridad nacional, que comparte con la visión bélica comunicativa del poder punitivo su carácter de ideología de guerra permanente (enemigo disperso que da pequeños golpes) por ello, sería una guerra sucia contrapuesta a un supuesto modelo de guerra limpia, que estaría dado por una idealización de la primera guerra mundial (1914-1918), curiosamente coincidente con el culto al heroísmo guerrero de los autoritarismos de entreguerras. Dado que el enemigo no juega limpio, el Estado no estaría obligado a respetar las leyes de la guerra. Esta argumentación se utilizó para entrenar fuerzas terroristas que no siempre permanecieron aliadas a sus entrenadores. Con este argumento se consideró guerra lo que era delincuencia con motivación política y, pese a ello, tampoco se aplicaron los Convenios de Ginebra, sino que se montó el terrorismo de estado que victimizó a todos los sectores progresistas de algunas sociedades, aunque nada tuviesen que ver con actos de violencia. La transferencia de esta lógica perversa a la guerra contra la criminalidad permite deducir que no sería necesario respetar las garantías penales y procesales por razones semejantes. De este modo, así como la subversión habilitaba el terrorismo del estado, el delito habilitaría el crimen de estado. La subversión permitía que el estado fuese terrorista y el delito que el estado fuese criminal: en cualquier caso la imagen ética del estado sufre una formidable degradación y, por tanto, pierde toda legitimidad"* (Zaffaroni Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho Penal*, Ediar, Bs. As., 2000, pág.16).-

La verdad histórica comprobada en el juicio permite a este Tribunal concluir que las conductas desplegadas por los imputados Menéndez y Albornoz se corresponden con los tipos legales en análisis, por cuanto ellos -en cumplimiento del plan sistemático de represión y según la jerarquía que ostentaban- incluyeron a las víctimas de esta causa en los listados de personas a detener y ordenaron sus privaciones ilegítimas de libertad, ordenes que fueran ejecutadas a través de sus subordinados, uno de los cuales fue Luis Armando De Cándido.-

La conducta descripta en los arts. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal,

fue llevada a cabo por Menéndez en carácter de autor mediato en tanto integrante de un aparato organizado de poder -debidamente acreditado en autos- a través del personal que se encontraba bajo sus órdenes. En dicho aparato de poder, Albornoz se encontraba en un nivel jerárquico intermedio, lo que le permitía tanto dar órdenes a sus inferiores como perpetrar directamente muchos de los padecimientos de que fueron víctimas quienes estuvieron detenidos clandestinamente en el centro de detención que funcionó en la ex Jefatura. Finalmente, Luis Armando De Cándido era un miembro de la llamada “patota” del D 2 y, en tal carácter, ejecutó los ilícitos que padecieron Marta Coronel y Rolando Coronel, como se demostró en esta audiencia.-

De esta manera, las órdenes emitidas a tal efecto por las autoridades militares, surgieron del ejercicio de un poder de facto no solo contrario al orden constitucional, sino además sustancialmente ilegítimo, por prescindir del orden procesal y penal vigentes.-

Se agrega a la conducta anterior la circunstancia de que en el mismo acto en que eran detenidas, las víctimas fueron sometidas a tratos crueles constitutivos de las vejaciones prescriptas por la norma del art. 144 bis. del Código Penal que sanciona al funcionario público que en el desempeño de un acto de servicio cometa vejaciones contra las personas o les aplique apremios ilegales -inc. 2- o imponga a los presos que guarde severidades, vejaciones o apremios ilegales -inc. 3-.

En la descripción de la figura, *vejar* significa tanto como maltratar, molestar, perseguir a uno, perjudicarlo o hacerle padecer. Si bien cualquier pena privativa de la libertad es en sí un padecimiento y/o mortificación, el límite está dado por el respeto a la dignidad de las personas.-

Así, el art. 18 de la Constitución Nacional dispone que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.-

En tanto que las vejaciones tienen generalmente el fin en sí mismas, que podría ser comprendido por el término castigar, los apremios, lo mismo que las torturas, tienen como nota característica la pretensión del autor de obtener información.-

En los casos *sub examine*, durante el debate ha quedado acreditada la

circunstancia de que a las víctimas se les vendaban los ojos, ya sea al momento de la detención o al llegar al centro clandestino de detención, lo que ocasionaba en sí mismo una vejación. En este sentido son concordantes los relatos de los testigos sobrevivientes que estuvieron detenidos clandestinamente en la ex Jefatura; así Raúl Edgardo Elías relató que “...estaba vendado y me pararon en un rincón hasta la noche, que comenzó el interrogatorio y las tortura”; Carlos Severino Soldati “...cuando empieza a amanecer veo por debajo de la venda que había gente tirada...”; Carlos María Mena “...estaba vendado, cuando llego estaba Albornoz (lo reconozco por la voz)...”; Demetrio Ángel Chamatrópulos “...me meten en un lugar, me vendan los ojos; después me puedo aflojar y desatar las manos y la venda...veo que era un calabozo muy chiquito...”; Oscar Conte “...me llevan a un salón donde noto que muchos lloraban y gritaban...me vendan, esposan y acuestan en el suelo...”. Circunstancias similares fueron descritas por los testigos Gustavo Enrique Holmsquist, Carlos María Gallardo y Ángel Mangini.-

Las personas vendadas o encapuchadas pierden su autonomía, aumentan su sensación de vulnerabilidad ya que ignoran quienes son sus aprehensores, el medio en el cual los trasladan, los lugares por los que se desplazan; en una palabra, se cosifican, como un bulto, quedando a total disposición de los sujetos activos.-

Esa privación de libertad que se iniciaba en los propios hogares de las víctimas o en la vía pública, se continuaba en el centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, conforme la descripción de los hechos. En ese lugar la privación de libertad también fue agravada por la aplicación de apremios ilegales por parte de los funcionarios a cargo de su guardia y custodia.-

Si bien los malos tratos y la crueldad cotidianas hacia los detenidos en el centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía resultan del contexto general represivo vigente en el país, y en particular en nuestra provincia tal situación resultó acabadamente probada en esta causa por las declaraciones de quienes estuvieron alojados en dicho lugar y sobrevivieron a los múltiples padecimientos que allí les inflingieron.-

En tal sentido, fueron contundentes los testimonios de Raúl Edgardo Elías, Carlos María Gallardo, Gustavo Enrique Holmsquist, Carlos Severino Soldati, Carlos María Mena, Demetrio Ángel Chamatrópulos, Ángel Mangini, Oscar Conte, Juan Martín Martín, Juan Carlos Clemente -sin que en ellos se agote la lista- al describir las condiciones en las que se encontraban los detenidos en dicho lugar;

con las manos atadas, tabicados, sin ropas, prácticamente sin agua ni alimentación, insultados, golpeados, torturados.-

Como concluyen M. Sancinetti y M. Ferrante, *"ya el primer acto de tortura era ejercido en el domicilio, en el momento de la aprehensión, a más tardar al retirar al secuestrado del domicilio, dado que se procedía siempre al llamado "tabicamiento", acción de colocar en el sujeto un tabique (vendajes, trapos o ropas de la propia víctima) que le impidiera ver; así era introducido en un automóvil, donde se le hacía agachar la cabeza, que le seguía siendo cubierta hasta el lugar de detención, y, como regla, así quedaba durante toda su detención"* (Marcelo A. Sancinetti y Marcelo Ferrante, *El Derecho Penal en la protección de los derechos humanos*, Editorial Hammurabi, Bs As, 1999, pág. 118).

En la presente causa, el Ministerio Público Fiscal acusó por privación ilegítima de la libertad con los agravantes que encontramos conformados, según venimos analizando, sumado el previsto en el art. 142 inc. 1º, para el caso de que la privación de la libertad *"se cometiere con violencias o amenazas"*.-

Al respecto, señala Ricardo Nuñez que el autor usa violencia para cometer la privación ilegal de la libertad cuando para hacerlo la aplica a la persona de la víctima o despliega amenazadoramente contra ella, una energía física o un medio físicamente dañoso o doloroso.-

La concurrencia de esta circunstancia ha sido probada con relación a los casos de de Marta Ángela López, Rosa Ceferina López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón. En tal sentido, los testimonios de Marta Ángela López (incorporado por lectura), Silvia Magdalena Frías, Mónica Portnoy de Ariño, Patricia Ramos, Oscar Conte, Carmen Perilli, Lidia Argentina Sossa, Héctor Fontanarrosa, María Isabel Banegas de Bordón, María de los Angeles Bordón, Ángela Estela Lechessi de Maza, Julio Argentino Argañarás, Nélica Noemí Pastor Cerezo relataron que las víctimas fueron violentamente aprehendidas.-

Acorde al examen elaborado en los párrafos precedentes corresponde especificar el encuadramiento de la conducta de los imputados, tanto a nivel del tipo objetivo como del tipo subjetivo, en relación a las normas de los art. 144 inc. 1º, 2º y 3º y 142 inc. 1º -para los casos que se especificó- del Código Penal.-

Tiene presente este Tribunal, que la práctica de la desaparición forzada de personas encuadra en diversos tipos penales por la multiplicidad de lesiones que significa para las víctimas y que una de esas afectaciones es la contemplada en estas figuras penales.-

La Corte Suprema de la Nación ha dicho "*...el Estado mediante el uso de figuras penales existentes en la legislación sanciona los hechos considerados como desaparición forzada. Lo contrario llevaría al absurdo de que el país, ante la ausencia de una figura legal concreta llamada "desaparición forzada de personas" en el orden interno, no incrimine las conductas descritas en una Convención, en clara violación de los compromisos internacionales asumidos. O de igual manera, que dejase impune los delitos de privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio. La desaparición forzada implica la violación múltiple y continuada de varios derechos, todos ellos debidamente protegidos por nuestras leyes*". ("Videla Jorge Rafael s/ incidente de falta de jurisdicción y cosa juzgada" del dictamen del Procurador General Nicolás Becerra. 21/08/2003).-

8.1.2.3 Condiciones tortuosas de detención. Aplicación de tormentos reiterados (art. 144 ter del C. Penal)

El tipo legal está previsto en el art. 144 ter. del Código Penal, conforme Ley 14.626 vigente al tiempo de los hechos. Esta norma sanciona "*al funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento*", agravando el monto de la pena en el caso de que la víctima fuere *un perseguido político*".-

El bien jurídico protegido por esta figura penal es la dignidad fundamental de la persona y la integridad moral de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de distinción. Si bien se trata de un tipo totalmente autónomo, la víctima tiene que ser una persona privada de su libertad por orden o con intervención de un funcionario público. Se trata de una modalidad especialmente gravísima de afectación de la libertad por su efecto destructivo sobre la relación de la persona consigo misma, su dignidad, su integridad psicofísica; por la subyugación y colonización absoluta de la subjetividad que se transforma en anexo territorial sujeto a la voluntad soberana del torturador. El cuerpo actúa como soporte de escritura del lenguaje de la violencia, la anulación del ser. (Cfr. Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl -dirs.-,



*Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, t.V, pág. 372).-

Sujeto activo debe ser un funcionario público, lo que implica que este sujeto tiene una posición de superioridad sobre la víctima que lleva a que exista en la tortura alevosía; no es necesario que se trate de un funcionario que guarde a la persona privada de su libertad, basta con que tenga un poder de hecho sobre la víctima. (Cfr. Cfr. Baigún, David, Zaffaroni, Eugenio Raúl - dirs.-, *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, t.V, pág. 372). Es evidente la condición de funcionarios públicos que detentaban los imputados en la época de los hechos aquí analizados.-

Debido al lugar jerárquico que ocupaba en la estructura del aparato de poder, no existen dudas respecto que a Menéndez le corresponde el reproche penal en carácter de autor mediato penalmente responsable por la comisión del delito que aquí se analiza.-

Más allá que la conducta de Albornoz en algunas oportunidades haya adquirido ribetes de materialidad, lo que quedó probado en el curso de la audiencia es que atento al control y poder que efectivamente ejercía en esa estructura de poder clandestina, le corresponde el reproche penal en carácter de autor mediato.-

El sujeto pasivo de este injusto es una persona perseguida políticamente y privada de su libertad por el accionar de un funcionario público, quien se constituye en sujeto activo del delito. Los imputados aquí juzgados reunían la calidad de funcionarios públicos, como ya se determinó.-

Ha quedado acreditado durante la audiencia de debate que las víctimas eran consideradas “delincuentes subversivos”, así lo demuestra categóricamente la ya aludida documentación del D-2 aportada por el testigo Juan Carlos Clemente que incluye a las víctimas de esta causa en una lista así caratulada. Ello demuestra que las mismas eran consideradas -para las fuerzas militares y de seguridad del Estado nacional y provincial- como “blancos” que debían ser eliminados en el marco del terrorismo de Estado instaurado o, inclusive, en curso de instauración.-

Los dichos del imputado Menéndez durante esta audiencia contribuyen a confirmar la afirmación de que las víctimas eran consideradas

como enemigos políticos por los imputados; en este sentido, se refirió a las víctimas como “*subversivos*”, “*terroristas*”, argumentando la existencia de una guerra para justificar su accionar.-

Ingresando al análisis del concepto *tormento* ya advertía Soler que “...*la tortura es toda inflicción de dolores con el fin de obtener determinadas declaraciones; cuando esa finalidad existe, como simple elemento subjetivo del hecho, muchas acciones que ordinariamente podrían ser más que vejaciones se transforman en torturas*” (Sebastián Soler, ob. cit, pág 55).-

Por su parte la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, incorporada al art. 75 de la Constitución Nacional en 1994, la define en su art. 1: “*A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimiento que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas*”.- Esta definición vino a ratificar lo que el Derecho Internacional Humanitario, como el *ius cogens* y convencional, había caracterizado como torturas.-

Los testimonios de las personas que estuvieron secuestradas en el centro clandestino que funcionó en la ex Jefatura de Policía y que sobrevivieron a tales padecimientos, permiten afirmar sin margen de dudas que quienes allí estuvieron detenidas fueron sometidas a múltiples formas de tormentos. Son categóricos en este sentido, los relatos de Juan Carlos Clemente al sostener que “...*era imposible que se interrogara sin torturar...*” y Juan Martín Martín cuando afirmó que “...*no había interrogatorio sin tortura, ...había dos oficinas chiquitas que se usaban para torturar gente y una sala grande donde estaban tirados en el piso todos...A todos los pasaban por la picana, con el teléfono del Ejército –un teléfono de compañía-, sobre*

*un sommier metálico, los ataban al sommier, les daban con uno o dos teléfonos, depende la ocurrencia, con electrodos en la cabeza y en los testículos...Había un tacho grande que llenaban con agua y te metían la cabeza,...también el submarino seco, con bolsa de plástico...El Dr. Galdeano se encargaba de controlar a los prisioneros para saber si se los podía seguir torturando...”.-*

Así narraron otros testigos los padecimientos de que fueron víctimas en ese lugar: Raúl Edgardo Elías describió que “...al principio me torturaban tres o cuatro veces por día, ...esa noche me acostaron en la “parrilla” con los pies atados con cables a la contraparte del respaldo, ...fue lo más duro, me comí un pedazo de lengua, tengo la cicatriz...Se fueron los que interrogaban y quedo con los otros que jugaban conmigo y la picana, ... me defequé encima y me pegaron por eso, luego me bañaron con agua fría y me volvieron a atar en la parrilla...Sentía como torturaban porque gritaban de noche...”; Carlos María Gallardo “...fui golpeado, torturado, me interrogaron con picana eléctrica en los pies, las axilas, submarino en el inodoro lleno de excremento...Se escuchaban gemidos, quejidos...”; Gustavo Enrique Holmsquist “...Me dijeron que me iban a matar ese día, me pusieron la cabeza en un balde y me dispararon, ...me pegaban en los oídos...”; Carlos Severino Soldati “...una noche me llevan a otro lado donde había mucha luz, ...me pegan cachiporrazos, culatazos y me aplican corriente eléctrica hasta que la rigidez de los músculos me impide seguir gritando..., me preguntaban por mi hermano...había gente tirada, muy golpeada...”; Carlos María Mena “...me llevaron a un salón donde permanecí ochenta días maniatado, sin probar bocado, con agua solamente,...me torturaron, me pegaron con palos de escoba, patadas,...todos recibíamos ese trato...”; Demetrio Ángel Chamatrópulos “...a la noche me llevan a otro lugar, pasamos por un lugar descubierto y la llovizna me cae en la cara, ...ahí me torturaron, vi que había tubos fluorescentes por la rendija de la nariz...me quedan los gritos de mujeres y hombres de noche...De pronto se hace un silencio sepulcral y me dicen que me iban a fusilar, me ponen en un paredón y gatillan, luego siento una risotada general...”; Oscar Conte “...me llevan a un salón donde muchos lloraban y gritaban,...me meten la cabeza en un balde con agua, ...uno pregunta si ya me había ablandado, ...”.-

El *modus operandi* utilizado por los captores, conduce a este Tribunal a afirmar que las víctimas de esta causa sufrieron iguales padecimientos a los descritos por los testigos referenciados.-

Clemente también relató en la audiencia de debate que escuchó en la zona del salón grande de la Jefatura, a Graciela del Valle Bustamante, a quien conocía de la facultad, que lloraba por “Pablito” -nombre de su hijo-.

Es relevante el testimonio de Marta Ángela López, quien relató que en Jefatura la introdujeron a un salón grande, y mientras la insultaban le preguntaban si era Estela López y acerca de sus actividades y la de sus hermanos, allí escuchó la voz de su hermano Juan Carlos cuando se identificaba y luego escuchó golpes e infirió que lo metían en el agua porque su hermano pedía que no lo metieran más en el agua y que le dieran la remera; también escuchó cuando su hermano Ramón Francisco se identificaba y luego escuchó que lo golpeaban y sus gritos y gemidos; también escuchó a su hermana Ceferina Rosa López cuando uno de los captores le preguntaba el nombre. A Marta Ángela López la condujeron a otra habitación tirándole de los cabellos y pegándole trompadas en el vientre, mientras la insultaban y le decían que iba a “mal parir” en ese lugar, la colocaron en el centro de un grupo de personas que le decían una serie de nombres distintos.-

El delito de Torturas integra la secuencia que define lo que la doctrina designa *"práctica sistemática de desaparición forzada de personas"*.-

En tal inteligencia es que este Tribunal entiende que las torturas padecidas por las víctimas de esta causa se verificaron desde el momento mismo de la detención, oportunidad en la que -según se acreditó- fueron sometidas no sólo a torturas físicas, sino también psicológicas, las cuales se prolongaron a lo largo de toda su detención.-

A este respecto: *"...ya el primer acto de tortura era ejercido en el domicilio, en el momento de la aprehensión, a más tardar al retirar al secuestrado del domicilio, dado que se procedía siempre al llamado 'tabicamiento', acción de colocar en el sujeto un tabique (vendas, trapos o ropas de la propia víctima) que le impidiera ver; así era introducido en un automóvil, donde se le hacía agachar la cabeza, que le seguía siendo cubierta hasta el lugar de detención, y, como regla, así quedaba durante toda su detención"* (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, *El Derecho...op.*

cit., p. 118).-

Debe repararse que este razonamiento ha recibido amplia acogida jurisprudencial, así en la causa "**Suarez Mason y otros s/privación ilegal de la libertad...**" (sentencia del 20/10/2005 en la causa N°. 14.216/03) se ha sostenido que "*...todo el conjunto abyecto de condiciones de vida y muerte a que se sometiera a los cautivos, si son analizados desde sus objetivos, efectos, grado de crueldad, sistematicidad y conjunto, han confluído a generar el delito de imposición de tormentos de una manera central, al menos conjunta con la figura de la detención ilegal, y de ningún modo accesoria o tangencial a ésta... Tales tratos están incluidos en la prohibición jurídica internacional de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y encuadran en el delito de imposición de tormentos que expresamente castiga al funcionario que impusiere cualquier especie de tormento (art. 144 ter. primer párrafo del Código Penal, según la ley 14.616).*"

USO OFICIAL

De otra parte, teniendo en cuenta el análisis precedente pero avanzando en las particularidades del ilícito *sub examine*, no puede soslayarse la circunstancia de que las privaciones ilegítimas de la libertad tenían por propósito fundamental la obtención de información que se consideraba que la víctima disponía. Propósito fundamental que lógicamente conducía a la aplicación de torturas, las cuales precisamente son definidas por la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes -incorporada al art. 75 de la Constitución Nacional en 1994- en su art. 1 como "*...todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimiento que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas*".-

A esta altura del análisis de la figura penal en cuestión, el Tribunal

considera ineludible mencionar una particular circunstancia que se acreditó en el presente caso y que concurre al momento de valorar la conducta de los imputados.-

Si bien todas las víctimas sufrieron torturas físicas y psicológicas, no existen dudas para estos jueces que las mujeres embarazadas que estaban secuestradas en Jefatura -Diana Irene Oesterheld, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Ángela López-, vieron incrementado su sufrimiento, atento a las especiales condiciones físicas y psicológicas en las que se encontraban y que las colocaba en una situación de especial vulnerabilidad.-

En este sentido son contundentes algunos testimonios prestados en la audiencia. El ex conscripto Domingo Antonio Jerez, relató que “...*tenían varias mujeres de encargo en ese dispensario, bajaba el helicóptero y las llevaban, no las veíamos más...Había una flaquita de encargo de cuatro meses, le ponían el fusil en la vagina...no la vi más a la joven embarazada, se decía que el marido era guerrillero...*”. Si bien el testigo Jerez se refería a lo que presenció en un dispensario de Caspinchango, su descripción sirve para ilustrar el tipo de tratos a que estaban expuestas las víctimas mujeres.-

Juan Martín Martín dijo en la audiencia que mientras estaba en la parte donde se torturaba “*sentí los gritos de una mujer, que alguien le pegaba; pero no era como si la estuvieran torturando, sino pegando, reconocí la voz de Diana, estaba embarazada, después escuché a los de inteligencia que decían que se había intentado cortar las venas y que por suerte se había salvado, yo la conocía de la militancia, nunca más escuché hablar de ella*”. En el mismo sentido el testigo Juan Carlos Clemente manifestó que “*escuché decir que Diana se había querido suicidar y vi una chica embarazada chorreando sangre, escuché, no se si a los guardias insultando, decían “esta hija de puta se quiso suicidar”*”; el testigo Chamatrópulos recordó que “*no puedo sacarme de la cabeza los gritos de las mujeres*”. Marta Ángela López relató que la condujeron a una habitación tirándole de los cabellos y pegándole trompadas en el vientre, mientras la insultaban y le decían que iba a “*mal parir*” en ese lugar.-

Analizando el aspecto subjetivo del tipo, este requiere la decisión y voluntad de someter al detenido a padecimientos.-

Por ello, corresponde su atribución a título de dolo, debido al

conocimiento por parte de los imputados de que la víctima se encontraba privada de su libertad y sometida a padecimientos físicos y psíquicos, lo que se comprobó por el hecho de que el objetivo mismo de la existencia de los centros de detención era el quebrantamiento de los detenidos mediante la aplicación de tormentos con el fin de la rápida obtención de información. Puede afirmarse que se trató de una práctica sistemática y generalizada en los distintos centros de detención.-

Las pruebas aportadas en la causa no dejan dudas en cuanto a que Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raul Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañaraz, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Angel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón fueron sometidos a padecimientos, torturas y tratos inhumanos y degradantes durante su permanencia en el centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, permitiendo el encuadramiento de la conducta de los imputados en la figura penal prevista en el art. 144 ter. del Código Penal según ley 14.616, por ser ley penal más benigna.-

Es preciso mencionar que, en virtud del principio de congruencia, se excluye respecto a Albornoz el análisis de su conducta en los casos de Raúl Mauricio Lechessi y Angel Mario Garmendia.-

### **8.1.3 Torturas seguidas de muerte (art. 144 ter último párrafo del C. Penal)**

Conforme ha quedado acreditado en la audiencia, Marta Coronel y Rolando Coronel murieron durante su cautiverio como consecuencia de las torturas de que fueron víctimas.-

Marta fue sometida a torturas que le provocaron una infección en los pechos que desembocó en su muerte, conforme quedó acreditado con la testimonial de Juan Martín Martín que dijo que la vio en Jefatura y “*que estaba muy mal, que deliraba, que estaba muy enferma, que según le*

*comentaron, tenía una infección en los pechos por la tortura y murió en Jefatura de Policía (...) escuchó que un médico que trabajaba ahí, le había puesto una inyección para que se muriera pronto así dejara de sufrir, la sacaron envuelta en unas mantas, estaba en la zona de calabozos y la subieron a un rastrojero y la llevaron a enterrar, pero que no sabe donde".* En el mismo sentido se refirió la testigo Vilma Rivero en la audiencia cuando dijo que le habían comentado que Marta Coronel estaba detenida en Jefatura y tenía una infección en los pechos.-

Respecto a Rolando Coronel, es determinante lo expresado por el testigo Oscar Conte al relatar el momento en que fuera secuestrado junto a los Coronel "*...me suben a mi y a Rolando en una camioneta que estaba trepada con dos ruedas en la vereda,...adentro de la camioneta nos pegaron y nos preguntaban dónde estaban los otros,...en un momento siento como un ronquido de Rolando, como si lo estuvieran ahorcando,...Rolando no hablaba cuando llegamos...*".-

El tribunal entiende, conforme se analizó en el apartado anterior, que a Menéndez y a Albornoz le cabe el reproche penal en carácter de autores mediatos penalmente responsables por el delito previsto en el art. 144 ter último párrafo; mientras que Luis Armando De Cándido debe responder como autor material atento al lugar que ocupaba en la estructura organizada de poder que se analizó *supra*, a lo que debe agregarse que fue mencionado por muchos testigos como integrante de "la patota" que se encargaba de secuestrar y torturar a las víctimas (testimonios de Raúl Edgardo Elías, Demetrio Ángel Chamatrópulos, Juan Carlos Clemente, Juan Martín Martín) y, en especial, se probó que integró el grupo de tareas que concretó los injustos de que fueran víctimas Marta Coronel y Rolando Coronel (testimonio de Oscar Conte).-

Respecto a Luis Armando De Cándido, cabe precisar que según las constancias de su legajo personal de la Policía de la Provincia, desde el 21 de junio de 1976 hasta el 9 de enero de 1978 prestó servicios en el D2 en la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, y luego se desempeñó como jefe de Comisaría de Esquina.-



#### **8.1.4 Homicidio Agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el fin de lograr impunidad**

El tipo penal del homicidio agravado está previsto en el art. 80, incs. 2, 3 y 4 del Código Penal. Las leyes vigentes al tiempo de comisión de los hechos fueron la ley N° 11.179, ley de Fe de Erratas N° 11.221 y ley N° 20.642. Las posteriores modificaciones no podrán ser aplicadas por la prohibición de retroactividad en tanto no constituyen leyes penales más benignas, por lo que corresponde analizar el artículo conforme su redacción al momento de los hechos, esto es, marzo y abril de 1976.-

Así, establecía el art. 80 del C.P. *"Se aplicará reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52: 1° Al que matare a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son; 2° Al que matare a otro con alevosía o ensañamiento, por precio, promesa remuneratoria, sevicias graves, impulso de perversidad brutal o por veneno, incendio, inundación, descarrilamiento, explosión o cualquier otro medio capaz de causar grandes estragos; 3° Al que matare a otro para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus cooperadores o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el otro hecho punible. 4° Al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas".-*

La figura básica del homicidio consiste en la muerte de un ser humano ocasionada por otro. En este sentido, el plexo probatorio existente en la presente causa, lleva a este Tribunal a concluir sobre la certeza de los homicidios de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raúl Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raúl Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón.-

Desde el momento mismo de la detención clandestina de cada una de estas personas –conforme quedó acreditado- pasaron a ser "desaparecidos", lo que permitió a los imputados disponer con total impunidad de su destino final, de su vida. Ello quedó evidenciado sin ningún margen de duda con la

documentación original del D2 aportada por el testigo Clemente, entre la que se encuentra la mencionada lista de personas calificadas por las fuerzas de seguridad como “*delincuentes subversivos*” y, en particular, aparecen los nombres de las siguientes víctimas: Ceferina Rosa Lopez –con el número 133 a fs. 04-, Ramón Francisco López –con el número 136 a fs. 04-, Juan Carlos López –con el número 135 a fs. 04-, Hugo Alberto Díaz –con el número 71 a fs.03-, Raúl Mauricio Lechessi –con el número 130 a fs. 04-, Diana Irene Oesterheld –con el número 175 a fs. 06-, José Eduardo Ramos –con el número 204 a fs.06-, Alicia Dora Cerrota de Ramos –con el número 39 a fs. 02-, Enrique Abdón Pastor Cerezo –con el número 37 a fs. 02-, Adriana Cecilia Mitrovich –con el número 162 a fs. 05-, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba –con el número 87 a fs. 03-, Graciela Bustamante de Argañaraz –con el número 32 a fs. 01-, Ricardo Torres Correa –con el número 277 a fs. 08-, Carlos Román Apaza –con el número 13 a fs. 01-, Daniel Enrique Fontanarrosa –con el número 85 a fs. 03-, Joaquín Ariño –con el número 11 a fs. 01-, Angel Mario Garmendia –con el número 98 a fs. 03- y Dante Edgardo Bordón –con el número 29 a fs. 01-. Todas las víctimas en el rubro “Observaciones” fueron consignadas con la sigla “DF”.-

El testigo Juan Martín Martín, al responder respecto al significado de la sigla “DF” fue categórico: “...*disposición final...era la orden para que se los mate*”. Y el imputado Albornoz manifestó “...*esa información se llevaba al Comando, a la Comunidad Informativa y ahí se decidía, ...de ahí salían las disposiciones a tomarse: ‘Disposición Final’, ‘Libertad’, ‘Continuar Investigaciones’*”; incluso arriesgó “...*intuyo, tengo una idea de que la gente con destino “DF” se la trasladaba, ... presumo que podía haber sido llevada a un lugar como Arsenales...*”.-

Cabe precisar que si bien Raúl Carlos Araldi no figura en la mencionada lista, quedó acreditado en la audiencia que tuvo el mismo destino de quienes allí se mencionan. El testigo Juan Martín Martín afirmó en relación a Araldi que “...*trajeron el cadáver en agosto del 76...*”.-

Por su parte, Héctor Fontanarrosa en su testimonio brindado durante la audiencia y su hermano Gustavo en su denuncia de fs. 8204/8205, manifestaron que en diciembre del 77’, la última vez que Fernando vio a Juan Martín, éste le dijo a aquel que ya no tenía entrada en Jefatura y que sabía que

a los detenidos se los llevaban al sur y que si no los soltaban, los mataban. En la audiencia Héctor Fontanarrosa también indicó que después Cangemi -quien había sido compañero suyo en la secundaria- le dijo que el médico Rogelio Vioti -médico de la policía- le había dicho que el cadáver de su hermano estaba en Jefatura.-

Tal disposición sobre el destino de las víctimas fue planificada y ejecutada por las fuerzas de seguridad que actuaban bajo el control y dirección operacional del imputado Albornoz, y por consiguiente, en virtud de la cadena de mandos ascendentes, del imputado Menéndez conforme quedó explicitado al fundar el delito de asociación ilícita y como se analizará en párrafos siguientes, en el marco del accionar ilegal que habían acordado.-

Los imputados Menéndez y Albornoz, al igual que quienes fueron ejecutores materiales, tenían el control absoluto de la situación y en consecuencia del curso causal de los hechos. Ambos, en ejercicio de la función pública que detentaban, estaban a cargo de la libertad y de la vida de cada una de las víctimas de esta causa. De manera indirecta y directa, respectivamente, generaron el riesgo no permitido, colocándose de tal manera en una auténtica posición de garantes por organización institucional, que los obliga a responder por los riesgos generados y las consecuencias determinadas.-

No existe indicio alguno que permita creer que las personas víctimas de desaparición forzada durante el terrorismo de Estado en nuestro país se encuentren actualmente con vida. Por el contrario, ha sido probado judicialmente el sistema de desaparición y exterminio que implementaron las fuerzas usurpadoras del poder a la fecha que sucedieron los hechos. Así, ha quedado comprobada la implementación de un plan sistemático que consistía en el secuestro- tortura- detención clandestina- eliminación- ocultamiento del cadáver para lograr la impunidad (Causa 13/84).-

En este sentido, el testigo Juan Martín Martín, al responder durante la audiencia de debate respecto a si sabía cómo se los mataba, dijo “...vi salir múltiples traslados de gente del campo... de noche, en un camión que decía transporte higiénico de carnes’,...allí se subía a la gente...Los trasladaban atados y vendados, no se qué recorrido hacía ese camión...muchas veces escuché decir que iban al pozo, no tengo idea cuál sería...”. En igual sentido,

el testigo Juan Carlos Clemente también se refirió al camión higiénico al manifestar que “...se comentaba que los detenidos eran trasladados ahí...” –

En concordancia con lo anterior, el testigo Osvaldo Alberto Jerez, al narrar lo que presencié durante su cautiverio, relató que “...cuando estaba en Arsenales se producían traslados desde el Arsenal hacia Jefatura y al revés,...había un traslado cada quince días y en el Arsenal los fusilaban,...se podían escuchar los tiros, ráfagas de tiros, el humo, el olor a gente quemada, el olor a combustible,...el traslado era en un camión furgón Mercedes Benz 608...”. El testigo Domingo Antonio Jerez –ex conscripto que se desempeñó como chofer en la época de los hechos- refirió “...me hacían sacar nafta y gasoil del camión, una mezcla para que los quemara, en la zona de Caspinchango, cinco kilómetros de la base hacia el cerro...”.-

La práctica de la desaparición forzada o involuntaria de personas ha sido calificada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como un crimen de lesa humanidad, que atenta contra derechos elementales de la persona humana, como son la libertad individual, la integridad personal, el derecho a la debida protección judicial y al debido proceso e, incluso, el derecho a la vida. Bajo tales parámetros, los Estados de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron, en 1994 (ratificada por Argentina en 1995 y aprobada su jerarquía constitucional en los términos del art. 75 inc. 22, en 1997), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como una manera de prevenir y castigar este accionar en nuestro Continente. Así, en su artículo II define la "desaparición forzada" en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "las desapariciones forzadas implican una violación múltiple, a la vez que continuada, de numerosos derechos esenciales de la persona humana, de

manera especial de los siguientes derechos: i) derecho a la libertad personal, por cuanto el secuestro de la persona constituye un caso de privación arbitraria de la libertad que vulnera además el derecho del detenido a ser conducido sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su detención: ii) derecho a la integridad personal, por cuanto el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometido la víctima representan por si mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, que constituyen lesiones a la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto de su dignidad inherente al ser humano. Además, las investigaciones sobre desapariciones forzadas demuestran que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes son sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratos crueles, inhumanos o degradantes; iii) derecho a la vida, por cuanto la práctica de las desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmulas de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con la finalidad de no dejar ningún tipo de huella de la comisión del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron". (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 153, 155, 156 y 157).-

Nuestro sistema de enjuiciamiento no contiene ninguna regla que imponga a los jueces el deber de hallar el cuerpo de la víctima para considerar probado un homicidio. Si existiera una norma procesal que así lo exigiera, se llegaría al absurdo de consagrar la impunidad para quien, además de asesinar, logró hacer desaparecer el cuerpo de la víctima para tal finalidad.-

Sancinetti, al comentar el art. 108 del Código Civil que dice "...En los casos en que el cadáver de una persona no fuese hallado, el juez podrá tener por comprobada la muerte ...siempre que la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte deba ser tenida por cierta..., al sistema legal argentino no le es extraña la afirmación de una muerte sin cadáver ni partida."(Sancinetti, M. y Ferrante M., El Derecho Penal en la Protección de los Derechos Humanos, Hammurabi, 1999, p.141).-

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Castillo Páez vs. Perú sent. del 3 de noviembre de 1977, párrafo 73 sostuvo que "No puede admitirse el argumento en el sentido de que la situación misma de

*indeterminación del paradero de una persona, no implica que hubiese sido privada de su vida, ya que faltaría el cuerpo del delito," "Es inaceptable este razonamiento puesto que bastaría que los autores de una desaparición forzada ocultasen o destruyesen el cadáver de una víctima, lo que es frecuente en estos casos, para que se produjera la impunidad absoluta de los infractores, quienes en esta situación pretenden borrar toda huella de la desaparición".-*

En la misma línea de pensamiento se había expresado la Corte IDH en los casos Velásquez Rodríguez (sent. del 29 de julio de 1988); Godínez Cruz (sent. del 20 de enero de 1989); Fairén Garbí y Solís Corrales (sent. del 15 de marzo de 1989) y Caso Blake, Excepciones preliminares (sent. del 2 de julio de 1996), así ha sostenido que *"La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención cuyo inciso primero reza: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."-*

Concordantemente con lo expresado, el tribunal entiende que en la presente causa no resulta óbice para establecer que se ha producido la muerte, el hecho de que no hayan aparecido los cadáveres de las víctimas. En consecuencia, el Tribunal considera acreditados los asesinatos de las mismas.-

En este juicio se acreditó que la sigla 'DF' escrita a la derecha del nombre de las víctimas que figuraban en la lista mencionada significaba "destino final" o "disposición final", e implicaba la eliminación, el asesinato de la persona a la que se refería.-

Si bien es cierto que ningún testigo declaró haber presenciado la ejecución, la disposición de "Destino Final" que pesaba sobre las víctimas es determinante para formar la convicción de este Tribunal de que se cumplió efectivamente con ese designio.-

Esta comprobación, ponderada junto a otras, tales como la circunstancia del transcurso del tiempo por más de treinta años sin que se

hayan tenido noticias de ninguna de las víctimas, las torturas padecidas por las víctimas, el trato propiciado a los detenidos clandestinamente en el centro de detención que funcionó en la ex Jefatura, la situación de privación de libertad continuada de cada uno de los ofendidos, permiten conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica racional arribar al grado de certeza necesario para tener por probados los asesinatos de las víctimas de esta causa.-

Las desapariciones forzadas de personas que concluyeron con la vida de los privados de libertad, hoy constituyen una verdad pública y notoria, conocida por todos. Situación que acompaña la valoración crítica y razonada que efectúan estos jueces.-

Por lo expuesto, corresponde en este caso, subsumir la Desaparición Forzada de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raúl Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raúl Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón en el homicidio de nuestro código de fondo. Homicidio agravado por cuanto los autores actuaron sin riesgo para su persona y aprovechándose de la indefensión de las víctimas, es decir, con alevosía; con el concurso premeditado de más de dos personas y con el fin de lograr impunidad.-

Se analizará a continuación cada una de las circunstancias que concurren en el presente caso agravando el tipo básico del homicidio.-

En cuanto a la alevosía, la esencia de su significado gira alrededor de la idea de marcada ventaja a favor del que mata, como consecuencia de la oportunidad elegida. Se utilizan para el caso las expresiones "*a traición*", "*sin riesgo*", "*sobre seguro*", etc., pero lo fundamental es que el hecho se haya cometido valiéndose de esa situación o buscándola a propósito. Así, la alevosía resulta de la idea de seguridad y falta de riesgo para el sujeto activo como consecuencia de la oportunidad y de los medios elegidos.-

No existen dudas sobre la configuración de esta agravante en el homicidio de las víctimas de esta causa atento que los autores preordenaron su conducta para matar, con total indefensión de las víctimas y sin riesgo ni

peligro para sus personas, todo lo cual se aseguró, conforme quedó demostrado, por estar las mismas atadas y vendadas y a total disposición de quienes contando con armas y medios eliminaron de esta manera toda posibilidad de resistencia y de ayuda de terceros.-

Concurre también la agravante prevista como "*concurso premeditado de dos o más personas*", conforme quedó debidamente probado que esa fue la mecánica general de traslado y posterior ejecución de las víctimas y, en cuanto al delito que aquí se analiza, es lógico concluir que el procedimiento requirió, al menos, de la acción de dos personas.-

Por último, quedó acreditada la concurrencia del agravante que califica el homicidio cometido con el fin de "*asegurar la impunidad para sí o para sus cooperadores*". Se trata de un supuesto de homicidio finalmente conexo, el que requiere que el autor en el momento de matar, tenga la indicada finalidad. La razón de la agravante finca en ese desdoblamiento psíquico dotado de poder calificante para el homicidio. En este caso, la particular odiosidad del hecho deriva de que el supremo bien de la vida es rebajado por el criminal hasta el punto de servirse de ella para otra finalidad. Su motivación tiende directamente a otra cosa distinta para cuyo logro la muerte -a la cual la acción también se dirige- aparece para él como un medio necesario simplemente conveniente o favorable. El acentuado carácter subjetivo de tal circunstancia impone como consecuencia que la agravante subsista aún cuando el sujeto esté equivocado acerca de la relación real que guarda su homicidio con la impunidad: basta que mate para lograrla. (Cfr. Soler Sebastián, *Derecho Penal Argentino. Parte Especial*, t. III, tea, 1987, pág. 45 y ss.).-

El transcurso de más de treinta años desde la fecha de los hechos demuestra la eficacia que tuvo en el presente caso la búsqueda de impunidad, situación que se vio favorecida por el posterior ocultamiento del cuerpo de la víctima.-

Por todo lo analizado, se concluye con el grado de certeza exigido para esta etapa procesal, que la conducta probada fue la descrita en el art. 80, incs. 2,3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de la comisión de los hechos, conforme lo explicado *supra*.-

Coherentemente con la lógica de razonamiento que se utilizó en los



apartados anteriores, el Tribunal entiende, que a Menéndez y a Albornoz les cabe el reproche penal en carácter de autores mediatos penalmente responsables por la comisión del delito de homicidio; excluyendo respecto a Albornoz -en virtud del principio de congruencia- el análisis de su conducta en los casos de Raúl Mauricio Lechessi y Ángel Mario Garmendia.-

Antes de ingresar en el análisis de la configuración típica del delito de usurpación corresponde realizar algunas precisiones con relación a la circunstancia de que el ilícito penal que se menciona configura un delito de lesa humanidad y, en tal carácter, constituye materia de juzgamiento en este juicio.-

Sobre la cuestión planteada cabe en primer término traer a consideración la resolución de fecha 14 de Diciembre de 2005 de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que en la presente causa fs. 14.809/14.822-, en autos **“Coronel Marta y Coronel Rolando s/ su secuestro y desaparición. Incidente de apelación deducido por las defensas de los encartados De Cándido Luis y De Cándido Carlos”**, Expte. 46.905, en cuanto allí se ha señalado *“Este Tribunal ha manifestado que, de acuerdo al derecho penal internacional (consuetudinario y convencional) se configura un delito de lesa humanidad cuando se ejecutan hechos delictivos comunes (privación de libertad, torturas, violación, abusos, usurpación, homicidio, etc.) en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.- Por consiguiente la perpetración de un solo comportamiento tipificado como delito por el derecho penal común puede constituir un crimen contra la humanidad si se ejecuta en un determinado contexto, es decir, si se ajusta al modelo de la comisión generalizada o sistemática (Cfr. Causa 45.709).-”*. Como se constata, lo que determina que la usurpación como ilícito de derecho penal común se califique como delito de lesa humanidad es el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil de su comisión, contexto que en el *sub iudice* se asocia con el terrorismo de Estado vigente a la fecha de los hechos objeto de la presente causa.-

Sin embargo, en segundo término, el Tribunal entiende que corresponde atender también al hecho de que la usurpación no constituiría un delito de aquellos tradicionalmente considerados de lesa humanidad; ello en

tanto esa circunstancia no modifica la configuración de la categoría delito de lesa humanidad. A este respecto interesa señalar que nuestro más Alto Tribunal *in re* “**Arancibia Clavel, Enrique L.**” (Fallos 327:3294) ha considerado que se inscriben bajo la órbita de la categoría delitos de lesa humanidad todos los ilícitos penales vinculados a la violación de los derechos humanos, y no solo los delitos que “tradicionalmente” resultan asociados con dichas prácticas -privaciones ilegítimas de la libertad, torturas, homicidios-. En concreto, nuestro más Alto Tribunal al analizar los alcances del Estatuto de Roma ha señalado que constituye delito de lesa humanidad “...*toda forma posible de intervención en esta clase de hechos. Así, no sólo quedan incluidas las formas "tradicionales" de participación (art. 25, inc. 3, aps. a, b y c), sino que expresamente menciona el contribuir 'de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común' (art. 25, inc. 3, ap. d), cuando dicha contribución es efectuada 'con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte' (ap. d, supuesto i).* (considerando 11 del voto de la mayoría).-

Pues bien, un examen detenido de la totalidad de hechos materia de juzgamiento en la presente causa revela que las usurpaciones perpetradas por Luis Armando y Carlos Esteban De Cándido se encuentran inescindiblemente vinculadas con los otros ilícitos que tuvieron por víctimas a Rolando y Marta Coronel. No se trata aquí de menoscabar el carácter de delito autónomo de la usurpación, tan solo se trata de hacer explícita mención de la conexión que tiene con otros injustos, de modo tal de poder entender que los despojos clandestinos -ocupaciones subrepticias de la propiedad- mediante los cuales se materializaron las usurpaciones tienen por antecedente la ausencia forzada y delictiva de Rolando y Marta Coronel, como consecuencia de acciones ilícitas penales de lesa humanidad.-

No escapa a la consideración de este Tribunal el hecho de que mientras que en el caso “**Arancibia Clavel, Enrique L.**” la categoría de delitos de lesa humanidad alcanza conductas ilícitas que configuran actos preparatorios punibles de otras que constituyen delitos “tradicionalmente” considerados de lesa humanidad; en el caso *sub examine*, en cambio, se

inscriben en la órbita de los delitos de lesa humanidad conductas ilícitas que tienen por presupuesto o antecedente a otras que configuran delitos dogmáticamente considerados de lesa humanidad. Ahora bien, se entiende que la precisión expuesta no empece a la plena aplicación de la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al presente caso, por cuanto se trata de una situación semejante a la allí resuelta: en ambas causas correspondía determinar si conductas ilícitas que configuran delitos que no integran el elenco clásico de delitos de lesa humanidad resultaban comprendidas por la mencionada categoría; y en la presente causa, como en aquella, corresponde responder al precitado interrogante de manera afirmativa.-

Su comisión en el marco de un plan sistemático consiste en el aprovechamiento del abandono del que fueron objeto los inmuebles por el secuestro de sus propietarios. Además, en ambos casos, en el elemento subjetivo del tipo como actuar doloso está presente el conocimiento de que se trataba de bienes desocupados como consecuencia del secuestro y desaparición de sus dueños en acciones ilícitas penales típicas de lesa humanidad.-

### **8.1.5 Concurso de delitos (art. 55 Código Penal)**

Los delitos analizados precedentemente constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos no superponiéndose ni excluyéndose entre sí.-

Es decir que concurren varios delitos atribuibles a cada uno de los imputados, por lo que corresponde aplicar la regla del concurso real, prevista en el art. 55 del Código Penal.-

Así, los delitos de violación de domicilio (art. 151 del C.P.) y privación ilegítima de la libertad agravada (art. 144 bis y 142 inc 3º del C.P.) concurren en forma ideal entre sí (art. 54 C.P.) y a la vez se atribuyen en concurso real con el resto de las figuras: asociación ilícita (art. 210 del C.P.), imposición de tormentos agravada (art. 144 ter Código Penal), torturas seguidas de muerte (art. 144 ter último párrafo según 14.616, para los casos de Marta y Rolando Coronel) y homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el fin de lograr impunidad (art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme a la

corrección de la ley de fe de erratas 11.221y a la ley 20.642); todo en concurso real (art. 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad, como se pasará a explicar seguidamente.

#### **8.1.6 Congruencia**

Si bien el principio de congruencia se verifica en las diferentes etapas del juicio: acusación, defensa, prueba y sentencia, referido sustancialmente a la plataforma fáctica, este Tribunal no ha variado sustancialmente la calificación legal que se otorgara a los hechos en los momentos procesales más relevantes: declaración indagatoria, requerimiento fiscal de elevación a juicio como marco del juzgamiento y sentencia. De manera tal que la prueba y el consecuente debate giraron en torno a tales normas.-

La única figura que el Tribunal no ha receptado, por los argumentos que más adelante considera, está referida al delito de genocidio.-

Al momento de analizar la subsunción de las conductas de los imputados en los supuestos normativos de la legislación penal, atento a la envergadura de la cuestión a decidir, se efectuó un análisis del contexto histórico en el que se produjeron los hechos. En apartados siguientes, se Tribunal abordará un análisis de la normativa interna e internacional que rige el presente caso.-

De tal manera, no sólo se ha respetado la relación entre el hecho imputado y el hecho juzgado, sino que se ha mantenido la calificación jurídica de la acusación, con lo que se ha preservado la plena vigencia del principio de congruencia como derivación del derecho de defensa en juicio (Art. 18 de la Constitución Nacional).-

#### **8.1.7 Usurpación art. 181 del Código Penal**

Antes de ingresar en el análisis de la configuración típica del delito de usurpación corresponde realizar algunas precisiones con relación a la circunstancia de que el ilícito penal que se menciona configura un delito de lesa humanidad y, en tal carácter, constituye materia de juzgamiento en este juicio.-

Sobre la cuestión planteada cabe en primer término traer a consideración la resolución de fecha 14 de Diciembre de 2005 de la Cámara

Federal de Apelaciones de Tucumán que en la presente causa fs. 14.809/14.822-, en autos **“Coronel Marta y Coronel Rolando s/ su secuestro y desaparición. Incidente de apelación deducido por las defensas de los encartados De Cándido Luis y De Cándido Carlos”**, Expte. 46.905, en cuanto allí se ha señalado *“Este Tribunal ha manifestado que, de acuerdo al derecho penal internacional (consuetudinario y convencional) se configura un delito de lesa humanidad cuando se ejecutan hechos delictivos comunes (privación de libertad, torturas, violación, abusos, usurpación, homicidio, etc.) en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.- Por consiguiente la perpetración de un solo comportamiento tipificado como delito por el derecho penal común puede constituir un crimen contra la humanidad si se ejecuta en un determinado contexto, es decir, si se ajusta al modelo de la comisión generalizada o sistemática (Cfr. Causa 45.709).-”*. Como se constata, lo que determina que la usurpación como ilícito de derecho penal común se califique como delito de lesa humanidad es el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil de su comisión, contexto que en el *sub iudice* se asocia con el terrorismo de Estado vigente a la fecha de los hechos objeto de la presente causa.-

Sin embargo, en segundo término, el Tribunal entiende que corresponde atender también al hecho de que la usurpación no constituiría un delito de aquellos tradicionalmente considerados de lesa humanidad; ello en tanto esa circunstancia no modifica la configuración de la categoría delito de lesa humanidad. A este respecto interesa señalar que nuestro más Alto Tribunal *in re* **“Arancibia Clavel, Enrique L.”** (Fallos 327:3294) ha considerado que se inscriben bajo la órbita de la categoría delitos de lesa humanidad todos los ilícitos penales vinculados a la violación de los derechos humanos, y no solo los delitos que “tradicionalmente” resultan asociados con dichas prácticas -privaciones ilegítimas de la libertad, torturas, homicidios-. En concreto, nuestro más Alto Tribunal al analizar los alcances del Estatuto de Roma ha señalado que constituye delito de lesa humanidad *“...toda forma posible de intervención en esta clase de hechos. Así, no sólo quedan incluidas las formas "tradicionales" de participación (art. 25, inc. 3, aps. a, b y c), sino que expresamente menciona el contribuir 'de algún otro modo en la comisión o*

*tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común’ (art. 25, inc. 3, ap. d), cuando dicha contribución es efectuada ‘con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte’ (ap. d, supuesto i). (considerando 11 del voto de la mayoría).-*

Pues bien, un examen detenido de la totalidad de hechos materia de juzgamiento en la presente causa revela que las usurpaciones perpetradas por Luis Armando y Carlos Esteban De Cándido se encuentran inescindiblemente vinculadas con los otros ilícitos que tuvieron por víctimas a Rolando y Marta Coronel. No se trata aquí de menoscabar el carácter de delito autónomo de la usurpación, tan solo se trata de hacer explícita mención de la conexión que tiene con otros injustos, de modo tal de poder entender que los despojos clandestinos -ocupaciones subrepticias de la propiedad- mediante los cuales se materializaron las usurpaciones tienen por antecedente la ausencia forzada y delictiva de Rolando y Marta Coronel, como consecuencia de acciones ilícitas penales de lesa humanidad.-

No escapa a la consideración de este Tribunal el hecho de que mientras que en el caso “**Arancibia Clavel, Enrique L.**” la categoría de delitos de lesa humanidad alcanza conductas ilícitas que configuran actos preparatorios punibles de otras que constituyen delitos “tradicionalmente” considerados de lesa humanidad; en el caso *sub examine*, en cambio, se inscriben en la órbita de los delitos de lesa humanidad conductas ilícitas que tienen por presupuesto o antecedente a otras que configuran delitos dogmáticamente considerados de lesa humanidad. Ahora bien, se entiende que la precisión expuesta no empece a la plena aplicación de la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al presente caso, por cuanto se trata de una situación semejante a la allí resuelta: en ambas causas correspondía determinar si conductas ilícitas que configuran delitos que no integran el elenco clásico de delitos de lesa humanidad resultaban comprendidas por la mencionada categoría; y en la presente causa, como en aquella, corresponde responder al precitado interrogante de manera afirmativa.-

Su comisión en el marco de un plan sistemático consiste en el aprovechamiento del abandono del que fueron objeto los inmuebles por el

secuestro de sus propietarios. Además, en ambos casos, en el elemento subjetivo del tipo como actuar doloso está presente el conocimiento de que se trataba de bienes desocupados como consecuencia del secuestro y desaparición de sus dueños en acciones ilícitas penales típicas de lesa humanidad.-

El delito de usurpación está previsto en el art. 181 del Código Penal, correspondiendo aplicar al caso -por ser ley penal más benigna- la norma según la redacción actual (ley 24.454 del 7/3/95), que dispone: “*Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1). El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; 2). El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterar los términos o límites del mismo; 3). El que, con violencia o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.*”-

Rolando Coronel era propietario de dos inmuebles, uno ubicado en la calle Chacabuco 476/478 y otro en la calle Jujuy 1062, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán. A fines de mayo de 1977 fue secuestrado del primero de ellos y hasta la fecha se encuentra desaparecido.-

En la audiencia de debate quedó acreditado que el inmueble de la calle Chacabuco fue ocupado por Luis Armando De Cándido, mientras que el de la calle Jujuy por Carlos Esteban De Cándido. Los testimonios producidos durante el debate oral, los datos aportados por quienes declararon y la documentación obrante en autos respaldatoria de esos dichos, configuran un cuadro probatorio que permite afirmar sin margen de dudas que los inmuebles de propiedad de Rolando Coronel fueron usurpados por Luis Armando De Cándido, el de calle Chacabuco 476/478 y por Carlos Esteban De Cándido, el de calle Jujuy 1062.-

Así, la testigo María Magdalena Blanco, quien estuvo de visita en la casa de los Coronel de calle Chacabuco 476/478 horas antes del secuestro, relató que “*...al otro día llamé por teléfono y me contesta una voz que no era de la familia y me pregunta que me identifique y yo corté; ... había gente que vivía al lado en una pensión y yo cuando podía me llegaba y preguntaba,*

*siempre en el anonimato; ...con el tiempo los vecinos me dijeron que Luis De Cándido se había quedado con la casa...vivía con su mujer, una tal Marteau...”. En referencia a la casa de calle Jujuy 1062, Blanco dijo “...tenía otro inmueble en Jujuy y Fortunata García, y ahí le había cedido a la comadre de él, la Sra. Marín;... la Sra. Marín me contó que a los pocos días irrumpieron en la casa, ella tenía una prefabricada, ...me dijo que los policías sacaron el tanque de agua y otras cosas y después se quedó a vivir un De Cándido;...la sra. Marín era hostigada, en democracia, por el policía que usurpó la casa.”.-*

El testigo Oscar Conte, quien estaba casado con una prima de Marta Coronel y fue secuestrado junto a Marta y Rolando la noche del 29 de noviembre de 1977 –conforme se evidenció en la audiencia-, relató que *“Después de dos años vuelvo a Tucumán y veo a un amigo de Rolando, un Sr. Portillo, ...me dijo que la casa estaba ocupada por la policía...”.-*

La testigo María Teresa Marín, amiga y comadre de Rolando Coronel relató que *“...vivía en la casa de Rolando en la calle Fortunata García al 800...porque no tenía a donde ir y el me ofreció que fuera allí;... Carlos De Cándido fue a vivir a la casa en el año 78; ...vino la policía y sacaron todas las cosas que había adentro de la casa... no les pregunté nada porque tenía miedo y tenían dos niños chicos...De Cándido me dijo que lo mandaron de la Jefatura...”,* incluso expresó que *“...denuncié en el Juzgado Federal en el 87 la usurpación de la casa de Coronel porque tuve un entredicho con Carlos De Cándido y él me dijo que haga lo que quiera, que ya iba a ver quién podía más;...nunca encontraron el expediente...”.* También mencionó que *“...a Luis De Cándido lo vi en la casa de calle Chacabuco...”.-*

El testigo Ramón Edgardo Ponce quien conocía de la infancia a Marta Coronel y luego tuvo un vínculo familiar de carácter político porque estaba casado con una prima hermana de Marta, Alicia Sara Pesa, contó que en el año 1984, el 9 de marzo denunció la desaparición de Marta y Rolando ante la comisión bicameral de derechos humanos y que *“...después del secuestro de Marta y Rolando la casa quedó en manos de Luis De Candido y la Dra. Analía Marteau, en la puerta había una placa que decía “Analía Marteau Abogada”..., tomé conocimiento a través de una gestión que hago en la dirección nacional de catastro donde aparece inscripto el inmueble con un*



numero y empecé a averiguar porque no encontraba el sentido de ese numero y me presenté en tribunales en mesa de entrada y me informaron que era un juicio de prescripción adquisitiva que se llamaba “Luis Armando De Candido, Analía Marteau s/prescripción adquisitiva” expte. N° 1653/02, iniciado el 5 de junio del año 2002 en el juzgado civil y comercial común, secretaría N° 4.”. El mencionado testigo también describió las diligencias que realizó en relación a los inmuebles de Rolando Coronel, en tal sentido dijo que “...luego, a través de personas amigas me recibe la Dra. Emily Amenabar a quien le explico la situación... la Dra. Amenabar hace sacar de la caja fuerte el expediente y que me dijo que le extrañaba que nadie haya reclamado esa propiedad, me preguntó el vínculo y le dije que actuaba en carácter de amigo porque la familia no estaba en condiciones de realizar tales acciones, ...después mi suegra mi suegra me dijo que ella no estaba en condiciones de participar y que la madre de Marta, su hermana, estaba muerta.”.-

**USO OFICIAL**

Ingresando en el análisis dogmático de la figura, ha quedado probado que en autos, la realización del tipo objetivo de la figura penal consistente en el despojo de la tenencia o posesión de los inmuebles referidos se consumó mediante abuso de confianza y actuando clandestinamente.-

En primer lugar, la ubicación de este delito en el Título VI, del Libro II del Código Penal, significa que el bien jurídico protegido es la propiedad. Su importancia surge claramente y la justificación de su protección se debe a que se trata de uno de esos bienes especialmente reconocidos en la Constitución Nacional, específicamente en su art. 17.-

Cabe precisar que la ley protege a quien tiene bajo su esfera de custodia el bien, lo que exige un elemento material tal cual es la ocupación del inmueble, personalmente o por intermedio de otro. La acción enunciada en el tipo penal consiste “despojar”, que significa desposeer, quitar, privar, desposeer a otro a través de los medios fijados en la ley. A los fines de la consumación, no basta con desapoderar, es necesario ‘usurpar’, es decir, sustituir un poder por otro, sea manteniéndose, invadiendo o expulsando y, para ser típico, el despojo debe estar signado por la finalidad de permanecer en el inmueble, ocupándolo. Por otro lado, la ley prevé que la usurpación puede ser total o parcial; será total cuando se priva al sujeto pasivo de la posesión o tenencia de un inmueble en su integridad o totalidad y será parcial cuando sólo

se lo priva de una parte de este y siempre que aquella posea cierta individualidad e independencia. (Cfr. Zaffaroni, Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar Alejandro, *Derecho Penal*, Bs. As., 2000, pag. 732 y ss.).-

La conducta de ambos imputados encuadra en la modalidad “abuso de confianza”, atento a que en virtud del rol que desempeñaban como miembros de la Policía de Tucumán –como quedó evidenciado en la audiencia- y, conociendo la situación en que se encontraba el propietario de los inmuebles, debieron al menos, cumplir con el deber de custodia que su propia función de integrantes de dicha fuerza de seguridad les demandaba respecto a esos inmuebles –o al inmueble de cualquier otro ciudadano de esta provincia- y en consecuencia, resguardar los mismos de todo acto de intromisión o invasión que se intentare. Conforme se acreditó en la audiencia Luis Armando De Cándido y Carlos Esteban De Cándido no solo incumplieron los deberes básicos exigibles a cualquier policía, sino que protagonizaron ellos mismos las conductas lesivas del derecho del propietario, lo que hace reprochable penalmente su accionar.-

En lo que respecta a la clandestinidad, en ambos casos esta modalidad se concretó por la toma de los inmuebles en ausencia del poseedor. Este medio comisivo, señala Creus, “...se refiere a la ocultación de los actos de ocupación respecto de las personas que tienen derecho a oponerse a ella...aunque aquellos no sean ocultos para terceros...se consideran ocultos tanto los actos realizados con precauciones para evitar que sean conocidos por los que tienen derecho a oponerse, como aquellos en que el agente aprovecha la ausencia de esos sujetos o de sus representantes.” (Cfr. Zaffaroni, Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar Alejandro, *Derecho Penal*, Bs. As., 2000, pag. 754 y ss.). En efecto, la clandestinidad como medio comisivo del delito de usurpación, consiste en una ocupación subrepticia de la propiedad, está basada en un ingreso impropio al inmueble para luego ostentar una pseudo ocupación o tenencia, que le permita no solamente la continuidad en la ocupación, sino ya sustentar un ilegítimo derecho en el también ilegítimo título de poseedor o tenedor.-

En cuanto al tipo subjetivo, es evidente que los imputados actuaron con abuso de confianza, conocimiento y voluntad de despojar clandestinamente de la posesión de los inmuebles a su propietario. No excluye esta circunstancia la

pretendida “autorización” de agentes de seguridad con la que los imputados intentaron justificar su accionar delictivo; más aún cuando tales agentes no sólo que no tenían derecho alguno sobre estos inmuebles, sino que –al igual que los imputados- conocían que sus propietarios no podían repeler tal intromisión. Tampoco excluye la figura acá descripta, el argumento intentado por los imputados de que los inmuebles estaban “vacíos” o “abandonados”, y ello por cuanto no resulta una práctica común ni razonable que alguien decida habitar una propiedad por considerarla en ese estado. Al respecto, cabe destacar que Carlos De Cándido usurpó el inmueble de calle Jujuy en donde vivía la Sra. María Teresa Marín, quien había sido autorizada a instalarse allí por Rolando Coronel.-

Como consecuencia de lo analizado, el tribunal entiende que a Luis Armando De Cándido le corresponde el reproche penal en calidad de autor material del delito de usurpación del inmueble de calle Chacabuco 476/478, previsto en el art. 181 del Código Penal y a Carlos Esteban De Cándido le corresponde el reproche penal en calidad de autor material del delito de usurpación del inmueble de calle Jujuy 1062, previsto en la citada norma penal.-

USO OFICIAL

### **8.1.8 Encubrimiento**

Respecto a la imputación efectuada a Carlos Esteban De Cándido del delito de encubrimiento, cabe precisar que el elemento subjetivo presente para que haya delito de lesa humanidad, es que se conozca que el hecho ilícito tiene conexión directa o consiste en el aprovechamiento de las consecuencias del plan sistemático y generalizado de exterminio de un grupo de personas, con lo cual la calificación en este caso de la usurpación como un injusto con esos alcances, elimina la posibilidad de la imputación por encubrimiento, ya que éste conocimiento del delito antecedente está presente en el tipo subjetivo de la usurpación para que pueda considerarse como crímenes de extrema gravedad por afectación del colectivo humanidad.-

## **8.2 DOMINIO DEL HECHO**

En el desarrollo de esta audiencia de debate realizada en el marco de la plena vigencia de todas las garantías que prescribe nuestra Constitución Nacional y las normas procesales que rigen el modelo de enjuiciamiento en el

orden federal, ha quedado plenamente acreditado que Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz –en los casos que correspondiere-, deben responder por los delitos que aquí se les atribuyen, en calidad de autores mediatos en virtud de su voluntad de dominio del hecho que les cupo en el seno del aparato organizado de poder en que se convirtieron tanto a la Fuerzas Armadas de la Nación como a las fuerzas de seguridad locales durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional, hechos que se cometieron entre el 24 de marzo de 1976 y el 05 de abril de 1976. Sin perjuicio que algunos hechos anteriores respondían ya al propósito de los jefes superiores de las FFAA de llevar adelante ese plan sistemático y generalizado de exterminio.-

El imputado Luciano Benjamín Menéndez efectuó, a su turno, una reivindicación genérica de su conducta a partir del golpe de Estado ocurrido el 24 de marzo de 1976 y del período del gobierno de facto consecuente, que más que una invocación de eximente de culpabilidad, aparece como reconocimiento expreso de conductas ilícitas realizadas en el marco del artículo 29 de la Constitución Nacional, que establece como verdaderos delitos de consagración constitucional aquellos que se cometen en usurpación de los poderes de la República por parte de grupos armados, a los que fulmina como infames traidores a la Patria. Así, Menéndez manifestó que le tocaba la misión de combatir al marxismo, para no permitir que ninguno de sus postulados ni sus sostenedores influyeran de alguna manera en la sociedad argentina. Por su parte, durante la audiencia de debate Albornoz describió con claridad el funcionamiento y coordinación entre las fuerzas militares y de seguridad de la Provincia, la existencia de la Comunidad Informativa, la presencia de grupos especializados en los interrogatorios a detenidos, etc. .-

Los argumentos vertidos por los imputados solo sirven para encuadrar sus conductas como absolutamente reprochables desde cualquier sistema civilizado de vida comunitaria: hacer desaparecer –homicidio- a personas indefensas, en situación totalmente pasiva y sin juicio previo, constituye una acción incompatible con las normas básicas que el hombre ha consolidado como esenciales a una persona: no causar daño a tercero, no torturar, no matar.-

En relación con lo manifestado por Menéndez no cabe siquiera ingresar a analizar aquellos argumentos defensivos de que estaban en guerra. No existía una guerra, existía, conforme todas las pruebas aportadas en esta causa, un

aparato estatal montado para ejercer el terrorismo. Por otra parte, ni siquiera las normas convencionales para tiempos de guerra autorizan a hacer desaparecer personas indefensas y sin juicio previo.-

La estructura normativa que invocan en su defensa, en función de las Fuerzas Armadas en operaciones bélicas, no justifican ni disculpan los actos de barbarie que ni siquiera una tribu salvaje aceptaría. Una cosa es el leal combate y otra es la ejecución de civiles desarmados, sin juicio previo, después de torturas y ocultando sus cadáveres. De todas maneras, ninguna estructura normativa que consagre una injusticia extrema puede invocarse en contra de derechos esenciales de la persona humana, en especial el derecho a la vida. -

Al priorizar el derecho a la vida por sobre cualquier norma jurídica vigente pero de extrema injusticia, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania sostuvo en el caso de los "Guardianes del Muro", en el marco del juzgamiento de la llamada criminalidad gubernamental durante el régimen del Partido Socialista Unificado en la República Democrática Alemana, que una causa de justificación debe ser dejada de lado en el proceso de aplicación del derecho, cuando ella encubrió el homicidio intencional de personas que no querían nada más que atravesar desarmadas la frontera interior alemana sin peligro para ningún bien jurídico generalmente reconocido (Cfr. Vigo, Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, La Ley, 2004, p. 73 y ss.).-

No cabe así la invocación de órdenes ni disposiciones normativas que manden a cometer delitos. En aquel fallo se señaló como fundamento el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución de la Asamblea General de la O.N.U. del 10 de diciembre de 1948) demostrativo de que el atentado en contra de la vida no puede justificarse en normas que, aunque vigentes, afecten elementales exigencias de justicia y contra derechos humanos protegidos por el Derecho de Gentes. En idéntico sentido, en la misma causa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (ob. cit. p. 101 y ss.). En el presente caso la "culpa" de las víctimas habría sido simplemente pensar distinto que sus secuestradores, torturadores y matadores.-

Al analizar el dominio de la voluntad en virtud de estructuras de poder organizadas, Claus Roxin señala que este tipo de conductas no pueden aprehenderse selectivamente con los solos varemos del delito individual. El

factor decisivo para fundamentar el dominio de la voluntad en tales casos (que se presentan como la tercera forma de autoría mediata, delimitada claramente con respecto al dominio por coacción y por error) reside en la fungibilidad del ejecutor. En estos casos, no falta ni la libertad ni la responsabilidad del ejecutor directo, que ha de responder como autor directo y de propia mano. Pero estas circunstancias son irrelevantes para el dominio por parte del sujeto de atrás, porque desde su atalaya no se presenta como persona individual, libre y responsable, sino como figura anónima y sustituible. El ejecutor, si bien no puede ser desvinculado de su dominio de la acción, sin embargo es al mismo tiempo un engranaje –sustituible en cualquier momento- en la maquinaria del poder, y esta doble perspectiva impulsa al sujeto de atrás, junto con él, al centro del acontecer.-

Luciano Benjamín Menéndez integraba la cadena de mandos superiores mientras que Roberto Heriberto Albornoz se encontraba en un nivel jerárquico intermedio en esa maquinaria de poder en que se convirtió a las Fuerzas Armadas y a las fuerzas de seguridad locales, y decidían sobre la vida de aquellos que pudieran perturbar el denominado Proceso de Reorganización Nacional. Desde sus respectivas posiciones en esa estructura de poder, dispusieron los secuestros, el terror por medio de torturas y la posterior muerte de las víctimas de esta causa. Cabe asignarle especial significación a la conducta de Albornoz, atento a que fue ejecutor material de ciertos tramos en la cadena de injustos que padecieron las víctimas de esta causa.-

El Tribunal Regional de Jerusalén, al juzgar a Adolf Eichman, señala con acierto que en estos crímenes de proporciones gigantescas y múltiples ramificaciones, en los que han participado muchas personas de distintos puestos de la escala de mando (planificadores, organizadores y órganos ejecutores de distinto rango) no es adecuado recurrir a aplicar los conceptos del instigador y del cómplice.-

Los asesinatos de las víctimas de esta causa, están conectados causal y normativamente con la acción de hacerlos desaparecer dispuesta por Luciano Benjamín Menéndez y organizada y coordinada, en el ámbito local, por Roberto Heriberto Albornoz desde el momento que dispusieron de sus personas como objetos, desprovistos de derechos, sometidos absolutamente a la voluntad de los mencionados. Desde el punto de vista subjetivo, actuaron dolosamente:

se representaron el resultado y lo quisieron. Conforme se ha demostrado en la audiencia, las vidas de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raul Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañaraz, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón estaban bajo el dominio de Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz.-

Hay una realidad incontrastable: Menéndez y Albornoz dispusieron los secuestros de las mencionadas víctimas para aniquilarlas y obtuvieron el resultado que se representaron y quisieron. No es una cuestión de suerte que Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raúl Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raúl Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañaraz, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón hayan desaparecido: ello respondió a la decisión de los mandos superiores -Luciano Benjamín Menéndez- y de los coordinadores locales -Roberto Heriberto Albornoz- quienes dispusieron aniquilarlos porque estaban en agrupaciones que podían resultar eventualmente perturbadoras.-

En todo caso, por los supremos valores religiosos que dicen profesar, sería una forma plausible de mostrar respeto hacia esos valores, que siquiera por vías de trascendidos hicieran saber el lugar donde han ido a parar los restos de las víctimas, ya que ello no solo contribuiría a la pacificación de los espíritus, sino que permitiría su descanso en paz y el recuerdo de sus familiares.-

### **8.2.1 Responsabilidad Penal de Luciano Benjamín. Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz. Autoría mediata, dominio de la voluntad por aparatos organizados de poder**

A fin de una correcta imputación de los hechos delictivos y la correspondiente responsabilidad penal en cabeza de los imputados, es preciso

analizar el rol que efectivamente desempeñaron estos dentro del plan de terrorismo de estado ya descrito, y la relación concreta con los delitos cometidos en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Raúl Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Fernando Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañaraz, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón.-

En primer lugar, cabe señalar que en la causa N° 13/84 quedó probado que el sistema implementado por el denominado Proceso de Reorganización Nacional fue el de un aparato organizado de poder, cuyo accionar respondió a una planificación metódica, y científicamente delineada que tenía en su vértice superior a los arquitectos del plan, autores de escritorio o mediatos.-

En la citada sentencia se demostró igualmente que la eficacia de este aparato fue proporcionada por las fuerzas armadas apostadas en todo el país, conjuntamente con las fuerzas de seguridad que estaban bajo control operacional de aquellas, y que este modo de organización se implementó en todo el territorio nacional, bajo las instrucciones emanadas de los reglamentos y estatutos citados *ut supra*.-

La organización interna del aparato estatal del nuevo régimen se sirvió de la ya existente y la hizo coincidir con las jurisdicciones militares. La división en zonas, sub-zonas, áreas, a cargo de Comandos de Cuerpos del Ejército, Comandos de Infantería, Batallones, sedes de las policías locales, etc, era la estructura a través de la cual se transmitía el poder, la toma de decisiones a cargo de las comandancias superiores de cada área y la emisión de las órdenes. –

Ese mapa operacional, estaba destinado a la ejecución de un plan que piloteaba sobre dos órdenes normativos: uno expreso, público y con pretensiones de legalidad; y el otro predominantemente verbal y clandestino. Así, la efectividad de ese plan sistemático de exterminio, demandó la coexistencia de ciertos factores: una dominación jerárquica con una fuerte concentración de poder, la fungibilidad de sus operadores en las escalas



intermedias y bajas y la previsibilidad casi total de las consecuencias ante cada uno de los hechos -delitos- que formaban parte de estas órdenes.-

Adviértase, que conforme las directivas descriptas, quienes en cada jurisdicción asumían la responsabilidad de identificar a las personas a detener eran los Comandos de cada cuerpo del Ejército, en el caso de Tucumán correspondía al III Cuerpo, cuya jefatura estaba a cargo de Menéndez; a nivel zonal y local le correspondía a la Va. Brigada de Infantería del Ejército en coordinación con los servicios de inteligencia de las fuerzas locales de seguridad (SIC) –al frente del cual estaba Roberto Heriberto Albornoz. En este sentido, Afirma Kai Ambos que “...*la jerarquía de mandos no sólo participó en la elaboración de una estrategia general, sino también en las decisiones sobre el empleo concreto y en la “determinación final”. Esto se deriva de las visitas de militares de alto rango a los campos de detención clandestinos, comprobadas por medio de testimonios, así como también por las documentaciones meticulosas del personal de los campos..”* (Kai Ambos, *Fundamentos y Ensayos Críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*, Palestra Editores, Lima, 2010, pág. 240)

USO OFICIAL

Como quedó demostrado, Albornoz se ubicaba en un “segundo nivel” o “jerarquía intermedia”, ya que ejercía el control e impartía órdenes en el ámbito del centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, a la vez que recibía instrucciones y se reportaba periódicamente con la jerarquía militar. El propio Albornoz confirmó que él era el Jefe del D-2 al momento de los hechos acá analizados y cumplía las órdenes emanadas de la estructura militar. Ello consta a fs. 140 de su legajo personal, en donde figura que desde el 10 de septiembre de 1975 se desempeñó como Jefe del Servicio de Confidenciales de la Policía de Tucumán, y a partir del 17 de junio de 1976 como Jefe del Departamento de Inteligencia , D-2. Aquí sale a la luz un principio de imputación del hecho total (Zurechnungsprinzip Gesamttat), según el cual, la organización criminal como un todo sirve como punto de referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los cuales deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal. Aquí puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización. (Cfr.

Kai Ambos, ob. cit., pág. 233). La situación de Albornoz se determinó *supra* en el apartado en que se analiza el delito de asociación ilícita, oportunidad en que remarcó, citando a Kai Ambos, que *“La distinción tradicional entre autoría y participación es reemplazada por tres niveles de participación: el primer nivel, más elevado, está compuesto por los autores que planifican y organizan los sucesos criminales, esto es, los que como autores por mando (Führungstäter) pertenecen al estrecho círculo de conducción de la organización; en el segundo nivel, encontramos a los autores de la jerarquía intermedia, que ejercitan alguna forma de control sobre una parte de la organización y por esto puede designárselos como autores por organización (Organisationstäter); finalmente, en el más bajo nivel, el tercero, están los meros autores ejecutivos (Ausführungstäter) que aparecen sólo como auxiliares de la empresa criminal global”*. (Kai Ambos, ob. cit., pág.233).-

Del mismo modo, son claros los testimonios vertidos en el marco de este debate por quienes estuvieron secuestrados en dicho centro clandestino, quienes refieren que Albornoz ejercía el mando en ese ámbito.-

Es decir, los cargos que ambos ejercían implicaban los lugares de poder, decisión y dirección de ejecución del plan criminal, el que se realizaba conforme las directivas generales emanadas de la Junta Militar, así lo disponía el art. 12 del Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional: El PEN -a cargo de un integrante de la Junta Militar- proveerá lo concerniente a los gobiernos provinciales, y designará a los Gobernadores, quiénes ejercerán sus facultades conforme a las instrucciones que imparta la Junta Militar, la que solo se reservaba el control del cumplimiento de los objetivos del proceso de reorganización puesto en marcha. A su vez el artículo 11 del Acta del Proceso de Reorganización Nacional decía: *“Los Interventores Militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar”*.-

Ahora bien, la moderna doctrina penal asienta sus categorías de autor, en el dominio del hecho o del suceso: es autor, quien domina el hecho, quien retiene en sus manos el curso causal y que por tanto puede decidir sobre el sí y el cómo del hecho, quien tiene la posibilidad de decidir la configuración central del acontecimiento o bien detener o impedir la concreción del mismo.- Conforme sostuvo el Tribunal Supremo Federal alemán, existe una autoría

mediata cuando el autor: “*aprovecha determinadas condiciones marco preconfiguradas por unas estructuras de organización, de modo que dentro de esas condiciones su contribución al hecho desencadena procesos reglados. Tal tipo de condiciones marco vienen en trato especialmente en estructuras de organización estatal y en jerarquías de mando. Si en tal caso el hombre de atrás actúa en conocimiento de estas circunstancias, en especial, si aprovecha la disposición incondicional del autor material a realizar el tipo y el hombre de atrás desea el resultado, es autor en la forma de autoría mediata*”. Desde un punto de vista objetivo, entonces, debe existir una *contribución al hecho* que bajo el empleo de determinadas condiciones marco organizativas haya provocado procedimientos reglados que desembocaron automáticamente, por así decir, en la realización del tipo. (Cfr. Kai Ambos, ob. cit. Pag. 237).-

USO OFICIAL

Se indica a Hans Welzel como quien desarrolló firmemente su contenido. Autor es, según Welzel, aquél que mediante una conducción consciente del fin, del acontecer causal en dirección al resultado típico, es señor sobre la realización del tipo (Cfr. *Derecho Penal Alemán*, trad. Bustos Ramírez Yáñez Pérez, Santiago 1970, p. 143).-

Dicha tesis fue introducida en la dogmática penal por el profesor de la Universidad de Munich, Claus Roxin en 1963 a partir de los casos jurisprudenciales Eichmann y Staschynski, y formulada como "teoría del dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder", fue desarrollada y precisada en sus límites y contenidos en su obra *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal* (Ed. Marcial Pons, Madrid, Edición 2000), aclarando que la aparición de nuevas formas de criminalidad no pueden ser abarcadas dentro de los límites marcados por la teoría del dominio del hecho o del dominio de la voluntad, por lo que correspondía la búsqueda de nuevos criterios fundadores que -bajo el marco del dominio del hecho- expresaran las reales y concretas circunstancias en las que dichos acontecimientos (crímenes del nazismo y del comunismo soviético) habían sido cometidos.- Tales criterios, considera Roxin, se justificarían en dos razones a) en la necesidad de fundamentar la autoría del hombre de atrás, cuando no ha existido error o coacción en el ejecutor directo, existiendo plena responsabilidad de este sujeto, y b) en la necesidad de diferenciar la autoría mediata de la inducción.-

Si el ejecutor directo ha actuado sin error o coacción, ha existido libertad en la acción realizada y por lo tanto es preciso encontrar nuevos criterios que fundamenten la autoría. Ese mecanismo es para Roxin, de naturaleza objetiva y consiste en el funcionamiento peculiar del aparato organizado de poder que se encuentra a disposición del hombre de atrás.-

Se devela entonces la trama de la imputación por autoría mediata para el hombre de atrás, siendo su factor decisivo la fungibilidad del ejecutor, quien también será autor responsable.-

Así, cuando en base a órdenes del Estado, agentes estatales cometan delitos (homicidios, secuestros, torturas) serán también autores, y más precisamente autores mediatos, los que dieron la orden de matar, secuestrar o torturar, porque controlaban la organización y tuvieron en el hecho incluso más responsabilidad que los ejecutores directos.-

De esta manera, el autor, pese a no realizar la conducta típica, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad por alguna razón se encuentra sometida a sus designios. Si el autor es mediato en el sentido que domina el aparato de poder sin intervenir en la ejecución y concurrentemente deja en manos de otros la realización del hecho, como autores directos, entre éstos y aquel hay propiamente una coautoría, porque con su aporte, cada uno domina la correalización del hecho.-

El factor decisivo para fundar el dominio de la voluntad en este tipo de casos constituye una tercera forma de autoría mediata, que va más allá de los casos de coacción y de error, y se basa en el empleo de un aparato organizado de poder y en la fungibilidad de los ejecutores que integran tal aparato organizado, quienes son, desde la perspectiva del inspirador, figuras anónimas y sustituibles, o engranajes cambiables en la máquina del poder, como lo expresa el maestro alemán. De esta forma, el "hombre de atrás" puede contar con que la orden por él dictada va a ser cumplida sin necesidad de emplear coacción, o como se da en algunos casos, de tener que conocer al que ejecuta la acción. Ellos solamente ocupan una posición subordinada en el aparato de poder, son fungibles, y no pueden impedir que el hombre de atrás, el "autor de escritorio", alcance el resultado, ya que es éste quien conserva en todo momento la decisión acerca de la consumación de los delitos planificados, *"él es la figura central dominante del delito ordenado por él, mientras que los*

*esbirros ejecutantes, si bien también son responsables como autores debido a su dominio de la acción, no pueden disputar al dador de la orden su superior dominio de la voluntad que resulta de la dirección del aparato" (Roxin Claus, "La autoría mediata por dominio de la organización", en Revista de Derecho Penal 2005, Autoría y Participación II, pag. 21.).-*

Lo característico de esta fungibilidad es que el ejecutor no opera como una persona individual sino como una pieza dentro de un engranaje mecánico. De tal manera, el hombre de atrás no necesita recurrir ni a la coacción ni al engaño (ambas hipótesis tradicionales de la autoría mediata), puesto que sabe que, si alguno de los ejecutores se niega a realizar la tarea, siempre aparecerá otro en su lugar que lo hará sin que se perjudique la realización del plan total, por lo que "el conductor" con solo controlar los resortes del aparato logrará su cometido sin que se vea perjudicada en su conjunto la ejecución del plan.-

El hombre de atrás controla el resultado típico a través del aparato, sin considerar a la persona que entra en escena como ejecutor. El hombre de atrás tiene el "dominio" propiamente dicho, y por lo tanto es autor mediato.-

Pero esa falta de intermediación con los hechos por parte de las esferas de mando del aparato se ve suplida de modo creciente en dominio organizativo, de tal manera que cuanto más ascendemos en la espiral de la burocracia criminal, mayor es la capacidad de decisión sobre los hechos emprendidos por los ejecutores. Lo que significa que con tales órdenes están "tomando parte en la ejecución del hecho", tanto en sentido literal como jurídico penal. Exponiendo la doctrina de Roxín, agrega Edgardo A. Donna el concepto de Peters, que describe con claridad la situación de Albornoz en la estructura de poder: *"El que ordenando y dirigiendo, toma parte en la empresa es, sea el que sea el grado jerárquico que ocupe, autor. A él le corresponde la plena responsabilidad aunque, por su parte, esté subordinado a su vez a otra instancia que emita órdenes."* (Donna Edgardo Alberto, "La autoría y la participación criminal", Rubinzal- Culzoni Editores, 1998, p. 35).-

Por su parte, dice Eugenio Raúl Zaffaroni, en relación a la teoría de Roxín, *"... en lo ordinario, cuando un sujeto se encuentra más alejado de la víctima y de la conducta homicida, más se aleja del dominio del hecho, pero en estos casos, se produce una inversión del planteo, pues cuanto más alejado el ejecutor está de las víctimas, mas cerca se encuentra de los órganos ejecutivos*

*del poder, lo que lo proyecta al centro de los acontecimientos" ( Ob. Cit. p. 747).-*

Esta tesis cobra especial relevancia en los casos de criminalidad estatal como el evidenciado en este debate, dado que la estructura propia del Estado, con sus enormes recursos económicos y humanos, y sus cadenas de funcionarios integrantes de una enorme burocracia resulta ser la organización que mejor se adapta para este tipo de escenarios. Que aparezcan autores por detrás del autor, en una cadena de mandos, no se opone a la afirmación del dominio del hecho: *"... el dominio por parte de la cima de la organización se ve posibilitado precisamente por el hecho de que, de camino desde el plan a la realización del delito, cada instancia sigue dirigiendo gradualmente la parte de la cadena que surge de ella, aún cuando visto desde el punto de observación superior el respectivo dirigente a su vez, sólo es un eslabón de una cadena total que se prolonga hacia arriba, concluyendo en el primero que imparte las órdenes" (Roxín, Ob. Cit., p. 274).-*

En el mismo sentido afirma Marcelo Sancinetti que al menos en un punto de la jerarquía, los factores son totalmente fungibles. Las estructuras militares regulares son el mejor ejemplo de aparatos de poder organizados en este sentido.- Si la mirada se detiene en el " hombre de arriba", esto es quien funciona como vértice superior de un aparato así estructurado, y se admite (aún a riesgo de simplificar demasiado la interpretación del caso) que de éste depende enteramente el contenido de la acción general del aparato, puede decirse que más allá de ciertas diferencias que se observarán a continuación, este aparato es a él lo que un arma de fuego es a quien la empuña. Si quien acciona la cola del disparador de una pistola puede describirse como el autor del homicidio del que muere con la munición así disparada, quien pone en marcha de modo irreversible un aparato de poder organizado para producir un efecto determinado puede ser llamado también autor de ese efecto. (Sancinetti M. y Ferrante M, El Derecho Penal en la protección de los Derechos Humanos, Hammurabi, 1999, p.205).-

Otra nota importante que se desprende de la estructura de la organización de dominio es que ella sólo puede darse allí donde el aparato organizado funciona como una totalidad fuera del orden jurídico, dado que si se mantiene el Estado de Derecho con todas sus garantías, la orden de ejecutar

acciones punibles no sirve para fundamentar el dominio ni la voluntad del poder del inspirador.-

El Profesor Roxin sostiene la aplicación de esta teoría para dos supuestos: cuando se utiliza el aparato del Estado y están suspendidas las garantías del Estado de Derecho, y la segunda forma de la autoría mediata para aquellos hechos que se cometen en el marco de organizaciones clandestinas, secretas, bandas de criminales, etc. La primera alternativa es aplicable al caso de los gobiernos de facto impuestos en toda Latinoamérica en la década del 70, como el sucedido en nuestro país. –

Por otro lado, considera el maestro alemán, que el concepto de autoría mediata, nos informa que la estructura del dominio del hecho es un concepto abierto, que debe demostrarse en la destilación de las formas estructurales de la dominación que se encuentran en el material jurídico, a partir de la contemplación directa de los fenómenos de la realidad.-

Así, la teoría del dominio del hecho por dominio de la voluntad en virtud de un aparato organizado de poder fue utilizada en el juicio a las Juntas Militares (Causa N° 13/84) a efectos de fundar la responsabilidad por autoría mediata de los acusados.- *"... los procesados tuvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. Los sucesos juzgados en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron, sino que constituyeron el modo de lucha que los comandantes en jefe de las fuerzas armadas impartieron a sus hombres. Es decir que los hechos fueron llevados a cabo a través de la compleja gama de factores ( hombres, órdenes, lugares, armas, vehículos, alimentos, etc) que supone toda organización..."*.-

*"En este contexto el ejecutor concreto pierde relevancia. El dominio de quienes controlan el sistema sobre la consumación de los hechos que han ordenado es total, pues aunque hubiera algún subordinado que se resistiera a cumplir, sería automáticamente reemplazado por otro que sí lo haría, de lo que se deriva que el plan trazado no puede ser frustrado por la voluntad del ejecutor, quien sólo desempeña el rol de mero engranaje de una gigantesca maquinaria."*(Juicio a las Juntas Militares. Causa 13/84. Fallos. N 309:1601/2).-

Las condiciones marco de la realización del hecho en el presente caso

se basaron en estructuras organizativas estatales atravesadas por una jerarquía de mandos. Dentro de ese aparato militar estatal fue posible, sin más, la realización de procedimientos reglados que condujeron a la eliminación física de una persona; en especial, cuando esa persona era sospechada de pertenecer a la “subversión” o tener vínculos con ella. La eliminación de tales “elementos subversivos” correspondía con los objetivos generales fijados, así como con los procedimientos realizados en múltiples ocasiones por el aparato represivo argentino. Por lo tanto, están presentes los requisitos exigibles para una responsabilidad de dominio por organización (Cfr. Kai Ambos, ob. cit. Pág. 242).-

Tuvo igualmente respaldo por parte del Tribunal Supremo Alemán (BGH) en la sentencia del 26/7/94 en la que la Quinta Sala de dicho tribunal empleó esta fórmula de autoría mediata para condenar a tres integrantes del Consejo Nacional de Defensa de la R.D.A. por el homicidio de nueve personas entre 1971 y 1989 que quisieron traspasar el muro de Berlín, víctimas de los disparos de soldados fronterizos que cumplieron las directivas de aquellos funcionarios, sentencia que fue confirmada, a su vez, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Cfr. Vigo Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, La Ley, 2004, p. 76 y ss).-

Más recientemente, esta tesis fue acogida por distintos tribunales de nuestro país, así, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en las causas "Etchecolatz" (Sentencia de Septiembre de 2006) y "Von Wernich" (Sentencia del 01 de Noviembre de 2007); el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° I de Córdoba, en la causa "Menéndez Luciano Benjamín, Rodríguez Hermes Oscar, Acosta Jorge Excequiel, Manzanelli Luis Alberto, Vega Carlos Alberto, Díaz Carlos Alberto, Lardone Ricardo Alberto Ramón, Padován Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de libertad; imposición de tormentos agravados, homicidio agravado" -Expte 40/M/2008- (Sentencia del 24/07/08); y fue confirmada por la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa "Etchecolatz" ( Sentencia del 18 de Mayo de 2007).-

En la cadena orgánica de mandos, Menéndez pertenecía dentro de este engranaje al grupo de personas posicionadas en las escalas superiores, con un alto poder de decisión y mando sobre todo lo acontecido bajo su correspondiente jurisdicción. Cabe recordar que Luciano Benjamín Menéndez



se desempeñaba como Comandante del IIIer. Cuerpo de Ejército desde setiembre de 1975 a setiembre de 1979, responsable de la zona 3 comprensiva entre otras provincias a la de Tucumán.-

En dicha estructura de poder, a Albornoz se ubicaba en ese “segundo nivel” o “jerarquía intermedia” dado que ejercía el control e impartía órdenes en el ámbito del centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, a la vez que recibía instrucciones y se reportaba periódicamente con la jerarquía militar, como él mismo referenció.-

### 8.3 IMPUTACION OBJETIVA

Si bien es cierto que la conexión causal de las conductas imputadas a los procesados en estos autos se ha efectuado acabadamente a la luz de la llamada "teoría del dominio del hecho mediante la utilización de aparatos organizados de poder" es dable observar que la herramienta dogmática utilizada no obsta a la implementación -sino que se complementa en forma armónica- de otra construcción de naturaleza imputativa: la teoría de la imputación objetiva del hecho.-

Es conocido en la doctrina jurídico penal que esta teoría se presenta fundamentada en dos requisitos esenciales, a saber: a) la creación de un peligro no permitido para el bien jurídico y b) la realización o concreción en el resultado de ese peligro jurídicamente desaprobado. Es decir que autor (o coautor) del hecho será quien despliegue una conducta (o varias) que provoquen un peligro no permitido para el bien objeto de tutela penal y ese peligro luego se transforme en el resultado típico.-

Es así que, en la multiplicidad de los delitos que se les enrostran a Menéndez y Albronz, podemos encontrar fácticamente la presencia de los elementos enunciados. Y ello porque el aparato de poder que desarrolló sus tareas ilegales durante el gobierno de facto desplegó una serie de actividades que de manera directa o indirecta, provocaron una enorme cantidad de focos de peligro para los bienes jurídicos de más alta apreciación para nuestro digesto penal: la vida, la libertad y la integridad física.- La actividad de estos individuos se dirigió sistemáticamente a organizar una estructura que puso en peligro la vida y la libertad de los individuos y que se transformaron posteriormente en resultados típicos de muerte, lesiones, torturas, violaciones

de domicilio y privación de libertad, entre otros.-

Pero lo afirmado no es sólo una enunciación dogmática de carácter eminentemente teórico, sino que se ha tenido presente para tal afirmación- y para no caer en el vicio de la falta de fundamentación suficiente-, que todas estas actividades han sido debidamente probadas a lo largo del desarrollo del juicio, por lo que la base fáctica, es decir los hechos juzgados, han logrado emerger del desarrollo de la audiencia de debate con un nivel de certeza suficiente como para sostener el reproche que la condena implica.-

#### 8.4 LA POSICION DE GARANTE COMO FUNDANTE DE REPOSABILIDAD

Aunque nuestro sistema jurídico penal no ha receptado de manera expresa a la posición de garante (como fundamento característico de punición de los delitos de comisión por omisión o también llamados de "omisión impropia") es interesante reseñar el papel desempeñado por los imputados - en especial Albornoz y por carácter transitivo Menéndez, pero también Luis Armando De Cándido respecto al caso Coronel- respecto de la situación derivada de la privación de la libertad de las víctimas.-

Nótese que todo el proceso lineal que parte de las detenciones de las víctimas en esta causa, ha surgido con extrema claridad del relato de los testigos que dijeron haber visto la forma en que las víctimas fueron sacadas de sus domicilios o secuestradas de la vía pública, luego trasladadas al centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía de la provincia; ello fue ratificado por las víctimas sobrevivientes, que afirmaron haber tenido contacto con las víctimas en ese lugar de detención.- Todas estas situaciones -que ya han sido citadas en estos considerandos-, revelan que todas las víctimas de esta causa estaban detenidas a disposición de las autoridades de facto. Esta afirmación indudable es fundamental para sostener la responsabilidad de los imputados, tanto más si se tiene en cuenta que al ordenar y permitir actos de ésta naturaleza sin la intervención de un juez- que obviamente constituyen un delito-, los coautores se han puesto en una situación de doble responsabilidad respecto de las víctimas: la primera, la de haber violado la ley al no rodear a éstos actos de las garantías legales exigidas y la

segunda, como consecuencia necesaria de la primera, la obligación de garantizar evitación de riesgos para la vida e integridad física de la persona detenida (ora cuidándolo o dispensándole el trato correspondiente, ora evitando que sufra algún menoscabo en su salud).-

Por estos últimos argumentos surge claramente la obligación de vigilar por el resguardo del individuo detenido, lo que define la posición de garante de los imputados, pues si resulta claro que en un estado de derecho pleno las autoridades que tienen a su disposición personas detenidas son responsables por lo que les ocurra a las mismas por esa razón, es más claro aún qué es lo que debe esperarse de aquel funcionario que detenta el poder de facto y que ha ordenado una privación de libertad ilegal.- El sinalagma que marca esta relación es aquel que puede expresarse de la siguiente forma: quien priva a alguien de su libertad debe asegurar la indemnidad del sujeto que tiene detenido; "libertad de configuración - responsabilidad por las consecuencias", diría el profesor alemán Günther Jakobs, por lo que todo individuo que configura defectuosamente su rol por una conducta que contraría el derecho, debe hacerse cargo de las consecuencias de su acción.-

## 8.5 DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Todos los delitos cometidos en el marco de los hechos investigados en la presente causa configuran delitos de lesa humanidad. Ahora bien, determinar los alcances y consecuencias de esta afirmación demanda realizar algunas precisiones en torno del tipo del derecho penal internacional delitos de lesa humanidad.-

### 8.5.1 Delitos comunes y delitos de lesa humanidad

Una primera distinción entre delitos comunes y delitos de lesa humanidad es la que puede establecerse teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos que los tipifican: mientras que los delitos comunes se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal interno de cada Estado; los delitos de lesa humanidad, en cambio, se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal internacional y que les asignan determinadas características como las de ser imprescriptibles. También se configuran delitos de lesa humanidad cuando se lleva a cabo un

comportamiento tipificado como delito por el derecho común pero se ejecuta en un determinado contexto caracterizado por un ataque sistemático y generalizado de las libertades. Volveremos sobre esto más adelante.-

Otra distinción, mucho más explicativa, es la que finca en los sujetos que resultan lesionados por los mismos: si bien tanto los delitos comunes como los delitos de lesa humanidad implican la lesión de derechos fundamentales de las personas, los primeros lesionan solo los derechos básicos de la víctima, los segundos, implican una lesión a toda la humanidad en su conjunto. Así lo ha establecido la CSJN en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda) al señalar que el presupuesto básico de los delitos de lesa humanidad es que en ellos *"el individuo como tal no cuenta, contrariamente a lo que sucede en la legislación de derecho común nacional, sino en la medida en que sea miembro de una víctima colectiva a la que va dirigida la acción. Tales delitos se los reputa como cometidos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, porque merecen la sanción y la reprobación de la conciencia universal al atentar contra los valores humanos fundamentales (considerandos 31 y 32 del voto de los jueces Moliné O'Connor y Nazareno y del voto del juez Bossert en Fallos: 318:2148)"*.-

En la distinción establecida queda pendiente, no obstante, el examen de cuál es el criterio que habilita a considerar a un mismo hecho como un tipo u otro de delito. En este sentido la CSJN en el caso "Derecho, René J." del 11/07/2007 ha considerado *"...que el propósito de los crímenes contra la humanidad es proteger la característica propiamente humana de ser un 'animal político', es decir, de agruparse y formar organizaciones políticas necesarias para la vida social (conf. Luban, David. A Theory of Crimes against Humanity. Yale Journal of International Law 29, año 2004, p. 85 y ss.). El razonamiento del autor mencionado consiste en lo siguiente. La característica humana de vivir en grupo, la necesidad natural de vivir socialmente, tiene por consecuencia la exigencia de crear una organización política artificial que regule esa vida en común. La mera existencia de esa organización, sin embargo, implica una amenaza, al menos abstracta, al bienestar individual....Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización*

política atacando masivamente a quienes debía cobijar. 'Humanidad', por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un 'animal político' y la caracterización de estos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la función de señalar el interés común, compartido por el género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en ese tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico: 'El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control' (op. cit., p. 120). Con ello aparece dada una característica general que proporciona un primer acercamiento para dilucidar si determinado delito es también un crimen de lesa humanidad. Se podría configurar ese criterio como un test general bajo la pregunta de si el hecho que se pretende poner a prueba puede ser considerado el producto de un ejercicio despótico y depravado del poder gubernamental".-

### **8.5.2 Fuentes de los delitos de lesa humanidad**

Según ya se ha dicho, los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados en el ordenamiento penal internacional; en consecuencia, es en ese horizonte jurídico que corresponde rastrear sus fuentes. En tal sentido la CSJN en Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda; y en Fallos 328:2056, considerando 51 del voto del doctor Maqueda, ha señalado que las fuentes generales del derecho internacional son las fijadas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece en su art. 38 "esta Corte, cuya función es decidir de acuerdo con el derecho internacional aquellas disputas que le sean sometidas, aplicará: a) Las convenciones internacionales, generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los estados en disputa; b) La costumbre internacional, como evidencia de la práctica general aceptada como derecho; c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Con sujeción a las

*disposiciones del art. 49, las decisiones judiciales de los publicistas más altamente cualificados de varias naciones, como instrumentos subsidiarios para la determinación de las reglas del derecho".-*

Ahora bien, en el caso de los delitos de lesa humanidad en particular el ordenamiento penal internacional que los tipifica reconoce como fuentes a sus normas consuetudinarias (*ius cogens*) y convencionales (tratados, declaraciones, pactos).-

### **8.5.3 Los delitos de lesa humanidad en el *ius cogens***

El germen del *ius cogens*, puede rastrearse en la vieja idea del derecho de gentes. Autores como Vitoria, Suárez y Grocio consideraron al derecho de gentes como una consecuencia de la existencia de la Comunidad Internacional (una *totis orbis*) que goza de una entidad tal que permite que se erija en persona moral capaz de crear un derecho que se impone *imperativamente* a todas sus partes y que no resulta únicamente del acuerdo de voluntades entre los Estados que la integran.-

Pues bien, ese derecho de la Comunidad Internacional es el *ius cogens*; cuerpo normativo cuya vigencia en la comunidad internacional fue consagrada en el año 1899 a través de un precepto -con posterioridad bautizado como Cláusula Martens- contenido en el preámbulo de la II Convención de la Haya, luego reiterado en la IV Convención de la Haya de 1907 y, en términos similares, introducido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, precepto que establecía una regla de comportamiento entre Estados en situación de guerra, sujetándolos al régimen emergente de los principios del derecho de gentes.-

A su vez, el *ius cogens* en mayo de 1969 recibió reconocimiento expreso en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados -ratificada por la República Argentina el 12 de mayo de 1972 mediante ley 19.865- que en su art. 53 establece que una norma imperativa de derecho internacional será una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo podrá ser modificada por otra ulterior que tenga el mismo carácter. Asimismo, en el ámbito regional la Organización de Estados Americanos -de la que la República Argentina es miembro desde el año 1956- reconoció expresamente

al *ius cogens* al explicitar la existencia de obligaciones emanadas de otras fuentes del derecho internacional distintas de los tratados en sus arts. 43, 53 y 64.-

Conforme lo expuesto es posible sostener que el *ius cogens* cumple para la Comunidad Internacional la misma función de parámetro de validez y vigencia que cumple una Constitución para un Estado (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Buenos Aires, 2004, p. 44).-

Ahora bien, en el seno del *ius cogens* se hallan incluidos los delitos de lesa humanidad. Nuestro más Alto Tribunal así lo ha reconocido en 1995 en el caso "Priebke, Erich" (Fallos 318:2148, considerando 32 del voto de los doctores Nazareno y Moliné O'Connor), delineando con precisión dicha inclusión en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 33 del voto del doctor Maqueda) al establecer "...el *ius cogens* también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad...".-

8.5.4 Los delitos de lesa humanidad en el derecho penal internacional convencional.-

Tratándose del derecho penal internacional convencional, la comunidad internacional realizó múltiples esfuerzos para delimitar con precisión qué son los delitos de lesa humanidad, esfuerzos que culminaron en la definición que proporciona de tales injustos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.-

Sin perjuicio de lo considerado, no puede pasarse por alto que la evolución del concepto de estos delitos, estuvo jalonada por importantes hitos tales como la el Estatuto de Nüremberg de 1945, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 -que introduce la posibilidad de que las acciones tipificadas como delitos de lesa humanidad

sean calificadas como tales independientemente de que su perpetración se concrete en tiempo de paz o de guerra-, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968 - que si bien toma el concepto de crimen de lesa humanidad del Estatuto de Núremberg, lo desanuda definitivamente de la guerra- y, más recientemente, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993 y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994.-

Sin embargo, es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - sancionado en el año 1998, con vigencia desde el 1 de julio de 2002- el instrumento que brinda la definición final en el camino evolutivo esbozado en su artículo 7. La CSJN en el caso “Derecho, René J.”, ha examinado los elementos y requisitos que autorizan a encuadrar a una conducta como delito de lesa humanidad en el marco del mencionado Art. 7 del Estatuto de Roma.-

En este sentido ha establecido que los elementos son: *“...Se trata, en primer lugar, de actos atroces enumerados con una cláusula final de apertura típica (letra "k", apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Comprende, entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, es decir, un núcleo de actos de extrema crueldad. En segundo lugar, estos actos, para ser calificados como crímenes de lesa humanidad, deben haber sido llevados a cabo como parte de un "ataque generalizado o sistemático"; en tercer lugar, ese ataque debe estar dirigido a una población civil....En cuarto lugar... el final del apartado 1 incorpora realmente otro elemento, que consiste en la necesidad de que ese ataque haya sido realizado de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política.”.-*

A su vez, en el mencionado fallo se ha señalado que los requisitos que tipifican a una conducta como delito de lesa humanidad son: *“... que haya sido llevado a cabo como parte de un ataque que a su vez -y esto es lo central- sea generalizado o sistemático. Este requisito recibió un tratamiento jurisprudencial en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o*



aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad... Los requisitos - sobre los que hay un consenso generalizado de que no es necesario que se den acumulativamente, sino que cada uno de ellos es suficiente por sí solo- fueron también definidos por el Tribunal Internacional para Ruanda del siguiente modo: 'El concepto 'generalizado' puede ser definido como masivo, frecuente, de acción a gran escala, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido a una multiplicidad de víctimas. El concepto 'sistemático' puede ser definido como completamente organizado y consecuente con un patrón regular sobre la base de una política común que involucra recursos públicos o privados sustanciales.' (The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, case N ICTR-96-4-T)... Por otra parte, el ataque debe haber sido llevado a cabo de conformidad con la política de un estado o de una organización... Este requisito tiene también un desarrollo de más de 50 años. En efecto, como señala Badar (op. cit., p. 112), si bien el estatuto del Tribunal de Nüremberg no contenía una descripción de esta estipulación, es en las sentencias de estos tribunales donde se comienza a hablar de la existencia de 'políticas de terror' y de 'políticas de persecución, represión y asesinato de civiles'. Posteriormente, fueron distintos tribunales nacionales (como los tribunales franceses al resolver los casos Barbie y Touvier y las cortes holandesas en el caso Menten) las que avanzaron en las definiciones del elemento, especialmente en lo relativo a que los crímenes particulares formen parte de un sistema basado en el terror o estén vinculados a una política dirigida en contra de grupos particulares de personas... Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, que la política de persecución no necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él (fallo citado, apartado 654)".-

Realizadas las precisiones precedentes, este Tribunal analizará la concreta recepción de los delitos de lesa humanidad en nuestro derecho.-

#### **8.5.4 La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional consuetudinario (*ius cogens*) en el derecho interno**

La Constitución histórica de 1853-1860 en su art. 102 (actual art. 118) dispone que todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio. Mediante esta norma la Constitución recepta al derecho de gentes, pero, como Requejo Pagés afirma, lo hace en razón de la aplicabilidad pero no de la validez. Y la consecuencia de esta operación es que la pauta de validez del derecho de gentes se encuentra fuera del sistema constitucional autóctono; no depende de los órganos internos de producción del derecho que simplemente deben limitarse a examinar la actualidad de dicho ordenamiento foráneo y aplicarlo en situaciones concretas (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, ob. cit., p. 48-49).

Además de la referencia constitucional aludida, en el derecho interno también existen otras alusiones al derecho internacional consuetudinario, entre las que resulta importante resaltar la mención existente en el art. 21 de la ley 48 de 1863 que al enunciar las normas que deben aplicar los jueces y tribunales federales cita separadamente a los "tratados internacionales" y a los "principios del derecho de gentes", remitiendo con esta última expresión al derecho internacional consuetudinario.(Cfr. Bidart Campos, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ediar, 2000, Tomo IA, p. 310).-

En el mismo sentido en la causa "Mazzeo, Julio L. y otros", la Corte dijo que: "*...la especial atención dada al derecho de gentes por la Constitución Nacional de 1853 derivada en este segmento del Proyecto de Gorostiaga no puede asimilarse a una mera remisión a un sistema codificado de leyes con sus correspondientes sanciones, pues ello importaría trasladar ponderaciones y métodos de interpretación propios del derecho interno que son inaplicables a un sistema internacional de protección de derechos humanos...*" (considerando 15), y es aún más contundente la Corte de Nación

al establecer en el considerando 15 que: “... la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio o independiente del consentimiento expreso de las Naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como *ius cogens*. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (*in re: "Arancibia Clavel"* -Fallos: 327:3312-considerandos 28 y 29 de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco; 25 a 35 del juez Maqueda y considerando 19 del juez Lorenzetti en "*Simón*").-

**USO OFICIAL**

#### **8.5.5 La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional convencional en el derecho interno**

En el curso de la década de 1960 la República Argentina ya se había manifestado en el ámbito del derecho internacional convencional en forma indubitable respecto de la necesidad de juzgamiento y sanción del delito de genocidio, de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Ello por cuanto el 28 de octubre de 1945 ratificó la Carta de Naciones Unidas con lo que reveló en forma concluyente que compartía el interés de la Comunidad Internacional en el juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra que convino la creación del Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, acuerdo que fuera firmado en Londres el 8 de agosto de 1945 junto con el Estatuto anexo al mismo (Tribunal y Estatuto de Nüremberg).-

Asimismo, el 9 de abril de 1956, mediante decreto ley 6286/56 la República Argentina ratificó la "Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio" aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 9 de diciembre de 1948.-

Por último el 18 de setiembre de 1956 nuestro país ratificó los Convenios de Ginebra I, II, III y IV aprobados el 12 de agosto de 1949 que

consagran disposiciones básicas aplicables a todo conflicto armado, sea éste de carácter internacional o interno.-

En consecuencia, atento a lo considerado precedentemente, este Tribunal se encuentra en condiciones de sostener con toda certidumbre que a la fecha de la comisión de los ilícitos imputados a Luciano Benjamín Menendez, Roberto Heriberto Albornoz, Luis Armando De Cándido y Carlos De Cándido existía un ordenamiento normativo imperativo, que reprimía los delitos de lesa humanidad.-

### **8.5.6 Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad**

Los delitos de lesa humanidad tienen un alcance que excede al de otras instituciones de derecho interno e internacional, al extremo que cada uno de sus ámbitos de validez permiten derivar notas características: 1) del ámbito material, se deriva la inderogabilidad y la inamistiabilidad; 2) del ámbito personal, se deriva la responsabilidad individual; 3) del ámbito temporal, se deriva la imprescriptibilidad y la retroactividad y 4) del ámbito espacial se deriva la jurisdicción universal (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Bs. As, 2004, p. 46).-

En particular en la presente causa reviste especial relevancia considerar a la notas características del punto 8.5.3.-

Así, respecto de la retroactividad de los delitos de lesa humanidad cabe reiterar que la República Argentina al tiempo en el que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa ya había manifestado su voluntad indubitable de reconocer a los delitos de lesa humanidad como categoría del ordenamiento penal internacional consuetudinario y convencional incorporada a su derecho interno, conforme lo considerado precedentemente. Con lo que independientemente de aquella aseveración doctrinaria, no se hará aplicación retroactiva de normas internacionales salvo que fueren para hacer más benigna la situación del imputado.-

En cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no puede desconocerse que los mencionados excepcionan al principio general de caducidad de la acción penal por el paso del tiempo de nuestro derecho interno. A este respecto la Corte en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos

327:3294, considerandos 33 del voto del doctor Maqueda) estableció que "...los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente, el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los estados. La imprescriptibilidad de estos delitos aberrantes opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso del tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional...La aceptación por la comunidad internacional de los crímenes de lesa humanidad no extirpa el derecho penal nacional aunque impone ciertos límites a la actividad de los órganos gubernamentales que no pueden dejar impunes tales delitos que afectan a todo el género humano. Desde esta perspectiva, las decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que deben disponer los ciudadanos para obtener el castigo de tal tipo de delitos no resultan aceptables. De allí surge la consagración mediante la mencionada Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad de un mecanismo excepcional (pero al mismo tiempo imprescindible) para que esos remedios contra los delitos aberrantes se mantengan como realmente efectivos, a punto tal que la misma convención dispone en su art. 1 que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido".-

Conviene subrayar, sin embargo, que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el derecho interno no se encuentra fuera de la garantía de la ley penal sino que, por el contrario, forma parte de ésta. Ello se comprueba si se repara en que el Art. 18 constitucional nació junto con el 118 (ex Art. 102). En otras palabras, desde los albores de nuestra normatividad constitucional la garantía de la ley penal previa al hecho del proceso estuvo

complementada por los principios del derecho de gentes. Así, ya en el sistema normativo diseñado por el constituyente histórico el *nulla poena sine lege* tiene un ámbito de aplicación general que se complementa con taxativas excepciones que también persiguen la salvaguarda de principios fundamentales para la humanidad. Ambas garantías se integran entonces en la búsqueda de la protección del más débil frente al más fuerte, por eso la prohibición general de la irretroactividad penal que tiene por objeto impedir que el Estado establezca discrecionalmente en cualquier momento la punibilidad de una conducta; por eso la prohibición de que el mero paso del tiempo otorgue un marco de impunidad a las personas que usufructuando el aparato estatal y ejerciendo un abuso de derecho público cometieron crímenes atroces que repugnan a toda la humanidad.-

#### **8.5.7 El deber de punición del Estado Argentino**

La reforma constitucional de 1994 al otorgarles jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos ha desarrollado una política constitucional de universalización de los derechos humanos que acepta sin cortapisas la responsabilidad del Estado argentino frente a graves violaciones a los derechos humanos.-

En el sentido apuntado en el fallo de la C.S.J.N. "Arancibia Clavel, Enrique L." se ha sostenido "*...la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar la responsabilidad de los estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Correlativamente la negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de lesa humanidad importa, de modo evidente, un apartamiento a esos principios e implica salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas especialmente desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas.*" (del considerando 63 del voto del doctor Maqueda).-

Precisando los efectos de la ratificación por un Estado de una norma del derecho internacional convencional, en específica referencia a la función

jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *"es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos". En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana -CIDH Serie C N- 154, caso "Almonacid", del 26 de septiembre de 2006, parágrafo. 124)". (C.S.J.N., "Mazzeo, Julio L. y otros, considerando 21") -.*

En la materia *sub examine* es importante además tener en cuenta que a la hora de analizar el alcance concreto de la responsabilidad del Estado argentino frente a violaciones graves a los derechos humanos en el sistema regional de protección de los derechos humanos tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Desarrollando lo que ya había establecido en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L.", en el caso "Simón, Julio Héctor y otros", Fallos 328:2056, considerandos 18 y 19, la C.S.J.N. ha señalado *"...ya en su primer caso de competencia contenciosa, 'Velázquez Rodríguez', la Corte Interamericana dejó establecido que incumbe a los Estados partes no sólo un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un deber de garantía, de conformidad con el cual, 'en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su*

*carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención'. Si bien el fallo citado reconoció con claridad el deber del Estado de articular el aparato gubernamental en todas sus estructuras de ejercicio del poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, lo cierto es que las derivaciones concretas de dicho deber se han ido determinando en forma paulatina a lo largo del desarrollo de la evolución jurisprudencial del tribunal internacional mencionado, hasta llegar, en el momento actual, a una proscripción severa de todos aquellos institutos jurídicos de derecho interno que puedan tener por efecto que el Estado incumpla su deber internacional de perseguir, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos”.-*

En tal sentido en el fallo que se examina en el considerando 65 del voto del doctor Maqueda se establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "...ha señalado en reiteradas ocasiones que el art. 25 en relación con el art. 1.1. de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y obtener una reparación del daño sufrido. En particular ha impuesto las siguientes obligaciones: a. El principio general que recae sobre los estados de esclarecer los hechos y responsabilidades correspondientes que debe entenderse concretamente como un deber estatal que asegure recursos eficaces a tal efecto (Barrios Altos, Serie C N 451, del 14 de marzo de 2001, considerando 48, y Velásquez Rodríguez, 29 de julio de 1988, considerandos



50 a 81); b. Deber de los estados de garantizar los derechos de acceso a la justicia y de protección judicial (Loayza Tamayo, Serie C N° 33, del 17 de septiembre de 1997, considerando 57 y Castillo Páez, del 27 de noviembre de 1988, considerando 106); c. La obligación de identificar y sancionar a los autores intelectuales de las violaciones a los derechos humanos (Blake, del 22 de noviembre de 1999, considerando 61); d. La adopción de las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación incluida en el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Loayza Tamayo, Serie C N° 42, del 27 de noviembre de 1998, considerando 171, Blake, considerando 65, Suárez Rosero, Serie C N° 35, del 12 de noviembre de 1997, considerando 80, Durand y Ugarte, Serie C N° 68, del 16 de agosto de 2000, considerando 143); e. La imposición de los deberes de investigación y sanción a los responsables de serias violaciones a los derechos humanos no se encuentra sujeta a excepciones (Suárez Rosero, párr. 79; Villagrán Morales, Serie C N° 63, del 19 de noviembre de 1999, considerando 225, Velázquez, párr. 176); f. La obligación de los estados miembros de atender a los derechos de las víctimas y de sus familiares para que los delitos de desaparición y muerte sean debidamente investigados y castigados por las autoridades (Blake, párr. 97, Suárez Rosero, considerando 107, Durand y Ugarte, considerando 130, Paniagua Morales, del 8 de marzo de 1998, considerando 94, Barrios Altos, párr. 42, 43, y 48)."-

Que este Tribunal entiende que la investigación, persecución y sanción de los delitos de lesa humanidad resultan cruciales para robustecer el estado democrático de derecho, uno de cuyos bastiones es la lucha contra la impunidad; impunidad que puede ser definida como "...la imposibilidad de investigar, individualizar y sancionar, a los presuntos responsables de graves violaciones de los derechos humanos, en forma plena y efectiva." (Cfr. Wlasic. Juan C., *Manual crítico de los derechos humanos*, La Ley, Buenos Aires, 2006, p. 132), o como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana." (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos Castillo Páez, Serie C N° 43, párrafos 106 y 107 y Loayza Tamayo, Serie C N° 42, párrafos 169 y 170 del 27 de noviembre de 1998; Informe Anual, 2001, párr. 123).-

## 8.6 LOS DELITOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Quienes asaltaron el poder en el año 1976 destituyeron el gobierno constitucional con el argumento de proteger las instituciones constitucionales. Sin embargo, no sólo no lograron proteger dichas instituciones, sino que establecieron durante ocho años, valiéndose del aparato estatal, un régimen donde imperaba el terror.

Es imperioso destacar que este accionar ya se encontraba fulminado con el sello de la ilegitimidad en nuestra constitución histórica. El artículo 29 del texto constitucional de 1853-1860 establece que el Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.

Se trata de una norma que actúa como columna vertebral de la división de funciones o separación de poderes en donde se asienta el sistema republicano. La prohibición constitucional abarca la concesión de facultades extraordinarias o la suma del poder público. Se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo cuando se le permite realizar actos que son competencia de alguno de los otros poderes o cuando, siendo actos complejos, se le permite realizarlos por sí solo. La suma del poder público consiste en la asunción por parte del Ejecutivo de las tres funciones esenciales en las que se descompone el ejercicio del poder, la ejecutiva, la legislativa y la judicial.

Los Convencionales Constituyentes de la Constitución de 1853-1860 establecieron también en el Art. 29 la prohibición absoluta de la suma del poder público bajo pena de nulidad insanable, y a quienes la formulen, la consientan o la firmen la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Ahora bien, a partir de una interpretación constitucional dinámica, es posible sostener que esta norma prohíbe y condena tanto la concesión de la suma del poder público, como también toda forma de acceso al poder que atente contra el sistema democrático con el fin de arrogarse la suma del poder público.

Asimismo, y como el Procurador General de la Nación lo ha dejado establecido en la causa "Simón, Julio Héctor y otros" (Fallos 328:2056) a propósito de la inamistiabilidad de los delitos de lesa humanidad, el artículo 29 de la Constitución Nacional no solo alcanza con sus efectos al acto mismo de la obtención de la suma del poder público sino también a los delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público porque "*...aquellos que en última instancia el constituyente ha querido desterrar, no es el ejercicio de facultades extraordinarias o de la suma del poder público en sí mismo, sino el avasallamiento de las libertades civiles y las violaciones a los derechos fundamentales que suelen ser la consecuencia del ejercicio ilimitado del poder estatal, tal como lo enseña –y enseñaba ya por entonces- una experiencia política universal y local*" (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, ob. cit., p. 37-42).

**USO OFICIAL**

En concreto, considerando la interpretación propuesta de la norma constitucional que se analiza, la misma alcanza tanto a las conductas desplegadas por quienes usurparon el 24 de marzo de 1976 -o incluso antes como pudo evidenciarse en esta causa- el poder constitucional arrogándose la suma del poder público desde el ámbito del poder ejecutivo, como a los delitos que cometieron valiéndose de la estructura de poder de la que se apropiaron. Y es en ese marco que las conductas de los imputados en autos son pasibles de reproche en los términos del Art. 29 de la Carta Fundamental.-

De otra parte, corresponde tener presente que la interpretación constitucional del Art. 29 *sub examine* se compadece con las prescripciones del Art. 36 incorporado por la reforma constitucional de 1994, texto que no solo representa una complementación normativa del Art. 29, sino que amplía sus horizontes prescriptivos en un sentido semejante al que más arriba se ha expuesto.-

Ello por cuanto estipula que la Constitución mantendrá su imperio aún cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, sancionando dichos actos con la nulidad insanable. También señala que los autores serán pasibles de la sanción prevista en el Art. 29 e inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Agrega que tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de esos

actos, usurparen funciones previstas para las autoridades constitucionales, los cuales responderán civil y penalmente de sus actos. En dicho caso, las acciones serán imprescriptibles.

Como corolario de lo aquí expuesto se sostiene entonces que los delitos objeto de juzgamiento en la presente causa además de configurar delitos de lesa humanidad en los términos del ordenamiento penal internacional consuetudinario y convencional, en tanto se inscriben en el derecho interno resultan alcanzados no solo por la ley penal, sino también por el Art. 29 de la Constitución Nacional. Cuestión que no puede pasar inadvertida en la medida en que en el derecho interno la función represiva del Estado resulta configurada por la Constitución Nacional, norma que contiene los lineamientos básicos de la ley penal material y procesal.- (Cfr. Jauchen, Eduardo M., *El juicio oral en el proceso penal*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008, p. 13-14).-

#### 8.7 LOS INJUSTOS OBJETO DE JUZGAMIENTO Y SU ADECUACIÓN A LA DENOMINADA "PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS"

Corresponde analizar la circunstancia de que los delitos que aquí se juzgan encuadran en lo que la doctrina denomina "práctica sistemática de desaparición forzada de personas". Con esta expresión se describe el *modus operandi* generalizado en las dictaduras latinoamericanas de la década de 1970.

En el caso Argentino, las fuentes que han permitido construir la categoría "práctica sistemática de desaparición forzada de personas" se apoyan en tres documentos oficiales: 1) El "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina" realizado por la CIDH como organismo de la OEA, aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980. Informe que fue realizado sobre la base de los elementos de juicio tenidos a la vista, esto es, las denuncias recibidas por las víctimas directas o por sus familiares por la desaparición forzada de personas, la aplicación de tormentos a las personas secuestradas y el asesinato registrado solo en contados casos de modo fehaciente en aquel momento. 2) El "Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" ("Informe CONADEP"), emitido el 20 de septiembre de 1984. Este

informe constituye un minucioso estudio sobre todo el entorno de las violaciones a los derechos fundamentales cometidas, estudio que fue de inestimable utilidad para la elaboración de la acusación en el juicio de los nueve ex comandantes de las Juntas Militares sucedidos desde el 24 de marzo de 1976. 3) La sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la Capital Federal, dictada el 09 de diciembre de 1984. (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 105-110 ).-

Los tres documentos oficiales descriptos dan cuenta del modo en que a la época de los hechos aquí juzgados, mientras las principales garantías penales del Estado de Derecho seguían enseñándose, miles de ciudadanos eran sometidos a la práctica de la desaparición forzada cuyos momentos decisivos implicados son el secuestro, la tortura y la desaparición. Los secuestros generalmente tenían lugar mediante operativos llevados a cabo por “grupos de tareas” cuyo número de integrantes variaba entre seis y veinte personas. Estos grupos irrumpían en el domicilio de la víctima, en la vía pública, en el lugar de trabajo, en el lugar de estudio o en dependencias militares o policiales. La mayor parte de las aprehensiones ocurrían entre la media noche y el amanecer y sus agentes siempre se hallaban fuertemente armados. Las torturas tenían comienzo por lo general a partir del acto mismo de la privación de la libertad y continuaban cuando el detenido era conducido a un centro de detención - generalmente un centro clandestino-, lugar en el que era sometido a toda clase de padecimientos físicos y psicológicos con fines de investigación. El desenlace final del proceso descripto acaecía cuando tenía lugar la desaparición de la persona sin que se tengan más noticias de ella (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, ob. cit., p. 111-136).-

No puede dejar de advertirse que la desaparición forzada de personas ha sido normada en el ordenamiento penal internacional convencional mediante la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estado Americanos el 09 de Junio de 1994 y ratificada por nuestro país el 28 de Febrero de 1996. En su marco la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Radilla Pacheco vs. México” del 23 de Noviembre de 2009 sostuvo que la

figura de la desaparición forzada de personas ha alcanzado el carácter de *ius cogens* y constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana en este sentido señala la caracterización *pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada* siendo sus elementos constitutivos: “ *a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada...*” (párr. 140).-

Ahora bien, un análisis detenido de la sucesión de los ilícitos perpetrados en esta causa, permite afirmar sin hesitaciones que las conductas desplegadas describen acabadamente la secuencia secuestros-torturas-desapariciones examinada *supra*.-

Sin perjuicio de lo considerado, es menester realizar una especificación adicional respecto de los delitos de asociación ilícita, encubrimiento y usurpación que en esta resolución también se juzgan. Ello en razón de que si bien los mismos en una primera aproximación a la cuestión parecieran no reflejar ninguno de los tres momentos fácticos -secuestro, tortura y desaparición- que configuran la "práctica sistemática de desaparición forzada de personas", en realidad se encuentran inescindiblemente ligados con éstos. En el caso de la asociación ilícita, en virtud de que este injusto ha contribuido de modo decisivo a la perpetración de los secuestros, torturas y desapariciones. Tratándose del encubrimiento, porque este delito -más allá del lucro que pueda haber reportado a sus autores- ha facilitado la impunidad de los autores de los secuestros, torturas y desapariciones (esto sin perjuicio de que no se ha condenado por este delito). Respecto, finalmente, de la usurpación, porque mantiene una innegable vinculación con los secuestros, torturas y desapariciones que tornaron posible que se perfeccionara la comisión del delito.-

Cabe tener presente, asimismo, que la práctica sistemática de desaparición forzada de personas como categoría conceptual extensamente desarrollada en la región, tanto en el plano doctrinario como normativo, no constituye sino el reflejo del esfuerzo de la comunidad internacional para brindar respuesta a los delitos aberrantes perpetrados en el curso de la evolución del Estado moderno.-

En su obra *“Sobre el Genocidio. El crimen fundamental”* (Capital intelectual, 2008, Bs. As.), el profesor de la Universidad Fasta de Bariloche, Martín Lozada, señala algo que también ha ocurrido en el caso argentino y que él analiza a propósito de la acción del Estado nazi en contra del pueblo judío: *“El programa por el cual se llevó a cabo el exterminio de las víctimas inauguró, por su altísima burocratización y eficacia, una nueva forma de administrar la muerte en la modernidad, es decir, concentrada bajo la dirección del Estado y tras meditadas etapas de consumación. En este sentido pueden hacerse las tareas de individualización de los grupos-víctimas, el acotamiento espacial al cual se los sometió y su posterior asesinato.”* (pág. 13).-

Lozada recuerda a la filósofa alemana Hannah Arendt, que al analizar el juicio contra Adolf Eichmann, apuntaba que muchos de los autores de los crímenes estaban cubiertos por una serie de mentiras y estupideces y que se trataban en muchos casos de hombres terrible y terroríficamente normales, inmersos en la práctica del autoengaño que se produjo en la sociedad alemana hasta límites insospechados (pág. 19).-

Destaca el autor citado que los delitos contrarios a las normas internacionales son cometidos por hombres y no por entidades abstractas. De modo que solo castigando a los individuos que los realizaban se pueden hacer efectivas las normas internacionales (pág. 28). Además la víctima colectiva se hace a través de la víctima individual (pág.33).-

En cuanto a la legitimidad de las sanciones, Lozada apunta: *“La internalización de la propuesta de olvido, negando la actualidad de lo ocurrido y sus implicancias en relación con el futuro, constituye una nueva forma de alienación. De igual modo, la inducción a la creencia de que el castigo es imposible coloca también a los responsables en un lugar de omnipotencia que tiende a producir efectos de impotencia colectiva.”* (pág. 48).-

Al analizar el caso argentino, agrega Lozada que *“la campaña que previó los ataques contra las víctimas fue dirigida contra toda oposición a los valores morales y políticos del régimen, sin considerar el origen nacional, la etnia, raza o religión de quienes eran sospechosos de sostener puntos de vista estimados como inaceptables. Las víctimas de los actos represivos*

*compartían, o los perpetradores consideraban que compartían, puntos de vista políticos comunes, o al menos, una oposición común al régimen militar. En función de ello, podría afirmarse que constituían un grupo político y que fueron perseguidos por sus supuestas creencias políticas.” (pág. 73).-*

Por lo expuesto precedentemente corresponde considerar los injustos objeto de juzgamiento, las conductas de sus autores y los padecimientos experimentados por las víctimas en la práctica de la desaparición forzada de personas.-

## **9 CONDUCTAS GENOCIDAS NO TIPIFICADAS**

La cuestión que ahora se abordará tiene por objeto examinar si los delitos perpetrados contra Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia, Dante Edgardo Bordón, Diana Irene Oesterheld, Fernando Carlos Araldi, Raúl Carlos Araldi, Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Ricardo Torres Correa, Graciela del Valle Bustamante de Argañarás, Carlos Román Apaza y Raúl Mauricio Lechessi, como integrantes del colectivo "grupo político" resulta subsumible en el delito de genocidio.-

El delito de genocidio es regulado en el derecho penal internacional por la Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (en adelante CONUG), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Este instrumento internacional ha sido ratificado por la República Argentina por el decreto-ley 6286/56 promulgado el 9 de abril de 1956 y se ha incorporado al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional al ser incluido en el art. 75 inc. 22 de la Constitución por la reforma constitucional de 1994. El art. 2 de la Convención define cuales son las conductas que considera comprendidas por la figura de Genocidio: *"En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la*



*integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo".*

La definición de la CONUG ha recibido múltiples críticas por parte de los juristas expertos en genocidio que entienden que resulta excesivamente exclusivista y estrecha por, entre otras circunstancias, proteger a un escaso número de grupos. Se afirma que resulta preocupante, en particular, la exclusión de los grupos políticos.

Un examen del concepto de genocidio en el contexto epocal de la definición de la CONUG permite advertir que aún cuando esta no incluye entre los grupos protegidos a los grupos políticos originalmente se había previsto su inclusión. Así, un par de años antes del surgimiento del citado instrumento internacional Naciones Unidas en la resolución 96 (I) por la que se convocaba a los Estados miembros a reunirse para definir un nuevo tipo penal como consecuencia directa de los asesinatos llevados a cabo por el nazismo se establece: *"el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte grupos raciales, religiosos, políticos y otros. El castigo del crimen de genocidio es cuestión de preocupación internacional"*.

Tal como se constata, en la resolución de Naciones Unidas los grupos políticos se encontraban presentes y, lo que resulta más importante, en el marco de una enumeración de carácter enunciativo y no taxativo que hacía que la tipificación del delito de genocidio que proponía no fincara en la identidad de la víctima. No obstante, ya el jurista Raphael Lemkin (autor del neologismo "genocidio") en ocasión de elaborarse el primer proyecto de Convención había manifestado sus dudas en torno de la inclusión de los

grupos políticos por entender que estos "carecen de la persistencia, firmeza o permanencia que otros grupos ofrecen", dudas que se reforzaron frente a la posibilidad de que la inclusión del colectivo considerado pudiera poner en riesgo la aceptación de la Convención por parte de muchos Estados que no querían implicar a la comunidad internacional en sus luchas políticas internas. En este marco es que el primer proyecto de Convención dispone en su art. 2: *"En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infligiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte; 4) imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo"*. Según se observa, esta definición si bien incluye a los grupos políticos resulta más limitativa que la contenida en la resolución 96 (I) de Naciones Unidas ya que restringe el número de grupos protegidos: son solo cuatro casos que, asimismo, revelan una tipificación que se sustenta en la identidad de la víctima. Finalmente, luego del desarrollo reseñado es que se llega a la definición de la CONUG que no incluye a los grupos políticos e incluye como un elemento tipificador a características personales de las víctimas –su pertenencia a determinado colectivo- (Cfr. Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, p. 37-42).

De otra parte, resulta pertinente advertir que tal como algunos especialistas han señalado, la exclusión de los grupos políticos del universo de grupos protegidos por la CONUG constituye mucho más que un mero defecto de técnica legislativa por cuanto conduce a un tipo penal de contenido posiblemente desigualitario en la medida en que la misma práctica, desarrollada con la misma sistematicidad y horror, solo se identifica como genocidio si las víctimas tienen determinadas características en común (constituir un grupo étnico, nacional, racial o religioso), pero no otras (constituir, por caso, un grupo político). Por lo demás, resulta criticable la construcción de un tipo penal que en su forma básica se sustenta no en la

definición de una práctica, sino en las características de la víctima (Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 42-47).

Por último, debe tenerse en cuenta que al margen de la definición jurídica de genocidio que establece la CONUG, las definiciones no jurídicas de genocidio desarrolladas en el ámbito de la historia, la filosofía, la sociología y la ciencia política en general tienden a resultar más comprensivas continuando la propia línea de Lemkin, para quien la esencia del genocidio era la denegación del derecho a existir de grupos humanos enteros, en el mismo sentido en que el homicidio es denegarle a un individuo su derecho a vivir. (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, "¿Qué es el genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre las definiciones jurídicas y no jurídicas" en Feierstein, Daniel (Comp.), *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*, Eduntref, Argentina, 2005, p. 23-26).

USO OFICIAL

Sin embargo, más allá de que un examen del contexto epocal de surgimiento de la definición de genocidio de la CONUG revele que inicialmente no se había previsto excluir de sus alcances a los grupos políticos; que resulte plausible considerar que tiene escaso sustento técnico-jurídico la exclusión de los grupos políticos de los grupos protegidos por la CONUG y, finalmente, que se constate la circunstancia de que las definiciones no jurídicas tienden a incluir a los grupos políticos en la definición de genocidio, este Tribunal entiende que los delitos perpetrados contra las víctimas como integrantes del colectivo "grupo político" constituyendo crímenes de lesa humanidad no se subsumen en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio, al menos en su formulación actual en la CONUG.

Arriba el Tribunal a esta conclusión por considerar que: 1) No puede afirmarse categóricamente que el delito de genocidio en un alcance que resulte comprensivo de los grupos políticos se encuentre previsto en el *ius cogens* con anterioridad al surgimiento de la CONUG (como lo entiende, por ejemplo, Beth Van Schaack al afirmar que el aniquilamiento sistemático de poblaciones se encuentra incorporado al derecho consuetudinario internacional - Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 54-55-) por cuanto la definición de genocidio es una construcción eminentemente moderna surgida

en el plano académico solo a comienzos del siglo XX a propósito del aniquilamiento de la población Armenia llevada a cabo por el Estado Itthadista turco - Cfr. Feierstein, Daniel, ob. cit., p. 31-32- y que solo se incorpora al derecho penal internacional con la CONUG en el contexto del espanto provocado por los crímenes cometidos por el nacionalsocialismo alemán. 2) La jurisprudencia internacional -en particular se hace referencia a la desarrollada a partir del establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia "TPIY", el Tribunal Penal Internacional para Ruanda "TPIR" y la Corte Penal Internacional "CPI" cuyos estatutos se sujetan a la definición de genocidio de la CONUG- no ha dado concluyentes signos de encaminarse a la inclusión de los grupos políticos entre los grupos protegidos por el delito de genocidio de la CONUG. En el caso del TPIR, si bien en su primer fallo, en la causa Akayesu, consideró que la CONUG protegía a cualquier "grupo estable y permanente" en fallos posteriores -causas Kayishema y Semanza- retrocedió para considerar como contemplados por la CONUG a los cuatro grupos previstos por su art. 2, más allá de que haya establecido criterios flexibles de adscripción a los mismos al sostener que la configuración de los grupos puede resultar de la autopercepción de las víctimas, la percepción de los perpetradores y que, en todo caso, la circunstancia evaluada debe ser considerada contemplando las particularidades sociales e históricas de cada caso. Tratándose del TPIY, en sus causas ha seguido un criterio semejante al del TPIR aunque en la causa Jelisic la Sala de Primera Instancia ha confirmado que la definición jurídica de genocidio deliberadamente "excluye a los miembros de grupos políticos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 34-38). 3) A pesar de que la definición de la CONUG ha sido duramente criticada desde su nacimiento, los Estados han tendido a aceptarla ampliamente; como en la causa Jelisic los jueces del TPIY han afirmado: "...la Convención se convirtió en uno de los instrumentos más aceptados con relación a los derechos humanos" (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 18 y Wlasic, Juan C., *Manual crítico de derechos humanos*, La ley, Buenos Aires, 2006, p. 62). 4) La exclusión de los grupos políticos del alcance de la CONUG en la letra de su definición de genocidio. No se trata de un compromiso fetichista con la mencionada definición, se trata de la

circunstancia de que incluir en su ámbito los grupos políticos no se compadece con los estrechos límites que marca la tipicidad en el proceso penal (Cfr. Bjørnlund, Matthias, Markusen, Eric, Mennecke, Martin, ob. cit., p. 23 y 36).

Adicionalmente, este Tribunal entiende que tampoco los delitos perpetrados contra las víctimas pueden subsumirse en el tipo del derecho penal internacional delito de genocidio considerando a la víctima como integrante de un grupo nacional, por entender que ello implicaría asignarle a tal colectivo una significación que no es la que recoge el derecho internacional y, en tal inteligencia, la CONUG. El derecho internacional con la expresión "grupo nacional" siempre refiere a conjuntos de personas ligadas por un pasado, un presente y un porvenir comunes, por un universo cultural común que inmediatamente remite a la idea de nación. El significado explicitado, a su vez, se asocia con la preocupación de la comunidad internacional por brindar protección a las minorías nacionales en el contexto de surgimiento de Estados plurinacionales al término de la Segunda Guerra Mundial. Pues bien, resulta difícil sostener que la República Argentina configure un Estado plurinacional que en la época en la que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa cobijara, al menos, dos nacionalidades, la de los golpistas y la de los perseguidos por el gobierno de facto de modo tal de poder entender a las atrocidades de las que han sido las víctimas como acciones cometidas por el Estado –bajo control de un grupo nacional- contra otro grupo nacional.-

Asimismo, este Tribunal considera que por la significación que para el derecho internacional tiene la expresión "grupo nacional" tampoco resulta posible incluir a toda la nación argentina como integrante de un grupo nacional comprendiendo a los delitos cometidos contra las víctimas como acciones cometidas contra unos integrantes de un grupo nacional por otros integrantes del mismo.-

Este Tribunal reconoce que el grado de reproche de los delitos cometidos contra las víctimas es el mismo que el que merecen las acciones que tipifican el delito internacional de genocidio previsto por la CONUG y en este sentido configuran prácticas genocidas y, asimismo, que sus autores mediatos son claramente *genocidaires* en el marco de una definición no

jurídica del genocidio pero, por las consideraciones *ut supra* expuestas, entiende que las víctimas no pueden incluirse en ninguno de los grupos que tipifican la figura. Todo ello sin perjuicio de considerar que sería altamente recomendable que tuviera lugar una enmienda formal de la CONUG que incluya a los grupos políticos, el desarrollo de una jurisprudencia internacional que de modo concluyente decida su inclusión, la incorporación del delito de genocidio por una ley argentina que incluya a los grupos políticos reconociendo jurídicamente la especificidad de los politicidios y el reproche como genocidios que merecen o el desarrollo jurisprudencial en el orden local que explícitamente los incluya. Tales estrategias permitirían especialmente en Latinoamérica resignificar jurídicamente los delitos cometidos en el curso de sus dictaduras del último tercio del siglo XX en su alcance más justo.-

## 10 TERCERA CUESTIÓN

### 10.1 DETERMINACION DE LA PENA APLICABLE

Que por ultimo corresponde precisar el *quantum* de la pena aplicable a Luciano Benjamín Menéndez, Roberto Heriberto Albornoz, Luis Armando De Cándido y Carlos Esteban De Cándido con arraigo en las prescripciones de los artículos 40 y 41 del Código Penal, atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes particulares, a la naturaleza de la acción, al medio empleado, a la edad, a la educación y a las costumbres de los imputados, sus conductas precedentes y demás parámetros que menciona el art. 41 *ibidem*.-

Que en la especie el grado de reproche que necesariamente debe guardar relación con la entidad del injusto, es mensurado respecto de Luciano Benjamín Menéndez y de Roberto Heriberto Albornoz en la pena de **PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo del de la condena y **COSTAS**. En el caso de Luciano Benjamín Menéndez por ser autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de **violación de domicilio** de calle Santiago del Estero N° 4000, Santiago del Estero N° 3.750, Avenida Roca N° 370, Frías Silva N° 231, Avenida Soldati N° 266, Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252,

Avenida Roca N° 713 y Fortunata García N° 1398, todos de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Diana Irene Oesterheld y Fernando Carlos Araldi; **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Raúl Mauricio Lechessi, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba y Carlos Román Apaza; **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, y Ángel Mario Garmendia; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal)

calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).-

En el caso de Roberto Heriberto Albornoz por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita** en calidad de organizador (Art. 210 del Código Penal); por ser **autor material** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio** de calle Santiago del Estero N° 4000 y Santiago del Estero N° 3750 de San Miguel de Tucumán **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio** Avenida Soldati N° 266, calle Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 370, Fortunata García N° 1398 y Frías Silva N° 231, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Fernando Carlos Araldi; **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa y Joaquín Ariño; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al



tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).-

En relación a Luis Armando De Cándido el grado de reproche que necesariamente debe guardar relación con la entidad del injusto, es mensurado en la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita agravada**(Art. 210 bis del Código Penal según ley N° 21.138) **autor material** penalmente responsable del delito de **violación del domicilio** de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal) en perjuicio de Marta y Rolando Coronel; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; **usurpación** (art. 181 del Código Penal) del inmueble de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).-

Tratándose de Carlos Esteban De Cándido el grado de reproche que necesariamente debe guardar relación con la entidad del injusto, es mensurado en la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL**, al cumplimiento de las **REGLAS DE CONDUCTA** que se establecen en los considerandos y **COSTAS**, por ser **autor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **usurpación** (art. 181 del

C.P.) del inmueble de calle Jujuy N° 1062 de San Miguel de Tucumán, de propiedad de Rolando Coronel; calificándolo como **delito de lesa humanidad**. (arts. 26, 27 bis inc. 1°, 2° y 8°; 29 inc. 3°; 40 y 41 del C.P. del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación).-

La obligación del juez de fundar las penas en el sistema republicano, surge de la circunstancia de que ésta constituye la concreción del ejercicio más grave del poder punitivo del Estado.-

El contenido de la decisión, por otro lado, permitirá a las personas que han sido condenadas, efectuar la crítica de la aplicación del derecho, en caso de que decidieran hacer efectivo su facultad de recurrir el fallo. Es por ello que, no obstante el estricto marco normativo que otorgan los ilícitos que motivan esta sentencia condenatoria, este Tribunal procede a fundamentar la determinación de la pena.-

Conforme el desarrollo de los hechos que se tuvieron por probados y la calificación jurídica asignada, Luciano Benjamín Menéndez debe ser condenado como autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de **violación de domicilio** (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal); **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.); **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal); **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.); **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna); **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna); **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642); todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), lo que así se declara.-

De acuerdo al desarrollo de los hechos que se tuvieron por probados y la calificación jurídica asignada, Roberto Heriberto Albornoz debe ser

condenado como **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita** en calidad de organizador (Art. 210 del Código Penal); por ser **autor material** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal); **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.); **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio**; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.); **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna); **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna); **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642); todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), lo que así se declara.-

Considerando el desarrollo de los hechos que se tuvieron por probados y la calificación jurídica asignada, Luis Armando De Cándido debe ser condenado como **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita agravada**(Art. 210 bis del Código Penal según ley N° 21.138) **autor material** penalmente responsable del delito de **violación del domicilio** (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal); **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna); **usurpación** (art. 181 del Código Penal); todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), lo que así se declara.-

Según el desarrollo de los hechos que se tuvieron por probados y la calificación jurídica asignada, Carlos Esteban De Cándido debe ser condenado como **autor material** penalmente responsable de la comisión del

delito de **usurpación** (art. 181 del C.P.); calificándolo como **delito de lesa humanidad**. (arts. 26, 27 bis inc. 1º, 2º y 8º; 29 inc. 3º; 40 y 41 del C.P. del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), lo que así se declara.-

En cuanto a la determinación del monto de la pena se tiene en cuenta sus fines de prevención general en cuanto a la estabilización de las normas del núcleo duro del derecho penal, es decir vigencia de la prohibición de conductas gravemente dañosas de bienes jurídicos esenciales de una sociedad, cuales son la libertad, la privacidad, la integridad, la vida, en fin, la dignidad de las personas. Ello con límite en la pena, como justa retribución del acto culpable, respetuosa con la dignidad del ciudadano.-

En el caso de autos el grado de reprochabilidad de Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz, quienes han utilizado el aparato del Estado, sus medios, agentes, armas e instalaciones a los fines de la comisión de crímenes de lesa humanidad se compadece con la intensidad de la pena aplicada.-

El homicidio calificado prevé la aplicación de una pena absoluta que no permite graduaciones: la prisión perpetua. Debe tenerse presente en este caso que Luciano Benjamín Menéndez es autor de diecinueve homicidios agravados y Roberto Heriberto Albornoz de diecisiete. La sanción prevista aplica el principio constitucional de proporcionalidad entre la lesión producida por la conducta del autor y el castigo.-

Cabe considerar que de manera conjunta la prisión perpetua lleva inherente la inhabilitación absoluta por igual tiempo que el de la condena y demás accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.-

En el caso de Luis Armando De Cándido la determinación del monto de la pena atiende como atenuante de culpabilidad su condición de cuadro intermedio de las fuerzas de seguridad, que de ninguna manera significa justificación de su comportamiento pero sí atenuación en el ámbito de su competencia, de la exigibilidad de otra conducta. Sí tenía dominio funcional en el ámbito de su competencia, pero estaba alcanzado por cierto nivel de subordinación. Por ello no se le aplica el máximo de la pena.-

En cuanto a Carlos Esteban De Cándido, es criterio pacífico de este Tribunal la regla de que en penas de hasta tres años de prisión sea fijado su

cumplimiento en suspenso para evitar los efectos dañinos en el caso de penas cortas.-

Habiendo sido condenados todos los imputados, corresponde imponer las costas por la actuación de los letrados querellantes en representación de las víctimas, a los condenados, con excepción de la actuación de de los letrados querellantes en representación de las asociaciones ANDHES y FA.DETUC. y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que se imponen en el orden causado (art. 403 del C.P.P.N.).-

Por ello el Tribunal considera justo y conforme a derecho condenar a Luciano Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, a Luis Armando De Cándido a la pena de dieciocho años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales por igual tiempo que el de la condena y costas y a Carlos Esteban De Cándido a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, al cumplimiento de las reglas de conducta que se establecen en los considerandos y costas.-

En relación a Carlos Esteban De Cándido, corresponde, en consecuencia, analizar la aplicación del Art. 27 bis del Código Penal.- Que puesto el Tribunal en dicha tarea, se desprende que al suspenderse condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que se fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las reglas de conducta enumeradas.-

En tal sentido, el Tribunal entiende razonable, en tanto resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos, la aplicación de las siguientes reglas de conducta: que el condenado fije residencia y se someta al cuidado del patronato correspondiente al lugar donde fije la misma y asista a clases sobre Derechos Humanos en el establecimiento que fije el Juez de Ejecución Penal, durante tres años, con obligación de asistencia por lo menos una vez al mes, durante cuatro horas en los períodos lectivos (Art. 27 bis acápites 1º y 8º del Código Penal).-

## 10.2 MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA PRISION PREVENTIVA

Ahora bien, hasta que se arribe a la etapa de ejecución se mantendrá la modalidad de la prisión preventiva bajo arresto domiciliario de Luciano Benjamín Menéndez, conforme estaba dispuesta en la etapa de instrucción o preparatoria, por razones normativas y dogmáticas que a continuación se expresan.-

Para Luigi Ferrajoli, la pena es una sanción abstracta, cierta e igual. Las penas modernas, dice, son un fruto de la revolución política burguesa, que marca el nacimiento de la figura del "ciudadano" y del correspondiente principio de abstracta igualdad ante la ley (Cfr. Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, Trotta, España, 2000, p. 392). El hecho que se trata de una condena por delitos de lesa humanidad, que implica una conducta que afecta a la humanidad toda por la gravedad de la lesión a derechos esenciales de la persona humana en forma masiva, cruel y sistemática, consideramos que no obliga a adoptar una posición equivalente, que sacrifique la humanización de la pena lograda por el Estado de Derecho.-

A su vez, Eugenio Raúl Zaffaroni es preciso y contundente: *"la detención domiciliaria está ahora regulada por el art. 10 del Código Penal y por el art. 33 de la ley 24.660, de cuya combinación resulta que opera en las siguientes hipótesis: a) para penas hasta seis meses, a las mujeres honestas, a los mayores de sesenta años y a las personas valetudinarias, y b) para penas superiores a seis meses, a los mayores de setenta años y a los enfermos terminales"*. Agrega que el tema de la edad no ofrece dificultades interpretativas. En cuanto a la expresión "podrá", señala que no hay ley republicana que permita la arbitrariedad frente a lo que es un derecho (Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Derecho penal, Ediar, 2000, p. 907).-

Resulta cierto que los hechos por los que se lo condena a Luciano Benjamín Menéndez son de una extrema gravedad moral, pero la norma vigente no hace diferencias: el art. 33 de la ley 24.660 preveía dos supuestos sin excepciones en los que procedía la modalidad de prisión domiciliaria. El 12/01/2009 se publicó en el boletín oficial la ley 26.472 que modifica la ley 24.660 en lo que se refiere a la prisión domiciliaria y se amplió en su artículo 32 los supuestos en los cuales procedía la prisión preventiva bajo la modalidad de prisión domiciliaria, sin hacerse ninguna excepción al respecto cuando se tratara de condenados por delitos de lesa humanidad. La aplicación

debe ser igualitaria, sin generar discriminaciones donde la ley no hace diferencias. En sentido coincidente con la posición aquí sostenida, los fallos recaídos en las causas "Becerra, Víctor Daniel s/recurso de casación", de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, del 23/07/08, fallo de la Sala III del mismo Tribunal y en la causa "Kearney, Miguel", del 17/6/08 y CNCP.-

Pues bien, Luciano Benjamín Menéndez tiene ochenta y dos años de edad y presenta antecedentes de hipertensión arterial, polimialgia, neumopatías bronquitis, sinusitis aguda recidivantes y neumopatía aguda bilateral (informe del médico forense de la CSJN obrante a fs. 24.753), por ello, se mantiene la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva vigente en estos autos.-

#### **10.2.1 Voto de los Sres. Jueces de Cámara Dres. Josefina Curi y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla**

La situación de los imputados Roberto Heriberto Albornoz y Luis Armando De Cándido con relación a la modalidad del cumplimiento de la prisión preventiva debe ser analizada a la luz de otros elementos, además de la edad de los mencionados imputados; ello en razón de circunstancias surgidas en el transcurso de la audiencia.-

Es preciso tener presente que la prisión domiciliaria constituye una forma de cumplimiento de la prisión preventiva o de la condena de carácter excepcional. Su admisión radica en razones humanitarias que desplazan el modo de cumplimiento efectivo de la prisión. En el sentido apuntado, se entiende que las únicas razones por las cuales es posible excepcionar el mandato de la ley en lo que se refiere al cumplimiento de la prisión en la modalidad de prisión domiciliaria, para lo cual faculta al juez a denegarla o revocarla, están dadas, por un lado por la existencia de riesgo de fuga, y por el otro por el concreto riesgo que corren las personas que prestaron testimonios en esta audiencia (Conforme precedentes de distintos Tribunales, de los que se cita el de la Sala II de la Cámara Federal de la CABA, del 21 de enero del 2010 en la causa "Zanola, Juan José", donde se indicó debe averiguarse si "*tal modalidad de cumplimiento puede conspirar contra los fines del proceso, sea incrementando el riesgo de fuga o el entorpecimiento de la investigación*").

Para ello deben considerarse las condiciones del sujeto, con prescindencia del delito por el que se lo imputara o condenara, pues conviene recordar, las decisiones judiciales se toman para cada caso en particular.-

Respecto a Roberto Heriberto Albornoz, el mismo viene cumpliendo su prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario. Tal modalidad fue dispuesta por el magistrado a cargo de la instrucción mediante resolución de fecha 13 de octubre de 2004 con fundamento normativo en los arts. 11 y 33 de la ley 24.660.-

Corresponde ahora examinar la cuestión a la luz del nuevo estado de situación advertido en el marco de la presente audiencia de debate, es decir, que debe evaluarse sobre si persiste idéntica situación a la que se tuvo en cuenta al momento de la concesión de este beneficio o si por el contrario algunas circunstancias han variado.-

En esa dirección se aprecia que fue la edad de Albornoz el factor objetivo determinante en aquel momento, conforme art. 33 de la ley 24.660; ahora bien a lo largo de esta audiencia de debate quedó evidenciado que Roberto Heriberto Albornoz ostentaba el poder absoluto de dirección del grupo denominado SIC dentro del centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía de Tucumán, grupo que era el encargado de realizar los operativos de secuestro de las víctimas y su posterior custodia en dicho lugar. El mismo Albornoz expresó durante este juicio haber sido el jefe de quienes custodiaban a las personas detenidas en Jefatura, quienes además se encargaban de “*subirlos a vehículos oficiales*” para trasladarlos a un lugar que, “*intuye*”, pudo haber sido el Arsenal Miguel de Azcuénaga (lugar donde habría funcionado el centro clandestino de detención en el que se cumplía la orden “DF” -destino final-). En este sentido, son contundentes los testimonios de Juan Carlos Clemente, Juan Martín Martín, Gustavo Enrique Holmquist, Alejandro Sangenis, Celedonio Villa y Chuchuy Linares, entre otros, quienes dan cuenta de cómo Albornoz y quienes integraban el denominado SIC, -entre los que se encontraba Luis Armando De Cándido-, eran quienes manejaban, por orden del supervisor militar, a los allí detenidos, quienes eran sometidos al demonio del tormento, la humillación, el miedo y el castigo físico y moral. Los secuestrados eran atados y encapuchados o vendados y sometidos indiscriminadamente a tormentos de indecible



cruidad, no en forma aislada, sino como método para luego asesinarlos.-

Debe tenerse en cuenta que existen causas conexas con la presente -en trámite ante el juez de instrucción-, en las que se encuentran procesados los nombrados precedentemente junto a otros miembros del SIC y donde los testigos son los mismos que en la presente causa.-

Asimismo debe considerarse la concurrencia a la audiencia de una serie de testigos que han denunciado graves situaciones que involucran directamente a Albornoz como protagonista y que hacen necesaria su ponderación.-

En este sentido la testigo Aldeco, residente en la ciudad Banda del Río Salí manifestó en el transcurso de la audiencia que desde que Albornoz se encuentra detenido en prisión domiciliaria lo vio en varias oportunidades transitando por las calles de dicha ciudad; por su parte una testigo de identidad reservada (según consta en escrito reservado en Secretaría) relató, en un cuarto intermedio de las audiencias de este juicio, haberlo visto realizando compras en un supermercado de la ciudad de San Miguel de Tucumán. y el testigo Clemente, relató en la audiencia que durante 33 años fue reiteradamente amenazado por Albornoz y por gente de la “patota” del SIC, que estaba al mando del mismo y que también integraba Luis Armando De Candido, quienes cada vez que lo veían le preguntaban si sabía algo de Juan Martín Martín (quien prestó testimonio en autos) y le advertían que ellos tenían capacidad de “hacerlo boleta” incluso fuera del país; el mencionado testigo especificó también que en una oportunidad, hace 3 o 4 años, entró a su negocio un miembro de la patota del SIC a quien identificó como Vercellone y que lo subieron a un auto donde lo esperaba Albornoz; por último denunció que antes de presentarse a declarar en este juicio sufrió nuevamente amenazas provenientes del mismo grupo de personas.-

En lo que respecta a Luis Armando De Cándido, también surgió del trascurso de las audiencias que integraba el grupo denominado SIC dentro del centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía de Tucumán y su alto grado de participación en los operativos de secuestros y posterior custodia de los secuestrados. Los testigos Juan Martín Martín, Raúl Edgardo Elias, Demétrio Chamatrópulos, Mirta del Valle Adelco, Oscar Enrique Conte lo señalaron como un activo miembros de la patota del S.I.C.

con participación personal en secuestros, interrogatorios o torturas.-

Asimismo han asistido a la audiencia testigos que describieron graves hechos por él protagonizados que comprometen de la misma manera su situación.-

Así, el testigo Raúl Edgardo Elías manifestó que Luis De Cándido fue la misma persona que lo detuvo y lo torturó y que, con posterioridad a su liberación, era la única persona que donde lo veía lo hostigaba, poniéndole el auto al lado y mostrándose de manera intimidatoria en varias oportunidades, incluso luego del comienzo de los procesos por delitos de lesa humanidad y de que De Cándido fuera imputado y procesado. El testigo Demetrio Chamatropulos expresó que después de un año de estar liberado, mientras caminaba por la calle Junín, se paró a su lado un auto Ford Falcon interrumpiendo el tránsito, que alguien a quien no conocía bajó la ventanilla y le dijo en tono irónico *“como le va señor Chamatropulos”*, en ese momento reconoció la tonada cordobesa de quien lo había tenido cautivo y que se corresponde con la de Luis Armando De Cándido por haberlo reconocido expresamente en las audiencias de debate. El testigo Guillermo Delgado expresó en la audiencia que tuvo incidentes a raíz sus investigaciones como periodista en la causa Coronel, relató que mientras esperaba la ejecución de la medida de desalojo de la vivienda de calle Chacabuco y la detención de Luis Armando De Cándido, fue privado de su libertad por presuntos policías de la provincia quienes lo acusaban de querer secuestrar a Luis A. De Cándido; manifestó además que el 21 de agosto del 2004 los hijos de Luis Armando De Cándido trataron de arrollarlo con un automóvil Fiat blanco en la esquina de Piedras y Rioja, que se comunicó con el fiscal federal Gómez y le denunció lo sucedido; otra vez llegó a su casa de noche y el auto de los De Cándido estaba allí, estacionado.-

Entendemos que estos sucesos denunciados por los testigos son indudablemente graves porque revelan la intención de sus protagonistas de intimidar y atemorizar a quienes concurrieron a esta audiencia a exponer sus vivencias y padecimientos, a la vez que evidencian su propósito de entorpecer y obstaculizar la actividad judicial no solo en el presente proceso sino también en los que se instruyen otros delitos de lesa humanidad, poniéndose en riesgo así el material probatorio y la integridad física y psíquica de los testigos y sus

familiares. Lo que adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que tanto Roberto Heriberto Albornoz como Luis Armando De Candido tienen procesos pendientes vinculados con la presente causa, en los que se encuentran imputados por delitos de igual naturaleza a los aquí juzgados, en los que también están imputados muchos de quienes fueron sus subordinados y compañeros, y en los cuales deben declarar aún numerosos testigos que lo hicieron en esta audiencia de debate oral y pública.-

Ello evidencia, que de continuar con el régimen de prisión domiciliaria, vulnerable conforme quedó acreditado por los testigos que declararon en autos y por el que se reserva la identidad, se pone en riesgo concreto no solo el cumplimiento de la pena y sus fines a través del peligro concreto y acreditado de fuga, sino también y con mayor grado de alarma y gravedad, la integridad física de los testigos de cargo que concurrieron a la audiencia de debate.-

Cabe preguntarse si un derecho puede ser totalmente vulnerado, en aras a garantizar por lo menos en parte otros derechos o si todo derecho es susceptible de limitaciones, más aún cuando acontece que ciertos derechos entran en conflicto con otros principios que rigen la vida en sociedad.-

La Constitución no diseñó un rígido sistema jerárquico ni señaló las circunstancias concretas en las cuales unos han de primar sobre los otros. Sólo en algunas circunstancias excepcionales surgen implícitamente reglas de precedencia a partir de la consagración de normas constitucionales que no pueden ser reguladas ni restringidas por el legislador o por cualquier otro órgano público. Es así que para asegurar la vigencia plena y simultánea de los distintos derechos fundamentales y, adicionalmente, para garantizar el respeto de otros intereses constitucionalmente valiosos, es necesario que los derechos se articulen hasta el punto en el cual resulte posible la aplicación armoniosa de todo el conjunto.-

Es evidente que desde el nacimiento mismo del Estado Social de Derecho no puede predicarse la existencia de derechos absolutos por cuanto ello implicaría reeditar el Estado Absoluto, la negación de la juricidad. Tratar un derecho subjetivo como absoluto es convertirlo en un antiderecho, pues ese sólo concepto implica la posibilidad antijurídica del atropello de los derechos de los semejantes y de la sociedad en su conjunto.-

La modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva como domiciliaria prescripta por la ley se muestra en el caso insuficiente para compatibilizar los intereses que el legislador tuvo en cuenta al reconocer el derecho humanitario como pauta determinante del derecho al encarcelamiento domiciliar con la necesidad de garantizar los fines del proceso y de la pena; toda vez que las circunstancias concretas descriptas lo impiden.-

Ello obliga a recurrir a la excepcionalidad prevista en la propia ley, en el sentido de que es facultad de los jueces evaluar la viabilidad de la aplicación del instituto que nos ocupa.-

Es por ello que la manifiesta incompatibilidad del ejercicio de este derecho con las circunstancias concretas previstas en la propia ley (peligro concreto de fuga) y con relación a la amenaza a la integridad real sobre los testigos y sus familias, obligue a revocar el beneficio del que gozaban los imputados, en tanto la sentencia de condena a la que se arriba luego de la prueba producida y en especial de las circunstancias concretas descriptas por los testimonios en lo referente a la vulnerabilidad del cumplimiento de la prisión domiciliaria, demuestran la inconveniencia de continuar con el mismo.-

Todos estos elementos conforman razones graves y consistentes para decidir la revocación de la modalidad de prisión domiciliaria de la que viene gozando Roberto Heriberto Albornoz y disponer que el mismo cumpla la condena en el establecimiento Penitenciario de Villa Urquiza. Las mismas razones conducen a adoptar idéntica decisión respecto a la modalidad para el cumplimiento de la condena de Luis Armando De Candido.-

### **10.2.2 Voto del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas**

Disiento con los Sres. jueces preopinantes en lo relativo a la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva de los imputados Roberto Heriberto Albornoz y Luis Armando De Cándido.-

Al respecto considero que el encarcelamiento preventivo domiciliar de los imputados prenombrados debe mantenerse. Ello en virtud de que entiendo que Albornoz y De Cándido se encuentran en semejante situación procesal que el imputado Menéndez y, como consecuencia de ello, son alcanzados por la misma solución legal. Sobre el punto es menester advertir

que el supuesto de la edad, siendo que a la fecha el imputado Albornoz tiene setenta y ocho años de edad y el imputado De Cándido setenta y uno, se verifica holgadamente.-

Ahora bien, verificado el supuesto de la edad en el caso de ambos imputados, considero que el único argumento razonable para justificar un encarcelamiento preventivo en cárcel común de procesados mayores de setenta años es el riesgo procesal con extrema rigurosidad restrictiva en la interpretación. Sin embargo, un análisis de los indicadores de riesgo procesal de conformidad con la doctrina judicial sentada por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en el plenario N° 13 del 30 de Octubre de 2008 “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ recurso de inaplicabilidad de la ley”, no conduce a presumir fundadamente que los imputados Albornoz y De Cándido -quienes en la actualidad se encuentran privados de su libertad bajo la modalidad prisión domiciliaria- intentarán eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.-

Tratándose del imputado Albornoz es necesario tener en cuenta que lleva cumpliendo la medida cautelar restrictiva de la libertad bajo modalidad prisión domiciliaria hace más de cinco años, sin que a la fecha resulte acreditado que haya desplegado conductas reticentes con la justicia o que hayan obstaculizado en alguna forma al proceso. En el caso del imputado De Cándido, quien lleva cumpliendo prisión preventiva domiciliaria hace más de cuatro años, puede hacerse extensible lo ya afirmado con relación a Albornoz. No obstante, también hay que reparar en que el imputado De Cándido ha gozado de una excarcelación del 14 de febrero de 2008 al 04 de marzo de 2010, y que en ese lapso no atentó contra los fines del proceso.-

Cabe señalar, asimismo, que en el curso de la audiencia los dichos sobre supuestas amenazas no han personalizado en las figuras de los imputados Albornoz y De Cándido, con lo cual, no se ha demostrado que el encarcelamiento preventivo domiciliario de ambos entrañe un riesgo procesal o revista un riesgo para la sociedad.-

Disponer la revocación del beneficio de la prisión preventiva domiciliaria, que es una forma de cumplimiento de una cautelar morigerada, sólo por la gravedad de los delitos en cuestión, sería optar por un derecho penal exclusivamente simbólico.-

### 10.3 DERECHO A LA VERDAD

Este Tribunal, más allá de que haya procedido de modo semejante en un pronunciamiento anterior, considera que resulta necesario formular algunas apreciaciones en torno al derecho a la verdad en la presente causa habida cuenta de su particular impacto social.-

Acerca de la especial dimensión del derecho a la verdad en autos como los presentes es necesario advertir que mientras que en los procesos penales comunes -especialmente en el derecho anglosajón, pero también en el derecho continental- la verdad jurídica puede ser entendida como un producto secundario en la medida en que el cometido principal es procurar pruebas que demuestren la culpabilidad o la inocencia de los acusados; en los procesos penales en los que se investigan violaciones a los derechos humanos que configuran crímenes internacionales la verdad jurídica constituye un hallazgo de jerarquía semejante a la atribución de responsabilidad penal a los imputados en el marco del respeto pleno de sus garantías constitucionales.-

Ello en razón de que la verdad jurídica tratándose de crímenes internacionales impacta con especial intensidad en las víctimas, sus familiares y la sociedad toda en tanto tiene íntimo compromiso con la construcción de una sociedad democrática y la vigencia plena del Estado de Derecho.-

Lamentablemente no se pudo a lo largo de la audiencia, responder a los familiares de las víctimas dónde están los cuerpos, lo que constituye una dolorosa realidad para aquéllos, pero también para toda la ciudadanía.-

Este Tribunal hace suyos los fundamentos vertidos en el fallo Urteaga de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que: *"Esta necesidad de saber, de conocer el paradero de la víctima constituye un principio que aparece en toda comunidad moral (Emile Durkheim, "Las reglas del método sociológico", México, Premia Editora, 1987, ps. 36/37, 48 y sigtes.; Max Weber, "Economía y sociedad", México, Ed. del Fondo de Cultura Económica, 1996, ps. 33 y 330 y sigtes.). Cuestionar ese derecho implica negar que un sujeto posee una dignidad mayor que la materia. Y ello afecta, no sólo al deudo que reclama, sino a la sociedad civil, que debe sentirse disminuida ante la desaparición de alguno de sus miembros; 'una sociedad sana no puede permitir que un individuo que ha formado parte de su*

*propia sustancia, en la que ha impreso su marca, se pierda para siempre (Robert Hertz, "La muerte", Alianza Editorial Mexicana, 1990, p. 91). Es por ello que toda comunidad moral permite y protege la posibilidad del duelo, ya que a través de él 'se recobran las fuerzas, se vuelve a esperar y vivir. Se sale del duelo, y se sale de él gracias al duelo mismo' (E. Durkheim, "Las formas elementales de la vida religiosa", Madrid, Alianza Editorial, 1993 p. 630)". (Fallo Urteaga Facundo c/Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fallos 321:2767, Considerando 7, voto del Dr. Bossert).-*

Este derecho a conocer el destino de las víctimas es una de las conquistas del humanismo ya que está estrictamente vinculado con la dignidad humana y su vulneración configuró en todos los tiempos la perpetración de una impiedad y nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres cercanos, lo que requiere el otorgamiento de los medios necesarios para que sea el propio Poder Judicial el que pueda emprender las investigaciones que sean necesarias.

El esclarecimiento de los hechos es fundamental para satisfacer el derecho a la verdad sobre personas desaparecidas de modo tal que, aún sin poder saber donde está el cuerpo de la víctima, permite morigerar el dolor de la incertidumbre y abrir la posibilidad de un duelo, obrando la justicia de los hombres como un modo de reparación, que, aunque imperfecto, opera como una sanación.-

Dentro de los derechos protegidos por la cláusula del art. 33 de nuestra Constitución Nacional se encuentra el derecho a conocer la verdad sobre personas desaparecidas. Este derecho lo titularizan quienes tienen vínculos jurídicos familiares. Sin embargo es un derecho que tiene una perspectiva colectiva porque concierne a la sociedad en su conjunto. Así lo sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al afirmar que "*el derecho a la verdad sobre los hechos, como obligación del Estado no es sólo con los familiares de las víctimas sino también con la sociedad y ha sido diseñado como sistema de protección capaz de garantizar la identificación y eventual sanción de los responsables y tiene un fin no sólo reparador y de esclarecimiento sino también de prevención de futuras violaciones*" (Informe n° 25/98 casos 11.505, Chile, del 7 de abril de 1998, párr. 87 y 95 e Informe n° 136/99 caso 10.488 Ignacio Ellacuría y otros, El Salvador, del 22 de

diciembre de 1999, párrs. 221 a 226" (Considerando 25 del voto del Dr. Boggiano en el Fallo "Simón, Julio Héctor y otros").

Este derecho se vincula sustancialmente con el principio republicano, en particular con la publicidad de los actos de gobierno que dimana de tal principio.

El derecho a la verdad ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el dictado de su primera sentencia donde sostuvo que *"El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso si en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance"* (Velásquez Rodríguez, sentencia del 29/07/1988, párr. 181) Y fue sostenido posteriormente en otros pronunciamientos. (caso Bámaca Velásquez, del 25/11/00, caso Barrios Altos del 14 de Marzo de 2001, caso Las Palmeras del 6/12/01).-

Que frente a un pasado dictatorial un Estado de Derecho no debe aspirar a "superarlo", "elaborarlo" o a cualquier otra estrategia que se traduzca en la búsqueda de un proceso más bien técnico como si el pasado pudiera "dominarse", "solucionarse", "vencerse", "terminarse". Por el contrario, debe encaminarse a confrontarlo y en esa tarea la vigencia del derecho a la verdad cumple un rol protagónico. (Cfr. Sancinetti, Marcelo A. y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 105-110).-

Por lo que el Tribunal, con la disidencia parcial del Sr. Juez de Cámara Dr. Gabriel Eduardo Casas en lo que se refiere a los puntos XII y XIII, respecto a la modalidad de cumplimiento de la pena,

### **RESUELVE:**

**I) DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** del requerimiento



fiscal de elevación a juicio, obrante a fs. 13.840/13.870 vta., en lo que se refiere a la imputación a **ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ** del delito de usurpación del inmueble de calle Frías Silva N° 231 de San Miguel de Tucumán, conforme se considera (art. 166 y ccdtes. del C.P.P.N.).-

**II) NO HACER LUGAR** a la pretensión de las defensas técnicas de los imputados de remitir los antecedentes del testigo **DOMINGO ANTONIO JEREZ** al Sr. Fiscal Federal a los efectos de que se investigue su posible participación en la comisión de algún delito, conforme se considera.-

**III) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad formulado por la defensa técnica de **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO** y **CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO** respecto al reconocimiento realizado durante la audiencia por el testigo **DEMETRIO CHAMATROPULOS**, conforme se considera (arts. 166 y ccdtes. del C.P.P.N.).-

**IV) NO HACER LUGAR** a la pretensión de las querellas de remitir los antecedentes del testigo **CARLOS ACUÑA** al Sr. Fiscal Federal a los efectos de que se investigue su posible participación en la comisión de los delitos de falso testimonio y/o apología del delito, conforme se considera.-

**V) NO HACER LUGAR** a la pretensión de la defensa de **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO** y **CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO** de remitir los antecedentes del testigo **OSCAR ENRIQUE CONTE** al Sr. Fiscal Federal a los efectos de que se investigue su posible participación en la comisión del delito de falso testimonio, conforme se considera.-

**VI) NO HACER LUGAR** al planteo de nulidad formulado por la defensa técnica de **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO** y **CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO** respecto a la declaración testimonial de **ANA LÍA MARTEAU**, conforme se considera (arts. 166 y ccdtes. del C.P.P.N.).-

**VII) CONDENAR** a **LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN**

USO OFICIAL

**PERPETUA e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de **violación de domicilio** de calle Santiago del Estero N° 4000, Santiago del Estero N° 3.750, Avenida Roca N° 370, Frías Silva N° 231, Avenida Soldati N° 266, Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 713 y Fortunata García N° 1398, todos de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Ángel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Diana Irene Oesterheld y Fernando Carlos Araldi; **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Raúl Mauricio Lechessi, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Adriana Cecilia Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba y Carlos Román Apaza; **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, y Ángel Mario Garmendia; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos

López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Díaz, Mauricio Lechessi, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño, Angel Mario Garmendia y Dante Edgardo Bordón; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-

USO OFICIAL

**VIII) CONDENAR a ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita** en calidad de organizador (Art. 210 del Código Penal); por ser **autor material** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio** de calle Santiago del Estero N° 4000 y Santiago del Estero N° 3750 de San Miguel de Tucumán **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1° del Código Penal) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Hugo Alberto Díaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Marta Coronel, Rolando Coronel, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; **autor mediato** penalmente responsable de los delitos de **violación de domicilio** Avenida Soldati N° 266, calle Chacabuco N° 476/478, San Lorenzo N° 1142, Blas Parera N° 252, Avenida Roca N° 370, Fortunata García N° 1398 y Frías Silva N° 231, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán; **privación ilegítima de la libertad** (Art. 144 bis del C.P.) en perjuicio de Fernando Carlos Araldi; **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal según ley

14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Ángela López, Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Diaz, Diana Irene Oesterheld, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Daniel Fontanarrosa y Joaquín Ariño; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel; **homicidio agravado por alevosía, con el fin de lograr impunidad y por el concurso premeditado de dos o más partícipes** (Art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Ceferina Rosa López, Juan Carlos López, Ramón Francisco López, Hugo Alberto Diaz, Diana Irene Oesterheld, Raul Carlos Araldi, José Eduardo Ramos, Alicia Dora Cerrota de Ramos, Enrique Abdón Pastor Cerezo, Adriana Mitrovich, Horacio Ramón Atilio Ferreyra Córdoba, Graciela Bustamante de Argañarás, Ricardo Torres Correa, Carlos Román Apaza, Daniel Fontanarrosa, Joaquín Ariño y Dante Edgardo Bordón; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (Arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccetes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera”.-

**IX) CONDENAR a LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita agravada**(Art. 210 bis del Código Penal según ley N° 21.138) **autor material** penalmente responsable del delito de **violación del domicilio** de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán (Art. 151 Código Penal) **en concurso ideal** (Art. 54 Código Penal) con el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (Art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal) en perjuicio de Marta y Rolando Coronel; **torturas seguida de muerte** (art.144 ter del Código Penal según ley 14.616 por ser ley penal más benigna) en perjuicio de Marta Coronel y Rolando Coronel;

**usurpación** (art. 181 del Código Penal) del inmueble de calle Chacabuco N° 476/478 de San Miguel de Tucumán; todo en **concurso real** (Art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad**. (Arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-

**X) CONDENAR** a **CARLOS ESTEBAN DE CÁNDIDO**, de las condiciones personales que constan en autos a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN** de **EJECUCIÓN CONDICIONAL**, al cumplimiento de las **REGLAS DE CONDUCTA** que se establecen en los considerandos y **COSTAS**, por ser **autor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **usurpación** (art. 181 del C.P.) del inmueble de calle Jujuy N° 1062 de San Miguel de Tucumán, de propiedad de Rolando Coronel; calificándolo como **delito de lesa humanidad**. (arts. 26, 27 bis inc. 1°, 2° y 8°; 29 inc. 3°; 40 y 41 del C.P. del Código Penal; arts. 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-

**XI) DIFERIR** el pronunciamiento sobre la forma de cumplimiento de la pena de prisión impuesta a **LUCIANO BENJAMÍN MENENDEZ** para la etapa de ejecución (libro V del C.P.P.N.), manteniéndose hasta esa instancia la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva vigente en autos; **DISPONIÉNDOSE** la custodia de la Policía Federal, prohibición de salir del país y de ausentarse de la jurisdicción sin autorización del Tribunal.-

**XII) REVOCAR** la prisión domiciliaria de la que gozaba hasta la fecha **ROBERTO HERIBERTO ALBORNOZ**, **ORDENANDO** su inmediato traslado y alojamiento en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza, dando cumplimiento con lo normado por los arts. 66, 68, 144 y 146 de la ley 24.660, conforme se considera.-

**XIII) DISPONER** la inmediata detención en prisión preventiva de **LUIS ARMANDO DE CÁNDIDO**, **ORDENANDO** su traslado y alojamiento en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza, dando cumplimiento con lo normado por los arts. 66, 68, 144 y 146 de la ley 24.660, conforme se

considera (art. 494 2º párrafo del C.P.P.N.)-

**XIV) IMPONER las COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de las víctimas, a los condenados. **IMPONER las COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de las asociaciones (ANDHES y FA.DETUC.) y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el orden causado (art. 403 del C.P.P.N.)-

**XV) TENER PRESENTE** las reservas de casación y de caso federal (art. 14 Ley 48) deducidas por las partes durante el transcurso del presente debate.-

**XVI) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-**

**Gabriel Eduardo Casas**  
Juez de Cámara

**Carlos E. I. Jiménez Montilla**  
Presidente

**Josefina Curi**  
Jueza de Cámara  
Subrogante

**ANTE MI:**

**Mariano García Zavalía**  
Secretario de Cámara